



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

CAMARA DE SENADORES

Oficina Asesora

JOSE ENRIQUE RODO

ACTUACION PARLAMENTARIA

Recopilación, introducción y notas

por el

Dr. Jorge A. Silva Cencio

Homenaje en el Centenario del Nacimiento de Rodó

(1871 - 1971)

Montevideo

1972



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CAMARA DE SENADORES
Oficina Asesora

JOSE ENRIQUE RODO

ACTUACION PARLAMENTARIA

Recopilación, introducción y notas

por el

Dr. Jorge A. Silva Cencio

Homenaje en el Centenario del Nacimiento de Rodó

(1871 - 1971)

Montevideo
1972

CAMARA DE SENADORES

Presidente: SAPELLI, Jorge

Primer Vicepresidente: CAPUTI, Agustin C.

Segundo Vicepresidente: ZORRILLA DE SAN MARTIN, Alejandro

Secretarios: PASTOR SALVAÑACH, José
FARACHIO, Mario

Prosecretarios: DE LA BANDERA, Manuel M.
ALDAMA, Orlando

S E N A D O R E S

BARBOT POU, Jorge
BELTRAN, Washington
CAPUTI, Agustín C.
CARRERE SAPRIZA, Justino
COSTANZO, Nelson D.
ECHEGOYEN, Martín R.
ERRO, Enrique R.
FERREIRA ALDUNATE, Wilson
GRAUERT, Héctor A.
HEBER, Mario
HIERRO GAMBARDELLA, Luis
JUDE, Raumar.
MACHADO BRUM, Guido
MEDEROS, Carminillo
MICHELINI, Zelmar
MONTANER, Jaime

ORTIZ, Dardo
PAZ AGUIRRE, Eduardo
PEREYRA, Carlos J.
RATH, Angel
RAVENNA, Walter
RODRIGUEZ CAMUSSO, A. Francisco
RODRIGUEZ, Enrique
SANTORO, Walter
SINGER, Juan Adolfo
TERRA, Juan Pablo
VASCONCELLOS, Amílcar
VAZ, Alembert
ZABALZA, Pedro
ZORRILLA DE SAN MARTIN,
Alejandro

Con la publicación de este trabajo sobre la actividad parlamentaria de José Enrique Rodó, la Secretaría de la Cámara de Senadores adhiere a los homenajes nacionales que en memoria del ilustre escritor se realizaran con motivo del centenario de su nacimiento (15 de julio de 1871 — 15 de julio de 1971).

El Poder Legislativo, que integrara Rodó durante tres Legislaturas, no podía permanecer ausente ante este recuerdo nacional de una de las más grandes figuras de nuestras letras. Para ello nada mejor que dar a conocimiento público una recopilación sistematizada de la labor parlamentaria de Rodó, actividad que ocupara una parte importante de su vida. La existencia de un valioso trabajo sobre el tema preparado por el funcionario de la Oficina Asesora, Dr. Jorge A. Silva Cencio, permitió la rápida concreción de aquella finalidad. Esta se vio facilitada, además, por la circunstancia de haberse producido un superávit en el Rubro de Gastos de Impresiones de esta Secretaría, lo que permitió la publicación del trabajo sin gastos adicionales. Acontecimientos ajenos a la voluntad de esta Secretaría y del autor, impidieron la aparición de la obra durante el año 1971, tal como estaba previsto.

La Secretaría de la Cámara de Senadores se complace en entregar ahora a los estudiosos de nuestro país, un importante material de trabajo para completar el conocimiento de la totalidad de las actividades creadoras de José E. Rodó.

INTRODUCCION

1. — Dentro de la torrencial bibliografía existente sobre la vida y obra de Rodó, uno de los aspectos de su quehacer vital menos frecuentado ha sido el relativo a su actividad política y parlamentaria.

Sin embargo, su intervención en estos campos ilumina adecuadamente otras manifestaciones de su itinerario creador, reafirmando las líneas directrices de su pensamiento, en algunos casos, y abriendo nuevos cauces para el enfoque de otras líneas menos advertidas, en otros.

De ahí, el interés fundamental que un estudio profundo de ambos aspectos, obviamente interpenetrados, presenta como medio de completar una visión cabal del hombre Rodó y de su actividad creadora.

2. — Representante de la clase media uruguaya de comienzos de la centuria, integrante de la generación del 900, su obra se inserta en la corriente de la filosofía de la vida, que a fines del siglo XIX y comienzos del XX, opera en el campo de las ideas la sustitución del positivismo por una concepción más rica y compleja, con aportes de un nuevo espiritualismo idealista. Rodó supera al positivismo, que fuera el punto de partida de su formación, trascendiéndolo en nuevas direcciones, pero sin sacrificar la realidad, que será siempre el fundamento de su teoría de los valores. El reconocimiento de la vida, de las realidades psicológicas y sociológicas, en todos sus aspectos, en una interacción con los factores espirituales, se refleja no sólo en su obra mayor, sino también en su actividad política y en sus intervenciones parlamentarias.

En la actual etapa de la valoración de la obra de Rodó, pueden considerarse definitivamente establecidos los rasgos que con precisión señala Arturo Ardao como característicos de su obra y de su acción. Rodó es un auténtico representante de las nuevas corrientes filosóficas —filosofía de la vida— y precursor de orientaciones de singular importancia en la historia cultural de nuestro siglo. Sustenta un idealismo que hunde sus raíces en una concepción empirista y realista del conocimiento. Es un defensor entusiasta de la actividad científica y de sus aplicaciones concretas. Reconoce ideas de perfeccionamiento individual y colectivo, de justicia social y política, de regeneración artística y

literaria. Si bien rehuye los unilateralismos y falsas oposiciones y predica la tolerancia, se define con claridad en todos los problemas que se plantea. Como veremos, fue un político militante y de larga trayectoria y toda su obra, inserta en el vitalismo de su pensamiento, es un himno a la acción. Tiene una viva preocupación por las realidades de su tiempo y lugar y condena con dureza al torremarfilismo y al diletantismo. Es un pensador comprometido con la realidad histórica circundante. Su interés por las cuestiones sociales no va a la zaga de otras direcciones u opciones de su pensamiento. Condena a la sociedad mercantilista y utilitaria, no ajustada a su ideal democrático. Combate toda forma de oligarquía política y exalta el valor del pueblo en la historia. Su americanismo militante constituye una de las direcciones esenciales de su pensamiento y su acción, con una entrega difícilmente superable.

Escritor representativo de la actitud que Gaos asigna al pensamiento en lengua española —ensayístico, militante, inmanente, estetizante— su contribución a la historia de las ideas en América es de primera magnitud. Su lugar es el de un fundador, un adelantado en muchas direcciones del pensamiento.

En su doble condición de artista y pensador, de estilista y de escritor de ideas, pocos prosistas pueden parangonársele en nuestro continente.

3. — Caracterizada sucintamente la obra y actividad de Rodó, podemos ahora detenernos en los dos aspectos que ocupan nuestra atención primordial, es decir, sus actividades políticas y parlamentarias. Si bien nuestro tema se relaciona con las segundas, algunas referencias a las primeras, que esperan una necesaria investigación exhaustiva, sirven para completar el conocimiento y comprensión de su labor parlamentaria.

Como todos los hombres del 900, Rodó no se sustrajo a la problemática partidaria. Fue un político militante, hombre del Partido Colorado, del Partido de la Defensa, de temprana iniciación en la vida política, por la que mantuvo permanente interés, en una vocación paralela y conflictual, con su vocación literaria. Toda su actividad política aparecerá signada, desde sus comienzos, por ciertos rasgos generales que conforman su actuación en este campo: veneración hacia las tradiciones de su partido y fe en su futuro; respeto de la legalidad y de la libertad política en todas sus manifestaciones, por encima de los intereses circunstanciales de su colectividad política; actitud serena y firme en la defensa de las propias convicciones, pero tolerante con relación a las opiniones contrarias; equilibrio permanente entre el pensamiento y la acción creadora.

A su inicial vinculación periodística con la candidatura de Cuestas, en 1887, del que se apartará poco después, sucede, a comienzos del siglo y ya

consagrado por su Ariel, su múltiple actividad dentro del grupo juvenil del Partido Colorado. Propulsor de la unificación de su partido, el grupo redacta manifiestos, organiza actos —en algunos de los cuales Rodó es el principal orador— realiza homenajes, manifestaciones, actividades en el interior del país. Funda además, el Club Libertad, del cual Rodó será designado primer vicepresidente. Producida la escisión en esta institución y reducida la importancia que el grupo juvenil llegara a adquirir dentro de su partido, Rodó, sin ataduras visibles con ninguno de los líderes de su colectividad, y vinculado al grupo de “independientes”, que apoyará la candidatura presidencial de Juan C. Blanco, ingresa a la Cámara de Representantes en la XXI Legislatura (1902 - 1905), en su calidad de primer suplente de la mayoría por el Departamento de Montevideo, luego de la renuncia de algunos titulares.

Todo lo relativo a su actuación parlamentaria en esta época, lo veremos más adelante. Sólo cabe recordar que, desechada la candidatura presidencial de J. C. Blanco, Rodó, al igual que la mayor parte de los “independientes”, se inclinará por la de Batlle y Ordóñez, a quien votará en la Asamblea General. También cabe señalar como afectó su espíritu —por entonces en plena gesta de su Proteo— la guerra civil de 1904 y en general todos los procedimientos políticos que se manejaban, coincidiendo con uno de los períodos de hastío y desaliento que es posible marcar en su trayectoria. Toda su correspondencia durante el período es veneno inagotable sobre el tema.

En 1905, un estado de ánimo similar, lo llevará a renunciar a la banca para la que fuera electo como diputado por Montevideo para la XXII Legislatura (1905 - 1908), conforme lo adelantara a sus más cercanos amigos.

Por lo demás, en ese rico material de su correspondencia, es posible ubicar como uno de los temas recurrentes, no sólo en esa época, sino también en los años posteriores, el de su actividad política. Encontramos como una especie de justificación frente a sus corresponsales por dedicarse a esa tarea que lo sustrae de otros altos menesteres.

Pero en 1908, mientras trabajaba aún en el Proteo, es electo nuevamente diputado por Montevideo para la XXIII Legislatura (1908 - 1911). De su actuación política en este período, casi exclusivamente centrada en su actividad parlamentaria y en el Club Vida Nueva, cuya presidencia ejerció, cabe resaltar sus actitudes independientes frente a los círculos políticos de la época, aunque puede considerársele como vinculado con lazos más estrechos con los sectores que apoyaban a Batlle, en cuya lista resultará reelecto diputado en 1911, y a quien votará en la Asamblea General para su segunda Presidencia.

Pero los desencuentros que las actitudes siempre independientes de Rodó y hostiles a todo encasillamiento intelectual y político, habían generado entre

ambos, se agudizarán hasta la ruptura, a partir de 1911. Las ideas colegialistas de Batlle y la polarización que la lucha a favor o en contra del ejecutivo pluripersonal provocó en el país, colocaron a Rodó en franca actitud opositora a los fines del Presidente de la República. En general, todas las bases —no ya ideológicas o programáticas, sino de política práctica— sobre las que se asentaba la gestión del gobernante y los métodos de acción política y partidaria —que Rodó caracterizaría con nítidos perfiles en múltiples artículos— opusieron al escritor y al Presidente de la República. La batalla, con múltiples escaramuzas, se planteó frontalmente en la Cámara de Diputados con motivo del estudio del tema de la Reforma Constitucional (recuérdese el mecanismo de reforma previsto en la Constitución de 1830), durante cuya consideración Rodó se convirtió en el líder natural de la oposición anticolegialista en la Cámara. A ello se une una intensa actividad en el periodismo político y en actos públicos del coloradismo anticolegialista, de cuyo Comité Ejecutivo será primer vicepresidente. Por su parte, la prensa batllista atacará duramente a Rodó durante esos años.

Terminada la actuación parlamentaria de Rodó, su prédica política continuó en la prensa anticolegialista. Constituye éste otro de los períodos de mayores dificultades y pesadumbres en la vida del escritor, hasta que finalmente y merced a los buenos oficios de sus amigos, puede “oxigenar su alma” en su ansiado viaje a Europa, a la postre sin retorno.

4. — Podemos, ahora, entrar a examinar concretamente la actuación parlamentaria de Rodó. Esta no ha sido hasta hoy estudiada en toda su profundidad. El material impreso en libros se limita a dos ediciones. Una de la Editorial Cervantes de Barcelona, que incluía junto a otros escritos de Rodó, ocho de sus intervenciones parlamentarias más importantes, seleccionadas entre la primera (XXI) y la tercera (XXIV) Legislaturas en que actuó. Otra, en la edición de las Obras Completas de la Editorial Aguilar, para la cual Rodríguez Monegal selecciona veintidós de sus más importantes intervenciones en la Cámara de Representantes, incluidos algunos proyectos de leyes.

No se ha investigado, en cambio, la actuación de Rodó en el ámbito interno del Parlamento, en lo relativo a las Comisiones que integró, elemento muy importante para orientarnos acerca de los temas que más íntimamente movían su interés.

Tampoco se ha hecho referencia hasta ahora a su actuación en otros órganos parlamentarios que integró: la Asamblea General, como es obvio, en su calidad de representante y la Comisión Permanente, para la cual fuera designado en 1912.

Toda investigación en el ámbito parlamentario debe limitarse a los Diarios de Sesiones de la Cámara de Representantes, Asamblea General y Comisión Permanente, por cuanto no existen actas o versiones taquigráficas de las sesiones de las comisiones que integró, en algunas de las cuales tuvo intensa actuación, según surge de los debates en Sala o del examen de apuntes que es posible ubicar en el Archivo Rodó.

Intentando una primera aproximación sobre estos temas de su actuación parlamentaria poco frecuentados y con omisiones en quienes a ellos han aludido, cabe encarecer la conveniencia de conocer la totalidad de la labor parlamentaria de Rodó a nivel de plenario y de comisiones. En parlamentarios de continua e intensa intervención en los temas en debate, carece de sentido el examen atento de todas sus intervenciones, debiendo limitarse éste a aquellas de más amplia trascendencia. En el caso de Rodó, la utilidad de examinar la totalidad de su actividad parlamentaria, incluso aquellas manifestaciones que por su naturaleza de mero procedimiento interno o accesorias al tema en debate no suelen ser incluidas en recopilaciones de este tipo, se justifica por tratarse de un legislador de espaciada actuación, con discursos bien equilibrados y armónicos, sin aparentes improvisaciones, no gustoso del debate y la réplica fácil. Ciertas interrupciones más o menos vehementes, algunas mociones de preferencia, de ordenamiento del debate o constancias de votos, etc., son —mucho más que en aquellos legisladores en que tales intervenciones son frecuentes— índices reveladores de los temas que le inquietaban y le exigían una intervención más activa en el debate parlamentario de la que solía cumplir. En muchas de las intervenciones de Rodó hasta ahora no publicadas en libro, pueden rastrearse ciertas pistas a sumar a las que se encuentran en sus discursos más extensos y publicitados. Toda su actuación parlamentaria contribuye a iluminar aspectos de su pensamiento y de sus opciones.

Atendiendo a este criterio totalizador, puede intentarse una sistematización de su labor parlamentaria. Como rasgos generales de la misma, señalaremos que su actuación en el Poder Legislativo lo muestra con los caracteres básicos de su actitud política y personal: tolerante, deseoso de servir al país, propulsor de la pacificación nacional, de la sustitución del odio interpartidario por la lucha cívica franca y leal y defensor de la organización legal de la República.

Sus intervenciones no son muy frecuentes y en general, sobre todo en su primera Legislatura, no gusta de la polémica y la esgrima dialéctica. En las otras dos Legislaturas, especialmente en la última, parece ya más suelto, con mayor oficio, con intervenciones más frecuentes y diálogos más abundantes, como lo exigiría su nueva condición de paladín de la causa antiolegialista en

la Cámara de Representantes. Todos sus discursos mayores asumen una estructura bien delineada y un lenguaje rico, aunque sin alardes literarios. No los alargaba indefinidamente con largas tiradas metafóricas ni cúmulo de citas. Sostenía que “por regla general, creo en la conveniencia de que la discusión parlamentaria se contenga dentro de breves límites...” y si bien no leía sus intervenciones, solía preparar amplios borradores para sus discursos más importantes, muchos de los cuales es posible ubicar en el Archivo Rodó.

En general asistente a las sesiones, permanecía períodos más o menos largos sin intervenir en los debates, abstrayéndose, por diversos medios, de la labor parlamentaria. También son relativamente escasos los proyectos de ley que presentó y los informes de comisiones que suscribió. Respecto de los proyectos presentados en conjunto con otros legisladores y los informes colectivos, salvo casos notorios —como el Informe sobre el proyecto de horario obrero— cabe la duda de si fueron redactados por Rodó o por otro de los firmantes. El examen del Archivo Rodó en este aspecto no arroja nueva luz sobre el problema. Sin embargo, en la medida en que fueron presentados por él, tratándose de proyectos o llevan su firma sin discordias, en el caso de los informes, cabe considerarlos como expresivos y representativos de su pensamiento en los temas correspondientes.

5. — En su primer período parlamentario, Rodó presenta cuatro proyectos de ley y un artículo aditivo a otro en Sala. Este último y uno de los proyectos se refieren a temas universitarios: interpretación de una disposición constitucional sobre compatibilidades entre el cargo de catedrático de la Universidad y el de legislador —es su primer proyecto y sobre él hará sus primeras manifestaciones en Sala— y artículo del proyecto sobre supresión de exámenes generales y de tesis en la Universidad. El otro proyecto de trascendente importancia se refiere a las limitaciones a la libertad de prensa, con motivo de los acontecimientos de 1904, procurando minimizar las restricciones frente al proyecto más severo del Poder Ejecutivo. Presenta luego un proyecto interpretativo de una disposición de la ley, una vez sancionada. El último proyecto se refiere a los honores fúnebres a tributar al Presidente de la Asamblea General, Dr. Dufort y Alvarez.

La única Comisión para la que es designado en 1903, es la de Milicias, la que no presenta ningún informe. En el año 1904, abandona ésta y es designado miembro de la Comisión de Asuntos Internacionales y Constitucionales. En el mismo año, integra dos Comisiones Especiales para dictaminar sobre la situación de los diputados inasistentes y, ante la ausencia en Sala de dos de sus miembros, es designado para integrar la Comisión de Legislación para el estudio sobre tablas del proyecto de amnistía a los participan-

tes en los sucesos revolucionarios de 1904. Integra también en este último período de la Legislatura, la Comisión de Reforma del Reglamento de la Cámara.

En la Asamblea General, es designado para integrar la Comisión Especial de recepción al electo Presidente de la República, José Batlle y Ordóñez.

Los Informes de Comisión que lucen su firma correspondientes a la Comisión de Asuntos Constitucionales e Internacionales, son los dos relativos a la limitación de la libertad de prensa, el de modificaciones a un artículo de la Ley de Registro Cívico y de Elecciones, el de Reforma electoral —que firma discorde—, el relativo a una Convención Sanitaria Internacional y el de Reforma Constitucional. Por la Comisión de Legislación, firma el informe sobre amnistía a los participantes en los sucesos políticos de 1904, y ante las discrepancias entre las dos Cámaras acerca de este proyecto, al considerarse en la Asamblea General, integra la Comisión de Legislación de ésta, firmando el informe sobre el texto definitivamente aprobado. Los otros dos informes que suscribe son los de las Comisiones Especiales para informar acerca de la situación de los diputados inasistentes, y uno con los integrantes de la Comisión de Peticiones sobre una pensión graciable.

En cuanto a las intervenciones, hemos registrado algo más de cincuenta en el total de la Legislatura, de las cuales las más importantes se relacionan con los acontecimientos políticos del período. En el tema de las limitaciones a la libertad de prensa con motivo de las informaciones sobre los sucesos de la guerra civil de 1904, su actuación es prominente, siendo su más importante intervención parlamentaria de la XXI Legislatura. El tema que le sigue en número de intervenciones y dedicación es otro también relacionado con los acontecimientos de 1904, que tanto afectaran a Rodó, y es el relativo a los diputados inasistentes y presumiblemente incorporados a las filas revolucionarias, su emplazamiento y separación del cargo. Anteriores intervenciones con motivo del levantamiento de 1903, la necesaria pacificación del país y la amnistía a los participantes en el mismo, las manifestaciones con motivo de la petición sobre la paz presentada por el Congreso Ganadero a mediados de 1904, así como su oposición por razones de oportunidad a la reforma electoral, propiciada por el Poder Ejecutivo, y su adhesión a la Reforma Constitucional, completan su actuación en el campo de la temática política, que supera largamente a todas las otras en esta Legislatura.

El otro tema que le sigue, en orden de importancia, es el vinculado a cuestiones de la enseñanza: compatibilidad del cargo de legislador con el de catedrático de la Universidad, fundamentando su proyecto; supresión de exámenes generales y de tesis en la Universidad; certamen para premiar la mejor obra sobre la defensa de Montevideo.

El tercer rubro está constituido por su intervención en asuntos internos de la Cámara: publicación de las versiones de las sesiones en la prensa, mociones de rectificación de votaciones o prórrogas de hora, reforma del Reglamento de la Cámara, excusación de un representante.

Las otras intervenciones se vinculan con temas de la previsión social: una pequeña modificación meramente gramatical a un artículo de la Ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles y manifestaciones sobre dos pensiones gratificables.

Ninguna intervención registra en temas económico-financieros, de administración, de salud pública, militares, de fomento rural e industrial, de obras públicas, de Derecho Civil, Penal y Procesal, etc. Tampoco interviene en otros debates, además de los señalados, sobre otros temas electorales, de enseñanza, culturales, de relaciones exteriores, etc.

En la Asamblea General, su actuación se reduce a la constancia de dos votaciones: negativa a la aprobación del informe de la Comisión de Legislación sobre senadores desterrados y afirmativa a la candidatura presidencial de Batlle y Ordóñez.

6. — En la XXIII Legislatura (1908-1911), la segunda que integró, Rodó presenta seis proyectos de ley, individual o colectivamente. Tres tienen carácter de homenaje a figuras de nuestra historia cultural o a acontecimientos históricos: aumento de la contribución del Estado a la realización del monumento a José Pedro Varela, elevación de un monumento a Samuel Blixen, fondos para la construcción de un monumento al Grito de Asencio. Otros dos proyectos se refieren a temas culturales: el que otorga una pensión anual a Florencio Sánchez, a fin de que se traslade a Europa y el que exonera de impuestos de aduana a los libros que se introduzcan a la República. El último se refiere a una pensión gratificable. También presenta un proyecto de resolución sobre procedimiento para la votación de las pensiones gratificables.

En 1908, es designado para integrar las Comisiones de Trabajo y de Biblioteca, de la que fue elegido Presidente, así como la de Reforma Constitucional. En el mismo año, integra una Comisión Especial para intervenir en los actos de repatriación al Brasil de los restos mortales de los almirantes Barroso y Saldanha da Gama. En 1909, es confirmado en las tres Comisiones de Trabajo, Reforma Constitucional y Biblioteca. Y lo mismo ocurre en 1910, en que integra también la Comisión Especial de Represión del Alcoholismo.

En la Asamblea General, es designado para integrar la Comisión que recibe al Presidente de la República, al inaugurarse el 2º Período de la XXIII Legislatura.

Como integrante de la Comisión de Reforma Constitucional, firma dos informes: el relativo al procedimiento a seguir en el estudio de la Reforma de la Constitución y el referente al plazo para la presentación de las enmiendas a la Constitución. Como integrante de la Comisión de Trabajo, los dos informes medulares sobre los dos únicos temas de la legislación del trabajo y de la seguridad social estudiados en la Legislatura: el de horario obrero —cuya redacción le pertenece— y el de accidentes del trabajo —realizado por E. Lagarmilla—. Es de destacar que el informe sobre el proyecto de ley de horario obrero, será el único de sus trabajos parlamentarios, que Rodó incluirá, con pequeñas modificaciones y adaptaciones, en 1913, en su libro *El Mirador de Próspero*, bajo el título *Del Trabajo Obrero en el Uruguay*.

Sus intervenciones en la Legislatura son escasas, pudiéndose registrar alrededor de cuarenta, sobre temas diversos. Su intervención más importante y extensa es la relacionada con la Reforma de la Constitución. La siguen en orden decreciente, las manifestaciones pronunciadas con motivo de tratarse temas culturales: el proyecto de ley sobre propiedad literaria y artística, que origina abundantes intervenciones y el proyecto por él presentado sobre exoneración de derechos de aduana a los libros extranjeros importados. También interviene a favor de la pensión a Florencio Sánchez, de cuyo proyecto era co-firmante. En cuestiones de la enseñanza, interviene en el tema de la forma de designación del Rector de la Universidad, al considerarse el proyecto de nueva ley orgánica de ésta, y en el de supresión de los estudios de latín de los planes de estudios secundarios. En asuntos internos, se limita a intervenciones sobre licencias de legisladores e interpretación del Reglamento sobre proyectos sustitutivos. En materia de relaciones exteriores, su única intervención es el importante discurso sobre el Tratado de Límites con el Brasil. En el terreno de la salud pública, sólo encontramos una mera corrección gramatical a un artículo de la ley de farmacias. Igualmente breve es una intervención en temas agropecuarios, al tratarse el proyecto de exterminación de la langosta. En asuntos financieros, sólo propone pequeñas modificaciones escritas a planillas presupuestales, y en el ámbito de la previsión social, interviene en la aprobación de dos pensiones gratificables. En el campo de la legislación del trabajo, interviene en dos casos: en un tema relativo a trabajos riesgosos de los menores, al considerarse la ley de protección general al menor y en el de accidentes del trabajo, apoyando una extensión del ámbito de aplicación de la ley. Pronuncia también un discurso de homenaje fúnebre.

No hay ninguna intervención de Rodó, en esta Legislatura, sobre temas vinculados a la organización de la administración de justicia, de Derecho Civil, Comercial o Penal, en asuntos militares, económicos, financieros, de adminis-

tración, de obras públicas, de ciudadanía y electorales, de fomento agrario e industrial, de conmemoraciones y feriados, etc., que son algunos de los temas considerados en la Legislatura. Tampoco interviene, aparte de los casos mencionados, en otros temas culturales, de relaciones exteriores, de enseñanza, de previsión social.

En cuanto a sus intervenciones en la Asamblea General, se reducen a dos: manifestaciones con motivo del proyecto de ley vetado por el Poder Ejecutivo relativo a los honores militares que deben tributarse a la Iglesia Nacional y presentación de una moción, votada afirmativamente, sobre dietas para la siguiente Legislatura.

7. — En la XXIV Legislatura (1911 - 1914), la importancia de la actuación parlamentaria de Rodó aumenta considerablemente. Las circunstancias políticas ya referidas le obligan a esta actividad más intensa, sobre todo al comienzo de la Legislatura.

En cuanto a los proyectos de ley presentados individual o colectivamente, los temas serán los habituales: prórroga del plazo de inauguración del monumento al Grito de Asencio, envío a Europa de una persona idónea en estudios históricos para realizar en España una investigación sobre documentos de interés relacionados con la historia nacional, supresión de los días de duelo nacional, honores de Ministro a los restos mortales de José Pedro Ramírez, modificaciones varias al proyecto de Reforma Constitucional.

En esta Legislatura, es designado, en 1911, para integrar las Comisiones de Instrucción Pública, Biblioteca y Reforma de la Constitución. De las dos primeras, será nombrado Presidente. También es designado este año para integrar la Comisión Permanente del Poder Legislativo, para el período 1911 - 1912. En la Comisión Permanente, a su vez, es designado para integrar la Comisión de Cuentas. En 1912, habiendo finalizado sus tareas la Comisión de Reforma Constitucional, es confirmado en las Comisiones de Instrucción Pública y de Biblioteca, presidiendo ambas. También se le designa para la Comisión Especial de Represión del Alcohólico. En 1912, había sido también nombrado para integrar una Comisión Especial de tres miembros que concurriría con una delegación gubernamental al Brasil, con motivo de la muerte del Barón de Río Branco, viaje que finalmente no se realizó. En 1913, integra las tres Comisiones de Instrucción Pública, de Biblioteca y de Represión del Alcohólico y es también designado para integrar una Comisión de parlamentarios que intervendrá en los actos de conmemoración del Centenario de las Instrucciones del año XIII.

Excepto los informes de las Comisiones Especiales de Reforma de la Constitución, que firma discorde en parte, y de Represión del Alcoholismo, todos los demás, numerosos, corresponden a la Comisión de Instrucción Pública: gastos de preparación en el extranjero del personal necesario para la organización de establecimientos escolares, documentos de historia a extraer de los archivos de España, adquisición por el Estado de ejemplares de diversas obras, títulos de ingenieros agrónomos y peritos agrónomos, inversiones para construcción y reparación de edificios escolares, creación de los dieciocho liceos departamentales de enseñanza secundaria, recompensa a otorgar a Zorrilla de San Martín por su obra sobre Artigas, pensión vitalicia a María Stagnero de Munar, subvención a la Sociedad Amigos de la Educación Popular, adquisición de radium, sueldos progresivos de los profesores de la Universidad, otorgamiento de pensiones a artistas nacionales para que puedan seguir estudios en el exterior o prórrogas de los plazos a quienes ya las gozaban.

En una Legislatura de intensa actividad, con profusión de temas debatidos, las intervenciones de Rodó se hacen más abundantes, superando el centenar. Nuevamente los temas político-institucionales ocupan el primer plano de su interés. Sus manifestaciones sobre el tema de la Reforma Constitucional son múltiples y su actividad indeclinable. La residencia del Presidente de la República fuera de la Capital motiva, asimismo, abundantes intervenciones. También participa en los debates sobre interpelación al Ministro del Interior sobre casas de juego y deportación de extranjeros, en los relacionados con la elección de 1er. vicepresidente de la Cámara, en los problemas originados por las elecciones en los Departamentos de Rocha y Paysandú, en lo referente a la ley de elecciones de la Convención Nacional Constituyente y en los motivados por el proyecto de prórroga del plazo de inscripción en el Registro Cívico Permanente. Tratándose de temas culturales y de enseñanza, registra diversas intervenciones, de las cuales la más importante, con múltiple actuación, es la relativa al proyecto de creación de los dieciocho liceos departamentales, en cuya consideración actúa como miembro informante. También realiza diversas manifestaciones con relación a su proyecto de envío a España de un investigador a efectos de obtener los documentos atinentes a la historia nacional, a la recompensa a otorgar a Zorrilla de San Martín por su obra sobre Artigas, al estado de la Biblioteca Nacional y partidas para la adquisición de libros, al otorgamiento de títulos de peritos agrónomos e ingenieros agrónomos, a la subvención a la Sociedad Amigos de la Educación Popular, a la compatibilidad del cargo de legislador con el de catedrático de la Universidad. En las cuestiones internas de la Cámara, registra también una intensa actividad: manifestaciones sobre hora de comienzo de las sesiones, reforma

del Reglamento, excusación de un diputado para integrar una Comisión, sesiones sin quórum, errores en la versión taquigráfica, tratamiento de la renuncia de un diputado, solicitudes de sesiones extraordinarias, mociones de orden, declaratorias de sesión permanente, licencia de un legislador, etc. También propone en dos años consecutivos, un aguinaldo para el personal de la Cámara de Representantes y un aumento de retribución a un funcionario. En el ámbito presupuestal general, sus únicas intervenciones se limitan a pequeñas modificaciones en planillas presupuestales. En materia de administración, se interesa en el proyecto sobre adjudicación definitiva de tierras fiscales en ciudades, villas y pueblos del interior e interviene en una cuestión lateral planteada durante la discusión de la implantación del monopolio de los seguros por el Estado. En lo relativo a derechos individuales, interviene en un debate promovido por Frugoni con relación al derecho de reunión. En materia internacional, hace breves manifestaciones al tratarse la creación de cargos diplomáticos. Interviene cuando se considera su proyecto de abolición de los días de duelo nacional y realiza homenajes ante la desaparición de Carlos de Castro y José Pedro Ramírez. Con motivo del conflicto tranviario, realiza manifestaciones con relación a una moción propuesta. En el campo de la legislación del trabajo, interviene al considerarse el proyecto de ley de horario obrero.

Al igual que en las Legislaturas anteriores, no interviene en debates sobre temas económico-financieros, de fomento agrario o industrial, o de administración, particularmente intensos en estos años, frente a los proyectos de nacionalización de diversos servicios. Tampoco lo hace en los temas vinculados a la salud y las obras públicas, a la administración de justicia, a modificaciones en la codificación, a las relaciones exteriores, a asuntos militares o de previsión social. Algunas cuestiones relacionadas con los temas de la enseñanza o culturales, tampoco merecen su atención.

En la Asamblea General, sus dos únicas intervenciones, por cierto de muy opuesto signo, son el voto a Batlle como Presidente Constitucional para el período 1911 - 1915 y el levantamiento del veto interpuesto por Batlle al proyecto de honores fúnebres a los restos de Julio Herrera y Obes.

En el período en que actuó en la Comisión Permanente no registra intervenciones.

8. — En cuanto a los criterios seguidos para la presentación de esta recopilación, pueden realizarse ciertas aclaraciones:

1) Siguiendo el criterio totalizador a que hemos aludido y por las razones que lo justifican, hemos incluido la totalidad de las intervenciones par-

lamentarias de Rodó, desde sus discursos mayores hasta sus más pequeñas intervenciones, así como todos los proyectos que presentó, individual o colectivamente, los informes que firmó y la referencia a las Comisiones que integró,

2) La totalidad de la actuación parlamentaria de Rodó ha sido dividida por Legislaturas, y dentro de ellas, por fichas o numerales, cuyo contenido se explica a continuación.

3) La presentación de cada una de las actividades parlamentarias de Rodó en fichas separadas, responde a dos criterios, uno cronológico y otro temático. Cuando un mismo tema, motiva intervenciones de Rodó en diferentes sesiones, cada numeral comprende todas las manifestaciones realizadas en una misma fecha, con remisión a las demás fichas donde el tema también es considerado. Cuando en una misma sesión, las intervenciones versan sobre temas diferentes, cada una de ellas es presentada en numerales separados. El título que encabeza cada actuación alude al tema principal de la misma.

4) Las breves notas que inician y cierran cada intervención tienen por objeto destacar, dentro de la historia política de la época o de la historia parlamentaria del tema, la oportunidad y el alcance de la actuación de Rodó.

5) A los efectos de ubicar más rápidamente, los distintos tipos de actividades parlamentarias a que responde cada numeral, arriba y a la izquierda del título, aparecen las iniciales P, I, M, C. o V.

La primera significa proyecto de ley presentado; la segunda, informe de comisión suscrito; la tercera, manifestaciones o intervenciones realizadas en Sala; la cuarta, comisiones para las que fuera designado; la quinta, constancia de voto afirmativo o negativo, en caso de votaciones nominales. Cada numeral puede comprender una o más de estas distintas clases de tareas, siempre que hayan sido efectuadas en la misma sesión y sobre el mismo tema.

6) Con la misma finalidad de facilitar la búsqueda del lector, en el ángulo superior externo de cada página, se inserta la referencia al año en que se desarrolló la actividad de que se trata.

7) En cuanto al criterio utilizado para la reproducción de los documentos, se transcriben los Diarios de Sesiones de los correspondientes órganos legislativos, de acuerdo a las siguientes pautas: a) Se ha modernizado la ortografía de los vocablos, especialmente en lo que tiene relación con la acentuación de vocales; b) Se han sustituido las minúsculas por mayúsculas, en la

denominación de personas públicas, órganos y titulares de los mismos, ajustándonos a los usos actuales, ya que en los textos de los Diarios de Sesiones de la época es muy escasa su utilización; c) En cambio, se ha mantenido fielmente la puntuación y el frecuente uso de rayas, en la mitad de las frases o a su comienzo, que origina, muchas veces, dudas en cuanto a su procedencia; d) Algunos notorios errores tipográficos han sido corregidos en el texto. Cuando ello importa la sustitución de una palabra por otra, se hace la aclaración correspondiente al pie de la página.

JORGE A. SILVA CENCIO.

XXI LEGISLATURA

1) INCORPORACION A LA CAMARA DE REPRESENTANTES.

En las elecciones del 24 de noviembre de 1901, Rodó figuraba como suplente en dos listas: en la proclamada por la Comisión Departamental Colorada de Montevideo, encabezada por Carlos de Castro, Blengio Rocca y Serrato, en la que aparecía como tercer suplente, y en la "Lista Popular y Patriótica", encabezada por José Saavedra, Martín C. Martínez y Joaquín de Salterain, en la que Rodó era el cuarto suplente. Realizada la votación y el escrutinio, la Junta Electoral de Montevideo proclamó como representantes electos por la mayoría colorada, a Carlos de Castro, A. Dufort y Alvarez, J. Serrato, J. A. Capurro, E. Iglesias, Joaquín de Salterain, J. Saavedra y Martín C. Martínez. Y como suplentes a José E. Rodó —resultó electo primer suplente con 4911 votos—, L. Brito, A. Guillot, L. Varela, etc.

En la 1ª Sesión Preparatoria de la Cámara de Representantes, del 8/2/902, los representantes electos José Saavedra, Martín C. Martínez y Joaquín de Salterain presentan sus poderes y simultáneamente renuncian al cargo (D. S. C. RR. T. 167. Pág. 4). En la misma sesión, la Comisión Departamental del Partido Colorado de Montevideo, eleva protesta parcial de las elecciones para representantes a la XXI Legislatura por ese Departamento. (D. S. C. RR. T. 167. Pág. 4). En la 2ª Sesión Preparatoria, del 13/2/902, se da cuenta del informe de la Comisión General de Poderes sobre las protestas de las elecciones en Montevideo, Canelones y Maldonado y respecto de las renunciaciones presentadas por los Sres. Saavedra, Martínez y Salterain (D. S. C. RR. T. 167. Pág. 10). El informe, que pasa a ser considerado en esa sesión, aconseja que se desestimen las protestas —fundadas en la intromisión del Poder Ejecutivo convertido en agente electoral y en el defectuoso escrutinio practicado por la Junta Electoral de Montevideo, en el caso— aceptándose los poderes de los representantes electos y que se faculte a la Mesa para gestionar el retiro de las renunciaciones presentadas (D. S. C. RR. T. 167. Págs. 15-16). Luego de leído, se aplaza la consideración del informe (D. S. C. RR. T. 167. Pág. 17).

En la 1ª Sesión Ordinaria, del 20/2/902, comienza a discutirse el informe. Luego de un amplio debate, se levanta la sesión, sin adoptarse resolución (D. S. C. RR. T. 167. Págs. 28-83). En la 2ª Sesión Ordinaria, del 22/2/902, continúa la discusión, que finaliza nuevamente sin resolución (D. S. C. RR. T. 167, Págs. 86-102). En la 3ª Sesión Ordinaria, del 25/2/902, continúa la deliberación, sin que tampoco haya pronunciamiento (D. S. C. RR. T. 167. Págs. 105-124). Lo mismo ocurre en la 4ª Sesión Ordinaria, del 27/2/902 (D. S. C. RR. T. 167. Págs. 128-141). En la 5ª Sesión Ordinaria, del 1/3/902, se vota negativamente una moción presentada por el Diputado Capurro al iniciarse el debate, que proponía el pase del asunto a la Comisión General de Poderes integrada con la de Legislación (D. S. C. RR. T. 167. Págs. 144-159). Al considerarse nuevamente el tema en la 6ª Sesión Ordinaria, del 6/3/902, el Diputado Pereda presenta un proyecto sustitutivo del propuesto por la Comisión de Poderes, por el cual se declaraban nulos los poderes de los tres representantes cuestionados, así como los de algunos suplentes proclamados. Sin embargo, se vota afirmativamente el proyecto presentado por la Comisión de Poderes, en su Art. 1º, por el cual se aceptaban los poderes (D. S. C. RR. T. 167. Págs. 167-176). En esa sesión y en la siguiente, del 8/3/902, se discuten otras protestas incluidas en el informe y proyecto. Al considerarse el artículo que proponía se gestionara el retiro de las renunciaciones, el Dipu-

1902

tado Fiorito presenta una moción sustitutiva, aceptada por la Comisión de Poderes, por la cual directamente se rechazaban las renunciaciones. Es votada negativamente. El diputado Pereda, por su parte, presenta una moción, aceptando las renunciaciones y convocando a nuevas elecciones. El Diputado Lacueva Stirling mociona para que se acepten las renunciaciones y se convoquen a los suplentes respectivos. Se vota negativamente la moción de Pereda y afirmativamente la de Lacueva Stirling (D. S. C. RR. T. 167. Págs. 196-208).

En la 8ª Sesión Ordinaria, del 13/3/902, la Comisión de Peticiones eleva informe y proyecto de decreto, convocando a José E. Rodó, Laureano Brito y Alvaro Guillot, para ocupar cargos de representantes por Montevideo. Se vota afirmativamente el proyecto (D. S. C. RR. T. 167. Pág. 211).

En la 10ª Sesión Ordinaria, del 18/3/902, Rodó se incorpora a la Cámara de Representantes, prestando el juramento de orden (D. S. C. RR. T. 167. Pág. 216).

P. M.

2) COMPATIBILIDAD DEL CARGO DE LEGISLADOR CON EL DE CATEDRÁTICO DE LA UNIVERSIDAD.

En la 29ª Sesión Ordinaria, del 22/5/902, Rodó presenta su primer proyecto y hace su primera intervención parlamentaria. El Presidente da cuenta:

Se va a dar lectura de un proyecto.

(Se lee lo siguiente):

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1º — Los catedráticos de la Universidad de la República no son considerados en la condición de empleados del Poder Ejecutivo para los efectos de los artículos 25 y 31 de la Constitución.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

José Enrique Rodó
Representante por Montevideo

(Apoyados)

Habiendo sido suficientemente apoyado pasa a la Comisión de Asuntos Internacionales y Constitucionales.

SEÑOR RODO. — No es de ahora, señor Presidente, que profeso yo sobre los artículos 25 y 31 de la Constitución el concepto interpretativo a que responde el proyecto que he presentado a la H. Cámara.

Más de una vez, en conversaciones amistosas, he defendido esa interpretación, y si no la he formulado públicamente en ocasiones en que hubiese sido

oportuno hacerlo, como por ejemplo, durante las últimas elecciones de diputados, ha sido sólo porque la condición en que me colocaba mi carácter de catedrático de la universidad hubiese privado a mi palabra de la imparcialidad levantada sobre toda sospecha de interés personal que ella pueda tener ahora, cuando he dejado de desempeñar una cátedra.

Establece el proyecto que acaba de leerse que los catedráticos de la universidad de la República no serán considerados en la condición de empleados del Poder Ejecutivo para los efectos de los artículos 25 y 31 de la Constitución.

Como se sabe, el artículo 25 incluye a los empleados dependientes del Poder Ejecutivo, por servicio a sueldo, entre los ciudadanos exceptuados de la posibilidad de ser elegidos representantes; y el artículo 31 hace extensivo a las elecciones de senadores el alcance del artículo 25.

Por más que en los debates de la Asamblea Constituyente no aparece definido de una manera precisa el motivo y el alcance de esa disposición constitucional, yo creo, señor Presidente, que en lo esencial ese motivo es claro y manifiesto.

Se trata, por medio de esa disposición constitucional, de garantizar en el candidato a la representación nacional la condición de independencia moral respecto del Poder Ejecutivo, independencia difícilmente conciliable con la subordinación en que se encuentra el empleado administrativo.

Tal vez al mismo tiempo se trata en esa disposición constitucional, se funda esa disposición constitucional en la incompatibilidad que existe, sin duda, entre las exigencias de la disciplina administrativa y la absoluta libertad de acción y de palabra en que conviene que se encuentre el candidato que aspira al voto popular.

Estos fundamentos pueden variarse en lo accesorio, en lo accidental. Recuerdo, por ejemplo, que alguna vez en esta Cámara, en períodos anteriores, se ha dicho por un distinguido colega que ocupa en este período también una banca legislativa, se ha dicho que el único fundamento que aparece claramente establecido para el artículo 25 en los debates de la constituyente, es el de que el Poder Ejecutivo podría ejercer presión sobre el ánimo del empleado por obligarlo a aceptar o renunciar el cargo legislativo. Pero de cualquier manera, en lo fundamental, el motivo permanece el mismo; —el motivo fundamental es la restricción que se reconoce en la libertad del empleado; el motivo funda-

mental es la vinculación moral, más o menos forzosa, que se supone entre el empleado administrativo y su superior jerárquico, el Presidente de la República.

Ahora bien, señor Presidente: si se tiene en cuenta que en la época en que se discutió y sancionó la Constitución de la República no existían catedráticos de la Universidad, puesto que no existía Universidad; y si se demostrase que la índole y naturaleza de las funciones que desempeña el catedrático de la Universidad se diferencian esencialmente de las que desempeña el empleado administrativo, yo creo que sería lógico deducir de ahí que la mente de los constituyentes no pudo ser incluir entre los ciudadanos exceptuados por el artículo 25 a los que se encuentran en las condiciones de los catedráticos de la Universidad.

Una salvedad explícita, literal, a favor de los catedráticos, no es extraño que falte en el artículo 25, puesto que, como ya he dicho, no existían antes catedráticos porque no existía Universidad. Pero interpretando de una manera recta el espíritu del artículo 25, me parece que quedan fuera de él, que quedan fuera de su alcance las condiciones de los catedráticos de la Universidad.

En efecto: la independencia moral de los catedráticos de la Universidad, su libertad para la profesión y manifestación de ideas políticas, para la propaganda de la prensa, de la tribuna, de los clubs, para la intervención activa en la dirección superior de los partidos, y en general para todo lo que pueda contribuir a alejar la posibilidad de una acción restrictiva sobre ellos de parte del Poder Ejecutivo, son antecedentes consagrados, antecedentes indiscutidos en los que reposa en gran parte la autonomía de la Universidad y también su prestigio.

Nadie que conozca medianamente la organización de la institución universitaria, y más que la organización, el espíritu que la anima, puede desconocer que la cátedra en nuestro país es una suma inaccesible a las influencias y sugerencias del poder, y que se encuentra colocada, desde ese punto de vista, en condiciones completamente distintas a las de los empleos administrativos.

Tan es así que, aún en épocas de grandes subversiones políticas, la independencia moral de la Universidad se ha mantenido incólume, lo que ha permitido que sus catedráticos militasen en la política, escribieran en la prensa,

frecuentaran los clubs, sin que se les ocurriese nunca que esa libertad de acción pudiera ser coartada como consecuencia de su situación respecto del poder administrador.

Yo no creo que haya nadie, en teoría, que hoy pueda discutir esos derechos de los catedráticos, porque discutirlos significaría pretender arrebatarse a la Universidad elementos valiosos que no podrían resignarse a una abstención cívica permanente, o en caso contrario, sería arrebatarse al movimiento político del país, inteligencias y voluntades de primer orden y quizás irreemplazables, como son en gran parte los catedráticos.

Pues bien, señor Presidente: si en nuestro país el catedrático de la Universidad puede ser, frente a los actos del Poder Público, puede ser periodista, tribuno, propagandista, hombre político; si lo ha sido siempre y sigue siéndolo en nuestro país, se sigue de aquí que el sentido del artículo 25 no le alcanza, desde que ninguna de las presunciones de coacción que militan contra el empleado administrativo son razonables y justas en lo que se refiere al catedrático, cuya libertad de acción puede llegar hasta la propaganda militante contra la política del gobierno.

Incluir dentro de los términos, *empleados dependientes del Poder Ejecutivo*, a los catedráticos de la Universidad, identificar la dependencia remota y en ningún caso restrictiva de los derechos políticos en que se encuentran los catedráticos respecto al Poder Administrador, con la dependencia del empleado administrativo a que se refiere el artículo 25 de la Constitución, no me parece razonable, puesto que, aparte de otras consideraciones, la diferencia esencial que existe entre la situación de ambos para el caso, está evidenciada por el hecho de que el ejercicio de la política activa, en su más ilimitada amplitud, aún cuando envuelva oposición a los actos del Poder Público, es compatible con la condición de catedrático y no lo es en ese y otros casos con la condición de empleado.

Por estas consideraciones, creo yo que una interpretación recta y acertada del artículo 25 de la Constitución nos llevaría a eximir de su alcance a los catedráticos de la Universidad. Yo sé bien que la opinión general, la opinión casi unánime, es que debería ser así: —no sé si la opinión unánime y general es que, efectivamente, es así con arreglo a una interpretación recta de la Constitución; pero leyendo yo los debates de la Asamblea Constituyente, en lo que se refieren al artículo 25, he encontrado ciertos pasajes, ciertas palabras que considero completamente favorables a mi tesis.

En el seno de aquella asamblea, el defensor más entusiasta, el defensor casi único que tuvo el artículo 25 de la Constitución de la República, referente a los empleados, fue el constituyente don Antonino Costa. En la peroración del constituyente don Antonino Costa, en favor del inciso 1º del artículo 25, encuentro yo palabras que interpreto en un sentido favorable a mi tesis.

Hablaba ese constituyente de la conveniencia de excluir de la Asamblea Legislativa *a los empleados* —cito sus propias palabras— *a los empleados que dependen por su nombramiento del Poder Ejecutivo y que le están sujetos inmediatamente*. El constituyente don Antonino Costa, defensor del artículo 25 en el seno de la Constituyente, creía que el alcance de ese artículo se limitaba a excluir a los empleados dependientes, por su nombramiento, del Poder Ejecutivo y que le están sujetos inmediatamente.

Ahora bien: ni los catedráticos de la Universidad dependen por su nombramiento exclusivamente del Poder Ejecutivo, puesto que éste sólo hace visar, ratificar o sancionar los nombramientos del Consejo Universitario, ni tampoco puede hablarse, a propósito de esos catedráticos, de una dependencia inmediata como aquella a que se refería el constituyente Costa, sino a lo sumo de una dependencia relativa y muy remota.

Aparte de estas consideraciones de interpretación del artículo constitucional, podrían hacerse valer otras referentes a la conveniencia práctica de esa interpretación, a la utilidad que tendría el país con ella.

Entre nosotros, señor Presidente, la cultura intelectual no ha llegado todavía a ese grado de adelanto que permite cierta diferenciación, cierta separación entre las funciones intelectuales.

En los pueblos muy adelantados, de cultura muy avanzada, en los pueblos muy civilizados, el catedrático de la Universidad es un especialista como otro cualquiera, un profesional que se mantiene recluido en el ambiente de su cátedra, lejos de la vida pública; pero entre nosotros, en nuestro país, los elementos constitutivos de la alta cultura intelectual son todavía desgraciadamente restringidos. De modo que necesita del concurso, de la contribución de las luces de todos los hombres de estudio al servicio de los grandes intereses generales.

La Universidad perdería gran parte de su fuerza y de su brillo si hubiese de privarse de los elementos del Parlamento; y el Parlamento perdería también gran parte de su fuerza y de su brillo, si hubiera de privarse de los elementos que puede suministrarle la Universidad.

1902

Con estas consideraciones me parece haber fundado el proyecto que he presentado, y si acaso él llegase a ser discutido, abundaré en consideraciones más extensas.

He concluido.

(Apoyados)

(D.S.C.RR. T. 168. Págs. 190 - 192)

Los Arts. 25 y 31 de la Constitución de 1830, a los que alude el proyecto, disponían: **Art. 25.** No pueden ser electos Representantes: 1º Los empleados civiles o militares, dependientes del Poder Ejecutivo, por servicio a sueldo, a excepción de los retirados o jubilados; 2º Los individuos del clero regular; 3º Los del secular que gozaren renta con dependencia del Gobierno. **Art. 31.** Las calidades exclusivas que se han impuesto a los Representantes en el artículo veinticinco, comprenden también a los Senadores.

El proyecto de Rodó no llegó a ser considerado. Años después, Rodó volvería sobre el tema (VER: XXIV LEGISLATURA. Nos. 53 y 56).

M.

3) **PUBLICACION DE LAS VERSIONES TAQUIGRAFICAS DE LAS SESIONES DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES.**

En la 35ª Sesión Ordinaria del 10/6/902, el Diputado Areco, ante la propuesta presentada por uno de los periódicos de la Capital para la impresión de las versiones taquigráficas de las sesiones de la Cámara y habiéndose presentado esa sola proposición al llamado a licitación efectuado por la Mesa, mociona para que se autorice a ésta a contratar con la empresa periodística que elija y en la forma que crea conveniente, la publicación de las versiones de aquellas sesiones de la Cámara que revistan alguna importancia. Rodó apoya la moción en estos términos:

SEÑOR RODO. — A mí me parece excelente la moción del diputado señor Areco; sin embargo, yo la haría extensiva en el sentido de que las versiones taquigráficas que se publicasen no fuesen sólo en parte, sino que abarcasen el total de las sesiones de la Cámara.

(Apoyados)

La moción del diputado señor Areco tiende a que se haga una versión pública de las sesiones que revistan alguna importancia. De modo que se deja librado al criterio de la Mesa el avaluar o aquilatar la mayor o menor importancia de los temas que se traten en cada sesión de la Cámara. Por más que yo tenga la más alta idea del criterio de la Mesa, me parece que este criterio, por el hecho de ser un criterio humano, no es infalible; y puede considerar falto de importancia un asunto que, en realidad, revista una importancia superior.

En vista de esto, yo hago moción para modificar la del doctor Areco en el sentido de que se ordene por la H. Cámara la impresión pública de todas las sesiones de esta rama del Cuerpo Legislativo y no solamente de una parte de ellas.

He concluido.

(Apoyados)

SEÑOR ARECO. — Desde luego, empiezo por manifestar que no tengo inconveniente ninguno en aceptar la ampliación a mi moción, que acaba de formular el señor diputado por Montevideo.

1902

El fin que me guiaba al determinar que sólo se publicasen las versiones taquigráficas de las sesiones que revistiesen alguna importancia, era el de procurar un ahorro, puesto que entiendo que no podrá hacerse esa publicación a precio menor de cuatro o cinco pesos por columna, y hay en realidad muchas sesiones que no tienen importancia de ninguna especie para que se autorice un gasto semejante...

SEÑOR RODO. — Pero ¿quién gradúa la importancia?

(D.S.C.RR. T. 168. Pág. 338)

Se vota afirmativamente la moción con la ampliación propuesta por Rodó.
El tema se replanteará en la Sesión del 6/9/902 (VER: N° 6).

M. P.

4) SUPRESION DE EXAMENES GENERALES Y DE TESIS EN LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA.

En la 16ª Sesión Ordinaria del 12/4/902, el Diputado Feliciano Viera presenta un proyecto, por el cual se propone la supresión de los exámenes generales y de las tesis en la Universidad para optar a los grados académicos. En la 41ª Sesión Ordinaria del 24/6/902, comienza a considerarse el proyecto, con las modificaciones introducidas por la Comisión de Legislación, que aumenta a seis el número de artículos del proyecto y que suprime los exámenes generales teóricos en las diversas facultades, pero no los prácticos y las tesis. En esa misma sesión se aprueban los dos primeros artículos del proyecto. En la sesión siguiente, celebrada el 26/6/902, continúa la discusión y se aprueban con modificaciones, todos los artículos. En esas circunstancias, Rodó propone:

SEÑOR RODO. — Voy a proponer un artículo aditivo del cual pido a la Mesa se sirva hacer dar lectura.

(Lo manda a la Mesa y se lee lo siguiente):

Artículo 7º — La presentación de tesis no es obligatoria para la obtención de grados académicos; pero la Universidad llamará a concurso a los graduandos que quieran presentarlas y premiará en la siguiente forma las tesis que conceptúe sobresalientes o notables, si las hubiere:

Un primer premio, que consistirá en la exención de los derechos de título al autor y la impresión de la tesis por cuenta de la Universidad.

Un segundo y un tercer premio, que consistirán en la impresión de la tesis por cuenta de la Universidad.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Ha sido apoyado?

(Apoyados)

En discusión.

SEÑOR RODO. — Señor Presidente: en la petición de los estudiantes, que ha dado motivo al proyecto de la Comisión de Legislación que estamos

discutiendo, hay un punto sobre el cual la Comisión ha creído conveniente aconsejar el mantenimiento de las prácticas vigentes. Me refiero a la presentación de tesis académicas.

La Comisión de Legislación funda su parecer a ese respecto, de una manera breve y somera. Sin embargo, yo creo que en la petición de los estudiantes no hay ningún punto más fundado, más justificado, que el referente a la presentación de tesis.

(Apoyados)

Y participando yo de la creencia de que la tesis, como condición obligatoria, no debe subsistir: pero reconociendo, a pesar de eso, que la supresión absoluta y radical de la tesis encierra inconvenientes que luego expresaré, me ha parecido poder conciliarse las razones que militan en uno y en otro sentido, por medio del artículo aditivo que he presentado a la H. Cámara.

Empiezo en ese artículo por quitar a la tesis todo carácter obligatorio. Y no sin razón, señor Presidente; porque, si hemos concedido lo más, si hemos concedido la supresión absoluta del examen general teórico y la sustitución del examen general práctico por otros medios de prueba que hemos considerado más eficaces, no veo porqué hemos de negar lo menos, siendo así que por muy probada que esté la inconveniencia o la inoportunidad de los exámenes generales, nunca me parecerán ellos tan injustificados, como esa fórmula, enteramente rutinaria, enteramente vacía de la tesis obligatoria.

Mi parecer sobre la inoportunidad o inconveniencia de la tesis obligatoria, puede formularse por medio de la siguiente disyuntiva: o constituye la tesis una exigencia absolutamente vana e inútil, que no demuestra nada, que no revela nada, que no requiere ningún esfuerzo apreciable, o constituye la tesis, en caso contrario, una exigencia exagerada e injusta, muy por encima de las imposiciones razonables a que tiene derecho la Universidad sobre el nivel común de los estudiantes.

Voy a exponer la razón de lo que digo.

La tesis, como condición obligatoria es una exigencia inútil, vana, inconducente, si lo que se quiere, al pedirla, es un ejercicio de estudiante, si es simplemente un trabajo de compilación, de extractos verificados en textos, sin novedad, sin espontaneidad de criterio, sin estilo: sin otros méritos que el de la exactitud y el de una laboriosidad mecánica.

En ese caso, no solamente la tesis es inútil como prueba de suficiencia, porque no añade nada, absolutamente nada a las que el estudiante ya ha rendido, sino porque para escribir y presentar un trabajo en esas condiciones, no es necesario siquiera haber entrado a estudiar seriamente la ciencia o profesión sobre que verse la tesis.

Puede escribirla entonces cualquiera, absolutamente cualquiera a quien no falte un conocimiento superficial del vocabulario técnico, que tenga cierta aptitud elemental de redacción, y cierto hábito también elemental de manejar libros; y puede escribirla, no sobre una ciencia o profesión determinada, sino sobre todas las ciencias y profesiones, aún aquellas que no haya saludado ni aún por cortesía. Bastará para ello que se resigne a pasar algunas horas diarias, durante una o dos semanas, entre los estantes de una biblioteca regularmente nutrida; que lea y extracte diferentes obras que versen sobre determinado tema, y que diluya después el resultado de esos extractos en una forma más o menos personal y correcta. Un abogado o un médico puede escribir por ese procedimiento tesis de ingeniería; un ingeniero, tesis jurídicas o médicas; y cualquier otra persona, a quien no falte cierta facilidad de asimilación y redacción, puede escribir así tesis sobre todas las ciencias de la enciclopedia, tesis que no tendrán novedad, ni criterio propio, ni mérito superior alguno, pero que no carecerán de la exactitud y laboriosidad a que me refería. Y en cuanto al examen oral complementario de la tesis, que se exige sobre el mismo tema de que ella trata, no me parece que exceda tampoco del alcance, del esfuerzo común e indolente, la tarea de improvisar sobre un punto aislado, concreto, de la ciencia, un barniz de suficiencia más o menos efímero.

Ahora, si lo que se exigiese al imponer una tesis, fuera un trabajo verdaderamente personal, —la exposición de un juicio propio, una teoría asimilada o modificada más o menos personalmente; una crítica honda y certera, una observación interesante y sagaz— entonces la tesis pasaría a ser un trabajo seriamente científico, que no solamente tendría sobrado valor como prueba de suficiencia, sino que envolvería grande honor para el estudiante que fuera capaz de presentarlo.

Pero ocurre preguntar a este respecto, señor Presidente, ¿sería lícito a la Universidad exigir de todos los estudiantes semejante cosa; convertir en exigencia general una tesis de esas condiciones? ¿Es posible que la enseñanza universitaria tenga la virtud de convertir en condición general, en propiedad de todos, lo que sólo por excepción concede la naturaleza sin el auxilio de la

sabiduría acrisolada por la experiencia y por la madurez del juicio? ¿Es posible que la enseñanza universitaria tenga la virtud de convertir en condición general, en propiedad de todos, esa facultad excepcional de ver más claramente que la generalidad ciertos aspectos de las cosas o de imprimir a la dilucidación de las cuestiones el sello vigoroso de que sólo es capaz el talento auxiliado por la perseverancia de la vocación y el estudio?

Indudablemente no. Trabajos de esa naturaleza, tesis así no faltan entre las que registran los anales universitarios —yo me complazco en reconocerlo— pero ello son el fruto de la inteligencia excepcional, o de una contracción y laboriosidad también excepcionales que, sin evidente injusticia no podrían convertirse en regla común, en condición que pesase indistintamente sobre todos.

¿Qué hará entonces la Universidad, señor Presidente? ¿Rechazar todas las tesis que no se encuentren en este último caso? —No lo hace, ni puede ni debe hacerlo.— Así como la Universidad no tiene el derecho de exigir de todos los estudiantes exámenes notables y sobresalientes; sino que debe contentarse con exámenes mediocres y aceptarlos como prueba de suficiencia, así también la Universidad no puede exigir de todos los estudiantes tesis que se levanten sobre el nivel de la mediocridad.

Pero hay una diferencia esencialísima: —un examen mediocre vale y sirve y es realmente útil como prueba de suficiencia; un examen es universitaria-mente bueno siempre que la información científica demostrada por el estudiante en determinada asignatura, es relativamente satisfactoria, —porque condiciones de criterio excepcional y espontáneo no es posible exigirles de todos los estudiantes, — mientras que una tesis mediocre, una tesis cuyo único bagaje consista en una información científica relativa, sobre un punto aislado, concreto, de la ciencia, es nula como prueba de suficiencia porque no añade nada a las que el estudiante ya ha rendido; es nula del punto de vista de la utilidad, y es nula del punto de vista del mérito.

Es eso en mi sentir lo que invalida y desautoriza por completo la tesis. La Universidad tiene que dar por válidas las tesis aún cuando sean insignificantes y anodinas, aún cuando no importen más que un trabajo mecánico, de compilación y de resumen, y un trabajo vulgar de redacción; aún cuando no revele ni una penetración intelectual más arriba de lo común, ni una contracción verdaderamente meritoria, ni una erudición científica excepcional. La Universidad sólo rechazará una tesis cuando vea en ella inexactitudes e incorrecciones, de que rara vez o nunca se da el caso. Efectivamente: se trata, al

escribir una tesis, de un trabajo que el estudiante verifica en su casa, teniendo a su disposición amplísimos medios para la depuración y rectificación de datos de que se vale.

Resumiendo la argumentación que he aducido hasta ahora, llégase a esta conclusión: una tesis verdaderamente buena, la Universidad no tiene derecho de exigirla de todos los estudiantes; y una tesis mediocre es inútil, apreciada como prueba de suficiencia, y no tiene, por otra parte, ningún interés ni utilidad para el movimiento científico del país.

Pero se me dirá, señor Presidente, (y es un argumento que insinúa ya la Comisión de Legislación en su informe), si se reconoce que entre las tesis presentadas había algunas notables y sobresalientes, bien vale la pena de mantener la tesis como condición general, a fin de dar lugar a que esas tesis sobresalientes o notables se presenten. La excepción, se dirá, justifica en este caso la regla. Preséntense en buen hora cien tesis insignificantes o mediocres, con tal que la Universidad gane dos o tres tesis verdaderamente útiles y brillantes.

Yo reconozco la parte de verdad que hay en este argumento; yo lo reconozco más que nadie, porque tengo apasionado entusiasmo por todo lo que pueda significar para mi país un honor o un progreso en la esfera intelectual, y mal podría yo, conscientemente, tender a que se disminuyera en lo más mínimo la posibilidad de que en mi país se produjesen trabajos intelectuales de mérito. Pero en el proyecto que he presentado a la H. Cámara está prevista y resuelta esta dificultad.

Rige actualmente en la Universidad una disposición muy sabia y muy justa, según la cual se recompensan las tesis notables o sobresalientes, por medio de ciertos privilegios y exenciones *. Mantengamos, en buen hora, esta disposición; estimulemos a los estudiantes a que se apliquen con verdadero ahínco, con amor verdadero, a escribir tesis que salgan de la esfera de lo vulgar. El estudiante que se considere con fuerzas para ello, el estudiante que tenga aptitudes naturales, contracción, laboriosidad, dedicación suficientes para escribir una tesis que merezca ser leída y aprobada, escribirá y presentará tesis, no solamente porque será movido a ello por el estímulo material de la exención de sus derechos de título, sino porque tendrá también el estímulo moral de salir de la Universidad con el antecedente de una distinción honrosa y

* En el original del Diario de Sesiones, *excepciones* en lugar de *exenciones*.

halagüeña, que al mismo tiempo que puede ser el punto de partida de su reputación intelectual, puede favorecerle para el ejercicio lucrativo de su profesión.

De manera que, por el artículo aditivo que yo he propuesto, la tesis conserva * todos sus inconvenientes, deja de ser una fórmula vana como es ahora, y se convierte en un verdadero torneo intelectual, con influencia positiva en el estímulo de la producción científica.

El único argumento que la Comisión de Legislación insinúa a favor del mantenimiento de la tesis en su forma actual, es el de que ella constituye una costumbre tradicional, con arraigo en las viejas Universidades. Pero, desde luego, me parece que la tradición por sí sola es un argumento poco decisivo en tiempos en que la ciencia y los métodos de la enseñanza, en todas partes del mundo, se modifican bajo poderosos impulsos de innovación que llegan a abolir, sin temor alguno, prácticas y costumbres que se consideraban definitivamente consagradas.

Así, más tradicional todavía que la tesis, más esencial, más orgánico que ella en el régimen de las Universidades, parece, por ejemplo, el examen, (no me refiero ahora al examen general, sino al examen parcial de cada asignatura), y sin embargo, una corriente de opinión que adquiere cada día más prestigio y más influencia en los pueblos europeos, tiende a la supresión de los exámenes, sustituyéndolos con la observación metódica y diaria del catedrático sobre el discípulo. Y esta corriente de opinión que ya se ha impuesto en la práctica y ha sido ensayada con éxito en diversas Universidades europeas, ha tenido repercusión, si no me engaño, en nuestro propio consejo universitario, que quizás no tarde mucho tiempo en tomar una iniciativa en tal sentido. La tradición, por sí sola, no es un argumento; y el progreso en todas las esferas de la actividad, no es otra cosa que el resultado del triunfo de la razón sobre la tradición.

No dudo, pues, de que la Comisión de Legislación acepte el procedimiento conciliatorio que propongo por medio de mi proyecto. Espero ver opinar en ese sentido al ilustrado miembro informante de la Comisión.

Estimulemos, señor Presidente, en buena hora, a la juventud de nuestro país para que adquiriera la tendencia a la producción intelectual, para que adquiriera el hábito de la expresión escrita y de la publicidad de las ideas; pero renunciemos a imponérselo por medio de fórmulas aparatosas y vetustas, que

* Si bien hemos mantenido el original tal como aparece en el Diario de Sesiones, debe sustituirse **conserva** por **pierde**.

por lo mismo que son generalmente vanas, carecen de fuerza como estímulo para que dentro de ellas se de alguna vez una nota verdaderamente original y poderosa.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — ¡Muy bien!

(Aplausos en la Barra)

(D.S.C.R.R. T. 168. Págs. 549 - 552)

Se vota afirmativamente la moción de Rodó. El Senado sanciona el proyecto el 9/7/902. Es la Ley N° 2768 de 11/7/902.

V.

5) **MEDIDAS PRONTAS DE SEGURIDAD Y DESTIERRO DE DOS SENADORES.**

En el mes de junio de 1902, la Policía de Montevideo descubrió una presunta conspiración para asesinar al Presidente Cuestas. Se consideró comprometidos en ella a dos Senadores colorados, Rufino T. Domínguez y José R. Mendoza, por entonces distanciados del Presidente de la República. Cuestas los hizo arrestar y ordenó su deportación a Buenos Aires.

El 14 de julio de 1902, el Presidente Cuestas y su Ministro Mac Eachen dan cuenta a la Asamblea General de que en cumplimiento de los Arts. 76 y 81 de la Constitución han tomado las medidas que requerían el orden y la seguridad del Estado, por las que han dispuesto el arresto y destierro de los Senadores Domínguez y Mendoza, por incurrir en actividades subversivas.

La Asamblea General se reúne el mismo día y el tema pasa a la Comisión de Legislación, que se expide en la misma sesión, manifestando que las razones esgrimidas por el Poder Ejecutivo no son bastantes para autorizar las graves medidas dictadas, que desconocen las garantías que la Constitución y las leyes acuerdan a la libertad de los ciudadanos y especialmente a los legisladores. Pero como el Poder Ejecutivo manifiesta que comunicará los detalles del caso a la Asamblea General, ésta espera que ese envío de antecedentes se hará inmediatamente a fin de adoptar resolución. La propuesta origina un amplio debate, al impugnar algunos legisladores el informe, entendiendo que deben revocarse inmediatamente las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo. Acevedo Díaz presenta una moción sustitutiva, por la cual la Asamblea General declara que el Poder Ejecutivo ha violado la Constitución al privar de libertad y deportar a los Senadores, exigiendo que sin dilaciones, se levante el destierro impuesto. Areco, por su parte, mociona para que se dirija comunicación al Poder Ejecutivo, haciéndole presente que debe revocar de inmediato el decreto de extrañamiento de los Senadores, sin perjuicio de que la Asamblea se pronuncie sobre el fondo del asunto, una vez que le sean remitidos todos los antecedentes. Vázquez Acevedo adhiere a la moción de Acevedo Díaz, introduciéndole modificaciones que suavizan su redacción, pero que igualmente declaran que el Poder Ejecutivo no ha estado en el caso de usar de la facultad del Art. 81 de la Constitución y que deben dejarse sin efecto las medidas adoptadas, restituyendo a los ciudadanos deportados y aprehendidos al pleno goce de su libertad personal. Acevedo Díaz y Areco retiran sus mociones anteriores. Rodó no interviene en el debate, pero su posición surge claramente de la votación. En efecto, se resuelve efectuar votación nominal de las dos mociones que quedan en pie: la de la Comisión de Legislación y la de Vázquez Acevedo. Se vota en primer lugar la de la Comisión. Rodó vota por la negativa (D.S.A.G. T.X. Págs. 44, 46). El informe y proyecto de la Comisión resulta aprobado por 43 votos contra 36.

El 18 de julio, Cuestas deja sin efecto el decreto de destierro de los dos Senadores.

6) PUBLICACION DE LAS VERSIONES TAQUIGRAFICAS DE LAS SESIONES DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES.

Al iniciarse la 9ª Sesión Extraordinaria del 6/9/902, la Presidencia da cuenta de que no ha podido cumplir la resolución sobre publicación de las versiones (VER N° 3), en virtud del costo de la misma y dado que no se ha votado la cantidad necesaria para sufragarlo. Puesto el tema a discusión, se origina el siguiente debate:

SEÑOR RODO. — Cuando yo presenté a la Cámara, en este asunto, la moción que fue sancionada, para que se dieran a la publicidad todos los debates parlamentarios, y no solamente una parte de ellos, ignoraba que esa publicación importara una erogación tan considerable.

Opiné que todos los debates y no solamente una parte de ellos debían ser dados a la publicidad, porque creo que, por el hecho de presentarse a la consideración de la Cámara, todo asunto reviste cierto grado de interés público; si no interesa a la opinión en general, interesa, por lo menos, a una parte de la opinión, a cierta parte de la sociedad, a ciertos gremios, a cierta suma de interés; pero después de lo que acaba de manifestar el señor Presidente, yo convengo en que la utilidad de esa publicación general de todos los asuntos, no es proporcional a la magnitud de la erogación que ella importa.

Convengo, pues, en desistir, por mi parte, de la opinión que formulé en ese caso, y creo que lo que la Cámara debe resolver, es facultar al señor Presidente, cuyas condiciones de equidad y de criterio son reconocidas por todos nosotros, para determinar cuales debates deben ser dados a la publicidad, cuales asuntos deben ser dados a la publicidad, toda vez que la Cámara tendría siempre el derecho de resolver que un asunto —cuya publicación hubiera omitido el señor Presidente— fuera dado a la publicidad.

Hago moción en ese sentido.

(Apoyados)

(Se lee la moción)

“Salvo los casos de resolución expresa de la Cámara”.

1902

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo sido apoyada la moción, está en discusión.

SEÑOR PEREDA. — Yo soy de los que creen que hay conveniencia pública en que se den a luz los debates de la Cámara, para que el país sepa cómo trabaja y cómo piensa el Cuerpo Legislativo; pero me parece que no es aceptable la moción que acaba de formular el diputado señor Rodó, en la forma en que la hace.

Es cierto que si se hiciera la publicación de todas las sesiones, no sólo costaría la cantidad que indica el señor Presidente, sino que creo que llegaría a 1.000 o 1.200 pesos mensuales, según una de las propuestas que he visto y que ha tenido la deferencia de enseñarme. Habrá indudablemente algunos debates que absorban varias sesiones y toda la hora de las sesiones de la H. Cámara, y esto sólo causará una gran erogación.

En otros años, cuando las publicaciones las hacía *El Siglo* —aún en la época en que Carlos María Ramírez levantó tanto el nivel intelectual de la prensa en nuestro país— se cobraba una cantidad sumamente equitativa: tengo entendido que era de quince a veinticinco reales por columna, y hoy, lo que se propone, creo que son siete pesos por columna.

Me parece, pues, que si hemos de autorizar a la Mesa o a una Comisión Especial, a que haga la publicación de aquellas sesiones de mayor importancia, deberíamos, cuando menos —para evitar contraer un compromiso que pudiera ser gravoso a la Cámara— establecer a la vez que no se podrá hacer contrato, porque si resulta que las sesiones son caras, lo mejor es pasar como estamos pasando sin que se publiquen.

(Apoyados)

Yo aceptaría, pues, o bien que sea la Mesa la que pueda determinar cuáles son las sesiones que han de publicarse, o una Comisión, pero en cualquier sentido, que no se autorice ni a la Mesa ni a la Comisión a hacer contrato.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Debo hacer presente que la Mesa no tiene sino dos propuestas: una de *El Siglo*, cuando llamó a licitación por cinco pesos columna; y otra de *El Día*, por seis pesos columna.

SEÑOR RODO. — La indicación del señor Pereda no está de ninguna manera, en contradicción con la mía.

SEÑOR PEREDA. — No: es una ampliación.

SEÑOR RODO. — Es una ampliación, y yo, por mi parte, la acepto.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Quiere el señor Pereda consignar la moción?

(Se lee la moción del señor Rodó)

SEÑOR PEREDA. — Agregarle a la moción del diputado señor Rodó: “sin que se celebre contrato con el diario que haga las publicaciones”. La Secretaría puede darle forma: ese es el pensamiento.

Es lo único que iba a decir.

Prosigue el debate, proponiéndose otras mociones. Cuando el Diputado Goso alude a que Rodó había retirado su moción, éste interviene.

SEÑOR RODO. — Es una moción que es Resolución de la Cámara.

(D.S.C.R.R. T. 169. Págs. 154-155)

Finalmente se vota negativamente la moción de Rodó con la ampliación del señor Pereda, y afirmativa la moción de Goso, por la cual el proyecto pasa a Comisión.

C.

7) DESIGNACION COMO INTEGRANTE DE LA COMISION DE MILICIAS.

En la 6ª Sesión Preparatoria del 14/2/903, la Presidencia da cuenta de la designación de los miembros de las Comisiones Permanentes de la Cámara para el 2º Período de la XXI Legislatura. En la Comisión de Milicias es designado Rodó, junto con el Dr. Bernardo García, Santos Icasuriaga, Solano Riestra, Dr. Agustín Ferrando y Olaondo, Dr. Alfredo Vidal y Fuentes y Ventura Enciso (D.S.C.R.R. T. 171. Pág. 22). La Comisión no presenta ningún informe durante el período.

V. C.

8) **ELECCION DE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PARA EL PERIODO 1903 - 1907.**

En la 3ª Sesión Ordinaria de la Asamblea General, del 1/3/903, se procede a la elección de Presidente de la República para el periodo 1903-1907. Rodó, que había apoyado anteriormente la candidatura de Juan Carlos Blanco, vota, como todos los legisladores colorados y conforme al pacto previamente suscrito, por José Batlle y Ordóñez (D.S.A.G. T.X. Pág. 334), quien resulta electo por 55 votos contra 23 de Enrique Anaya.

La Mesa designa posteriormente una Comisión compuesta de dos Senadores y cinco Representantes para recibir al nuevo Presidente. Rodó es designado para integrarla (D.S.A.G. T.X. Pág. 335).

M.

9) REVOLUCION DE 1903. CUARTO INTERMEDIO Y CELEBRACION DE SESION.

El 19/3/903, la Asamblea General es citada para considerar el mensaje del Poder Ejecutivo dando cuenta de la adopción de Medidas Prontas de Seguridad con motivo de haberse levantado en rebelión contra el Presidente Batlle, algunos Jefes Políticos de filiación nacionalista. Al iniciarse, el mismo día, la 6ª Sesión Ordinaria de la Cámara de Representantes, la Presidencia (A. M. Rodríguez) y el Diputado Cuñarro proponen la suspensión de la sesión a fin de concurrir a la Asamblea General. Angel F. Costa propone suspender la sesión y concurrir a la Asamblea General y si no hubiera quorum en ella, continuar la sesión de la Cámara. Rodó apoya esta solución e interviene después en un debate que se suscita:

SEÑOR RODO. — Complementando la idea del doctor Costa, que me parece muy acertada, creo que la Cámara debería autorizar a la Mesa para convocar a sesión a una hora que ésta designe hoy mismo, —esta misma tarde.

SEÑOR FIORITO. — Me consta, señor Presidente, que en el Senado no hay suficiente número de señores senadores.

He estado allí y no hay número para poder celebrar sesión.

Podría, señor Presidente, pasar a cuarto intermedio la Cámara, y en ese cuarto intermedio ir al H. Senado, y si no hay número, volver a celebrar sesión...

SEÑOR COSTA. — Eso es.

SEÑOR RODO. — Por eso digo, que la Mesa designe una hora para poder reunirnos.

SEÑOR FIORITO. — Pasar a cuarto intermedio.

SEÑOR PRESIDENTE. — Perfectamente: si no hubiera oposición se procederá de acuerdo con las indicaciones formuladas, es decir, la Cámara pasará a cuarto intermedio con el objeto de concurrir a Asamblea General. Terminada la Asamblea, seguiríamos nuestra sesión.

(Apoyados)

1903

Si no hay oposición, se procederá de esa manera.

SEÑOR ARECO. — En previsión de que después de cuarto intermedio quedara sin número la Cámara —y en vista de los sucesos que están agitando al país, me parece que es conveniente la sanción de la moción que voy a formular: para que la Cámara celebre sesiones diarias.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Bueno: se votarán por su orden las indicaciones.

Primero: si la Cámara pasa a cuarto intermedio con el objeto de concurrir a Asamblea General.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa)

Segundo: si la Cámara ha de celebrar sesiones diarias con motivo de los sucesos extraordinarios que preocupan al país.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa)

La Cámara pasa a cuarto intermedio.

(Así se efectúa, y vueltos a Sala...)

Por falta de *quórum* no puede continuar la sesión.

SEÑOR COSTA. — ¡Pero señor Presidente, esto no puede continuar así!..

SEÑOR RODO. — No se ha dado tiempo para que entren algunos señores diputados que están en antesalas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Los oficiales de Sala me han comunicado que no hay *quórum* ni aún con los que están en antesalas.

SEÑOR COSTA. — No ha podido retirarse ningún señor diputado.

SEÑOR SUAREZ. — Y además ha habido una Resolución de la Cámara para continuar la sesión después de cuarto intermedio; y con arreglo al Reglamento no ha podido retirarse ningún señor diputado de la Cámara sin la venia de la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es exacto; pero el hecho es que no tenemos número.

SEÑOR RODO. — ¡Pero insista el señor Presidente en el llamado a los señores diputados que están en antesalas!..

SEÑOR ARECO. — Y en las antesalas del Senado debe haber también algún señor diputado.

SEÑOR RODO. — Yo creo que vale la pena de hacer una gestión más...

SEÑOR PRESIDENTE. — Está bien, señor.

SEÑOR GOSO. — Aunque hubiera diputados en antesalas, después de haber dicho el señor Presidente que se levanta la sesión por falta de *quórum*, me parece que ha terminado el acto.

SEÑOR COSTA. — ¡Pero no podemos ceñirnos a un formulismo tan estricto en estos momentos!

SEÑOR GOSO. — Hay que ceñirse a esos formulismos porque así lo establece el Reglamento.

SEÑOR RODO. — ¡Hay momentos en que no debe haber formulismos!

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa cree que hay momentos en los cuales puede prescindirse del rigorismo de las fórmulas, pero se me ha informado oficialmente por el oficial de Sala que no hay número en la *casa*.

(Murmullos)

1903

SEÑOR SOLE Y RODRIGUEZ. — En las antesalas del Senado hay algunos señores diputados.

SEÑOR PRESIDENTE. — Bueno. Los señores diputados que aseguran que hay número con los que se hallan en antesalas, están en un error. No hay número en la *casa* para celebrar sesión: este es el hecho.

De manera que no hay más recurso que levantar la sesión.

(D.S.C.RR. T. 171. Págs. 126 - 127)

M.

10) RECTIFICACION DE UNA VOTACION.

El 3/7/902, el Diputado Luis Segundo presenta un proyecto de ley sobre cobro del impuesto mensual de alumbrado público en el Departamento de San José. La Comisión de Hacienda aconseja su aprobación el 11/3/903. En la 8ª Sesión Ordinaria del 2/4/903, se vota afirmativamente en la discusión general y se propone su tratamiento inmediato en discusión particular. Se vota afirmativamente, pero Rodó expresa:

SEÑOR RODO. — Como tengo dudas respecto del resultado de la votación que se ha verificado para tratar del asunto sobre tablas, me agradecería que la Mesa lo pusiera nuevamente a votación y rectificara el resultado de ellas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación formulada recientemente.

SEÑOR RODO. — Se necesitan dos terceras partes de votos.

(D.S.C.R.R. T. 171. Pág. 156)

La votación es afirmativa y el proyecto es aprobado y pasa al Senado.

M.

11) **AMNISTIA A LOS PARTICIPANTES EN LOS SUCECOS
REVOLUCIONARIOS DE 1903.**

El 1/4/903, el Poder Ejecutivo, con las firmas de Batlle y Ordóñez y Campisteguy envía al Poder Legislativo mensaje y proyecto de ley, declarando amnistiados a todos los que directa o indirectamente hubieran participado en los últimos sucesos políticos, con excepción de los reos de delito común.

En la 9ª Sesión Ordinaria del 4/4/903, el Diputado Suárez mociona para que se realice un cuarto intermedio a fin de que la Comisión de Legislación se reúna y suscriba el informe respectivo. El Diputado Tiscornia propone se invite al Ministro de Gobierno a que concurra a la sesión en que se trate el tema. Cuando la Mesa se dispone a poner a votación esta última moción, Rodó manifiesta:

SEÑOR RODO. — Pero está en pie la moción, señor Presidente, de pasar a cuarto intermedio para seguir la sesión.

SEÑOR COSTA. — Aún no está suscripto el informe porque no ha habido materialmente tiempo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se votará en primer término la moción del señor Suárez.

SEÑOR SUAREZ. — Yo entiendo que es previa.

SEÑOR RODO. — La moción del doctor Suárez es previa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Perfectamente: se va a votar en primer término.

(D.S.C.RR. T. 171. Pág. 166)

Se vota afirmativamente la moción de Suárez y negativa la de Tiscornia.
Vueltos a Sala, Rodó propone:

SEÑOR RODO. — Estando próxima, relativamente, la hora en que debe terminar la sesión y habiendo perdido un buen espacio de tiempo en este cuarto intermedio, me parece que, dada la importancia del asunto que tenemos entre manos, podría prorrogarse la sesión una hora después del término reglamentario.

1903

Hago moción en ese sentido.

(Apoyados)

(No apoyados)

(Murmullos)

SEÑOR TISCORNIA. — Desearía, señor Presidente, que se rectificase la votación realizada pocos momentos antes de pasar a cuarto intermedio.

SEÑOR RODO. — Señor Presidente, mi moción es previa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Perfectamente, señor diputado.

SEÑOR RODO. — Mi moción es en el sentido de que se prorrogue por una hora la sesión.

SEÑOR TISCORNIA. — Mi moción tiene que ser previa en todo caso, porque es una rectificación, y las rectificaciones tienen que ser inmediatas.

SEÑOR PRESIDENTE. — La moción del diputado señor Rodó no excluye que se defiera al pedido del diputado señor Tiscornia, que se refiere a la rectificación de una votación...

SEÑOR TISCORNIA. — No es una moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — ...realizada en momentos en que se pasó a cuarto intermedio.

Así es que, sin perjuicio de votar enseguida la moción del diputado señor Rodó, se va a rectificar, como lo solicita el diputado señor Tiscornia, la moción relativa a la invitación del señor Ministro de Gobierno.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa)

Va a votarse ahora la moción del diputado señor Rodó, para que se prorrogue por una hora más la presente sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa)

(D.S.C.RR. T. 171. Pág. 167)

Se da cuenta del dictamen de la Comisión de Legislación y el Diputado Muró propone se pase a cuarto intermedio mientras se espera al Ministro de Gobierno. Rodó interviene:

SEÑOR RODO. — A mí me parece, en principio, muy bien la indicación del diputado señor Muró; pero le encuentro este inconveniente: hemos prorrogado por una hora la sesión y es incuestionable que invitar al señor Ministro de Gobierno para concurrir a la sesión de hoy, es en realidad que no se celebre sesión hoy; porque en una hora no va a haber tiempo necesario para que se invite al Ministro y éste concurra.

SEÑOR MURO. — Es una hora y cuarto, señor Rodó.

SEÑOR RODO. — Aún cuando sean dos horas, me parece que no es tiempo suficiente para invitar al señor Ministro para que concurra.

SEÑOR MURO. — Entonces no tiene objeto la moción del diputado señor Tiscornia para que se invite al señor Ministro para que concurra a la sesión.

SEÑOR TISCORNIA. — Apoyado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ante esa dificultad, la Mesa consultaba a la Cámara cual era el deseo de la mayoría, si comenzar el debate sin la presencia del señor Ministro o suspender brevemente la sesión para dar tiempo a que concurra.

(D.S.C.RR. T. 171. Pág. 168)

Finalmente, se aprueba una moción postergando el tratamiento del asunto para una próxima sesión (VER N° 12).

M.

12) **AMNISTIA A LOS PARTICIPANTES EN LOS SUCESOS
REVOLUCIONARIOS DE 1903.**

En la 10ª Sesión Ordinaria del 6/4/903, al iniciarse la consideración del tema en discusión general (VER N° 11), Rodó es el primer orador:

SEÑOR RODO. — En antecala, señor Presidente, mi distinguido amigo y colega el diputado Tiscornia, me insinuó que debía precederle en el uso de la palabra debido a la naturaleza de mi discurso, que va a referirse, en cierto modo, a una cuestión previa a la que él va a abordar.

Yo voy a tratar esta cuestión de un punto de vista general; y antes que la Cámara entre a preocuparse especialmente de las condiciones de esta ley de amnistía, yo quiero decir algo sobre lo que tiene esta cuestión de político; porque es indudable que la sanción que nosotros prestemos a esta ley de amnistía y de olvido, será la forma o expresión con que se manifieste nuestro asentimiento a la paz que acaba de realizarse.

Y bien, señor Presidente: yo no puedo dar mi voto a esa paz sin hablar antes; y no puedo dar mi voto a esa paz en otras condiciones, porque tengo declaraciones que hacer en lo que se refiere a mi actitud personal y mi voto.

Por otra parte, un cuerpo esencialmente político —como lo es esta Honorable Cámara— no puede dejar pasar un acontecimiento tan trascendental, en ese sentido, como la paz que acaba de realizarse, sin encararlo por su efecto político.

Empezaré por reconocer que este Mensaje y esta ley de amnistía, antes de presentarse, antes de llegar al seno de esta H. Cámara, han sido presentados a una autoridad más alta, a una autoridad superior, a una autoridad que nos obliga materialmente, dentro del mecanismo de las instituciones, pero que, moralmente, a todos nos obliga: la autoridad de la opinión; el juicio del pueblo.

Con manifestaciones inequívocas, el pueblo ha sancionado por su parte la idea de la paz, la idea de esta amnistía y de este olvido; y nosotros, vamos a ratificar esa sanción del pueblo sin que se produzca quizás una nota divergente; porque aquellos, de entre nosotros, que creyeron que debía buscarse

1903

a toda costa la paz, la ven ahora realizada; y aquellos —si hubo alguno— que pensaron que la paz no debía hacerse, comprenderán, sin duda, la inoportunidad y lo impolítico que tendría un voto de oposición tratándose de hechos ya definitivamente consumados.

SEÑOR TISCORNIA. — No apoyado.

SEÑOR RODO. — Después hablará el señor diputado. Esa es mi idea...

SEÑOR TISCORNIA. — Pero yo debo salvar mi opinión.

SEÑOR RODO. — ...es el concepto que tengo de las cosas.

Señor Presidente: al pedir el uso de la palabra, mi objeto no ha sido hacer la apología de una paz ya victoriada y festejada de todos modos, y mucho menos levantar contra ella una protesta que consideraría de todo punto antipatriótica. No; mi objeto se reduce a exponer por qué voy a votar esta paz; o, si se quiere, en qué concepto, en virtud de qué interpretación que doy yo a este acto de la paz, es que voy a votarla, y cómo encaro ese importante acontecimiento, cuya significación y trascendencia no todos, seguramente, interpretan de igual modo.

Porque no es la idea de la paz, en sí misma, lo que ha podido levantar en ningún momento, resistencias que no procedan de espíritus extraviados o ilusos; no es tampoco la materialidad de las condiciones actuales de la paz, que siempre resultarían sobradamente compensadas por la magnitud del beneficio que ella importa. No! Es que este hecho de la paz, como resultado de un pacto, tiene una trascendencia política que en concepto de muchos, —en concepto de la opinión pública quizás,— significa la renovación, y aún la renovación indefinida, de un estado de cosas que todos considerábamos esencialmente provisional, que todos reconocíamos como subsistente todavía, y con derecho a subsistir, pero también como próximo a tocar a su desenlace, dentro de los medios indicados por las instituciones: dentro del ejercicio de las actividades cívicas de los partidos, resolviendo, en lucha pacífica, sus rivalidades, al amparo de la libertad.

(¡Muy bien!)

La solemne confirmación o renovación de este estado de cosas no importaría, en mi concepto, un mal ni un peligro (antes importaría un gran bien)

si se la interpretase tal como creo yo que debe hacerse y como voy a procurar definir. Pero importaría en mi concepto, un gran mal y un gran peligro, si, como parece entenderlo parte de la opinión, significase un punto de partida para prolongar más allá de sus límites naturales la situación de expectación, la situación provisional por excelencia, en que se encuentra el país del punto de vista de las relaciones de sus dos partidos; relaciones que un diario de ayer caracterizaba, con justicia, diciendo que están regidas por una especie de derecho internacional, que empieza por reconocer la existencia de un Estado dentro del Estado.

Señor Presidente: de una manera más o menos tácita, más o menos expresa, y, si no en la integridad de sus condiciones, en espíritu por lo menos, ha sido renovado el pacto de la Cruz. Este es el hecho; y debemos agregar que, sin ello, no hubiera sido posible llegar a la consecución de la paz.

Bien, pues; soy de los que creen que el pacto de setiembre fue una imposición de las circunstancias, enteramente justificada, oportuna, quizás salvadora. Pero es necesario no olvidar, señor Presidente, siempre que de esto se trate, y sobre todo por lo que importa en cuanto a la interpretación de esta nueva paz, es necesario no olvidar que la cláusula fundamental del pacto de setiembre, la cláusula por la que se explicaban todas las otras, la piedra angular —podría decirse— de aquel acto de reconciliación cívica, fue la promesa que se hizo al Partido Nacionalista de garantizar el ejercicio de la libertad electoral siempre que los partidos concurriesen a la lucha de las urnas; y todas las otras cláusulas y condiciones no tuvieron, en rigor, otro carácter que el de garantías afectadas al cumplimiento de aquella cláusula suprema, cumplida o satisfecha la cual, era lógico suponer que las demás caducaran por su base.

(Apoyados)

Es menester reconocer, señor Presidente que, desde entonces, no se han verificado en el país elecciones generales que se encuentren en tales condiciones, debido a la renovación de los acuerdos que yo también he contribuido a votar, dentro de mi partido, en circunstancias en que creí que eran para él una necesidad angustiosa, debido a culpas y errores que ahora no es oportuno entrar a precisar. De modo que faltando el gran veredicto popular que resolviese en la contienda histórica de los partidos, las condiciones de la paz de setiembre han podido o debido considerarse subsistentes por la sub-

sistencia de las circunstancias que la determinaron. Y así lo entendió el actual Presidente de la República, cuando, formulando sus ideas de gobierno como candidato a la primera magistratura del país, en declaraciones que hizo públicas el diario *El Tiempo*, expresaba que las condiciones de la paz de setiembre, o su espíritu, debían ser respetadas, en cuanto a las relaciones de los partidos políticos, dando como fundamento de ello la circunstancia de que aún no se había hecho práctica la libertad electoral de la cual debía surgir el fallo inapelable de la contienda de nuestras dos colectividades históricas.

Tal fue, pues, el espíritu de la paz de setiembre: remitir las disidencias de los partidos al fallo de la soberanía popular; y considerar todo lo demás como provisorio y en el carácter de prenda que se daba para asegurar el cumplimiento de aquello.

Ahora bien: yo creo, señor Presidente, que votando esta nueva paz, hacemos obra sabia y patriótica; pero creo también que no nos daríamos cuenta del verdadero significado, del único significado, que a mis ojos es lícito atribuir a esta paz, si no la relacionáramos con ese íntimo espíritu de aquella obra; espíritu cuya observancia o cumplimiento es, esta vez, verdaderamente impostergable. Yo creo que, votando esta paz, no debemos considerar que hemos creado un estado de cosas normal ni siquiera duradero; no; debemos considerar tan sólo que hemos propendido a mantener o a asegurar las condiciones más propicias para preparar la entrada definitiva al régimen de las instituciones, fuera de todo pacto, en los comicios libres y sin acuerdo de 1904.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — ¡Muy bien!

SEÑOR RODO. — Si la opinión, señor Presidente, o parte de ella creen que hemos votado en otro concepto o con otro espíritu esta paz, en lo que a mí y a otros diputados se refiere, la opinión, o parte de ella, se equivoca.

Es sabido, señor Presidente, que estos pactos o convenios políticos, más que por la materialidad de sus cláusulas y condiciones, se caracterizan, ante la opinión, por la repercusión que dejan en el ambiente.

Nadie ignora que anda flotando ya en la atmósfera una idea que, en determinado momento, puede tomar contornos, concretarse. Vaticinio que se concretará. Es la idea de que este pacto de paz trae consigo, como consecuencia lógica, la idea de un nuevo acuerdo, y que ese es el verdadero espíritu de esta paz, en vez del radicalmente distinto que yo, por mi parte, le atribuyo. Y como, por su propia naturaleza, un nuevo acuerdo traería en sus entrañas

un nuevo pacto con la fatalidad con que las premisas traen la consecuencia, resultaría de ahí, que según el concepto que la opinión tiene formado, en gran parte de esta paz, lo que habríamos consagrado desde ahora, votándola, es la ratificación indefinida de la política de los pactos y de los acuerdos, que todos hemos aceptado y bendecido en determinadas circunstancias; que todos hemos considerado necesaria alguna vez para la salud de la patria; pero que, como normalidad o como estado de cosas duradero, yo, por mi parte, absoluta y decididamente repudio.

La repudio, señor Presidente, por subversiva de las instituciones; por disolvente de toda fibra cívica, y contraria a la educación del ciudadano; por restrictiva de las facultades legales de los gobernantes; porque importaría una renuncia embozada al régimen del gobierno institucional y un reconocimiento implícito de nuestra incapacidad para ejercerlo.

La repudio hasta como amigo ferviente de la paz. Porque, aunque a primera vista parezca contradictorio y paradójico, acuerdo permanente, pacto de paz permanente, significa amenaza de revolución permanente.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — ¡Muy bien!

SEÑOR RODO. — Lo único que puede garantizar la paz, de una manera estable y duradera —lo digo con convicción profunda— es la práctica leal y resuelta de las instituciones, es el régimen franco de la legalidad. Por eso yo voy a votar esta paz, de una manera decidida, sin restricciones mentales, aunque también sin infantiles optimismos, pero voy a votarla como la última e impostergable manifestación de un provisorio que debe tener su solución institucional y pacífica en los comicios del año venidero.

Hace treinta años, señor Presidente, se dijo por una voz inspirada, y se ha repetido hace pocos días por otra palabra digna de alto respeto, que *la guerra civil por la guerra civil no tiene término*. Es cierto, y en ese sentido nada habría suficientemente enérgico para expresar la esterilidad deplorable de ese recurso desastroso. Pero, tampoco tienen término, en el sentido de llevar a una solución institucional, los acuerdos por los acuerdos, los pactos por los pactos, la paz facticia que se renueva por otra paz facticia, la suspensión del régimen de las instituciones que conduce a una nueva suspensión de ese régimen. No: lo único que tiene un término, lo único que lo constituye, en el sentido de llevar a la solución institucional, es la decisión de afrontar, una

1903

vez por todas, con la práctica del voto, el régimen de las instituciones; es la voluntad inquebrantable de sujetarse leal e incondicionalmente a los resultados de la lucha cívica.

Creo innecesario advertir, señor Presidente, que, cuando hablo en esta forma de los pactos políticos, no confundo el hecho material del pacto con la idea de coparticipación idea esta que significa una hermosa conquista, ya incorporada definitivamente a la conciencia pública, y que no puede faltar, ni faltará jamás, en ninguna política que no sea mezquina, reaccionaria y estrecha. Y formulada esta declaración, sostengo, señor Presidente, que si, como parece constatado, este pacto de paz, por una de sus condiciones, debe durar todo el término de la Presidencia actual, es indudable que después de realizados los comicios libres el año 1904, ese pacto podrá quedar y quedará subsistente por la fidelidad del Presidente de la República a sus compromisos contraídos; pero desde ese mismo momento el pacto habrá perdido toda su autoridad moral; desde el momento en que haya habido en el país comicios libres, de los cuales surja una situación normal institucionalmente, este pacto de paz significará sólo una irregularidad y un convencionalismo.

Creo, en efecto, señor Presidente, que en el instante en que el país, por la práctica del sufragio libre, hubiese entrado definitivamente al régimen de las instituciones, en ese mismo instante habría caducado, inmediata y definitivamente también todo pacto surgido de la guerra civil, porque este pacto carecería de fuerza moral con que imponerse dentro de un régimen surgido de la voluntad popular, consultada por los medios de la ley.

Siempre que me ha tocado hablar a la juventud de mi partido, o escribir sobre política de actualidad, no he tenido reparo en decir a mis correligionarios y mis amigos que el Partido Colorado debe renovar su predominio en la fuente legítima del sufragio, si se considera digno de seguir gobernando la República; porque después de cuarenta años consecutivos de gobierno, empieza ya a tomar los caracteres de una gran anomalía histórica esta perpetuación indefinida en el poder sin títulos saneados de legalidad.

(Apoyados)

(No apoyados)

Sí! es la verdad; hay que decirlo porque es la verdad.

Pues bien, señor Presidente: complemento esa declaración, que he hecho reiteradas veces, agregando que, si el Partido Nacionalista, en comicios libres, llega alguna vez a mejorar o aumentar las posiciones que tiene dentro del Poder Legislativo, yo, como colorado, lo sentiré mucho, porque tengo sentimiento partidario; pero como ciudadano, como legislador, como escritor pondré incondicionalmente mi voto, mi palabra, mi pluma, para contribuir a sofocar y a rechazar toda protesta que se levante contra ese hecho natural, dentro del régimen de las instituciones.

Pues bien, señor Presidente: con la misma sinceridad con que he formulado estas declaraciones, voy a formular otra, y es que no creo que pueda haber en las filas del Partido Nacionalista un solo hombre de pensamiento y de equidad que sostenga que, una vez entrado el país a un régimen normal de instituciones como resultado del sufragio libre, pueda haber, desde ese mismo instante, en el país, elementos en disposición permanente de ocurrir a la protesta armada, como no sea por grandes subversiones institucionales; pueda haber en el país, entonces, ascendientes o prestigios militares que no se deriven de grados adquiridos en el escalafón del Ejército de la República; pueda haber, entonces, en el territorio de la República, otros parques de guerra que el parque donde el Estado deposita las armas que ha de confiar al ciudadano y al soldado, para velar por la integridad de las instituciones; y pueda haber, en fin, circunscripciones territoriales intangibles, infeudadas a perpetuidad a uno u otro partido; condición esta última la más triste y deplorable de todas, señor Presidente, porque si se prolonga por algunos años más, y se constituye en hábito, y crea, por decirlo así, una especie de derecho consuetudinario que se sustituya a la ley escrita, llegará hasta a quebrantar la unidad de la patria, tiñendo de un color el suelo de unos departamentos y de otro color el suelo de los otros.

(Apoyados)

(¡Muy bien!)

Señor Presidente: hago votos porque la confraternidad y la concordia realicen las promesas de esta paz como acto de noble conciliación cívica, previo a la entrada definitiva en el régimen de las instituciones, de los comicios libres de 1904.

1903

He dicho.

(¡Muy bien!)

(Aplausos en la Cámara y en la Barra)

(D.S.C.R.R. T. 171. Págs. 172 - 176)

Luego de un debate, con participación del Ministro de Gobierno, se aprueba en general y en particular el proyecto, que pasa al Senado. En éste es sancionado el 15/4/903. Es la Ley N° 2791 de 17/4/903.

I.

13) **PENSION GRACIABLE A LA VIUDA E HIJOS DE JOSE L. TERRA.**

En la 11ª Sesión Ordinaria del 14/4/903, varios Representantes presentan un proyecto de ley acordando a la viuda de José L. Terra e hijos menores una pensión vitalicia. El 16/4/903, la Comisión de Peticiones eleva informe, que luce también la firma de Rodó, y que fue considerado y aprobado en la 12ª Sesión Ordinaria de esa misma fecha, comunicándose al Senado. El informe expresa:

COMISION DE PETICIONES.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Peticiones ha tomado en la debida consideración el proyecto de decreto presentado a la H. Cámara por algunos de sus miembros acordando una pensión a la señora viuda del doctor José Ladislao Terra e hijos menores.

La Comisión de Peticiones considera que es un acto de evidente justicia amparar a los deudos del doctor Terra que atraviesan por una situación penosa habiendo su causante servido al país por más de treinta años en los altos puestos enumerados por el diputado doctor Castro, en su elocuente discurso pronunciado en la sesión del 14 del corriente, con gran dedicación y evidente competencia.

Vuestra Comisión de Peticiones os aconseja, pues, la sanción del proyecto de decreto de que se ocupa.

Sala de la Comisión, abril 16 de 1903.

Federico Brito del Pino. Lauro A. Olivera. Santiago Barabino. Manuel Herrero y Espinosa. Ubaldo Ramón Guerra. José Enrique Rodó.

(D.S.C.R.R. T. 171. Págs. 213 - 214)

En el Senado es sancionado el 8/5/903. Es la Ley N° 2796 de 12/5/903.

M.

14) PENSION GRACIABLE A LA VIUDA E HIJAS DE SEGUNDO FLORES.

En la 39ª Sesión Ordinaria del 7/7/903, varios Representantes presentan un proyecto de ley acordando como gracia especial a la Sta. Maria Flores Reissig, nieta del Brigadier General Venancio Flores, una pensión inembargable. El 11/7/903, la Comisión de Peticiones informa favorablemente el proyecto, haciéndolo extensivo a la Sra. Josefina Reissig de Flores. En la 43ª Sesión Ordinaria del 11/7/903, Rodó propone:

SEÑOR RODO. — Había solicitado la palabra, señor Presidente, con el objeto de proponer que se trate sobre tablas la solicitud presentada por la viuda e hijas de don Segundo Flores.

No quiero abundar en consideraciones a propósito de esta moción que hago, porque lo considero innecesario, teniendo en cuenta sobre todo, lo limitado del tiempo de que disponemos.

Creo que todos los miembros de esta Honorable Cámara se darán cuenta de las consideraciones de orden moral que justifican esta moción, y por eso me limito a proponerla sin fundarla.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Presumo que el señor diputado aludirá a un proyecto presentado por varios honorables colegas, acordando pensión a la nieta del General Flores...

SEÑOR RODO. — Y que está informado favorablemente por la Comisión de Peticiones.

(D.S.C.R.R. T. 172. Págs. 361 - 362)

Se vota afirmativamente la preferencia y el proyecto en discusión general y particular, comunicándose al Senado, donde es sancionado el 15/7/903. Es la Ley N° 2848 de 17/7/903.

M.

15) **JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION.**

El 10/7/896, el Diputado Antonio M. Rodríguez presenta un proyecto de ley sobre jubilaciones del personal civil de la Administración. La Comisión de Legislación informa el 5/6/903, proponiendo un proyecto sustitutivo. En la sesión del 15/10/903, se aprueba el proyecto en general. En la sesión del 10/11/903 comienza la discusión particular. Al tratarse el Art. 8, que exigía que ciertas designaciones se hicieran por el Directorio de la Caja en sesión plena, es decir, con cierto quorum, se impugna esta redacción. Rodó interviene:

SEÑOR RODO. — Yo creo que puede quedar así el artículo: “en sesión de dicho congreso, con asistencia de dos terceras partes de sus miembros”, suprimiendo la palabra *plena* y las palabras *es decir*.

SEÑOR RODRIGUEZ (don A. M.). — Es que hay otros casos en la ley en los que se exige sesión plena, y se ha querido definir cual es el *quórum*.

SEÑOR RODO. — Bueno; pero yo creo que la supresión de la palabra *plena* no perjudica en nada la claridad del artículo.

(Interrupciones)

Si se dice en sesión de dicho congreso con asistencia de dos terceras partes de sus miembros, el sentido queda perfectamente determinado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don A. M.). — Entonces, cada vez que en la ley se exija la sesión plena va a haber que explicar cual es el *quórum*. Más adelante, al hablar de las jubilaciones de los empleados, de los casos en que puedan ser privados de los beneficios de la jubilación ciertos empleados o para proyectar modificaciones a esta ley, se exige también sesión plena.

SEÑOR FIORITO. — Pero dice *sesión plena*. Se entiende de todos los miembros.

1903

SEÑOR RODRIGUEZ (don A. M.). — No puede ser de todos los miembros. Toda corporación tiene un *quórum* legal: el *quórum* legal es o la mitad más uno o las dos terceras partes, que es lo que se ha querido exigir en este caso.

(Murmullos)

Cuando me comunicó en voz baja el diputado señor Fajardo su enmienda, me pareció al principio que no ofrecía inconveniente; pero veo que lo tiene por la circunstancia de que en este artículo se ha definido con relación a toda la ley, cual es el *quórum* que se exige en el consejo para que haya sesión plena. Para sesión plena se necesitan siempre dos tercios de votos; por eso se dice: sesión plena importa la presencia de dos terceras partes de los miembros.

SEÑOR RODO. — Pero en ese caso me parece que debía ser motivo de un artículo aparte esa definición de que es sesión plena.

(D.S.C.RR. T. 173. Pág. 343)

Se aprueba el artículo con la redacción propuesta por Roxlo. En la sesión del 30/5/904 se aprueba el proyecto. En el Senado es aprobado en la sesión del 7/10/904, con modificaciones. Estas son aceptadas por la Cámara de Representantes en la sesión del 11/10/904, pasando al Poder Ejecutivo. Es la Ley N° 2910 de 14/10/904.

M.

16) **DIPUTADOS INASISTENTES Y SOSPECHOSOS DE HABERSE INCORPORADO A LA REVOLUCION DE 1904.**

El año 1904 se inicia con la Revolución nacionalista contra el Presidente Batlle. El 5 de enero, éste envía al Poder Legislativo la notificación de que había estado de guerra en la República. Los Senadores y Diputados nacionalistas comienzan a incorporarse a las filas revolucionarias.

En la 46ª Sesión Extraordinaria del 7/1/904, se presenta una moción proponiendo el envío de una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo, que establezca que en virtud del conocimiento por parte de la Cámara de Representantes de que el Diputado por Canelones Dr. García, ha tomado parte activa en la rebelión contra los poderes públicos. ruega al Poder Ejecutivo quiera enviar los datos y antecedentes que tuviera para comprobar la actitud del Dr. García. Planteado el debate sobre el tratamiento urgente de la moción y los sucesos políticos de 1904, interviene Rodó:

SEÑOR RODO. — Señor Presidente: necesito decir algunas palabras que, en mi sentir, resuelven una contradicción que se presenta entre las opiniones manifestadas por los diputados que han hablado antes de mí, a propósito de la naturaleza del delito en que han incurrido los diputados sospechados de haberse levantado en armas contra los poderes constituidos.

Se dice que no constituye un delito infamante el hecho de insurreccionarse contra las autoridades constituidas.

Es indudable, señor Presidente. En este país, todos o casi todos los hombres que tienen una actuación más o menos larga en la vida pública, han sido alguna vez revolucionarios: nadie podría tirar la primera piedra.

SEÑOR HERRERO Y ESPINOSA. — Apoyado.

SEÑOR RODO. — Si alguno pudiera excusarse de ese delito, sería solamente escudado en el escaso tiempo desde el cual toma parte en los asuntos públicos.

No atribuyo yo, pues, a culpa de esos diputados el hecho de que se hayan insurreccionado contra los poderes públicos, si en ese caso obedecen a sus convicciones; pero para mí hay un procedimiento que estaba perfectamente indicado: hay un procedimiento que esos diputados pudieron tomar en el

1904

caso de creerse obligados a hacer armas contra las autoridades constituidas, y ese procedimiento es el haber enviado su renuncia a la H. Cámara,

(Apoyados)

(Aplausos en la Barra)

el haber enviado su renuncia de diputados a esta H. Cámara antes de ir a los campos de batalla.

Otra observación que me considero en el caso de hacer, es referente a algunas de las palabras pronunciadas por el diputado señor Aguirre.

Decía este distinguido colega que el Cuerpo Legislativo no debía solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre la conducta de tal o cual diputado en las presentes circunstancias, porque el Cuerpo Legislativo podía verificar esas informaciones por sí mismo.

Para mí, esta afirmación del diputado señor Aguirre destruye por su base toda la diferencia fundamental institucional que hay entre las funciones de los poderes. El Poder Legislativo no puede verificar por sí mismo investigaciones que son de la incumbencia del Poder Ejecutivo.

Eran las observaciones que yo me consideraba en el caso de hacer, para determinar el motivo por el cual voy a dar mi voto a la minuta de comunicación.

He dicho.

(D.S.C.R.R. T. 174. Págs. 472 - 473)

Se vota negativamente el tratamiento urgente de la minuta de comunicación (VER Nos. 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 28).

M.

17) **DIPUTADOS INASISTENTES Y SOSPECHOSOS DE HABERSE INCORPORADO A LA REVOLUCION DE 1904.**

En la 47ª Sesión Extraordinaria del 9/1/904, la Comisión de Asuntos Constitucionales se expide aconsejando la aprobación de la minuta de comunicación al Poder Ejecutivo presentada en la sesión anterior (VER N° 16). El Diputado Herrero y Espinosa sostiene, en cambio, que debe emplazarse al Diputado García por el término que se estime conveniente y si no respondiera al emplazamiento, la Cámara adoptaría resolución. Rodó interviene en el debate:

SEÑOR RODO. — Yo, señor Presidente, he meditado algo sobre esta cuestión: pensaba que se produjeran dos informes, según lo había manifestado la prensa —que se produjera un informe de la Comisión en mayoría, favorable a la minuta de comunicación presentada, y otro informe que aconsejara el procedimiento que ha indicado, en breves palabras, el doctor Herrero y Espinosa.

No ha sucedido así: se ha presentado un solo informe, y el señor doctor Herrero y Espinosa se ha limitado a manifestar brevemente su disconformidad con ese informe, y ha indicado, también con brevedad, cual es la resolución que le parece conveniente.

Voy a tratar de fundar mi opinión en el sentido de que la solución que corresponde es aquella que aconseja la Comisión de Asuntos Constitucionales y no la que ha indicado el diputado señor Herrero y Espinosa.

Lamento que no se halle presente en esta sesión el diputado señor Aguirre, que fue el que insinuó en la sesión anterior razones y consideraciones divergentes de aquellas en que se funda el informe de la Comisión de Asuntos Constitucionales.

En efecto: el diputado señor Aguirre impugnaba la medida cuya sanción aconseja la Comisión, diciendo que no le parecía propio ni correcto dar intervención al Poder Ejecutivo en un asunto que, según el artículo 52 de la Constitución, está reservado a esta Honorable Cámara. Decía el doctor Aguirre que había implicancia, e implicancia grave, en comprometer a otro Poder del Estado en un punto cuya consideración debe ser privativa de esta H. Cámara.

Yo, como decía al empezar, he meditado sobre esta cuestión, y he llegado al convencimiento de que se equivoca el doctor Aguirre —de que no hay tal implicancia, de que la medida aconsejada por la Comisión de Asuntos Constitucionales no tiende a dar intervención indebida a otro Poder del Estado en asunto que nos compete exclusivamente a nosotros.

Esta medida tiende únicamente a solicitar datos, informaciones, elementos de juicio que puedan llevarnos a una resolución acertada.

Solicitamos del Poder Ejecutivo esos datos, informaciones y elementos de juicio, como puede solicitarlos esta H. Cámara cuando lo considere necesario para ilustrar cualquier cuestión que haya de resolver.

Nadie negará que ella tiene la facultad de solicitarlos del Poder Ejecutivo, siempre que ello convenga al mejor conocimiento del asunto que está pendiente de su resolución.

Ahora bien: ni en este ni en ningún otro caso, ese pedido de datos e informaciones significa contraer el compromiso y la obligación de fundar en los datos que se nos suministren las soluciones a que arribemos. Podemos atender esos datos; podemos desestimarlos en parte, o desecharlos en absoluto, concediéndoles el valor que en nuestro sentir deba concedérseles, y ninguno más; y yo no veo que haya en esto nada que comprometa en lo más mínimo la libertad de juicio y de acción de la H. Cámara, ni que se oponga a la letra o al espíritu del referido artículo de la Constitución.

No dudo, señor Presidente, de que en otros casos, en la mayor parte de ellos, cuando se trate de resolver sobre la conducta de un diputado, la Cámara puede y debe investigar con prescindencia de datos o informaciones solicitadas del Poder Ejecutivo; pero la necesidad de solicitar estas informaciones puede estar determinada por las condiciones especiales de un caso dado: este, por ejemplo. No creo que en el presente caso la Cámara pueda tener a su disposición otros datos que aquellos que le suministre el Poder Ejecutivo.

Se trata de un hecho que se relaciona con los acontecimientos que ocurren en el interior del país, estando éste convulsionado por la guerra: no podemos disponer de otros datos que aquellos que nos trasmita el Poder Ejecutivo, que es el Poder encargado del mantenimiento del orden, y el que puede tener noticias serias y verídicas sobre esos sucesos.

Se dirá que se puede prescindir de toda información, lo mismo propia que ajena, a propósito de la actitud del señor García, y atenerse a la solución que

el diputado señor Herrero y Espinosa aconsejaba; pero yo entiendo que esta solución sería mucho más inadecuada y mucho más injusta que aquella que aconseja la Comisión de Asuntos Constitucionales.

Yo no podría votar el emplazamiento del diputado señor Bernardo García mientras no supiese que hay datos serios y fundamentos atendibles que nos hagan sospechar de su actitud de rebelde; y no podría votar en otras condiciones el emplazamiento del diputado señor Bernardo García, porque eso significaría colocar a este señor diputado en una situación de desigualdad injusta respecto de otros señores diputados que tampoco concurren a las sesiones de la Cámara y respecto de los cuales nadie propone un emplazamiento. De modo que nuestra actitud significaría en ese caso una desigualdad evidente, una desigualdad atentatoria para con el diputado señor García.

Lo colocaríamos arbitrariamente en condiciones distintas de los demás diputados inasistentes: lo emplazaríamos fundados solamente en sospechas que no podríamos cohonestar sin habernos preocupado antes de tomar datos ciertos que justificasen esas sospechas y que justificasen lo excepcional de la medida que tomábamos a su respecto.

No hay duda para mí, de que la medida propuesta por la Comisión de Asuntos Constitucionales es mucho más acertada y justa. Ella no prejuzga nada: la prensa ha formulado una denuncia; la H. Cámara se siente interesada altamente en esa denuncia; solicita datos de quien puede suministrarlos, y espera que vengan esos datos a su seno para proceder en consecuencia.

Por esas consideraciones, señor Presidente, y por otras que omito en obsequio a la brevedad y porque no se ha producido debate, como lo esperaba, voy a votar la resolución aconsejada por la Comisión de Asuntos Constitucionales.

He dicho.

(D.S.C.R.R. T. 174. Págs. 482 - 483)

A continuación, se vota afirmativamente la minuta de comunicación (VER Nos. 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 28).

M. V.

18) DIPUTADOS INASISTENTES Y SOSPECHOSOS DE HABERSE INCORPORADO A LA REVOLUCION DE 1904.

En la 48ª Sesión Extraordinaria del 11/1/904, el Poder Ejecutivo remite los antecedentes solicitados en la sesión anterior (VER Nos. 16, 17). El Diputado Areco propone que la Cámara se constituya en sesión permanente, facultándose a la Mesa para designar una Comisión de cinco miembros con el cometido de informar en cuarto intermedio, aconsejando las medidas a adoptar. Se promueve debate sobre el tema, presentándose otra moción por el Diputado Mora Magariños. Se plantea el problema de cómo realizar la votación y Rodó propone:

SEÑOR RODO. — Hago moción para que la votación sea nominal.

(D.S.C.R.R. T. 174. Pág. 493)

Se vota afirmativamente. A continuación, Rodó vota afirmativamente la moción de Areco que resulta aprobada. La Comisión designada aconseja, después del cuarto intermedio, declarar cesante al Dr. Bernardo García en su cargo de Representante por Canelones. Luego de un debate, en votación nominal y con el voto afirmativo de Rodó (D.S.C.R.R. T. 174. Pág. 514), se aprueba el proyecto de resolución. El tema se replanteará luego con relación a otros Representantes nacionalistas (VER Nos. 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 28).

V.

19) **DIPUTADOS INASISTENTES Y SOSPECHOSOS DE HABERSE INCORPORADO A LA REVOLUCION DE 1904.**

El 3/1/904, el Poder Ejecutivo pone en conocimiento de la Cámara que el Diputado Arturo Berro ha sido detenido en infraganti delito de rebelión, acompañando la información sumaria practicada. En la sesión del 4/1/904, la Cámara dirige minuta de comunicación al Poder Ejecutivo, solicitando sea puesto a disposición del Cuerpo el Diputado Berro y resuelve designar una Comisión Especial para instruir el sumario respectivo e informar a la Cámara. Instruido el sumario, la Comisión aconseja el desafuero del Diputado Berro. En la 49ª Sesión Extraordinaria del 14/1/904, comienza a discutirse el tema, que como en el caso del Diputado García (VER Nos. 16, 17, 18), origina un amplio debate. En la 50ª Sesión Extraordinaria del 11/1/904 continúa el mismo, que finaliza cuando en votación nominal y con el voto afirmativo de Rodó (D.S.C.R.R. T. 174. Pág. 565), se aprueba el proyecto de la Comisión Especial. En sesiones posteriores el tema se planteará nuevamente con relación a otros Diputados (VER Nos. 20, 21, 22, 23, 25, 26, 28).

M.

20) **DIPUTADOS INASISTENTES Y SOSPECHOSOS DE HABERSE INCORPORADO A LA REVOLUCION DE 1904.**

Como en los casos anteriores (VER Nos. 16, 17, 18, 19), al iniciarse la 51ª Sesión Extraordinaria del 16/1/904, se promueve el siguiente debate:

SEÑOR RODO. — El motivo del pedido de convocatoria que hemos presentado, se basa en la inasistencia de algunos señores representantes a las sesiones de la Cámara, y me parece que puede concretarse ese motivo en la moción de que pido se tome nota por Secretaría. Dice así: (*Dicta*): “Para que sean citados por tres veces los señores representantes que hayan dejado de asistir a cinco sesiones consecutivas...”

SEÑOR COSTA. — ¿Será sin permiso de la Cámara?

SEÑOR RODO. — Sí: se entiende que quedan eliminados los que tengan licencia de la Cámara.

...a fin de que concurran a las sesiones, en cumplimiento de los deberes que les impone el artículo 208 del Reglamento, con prevención de que no concurriendo a tres sesiones consecutivas se considerará que han hecho abandono del cargo y se procederá en consecuencia”.

(Se lee esta moción)

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Ha sido apoyada?

(Apoyados)

Se va a votar, en primer término, si la H. Cámara desea celebrar sesión extraordinaria para ocuparse del asunto a que se refiere la moción del diputado señor Rodó.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa)

1904

Se va a dar cuenta.

(Se lee lo siguiente):

El Poder Ejecutivo acusa recibo de la comunicación de V. H. remitiendo el decreto relativo al desaforo del señor representante por Montevideo, doctor don Arturo Berro.

Archívese.

Está en discusión la moción presentada por el diputado señor Rodó.

SEÑOR ARECO. — He pedido la palabra al solo objeto de obtener una aclaración del autor de la moción.

Desde que en esa moción se establece que deben ser citados los diputados ausentes, por tres veces consecutivas, entiendo que debe presuponerse que la Cámara debe reunirse, y como hay pendiente otra moción formulada por el señor Pereda, que en mi opinión, no obsta a que el señor Presidente pueda citar a la Cámara cuando lo crea conveniente, estableciendo que la Mesa sólo citaría cuando hubiera asuntos urgentes, dejándolo al criterio de la Mesa, y determinando que la Cámara...

SEÑOR CUÑARRO. — Después de esta resolución, yo pensaba hacer moción expresa para que la Cámara celebrara sesión en los días y horas ordinarios. El señor Presidente indicaría los asuntos que pudieran tratarse.

SEÑOR RODO. — O si no se podría complementar la moción en esta forma: la Mesa dará cuenta a la H. Cámara del resultado de la citación y la convocará siempre que haya lugar a ocuparse del resultado de esta cuestión.

SEÑOR ARECO. — ¿Siempre que haya lugar?... Yo pediría que se modificara, que se dijera: convocar a la Cámara como de costumbre en los días ordinarios.

SEÑOR CUÑARRO. — Pero yo no he hecho la moción todavía...

SEÑOR RODO. — Eso es aparte.

SEÑOR CUÑARRO. — Yo voy a hacer moción para...

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que podrían tratarse por separado las dos cuestiones, porque son independientes.

De modo que si no insiste el diputado señor Rodó, la segunda parte de su moción podía ser objeto de una resolución posterior.

SEÑOR RODO. — No hay inconveniente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en discusión la primera parte de la moción del diputado señor Rodó.

SEÑOR SOLE Y RODRIGUEZ. — Voy a pedir una aclaración al diputado señor Rodó, autor de esta moción.

Me parece que hay cierta ambigüedad en un punto de la moción, muy importante por cierto: el que se refiere al número de sesiones a que hayan faltado los señores diputados ausentes.

¿El autor de la moción se ha querido referir a las sesiones que celebre esta H. Cámara después de sancionada la moción, o a las sesiones que ya han tenido lugar?

SEÑOR RODO. — A las sesiones que se hayan celebrado antes de la moción. Por eso se dice: que hayan faltado a cinco sesiones consecutivas.

SEÑOR SOLE Y RODRIGUEZ. — De modo que la H. Cámara, en el caso de que sea sancionada esta moción, se limitaría a convocarlos por tres veces solamente.

SEÑOR RODO. — A aquellos que hubieran faltado cinco veces antes de la convocatoria.

SEÑOR SOLE Y RODRIGUEZ. — Perfectamente: es lo que quería saber.

SEÑOR RODO. — Voy a tratar de exponer cuales son los motivos en que se funda esta moción que he tenido el honor de presentar.

La H. Cámara, en una de las sesiones anteriores, resolvió el cese del ex diputado don Bernardo García, y en la sesión de ayer el desaforo del dipu-

tado doctor don Arturo Berro, a mérito de la participación comprobada del primero en el movimiento revolucionario que convulsiona al país, y de la presunción de hallarse el segundo en caso semejante.

Cuando deliberábamos sobre las denuncias relativas a la actitud del ex diputado don Bernardo García, que dio lugar a que nos dirigiéramos al Poder Ejecutivo en procura de datos suficientes, se sostuvo por uno de los señores diputados que procedía el emplazamiento del ex representante por Canelones y no otra resolución, y recuerdo que, refutando este parecer, aduje entonces que ese emplazamiento significaría una desigualdad injusta para con dicho ex diputado, puesto que no era él el único inasistente ni el único cuya inasistencia coincidía, más o menos, en el tiempo, con los sucesos que han conmovido el orden público.

Ahora bien, señor Presidente: es notorio que la inasistencia de algunos señores diputados, inasistencia ya prolongada, persiste; es notorio también el hecho de que algunos de los diputados inasistentes se encuentran actualmente fuera de la capital sin haber solicitado licencia de la Cámara; y es notorio, por último, que versiones más o menos fidedignas, más o menos concretas, pero que no resultan inverosímiles si se les aprecia en el conjunto de los acontecimientos políticos, relacionan la inasistencia de algunos de esos señores diputados con motivos análogos a aquellos que han determinado el cese del ex diputado don Bernardo García y el desaforo del diputado don Arturo Berro.

En la Resolución que la Cámara ha adoptado en el caso de estos dos señores, ella ha manifestado implícitamente cual es el criterio con que entiende deber proceder en las críticas circunstancias presentes. Ha creído la H. Cámara que su responsabilidad solidaria en la defensa de las autoridades constituidas, de las cuales forma parte y hasta el sentimiento de su propio decoro, le impiden ser indiferente en cuanto a la necesidad de mostrarse ante el país, en estos momentos, íntegra, en el doble concepto de su integridad material o numérica y de la integridad de su autoridad moral, compareciendo sin defeciones ni vacilaciones en el puesto que el deber le señala.

Yo no sé si la ausencia de algunos diputados inasistentes puede relacionarse o no con los motivos a que me refería; pero sé que hay alto interés para la Cámara en adquirir sobre ello plena certeza, y ante el hecho de esa prolongada inasistencia y de esa ausencia no autorizada por la Cámara, y ante los precedentes que hemos creado con nuestras resoluciones de días anteriores, creo que es de evidente conveniencia y de evidente equidad que, procediendo

de un modo general que aleje la posibilidad de desigualdades injustas después de las resoluciones que hemos adoptado, recurramos al medio disciplinario de comprobar si todos los miembros de esta Cámara permanecen en las presentes circunstancias con ella y están en actitud de concurrir a nuestro llamado, ofreciendo así a los diputados inasistentes, y con particularidad a aquellos sobre cuyo domicilio actual nada sabemos, la oportunidad de explicar o justificar su ausencia.

Fuera del motivo que he indicado y refiriéndome ahora a la totalidad de los diputados inasistentes, y no sólo hipotéticamente a algunos de ellos, me parece indudable, señor Presidente, que en momentos de prueba, en circunstancias críticas y solemnes como esta porque atraviesa la Cámara, debe ser singularmente celosa en el cumplimiento de ciertas prescripciones reglamentarias, sobre cuya observancia, en tiempos normales, nunca hemos sido severos. En circunstancias tales se necesita más que nunca el concurso de todos y se necesita más que nunca la presencia de todos: la Cámara tiene el derecho y aún el deber de reclamarla.

La negligencia de una asamblea amenazada por la rebelión en casos como este, no podría redundar sino en menoscabo de su autoridad y de su prestigio, que es la fuerza moral de que principalmente puede valerse para su defensa propia y para la defensa de las instituciones.

Presumo que contra la resolución que propongo pueda aducirse un argumento que se ha hecho valer en días anteriores contra otras resoluciones análogas. Se dirá que en estas circunstancias puede ser calificada de inoportuna toda medida que en algún modo tienda a alejar la posibilidad de una solución de paz, de una solución de concordia en los acontecimientos que afligen al país.

Por mi parte, señor Presidente, creo y digo con toda sinceridad que lo que realmente constituiría, en mi concepto, un factor de encono y de discordia, sería que a favor de nuestra negligencia y de nuestro abandono cundiera este ejemplo de inasistencia, de ausentismo, de alejamiento, por parte de alguno de los elementos de la Cámara.

La concordia de las voluntades, la aproximación de los espíritus, no tienen nada que ganar y sí mucho que perder con que este ejemplo de inasistencia cunda y se generalice. Si esa concordia y esa aproximación son posibles, es más fácil que ellas se produzcan aquí en el seno de la Cámara, merced a la concurrencia de todos; es más fácil que ellas se produzcan en

el seno de la Cámara cuya autoridad se levanta sobre todos indistintamente y donde todos nos sentimos unidos por la identidad de nuestro mandato.

Está en la naturaleza de las cosas que sea más fácil que los hombres se avengan cuando se ven, cuando se hablan, y aún cuando discutan, que no cuando permanecen separados por la distancia y el silencio.

Si, como deseo y espero, ninguno de los diputados inasistentes lo es por el hecho de estar comprometidos en actos subversivos, este llamado, este emplazamiento, no tendría respecto a ellos otro alcance que el de una manifestación de nuestro deseo de que vuelvan a prestarnos su concurso, a mantener la integridad numérica de la Cámara y a acompañarnos en estos críticos momentos. Si, por desdicha, hubiera alguno que no estuviera en ese caso, nadie negará que la conminación, que significaría para él ese emplazamiento *, estaría plenamente justificada.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — ¡Muy bien!

(Apoyados)

SEÑOR RODO. — Hay una conclusión, señor Presidente, que surge evidente de los debates habidos en esta Cámara a propósito de casos análogos en recientes sesiones. Esa conclusión es la imposibilidad moral de que la Cámara tolere la situación observada de que uno de sus miembros sea al propio tiempo revolucionario, que haga armas contra su autoridad; y la imposibilidad moral, no menor de que la Cámara se resigne a no saber con certeza si esa situación se ha producido.

Desde el momento en que esa incompatibilidad de buen sentido se da, la Cámara debe resolverla de inmediato, imponiendo la eliminación forzosa allí donde no se ha producido la renuncia espontánea; a menos que el diputado revolucionario no se anticipe a la Resolución de la Cámara enviando su renuncia, como debe a todas luces hacerlo, siempre que no considere que la Cámara es indigna de ese acto de consideración: caso que no debe ser el presente, puesto que habiendo los aludidos diputados formado parte de esta Cámara hasta hace pocos días, lo que prueba que no la consideraban indigna,

* En el Diario de Sesiones original: *aplazamiento* en lugar de *emplazamiento*.

en el trascurso de esos días no se ha producido ningún acto que arroje deshonra sobre ella o que menoscabe en lo más mínimo el concepto de dignidad que merecidamente goza.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — ¡Muy bien!

SEÑOR RODO. — Por eso, cuando se ha dicho más de una vez aquí que el decoro de la H. Cámara está comprometido en casos como este, se ha dicho bien; y se ha dicho tanto mejor cuanto que, por mucho que sean los agravios que los aludidos diputados tengan o pretendan tener contra uno de los Poderes Públicos o contra el conjunto del Poder Público, como miembros de un partido político, ellos, personalmente, como miembros de esta H. Cámara, no pueden tener contra ella agravio alguno, porque entiendo que han sido tratados y considerados con todo el respeto, con toda la deferencia que merecen: que doblemente merecen en el concepto de diputados de la Nación y por sus perfectas condiciones de caballería.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — ¡Muy bien!

SEÑOR RODO. — Hay, pues, verdaderas consideraciones de decoro que imponen a la Cámara en estos casos una actitud enérgica y digna: la Cámara debe ser celosa de su dignidad, que es la base de su autoridad moral y de su prestigio, nunca más necesario que en los momentos de peligro y de prueba.

SEÑOR PEREDA. — Estoy conforme con la moción del diputado señor Rodó y la votaré.

Creo que es conveniente que una vez siquiera se dé cumplimiento estricto al Reglamento para con aquellos que no concurren a la Cámara inmotivadamente; pero voy a hacer una observación de forma puramente.

Como la Cámara, en virtud de una moción mía que ha recordado el diputado señor Areco, resolvió no reunirse sino en los casos urgentes, quizás se llenaría el objeto que persigue el señor diputado estableciendo un plazo de seis u ocho días en vez de tres sesiones consecutivas, salvo que la Cámara quiera en realidad tratar algunos otros asuntos.

Yo le propondría esta modificación declarando, sin embargo, que, aún cuando no la aceptase el señor diputado, daría mi voto, por considerarla justa, a la moción.

SEÑOR RODO. — Por mi parte, señor Presidente, no tengo inconveniente en aceptar la modificación del diputado señor Pereda en el sentido de que se fije un término de seis días...

SEÑOR PEREDA. — Seis u ocho.

SEÑOR RODO. — Era esa precisamente mi intención, suponiendo que hubiera sesiones alternadas.

UN SEÑOR REPRESENTANTE. — Sería necesario que hubiera sesiones.

SEÑOR RODO. — Precisamente por eso. Eso viene a abonar la oportunidad de la observación del diputado señor Pereda: desde el momento que no hay sesiones, fijemos un término que podría ser, como decía el señor diputado, de seis días.

SEÑOR ARECO. — Yo, señor Presidente, voy a insistir ahora haciendo moción sobre lo que antes manifesté, que solicitaba aclaración. Me refiero a la necesidad que hay de que la Cámara celebre sus sesiones en los días ordinarios.

(Apoyados)

No veo motivo ni causa de ninguna especie para que los legisladores del pueblo puedan perder la cabeza en estos momentos y no puedan dedicarse con todo interés a resolver las cuestiones que tienen a su estudio; y para abonar esta pequeña disertación con un ejemplo histórico, que es de oportunidad, me bastaría recordar, señor Presidente, que cuando Aníbal golpeaba las puertas de Roma, el Senado deliberaba tranquilamente.

He terminado.

SEÑOR CUÑARRO. — Voy sencillamente a observar que no me parece reglamentario el imponer a los diputados inasistentes la comparecencia durante ocho días, que supongo que sería simplemente a la Secretaría. Los diputados tienen deberes, y se ha invocado precisamente por el señor diputado autor de la moción el artículo 208 del Reglamento, que es el que impone la asistencia a las sesiones. Este es el deber de los diputados; por consiguientemente

te, insisto en creer que la moción primera del señor Rodó está perfectamente y es la que se ajusta al Reglamento. La otra me parece que sería inconveniente; que no se puede imponer a los diputados, sin cierta violencia, la concurrencia cuando no haya sesión.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Antes de proseguir, la Mesa invita al diputado señor Areco a que dé forma a su moción pendiente.

SEÑOR ARECO. — Mociono, señor Presidente, para que la Cámara celebre sesión los días ordinarios, siempre que haya asuntos que figuren en la orden del día o de los que deba ocuparse.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Sin limitación para la Mesa.

SEÑOR CUÑARRO. — La Mesa podrá indicar los asuntos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Perfectamente, porque antes de ahora la Cámara había resuelto que sólo los asuntos de carácter urgente constituyesen la orden del día.

SEÑOR CUÑARRO. — La Mesa tendrá la facultad que ordinariamente le acuerda el Reglamento.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Ha sido apoyada la moción?

(Apoyados)

Se tomará en consideración después de votarse la del diputado señor Rodó.

SEÑOR RODO. — Cuando manifesté mi conformidad con la modificación que el señor Pereda propuso a propósito de mi moción, lo hacía en el concepto de que la Cámara debería celebrar en lo sucesivo sesiones alternas. De modo que mi conformidad a la modificación del señor Pereda depende de esa condición; es decir, depende de que sea aceptada por la Cámara la

moción del señor Areco: de no, yo me atengo a mi primera moción y creo que lo conveniente sería citar, durante tres sesiones consecutivas, cualquiera sea el plazo dentro del cual se celebren las sesiones.

(Apoyados)

SEÑOR MURO. — En el fondo, señor Presidente, estoy de acuerdo con que se emplace a los diputados inasistentes, en tesis general, porque muchísimas veces he sido de los que he protestado contra la inasistencia de los señores diputados; pero en este caso creo que hay que ser más concretos, creo que andamos por las gaviatas.

Mi nombre figura entre los firmantes de la solicitud para que la Cámara celebrara esta sesión extraordinaria, y al hacerlo he creído que la citación ha sido con el objeto de concretar y no hablar de una manera abstracta; no extender el emplazamiento a todos los señores diputados.

Creo que lo que debe tratarse es lo siguiente:

Es público y notorio que por lo menos tres señores diputados, que son los señores Febrino Vianna, Carlos Berro y Carlos Roxlo, están en las filas revolucionarias. Es a ellos a quienes debemos emplazar: y no para que, si no vienen a primera, segunda o tercera sesión, se les descuenten las dietas, sino para que vengan a dar cuenta a la H. Cámara del delito que se les imputa, del delito de rebelión, precisamente el caso del doctor García.

SEÑOR RODO. — El señor diputado no ha reparado en los términos de mi moción.

UN SEÑOR REPRESENTANTE. — Se trata de dejar vacantes los puestos.

SEÑOR MURO. — Veo que me he equivocado, que no habla de las dietas la moción; pero se desprende, pues parece que la primera y segunda citación serán para descontarles las dietas y después se les hará cesar por no asistir.

SEÑOR RODO. — Es para reivindicar el derecho de declararlos cesantes.

SEÑOR MURO. — Perfectamente: no hago cuestión.

SEÑOR RODRIGUEZ (don L. B.). — Creo que la moción formulada por el señor diputado por Montevideo, en su última parte, no se ajusta estrictamente a los términos del Reglamento.

Si es cierto que esa moción ha sido presentada de acuerdo con el artículo 208, hay un artículo inmediato, el 210, que se refiere a la inasistencia de los diputados a las sesiones de la Cámara. Esa inasistencia es juzgada con arreglo a este artículo, y es penada también por él. Se establecen tres casos, y según ellos se determina la responsabilidad en que incurre el diputado; pero en este artículo 210 no se establece ninguna pena de la categoría de aquella que apunta el señor diputado por Montevideo, doctor Rodó.

El Reglamento no expresa que pueda la Cámara establecer como pena el abandono del puesto por el diputado inasistente o cuya inasistencia se ha comprobado después de las citaciones que se le hayan hecho. Por consiguiente, habría que juzgar este caso con arreglo a otro principio, que no es el principio que prevalece en el artículo 208.

SEÑOR MURO. — A eso iba, señor diputado. Es otra manera de pensar la que tengo respecto de este asunto.

Creo que nosotros debemos emplazar a los diputados para que vengan a dar explicaciones a la Cámara de que forman parte respecto del delito de que se les acusa, respecto del delito de rebelión —en caso de que no asistan— fijándoles un plazo prudencial — que será, como mejor lo entienda la Cámara, por los días que crea conveniente. Creo que si no concurren, es el caso de declararlos cesantes, porque el no venir a defenderse o justificar su ausencia, quiere decir que es cierto el delito de rebelión de que hablé anteriormente, o que en el mejor de los casos hacen presumir el abandono de sus cargos, y por eso voy a formular la siguiente moción:

“Que habiéndose generalizado la noticia de que los señores diputados doctor Carlos Berro, don Carlos Roxlo y don Febrino Vianna, se encuentran en las filas revolucionarias, se emplace a dichos señores por el término de diez días para que concurren a dar explicaciones a esta H. Cámara respecto del delito que se les imputa, y para el caso de que no hiciesen o no justificasen su ausencia, cesarán en el desempeño de sus cargos”.

El objeto es el mismo; pero no generalizo la medida a todos los señores diputados, desde que tengo el convencimiento de que esos señores están en la revolución, como es público y notorio; y si no lo están, concurriendo a la

1904

Cámara quedará desvirtuado el cargo formulado por todo el mundo, porque hay diputados que pueden haber faltado a las sesiones y no estar en las filas revolucionarias, y no me parece correcto ahora que se extienda a ellos la medida. Esto sin perjuicio de que yo le preste mi voto a una moción más general en otro caso; pero este es un caso especial para algunos diputados que han cometido el delito de rebelión o al menos se les ha imputado.

Por estas razones hago moción en este sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Ha sido apoyada la moción?

(Apoyados)

Está en discusión conjuntamente con la del diputado señor Rodó.

SEÑOR RODO. — No estoy de acuerdo con la moción sustitutiva que ha presentado nuestro distinguido colega el doctor Muró: creo que no es el caso de personalizar la cuestión con referencia a tres personas determinadas.

Creo, además, que la medida que yo propongo, por lo mismo que tiene un carácter más general, tiene una eficacia mucho mayor, puesto que no solamente alcanza a los diputados a quienes se refiere la moción del diputado señor Muró, sino que alcanza a los demás diputados: no hay solución a la cual se pueda llegar por intermedio de la moción del diputado señor Muró, que no se pueda llegar también a ella por intermedio de la mía, y en cambio la moción del diputado señor Muró, omite procedimientos que en mi sentir son necesarios para tender a restablecer la asistencia normal de los diputados a las sesiones de esta Cámara.

Por esas consideraciones no acepto la moción sustitutiva del señor doctor Muró.

SEÑOR RODRIGUEZ. — (don G. L.). — Yo voy también a dar mi voto a la moción formulada por el diputado señor Rodó: la considero más en armonía con el espíritu de elevación que debe predominar en esta Cámara en momentos solemnes como son los que actualmente pasa la República.

El diputado señor Rodó sostiene una doctrina constitucional aplicable a todos los casos en general y no a un caso determinado, como es el que presenta en la suya el diputado señor Muró.

Desde luego, para la moción del diputado señor Muró, sería menester que hubiera un acusador en esta Cámara, que acusase a los tres diputados a quienes se ha referido, del delito presumible que se les imputa. Sería una misión un poco ingrata para cualquiera de los honorables colegas la de acusar a estos señores del delito de rebelión, no teniendo pruebas evidentes y sólo presunciones muy fundadas, perfectamente concebibles.

SEÑOR MURO. — No tomaría yo el cargo de acusador, señor diputado. Empecé por decir que yo no digo que estén en la revolución: son noticias fundadas, generales, de que están en la revolución; pero por el hecho de concurrir pueden quedar destruidas; pero no puede quedar esa imputación sobre los señores diputados de que están en la revolución.

SEÑOR RODRIGUEZ (don G. L.). — Es muy posible, señor diputado, que yo piense como usted, que esos señores diputados están en la revolución. Sin embargo, yo no tengo una prueba evidente del hecho para poder condenarlos por el delito de rebelión...

SEÑOR MURO. — Mi moción no dice que se les va a condenar por el delito de rebelión; dice que por el hecho de no concurrir, lo que haría pensar que están en la revolución, cesarían en el desempeño de su cargo por abandono: nada más; es la consecuencia.

SEÑOR RODRIGUEZ (don G. L.). — ...mientras que la moción del diputado señor Rodó, con la latitud de términos que le da, es una moción más constitucional.

Desde luego, al entrar a Sala yo tenía mis dudas de si podía procederse en la forma que lo desea el diputado señor Muró; tenía mis dudas y mis escrúpulos constitucionales, porque los artículos del Reglamento no autorizan el procedimiento a que se quiere llegar tanto por la moción del diputado señor Rodó, como por la moción del señor diputado por Paysandú; mientras que en la forma constitucional en que encara el asunto el señor diputado por Montevideo, creo que la Cámara puede proceder sin temor de cometer un error constitucional; y me parece muy bien que el señor diputado por Montevideo abarque a todos los señores diputados inasistentes para que no se le dé un carácter de partidismo inconveniente o de ensañamiento con tres únicos señores diputados: debía hacerse con todos, y debe servir de precedente para

el futuro, y debemos regularizar por ese medio las sesiones del Cuerpo Legislativo que generalmente no puede sesionar por falta de número entre sus miembros, porque la mayor parte de los diputados y senadores desconocen la misión del mandante con que el pueblo los ha investido: son funcionarios públicos como los demás funcionarios del Estado, nombrados en otra forma, y desde que el resto de los funcionarios de la Nación no puede faltar al cumplimiento de sus deberes, tampoco pueden faltar los señores diputados y senadores, sino por motivos muy justificados.

Aquí se abusa hasta de la concesión de licencias por largo plazo, licencias indeterminadas, que sería menester votarlas con mucha cautela, y saber por qué y en virtud de qué razones se acuerdan esas licencias.

De manera que la moción del diputado señor Rodó va a servir, no sólo para el caso presente, sino para los casos futuros.

Estas breves razones me inducen a votar de preferencia la moción del diputado señor Rodó. Creo que los dos tendrán el mismo alcance político, y que la Cámara podrá quedar más tranquila aceptando el temperamento propuesto por el señor diputado por Montevideo, que la moción del señor diputado por Paysandú.

(Apoyados)

SEÑOR MURO. — Deseo solamente hacer una aclaración.

Según se desprende de lo manifestado por mi distinguido colega el señor diputado Rodríguez, mi moción es antipática...

SEÑOR RODRIGUEZ (don G. L.). — No, señor.

SEÑOR MURO. — ...es poco menos que personal y no es así, señor diputado, ni motivos hay para que sucediera así, porque me liga muy buena amistad con esos señores diputados.

Pero el caso es completamente distinto. No vamos a juzgar de la misma manera a los diputados respecto de los cuales tenemos la conciencia de que están en la revolución, que aquellos otros señores diputados que por sus ocupaciones o por otras circunstancias no hayan concurrido a cinco sesiones.

SEÑOR RODRIGUEZ (don G. L.). — Pero eso lo expondrán oportunamente los diputados que estén en ese caso: expondrán cuales son los motivos

de su inasistencia. Se le concede a cada diputado el medio de justificar su inasistencia: si la puede justificar, tanto mejor.

SEÑOR MURO. — Pero entonces, para ser consecuente, la Cámara, en el caso del doctor García, debería haber adoptado ese mismo temperamento, de emplazar a aquel señor diputado, porque no teníamos nada más que unas cartas.

SEÑOR RODO. — No hubiera sido inoportuno. Yo, si combatí la moción de emplazamiento del diputado señor García, fue precisamente porque no se hacía lo mismo con los demás señores diputados inasistentes; pero si se hubiera adoptado el mismo procedimiento para todos...

SEÑOR MURO. — Yo creo que se podrían votar las dos mociones por separado: una emplazando aquellos por sospecha del delito de rebelión, y otra, por inasistencia...

SEÑOR RODO. — Yo no veo el objeto de esa moción.

SEÑOR MURO. — Pero son dos casos distintos. No vamos a involucrar los diputados que son revolucionarios, repito, con algunos otros de la misma filiación política que, como dije antes, faltan porque tal vez tengan sus motivos para no venir, y cuyo proceder debemos respetar.

SEÑOR RODO. — Pero a mí no me consta que haya diferencia entre la actitud de esos diputados.

SEÑOR ARECO. — Y sobre todo, que los que tengan causa justificada de su inasistencia, darán cumplimiento a las prescripciones reglamentarias; darán aviso a la Mesa explicando las razones que tengan para justificar su inasistencia a la Cámara.

SEÑOR RUESTRA. — Yo siento sobremanera no poder acompañar ninguna de las dos mociones presentadas, ni la del diputado señor Rodó, ni la del doctor Muró, porque creo que las dos son completamente inconstitucionales y antireglamentarias.

El caso de inasistencia a las sesiones está explícitamente penado en el artículo 210 del Reglamento. El diputado que no concurre a las sesiones, sólo tiene por pena el descuento de sus dietas.

Yo no sé en virtud de qué artículo constitucional podría la Cámara establecer el abandono que pretende el diputado señor Rodó.

SEÑOR ARECO. — En virtud del artículo 52 que autoriza a la Cámara para castigar los desórdenes de conducta de sus miembros.

SEÑOR RUESTRA. — Yo soy consecuente con mis opiniones. Yo creo que el caso del doctor García, en mi modo de sentir, ha sido solucionado inconstitucionalmente...

SEÑOR ARECO. — ¡Ah! bueno: yo creo lo contrario.

SEÑOR RUESTRA. — ...de manera que estoy perfectamente bien en la tesis que sostengo, porque es evidente...

SEÑOR RODO. — Procede en este caso de acuerdo con las ideas que manifestó en la sesión anterior.

SEÑOR RUESTRA. — Y de acuerdo con lo que creo que dice la Constitución.

Por otra parte, pienso que la mejor política que se debe hacer en estos casos, es la política de la verdad. Si realmente se justifica por cualquier medio que sea, que esos señores diputados forman parte de las filas revolucionarias, lo que correspondería sería lo que siempre he sostenido: su desaforo, para después, en oportunidad, ser sometidos...

SEÑOR ARECO. — ¡Si no hay desaforo posible, sino mediante una acusación ante la Cámara!

SEÑOR RUESTRA. — ¿Por qué?

SEÑOR ARECO. — No hay desaforo posible, porque desaforo quiere decir quitarle la inmunidad a un diputado para que lo pueda juzgar la justicia, por ejemplo.

SEÑOR RIESTRA. — Precisamente para que pueda ser juzgado; y eso mismo lo puede hacer la Cámara, de acuerdo con el artículo 51 de la Constitución.

Me parece que esa moción del diputado señor Rodó, que tiende a colocar a los diputados inasistentes en la condición de imposibilitados moralmente para seguir desempeñando el cargo, no es ni constitucional ni políticamente conveniente.

SEÑOR COSTA. — En vista de las disidencias que se pronuncian en la Cámara sobre la forma que ha de escogitarse para tomar una medida represiva contra los inasistentes a ella, me parece que lo que procede es que se nombre una Comisión Especial para aconsejar a la Cámara el temperamento a seguirse...

(Apoyados)

(No apoyados)

...a ver si es posible armonizar tantas opiniones discordantes, y que se expida en cuarto intermedio.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Ha sido apoyada?

(Apoyados)

Habiendo sido apoyada la moción del diputado señor Costa, está en discusión.

SEÑOR RIESTRA. — ¿Es una moción previa?

SEÑOR PRESIDENTE. — Es una moción previa.

SEÑOR COSTA. — Para que se expida en cuarto intermedio.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del diputado señor Costa, para que las distintas mociones presentadas se destinen a estudio de una Comisión Especial con encargo de expedirse en cuarto intermedio, suspendiéndose entre tanto el debate.

1904

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa)

SEÑOR CUÑARRO. — Voy a hacer una moción de orden.

Hago moción para que se prorrogue la sesión por una hora más, si fuese necesario, hasta concluir este debate,

(Apoyados)

porque es probable que la Comisión necesite más tiempo y vengamos aquí y no tengamos tiempo de discutir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

Si se prorroga la sesión hasta las siete de la noche con el objeto de terminar este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa)

La Mesa designa para formar la Comisión Especial a los diputados señores Costa, Varela, Rodó, Lauro Rodríguez y Anaya.

SEÑOR RODO. — Yo, como autor de una de las mociones, me excusaría de formar parte de esa Comisión; deseo que mi moción sea apreciada y juzgada por otros señores diputados.

SEÑOR PRESIDENTE. — Perfectamente. Se designa al señor Cuñarro, entonces.

La Cámara pasa a cuarto intermedio.

(Así se efectúa, y vueltos a Sala...)

Continúa la sesión.

Va a darse lectura del informe de la Comisión Especial.

(Se lee lo siguiente):

La Comisión Especial constituida para aconsejar una resolución con motivo de la inasistencia de algunos de sus miembros, os aconseja el siguiente dictamen, por las razones que expondrá el miembro informante:

1º Cítese a los miembros que no hayan asistido durante cinco sesiones consecutivas y sin haber recabado la licencia o dado aviso a la H. Cámara con arreglo al reglamento, bajo apercibimiento de aplicárseles las penas que él establece en su artículo 210.

2º Cítese a los diputados don Febrino Vianna y don Carlos Roxlo, a quienes la voz pública imputa haberse ausentado de la capital para tomar parte en el movimiento revolucionario, para que comparezcan a la sesión del día 23 del corriente a fin de dar explicaciones a la Cámara sobre los motivos de su inasistencia, bajo apercibimiento de aplicárseles la sanción del artículo 52.

3º Declárase a los señores diputados don Carlos A. Berro y don Rodolfo Fonseca, en virtud de su carácter de miembros del Directorio de la fracción del Partido Nacional que se ha alzado en armas contra los Poderes Públicos del Estado, y a mérito de las facultades que el artículo 52 de la Constitución confiere a la H. Cámara, cesantes en sus cargos de diputados, debiendo procederse a la convocación de sus respectivos suplentes.

Montevideo, 16 de enero de 1904.

Angel Floro Costa — Luis Varela — Benito M. Cuñarro — Lauro V. Rodríguez — Eduardo B. Anaya.

(D.S.C.R.R. T. 174. Págs. 567 - 576)

Planteado el debate acerca de este informe de la Comisión, el Diputado Cuñarro propone que se postergue la consideración del tema hasta el lunes próximo. El Diputado Pereda acompaña esta moción, adelantando su opinión contraria al proyecto de la Comisión Especial. Rodó expresa entonces:

SEÑOR RODO. — Voy a hacer una manifestación análoga a la que acaba de hacer el diputado señor Pereda. Había pedido la palabra cuando el doctor Cuñarro formuló su moción de orden. Deseaba hacer uso de ella para

1904

insistir en mi moción y combatir el informe de la Comisión, sobre todo, como ha dicho muy bien el diputado señor Pereda, en su última parte, con la que estoy radical y absolutamente discorde.

Era lo que tenía que decir.

(D.S.C.R.R. T. 174. Pág. 581)

Se vota afirmativamente la moción del Diputado Cuñarro. (VER Nos. 21, 22, 23, 25, 26, 28.)

1908

M.

21) DIPUTADOS INASISTENTES Y SOSPECHOSOS DE HABERSE INCORPORADO A LA REVOLUCION DE 1904.

En la 52ª Sesión Extraordinaria del 18/1/904 continúa la discusión del tema (VER Nos. 16, 17, 18, 19, 20). El primer orador es Rodó, promoviéndose el siguiente debate:

SEÑOR RODO. — Como sé que algunos señores diputados han manifestado ciertas dudas sobre la interpretación que debe darse a la última parte de mi moción, declaro que no tendría inconveniente en modificarla en el sentido de que se especificara que los diputados que no atendieran a las citaciones de la Cámara, quedarían por el hecho cesantes en sus puestos.

Si la Comisión informante se manifiesta conforme con mi moción, modificada en este sentido, yo no haré uso de la palabra; pero si persiste en la resolución que ha aconsejado anteriormente, yo, desde ya, pido seguir haciendo uso de la palabra para impugnar el dictamen de la Comisión.

SEÑOR CUÑARRO. — Deseo manifestar que la Comisión, sin cambiar ideas previamente, no podría hacer esa manifestación, porque no ha tenido oportunidad de consultar la opinión de cada uno de sus miembros, y hay además la imposibilidad material, en materia tan grave, en resolver en una conversación ligera de la Cámara.

SEÑOR ARECO. — Pero podría la Mesa, para facilitar la solución de este asunto, sin mayor debate o sin hacerlo muy extenso, invitar a la Cámara a pasar a cuarto intermedio, para que la Comisión pueda cambiar ideas, porque se ha modificado fundamentalmente la faz de la cuestión, en vista de la indicación que hace el diputado señor Rodó.

SEÑOR RODO. — El objeto fundamental no se ha modificado.

SEÑOR ARECO. — Tiene razón el señor diputado.

SEÑOR RODO. — El objeto fundamental de mi moción tiene el mismo sentido, el mismo alcance que la anterior.

SEÑOR ARECO. — Se ha aclarado.

SEÑOR ANAYA. — Siento la necesidad de manifestar, señor Presidente, que al suscribir el informe de la Comisión Especial de que tengo el honor de formar parte, no lo hice sino violentando sentimientos personales de la más alta consideración.

Independiente de los vínculos de compañerismo que nos son comunes a los miembros de este Cuerpo, me ligan a algunos de los colegas a que se refiere el informe, lazos de estrecha y sincera amistad que probablemente quedarán resentidos, y que hubiera deseado conservar inalterables.

Pero entiendo que muy por encima de mis afectos personales, están mis deberes de legislador; y es en nombre de esos deberes que he puesto mi firma al pie de aquel informe.

Dicho esto, agregaré que, a mi juicio, en buena lógica y recta justicia, el temperamento aconsejado, tan radical como se quiera, es, en definitiva, el que procede.

Por punto general, son contraproducentes las situaciones ambiguas y los términos velados: las primeras no hacen sino aplazar y aumentar dificultades que habría conveniencia en suprimir de inmediato; y los segundos, debilitar, cuando no encubrir responsabilidades que sería correcto y previsor fijar con precisión y con verdad...

SEÑOR ARECO. — ¿Me permite, diputado señor Anaya?... Yo creo que está tratando el fondo de la cuestión y yo hice una moción, que me parece que es previa. Si el colega permitiera, primero se votaría.

SEÑOR RODRIGUEZ (don L. V.). — No habría ningún inconveniente que el diputado señor Anaya fundara su voto respecto del informe suscrito.

SEÑOR ANAYA. — Como he firmado el informe, tengo necesidad de hacer algunas aclaraciones...

SEÑOR COSTA. — ¡Es claro!..

SEÑOR ANAYA. — Continúo, señor Presidente. Por poco que se investigue, por qué en plena época de resurrección institucional, administrativa y económica, se exterminan los orientales entre sí, llenan de luto los hogares

y de escombros la República, y hasta comprometen su propia soberanía, —por poco que se investigue, digo, será forzoso convenir en que la causa principal no es otra que la tolerancia de situaciones indefinidas y la falta de energía para concretar y exigir responsabilidades.

(Apoyados)

Debemos, pues, aprovechar estas lecciones de la experiencia que nos hieren hondo en carne viva, para proceder dentro de la órbita de los principios, con todo el rigor posible.

Se observa que el informe va más allá de donde debiera ir. Yo creo que no.

No hay lógica, en mi concepto, en declarar cesante, como acabamos de hacerlo, al doctor Bernardo García, porque tenemos la conciencia moral de que se encuentra en la rebelión...

SEÑOR ARECO. — Y la prueba material emanada del propio revolucionario.

SEÑOR ANAYA. — ...y no adoptar medidas semejantes respecto de aquellos señores diputados que notoriamente forman también parte de esa rebelión, o notoriamente la han fomentado y la representan.

(Apoyados)

No pertenezco, señor Presidente, al número de los que niegan el pan, el agua y la sal, a los que no piensan como ellos, —casi siempre en nombre de una altivez de carácter que, casi siempre también, no es más que la máscara con que se cubren muchas debilidades y no pocas cobardías.

Opino, sí, que la solemnidad de los momentos actuales reclama imperiosamente la adopción de medidas que salven el decoro de este Alto Cuerpo y señalen rutas definitivas.

Concluiré declarando, señor Presidente, que mi adhesión al informe no quiere decir que si, como ha manifestado mi distinguido colega el señor Rodó, se proponen fórmulas que, por distintos medios, lleguen a la misma conclusión, no esté dispuesto a aceptar esas fórmulas.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — ¡Muy bien!

SEÑOR ANAYA. — Dejo, con lo dicho, explicada mi actitud.
He concluido.

SEÑOR RODO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa desea saber si el diputado señor Areco insiste en su moción previa. Creyó la Mesa que el diputado señor Anaya iba a ocuparse de la moción previa, que fue apoyada.

SEÑOR ARECO. — Pero, señor Presidente, si el diputado señor Rodó quiere contestar al diputado señor Anaya, yo no puedo, decorosamente, insistir en mi moción; yo no puedo impedir que hable.

SEÑOR PRESIDENTE. — Perfectamente; tiene la palabra el señor Rodó.

SEÑOR RODO. — Yo convengo con el diputado señor Areco en cuanto a la alta conveniencia de que lleguemos a una conclusión conciliatoria; no sería yo, ciertamente, un obstáculo para que se arribara a esa solución conciliatoria.

Si la Cámara entiende que conviene pasar a cuarto intermedio para tratar de encontrar esa solución, yo adhiero a esa resolución desde ahora.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Está, pues, en discusión la moción previa del diputado señor Areco, para que la Cámara pase a cuarto intermedio con el objeto de tomar en consideración las nuevas aclaraciones que presenta el diputado señor Rodó respecto del alcance de su moción.

SEÑOR COSTA. — Sería bueno que formulara su nueva moción.

SEÑOR ARECO. — La Comisión puede llamar al diputado señor Rodó a su seno...

SEÑOR CUÑARRO. — Y también a algunos otros señores diputados.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Si se aprueba la moción del diputado señor Areco, para que la Cámara pase a cuarto intermedio con el objeto de que la Comisión Especial oiga las explicaciones del diputado señor Rodó y de algunos otros señores diputados que deseen intervenir en la solución de este incidente.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa)

La Cámara pasa a cuarto intermedio.

(Así se efectúa, y vueltos a Sala...)

Continúa la sesión.

SEÑOR COSTA. — En el desempeño de nuestro cometido hemos llamado a algunos de los señores que han presentado mociones distintas, al seno de la Comisión; y de la discusión, cambios de ideas que hemos tenido, hemos llegado a una fórmula definitiva.

El informe anterior de la Comisión constaba de tres artículos: ha quedado refundido en dos, que son los que pido al señor Presidente ordene que dé lectura el señor Secretario.

(Se lee lo siguiente):

Artículo 1º — Cítese por tres veces a los señores representantes que hayan dejado de asistir sin causa justificada a cinco sesiones consecutivas, a fin de que concurran a las sesiones en cumplimiento de los deberes que le impone el artículo 208 del Reglamento, con prevención, de que no concurriendo a tres sesiones consecutivas, se considerará que han hecho abandono del cargo y se procederá en consecuencia.

Art. 2º — Cítese por edictos publicados en tres diarios de la capital a los diputados don Carlos A. Berro, don Rodolfo Fonseca, don Febrino Vianna y don Carlos Roxlo, a quienes la notoriedad pública atribuye: a los dos primeros, el carácter de miembros del directorio de la fracción del Partido Nacionalista que se ha alzado en armas contra los poderes del Estado, y a los segundos, haberse ausentado de la capital para tomar parte en el movimiento

revolucionario encabezado por don Aparicio Saravia, para que dentro del perentorio término de ocho días comparezcan a la Cámara a dar explicaciones de su inasistencia, librando a su espontánea caballerosidad de mandatarios del pueblo, regularizar su situación, con relación a la Cámara de que forman parte y bajo apercibimiento de aplicárseles la sanción legal que prescribe el artículo 52 de la Constitución.

(D.S.C.RR. T. 174. Págs. 584 - 586)

El debate continúa luego en torno a esta nueva propuesta, en cuya oportunidad participa Rodó en el siguiente diálogo:

SEÑOR RODO. — Voy a significar simplemente, porque mi propósito no es contribuir a que se prolongue la discusión, que yo no estoy conforme con la solución a que ha arribado la Comisión Informante, y así tuve el honor de manifestárselo a los señores que la componen.

Las mismas consideraciones y los mismos motivos que hicieron que no retirase mi moción frente a la resolución aconsejada por la Comisión Dictaminante en la sesión anterior, esas mismas consideraciones y esos mismos motivos, con poca diferencia, hacen que yo insista en mi moción primera. Y abreviando y resumiendo los motivos de mi disconformidad con la resolución aconsejada hoy por la Comisión, diré que entiendo que mi moción anterior conducía exactamente al mismo resultado práctico que la que se presenta ahora, con la ventaja de no hacer diferencia entre unos diputados y otros, diferencia que me parece injustificada.

SEÑOR MURO. — No apoyado.

SEÑOR RODO. — Entiendo, señor Presidente, que la moción que yo propuse conducía a que se aplicase la sanción penal a que haya lugar a todos aquellos que pueden considerarse comprometidos en trabajos revolucionarios, con la ventaja de que además se obligaba a los miembros de esta Cámara, remisos o inasistentes contumaces, a que concurriesen a sus sesiones, y todo ello sin personalizarse con nadie, de un modo general, empleando términos levantados.

Si se produjera debate y se impugnara mi moción y se defendiera la resolución aconsejada por la Comisión, yo volvería a hacer uso de la palabra expresándome de una manera más detenida.

SEÑOR MURO. — Ayer, al terminar la sesión y con el objeto de facilitar el debate, retiré la moción que había presentado; pero, desgraciadamente, lejos de facilitar el debate, ha venido a hacerse más complicado y a informarse nuevamente de una manera completamente distinta de la que se había aconsejado ayer y distinta de mi moción y de la del diputado señor Rodó.

Vengo, señor Presidente, a insistir en mi moción, modificada en parte, es decir, para no tomar una resolución inmediata sino dando un plazo determinado.

De manera que vendría a tener este objeto: citar a los diputados señores Carlos Berro, Carlos Roxlo y Febrino Vianna, para que concurran dentro del término de ocho o diez días a esta H. Cámara, a dar las explicaciones por el delito que se les imputa, que es voz corriente y que nosotros estamos ya convencidos de que están en la revolución. Y digo que creo estar en lo cierto, y por eso vuelvo a insistir en mi moción, porque toda la discusión de la Comisión ha versado sobre la forma de procedimiento, y ésta no depende sino de que se quiere medir con la misma vara a todos los señores diputados.

El caso de los diputados que he nombrado es un caso especialísimo: es el caso del diputado García, de quien tomamos una resolución que dió por resultado el cese de ese diputado.

Es verdad que existían cartas...

SEÑOR RODO. — Previo informe del Poder Ejecutivo, señor diputado.

SEÑOR MURO. — ...y se habían pedido informes al Poder Ejecutivo; ahora no existen cartas.

Yo no digo que esos señores estén en la revolución: es voz corriente que lo están,—y si no lo están, se presentarán dentro del término de ocho o diez días; y entonces por el solo hecho de su presentación, habrá quedado concluido el asunto.

Después que nosotros tomemos una resolución de esta naturaleza con respecto a esos diputados —que todo el mundo cree que están en la revolución— es el caso de tomar una medida de carácter disciplinario, como es la que indica el diputado señor Rodó.

De esta manera yo creo que habríamos salvado el inconveniente, habríamos llegado a un acuerdo.

Creo que habría mayoría para votar mi moción, en primer término, que es la que urge, y mayoría también para votar la del diputado señor Rodó, posteriormente de carácter general.

Ahora, excuso decir lo que dije ayer, de que en cuanto a la parte que se refiere al directorio del Partido Nacional, es decir, que se refiere al doctor Fonseca, no estoy de acuerdo. El doctor Fonseca no ha firmado documento de ninguna clase que diga que se haga solidario de los hechos...

SEÑOR ARECO. — Al contrario: pudiéndose quedar en la revolución, se ha venido a la capital de la República.

SEÑOR RAMON GUERRA. — Y ha concurrido a una de las últimas sesiones.

SEÑOR MURO. — Precisamente viene en apoyo de lo que estoy sosteniendo.

En vista de estas consideraciones, insisto en mi moción modificada en esa forma.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La ha entregado a la Mesa el señor diputado?

SEÑOR MURO. — Es la misma de ayer.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee lo siguiente):

Emplázase por el término de diez días a los señores diputados doctor don Carlos A. Berro y señores Carlos Roxlo y Febrino L. Vianna, para que concurran a la sesión que se celebrará el martes 26 a dar cuenta del delito de rebelión que se les imputa públicamente.

SEÑOR RAMON GUERRA. — Se hará por la prensa el emplazamiento.

SEÑOR MURO. — Por la prensa se puede hacer.

(*Dicta*): "Para el caso de no concurrir, la Cámara será citada para tomar la resolución que corresponda".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Ha sido apoyada?

(Apoyados)

Está en discusión conjuntamente con las demás y con el dictamen de la Comisión.

SEÑOR SUAREZ. — Pido que se dé lectura de la moción presentada por el diputado señor Muró.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se vuelve a leer)

SEÑOR ARECO. — Por el término de diez días.

SEÑOR RAMON GUERRA. — Para la sesión que se celebre el día 26.

SEÑOR SUAREZ. — Esa segunda parte parece demás desde el momento que la Cámara ya queda citada para el martes, y en ese momento tomará la resolución.

SEÑOR MURO. — No tengo inconveniente en suprimir esa parte, si es motivo de disidencia.

SEÑOR PEREDA. — Tenía el propósito de combatir, como lo anuncié en la sesión anterior, el articulado propuesto ayer por la Comisión Especial, y estoy también en desacuerdo con el temperamento que hoy aconseja.

Yo creía, y sigo creyendo, que la medida más prudente, porque no hace personal la cuestión, es la que encierra la moción del diputado señor Rodó; pero se ha insistido tanto respecto a que tres miembros de esta Cámara, los que nombra el doctor Muró en su moción, no asisten a nuestras deliberaciones por hallarse formando en las filas revolucionarias, que voy a darle mi voto a la del señor representante por Paysandú.

Hasta cierto punto, con la nueva forma que le ha dado, desaparece la violencia que entrañaba * la que nos propuso ayer, por cuanto que no se acon-

* En el original del Diario de Sesiones: *extrañaba* en lugar de *entrañaba*.

seja desde ya cuál es la resolución definitiva que va a tomarse, sino que apenas se fija un plazo perentorio para que dentro de él concurran a la Cámara a dar explicaciones de sus actos los señores representantes sindicados de rebeldes, dejando a este Cuerpo adoptar la determinación que crea, con arreglo a las circunstancias, según el resultado de la intimación que se les haga.

De manera, pues, que por estas razones, hoy adhiero a la moción del señor doctor Muró, aun cuando creo que habría convenido mejor la del diputado señor Rodó.

Por lo demás, eso de particularizarse con los miembros del directorio del Partido Nacional, con todos ellos al menos —es decir, con los que forman parte de esta Cámara— no me parece cuerdo ni justo.

Es público y notorio, señor Presidente, —porque se ha consignado en artículos editoriales del diario que, como ha dicho el doctor Costa, figura como oficial,— que varios miembros del directorio nacionalista fueron a entrevistarse con el señor Aparicio Saravia llevando bases de acuerdo, que se atribuyen al Presidente de la República, y entre los que llevaban esas bases —según es también de pública notoriedad— figuraba el doctor Fonseca. El doctor Fonseca ha regresado y ha concurrido a nuestras sesiones, mientras que varios de los que le acompañaban han quedado formando parte del ejército revolucionario.

Esto quiere decir, o esto da a entender, a lo menos, o que el doctor Fonseca no participa del movimiento revolucionario, o que, si participa de él, guarda una actitud pasiva; y me parece que no es prudente que prejuzguemos y que entremos a leer en la conciencia de los hombres.

No existe, pues, motivo fundado alguno para comprenderlo en la conmiación de que se trata, y, en consecuencia, debe excluirse de ella.

Voy a votar, repito, por estos fundamentos, la moción del señor diputado por Paysandú, y no dudo que la Cámara rechazará lo aconsejado por la Comisión Especial.

SEÑOR BRITO. — Yo voy a votar, señor Presidente, la moción del señor diputado por Paysandú, doctor Muró, pero me parece que podemos adelantar camino haciendo de la moción del señor diputado por Paysandú y de la del señor diputado por Montevideo, doctor Rodó, una sola moción, y propondría

al efecto que la moción del doctor Rodó figurase como artículo 2º, porque de ese modo quedaría perfectamente determinado el temperamento a adoptarse para casos venideros análogos a éste.

Así que, en tal virtud, yo invitaría a los señores diputados por Paysandú y por Montevideo para que de sus dos mociones hiciesen una sola, figurando en esa moción, como artículo 1º la moción del señor Muró, y como artículo 2º la del señor Rodó.

(Apoyados)

SEÑOR RODO. — Aunque, en realidad, con la solución que propone el señor Brito no se eliminan los inconvenientes que yo encontré desde el primer momento para votar la moción del señor Muró, como veo que la opinión de la Cámara se inclina a favor de esta moción, y como entre votar esta moción por sí sola y votar una que resulte del acuerdo de ella con la mía, opto por esta última y retiro la moción que presenté primeramente y adhiero a la fórmula que ha propuesto el diputado señor Muró.

He dicho.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El diputado señor Rodó retira su moción o consiente que forme como segunda parte de la del doctor Muró?

SEÑOR RODO. — Consiento que forme como segunda parte de la moción del señor Muró.

SEÑOR GIL (don Mario). — Solamente voy a dejar constancia que no voy a votar el temperamento aconsejado por la Comisión Especial, y voy a dar mi voto a la moción del señor diputado por Paysandú.

Yo creo, señor Presidente, que a pesar de las consideraciones hechas por el doctor Costa respecto de la responsabilidad de otros diputados en los sucesos que actualmente se desarrollan en el país, a pesar de que esas consideraciones son muy dignas de tenerse en cuenta, esas responsabilidades son más bien de carácter político, de carácter moral, que de carácter legal; que por consiguiente la Cámara, sin salir de su esfera institucional no debe llevar

su acción, sus procederes, sino a aquellos diputados que están sindicados como de tomar parte activa en el movimiento revolucionario.

(Apoyados)

Creo que nos falta un elemento de juicio.

La Cámara no tiene del Poder Ejecutivo una palabra oficial respecto de la actuación de los ciudadanos miembros del directorio en la responsabilidad de estos sucesos. No bastan, a mi juicio, las informaciones de la prensa, por más afinidades oficiales que quiera atribuirsele y a que se refería el doctor Costa.

El Poder Ejecutivo ha silenciado, al dirigirse a la Comisión Permanente respecto del origen de las causas, los pretextos, si se quiere, de este movimiento revolucionario, y la intervención que han podido tener, antes de iniciarse, los ciudadanos del directorio nacionalista.

No hay base, pues, para que nosotros determinemos responsabilidades legales respecto de un colega, como el doctor Fonseca, que ha asistido hasta las últimas sesiones de esta Cámara.

Es, pues, en consecuencia de ello que voy a negar mi voto al temperamento aconsejado por la Comisión Especial.

Era lo que tenía que decir.

SEÑOR ENCISO. — Pido que se dé lectura de la moción del diputado señor Muró conjuntamente con la del doctor Rodó.

SEÑOR PRESIDENTE. — Van a leerse.

(Se leen)

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

SEÑOR ARECO. — Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar este pequeño incidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

Si se prorroga la sesión por un cuarto de hora más.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa)

SEÑOR RODO. — En la forma en que se ha leído mi moción incorporándola como artículo 2º a la del señor Muró, se presenta mi moción primera alterada en una forma radical, fundamental, que en mi concepto la desvirtúa. La moción que yo presenté era en el sentido de considerar que habrían hecho abandono de sus cargos aquellos diputados que no hubiesen asistido a cinco sesiones consecutivas antes de la citación que les hiciese la Cámara.

Y lo que resulta del artículo 2º que ha leído el señor Secretario...

SEÑOR PRESIDENTE. — El Secretario no ha hecho otra cosa que variar la primera palabra.

SEÑOR RODO. — ¿Quiere hacer dar lectura nuevamente el señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — La moción antigua decía: *para que sean citados*. Dándole forma imperativa, hay que poner *cítense*.

(Se lee lo siguiente):

“1º Emplázase a los señores Carlos Berro, Carlos Roxlo y Febrino L. Vianna, para que concurran a la sesión del día 26 del corriente a fin de dar explicaciones sobre su actuación en el movimiento revolucionario de que se les acusa públicamente. . .

“2º Cítese por tres veces a los señores representantes que hayan dejado de asistir a cinco sesiones consecutivas, a fin de que concurran a las sesiones en cumplimiento de los deberes que les impone el artículo 208 del Reglamento, con prevención de que no concurriendo a tres sesiones consecutivas se considerará que han hecho abandono del cargo y se procederá en consecuencia”.

SEÑOR RODO. — Perfectamente. Había interpretado mal la primera lectura. Así la acepto.

Mi observación consistía en que si no se refería la moción a los diputados que no hubiesen asistido a cinco sesiones consecutivas, quedarían comprendidos dentro del alcance de esta moción todos los que no concurriesen después de la citación. Esa no era la mente. Ahora, así como está, la acepto.

Se refiere a las sesiones anteriores.

SEÑOR ARECO. — A cinco inasistencias anteriores.

SEÑOR PRESIDENTE. — Cinco inasistencias sin causas justificadas.

SEÑOR RAMON GUERRA. — Está sobrentendido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa)

Se van a votar en primer término las mociones refundidas de los diputados señores Rodó y Muró, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento. Si esto fuese desechado se votará la moción sustitutiva que propone la Comisión Dictaminante.

Léase.

(Se lee como artículo 1º la moción del señor Muró).

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa)

Léase el artículo 2º.

(Se lee como artículo 2º la moción del señor Rodó).

SEÑOR FIGARI. — Sin causa justificada, se había dicho.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se puede agregar *sin causa justificada*.

(Se lee con el agregado).

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa)

(D.S.C.R.R. T. 174. Págs. 600 - 604)

(VER Nos. 22, 23, 25, 26, 28.)

M.

22) **DIPUTADOS INASISTENTES Y SOSPECHOSOS DE HABERSE INCORPORADO A LA REVOLUCION DE 1904.**

Al iniciarse la 53ª Sesión Extraordinaria del 26/1/904, nuevamente Rodó es el primer orador (VER Nos. 16, 17, 18, 19, 20, 21), originándose el siguiente debate:

SEÑOR RODO. — Señor Presidente: cuando se produjo el informe de la Comisión encargada de dictaminar sobre la moción que presenté a la H. Cámara, y que ésta aceptó y figura hoy como artículo 2º de la ley que fue sancionada, me manifesté en desacuerdo con él en cuanto aconsejaba la eliminación inmediata de los diputados señores Berro y Fonseca, por el hecho de ser miembros del directorio nacionalista.

Creía, señor Presidente, que por mucho que fuera el sentimiento íntimo y la convicción moral que cada uno de nosotros pudiera tener respecto de las responsabilidades anexas al cargo político de miembros de aquel directorio, en los antecedentes de los sucesos producidos, esa convicción moral, ese sentimiento íntimo, no bastaban para dejar establecido un precedente tan peligroso como el de que los miembros de una comisión o junta política, pudieran ser eliminados de la Cámara por el hecho de que elementos que les fueran afines se hubieran alzado en armas contra las autoridades públicas.

Además, no tengo inconveniente en manifestar que uno de los motivos por los cuales yo me opuse a esa parte del dictamen de la Comisión, fue el de estar comprendido en ella el señor doctor Rodolfo Fonseca, por cuya personalidad tengo merecidas consideraciones; pero desde el día en que se produjo ese debate hasta ahora, han ocurrido sucesos que modifican fundamentalmente las condiciones de la discusión a ese respecto.

Es notorio que el doctor Rodolfo Fonseca se ha ausentado del país sin autorización y sin conocimiento previo de la Cámara; y el doctor Fonseca se ha ausentado del país de esa manera irregular, en circunstancias en que era imposible que ignorase el llamado que la Cámara dirigió a los que antes que él habían procedido de igual modo.

Se ha alejado el doctor Fonseca de la Cámara sin darle aviso, sin solicitar autorización de ella, en momentos en que, en este mismo recinto, su condición

de miembro del directorio nacionalista daba lugar a que se discutiera la parte de responsabilidad que podía tocarle en los sucesos producidos; es decir: en los momentos en que más podía y debía interesarle, sincerarse y desvanecer toda sospecha, en el caso de que le interesara permanecer fiel a la Cámara de que forma parte.

Esta actitud del doctor Fonseca, el modo y forma como se ha verificado su salida del país en compañía de otras personas que son miembros de la misma junta o directorio de que también él forma parte, y otras circunstancias igualmente significativas, constituyen, en mi concepto, un conjunto de antecedentes bastantes para justificar que la Cámara tome respecto de dicho señor diputado una resolución análoga a la que creyó conveniente adoptar respecto de los señores Roxlo, Vianna y Berro.

Había pedido la palabra para hacer moción en este sentido: para que la Cámara proceda respecto del doctor Fonseca en la misma forma que ha procedido respecto de los señores Roxlo, Vianna y Berro: citándolo para la sesión que se celebrará el día 30 del corriente, bajo apercibimiento igual al que se dirigió a los referidos señores diputados.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo sido apoyada la moción del diputado señor Rodó, está en discusión.

¿Quiere dictar su moción el señor diputado para que la Secretaría tome nota?

SEÑOR RODO. — Mi moción debe calcarse en los términos de la que se sancionó para los otros señores diputados, con la diferencia de fecha y nombre.

Yo fijo la sesión del 30 del corriente para el doctor Fonseca.

SEÑOR PRESIDENTE. — Perfectamente.

Está en discusión la moción del diputado señor Rodó.

Léase.

(Se lee lo siguiente):

“Emplázase al señor diputado doctor Rodolfo Fonseca para que concurra a esta Cámara a la sesión que se celebrará el sábado 30 del corriente, a dar cuenta del delito que se le imputa públicamente”.

SEÑOR SOLE Y RODRIGUEZ. — Yo creo que no se puede tomar en consideración este asunto, desde que altera la orden del día, sin que la Cámara resuelva previamente si puede ser tomado en consideración.

SEÑOR ARECO. — Pero este es un asunto de orden interno.

SEÑOR RODO. — Es una moción previa, un asunto que no está comprendido en la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor diputado insiste en su indicación?

SEÑOR SOLE Y RODRIGUEZ. — Me parecía que era alterar la orden del día.

SEÑOR RODO. — No está comprendido en la orden del día este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿No insiste el diputado señor Solé y Rodríguez?

SEÑOR SOLE Y RODRIGUEZ. — Si la Mesa cree que puede tratarse, no insisto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es una indicación previa a la orden del día, que puede tratarse.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Si se aprueba la moción del diputado señor Rodó.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa)

(D.S.C.R.R. T. 174. Págs. 611 - 613)

A continuación, el Diputado Areco mociona para que se designe una Comisión de cinco miembros para que se expida acerca de la situación de los diputados que no han concurrido al emplazamiento decretado. Se vota afirmativamente. La Comisión aconseja el siguiente proyecto:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1º — Decláranse cesantes en los cargos de diputados que ejercen los señores doctor don Carlos A. Berro, don Carlos Roxlo y don Febrino L. Vianna, procediéndose a la convocación de sus respectivos suplentes.

Art. 2º — Cítese a todos los señores diputados inasistentes a las últimas sesiones extraordinarias de la H. Cámara para que comparezcan a la sesión del 30 del corriente a dar explicaciones sobre su inasistencia, bajo apercibimiento de aplicárseles las sanciones a que haya lugar.

Martín Suárez — Angel Floro Costa — Lauro V. Rodríguez — Eduardo B. Anaya.

(D.S.C.RR. T. 174. Pág. 614)

Se vota afirmativamente el Art. 1. Al considerarse el Art. 2, el Diputado G. L. Rodríguez interroga:

SEÑOR RODRIGUEZ (don G. L.). — Deseo saber si en este artículo 2º está comprendida la moción que formuló hoy el diputado señor Rodó respecto del diputado señor Fonseca, o si la Cámara se verá en el caso de adoptar dos temperamentos: uno para resolver lo que corresponda con relación a la moción formulada por el diputado señor Rodó, y otro para el informe de la Comisión.

SEÑOR ESCUDER. — Comprende a todos los diputados, sin excepción alguna.

SEÑOR RODO. — Entiendo que la moción que yo presenté hoy, la Cámara la ha sancionado, y no caía dentro de los puntos sobre que debía informar la Comisión dictaminante.

El espíritu de mi moción, y así lo ha entendido la Cámara, ha sido colocar al doctor Fonseca en el mismo caso de los señores Roxlo, Berro y Vianna, a quienes se les expulsa de la Cámara por el artículo que ha sido sancionado.

Repito que no estaba comprendida la moción que presenté hoy dentro de los puntos sobre que debía informarse.

(D.S.C.RR. T. 174. Pág. 616)

Luego de otras aclaraciones, se vota el Art. 2 del proyecto.

En otras sesiones, volverán a debatirse los casos de otros diputados inasistentes (VER Nos. 23, 25, 26, 28).

C. I.

23) DIPUTADOS INASISTENTES Y SOSPECHOSOS DE HABERSE INCORPORADO A LA REVOLUCION DE 1904.

En la 54ª Sesión Extraordinaria del 30/1/904, el Diputado Eduardo Anaya propone se nombre una Comisión Especial para informar acerca del emplazamiento del Diputado Fonseca, similar a otros anteriores (VER Nos. 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22). Se vota afirmativamente. La Mesa designa a Rodó como miembro de la Comisión (D.S.C.R.R. T. 174. Pág. 624). Esta informa, luego de un cuarto intermedio:

Honorable Cámara de Representantes:

La Comisión que suscribe entiende que, de conformidad con el precedente establecido por V. H. en el caso de los ex diputados Berro, Roxlo y Vianna, procede, respecto del caso sometido a su dictamen, la siguiente resolución:

Artículo único. — Declárase cesante al señor diputado por Rivera doctor don Rodolfo Fonseca, y convóquese al suplente respectivo, previo informe de la Comisión de Peticiones.

Montevideo, enero 30 de 1904.

Enrique Rodó — L. Varela — Lauro V. Rodríguez — Eduardo B. Anaya — Martín Suárez.

(D.S.C.R.R. T. 174. Pág. 625)

Se aprueba el informe, sin discusión.

En sesiones posteriores se tratarán otros casos similares (VER Nos. 25, 26, 28).

C.**24) DESIGNACION COMO MIEMBRO DE LA COMISION DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y CONSTITUCIONALES.**

En la 5ª Sesión Preparatoria del 13/2/904, la Mesa designa a los integrantes de las Comisiones Permanentes de la Cámara para el 3er. período de la Legislatura. En la de Asuntos Internacionales y Constitucionales, se designa a José E. Rodó, conjuntamente con los Dres. Carlos de Castro, M. Herrero y Espinosa, Martín Aguirre, A. Ferrando y Olaondo, Ricardo J. Areco y Manuel E. Tiscornia (D.S.C.R.R. T. 175. Pág. 13).

M.

25) DIPUTADOS INASISTENTES Y SOSPECHOSOS DE HABERSE INCORPORADO A LA REVOLUCION DE 1904.

En la 1ª Sesión Ordinaria del 18/2/904, ante una pregunta del Diputado Anaya, Areco aclara que la Comisión nombrada para informar sobre la situación de los diputados inasistentes (VER Nos. 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23), no lo ha hecho por haber finalizado las sesiones extraordinarias y cesado todas las comisiones el 8 de febrero. Anaya propone que se nombre otra Comisión especial, para que se expida en cuarto intermedio. En el debate que se origina, Rodó expresa:

SEÑOR RODO. — Habiendo manifestado el diputado señor Areco que el único motivo por el cual no ha podido expedirse la Comisión designada fue la falta de tiempo, me parece que lo que procede en este caso es confirmar a los miembros de esa Comisión en la designación de que fueron objeto.

(Apoyados)

Hago moción en ese sentido, para que se confirme a los miembros de esa Comisión en la designación de que fueron objeto, a fin de que se expidan en cuarto intermedio.

SEÑOR FAJARDO. — Deseo, simplemente, dejar constancia, señor Presidente, de que yo entiendo que ese asunto debe pasar a la Comisión de Asuntos Constitucionales; que no hay necesidad ninguna de nombrar una Comisión Especial desde que estamos funcionando en sesiones ordinarias y existen Comisiones para todos los asuntos. Lo que corresponde es esto: que la Comisión de Asuntos Constitucionales...

SEÑOR VARELA. — Eso está resuelto: hay una Comisión Especial nombrada.

SEÑOR FAJARDO. — Pero acaba de manifestarse que esa Comisión ha cesado y se hizo moción para que la Mesa nombrara otra nueva Comisión.

1904

Yo no sé quienes son los señores que componen la Comisión de Asuntos Constitucionales; pero me parece que no hay por qué despojarla de las facultades que les corresponden.

SEÑOR RODO. — Eso ha sido objeto de una Resolución de la Cámara. La Cámara ha entendido que debe pasar a una Comisión Especial...

(D.S.C.R.R. T. 175. Pág. 17)

Se vota afirmativamente la moción de Anaya (VER Nos. 26, 28).

C. I. M.

26) DIPUTADOS INASISTENTES Y SOSPECHOSOS DE HABERSE INCORPORADO A LA REVOLUCION DE 1904.

En la 2ª Sesión Ordinaria del 23/2/904, se da cuenta de un mensaje del Poder Ejecutivo anunciando que varios señores diputados han obtenido asilo en las legaciones de la República Argentina y del Brasil. El Diputado Areco mociona para que la consideración del asunto pase a una Comisión especial, para que se expida en cuarto intermedio. Se vota afirmativamente el pase a la Comisión especial ya constituida (VER Nos. 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25). Ante la ausencia de dos de los Diputados integrantes de la Comisión, la Mesa designa a Rodó y Ramón Guerra para integrarla (D.S.C.R.R. T. 175. Pág. 46). Luego de un cuarto intermedio, la Comisión informa:

Comisión Especial.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión os aconseja, en vista de los informes suministrados por el Poder Ejecutivo y sin perjuicio de las explicaciones que dará el miembro informante de ella si le fueran solicitados, el siguiente

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1º — Cesan en su cargo de diputados los ciudadanos doctor don Diego M. Martínez, doctor Leopoldo González Lerena, doctor Escolástico Imas, doctor Francisco H. López, don Bernardino E. Orique y don Luis Eduardo Segundo.

Art. 2º — Convóquese por Secretaría a los suplentes respectivos, previo informe de la Comisión de Peticiones.

Sala de la Comisión, febrero 23 de 1904.

José E. Rodó — Ricardo J. Areco — Eduardo B. Anaya — Lauro V. Rodríguez — Ubaldo Ramón Guerra.

(D.S.C.R.R. T. 175. Pág. 46)

Iniciado el debate, y frente a un pedido de aclaración del Diputado Fajardo, Rodó expresa:

SEÑOR RODO. — Entiendo, señor Presidente, que basta que haya un solo miembro de esta Cámara que solicite explicaciones, para que la Comisión deba darlas.

Debo manifestar, en primer lugar, que uno de los señores diputados a quienes hace alusión la nota del Poder Ejecutivo, el doctor Rodolfo Fonseca, se ha considerado eliminado en esta resolución, puesto que ya la Cámara lo ha declarado cesante en su calidad de representante.

Respecto de los otros señores diputados, creo que la Resolución que la Comisión aconseja está evidentemente justificada, y lo está, desde luego, por el precedente que la Cámara dejó establecido en ocasión de la resolución tomada respecto del ex diputado Fonseca. Si a este señor diputado se le declaró cesante por el hecho de haberse ausentado del país sin autorización de la Cámara en momentos que pesaba sobre él la acusación de tener responsabilidades solidarias en los trabajos revolucionarios, con tanta más razón debe tomar una resolución análoga respecto de los señores diputados que estando en el mismo caso, tienen todavía respecto del doctor Fonseca la desventaja de haberse asilado en una legación extranjera.

Esa actitud de los referidos señores diputados parece revelar, efectivamente, que se consideran ellos mismos culpables, desde el momento en que eluden las sanciones de la ley alejándose del país en esa forma anómala; y en el caso de ser y considerarse inocentes, esa actitud importaría la más grave ofensa que se le puede inferir a este honorable Cuerpo, desde el momento que afirmaría implícitamente que la Cámara es incapaz de tutelarlos en sus derechos y de protegerlos en sus inmunidades, hasta el punto de buscar garantías bajo el amparo de un pabellón extranjero.

(Apoyados)

(¡Muy bien!)

Creo, señor Presidente, y me parece que este es uno de esos casos de imposibilidad moral que cae bajo el alcance del artículo 52 de la Constitución.

(Apoyados)

Así lo ha entendido la Comisión de que formo parte y confío en que así lo ha de entender la H. Cámara.

(Apoyados)

Son las razones que tenía que dar.

(D.S.C.RR. T. 175. Págs. 47-48)

Luego de otro corto debate, se aprueba el proyecto de resolución, así como otro presentado por Anaya, por el cual también se declara cesante al Diputado Arturo Berro.

El tema volverá a considerarse en sesiones posteriores (VER N° 28).

M.

27) DESCUENTOS DE REMUNERACIONES A DIPUTADOS INASISTENTES.

En la 3ª Sesión Ordinaria del 1/3/904, el Diputado Areco, ante las dificultades para reunir quorum para sesionar, mociona para que la Comisión de Legislación se expida sobre la aplicación de los artículos del Reglamento que penan la inasistencia de miembros, según un estudio ya efectuado por la Comisión. El Diputado Suárez, en nombre de ésta, informa que la recomendación es simplemente la de cumplir estrictamente el Reglamento vigente de la Cámara en todas sus partes, el cual ya prevé los descuentos. Se vota afirmativamente la moción de Areco. Se debate luego acerca de si se modifican disposiciones del Reglamento o si se aprueba lo aconsejado por la Comisión de cumplir estrictamente el actual. Areco adelanta a la Cámara "la halagüeña noticia de que mi distinguido colega el Diputado señor Rodó, se preocupa de esta cuestión" —la reforma del Reglamento— y agrega:

...y decía que daba a la Cámara la halagüeña noticia de que el señor Rodó formulará en una de las próximas sesiones, según me lo ha anunciado, una moción para que se constituya una Comisión a fin de que formule todas las modificaciones que juzgue necesarias al Reglamento vigente, o la elaboración de un Reglamento nuevo...

SEÑOR RODO. — Es cierto.

(D.S.C.RR. T. 175. Pág. 60)

Continúa el debate y el Diputado Tiscornia se opone a la moción de la Comisión, por ser contrario al sistema de pago de dietas por reuniones a los legisladores:

SEÑOR TISCORNIA. — Bueno; yo decía que se quiere establecer un sistema repudiado por todos los Reglamentos que yo conozco.

SEÑOR SUAREZ. — Está establecido, señor diputado.

SEÑOR RODO. — ¡Si el Reglamento de la Cámara lo establece así!..

(D.S.C.RR. T. 175. Pág. 62)

1904

El diputado Tiscornia argumenta a favor de su tesis, citando disposiciones aprobadas por la Cámara. El diputado G. L. Rodríguez entiende que debe aprobarse el informe de la Comisión:

SEÑOR RODRIGUEZ (don G. L.). — Esa resolución, señor diputado, no dice que se derogue el artículo 3º ni el 210. Esa disposición de la Comisión de Legislación es un temperamento conciliador y momentáneo...

SEÑOR RODO. — Transitorio.

SEÑOR RODRIGUEZ (don G. L.). — ...y transitorio, reservándose la Comisión de Legislación adoptar otro en el futuro.

SEÑOR TISCORNIA. — Pero las reglas de hermenéutica dicen que cuando hay dos disposiciones sobre un mismo asunto, la última deroga la anterior.

SEÑOR RODO. — El Reglamento está incólume, no está alterado.

(D.S.C.RR. T. 175. Pág. 64)

Se vota afirmativamente lo aconsejado por la Comisión.

M.

28) DIPUTADOS INASISTENTES Y SOSPECHOSOS DE HABERSE INCORPORADO A LA REVOLUCION DE 1904.

En la 3ª Sesión Ordinaria del 1/3/904, Areco mociona para que se nombre una Comisión especial para que aconseje a la Cámara el temperamento a seguir con los diputados emplazados y que no han concurrido (VER Nos. 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26). El diputado Cuñarro y la Mesa expresan la conveniencia de que sea la misma Comisión anterior la que dictamine. Rodó propone:

SEÑOR RODO. — Si el señor diputado mocionante estuviese conforme, yo propondría la modificación de su moción en este sentido: que la Comisión se expidiera en cuarto intermedio y que se prorrogase la sesión hasta la resolución de este asunto.

(Apoyados)

SEÑOR CUÑARRO. — Por una hora más.

SEÑOR ARECO. — Con media hora basta. Habiendo sido apoyada, no tengo inconveniente en aceptarla.

SEÑOR CUÑARRO. — Se puede poner una hora.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo sido apoyada la moción del diputado señor Rodó, complementaria de la del diputado señor Areco...

SEÑOR ARECO. — Yo retiro la mía.

SEÑOR RODO. — No hay necesidad de que la retire: es simplemente un complemento lo que propongo.

(D.S.C.RR. T. 175. Pág. 68)

Como en esa misma sesión estaba anunciada una exposición del Dr. A. F. Costa, ante el pedido de éste, Rodó expresa:

1904

SEÑOR RODO. — Pero, señor Presidente, entiendo que el diputado señor Areco había retirado su moción.

SEÑOR ARECO. — Yo la había retirado antes; queda la del señor Rodó.

SEÑOR RODO. — Por la parte que me toca, la retiro para que se acceda al pedido del doctor Costa.

(D.S.C.RR. T. 175. Pág. 70)

Se resuelve considerar el tema en una próxima sesión.

M. C.

29) REFORMA DEL REGLAMENTO DE LA CAMARA. INASISTENCIAS, DESAFUEROS Y EXPULSIONES DE REPRESENTANTES.

Al iniciarse la 4ª Sesión Ordinaria del 8/3/904, Rodó toma la palabra:

SEÑOR RODO. — Señor Presidente: he pedido hacer uso de la palabra con anterioridad a la orden del día, no sólo porque se trata de una moción ajena a ella, sino porque existe cierta relación, aunque indirectamente, entre el alcance de esa moción que presentaré y los dos primeros asuntos para que hemos sido citados: los relativos a la penalidad de la inasistencia.

La indicación que voy a someter a juicio de la H. Cámara, me ha sido sugerida principalmente por los debates que desde hace dos meses sostenemos sobre la citación de los diputados inasistentes y sobre la expulsión de los inasistentes contumaces y de los claramente comprometidos en la insurrección.

Es sabido que para la solución de estos debates, nuestra ley interna, el Reglamento de la H. Cámara, no nos ha prestado auxilio alguno, por sus injustificables omisiones, y en parte también por los obstáculos que nacen del desuso en que han caído aquellas de sus disposiciones, que en algún caso —aunque no de los más graves— hubieran podido considerarse oportunas.

El Reglamento de la H. Cámara es actualmente el mismo que regía hace 50 años, medio siglo, la vida de una generación; y apenas ha sido complementado por algunas ampliaciones o interpretaciones posteriores.

No sé si el texto principal de ese Reglamento fue formulado y sancionado de una vez o si se le formó sobre la base de un Reglamento anterior, o en virtud de resoluciones sucesivas, rectificadas y sustituidas en parte, —aunque algo de esto podría inferirse de la deficiente uniformidad y correlación de sus disposiciones.

El hecho es que basta una breve experiencia parlamentaria para notar en nuestro Reglamento lo deficiente del conjunto y lo desacertado de alguna de las partes. Mientras estos defectos no dieran lugar a otras dificultades, que las de una mayor o menor inconveniencia en punto de mero procedimiento, podría dudarse de la urgencia de la revisión; pero cuestiones de mucha más entidad que, como decía, han preocupado la atención de la H. Cámara, y que

se relacionan con deficiencias de su Reglamento, han venido a patentizar la necesidad de proceder a esa revisión sin demora.

Entre las prerrogativas de este Alto Cuerpo que atañen a su disciplina y a las relaciones de la Cámara, colectivamente con cada uno de sus miembros, no hay ninguna más importante que la facultad de expulsión que le acuerda el artículo 52 de la Constitución de la República.

Pues bien: por una anomalía inexplicable, esta facultad importantísima no está legislada, no está reglamentada, no está mencionada siquiera en el texto de nuestro Reglamento; y como los términos del artículo constitucional, por su propia amplitud, carecen de la precisión suficiente para evitar diferencias de interpretación, resulta que nada hay determinado de un modo general sobre el uso que la Cámara debe hacer de atribución tan grave; y aunque esta atribución, en principio, es discrecional, nadie puede desconocer la conveniencia de ajustarla en la práctica a ciertos límites y a ciertos procedimientos uniformes.

Tampoco hay establecido nada general sobre la facultad de corrección disciplinaria a que se refiere el mismo artículo de la Constitución; y estas omisiones son tanto más sensibles, cuanto que en anteriores legislaturas la Cámara ha hecho uso, más de una vez, de ambas facultades y no se ha pensado nunca en fijar y generalizar los precedentes que se dejaban establecidos.

Como consecuencia de ello, pasa lo que ha ocurrido en casos recientes: que la Cámara ha debido interpretar y discutir estas facultades en presencia del caso concreto, bajo el apremio de las circunstancias, dando lugar quizás, por parte de muchos, a la sospecha injusta e insidiosa, de que se procedía inspirándose en propósitos del momento y no en una interpretación recta y sincera de las prescripciones constitucionales.

SEÑOR FIORITO. — Apoyado.

SEÑOR RODO. — Se involucran entonces cuestiones de política militante en la solución de un punto que si estuviera claramente reglamentado con anterioridad al caso concreto, sería de simple e indiscutible aplicación de disposiciones expresas.

Me parece urgente, pues, preocuparse de establecer un criterio general para lo venidero. — Cuáles son los casos de imposibilidad moral a que se refiere el artículo 52 de la Constitución de la República; cuáles los desórdenes de conducta aludidos en el mismo artículo constitucional; cuándo procede el desaforo, cuándo la expulsión; cuándo la suspensión en el caso de que se con-

sidere conveniente introducir este nuevo medio de pena; cuándo la inasistencia puede ser penada excepcionalmente con sanciones más graves que las que rijan para la generalidad de los casos; todo, señor Presidente, hay necesidad de establecerlo y definirlo, aun en lo relativo al castigo disciplinario de la inasistencia en circunstancias normales, la crítica más concluyente que podría hacerse de las actuales disposiciones reglamentarias, está en señalar el desuso en que ellas han caído; de manera que, inaplicadas estas disposiciones por desuso, la Cámara ha permanecido durante mucho tiempo sin un medio eficaz de reprimir la inasistencia, y este es el momento en que todavía se discute si en realidad pueden o no considerarse vigentes * las referidas prescripciones reglamentarias.

Además, se reproduce en este caso la misma dificultad de orden moral a que me refería hace un momento. Precisamente en esta sesión vamos a discutir y quizás a resolver sobre la penalidad de la inasistencia, y vamos a hacerlo en presencia de un caso determinado; sino dictando disposiciones expresas para este caso, por lo menos rehabilitando para él disposiciones que habrían caído en desuso; y todo esto en momentos en que, por razones de delicadeza política, todos nosotros deseáramos —si fuera posible,— que no lo es — todos deseáramos poder eximirnos de necesidad tan dolorosa. No sucedería así si rigiera un criterio reglamentario, fijo y seguro y constantemente aplicado.

Otros puntos, todavía, relativos a la penalidad de la inasistencia y a los medios eficaces de asegurar la regularidad de las sesiones de la Cámara, podrían indicarse como motivo para proceder a la revisión del Reglamento; por ejemplo, el que se refiere al número de asistentes que integran el *quorum* reglamentario, y el relativo a la facultad que se concede a cinco señores diputados, para reclamar sesión treinta minutos después de la hora reglamentaria; sin contar los puntos que no dicen relación a la asistencia, pero que también requieren en el Reglamento una revisión urgente, aconsejada por la experiencia.

Sólo me resta agregar que me consta que existen en Secretaría abundantes elementos de estudio, de consulta, de confrontación, que harían más fácil la tarea de las personas que tuvieran a su cargo este honroso cometido.

Creo con esto haber dejado suficientemente fundados los motivos de la moción que voy a presentar, y de la cual pido a la Mesa se sirva hacer tomar nota por Secretaría.

* En el original del Diario de Sesiones: *urgentes* en lugar de *vigentes*.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sírvase dictar el señor diputado.

SEÑOR RODO — (*Dicta*): “Para que la Mesa designe una Comisión de cinco miembros encargada de proponer las modificaciones que crea convenientes en el actual Reglamento de la H. Cámara, o de proyectar un Reglamento sustitutivo.”

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo sido apoyada la indicación del diputado señor Rodó, está en discusión.

SEÑOR PEREDA. — Encuentro muy acertada la medida que propone el diputado señor Rodó; pero no creo que comprenda todo su pensamiento, a lo menos si no he interpretado mal sus palabras.

El artículo 52 de la Constitución no puede ser materia de Reglamento, sino de interpretación. De manera, pues, que si entra en el propósito del señor diputado que la Comisión que deba nombrarse comprenda en la reglamentación de nuestro orden interno la forma en que han de celebrarse las sesiones, etc., interpretar ese precepto constitucional, yo la votaré, pero solamente en el primer sentido de que sólo se trata de cometer a esa Comisión la reforma del Reglamento, y entonces yo propondría a la vez que se cometiese a la misma Comisión o a otra la interpretación del artículo 52.

SEÑOR RODO. — Debo decir, en primer lugar, que la moción mía debe votarse ateniéndose a los términos. Los fundamentos en que yo la he apoyado es cuestión mía, es la exposición de los motivos que yo he tenido personalmente para presentar esta moción; pero no obligan a nadie: votar la moción no significa votar los fundamentos de ella.

(Apoyados)

Ahora, en cuanto a la objeción que hacía el diputado señor Pereda sobre las facultades del artículo 52, de que es objeto de interpretación y no de reglamentación, diré que entiendo que aun cuando esa facultad de la Cá-

mara se reglamentara, la Cámara no se desprendería en ningún caso del derecho de interpretar el artículo constitucional en la ocasión que considerase conveniente.

SEÑOR PEREDA. — Apoyado.

SEÑOR RODO. — Cualquiera facultad de la Cámara puede encausarse dentro de ciertos procedimientos reglamentarios.

SEÑOR PEREDA. — Yo no tengo inconveniente, señor Presidente, como dije al principio, en votar la moción del diputado señor Rodó, porque la encuentro utilísima.

Quería únicamente que se aclarase la duda que asaltaba a mi espíritu, y lo expuesto por su autor me basta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

La Mesa se permite hacer una simple indicación al autor de la moción, y es que, si no tiene inconveniente, la Comisión sea de siete miembros, porque tal vez sea más su composición.

SEÑOR RODO. — No tengo inconveniente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

Léase nuevamente la moción del diputado señor Rodó.

(Se lee)

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa)

La Mesa designa para constituir esta Comisión Especial a los señores Alberto Capurro, José E. Rodó, doctor Areco, doctor Tiscornia, don Setembrino E. Pereda, don Solano A. Riestra y el doctor Mario Gil.

(D.S.C.RR. T. 175. Págs. 94-97)

M. P.

**30) HONORES FUNEBRES AL PRESIDENTE DEL SENADO,
DR. ANACLETO DUFORT Y ALVAREZ.**

Ante el fallecimiento del Dr. Anacleto Dufort y Alvarez, en la 5ª Sesión Ordinaria del 10/3/904, se propone por varios Representantes acordar una pensión vitalicia a la viuda e hijos menores y se considera el Mensaje del Poder Ejecutivo solicitando autorización para tributar honores de Ministro a los restos del Presidente del Senado. Se aprueba en primer término la pensión (VER Nos. 31, 32) y en esas circunstancias Rodó expresa:

SEÑOR RODO. — Voy a proponer, señor Presidente, un artículo adicional a este proyecto que se acaba de votar.

Me parece que falta una resolución que evidentemente procede: que se vele el cadáver del doctor Dufort y Alvarez...

SEÑOR PRESIDENTE. — Esta es una ley independiente, señor diputado.

El diputado señor Rodó, sin duda alguna, alude a los honores públicos que solicita el Poder Ejecutivo que se le autorice a tributar.

SEÑOR RODO. — Eso es.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura del Mensaje, y entonces alguno de los señores diputados presentes podría presentar un proyecto de ley de acuerdo con el pedido del Poder Ejecutivo.

SEÑOR RODO. — Muy bien; reservo para entonces la indicación.

(Se lee lo siguiente):

Poder Ejecutivo.

Montevideo, marzo 10 de 1904.

H. Asamblea General:

Habiendo fallecido en el día de hoy el ciudadano doctor don Anacleto Dufort y Alvarez, que prestó al país importantes servicios en la prensa y en

1904

el desempeño de elevados cargos públicos, y que actualmente ocupaba la Presidencia del H. Senado, y deseando el Poder Ejecutivo asociarse al justo dolor que embarga en estos momentos a sus conciudadanos por tan sensible pérdida, y como merecido homenaje a las relevantes condiciones que poseía el doctor Dufort y Alvarez, tiene el honor de dirigirse a V. H. solicitando la aquiescencia necesaria para tributarle en su entierro los honores fúnebres correspondientes a la categoría de Ministro Secretario de Estado.

Dios guarde a V. H. muchos años.

JOSE BATLLE Y ORDOÑEZ. — Eduardo Vázquez.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ha llegado la oportunidad de que el diputado señor Rodó, si desea hacer alguna indicación o presentar algún proyecto de ley, haga uso de la palabra.

SEÑOR RODO. — Me parece, señor Presidente, que procede aprobar el Mensaje del Poder Ejecutivo, con la agregación que yo proponía.

SEÑOR PRESIDENTE. — Lo que procede es que se presente un proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo a tributar honores públicos. Cualquiera de los señores diputados puede presentar ese proyecto, porque el Mensaje no puede votarse. Es un pedido; hay que votar un proyecto de ley, que puede formular cualquiera de los señores diputados.

SEÑOR RODO. — Está bien, señor Presidente. Pido que la Secretaría tome nota del proyecto que voy a presentar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Muy bien, señor.

SEÑOR RODO. — (*Dicta*): “Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para tributar honores de Ministro de Estado al extinto Presidente de la Asamblea General, doctor don Anacleto Dufort y Alvarez.

“Art. 2º — El cadáver de ese ciudadano será velado en el recinto del Cuerpo Legislativo.

“Art. 3º — Las exequias fúnebres serán costeadas por el Tesoro Nacional.

“Art. 4º — Comuníquese, etc.”.

(Apoyados)

(D.S.C.R.R. T. 175. Pág. 120)

A continuación, el proyecto es aprobado y comunicado al Senado, que lo sanciona en el día. Es la Ley Nº 2877 de 10/3/904.

M.

**31) PENSION A LA VIUDA E HIJOS
DEL DR. ANACLETO DUFORT Y ALVAREZ.**

El proyecto aprobado por la Cámara de Representantes (VER N° 30) es modificado en el Senado el 10/3/904, aumentándose el monto de la pensión de \$2.000 a \$2.800 anuales. Al iniciarse la 6ª Sesión Ordinaria del 12/3/904, el diputado Areco solicita se traten sobre tablas las modificaciones del Senado. Varios legisladores se oponen al aumento, originándose un debate. Entre otros argumentos se dice:

SEÑOR PEREDA. — Además, no se toman en cuenta las razones de peso, muy juiciosamente aducidas por el doctor Costa, relacionadas con otros ciudadanos eminentes, que han prestado grandes servicios al país, y a cuyas viudas e hijos no se les ha asignado una pensión tan elevada como la que hoy se pretende votar.

SEÑOR RODO. — Pero que no han muerto en el desempeño de ese cargo de Vicepresidente de la República.

(D.S.C.RR. T. 175. Pág. 127)

Finalmente, se vota negativamente la moción de Areco (VER N° 32).

M.

32) **PENSION A LA VIUDA E HIJOS DEL DR. ANACLETO DUFORT Y ALVAREZ. PRESIDENCIA DEL SENADO Y VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.**

En la 7ª Sesión Ordinaria del 15/3/904, el diputado Ramón Guerra solicita nuevamente que se trate sobre tablas el proyecto de pensión (VER Nos. 30 y 31). Se vota afirmativamente esta moción. Sobre el fondo del asunto, se pronuncia en contra el diputado Pereda, originándose el siguiente debate:

SEÑOR PEREDA. — No sé cuales habrán sido las razones poderosas dadas por la Comisión al señor diputado por el Salto y que lo han convencido, modificando radicalmente su criterio; pero si esas razones son las que figuran en el informe que acaba de leerse, yo, por mi parte, declaro que no me han convencido y que, por el contrario, arraigan más en mi espíritu la convicción de que no es posible votar estas clases de pensiones sin cometer un acto de injusticia, sin dejarnos llevar por un sentimentalismo que puede sentar un mal precedente.

Cuando yo hablaba, en la sesión anterior varios señores diputados me interrumpían diciendo: “¡Pero, señor diputado, se trata del Vicepresidente de la República!”. No contesté de inmediato, porque ni era mi propósito pronunciar un discurso, ni creía que los que me interrumpían de esa manera guardarían absoluto silencio, no exponiendo argumentación alguna contra lo que con toda amplitud se había aducido.

Me tomó de sorpresa que entre los que me interrumpían figurasen precisamente tres miembros de la Comisión de Asuntos Constitucionales, sosteniendo una verdadera herejía constitucional.

SEÑOR RODO. — Ya le contestaré.

SEÑOR PEREDA. — La Comisión no llama ya Vicepresidente de la República al ciudadano cuyos méritos se trata de premiar en su viuda y en sus hijos, sino que va más lejos,— llega a calificarlo de segundo magistrado del país.

Señor Presidente: yo invito a los miembros de la Comisión de Peticiones que suscriben ese informe, invito también a mis honorables colegas que en

la sesión anterior sostenían que se trata de un Vicepresidente de la República, a que citen una sola disposición que figure en nuestra carta fundamental que arroje ni siquiera la sospecha, la más leve duda de que pueda consagrarse por ella el cargo o título que se le da al Presidente del Senado.

SEÑOR ARECO. — ¿Me permite el distinguido colega?

Yo le diré que esa disposición está ahí. Es el artículo de la Constitución que establece que en caso de ausencia o muerte del Presidente, éste será sustituido por el Presidente del Senado. ¿Qué más consagración se necesita?

SEÑOR FAJARDO. — ¿Me permite el señor diputado?

SEÑOR PEREDA. — Me van a permitir que concluya.

Esa disposición a que alude, o el artículo a que se refiere el señor diputado por Treinta y Tres, es el mismo artículo en el cual me apoyo para sostener lo contrario, y es el artículo 77, que no puede ser más claro y terminante. Lo voy a recordar por si alguno no tiene fiel memoria de él.

En ese artículo se establece que: “En los casos de enfermedad o ausencia del Presidente de la República, o mientras se proceda a nueva elección por su muerte, renuncia, o destitución, o en el de cesación de hecho por haberse cumplido el término de la ley, el Presidente del Senado le suplirá y ejercerá las funciones anexas al Poder Ejecutivo, quedando entretanto suspenso de las de senador”.

SEÑOR RODO. — ¿Qué significa eso?

SEÑOR PEREDA. — Esto significa sencillamente, lo que dice el artículo 77: significa que en un caso de fuerza mayor podrá, por un breve plazo, el Presidente del Senado ejercer las funciones anexas al Poder Ejecutivo.

SEÑOR RODO. — Luego, de hecho es el Vicepresidente de la República.

SEÑOR PEREDA. — Mientras tanto, como se podrá ver en todas las Constituciones del mundo donde existe realmente la Vicepresidencia de la República...

SEÑOR RODO. — Eso es aparte.

SEÑOR PEREDA. — ...otro es el procedimiento, otra es la manera de elegir, otro es el carácter de la elección de ese magistrado.

Si tomamos, por ejemplo, para no citar otros países, la República Argentina, verán los señores diputados que se sorprenden de que haga esa pregunta, que allí, por segundo grado, como se eligen los senadores entre nosotros, se elige el Presidente y el Vicepresidente...

SEÑOR RODO. — Eso no es una revelación para nosotros.

SEÑOR PEREDA. — ...y si el Presidente de la República al segundo día de ocupar su puesto, fallece, el Vicepresidente lo ocupa por todo el período presidencial...

SEÑOR RODO. — No es una revelación para nosotros.

SEÑOR PEREDA. — ...en tanto que aquí, no sólo el Presidente del Senado —en caso de fallecimiento o en cualquier otra circunstancia que tenga que desempeñar las funciones anexas al Poder Ejecutivo— las ejerce por un breve lapso de tiempo, sino que mientras en nuestro país un Presidente ocupa la Presidencia por cuatro años, en el Senado durante ese breve período se eligen cuatro Presidentes.

No se aduce, pues, realmente, argumento ninguno en favor de la doctrina que se sostiene, y lo que se arguye en contrario como argumento serio, no justifica una pensión tan elevada como la que se quiere otorgar a la familia de un legislador, por el solo hecho de haber fallecido ejerciendo la Presidencia del Senado.

Dice también la Comisión que hay que ser consecuente por cuanto se han votado honores de Ministro.

Yo voté esos honores, y voté precisamente por la circunstancia de que se trataba de la muerte del Presidente de la Asamblea; pero no porque lo considerase como el Vicepresidente de la República... Porque no se trata de un criterio recientemente formado por mi parte: estas son las ideas que he sostenido toda mi vida, y no veo fundamento alguno que me convenza de lo contrario; y aun cuando me convenciera, aun cuando en realidad no se tratara

de un Presidente accidental cuando ocupa las funciones anexas al Poder Ejecutivo, sino de un verdadero Vicepresidente de la República, no sería ésta una razón bastante para que estuviéramos votando pensiones fastuosas...

SEÑOR RODO. — No son fastuosas.

SEÑOR PEREDA. — Me va a permitir que hable, y después me replicará.

Cuando invoqué en la sesión anterior la Ley de 5 de mayo de 1838, citando la exigua cantidad que queda como compensación mensual a los que tienen las más altas remuneraciones en nuestro país, olvidé un detalle de verdadera importancia. Los funcionarios que después de fallecer dejan derecho a sus familias de percibir una pensión, puede decirse que tienen paga esa pensión, por cuanto han abonado el montepío.

Más aun, señor Presidente: a estas pensiones graciabiles que estamos votando, y que sólo deben votarse —de acuerdo con la Constitución— a los que prestan grandes y extraordinarios servicios al país, se les da el carácter de inembargables, y esta es ya una mayor ventaja.

Por otra parte, si mañana, como tendrá que ocurrir algún día y como ya lo ha enunciado la prensa, porque creo que aquí no presentó ningún proyecto el señor diputado por el Salto, doctor Costa, el 19, el 10 y el 5 % que hoy se descuenta a los empleados públicos, se deroga por una ley, serán realmente fastuosas todas estas pensiones graciabiles que estamos ahora votando, además de ser excesivas, como lo son.

Se invoca por la Comisión la situación precaria en que ha quedado la familia del extinto.

¡Señor!.. ¡Es un mérito ser pobre!..

¿Es la pobreza que se premia, o son los grandes servicios de un ciudadano?..

De manera, pues, que si mañana un hombre que ha llenado las páginas de la historia con eminentes servicios prestados a la humanidad y a la patria, fallece y deja una fortuna a su familia, aquel hombre no es un benemérito de la patria, ¿ese ciudadano no sería digno de una recordación que perpetúe su memoria ante la posteridad y que constituya un timbre de honor para los suyos?..

Me parece que con este criterio cometeríamos, señor Presidente, muchísimas injusticias.

Yo no comparto esas ideas. Por eso insisto en no prestar mi voto ni mi asentimiento en forma alguna al aumento de 800 pesos hecho en el Senado y que aconseja la Comisión Informante.

Se dice que no se pueden dar pensiones ridículas, mezquinas, que hieran el decoro de la familia, y se reconoce que entre los ciudadanos distinguidos, a cuyas familias se les ha votado pensiones, hay algunos que han prestado cuantiosos beneficios, mayores beneficios que los del extinto; y por lo visto en el criterio de la Comisión, la falta de decoro sólo es tomada en cuenta cuando se trata de una familia y no cuando se trata de otras.

No es tampoco un argumento, y me parece que no debería ni siquiera haberse enunciado en el informe de una Comisión.

La Comisión no ha aducido, en realidad, ningún argumento que convenza. Ha necesitado hacer un informe, que, si se imprime tendrá las dimensiones de un folleto o de un opúsculo...

SEÑOR RODO. — Pero una Comisión puede producir un informe de las dimensiones que quiera.

SEÑOR PEREDA. — ...pero no es con informes extensos sino con razones que se convence de la justicia para aumentar una pensión cualquiera.

No quiero demorar más la solución de este asunto; no quiero hacer de estas breves manifestaciones de mi parte un extenso discurso: mi único propósito ha sido que quede constancia de mi manera de pensar en este asunto, porque quizás tenga que hablar en algunos otros casos y oponerme.

Ahora mismo el señor diputado por el Salto acaba de presentar un proyecto de pensión a un soldado que ha muerto heroicamente en el Paso del Parque, sosteniendo el principio de autoridad, y tras de este proyecto han de venir otros; y si no son proyectos que emanen del seno de la Cámara, han de ser pedidos —como lo dije en la sesión anterior— que vendrán directamente a nosotros de los que han perdido sus deudos, como el heroico coronel Olivera, en los campos de batalla, defendiendo la causa de las instituciones, y que no tengan para sus hijos, o para sí propios, un pedazo de pan que les prive de una muerte segura y temprana.

Con esto me basta, señor Presidente, para oponerme a la sanción de lo aconsejado por la Comisión Informante y salvar responsabilidades futuras.

SEÑOR RODO. — Señor Presidente: no pensaba hacer uso de la palabra en la discusión de este asunto, porque creí que la Cámara lo votaría sin debate; pero después del discurso pronunciado por el señor diputado por Paysandú, considero necesario contestarle, y este es el único motivo por el cual voy a fundar mi opinión favorable al proyecto tal como lo ha devuelto el H. Senado y como lo aconseja el informe de la Comisión de Peticiones.

No se me oculta, señor Presidente, que la oposición a este género de pensiones y la tendencia a aminorarlas, se presenta siempre ante la opinión rodeada de una aureola prestigiosa, y se presta a una fácil defensa; pero creo que en esta, como en las demás circunstancias, es menester cuidar de que lo que hay de bien inspirado y de plausible en esa tendencia general, no se convierta en injusticia con relación a las condiciones excepcionales de un caso dado.

Yo reconozco, como el que más, la necesidad de que usemos de un criterio severo, siempre que se trate de pensiones de esta naturaleza; pero entiendo que esa severidad nuestra debe manifestarse limitando tales pensiones a las evidentemente justas y procedentes, y no escatimando el de las que evidentemente son justas y deben ser estimadas, en todo caso, decorosamente, con arreglo a la entidad de los servicios que se recompensan.

Ahora bien, señor Presidente: para justificar estos servicios, puede optarse por dar principal importancia a la categoría de las funciones públicas que haya desempeñado la persona de que se trate, o bien puede preferirse justipreciarlas independientemente de las posiciones oficiales, por la significación y los actos de su vida cívica; si bien me parece que el criterio exacto sería el que resultara de la aplicación conjunta de esos dos, no olvidando ni la posición a que haya llegado esa persona como servidor del Estado, ni los méritos que haya acreditado como ciudadano.

En el primer respecto, señor Presidente, y a pesar de todo lo que se ha dicho en la sesión anterior y de lo que en esta propia sesión ha aducido el diputado señor Pereda, creo que no es posible prescindir, ni por un momento, de la circunstancia de que el doctor don Anacleto Dufort y Alvarez, murió ocupando la Vicepresidencia de la República, es decir, la más alta dignidad republicana después de la Presidencia misma, la magistratura de más honor después de ésta y la que, por otra parte, se identifica dentro de nuestro régimen con la Presidencia de la Asamblea General, es decir, con la más alta representación dentro del Poder Legislativo.

Y si el señor Pereda me argumenta diciendo que no hay en el texto de la Constitución ninguna disposición expresa que designe un Vicepresidente de la República, le diré que, por lo menos, la Constitución ha atribuido tal importancia y tan alta dignidad al cargo de Presidente del Senado, que ha considerado a quien lo desempeña con títulos suficientes para ocupar el vacío que deje, por cualquier causa, el Presidente de la República, lo cual, para el hecho pertinente a este caso, significa tanto como ser Vicepresidente de la República.

(Apoyados)

SEÑOR PEREDA. — Donde hay Vicepresidente —si me permite— también el Presidente del Senado, si faltara este último, ocupa momentáneamente la Presidencia de la República.

SEÑOR RODO. — Pero aquí, donde no hay Vicepresidente expresamente designado, quien suple en todos los casos al Presidente titular es el Presidente del Senado.

No es el señor Pereda el primero que hace uso de este argumento. Ya en la sesión anterior se adujo por otros señores diputados que el doctor Dufort y Alvarez sólo habría sido Vicepresidente de la República *accidentalmente*; y yo manifesté en una breve interrupción que esa palabra no tenía aquí sentido apreciable, porque si lo que se quería significar con ella era que el doctor Dufort y Alvarez era Vicepresidente de la República sólo como derivación de su puesto de Presidente del Senado, esto es propio de nuestras instituciones; si lo que se quería significar era que el doctor Dufort y Alvarez desempeñaba transitoriamente tan alto cargo, es indudable que ello es de la naturaleza del cargo mismo, y en general de todos los puestos públicos que por su índole son transitorios y accidentales; y, en fin, si lo que se quería expresar era que el doctor Dufort y Alvarez llegó a la Vicepresidencia de la República por una causa accidental, en virtud de una circunstancia fortuita, digo que es inexacto, y afirmo que el doctor Dufort y Alvarez fue llevado a la encumbrada posición que ocupaba, en virtud de un propósito político, notorio y definido de sus electores, y teniéndose más en cuenta para su elección que de ordinario, que se elegía no solamente Presidente del Senado, sino también y principalmente Vicepresidente de la República.

SEÑOR PEREDA. — Si no lo molestara, le haría una interrupción.

SEÑOR RODO. — Todas las que quiera.

SEÑOR PEREDA. — Si en nuestro país se entendiera que el Presidente del Senado es Vicepresidente de la República, no habríamos tenido el ejemplo de que durante veintidós días un ciudadano legal desempeñara las funciones anexas al Poder Ejecutivo, o en el sentir del señor diputado la Vicepresidencia de la República, puesto que por la Constitución sólo los ciudadanos naturales pueden ocuparla.

SEÑOR RODO. — Pero yo no puedo detenerme a defender un hecho histórico del cual no me hago solidario. Lo que afirmo al señor diputado, es que si la Constitución no designa de una manera expresa al Presidente del Senado con el nombre de Vicepresidente de la República, por lo menos atribuye al puesto de Presidente del Senado tal representación, tal alta dignidad, que considera a este merecedor de ocupar la Presidencia de la República en ausencia del Presidente efectivo.

SEÑOR PEREDA. — Las funciones anexas al Poder Ejecutivo.

SEÑOR RODO. — Tanto da: las funciones anexas a un puesto, son el puesto mismo.

Además, señor Presidente, fuera de que me parecen suficientes los argumentos que he aducido para demostrar que el puesto que ocupaba el doctor Dufort y Alvarez en el momento de morir, establece una diferencia justificada respecto de los ciudadanos que se han citado —el doctor Terra, el señor Bauzá y el doctor Miguel Herrera y Obes— aparte de esto, creo que no es tan exacto lo que se ha dicho en la sesión anterior, y ha repetido en ésta el señor Pereda, respecto de la superioridad de los servicios que en general han prestado al país los tres mencionados ciudadanos, relativamente a los del doctor Dufort y Alvarez...

SEÑOR PEREDA. — ¿Me permite?

Yo no hice ese argumento, ni siquiera menté los servicios prestados por el doctor Dufort y Alvarez, ni por otros. Fue el doctor Costa: cargue él solo con el *sambenito*.

SEÑOR RODO. — Bien: cualquiera que sea quien lo haya dicho.

SEÑOR PEREDA. — No quiero cargar con esa doctrina.

SEÑOR RODO. — El hecho es que aquí se ha aducido ese argumento de la superioridad de servicios.

SEÑOR PEREDA. — Y en el informe se dice, respecto del doctor Terra, que eran eminentes sus servicios.

SEÑOR FAJARDO. — Y es indudable; y en él se explica por qué razón se le concedió una pensión que es menor: está perfectamente explicado eso.

SEÑOR RODO. — Voy a ocuparme del argumento a que me refería, señor Presidente, porque creo que la suma de los servicios que moral o materialmente preste un ciudadano a la causa pública, no se mide sólo por las posiciones * oficiales que haya ocupado, siendo notorio que no siempre la justicia práctica y efectiva es la sanción de las acciones de los hombres, y mucho menos de los actos de los hombres políticos.

SEÑOR PEREDA. — Apoyado.

SEÑOR RODO. — Y entrando a este orden de consideraciones, diré, sin que me proponga establecer una relación matemática, porque sé bien que los merecimientos de los hombres no pueden compararse entre sí con la facilidad y con la exactitud con que se comparan valores materiales, diré, que si en cierto género de servicios y de merecimientos públicos la personalidad del doctor Dufort y Alvarez cedería indudablemente a la de aquellos tres distinguidos ciudadanos, desde otros puntos de vista no sucedería lo mismo; y si el doctor Dufort y Alvarez no fue un financista de la ciencia excepcional del doctor Terra, ni un historiador y un tribuno parlamentario de la talla eminente de don Francisco Bauzá, ni un jurisconsulto de la indiscutible autoridad del doctor Herrera y Obes, en cambio el doctor Dufort y Alvarez llegó más adelante en el campo de la labor cívica: fue más activo en la propagan-

* En el Diario de Sesiones original, *posiciones* en lugar de *posiciones*.

da de la libertad y las instituciones en épocas sombrías, y confundió más constantemente su espíritu con las aspiraciones y los sentimientos populares.

(Apoyados)

(¡Muy bien!)

De manera que si poniéndome en el punto de vista de las posiciones públicas u oficiales, yo creo que hay ventaja para el doctor Dufort y Alvarez, en el segundo caso creo que hay, no superioridad, pero sí igualdad; y en conclusión, para el balance definitivo, siempre quedaría subsistente la ventaja que resulta del primer punto de vista.

SEÑOR FAJARDO. — ¡Muy bien!

SEÑOR RODO. — También me parece muy valedero el argumento que se deriva de la precaria situación en que queda la familia del doctor Dufort y Alvarez, que por su desvalimiento, por su composición numerosa, y por el hecho de formarla, además de la señora viuda, niños que no están en edad de subvenir por sí a las necesidades de la vida, merece que se la tenga muy en cuenta en este caso.

Resumiendo, pues, los argumentos de que he hecho mérito, diré que, teniendo en consideración, en primer lugar, la elevadísima posición política que ocupaba el doctor Dufort y Alvarez en el momento de morir; teniendo en consideración, además, los puestos encumbrados que había desempeñado antes, siendo representante, senador, Ministro de Estado, y desempeñándolos siempre con austeridad y con brillos, y teniendo en cuenta por último, dadas las necesidades de la familia que deja en la orfandad, me parece un acto de justicia nacional que sancionemos esta pensión, no fastuosa, sino sobria y modesta, para recompensar, en parte al menos, los méritos de aquel esclarecido ciudadano.

He dicho.

(¡Muy bien!)

(D.S.C.RR. T. 175. Págs. 155 - 160)

Luego de otra breve intervención del Diputado Martorell, se aprueban las modificaciones del Senado y el proyecto pasa al Poder Ejecutivo. Es la Ley N° 2878 de 16/3/904.

M.

33) PAZ EN LA REPUBLICA. DERECHO DE PETICION.

A mediados de 1904, parte de la prensa montevideana abogaba por la paz en la República, al igual que los comerciantes y hacendados. Un Comité de ganaderos visitaba al Presidente de la República y al Directorio Nacionalista, procurando obtener una paz negociada. Se propusieron diversos planes de paz que no prosperaron. Simultáneamente, el Congreso Ganadero se dirigió al Parlamento solicitando interviniera en el problema.

En la 36ª Sesión Ordinaria del 7/6/904, se da cuenta en la Cámara de Representantes de una petición del Congreso Ganadero solicitando que la Cámara dicte las medidas conducentes a la realización de la paz de la República. La Mesa da cuenta de que por su naturaleza no la ha destinado a ninguna Comisión, correspondiendo se nombre una especial. El Diputado Areco, entendiendo que debe rechazarse la solicitud a la brevedad, propone que se trate sobre tablas la petición, declarándose la Cámara en sesión permanente, previo informe de una Comisión especial, que se expediría en cuarto intermedio. Se origina un amplio debate sobre el tema. Rodó expresa:

SEÑOR RODO. — Voy simplemente a dejar constancia de que voy a votar en favor de la moción del diputado señor Areco, por dos razones: en primer lugar, porque creo que la petición está mal encaminada; que no es el Cuerpo Legislativo el que puede satisfacer las aspiraciones de los peticionantes;

(Apoyados)

y en segundo término, señor Presidente, porque creo que no se nos pide nada concreto, nada determinado: que se nos pide simplemente que nos ocupemos de un asunto sobre el cual no se nos indica ninguna solución, lo cual me parece que extralimita los límites, los términos del derecho de petición.

Si se tratase de exponer estas ideas que he indicado someramente, lo haría con mucho gusto; pero mi objeto al hacer uso de la palabra, ha sido simplemente manifestar las razones por las cuales voy a votar a favor de la moción del diputado señor Areco.

He dicho.

(D.S.C.R.R. T. 176. Pág. 165)

Se vota afirmativamente la moción de Areco. El dictamen de la Comisión, luego del cuarto intermedio, aconseja que se apruebe un artículo único que expresa: "En oportunidad, téngase presente". Luego de un amplio debate, Areco propone como proyecto sustitutivo otro que declara que el Cuerpo legislativo no tiene facultad para abordar el asunto. Se vota afirmativamente el proyecto de la Comisión.

I.

34) **LIBERTAD DE PRENSA.**

Invocando como fundamento los poderes generales de que disponía el Gobierno con motivo de la guerra, ya que no existía ninguna ley reglamentaria de la libertad de prensa, el Poder Ejecutivo dictó diversas resoluciones, disponiendo la censura y sancionando a los periódicos que hicieran propaganda a favor de la paz.

En la 7ª Sesión Ordinaria del 15/3/904, el Diputado Pereda presenta un proyecto de ley, conforme al cual la libertad de prensa podía ser limitada en los casos graves de ataque exterior o conmoción interior, de conformidad a los procedimientos establecidos en el Art. 81 de la Constitución (Medidas Prontas de Seguridad). La limitación no era absoluta y se refería solamente a las noticias y operaciones de guerra y a la apreciación de los actos militares de los funcionarios públicos que intervinieran en ella. En la 27ª Sesión Ordinaria del 9/6/904, la Comisión de Asuntos Constitucionales e Internacionales, con la firma de Rodó, se expide sobre el proyecto:

Comisión de Asuntos Constitucionales e Internacionales.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto de ley presentado a vuestra consideración por el señor representante por Paysandú, don Setembrino E. Pereda, referente a las limitaciones a la libertad de la prensa, —en los casos de ataque exterior o conmoción interior;— y ha llegado al convencimiento de que ese proyecto debe ser desechado por cuanto tiende a establecer que en ningún caso aquella limitación podrá referirse sino a la publicidad de noticias relativas a los hechos de guerra; lo que en nuestro concepto no interpreta ni la buena doctrina constitucional ni las conveniencias públicas.

I

Ante todo es preciso dejar establecido que en doctrina y con arreglo a nuestra Constitución, la libertad de imprenta puede ser limitada en los casos extraordinarios de convulsión.

Es un derecho individual tan respetable y sagrado como la libertad personal, la propiedad, la inviolabilidad del domicilio, la de la correspondencia,

el de petición, —el de entrada y salida del país— y trasladarse de un lugar a otro. Sin embargo, es evidente que todos estos derechos sufren restricción cuando su ejercicio los convierte en medio para llegar a propósitos contrarios al orden, a la moral, al derecho común.

Y también la sufren cuando la sociedad reclama su concurso para mantener su integridad amenazada o atacada.

“La existencia de la patria —decían los constituyentes en su manifiesto de 1830,— depende del sacrificio que hacen todos los individuos de una parte de su libertad para conservar el resto. Las garantías individuales están subordinadas a las garantías de la sociedad entera, de sus poderes públicos y de sus instituciones”. (Informe de la Comisión Especial de la Asamblea General de 28 de noviembre de 1832, compuesta por don Juan F. de Larrobla, don Joaquín Campana, don Francisco Antonio Vidal, don Carlos Vidal y don Alejandro Chucarro).

Cree, pues, la Comisión indiscutible que la limitación de la libertad de la prensa o su reglamentación, puede establecerse.

II

¿Quién puede dictar esa restricción o reglamentación?

Sobre este punto no cabe duda ninguna, porque los preceptos constitucionales son claros y expresos.

En épocas normales, la restricción y reglamentación debe ser dictada por el Cuerpo Legislativo, en uso de las facultades especialmente conferidas en el artículo 17, inciso 3º de la Constitución, debiendo ser promulgada por el Poder Ejecutivo, en cuya oportunidad puede este Alto Poder hacer previamente las observaciones que creyere, en la forma prescripta por el artículo 63.

En épocas anormales, la restricción puede ser hecha por el Cuerpo Legislativo, en la misma forma anterior, o puede ser hecha por el Poder Ejecutivo como medida pronta de seguridad, en uso de la facultad que le confiere el artículo 81 de la Constitución. Pero en tal caso tiene que dar cuenta inmediatamente a la Asamblea General, o en su receso a la Comisión Permanente, estando a su resolución.

En nuestro sistema de gobierno, como se ve, ningún derecho individual o político, puede ser restringido, sea en época normal o anormal, sin la resolución obligada y definitiva del Poder Legislativo.

El Poder Ejecutivo concurre, pero la decisión, en todos los casos, es del Legislativo.

III

¿Hasta qué extremo, y con qué duración puede restringirse la libertad de la prensa?

Hay, sin duda, al respecto una gran latitud que se subordina por mucho al criterio individual.

La Comisión cree, como Grimke, que la prensa es una parte integrante del mecanismo del gobierno libre. Es el órgano de la opinión pública, y el oficio que ejerce es el de distribuir el poder entre la comunidad. Llena este fin distribuyendo los conocimientos, y difundiendo simpatías comunes entre la masa de la población.

Piensa, como Lieber, que la libertad de la prensa es de una importancia verdaderamente trascendental, porque el hombre es hombre más por su organización intelectual que por su organización corpórea, y afecta igualmente, aunque de un modo indirecto, al bienestar de toda la comunidad a la que sirve de escudo.

Opina, por último, que es un poderoso medio de control de los actos de los funcionarios públicos, y cuando está bien inspirada, es valioso auxiliar para la sanción de las leyes y la difusión de su conocimiento.

En su concepto, pues, la libertad de la prensa debe ser limitada sólo en lo indispensable y por el tiempo indispensable. El menor exceso constituye un abuso.

IV

¿La situación porque pasa actualmente el país, es conciliable con la completa libertad de la prensa o con un régimen más amplio que el que está en vigencia?

Vuestra Comisión llamó a su seno al señor Ministro de Gobierno, a fin de conocer las vistas del Poder Ejecutivo sobre este punto.

Dijo el señor Ministro que el Poder Ejecutivo deseaba como el que más la amplia libertad de la prensa; pero que en los actuales momentos creía indispensable mantener la limitación decretada, ya que ella no se refería a la prohibición de discutir los actos de los funcionarios públicos, ni las vastísimas materias de orden administrativo, político, judicial y aun sobre sucesos de actualidad y noticias referentes a los mismos sucesos, a la sola condición de que no se atacase clara ni veladamente la causa de las instituciones que defiende el Gobierno de la República, ni debilitarla por una propaganda que pueda hacer suponer en el Gobierno falta de las fuerzas suficientes para dominar a la insurrección, o en ésta elementos de lucha y fuerzas de que en realidad no dispone. Agregó que era lo menos que podía haber decretado, y que eso mismo confiaba en que sería de poca duración.

Y por último, interrogado sobre si el Poder Ejecutivo conceptuaba indispensable que la propaganda a favor de una paz que no significase el acatamiento al régimen de las instituciones debía seguir siendo objeto de prohibición, contestó el señor Ministro afirmativamente.

Desechada por nuestra parte, en mérito a las consideraciones que hemos aducido y a las más elementales exigencias de la seguridad y el orden público dentro de una situación revolucionaria, la idea de que se consienta una absoluta libertad de propaganda, sin más restricciones que en lo informativo, como lo establece el proyecto del señor Pereda, presentóse a nuestra consideración, después de oídas las declaraciones del señor Ministro, el único punto que a nuestro juicio admite discusión: ¿conviene modificar de inmediato el régimen vigente en cuanto a la libertad de la prensa? ¿Ha llegado la ocasión de dictar una ley determinando los casos y el límite de la restricción de la prensa?

Vuestra Comisión no ha logrado uniformar ideas sobre el particular, reservándose cada uno de sus miembros la facultad de opinar al respecto en el debate, si lo considera conveniente; y se limita a recordar a V. H. que el Poder Legislativo está facultado para dictar en cualquier momento una ley que modifique, en el sentido que estime oportuno, las disposiciones actualmente en vigencia sobre libertad de la prensa.

Por tales consideraciones, vuestra Comisión os aconseja el siguiente

PROYECTO DE RESOLUCION

Archívese.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 19 de mayo de 1904.

*Manuel E. Tiscornia — Ricardo J. Areco — Agustín Ferrando y Olaondo
Eduardo Vargas — José Enrique Rodó — Benito M. Cuñarro.*

(D.S.C.R.R. T. 176. Págs. 189 - 190)

A continuación, el Diputado Pereda insiste en su proyecto, con un extensísimo discurso, durante cuyo transcurso finaliza la sesión (VER Nos. 35, 36, 37, 38, 39, 40).

M.

35) LIBERTAD DE PRENSA.

Al iniciarse la 28ª Sesión Ordinaria del 14/6/904 se da cuenta del mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo sobre limitaciones a la libertad de prensa, que expresa:

Poder Ejecutivo.

Montevideo, junio 14 de 1904.

H. Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a la consideración de V. H. el adjunto proyecto de ley, referente a las limitaciones de la libertad de la prensa, y cuya sanción cree oportuna.

Las Resoluciones del Poder Ejecutivo de fecha 10, 11 y 17 de enero ppdo. actualmente en vigencia y relativas a la libertad de imprenta, tuvieron como fundamento las circunstancias especiales porque atravesaba el país, que impusieron como consecuencia inmediata la limitación de la misma.

Como ya ha tenido el honor de expresarlo ante la Comisión de Asuntos Constitucionales e Internacionales, por intermedio del señor Ministro de Gobierno, el Poder Ejecutivo anhela la más amplia libertad de la prensa, cuya trascendental importancia reconoce y cuyo control considera inconveniente* en tiempos de paz; pero la anormalidad de los actuales momentos hace imposible y peligroso para el orden público el cumplimiento de esa aspiración, viéndose muy a pesar suyo en la necesidad de mantener, y por sólo el tiempo indispensable, algunas de las limitaciones decretadas.

El adjunto proyecto aclara las dudas que pudieran tenerse respecto al alcance de las restricciones que rigen actualmente, y suprime la previa censura.

Reitera el Poder Ejecutivo a V. H. las seguridades de su mayor consideración.

JOSE BATLLE Y ORDOÑEZ. Claudio Williman.

* En el original del D. de Sesiones de la C. de Representantes: *indispensable* en lugar de *inconveniente*.

1904

Ministerio de Gobierno.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1º — Desde la promulgación de la presente ley podrá emitirse el pensamiento sin previa censura, pero sujeto a las limitaciones y penas que en razón del estado de guerra en que se encuentra el país, se establecen en los artículos siguientes.

Art. 2º — Queda prohibido:

I. — Publicar datos, informaciones o noticias referentes a las operaciones de la guerra, con excepción de las oficiales, y hacer transcripciones de los diarios extranjeros sobre lo mismo.

II. — Hacer apreciaciones de los actos militares de los funcionarios públicos que intervengan en ella.

III. — Dirigir censuras irrespetuosas, personales u ofensivas al Jefe del Estado en cuanto se refieran a la dirección general de la guerra y que afecten su autoridad y su prestigio.

IV. — Abogar por la paz sobre otra base que no sea el sometimiento sin condiciones a la autoridad constituida.

V. — Publicar ilustraciones, estampas y caricaturas que contravengan a estas disposiciones.

Art. 3º — Los editores o impresores que contravengan estas disposiciones, serán penados con la suspensión de sus diarios o revistas por el término prudencial que juzgue el Poder Ejecutivo, sin que por sus establecimientos puedan editarse bajo otro nombre o formato.

Art. 4º — Estas sanciones serán siempre sin perjuicio de las que establecen las leyes generales sobre abusos de la libertad de imprenta.

Art. 5º — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Montevideo, junio 14 de 1904.

CLAUDIO WILLIMAN.

(D.S.C.RR. T. 176. Págs. 206 - 207)

El Diputado por Durazno, G. L. Rodríguez propone que se suspenda la discusión del proyecto anterior (VER N° 34) hasta que la Comisión de Asuntos Constitucionales dictamine sobre este proyecto del Poder Ejecutivo, a fin de que ambos sean tratados conjuntamente. El Diputado Riestra se opone a esta moción y a continuación Rodó expresa:

SEÑOR RODO. — Yo también me voy a oponer a la moción que acaba de presentar el señor diputado por el Durazno.

Creo que el proyecto de ley que nos ha presentado el Poder Ejecutivo no aporta ningún elemento nuevo al debate,

(Apoyados)

por cuanto significa solamente consagrar, por medio de una ley, la subsistencia de las prohibiciones que actualmente están vigentes.

(Apoyados)

De manera que continuando sin ninguna interrupción la discusión de este asunto, podemos ocuparnos de la conveniencia o inconveniencia de prestar nuestra sanción a lo que nos propone el Poder Ejecutivo.

Estos son los motivos por los cuales voy a negar mi voto a la moción del señor diputado doctor Rodríguez.

(D.S.C.RR. T. 176. Pág. 207)

Se vota negativamente la moción de G. L. Rodríguez. Pero más adelante, en la misma sesión, el Diputado Areco mociona para que el proyecto del Poder Ejecutivo se trate como proyecto sustitutivo del presentado por Pereda y en consecuencia, se considere conjuntamente con éste. Se vota afirmativamente y se entran a discutir ambos proyectos. Continúa su extenso discurso el Diputado Pereda. Antes de finalizar la sesión, se origina el siguiente debate:

SEÑOR PEREDA. — Lo que yo sostengo, y no puede decirse lo contrario tratándose de estos autores, es que ni Grimke ni Lieber consienten la censura en ninguna época.

Lieber, autor que me invocaban los señores diputados por Río Negro y por Rocha en la sesión anterior, habla de la limitación de la libertad...

SEÑOR TISCORNIA. — De la suspensión.

SEÑOR PEREDA. — ...pero jamás de la censura.

SEÑOR TISCORNIA. — Ya ve: hasta ese extremo llega Lieber: hasta la suspensión completa.

SEÑOR VARGAS. — La Comisión no ha aconsejado la censura, señor diputado.

SEÑOR ARECO. — ¡Si no rige la censura!

SEÑOR PEREDA. — Me extraña que un hombre ilustrado como el señor diputado, diga que no aconseja la censura; la Comisión aconseja el rechazo de mi proyecto, y como mi proyecto va contra la censura, luego aconseja la censura.

SEÑOR TISCORNIA. — No, no va contra la censura.

SEÑOR VARGAS. — Eso no es más que un silogismo, y un silogismo falso.

SEÑOR RODO. — La Comisión no aconseja la censura.

SEÑOR PEREDA. — Y si no la aconseja, ¿cómo la deja en pie?

Ahora bien: voy a citar las palabras textuales de Lieber.

En efecto, dice así: “¿Quién puede negar ese derecho de limitación o suspensión al comandante de una plaza sitiada...”

SEÑOR TISCORNIA. — O aún cuando no la tenga.

SEÑOR PEREDA. — “...si la amenaza un motín o aun cuando no lo tema? Lo propio puede acontecer en una provincia sublevada o en un país envuelto por la guerra o próximo a verla estallar.”

“Con todo —agrega Lieber— estas son las grandes excepciones de la libertad, las circunstancias extraordinarias, las grandes anormalidades porque pasan los pueblos.”

SEÑOR TISCORNIA. — Y es lo que trata el capítulo 3º del informe, —precisamente de eso: hasta qué punto debe mantenerse la restricción,— nada más que mientras dure la anormalidad.

SEÑOR PEREDA. — La Comisión al aconsejar el rechazo de mi proyecto, repito, es porque no está de acuerdo con las doctrinas que se contienen en su artículo único.

Yo establezco una limitación, y la Comisión, que cree que puede limitarse la libertad del pensamiento, aconseja, sin embargo, el rechazo del proyecto.

SEÑOR RODO. — Pero no la previa censura.

SEÑOR PEREDA. — Luego, repito, tendiendo mi proyecto a encarrilar esa limitación en las formas legales, tendiendo a que desaparezca la censura policial, si mi proyecto se rechaza, si la Comisión cree deber rechazarlo, en consecuencia también queda en pie esa censura e implícitamente viene la Comisión a sentar este principio.

SEÑOR RODO. — No se ha fijado en la parte final del informe de la Comisión.

(D.S.C.R.R. T. 176. Págs. 223 - 224)

El debate continuará en las sesiones posteriores (VER Nos. 36, 37, 38, 39, 40).

P. M.

36) LIBERTAD DE PRENSA.

Al iniciarse la 29ª Sesión Ordinaria del 16/6/904, la Mesa da cuenta de un proyecto presentado por Rodó:

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1º — Quedan sin efecto las disposiciones restrictivas de la libertad de la prensa, dictadas por el Poder Ejecutivo en uso de las facultades que le confiere el artículo 81 de la Constitución, con las únicas excepciones que en esta ley se establecen.

Art. 2º — Mientras dure la actual rebelión armada, no será lícito a la prensa la publicación de noticias no autorizadas por el Poder Ejecutivo ni el comentario de las operaciones militares.

Art. 3º — Será considerada como subversiva y punible por los procedimientos que se indican en los artículos 4º y 5º, la propaganda en favor de pactos que impliquen una violación del orden constitucional en cuanto a quebrantar la unidad política del país y coartar cualquiera de las facultades propias de los poderes públicos.

Art. 4º — Los editores de los diarios y periódicos que contravinieren las disposiciones de la presente ley, serán penados por el Poder Ejecutivo con la supresión temporal de sus publicaciones.

Art. 5º — Si el término de dicha supresión fuese mayor de cuarenta y ocho horas, el Poder Ejecutivo deberá remitir dentro de las mismas los antecedentes respectivos al juez que corresponda.

Art. 6º — Queda abolida la previa censura que establece la disposición del Poder Ejecutivo de fecha 11 de enero.

Art. 7º — Con la terminación de la actual contienda armada, cesarán *ipso facto* las disposiciones de la presente ley.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, etc.

Montevideo, 16 de junio de 1904.

José Enrique Rodó
Representante por Montevideo.

¿Ha sido apoyado?

(Apoyados)

Habiendo sido apoyado, pasa a estudio de la Comisión de Asuntos Constitucionales.

(D.S.C.RR. T. 176. Pág. 227)

El Diputado Vargas propone que el proyecto de Pereda, el del Poder Ejecutivo (VER Nos. 34 y 35) y el de Rodó pasen a la Comisión de Asuntos Constitucionales para que informe sobre ellos, buscando una solución conciliatoria, pasando la Cámara a cuarto intermedio hasta que se pronuncie la Comisión e invitando al Ministro de Gobierno a que concurra a su seno a dar las explicaciones necesarias. Se vota afirmativamente. Finalizado el cuarto intermedio y vueltos a Sala, se expresa:

SEÑOR VARGAS. — Reunida la Comisión de Asuntos Constitucionales, habiendo concurrido a su seno el señor Ministro de Gobierno, y después de cambiar ideas en general, aún cuando el señor Ministro adelantó que el proyecto presentado por el señor Rodó, en el fondo, es el del Poder Ejecutivo, suavizada la forma en muchos de sus artículos, no creyó poder emitir una opinión radical desde el primer momento sin consultar al Poder Ejecutivo, y con ese objeto mañana volverá a reunirse la Comisión de Asuntos Constitucionales con asistencia del señor Ministro y el sábado podrá informar a la Cámara presentando un proyecto a su consideración.

El mismo señor Pereda, autor de uno de los proyectos, asintió a esta resolución en el seno de la Comisión, a la que fue invitado especialmente.

Es lo que tenía que informar a la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — De manera que la Comisión de Asuntos Constitucionales propone que se aplaze hasta la sesión del sábado la consideración del proyecto de ley sobre libertad de imprenta.

SEÑOR VARGAS. — Exactamente, señor Presidente.

SEÑOR RODO. — Como autor del proyecto, pido usar de la palabra, para fundarlo; tanto más cuanto que, formando parte de la Comisión de Negocios Constitucionales, que se expidió en sentido desfavorable al proyecto del señor diputado por Paysandú, quiero definir mi actitud en el seno de la Comisión y dar las razones porque suscribí su informe.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODO. — Mientras el proyecto que he presentado a la consideración de la H. Cámara tiende exclusivamente a dictar una ley de circunstancias, de aplicación transitoria y actual, el proyecto del señor Pereda encara y resuelve la cuestión de modo general y permanente, fijando de manera definitiva los límites dentro de los cuales deberán contenerse las facultades extraordinarias del Poder Ejecutivo, respecto de la prensa, en cualquier caso de conmoción interior. De aquí mi disconformidad con dicho proyecto; por cuanto creo que son las condiciones de determinada situación de anormalidad las que pueden fijar en cada caso esos límites, y no veo acierto ni conveniencia en dictar una ley que los establezca de modo permanente y los reduzca a los que el proyecto del señor Pereda señala. Si, en una ocasión dada, la Asamblea entiende que el Poder Ejecutivo, al usar de sus facultades extraordinarias con respecto a la prensa, ha llevado las restricciones más allá de lo necesario o las ha hecho durar sobrado tiempo, dicte en buenhora la Asamblea una ley de circunstancias que deje sin efecto las restricciones abusivas; por cuanto ella es la que debe resolver de la revocación o subsistencia de las medidas que el Poder Ejecutivo tome en uso de sus facultades extraordinarias.

De conformidad con estas ideas manifesté en el seno de la Comisión de Asuntos Constitucionales que suscribiría el informe de la Comisión desfavorable al proyecto del señor Pereda, siempre que el informe se limitase a exponer las razones de nuestra común disidencia respecto de ese proyecto, y a condición también de que hiciera la salvedad de que, en cuanto a lo demás, cada uno de los miembros de la Comisión se reservaba la facultad de opinar libre y personalmente en el seno de la Cámara.

El hecho de que sea yo adversario del proyecto del señor Pereda no significa, pues, que haya profesado en ningún momento opinión favorable a la subsistencia del régimen vigente en materia de libertad de la prensa; hasta el punto que como lo recordó el mismo señor diputado por Paysandú en el discurso con que fundó su proyecto, hube yo de presentar, días antes, otro, inspirado en iguales propósitos, proyecto que sólo postergué por consideraciones del momento.

Es el que ahora someto al ilustrado criterio de la Cámara.

La solución de este asunto, señor Presidente, no admite dilación.

Adquirido el hábito de una libertad, de la manera como este pueblo ha adquirido el hábito de la libertad de la prensa que, en circunstancias normales,

es de las conquistas desde hace tiempo incorporadas a sus progresos políticos, no se prescinde de ella sin dificultad y sin violencia; y cuando la restricción de esa libertad es llevada, como yo creo que sucede ahora, más allá de lo que exige la necesidad o un alto interés, tal restricción concluye siempre por determinar en el espíritu público una impaciencia sorda y creciente, que en este caso vendría a hacer aún mayor el malestar de una situación como la que atravesamos.

No me satisfizo la manera como el Poder Ejecutivo respondió a la expectativa general, con el proyecto de ley que acompaña a su Mensaje. Ese proyecto no importa otra cosa que consagrar legalmente la subsistencia incondicional de las restricciones en vigencia. Y por más que en el Mensaje se dice que el Poder Ejecutivo sólo desea dejar subsistentes *algunas* de las prohibiciones decretadas, lo cierto y positivo es que en su proyecto se dejan subsistentes, no algunas, sino todas...

SEÑOR FAJARDO. — Apoyado.

SEÑOR PEREDA. — Y se agregan otras.

SEÑOR RODO. — ...con la diferencia de que hasta ahora esas medidas restrictivas no tienen el carácter de permanencia que les daría la sanción de una ley.

SEÑOR FAJARDO. — Apoyado.

SEÑOR RODO. — Una sola ventaja trae consigo el proyecto del Poder Ejecutivo respecto del régimen vigente, en cuanto a la libertad de la prensa, y es la que se refiere a la supresión de la censura; condición esta, no sólo la más contraria al espíritu de nuestra Constitución, que ha consagrado un artículo a eliminar en expreso el procedimiento preventivo, en materia de imprenta, la censura previa, sino también la que más violencia debe necesariamente causar en el ánimo del que padece la limitación de sus libertades, y la que menos consulta la dignidad democrática de esa institución popular de la prensa, sometida a la condición, un tanto deprimente, de una intervención policial. Pero, aparte de la forma en que la restricción se ha hecho práctica, el límite de la restricción ha sido llevado, sin duda, más allá de lo que la necesidad

consiente y autoriza. Y en este sentido, nada innova el proyecto del Poder Ejecutivo, que mantiene los términos de la restricción fuera de lo conveniente y de lo lícito.

(Apoyados)

En buena hora alcance la restricción a las informaciones de la guerra y a la crítica de la acción militar; en buena hora también, en uso de medidas extraordinarias, prevéase toda explotación de la propaganda política que, de los desfallecimientos y angustias del espíritu público, tome ocasión para propiciar nuevas violaciones del orden institucional, nuevas subversiones, males todavía mayores y más hondos que los inmensos males del presente. Todo esto se comprende y justifica. Pero la manifestación del deseo de la paz, y la propaganda en favor de fórmulas más o menos acertadas, más o menos discretas y viables, para hallarla dentro del orden institucional, ¿por qué ha de ser objeto de prohibición, señor Presidente? ¿Por qué hemos de temerla y por qué hemos de vedarla? ¿Qué significaría, en rigor, esa propaganda, sino la resonancia pública, la sanción popular de los anhelos y aspiraciones que la mayoría de los miembros de la Asamblea expusieron al pueblo en su manifiesto de hace dos meses, y que el propio Presidente de la República corroboró e hizo suyos en las declaraciones de su nota de contestación al pedido de los enviados argentinos?... Y si se tiene en cuenta que esa prohibición es la que más se explota, sin duda, por los interesados en el desprestigio de los poderes públicos, para arrojar sobre ellos el cargo calumnioso de que hay en su seno enemigos de la paz, como si esa enemistad absurda cupiese en ningún corazón bien puesto ni en ninguna razón sensata, ¿cuál es la consideración política que pueda movernos a dejar en pie esa prohibición?

Y no es que sea yo optimista, aunque de todas veras quisiera serlo, en cuanto a la eficacia que en este caso pueda tener la propaganda de la prensa para encontrar la solución pacífica de los males que afligen al país. Es, en primer término, que la libertad no sufre restricción innecesaria, aunque lo restringido no fuera más que un ápice y aunque la restricción no durase más de un minuto. Y es además que basta la posibilidad de que, del lado del pueblo, surja un rayo de luz, para que demos ocasión a que la luz se haga.

UN SEÑOR REPRESENTANTE. — ¡Muy bien!

SEÑOR RODO. — Abramos paso a la opinión. La opinión no tiene, ciertamente, rol alguno que desempeñar en lo que se refiere a la solución militar de la guerra, que es cosa que, por su naturaleza, debe levantarse por encima de toda discusión y toda crítica; pero ella tiene sí, y ha tenido siempre, derecho a que se le atribuya un rol en lo que podría llamarse la *elaboración* política de los sucesos, como promotora de ese cambio de ideas, de sentimientos, de impresiones, con que se forma el ambiente en que respiran los gobiernos democráticos, y que en los momentos de prueba les permite compartir con el espíritu público la iniciativa de sus actos y la responsabilidad de sus tendencias.

Negarle ese rol resultaría, no ya inútil e ilícito, sino contraproducente; hoy más que nunca. Porque a mí me asiste la firme convicción de que si en los momentos actuales se dejara que esa poderosa voz anónima vibrara libremente en los aires, lo que primero se percibiría, lo que primero se haría sensible, en medio de todos los desalientos y a pesar de todos los desalientos del espíritu público, sería hasta qué punto la causa de las instituciones tiene de su lado, en esta dolorosa crisis, las aspiraciones y los sentimientos ciudadanos y el decidido concurso de todos los intereses legítimos.

Tales son las consideraciones que me han movido a presentar el proyecto de que se ha dado cuenta. Creo que la solución que someto al juicio de la Cámara puede conciliar las opiniones en debate. Creo también que ella ofrece a la propia Cámara y al Poder Ejecutivo el medio de conjurar una grave cuestión política.

No se me oculta que entre las restricciones que mi proyecto deja subsistentes hasta el restablecimiento del orden, hay una que acaso está destinada a ser objeto de controversia, y es la única que limita la extensión de la propaganda: la que pena como acto subversivo, como sugestión delictuosa, la tendencia a excitar el espíritu público en el sentido de soluciones violatorias del orden constitucional, por quebrantar la unidad política del país; es decir, por lesionar y poner en peligro la entidad misma de la patria. Es, de todos modos, el resultado sincero de mi reflexión sobre las calamidades que nos afligen, y de mi observación en cuanto al estado del espíritu público.

Toda situación anormal —de las que la Constitución ha previsto al hablar de medidas extraordinarias— trae consigo condiciones propias, peculiares, de dificultad y de peligro; y a estas condiciones hay que atender, en uso de las facultades que lo excepcional de las circunstancias legitima, para conjurar los

males que no puedan ser convenientemente reprimidos dentro de las previsiones y sanciones de la legislación vigente.

No abusaré por más tiempo de la atención de la Cámara. Dejo fundado el proyecto sustitutivo que someto a su consideración, y hago votos porque él pueda servir de fórmula de avenimiento entre los partidarios del régimen a cuya sanción legal tiende el Mensaje del Ejecutivo, y los que profesan opiniones favorables al proyecto del señor Pereda.

He dicho.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — ¡Muy bien!

(D.S.C.R.R. T. 176. Págs. 229 - 232)

Se resuelve continuar con la consideración del tema en la siguiente reunión (VER Nos. 37, 38, 39, 40).

I. M.

37) LIBERTAD DE PRENSA.

En la 30ª Sesión Ordinaria del 18/6/904, se da cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Constitucionales, sobre libertad de imprenta (VER Nos. 34, 35, 36), que luce la firma de Rodó:

Comisión de Asuntos Constitucionales.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión, después de oídas las explicaciones del señor Ministro de Gobierno y de haber hecho un estudio detenido del proyecto del Poder Ejecutivo y del presentado por el señor Rodó, ha acordado con el representante de aquel someter a vuestra aprobación el proyecto de ley que se enunciará más adelante.

En realidad la Comisión, o mejor dicho, los firmantes del anterior informe, mantienen sobre lo fundamental las mismas opiniones ya expresadas, y la circunstancia de que las medidas solicitadas están encuadradas dentro de las que en situaciones anormales pueden dictarse de acuerdo con el artículo 81 de la Constitución, excusan entrar en mayores consideraciones para fundarlo, sin perjuicio de las explicaciones verbales que dará, si fuese necesario, el miembro informante.

Hacemos presente a V. H. que el Poder Ejecutivo retira su proyecto según manifestación del señor Ministro de Gobierno, y que habiendo concurrido el señor Pereda a las reuniones de la Comisión, expresó en ella que también retira el suyo, por las razones y con las reservas que oralmente expondrá a la H. Cámara.

Debemos hacer notar también a V. H. que el proyecto cuya sanción aconsejamos es en el fondo el mismo del señor Rodó, con ligeras modificaciones que no afectan su parte fundamental.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1º — Quedan sin efecto las disposiciones restrictivas de la libertad de la prensa dictadas por el Poder Ejecutivo en uso de las facultades que le confiere el artículo 81 de la Constitución, con las únicas excepciones que en esta ley se acuerda.

Art. 2º — Mientras dure la actual rebelión armada, no será lícito a la prensa la publicación de noticias de la guerra no autorizadas por el Poder Ejecutivo, ni el comentario de las operaciones militares.

Art. 3º — Será considerada como subversiva la propaganda en favor de concesiones o pactos que impliquen una violación del orden constitucional en cuanto tiendan a quebrantar la unidad política del país, coartar cualesquiera de las facultades propias de los poderes públicos, o mermar su legítima autoridad.

Art. 4º — Los diarios o periódicos que contraviniesen a lo dispuesto en los artículos 2º y 3º podrán ser suspendidos por el Poder Ejecutivo hasta por diez días.

Art. 5º — Queda abolida la previa censura que establece la disposición del Poder Ejecutivo de fecha 11 de enero.

Art. 6º — Una vez restablecido el orden, quedarán sin efecto las disposiciones de la presente ley.

Art. 7º — Comuníquese, etc.

Carlos de Castro — Eduardo Vargas — Ricardo J. Areco — José Enrique Rodó — Benito M. Cuñarro — Agustín Ferrando y Olaondo.

(D.S.C.R.R. T. 176. Pág. 251)

El Diputado Pereda interviene nuevamente con amplitud en el debate. Igualmente lo hace el Diputado Riestra, con quien en determinado pasaje se origina el siguiente diálogo:

Decía en la sesión anterior el notable publicista nacional señor Rodó: “La opinión no tiene, ciertamente, rol alguno que desempeñar en lo que se refiere a la solución militar de la guerra, que es cosa que por su naturaleza debe levantarse por encima de toda discusión y toda crítica”.

Yo no participo de esta afirmación, porque creo que la opinión pública está por encima de todo y de todos. Si la opinión pública considera que

nosotros llevamos el país a la desolación y a la ruina, tiene el derecho de decir, en un momento dado: “no quiero más guerra”.

SEÑOR RODO. — ¿Me permite el señor diputado?

SEÑOR Riestra. — Sí, señor, ¡cómo no!

SEÑOR RODO. — El alcance de la frase mía que ha citado el señor diputado, es que la opinión pública no tiene derecho a intervenir en lo que se refiere a la crítica de las operaciones militares. Esa frase mía no tiene otro alcance que apoyar aquel artículo de mi proyecto y del proyecto del señor Pereda, que veda toda discusión sobre las acciones militares, sobre las operaciones militares: es el único alcance de la frase.

SEÑOR Riestra. — ¿Pero a qué operaciones militares se refiere el señor diputado? ¿A las que están por hacerse o a las que ya se han verificado?

SEÑOR RODO. — A cualquiera de las operaciones militares que tengan lugar dentro del teatro de la guerra. Me refiero a que la opinión pública no tiene derecho a intervenir, a criticar las operaciones militares de la guerra: no en cuanto a pedir la paz.

(D.S.C.R.R. T. 176. Págs. 260 - 261)

Finaliza la sesión con el Diputado Riestra en el uso de la palabra (VER Nos. 38, 39, 40).

M.

**38) LIBERTAD DE PRENSA. LIBERTAD ELECTORAL.
PACTOS POLITICOS. REVOLUCION.**

En la 31ª Sesión Ordinaria del 21/6/904, continúa en el uso de la palabra el Diputado Riestra (VER Nos. 34, 35, 36, 37), en cuya oportunidad dice:

El señor Rodó, en quien reconozco un talento claro, un pensador ya notable y, lo que para mí vale más, muchísimo más, un defensor entusiasta de la verdad, de esa verdad que el celebrado escritor austríaco Max Nordau ha llorado proscrita de nuestra civilización, el señor Rodó —digo— manifestaba desde los asientos de esta H. Cámara lo siguiente:

“Siempre que me ha tocado hablar a la juventud de mi partido, o escribir sobre política de actualidad, no he tenido reparo en decir a mis correligionarios y mis amigos, que el Partido Colorado debe renovar su predominio en la fuente legítima del sufragio, si se considera digno de seguir gobernando la República; porque después de cuarenta años consecutivos de gobierno, empieza ya a tomar los caracteres de una gran anomalía histórica esta perpetuación indefinida en el poder sin títulos saneados de legalidad”.

SEÑOR RODO. — Es cierto: lo he dicho y lo diré siempre. Me ratifico en lo que he dicho.

(D.S.C.R.R. T. 176. Pág. 270)

Continúa luego Riestra su larga exposición. Luego hace uso de la palabra, también extensamente, el Diputado Marzol, quien anuncia que votará el proyecto de Rodó. El Diputado Areco hace la defensa del informe de la Comisión de Asuntos Constitucionales, en otra extensa pieza oratoria. Reitera que el nuevo proyecto de la Comisión no es sino el proyecto de Rodó, con ligeras variantes de forma que no alteran su fondo. Desaparece la censura y se permite abogar por la paz, con la única limitación de que esa paz tiene que solicitarse dentro de las instituciones. El Diputado Solé y Rodríguez adhiere a la fórmula de Rodó que permite hablar de la paz. Se solicita un cuarto intermedio para descansar y en esa circunstancia Rodó expresa:

SEÑOR RODO. — Sin perjuicio de que se pase a cuarto intermedio, hago moción en el sentido de que la Cámara se declare en Sesión Permanente hasta la completa terminación de este asunto en general.

(Apoyados)

(No apoyados)

(D.S.C.R.R. T. 176. Pág. 286)

Se vota negativamente la moción de Rodó. Se pasa a cuarto intermedio. Vuel-
tos a Sala, el Diputado Fajardo anuncia que no votará el proyecto, por ser con-
trario a toda limitación a la libertad de prensa. El Diputado Muró también se
opone al proyecto. El Diputado Martorell niega su voto, por entender que el tema
no es de competencia legislativa, sino privativo del Poder Ejecutivo. A continua-
ción, Rodó pronuncia su discurso:

SEÑOR RODO. — Señor Presidente:

No es mi propósito propender a que la discusión del asunto que nos ocupa
se extienda más allá de sus límites convenientes, tanto más cuanto que la
opinión espera con cierto anhelo la solución de este debate; y al Senado, que
tiene en trámite un proyecto relacionado con la misma cuestión, le interesa
conocer a la brevedad posible el resultado de nuestras deliberaciones.

Como autor del proyecto modificado en parte por la Comisión de Asuntos
Constitucionales, me creo en el caso de exponer algunas consideraciones sobre
él, a pesar de haber hecho ya uso de la palabra en ese sentido al presentarlo.

Noto que entre todas las objeciones que se han opuesto por los adversa-
rios del proyecto que está en debate, pocas hay que se refieran al proyecto
en sí mismo, y la mayor parte se dirigen, no a él, sino a las restricciones im-
puestas por el Poder Ejecutivo y al proyecto de ley que el mismo nos envió
y luego fue retirado.

Así, por ejemplo, el señor diputado por la Florida, en su meditado discurs-
so hizo uso de una copiosa argumentación, muy valedera y oportuna si se la
aplica a juzgar las restricciones que actualmente pesan sobre la prensa; pero
después que el Poder Ejecutivo ha retirado el proyecto de ley que nos propuso
dando sanción legal a las restricciones en vigencia, creo que mucha parte de
esa argumentación se pierde en el vacío y extralimita un tanto los términos
en que está planteada la cuestión.

Los que combaten el proyecto que está en discusión, a título de partida-
rios de la libertad de la prensa, sólo podrán justificar su disidencia si la re-
fieren a aquella parte del proyecto que establece una limitación de esa liber-
tad, una única restricción de la propaganda política, determinando que será
considerada subversiva y punible la propaganda en favor de concesiones o

pactos que importen una violación del régimen constitucional, una enajenación o cercenamiento de las facultades propias e inalienables de los poderes públicos.

No me extraña que el señor diputado por la Florida considere injustificada esta restricción que el proyecto deja subsistente en la libertad de la propaganda política, puesto que nos ha manifestado que en su concepto ni aún la crítica de las operaciones militares debe ser objeto de prohibición en las circunstancias presentes.

Del punto de vista de esta identificación absoluta, que el señor diputado establece entre las condiciones de una época de paz y seguridad y las condiciones de una época de conmoción interior en cuanto a los límites en que es lícito contener la libertad de la prensa, se explica bien que considere gratuita y falta de fundamento la más mínima restricción de la propaganda; pero si se opina que las necesidades de la defensa social legitiman, en principio, diferencias y limitaciones, lo cual para mí no admite duda, creo que no podrá menos de reconocerse que la sola restricción que mi proyecto deja en vigencia, aparece plenamente justificada cuando se la considera en relación a las condiciones de la actualidad.

Que la libertad de la propaganda política puede ser objeto de restricciones en circunstancias anormales, no es para mí cosa discutible, ni del punto de vista de la constitucionalidad y la doctrina, ni del punto de vista de las conveniencias y los intereses públicos.

Uno de los motivos fundamentales de mi disidencia con el proyecto del diputado señor Pereda, fue que ese proyecto no consultaba, en lo presente ni para lo porvenir, (porque su carácter no era circunstancial, sino definitivo) la necesidad posible de restringir la libertad de la propaganda política en determinadas circunstancias. “En ningún caso de conmoción interior —decía el proyecto— la restricción podrá versar sino sobre las noticias de la guerra y sobre el comentario de las operaciones militares. Y puesto que el señor Pereda reconocía implícitamente que lo anormal de las circunstancias autoriza ciertas restricciones de la libertad de la prensa, desde el momento que su proyecto negaba a la prensa el derecho de dar noticias de guerra no autorizadas por el Poder Ejecutivo, y el de hacer el comentario de las operaciones militares: puesto que de esta manera el señor Pereda reconocía en principio que el interés público, las necesidades de la defensa social, legitiman, en tiempos anormales, ciertas restricciones de la libertad de la prensa, ocurría desde el primer momento, preguntar si dentro de esas restricciones que el interés pú-

blico autoriza, no puede ser forzoso incluir, en determinadas circunstancias, otras que no se refieran a la crítica de las operaciones militares, sino a manifestaciones de la propaganda política, que en tiempos normales no caigan bajo la sanción penal de la legislación vigente, y que, sin embargo, con relación a las condiciones de una situación anormal, puedan causar males tan graves y dificultar tan seriamente, por lo menos, la solución de las calamidades públicas, como esa crítica de las operaciones militares que el proyecto del diputado señor Pereda consideraba, con razón, inconveniente.

SEÑOR PEREDA. — ¿Y por qué el señor diputado que es miembro de la Comisión y autor de este proyecto, no aconsejó ninguna ampliación o modificación? Estaba en sus manos...

SEÑOR VARGAS. — Quería aconsejarlas el diputado señor Rodó: esa fue la disidencia en el seno de la Comisión.

SEÑOR RODO. — El diputado señor Pereda no ha reparado suficientemente en la parte final del informe. Ya en el discurso que pronuncié hace pocos días expliqué detenidamente por qué razón la Comisión no propuso como proyecto sustitutivo una ley de circunstancias; e hice la salvedad de que yo había sido siempre partidario de que la propusiera.

Decía, señor Presidente, que las necesidades de la defensa social en cierto momento, pueden hacer forzosas determinadas restricciones a la libertad de la propaganda política, y que por eso es inconveniente el límite infranqueable aconsejado por el diputado señor Pereda, cuando proponía a la Cámara a determinar definitivamente que en ningún caso de conmoción interior la restricción de la libertad de la prensa se referiría sino a las noticias de la guerra, y a la crítica de las operaciones militares.

Hasta que punto deban llevarse esas limitaciones de la propaganda y sobre qué hayan de versar, es cosa que sólo podrá resolverse con relación a las circunstancias de una situación dada, y dentro de esa situación misma.

Toda situación anormal, por el hecho de serlo, traerá consigo condiciones propias, peculiares, de dificultad y de peligro; y estas condiciones, no sólo no serán nunca las mismas de un estado de cosas regular, sino que ni siquiera se parecerán siempre entre sí. Son condiciones esas imprevisibles por naturaleza; porque anormalidad, ¿qué significa, señor Presidente? Significa desorden; y el desorden es lo menos susceptible de previsión.

¿Quién negará, por ejemplo, que no es el mismo el efecto que una propaganda encaminada a minar la autoridad de la ley y de los poderes públicos, puede causar en una época de paz y seguridad cuando esa autoridad, materialmente, es acatada por todos, que cuando ella es desconocida por una rebelión que la amenaza con las armas en la mano; y que no es el mismo el concurso que, consciente o inconscientemente, puede llevarse a la causa de la sedición, cuando la sedición no se ha manifestado de hecho, que cuando ella se ha manifestado y agita sus banderas de uno a otro extremo del territorio de la República?

Ahora bien: la incitación a violar la ley, a subvertir la Constitución, es, en principio punible, aun dentro de una época de normalidad y de paz. ¿Y es mucho, señor Presidente, que interpretando y aplicando ese principio dentro de las condiciones propias de una situación irregular, cuyos males y peligros se relacionan de manera directa, en su origen, con repetidas violaciones al orden institucional, se interdicte como subversiva la propaganda que se dirija a abrir camino a la persistencia de esas violaciones?

De este punto de vista, creo que quien sinceramente aprecie la única restricción que mi proyecto mantiene hasta tanto no se restablezca el orden, en la libertad de la propaganda política, ha de reconocer que ella no obedece a consideraciones del momento, ni a intereses de la actualidad, ni a tendencias a una solución política de circunstancias, sino que se inspira en motivos más hondos, los cuales no se ocultarán a la mirada del que estudie en su origen los males del presente y busque explicación a esta aparente anomalía de una revolución que estalla de una manera inopinada en una época de administración y libertad.

(¡Muy bien!)

Cuando la pacificación de marzo, señor Presidente, tuve el honor de hacer uso de la palabra en la Cámara, y manifesté entonces, por extenso, cual era mi criterio en cuanto al alcance y significación del estado de cosas que se creaba y que yo aceptaba sólo como un nuevo y último provisorio que debía preceder a la solución definitiva que surgiría de las urnas, del voto público.

Dije entonces: “Aunque a primera vista parezca contradictorio y paradójico, pacto de paz permanente, significa amenaza de revolución permanente”. Los hechos, por desdicha, no me desmintieron; y después de algunos meses de paz precaria, la revolución estallaba de nuevo y ya irreparable; porque la

revolución está en la lógica de pactos que nunca pudieron ser enteramente definidos, por su propio carácter subversivo e irregular: la revolución está en la lógica de una situación en que la mínima disidencia posible en cuanto a la interpretación de esos pactos, puede significar en determinado momento el estallido de la guerra civil; habiendo base permanente y consentida para la rebelión, territorio enfeudado donde ella se aperciba a estallar de nuevo, elementos de guerra retenidos fuera del poder del Estado.

En una época aún no muy lejana, señor Presidente, porque no nos separan de ella más que veintitantos años, aún cuando existieran elementos adversos por su naturaleza a la vida de las instituciones, elementos nacidos para la asonada y el desorden, por lo menos los partidos de principios, los partidos de opinión habían inscrito unánimemente en sus programas esta cláusula hermosa: la paz, la renuncia a la lucha armada, mientras ella no se justificara por grandes subversiones y grandes ignominias. Tan alto se tasaba el bien de la paz, que aun en presencia de gobiernos de fuerza, de gobiernos de represión, los partidos de principios aconsejaban a sus afiliados que se apurase hasta donde fuese posible los recursos de la lucha pacífica, y se renunciara hasta donde fuera decoroso a los extremos de la reivindicación armada.

(Apoyados)

Así sucedió, por ejemplo, cuando aquel vigoroso despertar de las energías ciudadanas que siguió, en 1881, al lustro* sombrío de la dictadura; cuando se organizaban de nuevo, sobre bases cívicas, ambos partidos tradicionales y se fundaba el Partido Constitucional. Ya el Partido Nacionalista en su manifiesto de 1872, obra, si mal no recuerdo, de uno de los espíritus más vigorosos, de una de las inteligencias más preclaras que han irradiado su luz en la prensa de la República y en las bancas de este mismo Parlamento, obra del doctor don Agustín de Vedia, había consagrado ese mismo patriótico principio.

La doctrina que prevalecía y contaba con el asentimiento de todos era esta: mientras un gobierno maneje honestamente los dineros públicos, y proteja la vida y la hacienda de los ciudadanos, y respete la libertad de pensamiento y la libertad de reunión, y no haya conculcado la libertad del comicio, no es lícito por ningún motivo, por ningún pretexto, cualquiera de ellos sean, levantar la bandera de la revolución, y comprometer con ella la prosperidad, el crédito, el porvenir, el destino de la República!

* En el original del Diario de Sesiones: *lustre* en lugar de *lustro*.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — ¡Muy bien!

SEÑOR RODO. — Grande, redentora doctrina, que encierra la única salvación posible de nuestro porvenir; doctrina que ojalá fuera posible grabar con caracteres plásticos, tangibles, en el corazón de todos los ciudadanos y en el corazón de los niños que forman su personalidad futura en los bancos de la escuela!

Pues bien, señor Presidente: al amparo de estos principios hubo un momento en que el sentimiento de la paz parecía tan hondamente arraigado en la conciencia pública, que no faltó quien creyese conjurado para siempre el fantasma de la guerra civil. Era una ilusión prematura; y no es sin patriótica tristeza como debemos confesar que después de completada, tras costosos esfuerzos, la reacción contra la obra de las dominaciones personales, la guerra civil ha representado una proporción de probabilidad mucho mayor que en la época de los gobiernos de fuerza, de los gobiernos de represión, cuando la libertad y el orden administrativo que hemos conquistado hubieran sido recibidos por todos como una bendición de Dios!

Y bien: de esta anomalía, de este salto atávico, de esta manifestación regresiva, fluye la abrumadora condenación, no precisamente de los pactos, sino más bien de la situación irregular producida por la persistencia de pactos que sólo debieron tener una existencia transitoria, circunstancial, como el pacto de La Cruz, con sus feudos y su paz armada. La prolongación absurda y temeraria de esas irregularidades más allá de los límites que las circunstancias estrictamente les fijaban, es lo que explica ante el criterio desapasionado, esta dolorosa anomalía que levanta revoluciones en épocas de administración y libertad.

El día en que por la autoridad de la costumbre, siempre superior a la autoridad y eficacia de las leyes, quedara establecido que la paz pública sólo puede reposar en el país sobre la base de una repartición empírica y monstruosa de las funciones propias del Estado, repartición que no hay que confundir en manera alguna con la idea de coparticipación que todos llevamos en el alma y que es una necesidad imprescindible de nuestro progreso político;

(¡Muy bien!)

el día que esto llegara a constituir en el país una especie de derecho consuetudinario que prevaleciera sobre la ley escrita, no tardaríamos, señor Presi-

dente, en asistir al fraccionamiento de la nacionalidad, a su escisión irreparable, a un verdadero naufragio de la conciencia nacional, que se habría manifestado incapaz de vivificar un cuerpo organizado y único.

Creo con toda sinceridad que pocas veces, en el transcurso de nuestra vida nacional, se habrá presentado a la consideración de los hombres públicos un problema de más entidad y más gravedad que el que plantea esta nueva faz que amenaza tomar la discordia de nuestros partidos, en el sentido de constituir cada uno de ellos un Estado que se relacione con el otro, por una especie de derecho internacional.

Y estas experiencias de vivisección política, estos ensayos subversivos, no se repiten impunemente en la vida de los pueblos. En ella, como en la de los individuos, la repetición del acto es lo que determina la costumbre, y la costumbre se identifica y confunde con la propia naturaleza cuando no la sustituye y la vence.

SEÑOR COSTA. — ¡Muy bien!

SEÑOR RODO. — Es verdaderamente singular, señor Presidente, lo que pasa respecto de las críticas que este proyecto ha suscitado; y no me refiero en lo que voy a decir, a ninguno de los distinguidos miembros de la Cámara, que han manifestado opinión adversa a él, sino a los que, fuera de la Cámara, han escrito impugnando este proyecto.

Se fulminan todos los rayos y centellas de las tempestades retóricas contra la más mínima restricción que transitoriamente se imponga a la libertad de la prensa en virtud de una ley de circunstancias; y se le fulmina a pretexto de una inconstitucionalidad que no se ha demostrado, ni se demostrará jamás, porque es absurda: se alardea para esto de inflexibilidad de principios, y en el mismo escrito, quizás en la misma columna, entrando a tratar de los pactos subversivos que certísimamente implican inconstitucionalidad, y que no la implican así como quiera, sino en lo que la Constitución tiene de más esencial y fundamental, es decir, en la fundación de un Estado uno, de una asociación política indivisible, entonces para cohonestar la inconstitucionalidad y subversión de esos pactos se argumenta con que es necesario encarar estas cosas, no del punto de vista de las especulaciones ideológicas, sino del punto de vista de la viviente realidad; y todo lo que era rigor de principios para fulminar la inconstitucionalidad, por otra parte falsa e ilusoria, de una ley de circunstancias, se convierte en una admirable benignidad posibilista para aceptar la

posibilidad de que se vuelva a incidir en la subversión de las subversiones, en la subversión que mina el orden constitucional por su base y divide al país en dos Estados antagónicos!

(¡Muy bien!)

Se dice también, señor Presidente: “el pueblo no es menor de edad; no le sometáis a tutela; dejadle plena libertad para que entre las fórmulas de paz posibles, examine y discuta también la que importa subvertir el orden constitucional y quebrantar la unidad del Estado, y preparar el desdoblamiento de la nacionalidad”. Este argumento pertenece a la especie sofística de los que por probar demasiado no prueban nada... No con menos fundamento podría argüirse que la incitación franca y abierta a seguir las banderas de la revolución, tampoco debía ser vedada ni punida, porque el pueblo no es menor de edad para ceder a sugerencias insensatas, o bien porque si su voluntad es seguir a los que le incitan a hacer armas en contra de los poderes constituidos, no debe coartársele en el uso de su voluntad.

Dícese, por último, que el proyecto de que soy autor y que en parte ha modificado la Comisión de Asuntos Constitucionales, no introduce sino leves diferencias respecto del régimen vigente.

Los que esto dicen, o no recuerdan cuales son las restricciones del régimen vigente, —lo que me extraña, porque lo que causa mortificación o perjuicio suele recordarse con facilidad,— o bien no han reparado en los términos y alcance del proyecto.

Mucho más exacto sería decir que él establece muy leves diferencias con respecto a lo que es lícito en épocas normales.

Podrá el periodista comentar, sin limitación alguna, los actos de los poderes públicos; podrá censurarlos, si lo juzga conveniente, de todas las maneras y en todos los tonos como es posible hacerlo en una época de seguridad y de paz; podrá distribuir cargos y responsabilidades en lo que se refiere a la guerra, y en lo que no se refiere a la guerra; podrá (haciendo uso de un ejemplo de que se valía el diputado señor Muró) pedir, si le place, la renuncia del Presidente de la República, o la renuncia de los que estamos aquí, la renuncia colectiva de la Asamblea; podrá historiar los antecedentes de los acontecimientos producidos y abogar en pro de su solución transaccional: lo único que se le veda, lo único que se considera punible, es incitar a la violación de las instituciones, a la abdicación o cercenamiento de las inalienables fa-

1904

cultades de los poderes públicos; y esto, señor Presidente, en momentos en que se trata de reprimir una insurrección cuyos orígenes y antecedentes se relacionan con repetidas violaciones del régimen constitucional.

(Apoyados)

(¡Muy bien!)

Si esto no justifica la única y transitoria restricción que la libertad de la prensa sufriría con la sanción de mi proyecto, declaro que habría que renunciar a la doctrina, en mi sentir indiscutible, mucho más después de las citas que ha hecho valer nuestro distinguido colega el doctor Areco, de que la libertad de la propaganda política puede ser prudencialmente restringida en tiempos anormales, sin inconstitucionalidad, sin ilegalidad, sin opresión, cuando la salud pública exige la restricción transitoria de esa libertad y es la razón serena la que fija el límite de la restricción.

Yo lo creo así de todas veras. Ignoro si esa es la opinión prevalente. Propendo, por natural tendencia de mi espíritu, a un individualismo, quizás exagerado, en materia de opiniones: formo las mías procurando apartarme de las influencias del ambiente en cuanto ellas puedan traer consigo sugerencias de pasión; y las enuncio tal como sinceramente las concibo, sin preocuparme nunca de volver la mirada para ver si de parte de lo que yo pienso está la opinión que representa el poder, o la opinión que representa el mayor número, o está una parte de la opinión, o estoy yo solo.

(¡Muy bien!)

(Aplausos en la Barra)

(D.S.C.R.R. T. 176. Págs. 293 - 298)

Se da el punto por suficientemente discutido y se vota en general el proyecto. En la discusión particular, se aprueban los Arts. 1 y 2, y al discutirse el Art. 3, se origina el siguiente debate, con intervención de Rodó:

SEÑOR RODO. — Señor Presidente: cuando yo acepté, sin hacer mayor oposición, en el seno de la Comisión de Asuntos Constitucionales, que se agregara al artículo la frase: *y mermar su legítima autoridad*, lo hice en el concepto de que esto entrañaba solamente una redundancia inofensiva, porque inter-

preté siempre que todo lo que fuera mermar la legítima autoridad de los poderes públicos caía dentro del alcance de la frase anterior: la que establece que no se podrá hacer propaganda en el sentido de coartar ninguna de las facultades propias de dichos poderes.

Completamente en desacuerdo con la interpretación que da al artículo mi distinguido colega de Comisión el doctor Vargas, creo que la propaganda que se dirigiera a solicitar la renuncia del Presidente de la República, (sin que esto importe de manera alguna apreciar la sensatez y oportunidad de una propaganda de esa naturaleza) no caería dentro de las prohibiciones de este artículo, cuyo significado se limitó, en mi intención, a impedir propagandas en favor de pactos subversivos que importaran violación de la Constitución y de las leyes. Pedir la renuncia del Presidente de la República no es ir contra la observancia de la Constitución o de la ley.

SEÑOR COSTA. — ¡Cómo no, señor! Es el acto más subversivo que hay.

SEÑOR RODO. — No es ir contra la observancia de ninguna ley; no es propender a falsear la Constitución, que es lo único que yo tuve en cuenta en mi proyecto.

SEÑOR COSTA. — En estos momentos, es un acto subversivo pedir la renuncia del Presidente de la República.

SEÑOR FAJARDO. — ¡Cómo va a ser un acto subversivo el pedir la deposición!..

SEÑOR RODO. — Yo no lo interpreto así, y dejo de ello constancia, salvando mi opinión a este respecto.

Pedir la renuncia del Presidente de la República, no es incitar a cometer una inconstitucionalidad ni una ilegalidad.

SEÑOR PEREDA. — Si se estableciera en un pacto, sería distinto.

SEÑOR ARECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Ha terminado el diputado señor Rodó?

SEÑOR RODO. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el diputado señor Areco.

SEÑOR ARECO. — Yo también, señor Presidente, tengo que salvar mi opinión con referencia a la interpretación que se da a este artículo por los estimados colegas señores Rodó y Pereda.

Yo creo que en los momentos actuales, la propaganda que se hiciera en favor de la renuncia del Presidente de la República, importa, desde luego, darle una bandera a la rebelión, determinar que el Presidente de la República no cumple con sus deberes, que es malo y que es necesario eliminarlo y que, por consiguiente, todos los esfuerzos de los rebeldes que tiendan a esa eliminación, son justos.

(No apoyados)

Como yo no lo creo así, tengo que declarar con toda sinceridad que cuando voté ese artículo en el seno de la Comisión, muy lejos de mi mente estuvo que pudiera consentirse, por su letra o por su espíritu, una propaganda de esa especie.

Esta es idea vieja, que yo abrigo al respecto. La historia de nuestro país nos enseña que las renunciaciones exigidas a los Presidentes de la República no han sido sino un semillero de males...

SEÑOR RODO. — Apoyado, en eso no hay discusión.

SEÑOR ARECO. — ...y me refiero, desde luego, a las renunciaciones de Oribe y de Flores, la una el año 39, y la otra el año 53, que trajeron como consecuencia, la primera la Guerra Grande y la segunda, la revolución del 58 y todas las calamidades que desde entonces se han desencadenado contra nuestro país.

Por estas razones dejo aclarado mi voto como miembro de la Comisión de Asuntos Constitucionales en cuanto al artículo que se discute y al alcance que al formular la Comisión ese artículo le dió, según mi leal saber y entender.

SEÑOR RODO. — Yo creo que la cuestión que se ha suscitado plantea otra de gran gravedad, señor Presidente. Es necesario definir el alcance de este artículo de una manera clara, de una manera expresa, para evitar interpretaciones capciosas.

(Apoyados)

No debe olvidarse que suprimida la censura, es el criterio del Poder Ejecutivo el que va a resolver en cada caso si el periodista ha incurrido en la violación de esta ley.

Si nosotros dejamos en duda cual es el alcance que tiene la parte final del artículo, el Poder Ejecutivo puede interpretarla de la manera como la interpretan los diputados señores Areco y Vargas, y eso no interpretaría la opinión de todos los miembros de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Dada la importancia de la cuestión, la Mesa propone que ella se decida por una votación expresa de la Cámara.

(Apoyados)

SEÑOR RODRIGUEZ (don G. L.). — Es justamente este artículo 3º del proyecto del señor Rodó el que motiva mayores discordias en el seno de la H. Cámara.

Después que este distinguido compañero pronunció su hermoso discurso de esta tarde, me acerqué a felicitarle, complacidísimo de que en nuestro recinto se oyeran acentos tan vibrantes y de tan profundo pensamiento como fue el discurso de este distinguido colega, expresándole a la vez que le hacía esa manifestación, no obstante no estar de acuerdo con su proyecto.

Me preguntó por qué, y le signifiqué que mi disidencia estaba precisamente en este artículo 3º.

Creo que si hemos de consentir en virtud de esta ley que la prensa pueda hacer propaganda en favor de la paz, no debemos ponerle reatos de ningún género; debemos consentir que sea una propaganda tan amplia como entiendan los periodistas que por ella aboguen, tan amplia como cualquiera de nosotros podamos sostenerla dentro o fuera de este recinto.

El hecho de que se haga esa propaganda no obliga, en manera alguna, a los poderes públicos a aceptar una solución que se indique en las columnas de la prensa. Será el Poder Ejecutivo y el Cuerpo Legislativo quienes, en última instancia, acepten o rechacen el pensamiento de cualquier proyecto de paz: pero entretanto el debate amplio e ilustrativo es el único que puede ilustrar realmente este punto fundamental.

Considero, pues, que ese artículo debe ser discutido con cierta amplitud, que no debe votarse casi después de tres o cuatro horas de sesión, cuando las imaginaciones están fatigadas y todos nos sentimos un tanto deprimidos por la permanencia en el recinto. De ahí que no haya votado tampoco la prórroga de una hora más de la sesión.

Creo que sería esto prudente, hasta para que cada uno de los señores diputados pudiera emitir libremente sus opiniones respecto de este punto capital; que la sesión se aplazase hasta el día de mañana a fin de poder continuar el debate de este proyecto en su discusión particular.

(Apoyados)

(No apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Hace moción el señor diputado?

SEÑOR RODRIGUEZ (don G. L.). — Moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Ha sido apoyada?

(Apoyados)

(No apoyados)

Habiendo sido apoyada, está en discusión la moción previa del señor diputado por el Durazno.

Se va a votar.

Si se suspende la sesión, convocándose a la Honorable Cámara para el día de mañana a la hora de costumbre, a fin de continuar la discusión particular de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Negativa)

Continúa la discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar previamente la consulta que ha indicado la Mesa.

Si el artículo 3º prohíbe toda propaganda tendiente a exigir la renuncia del señor Presidente de la República.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa)

SEÑOR RODO.— Deseo que quede constancia de mi voto negativo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Perfectamente: así se hará.

(D.S.C.R.R. T. 176. Págs. 303 - 305)

Luego de otras constancias de votos negativos, se aprueba el Art. 3. Al discutirse el Art. 4, el Diputado Pereda propone una nueva redacción que se aproxima a la del primitivo proyecto de Rodó. El Diputado G. L. Rodríguez propone el artículo del proyecto de Rodó sin modificaciones. Se vota afirmativamente el artículo 4, tal como fuera proyectado por la Comisión. Igualmente ocurre con los Arts. 5 y 6. El proyecto queda aprobado y se comunica al Senado. En este órgano es sancionado el 5/7/904. Es la Ley N° 2888 de 6/7/904 (VER Nos. 39, 40).

M.

39) **LIBERTAD DE PRENSA. CLAUSURA DEL DIARIO "EL TIEMPO".**

El 7/7/904, la Jefatura Política y de Policía de Montevideo comunica al Diario "El Tiempo" su suspensión por el término de cinco días, por haber violado el Art. 3 de la recientemente sancionada ley de prensa (VER Nos. 34, 35, 36, 37, 38).

Al iniciarse la 34ª Sesión Ordinaria del 9/7/904, Rodó pronuncia el siguiente discurso:

SEÑOR RODO. — Señor Presidente: la Jefatura Política y de Policía comunicó con fecha de anteayer al diario titulado "El Tiempo", haberse resuelto su suspensión por el término de cinco días, invocándose como fundamento de esta resolución el hecho de haber violado el artículo 3º de la ley relativa a régimen de la prensa.

No se habrá olvidado que cuando se discutió en la Cámara el referido artículo de la ley, hubo discrepancia de opiniones en cuanto al alcance de la frase final agregada al artículo por la Comisión de Asuntos Constitucionales; y como se manifestara que con arreglo a ella, la propaganda encaminada a pedir, como prenda de paz, la renuncia del Presidente de la República, debía considerarse incluida entre las prohibiciones de la ley, me opuse, por mi parte, a esa interpretación, como me hubiera opuesto a cualquiera otra tendiente a penar propagandas igualmente fuera de lo razonable y de lo sensato, pero que a pesar de ello, no se opusieran al espíritu de la ley, el cual en mi concepto fue siempre, pura y exclusivamente, el de prohibir propagandas que excitasen a violar el régimen constitucional, en el sentido de favorecer pactos que quebrantaran la unidad política del país o coartasen las inalienables facultades de los poderes públicos.

Insistí en esto, aunque desgraciadamente sin resultado; y observé que había verdadera conveniencia en que, limitando el alcance de la ley a ese único y exclusivo objeto, definiéndola así de una manera clara y precisa, imposibilitáramos multitud de dudas y ambigüedades de interpretación, que, de otro modo, serían inevitables, y que quizás tuvieran por efecto colocar a la prensa en una situación peor que aquella en que se encontraba bajo el régimen de la previa censura.

No se ha hecho esperar la comprobación de lo que decía. Pero el hecho que lo ha comprobado, señor Presidente, excede de mis previsiones, porque no tiene acomodo razonable ni aun dentro de la ley tal como quedó interpretada después de aquella parte del debate.

La suspensión del diario "El Tiempo", ordenada por el Poder Ejecutivo, según la nota policial de fecha 7 del corriente, es un hecho claramente violatorio de la ley que, sobre régimen de la prensa, acaba de dictar la Asamblea.

LOS SEÑORES FAJARDO Y RUESTRA. — Apoyado.

SEÑOR RODO. — Es además un precedente que, si se le dejase en pie, colocaría a la prensa aun en peores condiciones que cuando intervenía el asesor policial.

SEÑOR FAJARDO. — ¡Por supuesto!

SEÑOR RODO. — Examinemos los fundamentos de la resolución y el hecho que la ha motivado.

Se invoca en ella el artículo 3º de la ley y se dice que, tendiendo la propaganda del citado diario a desprestigiar la causa de las instituciones que defiende el gobierno de la República, ha violado, en el espíritu y en la letra, aquel artículo. Pero, señor Presidente: ¿qué concepto, qué frase, qué palabra del artículo 3º de la ley, ni de ningún otro de los comprendidos en ella, se refieren a penas que puedan imponerse por el hecho de tender "a desprestigiar la causa de las instituciones"? El artículo 3º de la ley no se refiere a otro objeto de prohibición que a la propaganda en favor de *pactos* subversivos de la Constitución de la República o que mermen la autoridad legal de sus gobernantes. Ese artículo no limita la libertad del periodista sino en cuanto a la defensa de determinadas fórmulas de paz. Tal es su espíritu, tal es su letra. Ni aun sometido el artículo a la acción de los rayos X, podría encontrarse, bajo su sentido literal, ninguna otra prohibición que esa, clara y patente.

SEÑOR FAJARDO. — ¡Muy bien!

SEÑOR RODO. — Las ambigüedades de interpretación que yo preví que se dejaban, no fueron esas.

Cuando se agregó al artículo la frase "y mermar su legítima autoridad", el sentido de la cláusula quedó intacto, en cuanto a referirse siempre a *pactos*

o *concesiones* que mermaran la legítima autoridad de los poderes públicos; no a propagandas que pudieran tender a mermar moralmente esa autoridad sin hablar de pactos de paz.

La construcción del párrafo, para quien leal y sinceramente lo examine, no deja lugar a la más mínima duda sobre ello: en este punto el artículo es clarísimo e intergiversable. La duda que yo preví que se dejaba en pie —y por eso me opuse al agregado de la citada frase— es la relativa a qué condiciones *de los pactos de paz* podía considerarse que mermaran la legítima autoridad de los poderes públicos.

Pero no solamente la orden policial a que me refiero, sostiene que la publicación que ha motivado la clausura temporal del diario, contraría el espíritu de la ley, sino que sostiene también que ha sido violada la letra, es decir, que ha defendido pactos subversivos, de los aludidos en el artículo 3º.

Y en efecto: la orden policial hace mención de una frase —separada cuidadosamente de la publicación— por la cual ha sido penado el referido diario; una frase que es de uso común, que se emplea a cada momento para significar la necesidad o la urgencia con que debe procurarse determinado fin: la frase *a toda costa*, aplicada a la necesidad de que se haga la paz. ¡Este, según parece, es el cuerpo del delito! ¡Esto es lo que hace del artículo de aquel diario, un alegato en favor de los pactos inconstitucionales o subversivos de la autoridad de los poderes públicos!

Es necesario convenir, señor Presidente, en que si con esta suspicacia, con este rebuscamiento de ápices y de minucias, con este apego a las menudencias de la letra, han de ser juzgadas las publicaciones de la prensa, la labor del periodista será, en adelante, una verdadera carrera de obstáculos; y el periodista, a pesar de que por la naturaleza de su oficio está obligado a improvisar, se verá en la necesidad de releer y someter a prolijos análisis una y cien veces, todo lo que escriba, para evitar que se deslice en ello una locución, una frase, una palabra, que pudieran interpretarse, apurando el concepto, en un sentido que lo perjudicara.

Todos los que somos aficionados a libros, señor Presidente, —y permítaseme esta breve reminiscencia literaria, siquiera sea en obsequio a mis aficiones,— nos hemos recreado más de una vez, leyendo algunos de los infinitos comentarios que se han compuesto a propósito de una de las obras maestras del espíritu humano: a propósito del “Quijote”.

Sucede con todas aquellas obras sobre las cuales se ha escrito inmensamente, que, después de agotarse los comentarios e interpretaciones razonables,

se llega a los comentarios alambicados y sutiles. Así, según algunos de los comentadores del “Quijote”, Cervantes resultaría un precursor de la filosofía racionalista; según otros, un precursor de la democracia, o de la revolución social, o bien del darwinismo, o del espiritismo... En fin: no hay doctrina, no hay credo social o filosófico, aun los más opuestos e inconciliables entre sí, de que Cervantes no sea precursor, si hemos de atender a uno u otro de sus comentadores. Y la explicación de este hecho es sencilla. Toma el comentador una frase de Cervantes, la interpreta de cierta manera y de interpretación en interpretación, de deducción en deducción, mediante un poco de ingenio y de habilidad dialéctica, la frase llega al fin a significar todo lo que el intérprete quiere; y es así como quizás una misma frase del “Quijote” da lugar para que tres intérpretes distintos se jacten de haber descubierto en Cervantes un precursor o profeta de otras tantas doctrinas diferentes.

Pues bien: a mí, aunque estas interpretaciones nunca me convencieron, con frecuencia me han entretenido, por la ingeniosidad que suelen revelar; pero confieso que toda la sutileza interpretativa, toda la habilidad dialéctica, que yo había admirado en los comentadores de Cervantes, palidece y se eclipsa ante la interpretación sutil en que se inspira esta nota del Jefe de Policía.

El periodista usa, de paso, una frase hecha, una locución vulgar, para expresar con energía su anhelo de que la paz se haga urgentemente, y dice: “Hay que hacer la paz a toda costa”; y apoderándose al vuelo de estas tres palabras, el intérprete, que en este caso tiene la facultad de imponer inapelablemente su interpretación, arguye: “Ha dicho usted que la paz debe hacerse *a toda costa*; luego, implícitamente ha dicho que debe hacerse también *a costa* de la Constitución; y como hay un artículo de la ley que prohíbe hacer propaganda a favor de pactos contrarios a la Constitución, usted indirectamente ha abogado en favor de esos pactos, ha violado la ley, y su diario debe ser cerrado por cinco días”.

Con arreglo a este sistema de interpretación, así como la inmortal novela de Cervantes resulta, para algunos de sus comentadores, un libro precursor del darwinismo o de la doctrina espiritista, así dentro del criterio que informa la nota policial, el artículo del diario “El Tiempo”, resulta un alegato en favor de los pactos subversivos de la Constitución de la República.

Pero lo peor de todo, señor Presidente, es que, según se deduce del texto de la citada orden policial, el Poder Ejecutivo entiende que toda propaganda encaminada, en su concepto, a desprestigiar o perjudicar moralmente la causa

de las instituciones, puede ser objeto de prohibición con arreglo a la ley que la Asamblea ha dictado; y yo no vacilo en afirmar que, interpretada y aplicada de esa manera la ley, lejos de haber beneficiado con ella la situación del periodista, la habríamos perjudicado; y la habríamos perjudicado en términos que significan una desventaja aún con relación al estado de cosas anterior a la sanción de la ley. Porque, suprimida la censura, y si el Poder Ejecutivo considera que toda propaganda encaminada a desprestigiar la causa de las instituciones cae dentro de las sanciones penales de la ley, ¿quién define la vaguedad de esta restricción? ¿Quién fija la línea divisoria entre lo lícito y lo ilícito? ¿Cuándo la propaganda política desprestigia y perjudica moralmente la autoridad de los poderes públicos y cuándo no la desprestigia y no la perjudica? ¿Dónde está el instrumento de precisión de que ha de valerse el periodista para contener sus arranques en la medida del criterio oficial?

No es necesario meditar más que un instante para comprender que la interpretación que el Poder Ejecutivo parece dar a la ley que se ha dictado, tendrá por inmediata y forzosa consecuencia la imposibilidad de toda propaganda política. El Poder Ejecutivo resolverá discrecionalmente cuándo la propaganda de la prensa perjudique moralmente su autoridad; y siempre que en su concepto, se haya incurrido en tal delito, procederá inapelablemente a la suspensión del diario. En presencia de este peligro, señor Presidente, ¿no está claro que lo que la prensa hará será abstenerse de toda propaganda, desde que ya no hay censor al cual pueda remitir previamente sus escritos, y desde que no puede tener el periodista la intuición del grado de benignidad o de severidad con que el Poder Ejecutivo ha de juzgarle?

SEÑOR FAJARDO. — ¡Muy bien!

SEÑOR RODO. — Es necesario, pues, que por nuestra parte definamos esto de una manera inequívoca; si es posible, para que la Cámara restablezca la recta interpretación de la ley y desautorice la interpretación que le da el Poder Ejecutivo; y si esto no es posible, por lo menos para que la prensa tenga un criterio exacto y definido en cuanto a los límites en que se contiene actualmente su libertad, y también para que aquellos que estamos en absoluto disconformes con la interpretación que el Poder Ejecutivo da a esta ley de la prensa, salvemos nuestra responsabilidad después de haber contribuido, en una forma u otra, a los antecedentes de que surgió la ley que de tal manera se interpreta.

Tales son los motivos y fundamentos que me han inducido a presentar a la consideración de la H. Cámara la moción de que pido a la Mesa se sirva hacer dar lectura.

(La manda a la Mesa)

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee lo siguiente):

Para que se invite al señor Ministro de Gobierno a concurrir a la sesión del martes próximo, a fin de dar explicaciones sobre la manera como el Poder Ejecutivo interpreta el artículo 3º de la ley sobre régimen de la prensa, invocado en la orden de suspensión del diario "El Tiempo".

¿Ha sido apoyada?

(Apoyados)

(D.S.C.R.R. T. 176. Págs. 389 - 392)

El Diputado Pereda apoya la moción de Rodó. El Diputado Fajardo anuncia que la votará favorablemente. El Diputado Tiscornia entiende que la moción tal como está redactada plantea una cuestión constitucional, ya que la interpretación de las leyes corresponde al Poder Legislativo y no al Poder Ejecutivo, que no debe interpretar la ley, sino ejecutarla. Tampoco podría la Cámara de Representantes por sí sola, interpretarla, sino que debe serlo por el Poder Legislativo. En esas circunstancias se origina el siguiente debate y resolución:

SEÑOR RODO. — Yo creo que la moción que he presentado se ajusta perfectamente a la tesis que acaba de sostener el señor diputado por Río Negro: se trata de pedir explicaciones al Poder Ejecutivo sobre la manera cómo interpreta el artículo 3º de la ley, con motivo de la aplicación que ha dado a ese artículo en la suspensión del diario "El Tiempo".

SEÑOR TISCORNIA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR RODO. — Sí, señor.

SEÑOR TISCORNIA. — Pero ya el elemento de juicio está dado.

SEÑOR VARELA. — Apoyado.

SEÑOR TISCORNIA. — Si el señor diputado entiende que el Poder Ejecutivo ha obrado mal, debe sobre ese convencimiento tomar las medidas que le parezca.

SEÑOR RODO. — Yo no prejuzgo, yo no pido que la Cámara prejuzgue.

SEÑOR TISCORNIA. — Por de pronto, el diputado señor Pereda ha prejuzgado, puesto que decía que era una disposición condenable.

SEÑOR RODO. — Antes que la Cámara juzgue quiero oír al representante del Poder Ejecutivo, quiero que venga el señor Ministro de Gobierno al seno de la Cámara, a explicar cuáles son las razones que ha tenido el Poder Ejecutivo para ordenar la suspensión del diario “El Tiempo”.

SEÑOR TISCORNIA. — En esa parte estoy de acuerdo; pero su moción se extiende a más, se extiende a que dé explicaciones sobre el alcance...

SEÑOR RODO. — En cuanto se relacione con la suspensión del diario “El Tiempo”, nada más.

SEÑOR TISCORNIA. — Pero aún respecto de ese caso, sería una redundancia, porque el Poder Ejecutivo vendría a declarar lo mismo que ha hecho. Diría: “Señor: yo entiendo el artículo en la forma en que ha sido cumplido”.

SEÑOR RODO. — En el peor de los casos, señor Presidente, lo que resultaría sería un defecto de redacción de la moción que he presentado; pero en esencia, en lo sustancial, en lo fundamental, la moción quedaría absolutamente por encima de lo que ha querido hacer el diputado señor Tiscornia, ya que él ha reconocido que la Cámara tiene atribuciones y facultades indiscutibles para interpelar al Poder Ejecutivo sobre la suspensión del referido diario.

SEÑOR TISCORNIA. — Sí, señor; ¡cómo no!

SEÑOR RODO. — Proponga el diputado señor Tiscornia una modificación de forma de mi moción en un sentido que lo satisfaga, y no tendré inconveniente en adherir a esa moción.

SEÑOR PEREDA. — La diferencia de criterio entre el señor representante por Río Negro y los que le hemos precedido en el uso de la palabra, como se ve, no es fundamental: es, más que otra cosa, cuestión de forma.

Sin embargo, creo que no está en lo cierto cuando afirma que no sería constitucional solicitar del Poder Ejecutivo que exprese cuál es el alcance que da al artículo 3º.

Es exacto que la interpretación de las leyes corresponde privativamente al Poder Legislativo; pero no es menos cierto, que en la ley de que se trata, el Poder Ejecutivo es el que interpreta y el que aplica, y es necesario que sepamos, por consiguiente, cual es el verdadero alcance que le da a esa disposición, porque si la interpreta de manera distinta al espíritu y a la letra del artículo cuyo espíritu y cuya letra invoca, entonces la Cámara podrá dictar un proyecto de ley que aclare su verdadero espíritu, para que de nuevo no lo interprete equivocadamente el Poder Ejecutivo.

Dice el señor diputado que yo he prejuzgado.

No lo creo, yo no hago otra cosa que expresar mis ideas. Creo que el artículo 3º ha sido mal interpretado, y por consiguiente, mal aplicado. Luego, no prejuizo, expreso con toda sinceridad, con toda llaneza, con la mayor claridad lo que pienso y lo que siento.

Esperaré, sin embargo, a oír la modificación que proponga el señor diputado, para resolverme a dar mi voto en la forma primitiva, indicada por el señor Rodó, o en la que nos traiga a luz el señor representante doctor Tiscornia.

He creído del caso, no obstante, hacer esta breve aclaración.

SEÑOR TISCORNIA. — Yo votaría esta moción, que pido, señor Presidente, se sirva hacer escribir al señor Secretario.

(Dicta): "Para que se invite al señor Ministro de Gobierno a que asista a la sesión próxima a fin de dar informes sobre la resolución adoptada por el Poder Ejecutivo con respecto a la suspensión del diario "El Tiempo".

(Se lee esta moción)

SEÑOR RODO. — Tengo demasiado interés, señor Presidente, en que la Cámara se ocupe de este asunto, para detenerme en cuestiones de detalle y de forma.

Desde el momento en que la moción del señor diputado por Río Negro tiende al mismo objeto práctico que la mía, yo no tengo inconveniente en retirarla y en adherirme a la de él.

Es para esto que he pedido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se tendrá en cuenta.
Si no hay quien haga uso de la palabra se va a votar.
Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa)

Si se accede al retiro de la moción del diputado señor Rodó.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa)

Si se aprueba la moción del diputado señor Tiscornia.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa)

(D.S.C.R.R. T. 176. Págs. 395 - 397)

(VER N° 40)

M. P.

40) LIBERTAD DE PRENSA. CLAUSURA DEL DIARIO "EL TIEMPO".

A la 35ª Sesión Ordinaria del 12/7/904, concurre el Ministro de Gobierno, Dr. Claudio Williman (VER Nos. 34, 35, 36, 37, 38, 39). Expresa que la resolución de clausura del diario "El Tiempo" se encuadra dentro de las disposiciones legales vigentes, sin que pueda ser objeto de observaciones. Se extiende en consideraciones concretas acerca de los artículos publicados por el diario clausurado. Finalizada su exposición, se retira de Sala. A continuación, expresa Rodó:

SEÑOR RODO. — He oído con atención los informes del señor Ministro de Gobierno.

Veo, ante todo, en sus palabras, el reflejo de una condición de su espíritu que todos le hemos reconocido siempre: la convicción sincera de las opiniones; la convicción sincera que pone en todas sus ideas y en todos sus actos.

Agregar que el señor Ministro no me ha convencido, me parecería una ingenuidad, porque se cae de su peso. Desde que formo parte del Parlamento, o mejor dicho, desde que presencio debates parlamentarios, nunca he visto un Ministro que convenza a un diputado, ni un diputado que convenza a un Ministro, ni siquiera dos diputados que se convenzan uno al otro o que convenzan a un tercero... Es casi ley sin excepción que todos salgamos del debate con las opiniones con que entramos, lo cual, dicho sea de paso, no constituye un argumento muy poderoso en favor de la eficacia de la palabra y de la virtud de la discusión...

Por mi parte, después de oír al señor Ministro, sigo creyendo que la suspensión del diario "El Tiempo" es un hecho claramente violatorio de la letra y del espíritu de la ley sobre régimen de la prensa, que acaba de dictar la Asamblea.

Creo, en primer término, que todo lo que en el artículo de dicho diario se ha considerado subversivo, fuera de la frase "a toda costa", excede del alcance de la ley, que ha previsto propagandas en favor de pactos contrarios a la Constitución de la República; pero no propagandas que en otro sentido puedan considerarse adversas a la causa de las instituciones. Y en segundo término, creo que esa frase de uso común, esa frase hecha, esa locución vulgar, no constituye una insinuación a favor de pactos subversivos, si no se alambican y sutilizan las cosas fuera de lo tolerable.

Es más, señor Presidente: estoy interiorizado, por conversación particular, del espíritu que anima a la dirección de ese diario en su propaganda en pro de la paz: me consta que es adversa a una paz que se estableciera sobre la base de concesiones que implicaran una trasgresión de la Constitución de la República y una enajenación de legítimas facultades de sus gobernantes. Mal podría, pues, una frase salida de su pluma, tener un sentido favorable a condiciones inconstitucionales de la paz.

Pero apartándonos de la particularidad del caso concreto y llegando a lo que él tiene de general, es decir, al precedente que deja establecido, la exposición del señor Ministro de Gobierno tiende a confirmar la doctrina que entrañaba la nota del Jefe de Policía, comunicada al diario "El Tiempo"; tiende a dejarla establecida, como interpretación del artículo 3º de la ley.

Hay, pues, dos interpretaciones contrarias de ese artículo: la que sostiene el Poder Ejecutivo y la que yo sostengo.

Claro es, que por el solo hecho de haber yo contribuido a la formación y a la sanción de esta ley, no he de atribuirme la facultad de imponer como genuina la interpretación que yo personalmente le dé, tanto más cuanto que la ley fue objeto de modificaciones que no contaron con mi asentimiento.

La interpretación valedera de la ley no he de darla yo ni ha de darla tampoco el Poder Ejecutivo —a pesar de sus facultades de co legislador, que invocaba un órgano de la prensa hace pocos días:— la interpretación valedera de la ley ha de darla la Cámara o, por mejor decir, la Asamblea,

(Apoyados)

después de la ley interpretativa que en ese sentido se presente (y desde luego anuncio que voy a presentarla) dando por supuesto que esa ley interpretativa pase de la Cámara y siga los trámites comunes hasta su sanción. En caso contrario, la Cámara considerará que el Poder Ejecutivo ha aplicado convenientemente la ley; y la interpretación del Poder Ejecutivo prevalecerá mientras la Asamblea no disponga otra cosa; pero prevalecerá, no porque el Poder Ejecutivo tenga la facultad de interpretar las leyes, aun cuando, como co legislador, haya contribuido a formarlas o haya sido el exclusivo autor y proponente de ellas, sino simplemente porque la Cámara, por su conformidad con la aplicación que el Poder Ejecutivo ha dado a la ley y el Senado con su silencio, habrá manifestado implícitamente que el modo como interpreta la ley es el conducente a la aplicación que de ella ha hecho el Poder Ejecutivo.

SEÑOR RUESTRA. — Me parece que eso es lo que va a suceder.

SEÑOR RODO. — Estamos de acuerdo.

Hay, como decía, dos interpretaciones del artículo 3º de la ley.

Mi interpretación establece que él prohíbe, única y exclusivamente, la propaganda explícita en favor de *concesiones o pactos* contrarios a la Constitución o a la integridad de las legítimas facultades de los poderes públicos.

La interpretación del Poder Ejecutivo atribuye al artículo un alcance casi indefinido, que involucra toda propaganda capaz en su concepto de desprestigiar o perjudicar moralmente la causa de las instituciones y la autoridad del gobierno.

Mi interpretación fluye, clara e inmediata, de los términos del artículo, que no son vagos ni indeterminados, sino inequívocos en el sentido de fijar una prohibición única y concreta.

La interpretación del Poder Ejecutivo sólo es posible mediante una serie de deducciones que conduzcan a desentrañar el sentido íntimo del artículo, como si fuese lícito, señor Presidente, apartarse de la letra de la ley para investigar su espíritu, cuando la letra de la ley es clara y terminante.

SEÑOR FAJARDO. — ¡Muy bien!

SEÑOR RODO. — Desde luego, yo pregunto a cualquiera que encare esta cuestión de una manera desapasionada: si la mente de la Asamblea hubiera sido prohibir toda propaganda moralmente encaminada a desprestigiar la causa de las instituciones y la autoridad de los poderes públicos, ¿no es evidente que tratándose de una ley tan laboriosamente preparada como esta, tan discutida en la Comisión y en la Cámara, en el Senado y en la prensa, tan analizada en sus más mínimos detalles, —porque aun las palabras de ella se midieron y se pesaron,— no es evidente, digo, que el legislador hubiera consignado esa prohibición de una manera expresa, y en primer término, y no la hubiera dejado en la vaguedad de un sobrentendido que resultaría anómalo, tratándose de la prohibición más extensa y más importante de la ley?

Se concibe, señor Presidente, que se haga uso de una proposición más general, dejando implícita y sobrentendida en ella una proposición menos general; se concibe que se hubiera dicho: “prohíbese toda propaganda que perjudique la causa de las instituciones”, sobrentendiéndose que esta prohibición

implicaba la de propagandas a favor de pactos contrarios a las instituciones; pero no se concibe lo contrario, no se concibe que se haga uso de una proposición menos general para que se sobrentienda dentro de ella una proposición más general; no se concibe que se diga: “prohíbese hablar de pactos contra las instituciones”, para que se sobrentienda: “prohíbese hablar en cualquier sentido que pueda considerarse contrario a las instituciones”.

SEÑOR FAJARDO. — ¡Muy bien!

SEÑOR RODO. — Desde luego, la ley, tal como yo la interpreto, establece una prohibición de abogar en pro de pactos anticonstitucionales. De conformidad con esto, el periodista sabría a qué atenerse sobre lo que le está vedado y lo que le es lícito; pero si prevaleciera la interpretación que da al artículo el Poder Ejecutivo, ¿no es evidente que la vaguedad de esta restricción importaría la imposibilidad de toda propaganda política? ¿Quién fija límite a esta restricción? ¿Quién determina los casos en que la propaganda política perjudica moralmente la causa de los poderes públicos? Es una facultad discrecional que se habría puesto en manos del Poder Ejecutivo.

Todos los antecedentes relativos a los debates de que surgió esta ley, lo mismo en el seno de la Cámara que en el H. Senado, concurren a demostrar que mi interpretación es la que estaba en el espíritu de la Asamblea cuando discutía la ley y la sancionaba.

Recordaré un detalle del debate, que dio lugar a que la Cámara analizase y discutiese extensamente el sentido de este mismo artículo 3º, sobre el cual versa la diferencia de interpretación. Tendiendo yo a demostrar que el proyecto, tal como lo había presentado, aseguraba a la prensa amplias libertades, sin otra restricción que la relativa a la propaganda explícita en pro de pactos subversivos, indiqué algunos de los puntos sobre los cuales podría hablar la prensa, y manifesté que, con arreglo a la ley, sería lícito a la prensa censurar los actos de los poderes públicos, de todas las maneras y en todas las formas con que podría hacerlo en una época de paz y seguridad. Manifesté también que podría distribuir *cargos y responsabilidades, en cuanto a los antecedentes y consecuencias de la guerra*. Nótese esto bien: según la interpretación que yo dí a la ley en el discurso con que la fundé, la prensa podría distribuir cargos y responsabilidades en lo relativo a la alteración de la paz pública. Agregué que también podría la prensa pedir, si lo creía conveniente, la renuncia co-

lectiva de la Asamblea o la renuncia del Presidente de la República; y de todas estas afirmaciones mías sobre el alcance de la ley, la única que suscitó contradicción y discrepancia fue la relativa a la propaganda encaminada a pedir la renuncia del Presidente de la República, propaganda sobre cuya falta de sensatez no podía haber dos opiniones (entre otras causas, porque se estrellaba contra la imposibilidad moral que le oponía nuestra dignidad, después del manifiesto del directorio revolucionario); pero que a pesar de ser insensata, no era, en mi concepto, punible con arreglo a esta ley.

La Cámara lo entendió de otro modo y consideró que esa era una concepción subversiva, de las aludidas en el artículo 3º; pero respecto de las demás libertades de la propaganda, a que yo me referí, nadie me objetó cosa alguna, como evidentemente habría sucedido si todas ellas, y no una sola, hubieran sido consideradas inadmisibles por la Cámara.

Repito que dentro de esas libertades a que me referí estaba incluida la de censurar los actos de los poderes públicos de todas las maneras y en todas las formas que fuesen lícitas en una época de paz y de seguridad, y la de distribuir ampliamente culpas y responsabilidades al hacer la apreciación de los acontecimientos o referir su historia.

Hay todavía otra consideración que puede hacerse valer. Es indudable que el motivo que se tuvo en cuenta al preferir esta ley a la que propuso el Poder Ejecutivo y que éste mismo retiró para abrir paso a la primera, fue el de mejorar la condición del periodista respecto de la situación en que el proyecto gubernativo lo dejaba.

Ahora bien: tal como interpreta el Poder Ejecutivo la ley, ¿cumple ella ese objeto? ¿Mejora la situación del periodista? Interpretada la ley, como quedaría si se autorizase la validez de este precedente, no sólo no habríamos mejorado esa situación, sino que la habríamos empeorado. La ley no solamente sería, en cuanto al objeto que se tuvo en cuenta, inútil, sino contraproducente y perjudicial, porque, como me parece haberlo demostrado en la sesión del sábado, suprimida la previa censura y dejándose en pie una restricción tan indefinida, tan vaga, tan sometida al criterio discrecional del Poder Ejecutivo como la que éste pretende deducir de la ley, toda propaganda política llegaría a ser bien pronto imposible; o, por mejor decir, es de inmediato imposible.

Yo concibo fácilmente, señor Presidente, que el Poder Ejecutivo crea que dentro de las presentes circunstancias es necesaria la prohibición de toda pro-

paganda política que, en su concepto, pueda perjudicar la causa de las instituciones o el prestigio de su autoridad. Es este un criterio como cualquier otro, aún cuando yo no lo comparto; pero lo que yo no comprendo fácilmente es como el Poder Ejecutivo, cuando retiró su proyecto de ley y adhirió al mío y colaboró en las modificaciones de que este último fue objeto en el seno de la Comisión de Asuntos Constitucionales, no propendió a que dentro de esas modificaciones se incluyeran aquellas que evidentemente hubieran sido necesarias en el texto del artículo 3º para que el sentido de la ley correspondiera sin violencia a la interpretación que hoy aplica a su ejecución.

El espíritu de la ley —cuya letra lo define en mi sentir claramente— no es otro que el que yo expuse al defender la ley en su primera forma. Dije entonces: “La libertad de la prensa, como cualquier otra libertad, no admite restricciones que no sean estrictamente necesarias.

“Toda situación anormal, por el hecho de serlo, trae consigo condiciones propias de dificultad y de peligro, y estas condiciones son las que deben fijar en cada caso, el límite de la restricción de aquella libertad. El peligro propio de esta situación anormal es, sobre todo, que explotándose las angustias y los desfallecimientos del espíritu público, se abra camino a una subversión permanente del orden institucional que ponga en peligro la unidad, la entidad misma de la patria. Este peligro justifica, pues, una restricción: la relativa a propagandas favorables a pactos subversivos; pero fuera de esa restricción, la libertad de la propaganda política debe ser ilimitada, o, por mejor decir, debe volver a su extensión normal, quedando únicamente sometida a los procedimientos y sanciones de la legislación ordinaria”.

Ese fue el espíritu de la ley tal como yo la propuse; y aún cuando luego ella fue objeto de modificaciones, nunca fue desnaturalizada hasta el punto de que se alterara su espíritu y su esencia.

Yo no voy a proponer ninguna moción relativa al caso concreto que ha motivado esta interpelación; y esto por dos consideraciones: una de orden teórico, y otra práctico. Esta última consiste en que cumpliéndose precisamente hoy el término de la suspensión impuesta al diario objeto de la pena, nada puede hacerse ya en cuanto al caso concreto, aunque sí pueda y deba prevenirse la repetición de hechos análogos. La razón de orden teórico es la de considerar yo que desde hace tiempo hay criterio establecido en nuestro Parlamento en cuanto al alcance constitucional de estos pedidos de explicaciones o de informes, que —impropiamente, dentro de nuestro régimen— so-

lemos llamar *interpelaciones*. Una moción de desagrado o de censura, lo mismo que otra de aprobación y de confianza respecto de los actos del Poder Ejecutivo, no tiene sentido congruente con la índole de nuestro sistema político, dentro del cual el Parlamento legisla pero no gobierna.

El procedimiento constitucional que toca a la Cámara en presencia de las trasgresiones o conculcaciones de la ley en que incurre el Poder Ejecutivo, no puede nunca ser otro que uno de estos dos: o bien acusar al Poder Ejecutivo ante el Senado, si el delito en que haya incurrido es de aquellos que por su gravedad la Constitución ha citado expresamente —o bien (y esto es de todos los casos) legislar en un sentido que prevea y evite la persistencia del atentado o del error.

Legislar es lo que en la presente oportunidad interesa: interpretar la ley por otra ley; y a esa necesidad he atendido. Tengo aquí mi ley interpretativa y voy a presentarla; pero como faltan pocos días para la terminación del período ordinario, y como se trata de una ley de circunstancias, cuya interpretación sólo podría ser eficaz si se la diera dentro del actual período, prevengo desde ahora que si —presentada la ley interpretativa— fuera apoyada y entrara en trámite, yo haría moción para que fuera informada en cuarto intermedio. Si la Cámara se negara a acceder a esta indicación, habría manifestado implícitamente su disconformidad con la ley interpretativa que presentaba, porque en este caso es evidente que postergar la ley es matarla.

(Apoyados)

Antes de dejar el uso de la palabra, voy, señor Presidente, a hacer una breve manifestación.

Se ha dicho fuera de aquí, en la prensa, que la iniciativa que he tomado en el sentido de que se aclare la interpretación y alcance de esta ley, es injusta e inoportuna, y se ha dicho más: se ha agregado que esta iniciativa constituye nada menos que una palabra de aliento dirigida a aquellos que pugnan por obstaculizar el triunfo de las instituciones.

SEÑOR RUESTRA. — No se le importe, señor diputado, porque a todos nos han juzgado lo mismo!

SEÑOR RODO. — No; consigno un hecho solamente.

Hay en estos cargos y sobre todo en el último, que es grave y malévolo, una absoluta falta de equidad. Si yo he contribuido a la formación y a la

sanción de una ley, interpretándola de una manera determinada, que expuse durante su discusión, y si veo que en la aplicación de esa ley prevalece una interpretación contraria y que en mi concepto desnaturaliza la ley, ¿puede exigírseme razonablemente el sacrificio del silencio, que importaría la solidaridad con opiniones que yo no comparto? ¿puede exigírseme por razones de oportunidad y de orden político? Preferible hubiera sido, sin duda, que estas disidencias se hubieran dilucidado antes de la sanción de la ley; pero si no pasó esto, no es mía ciertamente la culpa, porque la misma interpretación, el mismo concepto de la ley que yo expongo ahora, lo expuse detenidamente durante la discusión de ella. ¿Por qué no se me replicó entonces?

Por otra parte, cuando se habla de falta de oportunidad ¿se quiere insinuar acaso que estas disidencias y estas interpelaciones tienden a perjudicar la unidad moral de los poderes públicos, hoy más que nunca, necesaria? ¡Falso y estrecho concepto sería este de la unidad moral de los poderes públicos! Estas libres discusiones levantan el prestigio de esta situación, robustecen la autoridad moral de los poderes públicos.

(Apoyados)

Cierto es que la solidaridad en la defensa de una causa común, de la causa de las instituciones, impone la necesidad de estrechar la acción conjunta de dichos poderes; pero esta acción conjunta, esta armonía, esta concordia, podría decirse esta “amistad”, no ha de excluir la discusión que remueve y depura las ideas; son la armonía y la concordia que persisten a través de estas pasajeras disensiones; no son la paz del sepulcro, donde todo reposa porque todo está muerto; no son la concordia del silencio, donde nada disuena porque todo está mudo!

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — ¡Muy bien!

SEÑOR RODO. — Dentro de la unidad superior impuesta por la solidaridad de la causa común que defendemos, cabe el juego armónico de todas las opiniones, la espontaneidad del criterio individual. Y así lo he visto yo comprender y practicar por esta Cámara, a la cual siempre me enorgulleceré de haber pertenecido, porque la he visto siempre conciliar la prudencia del criterio político con la altivez de la independencia moral!

(Apoyados)

(¡Muy bien!)

Perseverando en ello, señor Presidente, esta Cámara, que contribuyó a elegir al Presidente de la República, como resultado de una lucha democrática, que será en la historia un timbre de honor para nuestro país, le demostrará que lo acompaña en estos críticos momentos con la prueba mejor de estimación; con aquella, por lo menos, que más grata debe ser a los espíritus levantados sobre la vulgaridad de la lisonja: con la estimación que se manifiesta por la sinceridad, y que unas veces se traduce en el aplauso desinteresado y otras veces se traduce en la crítica amistosa!

He terminado.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — ¡Muy bien!

(Aplausos en la Barra)

SEÑOR PRESIDENTE. — Va a darse lectura del proyecto presentado por el diputado señor Rodó.

(Se lee lo siguiente):

Artículo 1º — Declárase que la prohibición establecida en el artículo 3º de la ley restrictiva de la libertad de la prensa, se refiere exclusivamente a la propaganda explícita en pro de concesiones o pactos contrarios a la Constitución, por coartar alguna de las facultades que ella confiere a los poderes públicos.

Art. 2º — Cualquier otro género de ataques, que en el transcurso de la actual insurrección se dirigieren por la prensa a la causa de las instituciones o a la autoridad de los poderes públicos, estarán únicamente sometidos a los procedimientos y sanciones de la legislación ordinaria.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

José Enrique Rodó
Representante por Montevideo.

(Apoyados)

Pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

1904

SEÑOR RODO. — De conformidad con lo que manifesté en mi discurso, pido que la Mesa designe una Comisión Especial encargada de estudiar este proyecto en cuarto intermedio.

(Apoyados)

SEÑOR RODRIGUEZ (don G. L.). — ¿Por qué no a la Comisión de Asuntos Constitucionales?

SEÑOR RODO. — Me parece mejor una Comisión Especial, dada la gravedad del asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo sido apoyada la moción del diputado señor Rodó, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Si el proyecto que acaba de presentar el diputado señor Rodó pasa a estudio de una Comisión Especial con encargo de expedirse en cuarto intermedio...

SEÑOR RODRIGUEZ (don G. L.). — Y que la Cámara se constituya en sesión permanente es la mente del diputado señor Rodó.

SEÑOR RODO. — Yo adhiero a esa ampliación de la moción, que ha hecho el señor diputado por el Durazno, para que la Cámara se constituya en sesión permanente hasta la resolución de este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — ...constituyéndose la Cámara en sesión permanente hasta resolver el punto.

SEÑOR RODO. — Eso es.

SEÑOR PRESIDENTE. — Los señores por la afirmativa, en pie.
Se necesitan dos tercios de votos.

(Negativa)

SEÑOR MARTORELL. — ¿Queda desechado el proyecto?

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor: ha pasado a estudio de la Comisión de Asuntos Constitucionales.

SEÑOR PEREDA. — Pido que conste, señor Presidente, que he votado por la afirmativa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará.

SEÑOR RODRIGUEZ (don G. L.). — Yo le pediría al diputado señor Rodó que limitara su moción a la primera parte que no necesita sino simple mayoría para ser votada; las dos terceras partes se necesitan exclusivamente para declarar la sesión permanente.

SEÑOR CUÑARRO. — Y para tratar sobre tablas.

SEÑOR FAJARDO. — Y para ser tratado sobre tablas, porque hay otra orden del día.

SEÑOR RODRIGUEZ (don G. L.). — No se altera la orden del día tratándose de la materia que informa el primer asunto que lo constituye.

(Apoyados)

Esto no es alterar la orden del día. Considerando el proyecto presentado por el diputado señor Rodó, la Cámara no sale de la orden del día: está dentro de ella, porque el primer asunto se refiere al pedido de explicaciones hecho al señor Ministro.

SEÑOR FAJARDO. — Pero esto es un proyecto de ley.

SEÑOR RODRIGUEZ (don G. L.). — Perfectamente: es una consecuencia del pedido de explicaciones.

SEÑOR FAJARDO. — Es una consecuencia, pero muy remota.

SEÑOR RODRIGUEZ (don G. L.). — Es lo lógico; lo contrario será una interpretación torcida. Pero lo lógico, lo correcto es esto, que el proyecto del diputado señor Rodó es una consecuencia inmediata y precisa del pedido de explicaciones.

SEÑOR FAJARDO. — Las consecuencias son necesarias.

SEÑOR RODRIGUEZ (don G. L.). — Sí, señor.

SEÑOR FAJARDO. — Y esta no es una consecuencia necesaria.

SEÑOR RODO. — Yo creo que el señor diputado por el Durazno está en lo cierto: este es un proyecto relativo a la cuestión que se incluyó en primer término dentro de la orden del día. Por consiguiente, no se sale de la orden del día, tratando de este proyecto en primer término.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que la orden del día la constituía, en primer término, oír las explicaciones del señor Ministro. El proyecto del diputado señor Rodó, interpretativo de la ley de imprenta, es un asunto nuevo...

SEÑOR FAJARDO. — Completamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — ...y se propone que se trate ese proyecto interpretativo sobre tablas.

Hay una disposición clara del Reglamento que dice: que para tratar un asunto sobre tablas, se requieren dos tercios de votos; no obstante, puesto que se observa la conducta de la Mesa, cumpliendo otro precepto reglamentario ésta somete su conducta a la consideración de la Cámara.

SEÑOR RODO. — Yo, señor Presidente, voy a recordar un precedente que puede tener relación con este caso.

Recuerdo que dentro de esta misma legislatura, interpelado el Poder Ejecutivo para que diera explicaciones sobre las restricciones que había puesto a la libertad de los empleados públicos —durante la administración Cuestas— en el transcurso de la discusión o del debate que se suscitó con ese motivo, el diputado Herrero y Espinosa presentó un proyecto reglamentando las facultades del Poder Ejecutivo en cuanto a los empleados públicos, y ese proyecto se consideró conjuntamente con las mociones que se habían presentado a propósito de la interpelación de que fue objeto el Poder Ejecutivo.

SEÑOR TISCORNIA. — ¿Me permite?

Ese proyecto pasó a estudio de la Comisión de Legislación y todavía no se ha despachado.

SEÑOR RODO. — Bueno: pasó a estudio de la Comisión de Legislación. Yo no tengo otra pretensión: yo pretendo únicamente que el proyecto que he presentado pase a estudio de la Comisión que corresponde.

SEÑOR PRESIDENTE. — Y eso se ha hecho, señor diputado. La Mesa ha dispuesto que su proyecto pase a estudio de la Comisión de Asuntos Constitucionales; lo único que no ha aceptado la Cámara es que se expida dicha Comisión en cuarto intermedio y se trate sobre tablas.

SEÑOR CUÑARRO. — Me parece que la Comisión a que corresponde es a la de Legislación.

Toda ley interpretativa, cualquiera que sea su naturaleza, corresponde a la Comisión de Legislación; no es porque lo haya informado el asunto la Comisión de Asuntos Constitucionales que debe ser interpretado por esa Comisión: cualquier ley interpretativa debe ir a la Comisión de Legislación.

SEÑOR FAJARDO. — Apoyado.

SEÑOR CUÑARRO. — Es una mera indicación que hago.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa no lo entiende así. Considera que la Comisión más habilitada para fijar la verdadera interpretación de la ley que ha suscitado este debate, es la Comisión de Asuntos Constitucionales que dictaminó anteriormente en el proyecto del diputado señor Rodó.

No obstante, si el diputado señor Cuñarro insiste, se consultará a la Cámara.

SEÑOR CUÑARRO. — No, señor. Es una observación.

SEÑOR RODRIGUEZ (don G. L.). — Antes de que la Cámara se pronuncie sobre la consulta propuesta por la Mesa, insisto en sostener que el proyecto del diputado señor Rodó es un proyecto perfectamente encuadrado en los términos de la orden del día.

El señor Presidente ha dicho que la Cámara ha sido citada para oír las explicaciones que debía dar el señor Ministro de Gobierno; pero todo pedido de explicaciones concluye por un proyecto de resolución, que se vota. Sea que la Cámara se declare satisfecha con las explicaciones dadas por el señor Ministro, sea que pase a la orden del día, sea que, como consecuencia lógica de esas explicaciones, se presente un proyecto de ley, está siempre en la orden del día, es la materia que informa el primer asunto de la orden del día.

Por consiguiente, no puede decirse que la presentación del proyecto del señor Rodó altere la orden del día. Podrán requerirse los dos tercios de votos para que la Cámara se declare en sesión permanente; pero no se requieren los dos tercios de votos para pedir que la Cámara pase a cuarto intermedio a fin de que la Comisión pueda expedirse en el cuarto intermedio y seguir tratando el asunto hasta las seis de la tarde.

(Apoyados)

En este sentido puede la Cámara pronunciarse, dada la consulta que la Mesa le dirige a la misma.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Si se requieren dos tercios de votos para poder tratar sobre tablas el proyecto del diputado señor Rodó, tal como lo entiende la Mesa, aplicando un precepto reglamentario.

SEÑOR ARECO. — Señor Presidente: sería conveniente que la Mesa hiciera dar lectura a esa prescripción reglamentaria.

SEÑOR RODO. — Apoyado: que se lea esa prescripción reglamentaria que requiere dos terceras partes de votos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 154.

(Se lee lo siguiente):

“Artículo 154. — Fuera de los casos señalados por la Constitución, a que se refiere el artículo anterior, se necesitan también las dos terceras partes de

votos, para declarar que haya sesión permanente, para interrumpirse la orden del día, para resolverse un negocio sobre tablas, para la reconsideración de un proyecto y para conceder una gracia especial”.

SEÑOR ARECO. — Está resuelta la cuestión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.
Si la Cámara aprueba el proceder de la Mesa.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa)

(D.S.C.RR. T. 176. Págs. 408 - 415)

El proyecto interpretativo de Rodó no fue posteriormente considerado por la Cámara de Representantes.

M.

41) DIPUTADOS INASISTENTES.

En la 2ª Sesión Extraordinaria del 20/8/904, varios diputados presentan una moción conforme a la cual la Cámara de Representantes expresa su extrañeza ante la deliberada ausencia de varios diputados, invitándolos a concurrir a la próxima sesión y declarando que la falta de asistencia se entenderá que importa el abandono del cargo. El Diputado Fajardo anuncia su voto contrario a la moción. El Diputado Riestra se manifiesta en contra de la consideración urgente del proyecto, sin estudio de la Comisión. Los Diputados Areco, L. V. Rodríguez y Tiscornia se pronuncian a favor, originándose un amplio debate con los primeros. En esas circunstancias, Rodó interviene:

SEÑOR RODO. — Voy a fundar brevemente mi voto favorable a la moción que está en debate.

Desde luego, prescindo de las cuestiones que se han planteado en el sentido de investigar si este caso cae dentro de la *imposibilidad moral* que la Constitución prevé. Creo que este es un punto que implícitamente ha sido resuelto por la Cámara en resoluciones anteriores. En mi concepto, la inasistencia reiterada, contumaz e injustificada (tanto más cuando ella perjudique al regular funcionamiento de la Cámara) es claramente un caso de imposibilidad moral que autoriza a proceder; pero dejando de lado esto, la razón fundamental que yo tengo para adherir a la moción que se ha presentado, es que encaro esta cuestión de una manera exclusivamente relacionada con el orden interno de la Cámara y ajena a toda trascendencia política.

Hay necesidad de que la Cámara procure facilitar la formación del *quorum* reglamentario —nunca fácil de obtener asiduamente,— y esta dificultad sube de punto cuando hay cierto número de diputados que se impone sistemáticamente, como norma de conducta, la inasistencia.

No comprendo por qué podría darse a esta Resolución de la Cámara una interpretación o alcance político. Hace algunos meses, cuando este Alto Cuerpo trató de la expulsión de aquellos de sus miembros que eran sospechados de solidaridad con la insurrección, esta medida pudo ser juzgada del punto de vista de su trascendencia política, porque podía argumentarse entonces con

la eventualidad de una paz que impusiera la necesidad o la conveniencia de restablecer la composición proporcional y aun personal del Parlamento tal como era antes de la insurrección.

SEÑOR RUESTRA. — ¿Y hoy está excluida en absoluto esa posibilidad, señor Rodó?

SEÑOR RODO. — Voy a ocuparme precisamente de eso. No excluyo tal posibilidad. Me refiero a que actualmente falta muy poco tiempo para que el pueblo sea convocado a elecciones.

SEÑOR FAJARDO. — Lo que no se hará, esté seguro el señor diputado.

SEÑOR RODO. — Si esa renovación del Cuerpo Legislativo o de parte de él, ha de verificarse en el término constitucional, cualquiera fórmula de paz, aun la más inmediata, reposaría evidentemente sobre esas nuevas elecciones; y no sobre el interés casi platónico de la composición de una Legislatura que está por caducar. Y si en virtud de los acontecimientos, la renovación parlamentaria ha de postergarse más allá de noviembre, esa prórroga estaría precisamente subordinada, en su duración, al restablecimiento de la paz; y el hecho de la paz importaría en ese caso la renovación casi inmediata del Parlamento.

Yo no veo, pues, cual interés pueda argüirse para combatir a la medida que se propone, atribuyéndole un alcance o una significación política.

Por lo demás, entiendo que la Cámara no puede ser culpada de falta de deferencia para con los colegas a quienes se trata de convocar nuevamente a que concurran a sus sesiones. Si la actitud de ellos respondía simplemente a consideraciones momentáneas, la Cámara les ha dado largo tiempo para modificar su actitud y para concurrir a nuestras sesiones. Cuando la mantienen, es porque su inasistencia obedece a un propósito persistente, del cual no desistirán mientras no hayan desaparecido las causas que la motivaron.

Creo, pues, que no debe ser juzgada esta moción de un punto de vista político, sino solamente del punto de vista de las conveniencias internas de la Cámara. Necesitamos asegurar la asistencia normal a nuestras sesiones, y hay además conveniencia en procurar que vengan a ocupar su puesto de labor los suplentes de los diputados inasistentes, ya que éstos no nos favorecen con su

concurso para resolver de la manera más acertada posible los importantísimos asuntos para que están citados en este último período de nuestra actividad parlamentaria.

He dicho.

(D.S.C.R.R. T. 177. Págs. 36 - 37)

Los Diputados Gil y Muró anuncian su voto negativo. Se levanta la sesión por falta de número. En la siguiente sesión del 23/8/904, luego de pronunciamientos contrarios de los Diputados Pereda y A. F. Costa, se vota afirmativamente la moción.

M.

42) CERTAMEN SOBRE HISTORIA DE LA DEFENSA DE MONTEVIDEO.

En la 7ª Sesión Extraordinaria del 20/9/904, se aprueba en general el proyecto presentado por A. F. Costa e informado por la Comisión de Legislación el 19/5/904, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a promover un certamen nacional cuyo objeto sería escribir la Historia de la Defensa de Montevideo, que se declararía texto oficial de lectura en todos los centros docentes del país. En la 10ª Sesión Extraordinaria del 29/9/904, comienza la discusión particular del proyecto. Se aprueban varios artículos, luego de animado cambio de ideas. Al discutirse el Art. 7, el Diputado Areco propone que se establezca como facultativo otorgar el premio. Rodó interviene:

SEÑOR RODO. — Me parece que la indicación del diputado señor Areco podría concretarse en esta forma: “Autorizando al Poder Ejecutivo para llamar nuevamente a concurso por otros dos años, en caso de que las obras presentadas no fueran consideradas dignas de premio”.

(Apoyados)

SEÑOR ARECO. — Yo acepto por mi parte.

SEÑOR COSTA. — Muy bien.

SEÑOR ARECO. — De manera que ahí, después de la palabra *sobresalientes*, se pondría punto y coma y seguiría como indica el diputado señor Rodó.

SEÑOR RODO. — “Autorizándose al Poder Ejecutivo para llamar nuevamente a concurso por otros dos años en el caso de que ninguna de las obras presentadas fuera considerada digna de premio”.

SEÑOR COSTA. — Aceptado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Va a leerse el inciso aditivo que proponen los diputados señores Areco y Rodó.

(Se lee)

SEÑOR COSTA. — *Por el jurado.*

SEÑOR ARECO. — Después de *premio*, debe establecerse *por el jurado*... aunque podría suprimirse la parte referente a los dos años, y decir: “Queda autorizado el Poder Ejecutivo para llamar nuevamente a concurso dentro de los términos de esta ley”, lo que importaría llamar a tantos concursos cuantos fueran necesarios para poder discernir el premio.

¿No es así, señor Rodó?

SEÑOR RODO. — Eso es.

(Murmullos)

Se me ocurre que podría hacerse una agregación en el sentido de que las mismas obras que hubieran sido presentadas a concurso la primera vez, podrían volver a presentarse la segunda vez, siempre que se hubieran modificado y ampliado.

SEÑOR COSTA. — Eso es de cajón.

SEÑOR RODO. — Me parece, sin embargo, que el texto del artículo no impide que esto se haga. De manera que no insisto en mi indicación: se sobreentiende que puede hacerse.

(D.S.C.R.R. T. 177. Pág. 352)

Al discutirse el Art. 8, que establecía que la obra sería texto oficial en todas las escuelas del Estado, se objeta que este tipo de tema no es objeto de estudios en las escuelas primarias, debiendo reservarse a los estudios superiores. El Diputado G. L. Rodríguez propone que la obra premiada se decrete texto oficial de lectura en las escuelas del Estado y de enseñanza de historia nacional. El Diputado Areco propone que se suprima la referencia a lecturas, declarando que la obra premiada se declare texto oficial de enseñanza en la República. Rodó, por su parte, expresa:

SEÑOR RODO. — A mí me parecería que el pensamiento del autor del proyecto podría concretarse de una manera general más exactamente, estableciéndose que esta obra debería servir de texto de la Universidad de la República.

SEÑOR COSTA. — Está también.

SEÑOR RODO. — Establecer como texto de lectura en las escuelas públicas la historia de la Defensa de Montevideo, no me parece propio, porque la historia del país, no se limita a la Defensa de Montevideo.

Además, una obra tal como la ha proyectado el ilustrado autor del proyecto, una obra filosófica que reposa sobre un criterio amplio, difícilmente va a ajustarse a las condiciones pedagógicas que tiene que reunir todo texto de lectura. Una cosa es un libro fundamental filosófico y otra cosa es una obra de lectura compuesta con atención a las necesidades de los niños de las escuelas.

Quizás después, sobre la base de esta historia de la Defensa de Montevideo, pueda hacerse un compendio que, como lo piensa el ilustrado doctor Costa, pueda servir para la lectura de los niños. Creo, pues, que sería necesario reformar este artículo en el sentido propuesto.

Sería desorientar a los escritores que se presenten a este concurso si se dejase subsistente este artículo, porque no sabrán si van a ajustar sus trabajos a la índole que señalan los artículos anteriores, en el sentido de una obra filosófica fundamental, o van a ajustarlos a la índole que señala este artículo.

Era lo que tenía que decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El diputado señor Rodó concreta su pensamiento en alguna adición?

SEÑOR RODO. — ¿Quiere hacer leer, señor Presidente, el artículo?

(Se lee)

SEÑOR RODO. — Yo propongo que se modifique en este sentido: “La obra premiada se decretará texto oficial para la enseñanza de la historia en la Universidad de la República.”

(D.S.C.R.R. T. 177. Págs. 353 - 354)

Finalmente, se vota afirmativamente la redacción propuesta por G. L. Rodríguez. Se aprueba el proyecto, que pasa al Senado.

C. I.

43) AMNISTIA A LOS PARTICIPANTES EN LA REVOLUCION DE 1904.

Finalizada la Revolución nacionalista, luego de la muerte de Saravia, el Poder Ejecutivo envía al Parlamento el 15/10/904, mensaje y proyecto de ley declarando la amnistía de los civiles y militares participantes en la insurrección y dejando sin efecto las interdicciones de bienes decretadas por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Ley del 25/2/904. El mismo día, el proyecto es aprobado con modificaciones por el Senado y comunicado a la Cámara de Representantes. En el transcurso de la 14ª Sesión Extraordinaria de la Cámara, de esa misma fecha, se resuelve tratar inmediatamente el proyecto. Pasa a informe de la Comisión de Legislación. Ante la ausencia de dos de sus miembros, la Mesa designa para integrarla, a los Diputados Rodó y Capurro. Se pasa a cuarto intermedio, y con la firma de Rodó, la Comisión informa:

Comisión de Legislación.

El sentimiento de la paz vibra con tan general entusiasmo en el espíritu público, y el anuncio de esa solución venturosa ha sido recibido con tan inequívocas manifestaciones del asentimiento y regocijo, que vuestra Comisión considera interpretar la voluntad unánime de V. H. aconsejándoos prestéis vuestra sanción a las bases de paz que acompañan el Mensaje del Poder Ejecutivo.

Las bases sometidas a vuestra consideración dejan incólumes las facultades constitucionales de las autoridades públicas, lo que significa la realización de la paz de acuerdo con los sentimientos y propósitos que la mayoría de los miembros del Poder Legislativo expresó al país en su manifiesto de 17 de marzo del corriente año; y vuestra Comisión tiene la patriótica intuición de que la cordura y buena voluntad de los Poderes Públicos y de los Partidos Políticos concurrirán a hacer eficientes los resultados de esta paz.

En cuanto a la modificación introducida por el H. Senado en el artículo 2º del proyecto, vuestra Comisión estima dejar subsistente este artículo tal como ha sido presentado por el Poder Ejecutivo, por considerar que interpreta mejor el pensamiento de esa parte del proyecto, en el sentido de que sólo se consideran derogadas las interdicciones decretadas por el Poder Ejecutivo, quedando subsistentes y en toda su fuerza y vigor las leyes comunes a que se refiere el artículo 1º de la Ley de 24 de febrero.

1904

En cuanto a las restricciones impuestas a la libertad de la prensa en virtud de la alteración del orden público, vuestra Comisión entiende que habiéndose establecido en la respectiva ley que con el restablecimiento del orden cesarían de hecho dichas restricciones, no es necesario derogarlas de una manera expresa, explicándose así que el Poder Ejecutivo no haya considerado oportuno incluir esta derogación en el proyecto elevado a Vuestra Honorabilidad.

En virtud de las precedentes consideraciones, vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto del Poder Ejecutivo.

Saludamos a V. H. con nuestra consideración más distinguida.

*Angel F. Costa — Alvaro Guillot — Julián Graña — Eduardo Vargas
— Solano A. Riestra — José Enrique Rodó — J. A. Capurro.*

(D.S.C.RR. T. 177. Págs. 441 - 442)

Se vota el proyecto, siguiendo el dictamen de la Comisión, con la redacción propuesta por el Poder Ejecutivo, por lo cual vuelve a la Cámara de Senadores (VER N° 44).

I.

44) AMNISTIA A LOS PARTICIPANTES EN LA REVOLUCION DE 1904.

El mismo día 15 de octubre de 1904, en que ya había aprobado el proyecto, el Senado vuelve a tratarlo, rechazando las modificaciones de la Cámara de Representantes (VER N° 43), por lo cual el asunto pasa a la Asamblea General. Esta también se reúne el mismo día 15, en su 1ª Sesión Extraordinaria. El tema pasa a la Comisión de Legislación, integrada por los miembros que componen las respectivas Comisiones de ambas Cámaras. Se pasa a cuarto intermedio hasta que se produzca el dictamen. La Comisión, con la firma de Rodó, informa:

Honorable Asamblea General:

Vuestra Comisión de Legislación, ha unificado opinión respecto de la forma que debe darse al artículo 2º del proyecto de ley, enviado por el Poder Ejecutivo.

Las Comisiones reunidas han convenido en que quede redactado dicho artículo de la siguiente manera.

Artículo 2º — Decláranse no aplicables a las personas complicadas en la lucha civil que acaba de terminar, los efectos de la Ley de fecha 25 de febrero del corriente año, debiendo en consecuencia levantarse las interdicciones decretadas y ser devueltas a sus dueños las rentas cobradas y las demás retenciones verificadas por cualquier otro concepto.

Se declaran subsistentes y en toda su fuerza y vigor, los principios y disposiciones que en materia responsabilidad establece la legislación común. En cuanto al artículo 3º os aconsejamos lo suprimais del proyecto de ley.— Las Comisiones reunidas han tenido oportunidad de oír al respecto al señor Ministro de Gobierno, el cual ha manifestado que después de dictarse la ley de amnistía, de que nos ocupamos, queda de hecho restablecido el orden público en el país y en consecuencia de conformidad con el artículo 6º de la ley de restricción de la libertad de la prensa; vuelva ésta al goce completo de su más amplia libertad.

Vuestras Comisiones participan de ese mismo modo de pensar y en este concepto considera excusado el mantenimiento del artículo 3º del proyecto de ley del Honorable Senado.

1904

Sala de Comisión.

*Carlos Eduardo Lenzi — Angel Floro Costa — Rodolfo Vellozo —
Eduardo Vargas — José Espalter — Solano A. Riestra — Juan Alberto
Capurro — Alvaro Guillot — José Enrique Rodó — Julián Graña.*

(D.S.A.G. T.X. Págs. 470 - 471)

Luego de fundamentos de votos negativos de los Diputados Pereda y Marzol, se vota afirmativamente el proyecto en la forma aconsejada por la Comisión. Pasa al Poder Ejecutivo. Es la Ley N° 2911 de 16/10/904.

I.

45) **LEY DE REGISTRO CIVICO Y DE ELECCIONES.
PRORROGA DE UN PLAZO.**

El 7/11/904, el Poder Ejecutivo envía mensaje y proyecto de ley propiciando, por razones de escasez de tiempo, una prórroga de la fecha de elección de las Comisiones calificadoras por parte de las Juntas Electorales, conforme a lo dispuesto por la ley de Registro Cívico Permanente. En el transcurso de la 22ª Sesión Extraordinaria del 8/11/904, se resuelve tratar sobre tablas el proyecto. Pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales, que luego de un cuarto intermedio, dictamina, con la firma de Rodó:

Comisión de Asuntos Constitucionales.

H. Cámara de Representantes:

Por las razones que aducirá el miembro informante, si fuera necesario, y las consignadas en el Mensaje del Poder Ejecutivo de fecha 7 del corriente, os aconsejamos la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Modifícase el inciso 2º del artículo 31 de la Ley de Registro Cívico y de Elecciones de 21 de octubre de 1904 en la siguiente forma:

Las Juntas Electorales verificarán la elección de las Comisiones calificadoras en la forma establecida en el artículo 12 de la Ley de Registro Cívico el *Domingo cuatro* de diciembre próximo.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, noviembre 8 de 1904.

*Manuel E. Tiscornia — Eduardo Vargas — Juan Alberto Capurro —
Benito M. Cuñarro — Alberto Zorrilla — José E. Rodó — Luis
Varela.*

(D.S.C.R.R. T. 178. Pág. 160)

Se vota afirmativamente el proyecto, que pasa al Senado, donde es sancionado el 11/11/904. Es la Ley N° 2915 de 15/11/904.

I. M.

46) LEY DE ELECCIONES. REFORMA.

El 3/11/904, el Poder Ejecutivo envía al Parlamento su proyecto de ley de reforma electoral, por el cual se redistribuyen las bancas de Diputado, conforme a lo propiciado por el Presidente Batlle.

En la 24ª Sesión Extraordinaria del 16/11/904, se da cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Constitucionales del 12/11/904, que luce la firma discordante de Rodó:

Comisión de Asuntos Constitucionales e Internacionales.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión se ha preocupado del estudio del proyecto remitido por el Poder Ejecutivo respecto de la distribución proporcional de las bancas de la Cámara de Representantes. Se ha discutido mucho en el seno de la Comisión; se ha invitado a concurrir a la Comisión respectiva del Senado, asistiendo el doctor Espalter a varias sesiones; se ha conferenciado con el señor Presidente de la República. Hemos, en una palabra, analizado este proyecto por todas sus fases.

Pero lo que no ha sido motivo de duda por nadie, en lo que la opinión de todos ha sido unánime, es que la actual ley es arbitraria y ha dado malos resultados por la distribución irregular y caprichosa que hace; y, por consiguiente, que su reforma se impone de modo perentorio. La Constitución determina que se tome por base la población con un cociente uniforme para todo el país; y del cuadro que inserta el Poder Ejecutivo en su Mensaje, se ve evidente que el principio constitucional está esencialmente violado.

Reconocida por manifiesta esta verdad, se ha discutido, sin embargo, la oportunidad de hacerla cesar; pero vuestra Comisión opina que llamada la nación a elecciones como está para constituir su Cuerpo Representativo, es este el momento en que debe hacerse que la anormalidad desaparezca, pues de otro modo tendríamos una legislatura más, organizada con violación del principio constitucional reconocido como imperante.

Además la ciencia política enseña que cuando la composición de los cuerpos colegiados es desequilibrada, su función constituye un peligro en la marcha del Estado. La dura experiencia que acabamos de tener, nos lo ha demostrado de manera palmaria.

Los Partidos cuando ocupan posiciones desproporcionadas, en vez de llenar su verdadero oficio de producir conflictos de opinión para que las leyes sean perfectas, las libertades y derechos garantidos, trastornan su rol para convertirse en facciones que agitan las pasiones para mantenerse provocativos y obsesionados con el solo propósito de conseguir el poder. Grinke lo enseña, y nuestro país es un ejemplo.

Ahora, si la oportunidad se basa en la ausencia en nuestra Cámara de Representantes de la fracción partidaria que se alzó en armas contra los Poderes constituidos, la verdad es que esa razón carece de importancia.

El partido a que esa fracción pertenece está en realidad representado, y los que faltan es porque deliberadamente han abandonado su cargo. Sería indisculpable que no se realizara una reforma justa, y lo que es peor, que se dejaran prevalentes preceptos arbitrarios e injustos, a pretexto de que un núcleo más o menos respetable ha desertado de su puesto.

Reconoceríamos, por otra parte, con toda debilidad de conducta, que hemos disminuido nuestra facultad constitucional de dictar leyes sin el concurso de personas determinadas, digna y legítimamente sustituidas.

Y para concluir al respecto. La fracción ausente por culpa propia, está honrosamente representada en el Senado, donde este proyecto tiene que ser examinado y sancionado para ser ley.

En cuanto al criterio adoptado para hacer la distribución general, es el que establece en esencia la Constitución: determinar el número de representantes según la población. No ha habido sobre el punto diferencias radicales. Algunos miembros habrían deseado mantener como mínimum tres representantes por cada departamento, excepto en Flores que hubiera quedado reducido a dos; pero en tal caso, no habría habido uniformidad de criterio, y no hay razones científicas o de justicia que apoyaran la dualidad.

En lo referente a la proporción reconocida a la minoría, tampoco ha habido discrepancias fundamentales. Es cierto que algunos departamentos quedan sin que la minoría obtenga representación, pero ese es un mal inevitable.

Siendo imposible por razón matemática dividir la mayoría de la minoría, ¿qué procedimiento podría adoptarse?

No cabría otro que el adoptado, aunque algunos miembros de la Comisión sostuvieron la conveniencia de dar a cada agrupación un representante; pero fue rechazada la indicación porque hacía igual lo que era distinto; y porque la diferencia era más aparente que real.

En efecto: siete son los departamentos en que la minoría no obtiene representación. Pero en cuatro, ha sido minoría en todas las elecciones realizadas durante la vigencia de la ley actual, el partido que en el mismo período ha sido mayoría en los otros tres, —y más en un período electoral,— el partido que fue mayoría en cuatro, fue también mayoría en dos más, es decir, *en seis de los siete*.

Si las leyes han de basarse en principios, y si se han de tomar las experiencias como son; si las leyes no pueden ser aparcerías aunque los beneficios sean colectivos, la verdad de las cosas es que ningún partido puede quejarse del proyecto de ley que está a vuestra sanción, porque mantiene en proporción indiscutiblemente eficiente la representación de las minorías. Tenemos que dar término a los empirismos que tan funestos resultados nos han dado, como darán siempre que se quiera ir contra la ciencia y la ley de vida de los pueblos para dar satisfacción a parcialidades.

Vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, noviembre 12 de 1904.

Manuel E. Tiscornia — Carlos de Castro — Eduardo Vargas — Benito M. Cuñarro — Ricardo J. Areco — Agustín Ferrando y Olaondo — José Enrique Rodó (discorde en cuanto a la oportunidad del proyecto).

(D.S.C.R.R. T. 178. Págs. 224 - 225)

El Diputado Tiscornia actúa como miembro informante, en extensa exposición. El Diputado G. L. Rodríguez se manifiesta a favor de este proyecto. El Diputado Lago anuncia que votará en general el proyecto, aunque no todos los artículos en la discusión particular. A continuación, expresa Rodó:

SEÑOR RODO. — Voy a pronunciar brevísimas palabras.

No me sentía estimulado a tomar parte en este debate, y desde luego no lo hubiese hecho, si el señor diputado por el Durazno, doctor Rodríguez, no hubiera aludido a los argumentos por los cuales yo firmé discorde el informe de la Comisión de Asuntos Constitucionales.

No me parece conveniente producir en este caso un discurso político; y políticas son las razones en cuya virtud yo he disentido del informe de la Comisión.

Siento, como el que más, el peso de aquellas consideraciones que obligan personalmente a hacer causa solidaria en momentos de lucha con la colectividad o el partido político de que se forma parte, hasta el preciso punto que las convicciones no lo impiden, y creo que no es el momento de suscitar en el seno del partido el debate político, éste en que el partido se apresta para la actividad de las urnas.

Obligado, pues, a fundar sumariamente mi opinión en el asunto de que se trata, lo voy a hacer con toda la brevedad que me sea posible.

Si esta cuestión hubiese sido propuesta a la consideración de la Cámara en otras circunstancias, es probable que hubiese contado con mi asentimiento, y desde luego es seguro que la hubiese votado en general, porque convengo en la necesidad de abordar la reforma, aunque en la discusión particular me hubiese reservado proponer o acompañar las modificaciones que me parecieran convenientes.

No he negado mi voto al proyecto porque me parezca esencialmente malo; le he negado mi voto porque me parece políticamente inoportuno; y las razones que yo he tenido para considerarlo tal, aunque han sido tomadas en cuenta, no han sido destruidas, ni por el señor diputado por el Durazno, doctor Rodríguez, ni por el diputado por Cerro Largo, doctor Lago.

En primer término, no favorece el significado político de este proyecto el hecho de que carezca actualmente de representación casi en absoluto en la Asamblea, si no el partido político, por lo menos aquella parte de un partido político que puede considerarse perjudicado con la sanción de esta ley.

Se argumenta con que esa colectividad tiene representación distinguida en el Senado.

Pero, señor Presidente, no es el valimiento personal de los representantes de un partido, estando aislados, lo que puede garantizar eficazmente que pesen su opinión y sus aspiraciones en la Asamblea; lo que constituye su fuerza es el número de votos con que cuenta en su seno.

Además, en mi sentir, la situación política producida por el pacto de paz, que ha puesto término a la última insurrección, ha traído consigo condiciones y exigencias que no se contemplan con proyectos e iniciativas de la índole de la que estamos tomando en consideración.

En política, el señor Presidente de la Cámara lo sabe, no todo lo que es lícito es oportuno; la oportunidad es la esencia misma de la política, y aún las

más equitativas reformas, aún las iniciativas más inspiradas en fundamentales principios de justicia y de derecho, tienen para manifestarse, su momento propio y su ocasión oportuna.

He concluido.

(D.S.C.R.R. T. 178. Págs. 236 - 237)

El proyecto es aprobado y pasa al Senado, donde es aprobado, con modificaciones, el 16/12/904. La Cámara de Representantes, en su sesión del 17/12/904, resuelve mantener su proyecto tal como fue aprobado, desechándose las modificaciones del Senado. Pasa a la Asamblea General, donde es sancionado el 26/12/904. Es la Ley N° 2920 de 27/12/904.

I.

47) **CONVENCION SANITARIA INTERNACIONAL CELEBRADA ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY.**

En la 25ª Sesión Extraordinaria del 22/11/904, la Comisión de Asuntos Constitucionales e Internacionales informa acerca de la aprobación de esta Convención, ya considerada por el Senado. El dictamen, suscrito por Rodó, expresa:

Comisión de Asuntos Constitucionales e Internacionales.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión se ha enterado del proyecto de ley, remitido a V. H. por la H. Cámara de Senadores y por el cual se aprueba la “Convención Sanitaria Internacional”, celebrada entre las Repúblicas, Argentina, Estados Unidos del Brasil, Paraguay y Oriental del Uruguay, suscripta *ad referéndum* por sus respectivos delegados al Congreso que con tal motivo se verificó en la ciudad de Río de Janeiro el 12 de junio de 1904.

Como lo establece el Poder Ejecutivo en el Mensaje que oportunamente elevó a la H. A. General en 28 de agosto del corriente año, existía la imperiosa y urgente necesidad de uniformar la legislación sanitaria de la República, con la Argentina, Brasil y Paraguay, salvaguardando por un convenio internacional la salud pública, sin trabas ni obstáculos inútiles para el intercambio comercial y tránsito de viajeros, en países que mantienen tan frecuente e importante comunicación entre sí, como son los arriba indicados.

Iniciadas las gestiones por el Poder Ejecutivo de la República, se verificó el Congreso en la ciudad de Río Janeiro, después de haberlo acordado así las cancillerías de los países signatarios en las conferencias que se efectuaron en la ciudad de Buenos Aires.

La Convención Sanitaria suscripta *ad referéndum* en la ciudad de Río Janeiro en 12 de junio de 1904, que el Poder Ejecutivo elevó a la H. A. General y que ha merecido ya la aprobación del H. Senado, llena cumplidamente en el sentir de vuestra Comisión los altos propósitos de profilaxia internacional

1904

que se tuvieron en vista al negociarla y por ello os aconseja prestéis vuestra aprobación al proyecto de ley del H. Senado.

Sala de la Comisión, noviembre 22 de 1904.

Carlos de Castro — Eduardo Vargas — Ricardo J. Areco — Manuel E. Tiscornia — Benito M. Cuñarro — Agustín Ferrando y Olaondo — José Enrique Rodó.

(D.S.C.R.R. T. 178. Págs. 251 - 252)

Se sanciona el proyecto, que pasa al Poder Ejecutivo. Es la Ley N° 2917 de 25/11/904.

M.

48) **LEY DE REFORMA CONSULAR. SUSTITUCION DE MIEMBROS INFORMANTES.**

En la 26ª Sesión Extraordinaria del 26/11/904, al entrar a considerarse el proyecto del Poder Ejecutivo sobre organización consular, se da cuenta de una comunicación del Diputado A. F. Costa, por la que se excusa de asistir a la discusión de la ley para la que había sido designado miembro informante, solicitando se designe a otro en su lugar. Se suscita un debate sobre el punto, en cuya oportunidad Rodó expresa:

SEÑOR RODO. — En el Reglamento actual no existe, efectivamente, ninguna disposición que se relacione directamente con el caso ocurrente.

En el proyecto del Reglamento que está a estudio de la Comisión respectiva, se establece la disposición de que la Comisión puede sustituir a su miembro informante por excusación espontánea de éste; pero no existiendo una disposición concreta sobre el caso en el Reglamento vigente, creo que la Cámara debe resolver este caso de inmediato.

Desde luego no me parece oportuno ni conveniente abordar la discusión de un asunto sin que haya miembro informante. Postergar su consideración, por excusación del miembro informante o porque la Cámara no acepte los motivos de la excusación, no me parece procedente.

Me parece, pues, que lo que correspondería en este caso, sería que la Cámara solicitase de la Comisión respectiva la designación de un nuevo miembro informante.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Hace moción el diputado señor Rodó?

SEÑOR RODO. — Hago moción en este sentido, señor Presidente.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Quiere dictar su moción el señor diputado?

SEÑOR RODO. — “Para que la Comisión de Legislación designe un miembro informante en el asunto que está a la consideración de la Cámara”.

SEÑOR FIORITO. — Yo creo que bastaría que alguno de los miembros de la Comisión dijese que está habilitado para informar a la Cámara, y entrar de inmediato al estudio del asunto. Ruego a alguno de los miembros presentes que diga si están habilitados o no todos y cada uno de los miembros de la Comisión para informar.

SEÑOR RODO. — Es disposición reglamentaria que haya un miembro informante.

SEÑOR FIORITO. — Pero la Cámara puede resolver.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del diputado señor Rodó.

Léase.

(Se lee)

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa)

Los miembros presentes de la Comisión de Legislación deben indicar quien es el miembro informante que reemplaza al doctor Costa, cumpliendo lo resuelto por la H. Cámara.

Si la Comisión necesita un breve cuarto intermedio para deliberar sobre la consulta...

SEÑOR RIESTRA. — No sé si la Comisión de Legislación está en mayoría, porque el doctor Guillot...

SEÑOR PRESIDENTE. — El doctor Guillot está en antesalas en este momento.

SEÑOR RODRIGUEZ (don G. L.). — Yo creo que la Cámara debe aprobar sin más trámite la discusión de este asunto.

(Apoyados)

Hay cuatro miembros de la Comisión de Legislación, y durante el debate, si se hacen observaciones, cualquiera de ellos podrá responder,

(Apoyados)

aparte de que se encuentra en Sala el señor Ministro, que es el autor del proyecto y que puede perfectamente responder a cualquiera de las objeciones que formulen los señores diputados.

(Apoyados)

SEÑOR RODO. — Pero hay una Resolución de la Cámara invitando a la Comisión de Legislación a que nombre un miembro informante.

SEÑOR MILANS. — Pues que lo designe.

SEÑOR RUESTRA. — El doctor Varela ha sido designado miembro informante.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se hace saber a la Cámara que la Comisión de Legislación ha designado como miembro informante al doctor Varela.

(D.S.C.R.R. T. 178. Págs. 276 - 277)

Más adelante, al debatirse el proyecto, se discute sobre la forma de considerarlo. El Diputado Areco propone que se dé el punto por suficientemente discutido y se vote artículo por artículo. Rodó propone:

SEÑOR RODO. — Me parece que habría un procedimiento que podría facilitar mucho esta discusión, y es que la Cámara pasara a Comisión General para considerar este asunto.

En Comisión General, como es sabido, hay mucha mayor facilidad para armonizar ideas, y una vez reanudada la sesión, cada uno de nosotros podría venir con ideas hechas respecto de los diferentes puntos que abarca el contenido del proyecto.

Hago moción en ese sentido.

(Apoyados)

1904

SEÑOR ARECO. — Yo formulé otra moción anteriormente que, si no he oído mal, ha sido apoyada y deseo que se ponga en discusión y se vote.

SEÑOR RODO. — Creo que mi moción ha sido apoyada también.

SEÑOR ARECO. — No es excluyente una de otra.

(D.S.C.RR. T. 178. Pág. 280)

Se vota afirmativamente la moción de Areco. Luego de ser discutido en varias sesiones, el proyecto se aprueba en la reunión del 16/12/904. En el Senado es aprobado el 11/10/905, con modificaciones. Vuelve a la Cámara de Representantes, donde es sancionado el 12/5/906. Es la Ley N° 3028 de 21/5/906.

I.

49) **REFORMA DE LA CONSTITUCION.**

De conformidad con el procedimiento de reforma de la Constitución previsto en la Carta de 1830 —que una Legislatura declarara la necesidad de la reforma, que otra proyectara las reformas y que una tercera la discutiera y sancionara— el Poder Ejecutivo, con fecha 23/11/904, envía al Parlamento mensaje y proyecto de ley sobre Reforma de la Constitución, que es informado por la Comisión de Asuntos Constitucionales e Internacionales, con la firma de Rodó, el 13/12/904:

Ministerio de Gobierno.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1º — Los senadores y diputados que deben ser elegidos en enero de 1905 vendrán autorizados con poderes especiales para tomar en consideración nuevamente el proyecto de reformas a los artículos 152 a 158 de la Constitución de la República formulado por la XVII Legislatura con fecha 13 de julio de 1893.

Art. 2º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, en las papeletas de votación correspondientes a dichas elecciones se hará expresa mención de los poderes especiales conferidos a los senadores y diputados electos. Las papeletas en que se omita esta circunstancia serán nulas y no se tomarán en consideración al practicarse el escrutinio, en el cual se hará también mención expresa de aquellos poderes especiales.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Montevideo, noviembre 23 de 1904.

CLAUDIO WILLIMAN.

1904

Comisión de Asuntos Constitucionales e Internacionales.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto del P. E. tal como ha sido remitido por éste.

I

Después de largos y animados debates en que todos y cada uno de sus miembros expusieron tan ampliamente como lo reclamaba la importancia del asunto, sus vistas sobre él, se hizo la convicción en la casi totalidad de ellos, que este proyecto es de sanción necesaria y está perfectamente ajustado a las prescripciones constitucionales que rigen la materia, por más restrictivo que sea el criterio con que se las encare, siendo por ello perfectamente justo, legal y oportuno.

Es de sanción necesaria, desde luego, porque son uniformes las opiniones de todos los hombres ilustrados y de gobierno desde el año 54 en que don Joaquín Suárez inició en el Cuerpo Legislativo esa reforma, hasta el pacto de paz que felizmente acaba de terminar con la revolución que asolaba a la República; sobre la necesidad imperiosa de hacer sufrir a nuestro código fundamental todas las modificaciones y reformas que se han hecho imprescindibles por los grandes progresos políticos y económicos que naturalmente ha realizado la República en 80 años de vida independiente; por las alteraciones que el tiempo y la civilización han introducido en su organismo social, y especialmente por haberse elevado la población a más del décuplo desde la fecha en que fue jurada la Constitución que nos rige, creando nuevas necesidades políticas que urge satisfacer.

Estas opiniones, compartidas por todos, cualquiera que fuera la diversidad de su criterio político, evidencian que la reforma se hace ineludible, si es que quiere la República marchar hacia adelante, porque es absolutamente imposible tal concordancia de ideas, sin existir verdaderas razones que las funden y estimulen.

Ya lo decía con verdadero acierto el doctor Melián Lafinur en 1892 ocupándose de este mismo asunto en la Cámara de Representantes de que formaba parte:

“La historia de todos los Mensajes Presidenciales, haciendo el inventario “de todas las dificultades y de todas las luchas para obtener la buena armonía “de los Poderes, las dificultades para el desarrollo de la riqueza, todo esto “esboza más o menos la impracticabilidad de una Constitución que no ha “marchado al unísono con las necesidades de la época”.

El doctor don Manuel Herrera y Obes, uno de nuestros hombres de Estado más distinguidos, y contemporáneo casi de los constituyentes, evidenciaba la necesidad de la revisión en estos términos:

“Los constituyentes que habían presenciado y aún sufrido las dolorosas “consecuencias del despotismo opresor de nuestros caudillos revolucionarios, “después de haber pasado por el de los virreyes y gobernadores españoles, cre- “yeron que se garantían contra ellos tomando y estatuyendo en el Código “fundamental lo mejor que vieron en otras Constituciones. Para nada tomaron “en cuenta nuestra diminuta población (todo el país sólo contaba entonces “con 74.000 habitantes), sus tradiciones históricas, ni las ideas, hábitos y cos- “tumbres que habían quedado como incrustadas en los pueblos... Esa falta “de criterio político en nuestros constituyentes, no sólo obstó a que sus pa- “trióticos fines se realizaran, sino que, desprestigiando la verdad y autoridad “de las doctrinas democráticas en que basaban sus preceptos constitucionales, “le quitaron todo su poder moral”.

Y mucho antes, el señor doctor Bernardo Berro desde la primera magistratura del país y cuando su Gobierno se desarrollaba en plena paz y sin temores de alteración pública, se dirigía a la Asamblea diciéndole con toda franqueza: “La Constitución de la República contiene disposiciones que la “experiencia de los años transcurridos desde que fue puesta en vigor, ha “mostrado ser muy inconveniente. Contiene también otras que esa misma “experiencia ha hecho ver que son *impracticables*.

“Para evitar lo primero, y suplir lo segundo, se ha hecho lo que la Cons- “titución prohíbe y no se ha practicado lo que ella manda; es decir, se ha “creído encontrar en su violación un bien y un deber, y en su observancia “un mal y una culpa.

“Excuso demostrar el desorden moral, el extravío de ideas que esto ha “de producir y sus funestas consecuencias.

“Me limito, por lo tanto, a proponer a vuesta honesta e ilustrada consi- “deración la siguiente cuestión:

“¿Qué es mejor? Violar la Constitución para evitar el mal que de obser- “varla viene, o corregirla para suprimir ese mal y esa violación?”

Téngase en cuenta que esta opinión no sólo está abonada por los antecedentes de quien la emitía, sino también por la posición oficial que ocupaba y que forzosamente lo colocaba en inmejorables condiciones para poder apreciar todas las bondades y defectos del código a que debía ajustar sus actos de gobernante.

Y esto se decía, H. Cámara, hace casi un tercio de siglo, y se decía con el consentimiento unánime de todos, y sin embargo, la Constitución no ha sido reformada todavía!

¿Será acaso porque las nuevas generaciones no comparten las opiniones de los prohombres del 54 y del 63?

No! Desde entonces a la fecha, como lo decimos al principio de este informe, la opinión de los hombres ilustrados en su inmensa mayoría, así como los elementos dirigentes de los partidos han concordado en las mismas ideas de reforma. Habrá sus diferencias de detalle en cuanto a los puntos que debe abarcar la reforma, pero es unánime en cuanto a que la reforma debe abordarse.

En la Asamblea del 73 fue largamente discutido el punto, discusión que continuó en algunas de las sucesivas, hasta que en la décimaséptima y décima octava legislatura, se discutió y quedó pronto para sancionarse el proyecto del doctor Antonio M^a Rodríguez, limitando la reforma de inmediato a los artículos 152 a 158 de la Constitución.

Están frescos todavía los debates habidos en el Ateneo, el año pasado, sobre esta misma materia en que tomaron parte nuestros más distinguidos abogados y políticos, y en ellos quedó evidenciado, como todos sabemos, no sólo la necesidad de la reforma sino también la de que ésta debiera abordarse cuanto antes.

Y por último, H. Cámara, debemos recordar la manifestación colectiva que sobre este mismo anhelo de reforma constitucional hizo el ejército revolucionario que acaba de deponer las armas en las bases de paz que propuso por su parte en Aceguá, según resulta de la publicación aparecida en "La Democracia", órgano de la mayoría del Partido Nacional, cuyas tendencias representaba aquella revolución, y en la que aparece expresada la base primera en estos términos:

"Base 1^a — La reforma de la Constitución del Estado se impone. El código político que rige nuestras actividades de pueblo libre es el mismo, sin variación, sancionado cuando surgíamos a la vida de las naciones, en circunstancias de verdadera incertidumbre.

“Desde 1830 mucho se han ampliado los horizontes del país, surgiendo necesidades institucionales que no pudieron existir en la edad primera, cuando carecíamos de muchos atributos políticos. Con población diez veces más densa, con la propiedad ya muy subdividida y, sobre todo, con la experiencia práctica de ochenta años de independencia, estamos en condición de intentar el perfeccionamiento de nuestra organización interna. En la actualidad nuestra carta fundamental no está en consecuencia con todas las buenas ideas de la época nueva; y por eso, ella, que en tiempos de desastre cívico fue escudo contra las grandes subversiones, ofrece, al presente, estorbo al desarrollo tranquilo de las energías comunes. Su reforma se ha intentado varias veces, pero son tan severos los requisitos exigidos para alcanzarla, que nada definitivo ha podido hacerse en ese sentido, a pesar de que todos los hombres ilustrados reconocen la capital urgencia de esa renovación. Comprobada esa unanimidad de opiniones y habiendo ya una Asamblea declarado la conveniencia de la reforma, nada más lógico que decretarla en esta oportunidad memorable”.

Y esto es precisamente, H. Cámara, lo que el P. E. os propone en el proyecto a estudio. El P. E. cumple, como lo dice en su Mensaje, el compromiso de honor solemnemente contraído con los revolucionarios, es decir, con los representantes de una de las fracciones políticas más numerosa en que se divide la opinión del país.

Es claro que al aceptar el P. E. esa base de paz juzgó que era necesaria la reforma. No podía decretarla por sí mismo, y por eso fue que se obligó a someterla a la consideración del Cuerpo Legislativo, expresando claramente que éste quedaría en absoluta libertad de aceptarla o rechazarla.

Vuestra Comisión cree que debéis prestarle vuestra aprobación desde que la necesidad de la reforma no se discute siquiera.

Se dirá que esto es una paradoja, pues que hace tantos años que se insiste en la reforma, y todavía ésta no se ha realizado; pero hay que tener en cuenta que la principal alegación que se ha hecho en forma válida contra la reforma, es aquella de que una modificación constitucional podía dar base a algunos de nuestros partidos todavía inorgánicos, para levantar como bandera de guerra la Constitución vieja, y esta razón, hija tan sólo de prejuicios hoy anacrónicos, no puede tener valor alguno en el momento histórico porque atraviesa la República, desde que acaba de terminarse con una revolución poderosa, y al deponer las armas ambos combatientes han establecido, según queda dicho, la necesidad de esa reforma, como uno de los medios esenciales para afianzar la paz y la prosperidad de la Nación.

II

Demostrada la necesidad de la reforma, los que la impugnan en la actualidad no se basan en razones de fondo sino de mera forma, reduciendo sus argumentos a dos principales, que pasamos a analizar.

Primera cuestión:

Si es constitucional o no volver a discutir el proyecto formulado por la XVII Legislatura en 13 de julio de 1893, desde que ese proyecto no fue sancionado por el H. Senado de la XVIII Legislatura, que debía aprobarlo.

Vuestra Comisión ha resuelto esta cuestión por la afirmativa. Cree que no es necesario que para llegar a la reforma constitucional se haga preciso prescindir de los trabajos realizados al respecto por las legislaturas anteriores, a mérito de que éstas han de ser sucesivas y que es necesario volver a aplicar con todo rigorismo las prescripciones contenidas en los artículos 153 y siguientes de la Constitución, y por consiguiente, que lo más que puede hacer esta legislatura es decretar la necesidad de la reforma, para que la nueva legislatura proponga las reformas, y la siguiente las discuta y sancione.

Autorizadas opiniones se han expresado en el sentido en que la Comisión resuelve este punto. Bastará para nuestro objeto el recordaros la del doctor don Alfredo Vásquez Acevedo, autoridad indiscutible en la materia, quien presentando un proyecto análogo al del Ejecutivo, lo fundaba en la sesión del Senado de 15 de abril de 1903 en los siguientes términos:

“En el año 1888, las Cámaras entonces existentes, declararon que era de interés nacional la reforma de la Constitución de la República. La Asamblea Legislativa siguiente, munida de poderes especiales, de acuerdo con los preceptos constitucionales, se ocupó del trascendental asunto, señalando las modificaciones que a su juicio debían introducirse en la carta fundamental.

“Con arreglo a lo prescripto en el artículo 158 de ésta, esas modificaciones (que son las que formuló la XVII Legislatura con fecha 13 de julio de 1893) debían ser sometidas a la aprobación de una Asamblea. Así se hizo, pero esa Asamblea, por consideraciones de momento, creyó conveniente aplazar la reforma de la Constitución. ¿Debe entenderse después de esta declaración, que no es posible alterar la carta fundamental, sin empezar de nuevo la tramitación lenta que ella establece en sus artículos 152 a 158?

“No lo creo. La reforma constitucional ha sido ya decretada y aun iniciada en debida forma en las legislaturas XVI y XVII, además de haber sido reconocida como indispensable y urgente por los Gobiernos, por los partidos

y por el país entero. El objeto de la Constitución, al establecer trámites lentos para su reforma, fue impedir que ésta se hiciera con precipitación, obedeciendo a intereses transitorios y no a los intereses permanentes y bien entendidos del país y de la sociedad. La idea de la reforma constitucional ha sido estudiada y discutida con toda calma, en un largo intervalo de tiempo, con despreocupación completa de cálculos y de conveniencias accidentales, y la opinión se halla perfectamente preparada para abordarla con entera independencia y con seguridad de acierto. No habría razón alguna para dejar pasar siete u ocho años más a la espera de la ansiada reforma”.

Y a mayor abundamiento, debemos recordaros también que la teoría que sostenemos está abonada por resoluciones adoptadas en países de análoga legislación que la nuestra, como vamos a verlo.

Los precedentes de la República de Chile, ocurridos durante la vigencia de su Constitución de 1833, que reprodujo como formalidades previas a la reforma, la de su Constitución anterior de 1828, análogas, repetimos, a las que señala la nuestra, sin más diferencia que en aquellas Constituciones, la Asamblea que declara de interés nacional la reforma, la proyecta al mismo tiempo y la de corresponder exclusivamente al Senado la iniciativa de toda reforma constitucional, los recuerda el constitucionalista chileno don Jorge Huneeus en los siguientes términos:

“¿Es derogable la ley de reformabilidad de uno o más artículos de la Constitución? Nos parece que no podría serlo por el Congreso que la dictó sino obedeciendo a las mismas reglas a que se sujetó su formación, lo que aparte de ser muy improbable no sería fácil conseguir. Pero si el Congreso reformador no quisiera efectuar la reforma, bastaría que el Senado, donde ésta debe tener principio, se negara, por simple mayoría, a aceptar toda reforma en el artículo o artículos declarados reformables, *para que la ley de reformabilidad quedara sin efecto por el momento*. Y decimos *por el momento*, porque según se ha resuelto prácticamente con las disposiciones declaradas reformables por la Ley de 28 de agosto de 1867 cuya reforma se llevó a efecto por el Congreso de 1873, y no por el de 1870, *la reforma podría hacerse por cualquier Congreso futuro si no la hiciere el inmediatamente posterior a aquel que la declaró necesaria*.

Con esto bastaría y sobraría para apoyar nuestra tesis, pero es el caso que nuestra propia Constitución la resuelve casi explícitamente en los mismos términos. No es necesario que sean sucesivas las Asambleas que pueden ocu-

parse de la reforma. Lo único que se exige es que sus miembros tengan poderes especiales para reanudar su discusión.

El artículo 154 refiriéndose al 153 que habla de la iniciativa de la reforma establece claramente que si es desechada la moción “no podrá ser renovada hasta el siguiente período de la misma legislatura”.

Y el artículo 158, hablando de la legislatura que debe discutir y sancionar las reformas, dice que debe ajustar sus procedimientos a las reglas establecidas en la sección sexta.

Ahora bien, como lo dice el P. E. en su Mensaje, la sección sexta de la Constitución es la que fija las reglas que deben observarse en la discusión y sanción de las leyes, y en ella se establece (art. 67), que cuando un proyecto sea desechado al principio por la Cámara a quien la otra se lo remita, quedará suprimido por entonces y no podrá ser presentado hasta el siguiente período de la legislatura.

Es claro, pues, que si puede renovarse la discusión del asunto desechado en un período, también puede renovarse en otra legislatura, requiriéndose únicamente en el caso por su especialidad, poderes suficientes en los miembros de la legislatura que va a renovar el estudio del proyecto no desechado antes, sino simplemente aplazado. Eso es lo que esta Asamblea va a hacer.

Esto que pasa en la discusión general de las leyes es aplicable a la reforma constitucional, por disposición expresa de los artículos 67 y 158 de la Constitución.

Por otra parte, el peligro que quiere verse en este procedimiento es más fantástico que real, puesto que si llega a sancionarse el proyecto del Ejecutivo, como lo esperamos, en realidad la reforma de la Constitución, aun tomando como base el proyecto del doctor Rodríguez, apoyado por la XVII Legislatura, no llegaría a realizarse nunca sino después de haber intervenido en él tres Asambleas sucesivas. Esta, que decretaría la reforma; la siguiente, que sancionaría aquel proyecto; y por último, la Asamblea Constituyente, que lo discutiría y sancionaría en definitiva; Asamblea compuesta de tal manera, que garanta la independencia de sus actos y la seriedad de sus decisiones.

Y aun hay más todavía: si aquel proyecto se sancionase por la Asamblea futura, la Constituyente no podría instalarse sino después que la mayoría de los ciudadanos hábiles de la República hubieran concurrido con su voto a la urna para elegir sus miembros, ratificando así las decisiones de la Asamblea Legislativa y expresando en forma indudable que el pueblo, que es el sobe-

rano, quiere la reforma y quiere también que ésta se haga por una Asamblea Constituyente. ¿Pueden pretenderse mayores garantías?

Segunda cuestión: Si esta Asamblea, y en sesiones extraordinarias, puede ocuparse del proyecto del P. E., o mejor dicho si este Poder puede tomar la iniciativa en esta clase de asuntos.

Vuestra Comisión cree que sí, porque es un principio inconcuso de derecho, que las restricciones tienen que ser de interpretación estricta, y en todo nuestro código fundamental no existe una sola disposición que prohíba al P. E. tomar iniciativa en estas cuestiones. Por el contrario, se le faculta para que tome esa iniciativa en todas clases de leyes y para determinar cuales son los asuntos que deben ocupar la atención de la Asamblea durante su receso (artículos 42 y 81 de la Constitución).

Sostener lo contrario nos llevaría al absurdo siguiente. Dado el caso de que al finalizar el último período ordinario de una legislatura se hiciera en una de las Cámaras la moción que prescribe el artículo 153 y fuera apoyada suficientemente, pero sin tiempo para que la otra rama legislativa la considerase y la apoyase a su vez, resultaría que si carecía de facultades el Ejecutivo para tomar iniciativa al respecto, no podría incluirlo entre los que motivaran la convocación de la Asamblea a sesiones extraordinarias, y todo el trabajo realizado quedaría perdido y demorado por más de tres años. Repetimos que esto es tan absurdo que evidencia por sí solo la inconsistencia del argumento contrario.

Es claro que la Asamblea no puede en estos momentos tomar la iniciativa porque el artículo 42 se lo prohíbe; pero una vez incluido ese asunto por el Ejecutivo entre los que motivaron su convocación, puede legítimamente sancionar el proyecto que motiva este informe. Además debe tenerse presente que esta cuestión ya fue debatida en Cámaras anteriores y fue resuelta de acuerdo con la tesis de la Comisión.

III

Aunque un poco extemporáneo, en el interés de calmar algún escrúpulo exagerado que quisiera ver en la sanción del proyecto que os aconsejamos, una fórmula que obligaría a la Asamblea venidera a sancionar el proyecto del doctor Rodríguez, sin que pudiera introducirle modificación alguna, bueno es recordar que aquella Asamblea, con arreglo al artículo 158, podrá discutirlo y

1904

sancionarlo, admitiéndolo o rechazándolo en todo o en parte, bajo las reglas establecidas para la discusión de las leyes generales.

IV

Para terminar, desea la Comisión que fijéis vuestra atención sobre la siguiente cuestión:

El proyecto del Ejecutivo no trastorna en absoluto el plan establecido por los constituyentes para realizar la reforma de la Constitución, puesto que el procedimiento de las Asambleas XVI y XVII fue perfectamente ajustado a las prescripciones de los artículos 153, 154, 155 y 156 de la Constitución, habiendo la última procedido con arreglo al 157; de modo que la Asamblea venidera al discutir el proyecto lo hará de acuerdo con el artículo 158.

Como se ve, la Constitución se cumple estrictamente, con la única salvedad de que las Asambleas no son en el caso sucesivas. Y esto mismo, como queda demostrado en párrafos anteriores, puede válidamente hacerse dentro de nuestro sistema constitucional.

En realidad se trata de la reforma del procedimiento para la reforma, y esto puede hacerse desde que todos y cada uno de los artículos de la Constitución pueden ser reformados.

V

Vuestra Comisión deja fundada en estos términos, que si se desea podrá ampliar en el momento del debate, su opinión favorable a la sanción del proyecto del Ejecutivo que os aconseja.

Despacho de la Comisión, diciembre 13 de 1904.

Carlos de Castro — Ricardo J. Areco — Eduardo Vargas — Benito M. Cuñarro — José E. Rodó — Agustín Ferrando y Olaondo — Manuel E. Tiscornia (discorde).

(D.S.C.RR. T. 179. Págs. 47 - 51)

Iniciada la discusión del informe, el Diputado Tiscornia, en extenso discurso, manifiesta su opinión discorde con el dictamen, por entender que es inconstitucional, ya que esa Asamblea no es la primera, puesto que no se delibera sobre la necesidad de la reforma, ni la segunda porque no se determinan las reformas, ni la tercera porque no se las discute y sanciona. Vázquez Ledesma se pronuncia a favor del proyecto, finalizando la sesión mientras hace uso de la palabra (VER Nos. 50, 51, 52).

M.

50) REFORMA DE LA CONSTITUCION.

En la 36ª Sesión Extraordinaria del 21/12/904, continúa la discusión sobre la Reforma Constitucional (VER N° 49). Finaliza su exposición Vázquez Ledesma. Luego habla Areco a favor del proyecto. Vargas, también a favor, expresa:

SEÑOR VARGAS. — Señor Presidente: aun cuando mi opinión sobre el punto en debate está manifestada bien claramente en el informe de la Comisión de Asuntos Constitucionales de que formo parte, y que he suscrito, quiero ampliarla con algunas breves consideraciones.

Empezaré por manifestar que en el seno de la Comisión se han emitido opiniones radicales —creo que la del señor Rodó, la del miembro informante y la mía,— respecto a que, para reformar la Constitución, no precisábamos someternos a trabas de ninguna especie...

SEÑOR RODO. — Apoyado.

(D.S.C.R.R. T. 179. Pág. 95)

Continuando su exposición, dice Vargas más adelante:

Podría citar, señor Presidente, en este momento, centenares de hombres ilustrados capaces de abordar de inmediato la reforma de la Constitución: como entre otros los doctores Alfredo Vázquez Acevedo, Herrero y Espinosa, Antonio María Rodríguez, José P. Espalter, Gonzalo y José P. Ramírez, Juan Carlos Blanco, Carlos M. de Pena, José Rodó, Juan P. Castro, ciudadanos todos que ocuparían dignamente un puesto en la Convención, otros que aun cuando han fallecido, como el doctor Aréchaga, Francisco Bauzá, Carlos M. Ramírez, han dejado huella luminosa en el Parlamento, en la prensa, en libros y folletos, que utilizarían los constituyentes para la reforma constitucional.

SEÑOR RODO. — Que forman un conjunto de opinión más valioso que el que formaban los constituyentes.

(D.S.C.R.R. T. 179. Pág. 97)

El tema continúa en las sesiones posteriores (VER Nos. 51, 52).

M.

51) REFORMA DE LA CONSTITUCION.

En la 38ª Sesión Extraordinaria del 23/12/904, continúa la discusión sobre el tema de la Reforma (VER Nos. 49, 50). Figari apoya la revisión constitucional. A continuación, Rodó expresa:

SEÑOR RODO. — Señor Presidente: a pesar de la vigorosa defensa que hicieron del informe de la Comisión de Asuntos Constitucionales en la sesión de anteayer los señores diputados por Treinta y Tres y por Tacuarembó, y de la que ha hecho en la sesión de hoy el señor diputado por Minas, no resisto al deseo de intervenir en este debate. Por regla general, creo en la conveniencia de que la discusión parlamentaria se contenga dentro de breves límites, pero en casos excepcionales, la magnitud de la cuestión que se dilucida, puede, como en el caso presente, reclamar la más amplia discusión y el más prolijo y detenido análisis.

SEÑOR FIORITO. — Apoyado.

SEÑOR RODO. — Me propongo principalmente tomar en consideración el extenso y elocuente discurso que el señor diputado por Río Negro pronunció en una de las sesiones anteriores impugnando el informe de la Comisión de Asuntos Constitucionales.

Su discurso puede dividirse en dos partes, según la índole de los argumentos que se hacen valer en él. En la primera, se propende a demostrar la inconstitucionalidad de los procedimientos propuestos para la reforma constitucional; y en la segunda parte se impugna la conveniencia y la oportunidad de la reforma en sí misma.

Respecto del primer punto, considero, como la mayoría de la Comisión de que formo parte, que cabe una interpretación de los artículos constitucionales relativos a la reforma que legitime el procedimiento que consagra el proyecto; y esto sin violencia alguna, sin desnaturalizar el espíritu de esos artículos. Pero no tengo inconveniente en agregar que me interesa relativamente poco esta faz de la discusión; le concedo una importancia muy relativa y subalterna. Yo planteo y encaro la cuestión del punto de vista de los

altos intereses públicos, de la alta conveniencia nacional que puede haber en la reforma, y de la posibilidad de verificarla con acierto; y creo que si se demuestra que la reforma es conveniente, que la reforma es oportuna y que responde a una aspiración nacional, y que hay medios de llevarla felizmente a término, detenerse ante la inconstitucionalidad por lo menos dudosa del procedimiento, es verdaderamente un temor supersticioso,

(Apoyados)

siendo infinitamente discutible que los hombres en quienes delegó el ejercicio de su soberanía una generación remota, aunque haya sido la generación fundadora de la nacionalidad, hayan podido amarrar a su voluntad y su criterio el criterio y la voluntad de las generaciones sucesivas, en cuanto a la forma de resolver en cualquier instante de sus propios destinos, y modificar, con arreglo a necesidades nuevas, que pueden ser perentorias, sus instituciones fundamentales.

(¡Muy bien!)

Participo, como el que más, del respeto histórico que se debe a la obra de los constituyentes del año 30; pero ese respeto no asume en mi espíritu el carácter de una idolatría literal.

“La Constitución —decía con acierto el diputado señor Vargas— no es un fetiche. La Constitución no es un ídolo pagano. Merece culto sólo en cuanto concreta y consagra los deberes y los derechos de todos; pero si las necesidades de los tiempos y los progresos del espíritu público traen la posibilidad de una forma mejor como expresión de esos deberes y de esos derechos, esta forma nueva será la digna de veneración, porque en ella estará el espíritu y estará la vida,

(Apoyados)

y la forma vieja será sólo letra muerta, venerable también —no lo dudo— pero del modo como lo son las reliquias que se llevan a los museos o las armas que se guardan como recuerdos gloriosos, cuando no sirven para esgrimir las en las luchas del presente.

(¡Muy bien!)

¿Es necesaria, es conveniente, es oportuna la reforma de la Constitución?

Desde luego, señor Presidente, hay algo que demuestra que el sentimiento público ha reconocido la necesidad, la conveniencia y la oportunidad de esa reforma.

En el transcurso de la última revolución, cuando el espíritu del pueblo se afanaba por encontrar el medio con que propender a recobrar el bien inmenso de la paz, surgió una fórmula que proponía como base donde afianzar la paz del país, la reforma constitucional; y no creo equivocarme si afirmo que esa fórmula fue la que despertó mayor interés y la que merecía mayor atención, porque reconoció en ella el carácter radical que estaba destinada a hacerla eficaz. Y cuando de parte de la revolución llegó el momento de proponer bases de paz al P. E., en esas bases surgió espontáneamente la de la reforma constitucional, como expresión de aspiraciones inequívocas de la masa revolucionaria.

Y esta coincidencia, señor Presidente, tiene una explicación bien fácil. Hay un hecho que surge, claro y evidente, de la dolorosísima experiencia de los últimos años, y es la absoluta ineficacia de los pactos artificiosos y subversivos que menoscaban la legítima autoridad de los Poderes Públicos, la absoluta ineficacia de estos pactos para garantizar al país una paz estable y fecunda. Nadie lo duda ya: nadie hay que abogue por la resurrección de esos pactos. Fracasado, pues, este medio de paz, hay interés nacional en buscar garantías sólidas para la evolución pacífica de nuestra vida política, y en buscarlas, no como antes, por la adulteración o por la suspensión del régimen institucional, sino por el contrario, mediante el leal cumplimiento de instituciones capaces de asegurar, en lo posible, el bien de la paz.

Se dice, señor Presidente, que el estado permanente de guerra en que ha vivido el país, y las dificultades con que ha luchado para consolidar su organización política, no se debe a las imperfecciones de su régimen constitucional, sino a la violación constante de ese régimen. Más exacto sería atribuir a cada una de estas causas la eficiencia que en justicia le corresponda.

Es cierto que la mayor proporción de influencia en los infortunios porque ha atravesado el país ha de atribuirse a las violaciones de la Constitución, al desorden de la anarquía, y al orden que reposa en la fuerza brutal del despotismo, pero no es menos cierto que los errores y la forzosa inexperiencia de los constituyentes contribuyen a explicar muchos de los fracasos y muchas de las calamidades de nuestra política.

Así lo reconocían, con la experiencia del poder, el doctor don Manuel Herrera y Obes y don Bernardo Berro, que no pueden ser sospechados de ligereza ni de intemperancia innovadora. Y cabe afirmar más: cabe afirmar que no es justo que se exima a nuestros constituyentes de toda responsabilidad en los antecedentes de las primeras guerras civiles que asolaron el país, y que depositaron el germen de los odios que luego fueron triste herencia de las generaciones orientales y se multiplicaron en calamitosa cosecha de guerras fratricidas.

Como lo decía nuestro distinguido colega el doctor Areco, la obra de los constituyentes se verificó bajo el influjo de una constante prevención contra la influencia perturbadora del caudillaje; pero no tuvo ni pudo tener la experiencia política que le hubiera inspirado los medios de limitar eficazmente la influencia de los caudillos, atemperándola a las condiciones de la vida organizada. Los prohombres de la Asamblea Constituyente, obedeciendo a ese sentimiento de prevención y quizás impresionados por las turbulencias militares que habían dificultado sus primeras deliberaciones, votaron el precepto constitucional que impidió a los miembros del ejército la entrada al Poder Legislativo.

Contra la opinión del hombre más eminente, quizás, entre los que se sentaban en aquellas bancas, del que fue tal vez el primero de nuestros estadistas, contra la opinión y la previsión clarovidente de don Santiago Vázquez, la Asamblea Constituyente sancionó esa exclusión insensata que apartó a los militares de la escuela cívica del Parlamento y que trazó la primera línea divisoria entre la fuerza moral de la opinión y la fuerza material de las armas, divorcio que debía ser una de las calamidades de nuestra turbulenta historia, porque dividió en campos opuestos y alejados por desconfianzas recíprocas, elementos que siempre debieron marchar unidos, vinculándose el derecho del ciudadano con la espada del soldado, y robusteciéndose con la eficacia del poder material las energías morales del espíritu público.

Cuando la Asamblea Constituyente hubo sancionado la incapacidad de los militares para formar parte del Poder Legislativo, el elemento militar de la época, en el cual formaban el vencedor de Sarandí y el vencedor del Rincón, presentó a la Asamblea Constituyente una varonil y elocuente protesta que no se puede leer hoy sin admirar en sus cláusulas la intuición profética de que están poseídos. Se anticipa allí la filosofía de muchas de las calamidades que sucedieron después.

Apreciando la significación de este memorable documento, uno de nuestros primeros constitucionalistas, el ciudadano don Francisco Bauzá, decía en palabras que no puedo citar literalmente, pero que recuerdo en esencia: “Fue tan desacertada la resolución de la Asamblea Constituyente, negándose a atender aquella justa protesta, que yo me inclino a pensar que si el General Lavalleja hubiera pertenecido al Senado de la República cuando el Gobierno del General Rivera, y algunos de sus amigos militares hubieran sido diputados, no estalla el movimiento militar de 1831, que abrió la calamitosa serie de nuestras revoluciones; y si el General Rivera hubiera sido senador bajo el Gobierno del General Oribe y algunos de sus amigos militares hubieran formado parte de la Cámara de Representantes, se hubiera evitado la guerra civil que comprometió al país en aquel dédalo de complicaciones internacionales”.

No está, pues, exenta la obra de los constituyentes (y debemos decirlo sin mengua del respeto que les debemos), no está exenta de toda responsabilidad en las guerras civiles que impidieron la consolidación del orden institucional que ellos habían fundado.

SEÑOR ARECO. — ¿Me permite, para una moción de orden?

SEÑOR RODO. — Sí, señor.

SEÑOR ARECO. — Mociono, señor Presidente, para que se prorrogue la sesión hasta que termine el diputado señor Rodó el discurso que está pronunciando.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo sido apoyada la moción del diputado señor Areco se va a votar.

Si se prorroga la sesión hasta que termine su discurso el diputado señor Rodó.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa)

Va a darse cuenta de varios asuntos entrados.

1904

(Se lee lo siguiente):

La Honorable Cámara de Senadores comunica haber sancionado el proyecto de decreto referente a pago de la impresión del tomo 3º del “Índice del Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes”.

Archívese.

—La misma comunica la sanción del proyecto de ley de V. H., relativo a la construcción de edificios universitarios.

Archívese.

—La misma remite con sanción el proyecto de decreto sobre el presupuesto de la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo a regir en el corriente ejercicio.

A la Comisión de Presupuesto.

—La Comisión de Hacienda se expide en el proyecto del diputado señor Riestra, sobre arancel de costas.

Repártase.

Puede continuar el diputado señor Rodó.

SEÑOR RODO. — El diputado señor Tiscornia manifestaba en su discurso la posibilidad de que, facilitando el camino a las reformas constitucionales, se llegase un día hasta modificar la forma de Gobierno de la República.

El argumento puede ser admisible como recurso dialéctico, pero no concibo que ningún espíritu desprevenido admita la realidad de peligro semejante.

En lo fundamental, nuestro régimen de gobierno reposa sobre un sentimiento tan connaturalizado con el espíritu de nuestro pueblo, como el propio sentimiento de la nacionalidad; y me parece tan quimérico temer que ese régimen pueda ser vulnerado por ninguna generación de orientales, como sería quimérico temer que por el hecho de ser llamado el pueblo a revisar

sus instituciones, se diera ocasión a que abjurara del artículo constitucional que consagra su independencia y optase por ponerse de nuevo bajo el yugo de un poder extranjero.

Otro argumento de que hacía caudal el señor diputado, consiste en afirmar que según este procedimiento de reforma, el pueblo no conocería de antemano el género de modificaciones de que sería objeto su Constitución, puesto que una sola Asamblea, la nueva Constituyente, las propondría y las sancionaría.

Esta observación tiene sólo un valor aparente. La convocatoria de la nueva Asamblea Constituyente, o mejor la discusión del proyecto de reforma constitucional por la próxima legislatura, será, indudablemente, la señal de un activo movimiento de ideas en el país, movimiento de ideas que asumirá todas las formas de la propaganda y la discusión, en la prensa, en el panfleto, en la tribuna de los clubes, y que permitirá al pueblo orientarse y definir su criterio en todo lo que atañe a la reforma constitucional; de modo que serán llevados a la Asamblea Constituyente aquellos que conocidamente interpreten el sentimiento del pueblo en lo relativo a las cuestiones fundamentales.

Añadía el señor diputado, que aún cuando las primeras intelectualidades del país formaran parte de la Asamblea Constituyente, la Constitución que de ella surgiera no sería sino obra de esa Asamblea de hombres de pensamiento; pero no la obra del pueblo. Declaro que no acierto con el significado que pueda tener esta observación, señor Presidente. La nueva Constitución sería obra del pueblo, por intermedio de los constituyentes en que él delegaría al efecto el ejercicio de su soberanía. No es otro el origen de las leyes en el régimen representativo, no es otro el origen de la Constitución actual.

El pueblo daría la norma, las ideas fundamentales, al designar a sus constituyentes, puesto que se atendería, para elegirlos, a la filiación de ideas de cada uno; y lo demás, lo que viene después de eso, es propio del legislador, del hombre apto para legislar y para organizar los pueblos.

Pero, ni aún se manifestó seguro el señor diputado por Río Negro de que la composición de la Asamblea Constituyente estuviera, por su calidad intelectual, a la altura de la magna obra que sería llamada a realizar. Mi impresión es completamente contraria. Yo creo que el hecho de que una Asamblea de esa naturaleza esté exenta de toda función política de circuns-

tancias, garantiza que su elección se verificará fuera de toda consideración o influencia que pueda perjudicar la calidad de los elementos que han de componerla; y permite esperar que en esa Asamblea tendrán representación, por órgano de sus hombres más caracterizados, no sólo los partidos militantes, sino también esa masa de intereses y de opinión que permanece fuera de la organización de los partidos.

Insistió el señor diputado en sus temores respecto del acierto como podría verificarse la revisión constitucional. Manifestó su consternación al pensar en la posibilidad de que esa Asamblea diera curso a absurdos, a anomalías, a monstruosidades como las que se citó, entre las que se cuenta la institución del Senado vitalicio, el fraccionamiento del país en cantones, la división del Poder Ejecutivo entre varios Presidentes, etc.

Yo no veo fundamento serio a semejantes temores. El hecho de que esas o parecidas ideas hayan sido sostenidas en el país por hombres de significación, no tiene valor alguno para el caso. En todos los países y en todos los tiempos, ha habido hombres de significación que sostuvieran ideas absurdas y extravagantes. El hecho indiscutible es que ninguna de aquellas ideas ha cundido entre nosotros, en la masa de opinión ilustrada, ni en el pueblo.

¿Por qué hemos de pensar que en la Asamblea Constituyente haya de prevalecer lo monstruoso, lo anómalo, lo absurdo, en vez de prevalecer lo justo, lo sensato y lo discreto?

Yo tengo más fe en el tino, la ciencia y la experiencia de nuestros hombres de consejo; yo tengo más fe en la eficacia del pensamiento de estos hombres.

Y si en 1830, salidos apenas de las sombras del régimen colonial, desgarrados por veinte años de guerra continua, sin hábitos de libertad, sin hábitos de ejercitar el pensamiento propio, sin escuelas, sin elementos apreciables de cultura; con una población total que apenas sería suficiente para una sola ciudad de cuarto orden, con una campaña semidesierta y semibárbara, —si en 1830 — digo— una Asamblea donde estaban presentes los reducidos elementos intelectuales con que contaba el país, afrontó y realizó, con relativo acierto, la obra de nuestra organización, ¿no es, señor Presidente, un exceso de escepticismo dudar de la sabiduría y del acierto con que se la resolvería hoy, cuando nuestra población es doce veces mayor, cuando nuestros elementos de civilización, de intelectualidad y de cultura, son inmensamente superiores, cuando una experiencia de 75 años nos ha revelado tantas cosas que

ignorábamos sobre nosotros mismos, y, en fin, cuando las doctrinas constitucionales y políticas están universalmente mucho más depuradas y mucho mejor planteadas que como lo estaban entonces?

Otras objeciones que el señor diputado opuso al proyecto que ha de pasar a consideración de la Legislatura venidera, no se refieren a lo que hay en él de esencial o fundamental, sino a sus particularidades o detalles. Si el señor diputado opina, en mi sentir con acierto, que el número de miembros fijado para la composición de la Asamblea Constituyente es exiguo, y que debería duplicarse; o si el señor diputado opina, con acierto también en mi opinión, que el término de duración de la Asamblea Constituyente debe dilatarse hasta un máximo de un año, nada se opone a que esas y otras modificaciones y mejoras se propongan en la discusión particular del proyecto en la próxima Legislatura.

Se dice: la antigüedad de las leyes es condición de estabilidad y de respeto, y una Constitución nueva carecería necesariamente del prestigio y del arraigo que tiene ésta, que representa para todos una tradición veneranda.

La antigüedad de ley es, efectivamente una base de estabilidad, que puede ser peligroso remover, cuando la ley encarna costumbres, cuando la ley encarna prácticas que han llegado a ser instintivas por la acumulación del hábito: cuando se trata de instituciones de esas que los pueblos elaboran, por decirlo así, con su propia sustancia, en el transcurso de las generaciones. Entonces modificar la ley, es violentar la costumbre. Pero tratándose de una Constitución mucho más teórica que asentada en las costumbres una Constitución que no ha arraigado en los hábitos del pueblo, porque si a algo pudiera estar habituado el pueblo sería a vivir fuera de ella, y que no ha fundado un orden estable y consecuente, porque fue en su origen, como todas las de la América española, un molde artificial, mediante el cual se aspiró a regularizar el desenvolvimiento de pueblos que no tenían entonces, ni todavía han logrado por completo, la aptitud del gobierno propio, —tratándose, digo, de una Constitución de esa naturaleza, modificarla, reformarla, para adaptarla a necesidades reales, no es trastornar la naturaleza ni la costumbre, no es violentar ningún hábito que se haya incorporado hondamente al organismo social.

Es indudable la conveniencia de mantener cierta estabilidad en el régimen político, de evitar que la Constitución esté sujeta a los embates de las

pasiones y los intereses transitorios; pero no sería por cierto en nuestro pueblo donde podría hablarse de un excesivo prurito reformador en materia constitucional.

Hace tres cuartos de siglo que por caso único en América, permanecemos inmovibles y estáticos, no en la verdad de una Constitución sino en el culto platónico de una Constitución; y la primera vez que después de largas vacilaciones nos resolvemos a analizarla y reformarla, ¿se nos acusaría de sobradamente veleidosos y sobradamente revolucionarios?

Para probar el arraigo que se atribuye a la Constitución del año 30 en el sentimiento público, se aduce, señor Presidente, que todos nuestros partidos la han levantado indistintamente como bandera.

Hay en estos una confusión de términos.

Lo que puede decirse es que nuestros partidos políticos no se han diferenciado entre sí, explícitamente, por programas opuestos; sino que cada uno de ellos ha reivindicado sólo su mayor aptitud para el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, es decir, su mayor aptitud para contener su acción dentro de las formas regulares de la vida democrática. Pero ninguno de nuestros partidos ha hecho bandera de la Constitución del año 30 en el sentido de considerarla la forma fija e inmutable de sus ideales cívicos.

(¡Muy bien!)

Un partido hay, o hubo, que tomó su nombre de la Constitución, y ni aún ese hizo bandera de la Constitución vieja: se llamó Constitucional en el sentido de aspirar a la vida regular, al orden que reposa sobre las instituciones libres, pero no en el sentido de aspirar a la conservación e inmutabilidad de una Constitución.

(¡Muy bien!)

Si hubiéramos de plantear la cuestión en este terreno, llegaríamos, señor Presidente, a averiguar que lo que verdaderamente constituye tradición en el país, es el sentimiento de la necesidad de reformar la Constitución, antes que el sentimiento de la necesidad de mantenerla inmutable. Aún la Constitución no había sido jurada, cuando, como ya he dicho, toda una clase poderosa e influyente, representada por los beneméritos soldados de la independencia, levantaba justa protesta contra ella, y pedía su modificación; y

desde entonces acá, puede bien afirmarse que el sentimiento de la necesidad de la reforma ha resonado, casi sin interrupción, en la palabra de los estadistas y los publicistas de tres generaciones. Se objeta a esto con el hecho de que habiendo sido tantas veces propuesta la reforma de la Constitución, siempre se ha desistido de ella en último término, y nunca ha habido la resolución de consumarla. Pero esta consideración, lejos de ser contraria a lo que digo, antes bien lo favorece; porque examínense los motivos por los cuales se ha postergado la reforma de la Constitución, y se verá que se la ha postergado siempre por consideraciones de oportunidad, por circunstancias del momento; pero reconociéndose siempre que la Constitución debía ser modificada una vez eliminados los motivos que hacían su reforma inoportuna.

Y ya, señor Presidente, que aludo a la cuestión de oportunidad, permítaseme, para conclusión de estas palabras, dar lectura a los párrafos finales de una correspondencia que acabo de escribir a un diario del extranjero; y pido esta autorización contra mi costumbre de no leer nada en la Cámara, porque todo lo que podría decir sobre los puntos a que me refiero en esos párrafos, está en ellos, de la manera concreta y con la concisión que puede emplearse, cuando se usa de la forma escrita.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no hubiera oposición, queda autorizado el señor diputado para leer.

SEÑOR RODO. — Digo así: (Lee): “Hay un argumento circunstancial que no se ha manifestado en la Asamblea, porque ninguno de sus miembros ignora lo vano de su fundamento, pero que corre fuera de la Asamblea, y consiste en la denuncia de que esta reforma constitucional involucra y disfraza un plan de inconfesables ambiciones. Digámoslo con plena sencillez: se tendería, por la reforma, a hacer posible la reelección presidencial —¡esto, nada menos, se denuncia!— convirtiendo así la Constitución nueva en escabel de un torpe personalismo. Sólo la insistencia con que esto se divulga puede mover el ánimo a* señalar lo absurdo de que la enormidad que importaría, en un pueblo de las condiciones políticas y las experiencias históricas del nuestro, la posibilidad de la reelección de los gobernantes, pueda atreverse a desafiar la luz del día en una asamblea de hombres conscientes!

“Por fortuna, no es el caso de argumentar con el sentimiento cívico que debe suponerse, —siquiera sea en razón de lo augusto de sus funciones y de lo imponente de sus responsabilidades— en la Asamblea a quien estará so-

* En el original del Diario de Sesiones: o en lugar de a.

metida la reforma de la Constitución. Basta con que se la suponga dotada del más elemental, del más infantil y del más egoísta buen sentido. Pero de todas maneras, conviene purificar el ambiente de este germen de sospechas absurdas”.

Y agrego más adelante:

“La reforma constitucional fue saludada como un horizonte de esperanza por la opinión del país, ávida de paz duradera, desencantada de recursos de paz precarios y angustiosos. Tengo por mi parte la patriótica intuición de que esa esperanza no será defraudada; de que la nueva Asamblea Constituyente ofrecerá a los partidos el medio de hallar la fórmula de un definitivo avenimiento. Cambiando ideas sobre soluciones institucionales, sobre altos intereses de todos para una obra de tal magnitud, se aplacará el hervor de pasiones en que hoy vivimos; se pondrá la mira en lo porvenir y se abandonará el debate estéril de las reconvenciones e inculpaciones recíprocas. Es necesario, en verdad, “formar ambiente” a la reforma: poner el sentimiento público en el diapasón que ella reclama. Toca la mayor parte de esa tarea a los que ejercen el gobierno; y lo más importante y esencial en ella, es propender a que la paz vuelva a los espíritus, como se ha restablecido en la realidad material; por que solo en verdadero ambiente de paz la obra de la Asamblea Constituyente puede ser fecunda y prestigiosa!”.

He concluido.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS. — ¡Muy bien!

(Aplausos en la Cámara y en la Barra)

(D.S.C.R.R. T. 179. Págs. 138 - 144)

Tampoco se adopta resolución en esa sesión (VER N° 52).

M.

52) REFORMA DE LA CONSTITUCION.

La discusión del tema de la reforma constitucional (VER Nos. 49, 50, 51), continúa en varias sesiones posteriores. En una de ellas, la 41ª Extraordinaria, de 28/12/904 cuando hace uso de la palabra el Diputado Tiscornia, se origina el siguiente debate:

SEÑOR TISCORNIA. — Muy bien, señor: entonces tendré que esperar ese momento.

Censuraba, señor Presidente, el diputado señor Rodó esta política pasada, en que hemos vivido a merced de pactos con anarquías organizadas.

¿Pero la reforma constitucional va a impedir la celebración de esos pactos?.. Como quiera, son actos de libertad, en que la Constitución en ninguna forma ni por ninguna razón podría intervenir.

Serán actos de mala política, de acuerdo: pero la reforma de la Constitución no quiero creer que vaya a llegar hasta determinar la conducta que han de seguir los partidos.

¿Pero es que esa facultad de celebrar pactos va a ser establecida en la Constitución para que esos pactos dejen de ser pactos subversivos?..

Esa es otra consecuencia totalmente repulsiva, que no podemos aceptar: la Constitución debe sentar reglas generales, principios indiscutidos, debe establecer garantías; pero no debe llegar hasta la marcha, hasta el mecanismo, hasta el procedimiento que han de seguir los partidos y sus hombres.

SEÑOR RODO. — Completamente de acuerdo, señor diputado.

SEÑOR TISCORNIA. — Y entonces, si está de acuerdo el señor diputado, ¿a qué censuraba la Constitución haciendo argumentos de los pactos subversivos que se han celebrado en el pasado?.. ¿Es que quería prohibirlos con la reforma?

SEÑOR RODO. — ¿Me permite el señor diputado?

SEÑOR TISCORNIA. — Sí, señor.

SEÑOR RODO. — Le voy a explicar el alcance de este argumento.

No he dicho que en la nueva Constitución taxativamente pueda impedirse los pactos, porque eso sería absurdo: he dicho que podría llegarse a establecer prescripciones constitucionales que los hiciera inútiles, porque los partidos pueden llegar a una rotación legal y constitucional independientemente de los pactos, lo que los haría innecesarios.

SEÑOR TISCORNIA. — Eso es más peligroso...

SEÑOR RODO. — ¿Más peligroso?..

SEÑOR TISCORNIA. — ...establecer un procedimiento que haga obligatoria la rotación de personas o de partidos...

SEÑOR COSTA. — No, no dice eso.

SEÑOR TISCORNIA. — ...Será según el criterio de cada uno de los señores diputados.

SEÑOR COSTA. — Yo no he entendido eso.

(D.S.C.R.R. T. 179. Pág. 177)

La discusión continúa en esa y otras sesiones, y finalmente, en la 43ª Sesión Extraordinaria del 9/1/905, se aprueba el proyecto que pasa al Senado.

XXII LEGISLATURA

1) INCORPORACION A LA CAMARA DE REPRESENTANTES. RENUNCIA.

En la 1ª Sesión Preparatoria del 8/2/905, se presentan los poderes de los Representantes electos por el Departamento de Montevideo para la XXII Legislatura, entre los cuales José E. Rodó. Simultáneamente se da cuenta de que Rodó eleva renuncia a la banca para la que ha resultado electo (D.S.C.RR. T. 180. Pág. 2). En la 2ª Sesión Preparatoria del 9/2/905, se vota afirmativamente el informe de la Comisión de Poderes, aprobando los presentados por los Representantes electos por Montevideo y efectuándose las proclamaciones. La Comisión aconseja también, que se acepte la renuncia presentada por Rodó, dado su carácter de irrevocable, "lamentando que este distinguido ciudadano no figure en este Cuerpo". En consecuencia, se aprueba la aceptación de la renuncia presentada por Rodó y se convoca al primer suplente, Dr. José P. Massera (D.S.C.RR. T. 180. Págs. 17 - 18).

XXIII LEGISLATURA

1) INCORPORACION A LA CAMARA DE REPRESENTANTES.

En la 1ª Sesión Preparatoria del 8/2/908, se da cuenta de la presentación de los poderes de los Representantes electos para la XXIII Legislatura, entre los cuales José E. Rodó, por el Departamento de Montevideo (D.S.C.R.R. T. 193. Pág. 2). Pasan los antecedentes a estudio de la Comisión General y Especial de Poderes, que dictamina en la misma sesión, aconsejando la aprobación de los poderes de aquellos Representantes cuya elección no ha sido protestada. Así se resuelve, proclamándose a los Representantes electos, entre los cuales, José E. Rodó (D.S.C.R.R. T. 193. Pág. 4). En la 2ª Sesión Preparatoria del 11/2/908, prestan juramento los Representantes proclamados (D.S.C.R.R. T. 193. Pág. 10).

C.

**2º DESIGNACION COMO MIEMBRO DE LAS COMISIONES
DE TRABAJO Y DE BIBLIOTECA.**

En la 3ª Sesión Preparatoria del 14/2/908, la Mesa da cuenta de la integración de las Comisiones permanentes para el 1er. periodo de la Legislatura. Para la Comisión de Trabajo, se designa a Rodó, junto a Juan Paullier, Carlos Roxlo, Domingo Arena, José Repetto, Alberto Zorrilla y Felipe Iglesias Canstatt. En la Comisión de Biblioteca se designa a Rodó, conjuntamente con Manuel B. Otero y Manuel Herrero y Espinosa (D.S.C.R.R. T. 193. Pág. 28).

C.

**3) DESIGNACION COMO MIEMBRO DE LA COMISION
DE REFORMA CONSTITUCIONAL.**

En la 3ª Sesión Preparatoria del 14/2/908, el Presidente de la Cámara (Antonio M. Rodríguez) expresa que teniendo la Legislatura como cometido proceder a la reforma de la Constitución, su estudio debe realizarse por una Comisión especial. Al proponerse aumento en el número de miembros de la Comisión, se resuelve que el tema pase a estudio de la Comisión de Asuntos Internos. En la 3ª Sesión Ordinaria del 27/2/908, la Comisión informa aconsejando el nombramiento de una Comisión especial de 15 miembros, para el estudio de la Reforma Constitucional. Se vota afirmativamente. En la 4ª Sesión Ordinaria del 29/2/908, la Mesa da cuenta de que ha designado como miembros de la Comisión de Reforma Constitucional a José E. Rodó, Dr. Juan Pedro Castro, Dr. Manuel B. Otero, Dr. Eugenio J. Lagarmilla, Dr. Pedro Manini Ríos, Dr. Adolfo H. Pérez Olave, Dr. Martín Aguirre, Dr. Juan José Amézaga, Dr. Manuel Herrero y Espinosa, Dr. Gregorio L. Rodríguez, Julio María Sosa, Carlos Roxlo, Dr. Rosalío Rodríguez y Dr. Julio Muró (D.S.C.R.R. T. 193. Pág. 78).

M.C.

4) DESIGNACION COMO PRESIDENTE DE LA COMISION DE BIBLIOTECA.

Al iniciarse la 6ª Sesión Ordinaria del 7/3/908, Rodó da cuenta:

SEÑOR RODO. — Pongo en conocimiento de la Mesa que la Comisión de Biblioteca ha quedado instalada, designando Secretario al doctor Manuel Otero y honrándome con la designación de Presidente.

(D.S.C.R.R. T. 193. Pág. 136)

I.

5) **REFORMA DE LA CONSTITUCION. PROCEDIMIENTO A SEGUIR.**

En la 11ª Sesión Ordinaria del 19/3/908, se considera el informe de la Comisión Especial de Reforma, emitido el 17/3/908, que con la firma de Rodó, expresa:

**PROYECTO DE RESOLUCION DE LA COMISION DE REFORMA
CONSTITUCIONAL, ESTABLECIENDO EL PROCEDIMIENTO
A SEGUIRSE EN EL ESTUDIO DE LA REVISION DE LA
CONSTITUCION.**

Comisión de Reforma Constitucional.

H. Cámara de Representantes:

La Comisión de Reforma Constitucional tiene el honor de someter a la consideración de V. H. el proyecto que ha formulado sobre el procedimiento a seguir en el estudio de la revisión de la Constitución.

Para la redacción del proyecto se han tenido presente no sólo los preceptos constitucionales, sino aquellos precedentes que los aclaran y complementan, además de las disposiciones legislativas y reglamentarias que dicen relación con el objeto materia de examen.

Dos modificaciones al Reglamento de la Honorable Cámara establece el artículo 1º del proyecto: la no exigencia de los apoyados para que las enmiendas propuestas pasen a estudio de la Comisión, y la obligación de presentar tanto los proyectos como sus fundamentos por escrito.

Se justifica la primera, por la propia naturaleza de las funciones que la Constitución confiere a esta Legislatura, a la que sólo corresponde *proponer* las reformas que serán admitidas o desechadas, en todo o en parte, por la siguiente.

Y para que puedan esas enmiendas ser sometidas a la consideración de la autoridad llamada a resolver sobre ellas, es necesario que sean apoyadas por la tercera parte de los miembros de la Cámara.

No es, pues, el caso de exigir el número de apoyados que señala el Reglamento para los asuntos ordinarios, desde que la Constitución se ha encar-

gado de determinarlo, teniendo en vista la trascendencia del objeto, por lo que ordena que para poder ser tomadas en cuenta las reformas, vayan prestigiadas por un núcleo tal de representantes, que haga presumir que ellas responden a una necesidad sentida o a una aspiración respetable.

En el momento oportuno, es decir, después de estudiadas e informadas por la Comisión, es cuando debe verse si tienen esas enmiendas el apoyo que la Constitución establece.

Vuestra Comisión ha creído conveniente exigir que los fundamentos de los proyectos sean expresados por escrito. De ese modo se obtendrá una exposición más concreta y clara de las ideas que inspiran las reformas, lo que, indudablemente, contribuirá a hacer más fácil y eficaz la tarea que V. H. tuvo a bien encomendarle.

Por lo demás la importancia capital del acto a realizarse impone la adopción de aquellos medios que, a la vez de dar una mayor garantía de acierto constituyen un aliciente para un estudio más detenido y completo de las cuestiones a tratarse.

El proyecto fija los plazos dentro de los cuales deberán presentar las enmiendas los representantes y la Comisión expedirse. Se ha tenido en cuenta para ello el tiempo que llevará la discusión de las reformas y el que requerirá el estudio, por parte del Senado, de las que esta Cámara le envíe y el de ésta respecto a las que aquél le remita.

El plazo que se otorga para la presentación de las enmiendas, si bien no peca por largo, es de suponerse que será bastante, dado que, tratándose de un asunto sobre el cual todos tienen idea más o menos hecha, máxime cuando de tiempo atrás se halla sobre el tapete, pueden los representantes, dentro de él, dar forma a su pensamiento y fundarlo debidamente sin mayores trastornos.

Cerrado el período ordinario y con él el plazo para la presentación de las enmiendas, entrará de lleno esta Comisión a cumplir su cometido.

Ayudada por el valioso concurso que aportarán las propuestas presentadas para la ilustración del debate, formulará la Comisión Especial el proyecto que deberá ser sometido a V. H., en el cual le será dado hacer un trabajo de selección que, sin romper la armonía del conjunto en la consecuencia con los principios aceptados, condiciones esenciales de toda construcción jurídica, contemple las ideas que la ciencia y la experiencia hubieran indicado.

En cuanto a la discusión y apoyo de las reformas, vuestra Comisión se ha limitado a reproducir lo que a ese respecto consagra la Constitución.

Aclara la duda sobre la posibilidad de presentar proyectos sustitutivos durante el debate, y resuelve el caso de acuerdo con lo que lógicamente se deduce de la disposición que fija un plazo para la presentación de las enmiendas.

En efecto, al prohibir que los proyectos sustitutivos versen sobre puntos que no hayan sido objetos de estudio por parte de la Comisión, no hace más que ser consecuente con lo ya establecido respecto al plazo, pues no se vería la necesidad de señalar éste, si les fuera dado a los representantes proponer sus enmiendas en el momento de discutirse el proyecto presentado por vuestra Comisión Especial.

Por otra parte, en materia de tanta importancia como la reforma constitucional, no es posible admitir la posibilidad de una solución inconsulta, como podría suceder si se aceptaran, sin las garantías de un detenido estudio, las reformas que se propusieran por vez primera en el curso del debate.

Tales son, Honorable Cámara, las razones principales que se han tenido para formular el proyecto que se somete a vuestra consideración.

Sala de la Comisión, 17 de marzo de 1908.

Eugenio Lagarmilla — Juan P. Castro — José Enrique Rodó — Julio M. Sosa — Manuel B. Otero — Adolfo H. Pérez Olave — Julio Muró (hijo) — Gregorio L. Rodríguez — Juan J. Amézaga — Aureliano Rodríguez Larreta — Manuel Herrero y Espinosa — Rosalio Rodríguez — Pedro Manini Ríos.

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1º — Toda reforma, variación o adición a la Constitución, deberá ser presentada en Cámara, acompañada de sus fundamentos, y pasará, sin necesidad de ser apoyada, a estudio de la Comisión de Reforma Constitucional.

Tanto las reformas como sus fundamentos se presentarán necesariamente por escrito.

Art. 2º — Los representantes podrán presentar los proyectos sobre reforma de la Constitución, durante todo el primer período ordinario de la actual Legislatura.

Art. 3º — La Comisión de Reforma Constitucional, una vez que hubiere estudiado las enmiendas propuestas por los representantes, de acuerdo con los artículos anteriores, formulará el proyecto de Reforma de la Constitución que ha de ser sometido a la discusión de la Cámara.

Este proyecto y el dictamen respectivo deberán ser presentados a la apertura del 2º período ordinario.

Art. 4º — Impreso y repartido el proyecto de la Comisión, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias, se pondrá en discusión particular, y una vez discutido, se entenderán aceptadas aquellas reformas, variaciones o adiciones que hubieran sido apoyadas por la tercera parte del total de los miembros de la Cámara.

Igualmente se reputarán aceptados los proyectos sustitutivos que sobre los puntos que han sido objeto de estudio por parte de la Comisión, propusieran los representantes en el curso del debate, siempre que fueran apoyados por el número de miembros que se indica en el inciso anterior.

Art. 5º — Las reformas aceptadas por la Cámara serán remitidas al Senado.

Art. 6º — Las reformas, variaciones o adiciones que tuvieran origen en el Senado y las que éste devolviera a la Cámara con modificaciones, pasarán a estudio de la Comisión de Reforma Constitucional, y una vez informadas por ésta, serán discutidas y apoyadas de conformidad con el artículo 4º, y aquellas que obtuvieran el número de apoyados allí exigido, se reservarán para someterlas a la consideración de la 24ª Legislatura, sin perjuicio de publicarlas y comunicarlas al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 17 de marzo de 1908.

*Laguardilla — Rodó — Castro — Muró — Sosa — Pérez Olave —
Otero — G. Rodríguez — Rodríguez Larreta — R. Rodríguez —
Manini Ríos — Amézaga — Herrero y Espinosa.*

(D.S.C.R.R. T. 193. Págs. 263 - 264)

Luego de un debate sobre el tema, se aprueba el proyecto. Otros aspectos del tema de la reforma se considerarán más adelante (VER Nos. 11, 42, 43, 44).

C.

6) DESIGNACION COMO MIEMBRO DE UNA COMISION ESPECIAL. .

En la 15ª Sesión Ordinaria del 28/3/908, se aprueba un proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se concede a éste autorización para rendir honores militares a los restos mortales de los almirantes brasileños Francisco M. Barrozo y Luis P. Saldanha da Gama, con motivo de su repatriación. A continuación, el Diputado Pérez Olave mociona para que la Cámara tome participación en el acto, mediante una delegación de quince miembros, presidida por el Presidente de la Cámara. Se vota afirmativamente. La Mesa designa como integrante de la Comisión a José E. Rodó (D.S.C.R.R. T. 193. Pág. 381).

P.

**7) PENSION ANUAL A FLORENCIO SANCHEZ
CON EL OBJETO DE QUE SE TRASLADE A EUROPA.**

En la 18ª Sesión Ordinaria del 4/4/908, se presenta por varios Diputados, entre los cuales Rodó, un proyecto de ley otorgando a Florencio Sánchez una pensión anual con el objeto de que se traslade a Europa. Su texto expresa:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1º — Concédese al señor Florencio Sánchez, por el término de tres años, una pensión anual de dos mil cuatrocientos pesos, con el objeto de que se traslade a Europa, a perfeccionar sus condiciones artísticas y hacer al mismo tiempo beneficiosa propaganda por el Uruguay.

Art. 2º — Mientras no se sancione el Presupuesto General de Gastos, se imputará a Rentas Generales la pensión establecida en el artículo anterior, cuya forma de pago queda librada al Poder Ejecutivo.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Montevideo, abril 4 de 1908.

Miguel Cortinas, diputado por San José — *José Enrique Rodó*, diputado por Montevideo — *Aureliano Rodríguez Larreta*, diputado por Río Negro — *José P. Massera*, diputado por Río Negro — *Joaquín de Salterain*, diputado por Montevideo — *Domingo Arena*.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

Los diputados que firman este proyecto de ley, creen, al someterlo a vuestra consideración, interpretar las aspiraciones de la opinión pública, reiteradas en diversas manifestaciones.

Ha llegado hasta ellos el eco de las sanciones justicieras con que se ha juzgado la obra del talentoso compatriota y del justo reclamo que se hacía al Estado, para que le ayudara a trasponer las patrias fronteras, con el noble afán de someter a la crítica que universalmente consagra, el fruto de su labor intelectual.

No entra en nuestro propósito hacer largas disgresiones alabando la obra de pensamiento del señor Sánchez, porque ella está definitivamente juzgada, pero sí creemos oportuno hacer esta breve exposición de motivos, que justificarán plenamente la acción legislativa.

Lo modesto de la pensión que se acuerda no importa sacrificio alguno para el país. Se han votado otras veces becas de índole artística para que jóvenes compatriotas de verdadero mérito puedan perfeccionar sus conocimientos en Europa y regresar a la tierra natal como elementos preparados que ofrecerán provechosa influencia en la cultura de nuestro ambiente.

¿Y cómo no ha de tenerse el mismo criterio para el arte dramático, que es elevado exponente de las ideas y costumbres de un pueblo y hasta puede influir en las orientaciones del sentimiento público?

Cierto que entonces se procedió con otro criterio, sometiendo a los aspirantes a la prueba del concurso, cosa que ahora no habrá ni que mencionar siquiera, desde que él se ha verificado ante la conciencia pública, que es el mejor y más imparcial de todos los jueces.

Por otra parte, nada ha solicitado el señor Sánchez, teniendo en cambio la rara virtud de no aceptar ofrecimientos que se le han hecho en el extranjero, donde también se ha impuesto con su producción.

Es un deber, por lo tanto, de los Poderes públicos tender la mano a quienes tienen méritos suficientes y talento indiscutible para imponerse a su consideración.

No creemos necesarios abundar en mayores consideraciones.

Una verdadera autoridad en la materia, el doctor Samuel Blixen, nos relevará en esa tarea. Hacemos nuestra su opinión, cuando a raíz de uno de los triunfos del señor Sánchez, expresaba públicamente:

“Si fuera posible enviar a Sánchez al viejo mundo, pensionándolo para que allí trabajara tranquilo tres o cuatro años, el país podría hacer ese pequeño sacrificio para proporcionarse el lujo de contar dentro de poco con un hijo universalmente célebre”.

Nuestro proyecto consulta ese interés y por eso esperamos que la Honorable Cámara le prestará su sanción.

Montevideo, abril 4 de 1908.

M. Cortinas — José Enrique Rodó — A. Rodríguez Larreta — José P. Massera — Joaquín de Salterain — Domingo Arena.

(D.S.C.R.R. T. 193. Págs. 432 - 433)

Pasa a la Comisión de Fomento (VER N° 8).

M.

**8) PENSION ANUAL A FLORENCIO SANCHEZ
CON EL OBJETO DE QUE SE TRASLADE A EUROPA.**

Al iniciarse la 32ª Sesión Ordinaria del 14/5/908, Rodó se interesa por el proyecto del cual es coautor (VER N° 7), originándose el siguiente debate:

SEÑOR RODO. — Hace como un mes —señor Presidente— un grupo de diputados presentamos un proyecto de ley proponiendo que el dramaturgo nacional don Florencio Sánchez, se trasladase a Europa en viaje de estudio.

Como se trata de un asunto cuyo estudio no ofrece mayor dificultad, rogaría a la Mesa se sirviera recomendar a la Comisión respectiva su pronto despacho.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se recomienda a la Comisión de Fomento el pronto despacho de este asunto.

SEÑOR PEREZ OLAVE. — Me parece que, de acuerdo con una disposición reglamentaria, las pensiones graciabiles no se informan sino en el último mes del período ordinario.

SEÑOR RODO. — Pero creo que se refiere a las peticiones que vienen de fuera de la Cámara, no a las que parten de la Cámara.

SEÑOR SOSA. — Todas.

SEÑOR PEREZ OLAVE. — Peticiones graciabiles, — todas las pensiones. Es una disposición reglamentaria. Me parece que ese es el criterio.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa no entendió que esto fuese aplicable al proyecto en cuestión.

SEÑOR RODO. — Yo entendía que esa disposición se refiere a las peticiones que vienen de fuera.

1908

SEÑOR MASSERA. — No; es el caso común de un proyecto de ley.

SEÑOR RODO. — No son peticiones las iniciativas de los señores diputados.

SEÑOR PEREZ OLAVE. — ¿Y las pensiones que acuerda la Asamblea, no son proyectos de ley?

SEÑOR MASSERA. — Una vez que son informados por la Comisión; pero nacen en virtud de la petición de un particular, y aquí ha nacido en virtud de un proyecto de ley presentado por varios señores diputados. Es muy diferente.

SEÑOR MORA MAGARIÑOS. — Está en igual caso que el proyecto del doctor Otero proponiendo pensionar a varios estudiantes en Europa. También eso no se podría tratar sino en el último mes del período.

SEÑOR PEREZ OLAVE. — Esto no implica tampoco que yo me oponga a la sanción del proyecto: soy muy partidario de él.

Hacía esta simple observación, con arreglo a la disposición reglamentaria.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa atendió la indicación del señor diputado Rodó, porque entiende que se trata de un proyecto de iniciativa parlamentaria.

(D.S.C.R.R. T. 194. Págs. 128 - 129)

En la 45ª Sesión Ordinaria del 16/6/908, se vota afirmativamente la moción de Oneto y Viana para tratar el proyecto sobre tablas. Se aprueba el proyecto, que pasa al Senado, donde no es sancionado.

M.

9) **LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD.**

El 14/5/907, el Poder Ejecutivo, con las firmas de Williman y G. Terra, envía al Parlamento mensaje y proyecto de ley sobre nueva estructura de la Universidad. La Comisión de Legislación de la Cámara de Representantes se expide en diciembre de 1907, aconsejando la aprobación del proyecto con modificaciones. Finalizada la XXII Legislatura, la nueva Comisión de Legislación emite un nuevo dictamen, aconsejando un proyecto sustitutivo, el 20/3/908. En la 21ª Sesión Ordinaria del 11/4/908, comienza la discusión, que se prolonga durante varias sesiones. La discusión se hace intensa al debatirse el tema de la elección del Rector, en la 33ª Sesión Ordinaria del 16/5/908. Según el Art. 8 del proyecto, el Poder Ejecutivo nombraba al Rector con anuencia del Senado. Joaquín de Salterain propone como fórmula sustitutiva que el Rector sea elegido por la Sala de Doctores, puesto que "el Poder Ejecutivo no debe meterse en la Universidad". Oneto y Viana se pronuncia a favor de la fórmula de la Comisión. Cachón adhiere a la fórmula de Salterain, al igual que Roxlo, G. L. Rodríguez y Ponce de León. En esas circunstancias, interviene Rodó:

SEÑOR RODO. — Voy a hacer una brevísima indicación a propósito de uno de los dos artículos que se van a poner a votación.

Yo no tendría inconveniente en votar el artículo propuesto por el doctor Salterain si se le modificase.

A mi juicio, la forma en que está concebido, adolece de vaguedad: no determina si la designación del Rector ha de ser obra exclusiva de la Sala de Doctores o si el Ejecutivo ha de intervenir en la forma de elección.

He acompañado a la Comisión hasta ahora en la votación de los artículos que se han discutido, y este es el punto en que me encuentro en divergencia.

Creo que la transacción debía haber versado sobre esto: mantener la forma actual de la designación del Rector.

(Apoyados)

Si el doctor Salterain define los términos de su moción en sentido concordante con lo que he expresado, no tengo inconveniente ninguno en votarla.

Era todo lo que tenía que decir.

SEÑOR SALTERAIN. — Yo acepto la modificación propuesta por el distinguido diputado Rodó. Realmente, me apercibo de que la fórmula mía es vaga y yo dije por qué era vaga.

Yo acepto la fórmula propuesta por el señor diputado Rodó, que se nombre Rector como hasta la fecha, por medio de una terna.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va dar forma a la nueva enmienda.
“La Sala de Doctores”...

SEÑOR RODO. — “La Sala de Doctores propondrá al Poder Ejecutivo una terna de candidatos para la designación de Rector”.

(D.S.C.R.R. T. 194. Págs. 187 - 188)

A continuación, Pérez Olave expresa que no comparte la fórmula y además hace notar que de la Sala de Doctores están excluidos algunos titulados, como los ingenieros. Ponce de León y Salterain aceptan que también se les incluya. Mora Magariños anuncia que votará la fórmula de Rodó. Lagarmilla rechaza la fórmula por romper el equilibrio de la ley, proponiendo que la terna sea elegida por los Consejos Directivos de las Facultades y presentada al Poder Ejecutivo para la designación. Oneto y Viana, Sosa y Pérez Olave mantienen su adhesión a la fórmula primitiva. Salterain anuncia que acepta la fórmula transaccional de Lagarmilla. El Presidente interroga:

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor diputado Rodó participa de la opinión del señor diputado Salterain o mantiene su fórmula?

SEÑOR RODO. — No, señor Presidente: no he propuesto fórmula.

El doctor Salterain modificó su fórmula de acuerdo con las indicaciones mías. Yo lo acompañé en el sentido de que esa fórmula se retire para que podamos todos adherirnos a la que ha propuesto el doctor Lagarmilla.

(D.S.C.R.R. T. 194. Pág. 192)

Roxlo anuncia que mantiene la fórmula primitiva de Salterain. Se votan por su orden las tres mociones. La de la Comisión resulta negativa. Se vota afirmativamente la fórmula de Lagarmilla. En la sesión del 13/6/908, se aprueba el proyecto, que pasa al Senado. En éste es sancionado el 9/12/908. Es la Ley N° 3425 de 31/12/908.

I.**10) HORARIO OBRERO.**

En la 34ª Sesión Ordinaria del 19/5/908, se da cuenta de que la Comisión de Trabajo presenta su dictamen sobre el proyecto del Poder Ejecutivo del 21/12/906, sobre horario obrero (D.S.C.R.R. T. 194. Pág. 196). Se ordena su reparto. El texto no aparece publicado en las sesiones de esa Legislatura, sino en la siguiente, al comenzar a tratarse el proyecto el 1/3/913 (VER XXIV LEGISLATURA, Nos. 105, 106). El informe fue redactado por Rodó y es el único trabajo parlamentario que el escritor incluirá en su libro El Mirador de Próspero (1913) bajo el título "Del trabajo obrero en el Uruguay", con algunas modificaciones en su redacción original. El informe parlamentario expresa:

INFORME

Comisión de Trabajo.

I

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Trabajo ha dado comienzo a sus tareas con el estudio del proyecto de ley presentado durante la Legislatura anterior, por el Poder Ejecutivo, sobre reglamentación de la jornada del obrero, determinación de su edad mínima, descanso semanal, y otras materias semejantes.

Siendo el primero de los asuntos de su índole que entra en el trámite de vuestras deliberaciones, es quizá también el primero de ellos en orden de importancia, comprendiéndose dentro de su objeto las más debatidas y complejas de las cuestiones que se relacionan con la intervención legal del trabajo.

Séanos permitido, pues, preceder el análisis de este proyecto de algunas consideraciones generales, que caractericen fundamentalmente la disposición de nuestro espíritu, en lo que es común a esas y las demás particularidades que deberán ocupar nuestra atención mientras continuemos en desempeño de las funciones con que nos ha honrado V. H.

Una tendencia que ha adquirido creciente intensidad en los últimos treinta años, entrega, en todos los países de algún desenvolvimiento industrial,

a la sanción de las asambleas legislativas, leyes reguladoras y protectoras del trabajo, que se suceden y multiplican hasta dar lugar a todo un sistema de legislación, netamente diferenciado en cuanto a su objeto y en cuanto al espíritu que lo informa; invadiendo terrenos antes de ahora inmunes de toda intervención jurídica, y determinando en ciertos puntos, divergencias y conflictos, más o menos latentes, con las formas tradicionales de la legislación civil.

Esta reacción impetuosa contra el régimen de ilimitada libertad, que, desde la Revolución que dio sus moldes a la sociedad política moderna, prevalecía el ejercicio del trabajo, tiene su ambiente en una activísima circulación de acusaciones, de lamentos, de protestas, que, manifestándose en los libros como en las agitaciones populares, en los movimientos de piedad social como en los congresos de los hombres de estudio, inspiran, estimulan y casi podría decirse, *violentan* la obra del legislador.

Limitación de las horas de jornada normal, rectificación jurídica de los fundamentos del contrato de trabajo, según un nuevo concepto de la naturaleza de las relaciones reguladas por él; protección de las mujeres y los niños obreros; indemnización en los accidentes del trabajo; obligatoriedad del descanso semanal; reglamentación de las condiciones de higiene y seguridad de los talleres; tasación del salario mínimo; inembargabilidad de salarios; libertad de asociación gremial; reconocimiento del derecho que asiste al trabajador para la huelga; fundación de tribunales de conciliación y de arbitraje para resolver los desacuerdos entre obreros y patrones; institución administrativa de la oficina de trabajo; inspección y policía del mismo; pensiones y seguros que amparen al trabajador en la inutilidad o la vejez: tales son, entre otros, los tópicos que abarca este nuevo organismo de legislación, cuyo laborioso desenvolvimiento llega desde las tímidas y dispersas tentativas de las primeras *actas* inglesas sobre fábricas en los albores del pasado siglo, hasta los vastos y sistematizados códigos que componen ya las leyes de trabajo en algunos de los más adelantados pueblos del mundo.

Vulgar error sería entender que el movimiento de ideas que ha presidido a esta intervención del Estado en el funcionamiento de la vida industrial, sea la obra exclusiva de una doctrina revolucionaria, cuya sombra fatídica pretenden muchos ver insinuarse a favor de cada una de estas manifestaciones de reforma, olvidando que es en los pueblos de más hondo sentido individualista donde la legislación del trabajo ha tenido su origen y ha alcanzado mayor

complejidad, y que son, a menudo, parlamentos y estadistas de filiación conservadora los que aparecen colaborando en el propósito de mejorarla y completarla.

No ya la elaboración de las soluciones, más o menos radicales y amplias, en el terreno de las leyes; pero aun mismo el impulso de la iniciativa, la palabra de la propaganda, el reclamo tenaz que ha traído la atención de los pueblos a los agravios y las aspiraciones que esas leyes tienden a satisfacer, están lejos de haberse mantenido constantemente vinculados a la doctrina social con que suele identificárselos en el concepto común.

Independientemente del dogmatismo socialista se ha desarrollado la propaganda y la acción, realmente gloriosa, de las *Trade-Unions* inglesas, verdaderas iniciadoras de las reivindicaciones obreras y la más poderosa fuerza que exista constituida en el mundo en defensa de los desheredados. Independientemente del dogmatismo socialista se han desenvuelto en gran parte las tendencias del sindicalismo norteamericano, que, organizado en la "Federación del Trabajo", confirmaba una vez más, en el Congreso de Boston de 1903, su desvinculación respecto de toda fórmula revolucionaria de orden social. Independientemente del dogmatismo socialista se ha dirigido en la Australia y en la Nueva Zelanda, el esfuerzo de los partidos obreros que han llegado a resolver pacíficamente, en aquellas maravillosas regiones, todos los problemas sociales que en el resto del mundo inquietarán, aun por largo tiempo la conciencia de la humanidad. Independientemente de ese dogmatismo, se manifiesta en la misma Francia el espíritu de muchos de los sindicatos gremiales; e independientemente de ese dogmatismo también se ha caracterizado en todas partes la prédica y el ejemplo de una benemérita legión de pensadores y filántropos, que, sin solidaridad con doctrina alguna subversiva de los fundamentos de la sociedad, han consagrado su existencia al mejoramiento material y a la dignificación moral de los trabajadores.

La universalidad de estos anhelos de reparación, la persistente fuerza con que subyugan las conciencias, concurren a persuadir al más indiferente, de que no se trata en ellos de un simple fermento de ideas puestas en boga por los vientos de un día; sino de uno de los caracteres esenciales del espíritu de nuestro tiempo, que tiene positivas correspondencias con la realidad, y que fluye de naturales consecuencias de la evolución social y de la evolución económica.

Los conflictos entre el capital, que defiende su superioridad, y el trabajo, que reclama su autonomía, no son el rasgo privativo de una sociedad o de una

época: pertenecen al fondo permanente y sin cesar renovado de la historia humana; pero su recrudescimiento, en términos que relegan a segundo lugar todo otro interés social y político, es uno de los hechos capitales de la pasada centuria, desde que, por una parte el portentoso desenvolvimiento de la actividad industrial, modificando las condiciones del trabajo, y por otra parte el despertar de la conciencia de las multitudes, llamadas por el régimen de la democracia a la plenitud de sus derechos civiles y políticos, determinaron, en las ideas como en los acontecimientos, declives que debían forzosamente conducir a las reivindicaciones del momento presente.

Cabe preguntar todavía si este género de reivindicaciones, justificadas y oportunas en los países de avanzado desarrollo industrial, mantienen su oportunidad tratándose de pueblos que, como los de nuestra América, no han pasado aun del aprendizaje de la industria, y están lejos del exceso pletórico de población que agrava y embravece, en las viejas sociedades de Europa, las luchas entre una burguesía opulenta y un proletariado que se angustia en los extremos de la necesidad.

Pero, desde luego, la demostración objetiva de que cualquiera que sea la magnitud de esas diferencias internacionales, no es prematura ni inoportuna la atención concedida a las cuestiones de esta índole en pueblos como el nuestro, la de la agitación persistente que remueve, en estas sociedades también, a los elementos de trabajo, congregándolos para la común defensa de sus intereses en asociaciones gremiales, en círculos de propaganda, en protestas y huelgas que tienen su reproducción periódica: fenómenos con que se denuncia un estado de espíritu que, aun prescindiendo de los trastornos accidentales que provoca, no podría dejar indiferente el ánimo del legislador, interesado en estudiar las causas que lo generan y en prevenir los medios que lo aplacarían. Ni puede pretenderse que esa tenaz inquietud no reconozca otra base que la sugestión falaz de los agitadores (aun cuando sea indudable que prédicas desencaminadas la exacerban y desnaturalizan); ni que importe sólo el reflejo maquinal e inconsciente de lo que pasa en los pueblos que dan la norma de la civilización. Estadistas y pensadores americanos han señalado ya, respecto a esas aspiraciones clamorosas, una dirección que no es de resistencia ni de pasividad. Aun no hace muchos años que el ilustre Presidente Quintana, desaparecido para grave mal de su país, declaraba, al tomar en sus manos el bastón de Rivadavia, que el programa mínimo del Partido Socialista Argentino, en el que están comprendidos los tópicos fundamentales de la le-

gislación del trabajo, constituía un ideal aceptable y digno de fijar la atención de los hombres de gobierno. Y esta es la hora que el cuarto Congreso Científico Latino-Americano, que ha de reunirse en noviembre del corriente año en Santiago de Chile, incluye, entre los temas fundamentales que propone a los estudiosos de América, el relativo a aquella misma cuestión social, considerada del punto de vista de las condiciones y caracteres peculiares de los pueblos del Nuevo Mundo.

Obedeciendo a una persuasión semejante, nuestro país ha incorporado a su organización ministerial el Ministerio de Trabajo, cuya función se complementa en el mecanismo administrativo con la Oficina de igual nombre; y V. H. ha aumentado el número de sus Comisiones permanentes con la que tenemos el honor de constituir.

El Mensaje con que el Poder Ejecutivo fundamenta el proyecto sobre que informamos, acierta a definir, en gran parte, la oportunidad de estas iniciativas cuando señala en la misma condición embrionaria de nuestro desenvolvimiento industrial una razón que debe persuadir a no detenerse en ciertas tendencias de reforma. La ausencia de enormes acumulaciones de intereses; la relativa sencillez de los factores en juego, son, en efecto, circunstancias que favorecen la implantación de leyes regularizadoras, que serán tanto más necesarias, pero también tanto más difíciles y peligrosas de iniciarse, a medida que, en cumplimiento de una evolución ineludible, la actividad de nuestro organismo productor pase de sus comienzos y se adapte a las formas de la grande industria, con la trascendencia, en cuanto a las condiciones del trabajo, que igual concurso de causas ha tenido en todas partes del mundo. Conviene, pues, no sólo atender a los problemas que plantee la situación actual y positiva de las cosas, sino también preocuparse de determinar las costumbres y de dar estructura a los moldes que puedan prevenir los peligros contenidos virtualmente en el desarrollo orgánico de nuestro progreso industrial. En éste como en todos los terrenos, la sabiduría política se inclinará siempre al procedimiento preventivo, que se anticipa a los males para cruzarles el paso, antes que a aquel otro procedimiento que consiste en esperar que ellos estallen por su propia violencia, cuando tal vez pudieron evitarse o atenuarse mediante atinados recursos de profilaxis social.

Un medio productor que, limitándonos a la sola ciudad de Montevideo, presenta, de una parte, la fuerza de trabajo acumulada por no menos de 40.000 obreros, y de otra parte la suma de capital en que se apoyan próximamente

5.000 establecimientos industriales, (habiéndose con seguridad duplicado desde que el censo de 1889 los calculó en 2.300) entraña ya, sin duda, una importancia que lo aleja de la simplicidad primitiva. Pero esta complejidad de intereses resulta escasa y pobre, si se la compara con la que puede preverse para un cercano porvenir. Y si, presentemente, en el conjunto, y en muchos de los gremios de nuestra actividad industrial, no hay exceso en la oferta de los brazos, o lo hay muy limitado; si las condiciones de vida del trabajador no son, entre nosotros, tan precarias como en los pueblos donde la más mísera tarea es un beneficio disputado por muchos; si el acicate de una competencia implacable, obligada a ofrecer al consumo inmensas cantidades de producción, no excita al industrial a dilatar despiadadamente la jornada de sus obreros; si los géneros de industria más inhumanos y penosos, como la explotación de las minas, permanecen aún en la calidad de un terreno casi virgen, vano sería pensar que esas relativas facilidades del trabajo son algo más que el carácter transitorio de un período de formación.

La actitud favorable a la reglamentación del trabajo, que concuerda con tales consideraciones, no excluye, por cierto, el tino y la mesura, cuando se trate de graduar el alcance y de escoger el momento de las iniciativas. Desde luego, debe renunciarse, en nuestro sentir, a las leyes de conjunto, a los códigos que presentan, teóricamente organizada, toda la materia que envuelve este novísimo campo de legislación. Consideramos preferible (y a tal criterio se ciñe el proyecto del Poder Ejecutivo) proceder por partes y según la oportunidad de cada día. Y supuesto que éste sea el procedimiento que quede consagrado, se deduce que no deberá juzgarse de la mayor o menor suficiencia de cada ley sin tener en cuenta las que, en un plazo más o menos largo, la complementarán al abordar otros aspectos o relaciones del fundamental objeto de todas. Así, por ejemplo, cuando se juzgue de la eficacia higiénica o de la amplitud humanitaria de una ley que limite las horas de trabajo y la edad mínima del obrero, debe recordarse que esas limitaciones tendrán, en casos accidentales, términos aún más restrictos, en virtud de las leyes sucesivas que se ocupen de la sanidad y seguridad de los talleres, de las industrias peligrosas o insalubres que por su naturaleza han de ponerse aparte de la reglamentación común, etc., etc.

Una consideración que no deberá olvidarse jamás por quien participe en la deliberación, o haga la crítica, de leyes del trabajo, es la de que, aunque el más generalizado concepto de estas leyes les atribuye por objeto único o

directo la protección de los trabajadores, no es el solo interés del trabajador el que está en juego en ellas, ni es siquiera el que prevalece; porque el que prevalece es el interés *social*, que abarca, en la complejidad de sus factores, otras energías no menos necesarias, y otros derechos no menos merecedores de consideración.

Una tendencia irresistible inclinará siempre a todos los espíritus nobles, a favor de la parte menos afortunada o más débil en cualquier conflicto de pasiones humanas; y por eso la causa del obrero lleva en sí misma una atracción independiente de lo que haya de justicia en cada una de sus reivindicaciones. Pero en la tarea de dar leyes, que no es obra de la espontaneidad del individuo, sino de cumplimiento de una delegación de la comunidad, esa inclinación individual ha de subordinarse al respeto y la equidad debidos a todos los intereses legítimos, de cuyo juego armónico brota el orden social, y cuyo contenido compete mantener a los órganos del poder público, con la alta imparcialidad del que se levanta por encima de las disensiones de clases. Y a esta consideración de deber y responsabilidad, no puede menos de agregarse otra, inspirada en un sentimiento de justicia; y es la de que, si hay algún género de capital que merezca particularmente respeto, él es, sin duda, el capital empleado en la industria; porque lejos de sustraerse con pusilanimidad y sordidez al movimiento de la vida, para granjear un beneficio sin riesgos, representa un espíritu de iniciativa y de empresa que concurre al fomento de los intereses generales, afrontando más de una vez la contingencia de la ruina.

Importa prevenirse, siempre que se agiten tan graves problemas, contra el influjo de un sentimentalismo inconsistente y vago, que encuentra fácil acceso en los espíritus no habituados a someter a prueba sus primeros impulsos con la observación serena de la realidad, y que se decora con un fácil prestigio de simpatía tratándose de cuestiones en que está comprometida la ventura y la prosperidad de tantos seres humanos. Lejos de nuestro ánimo la idea de que las inspiraciones que proceden del sentimiento, cuando significan la conmiseración por el ajeno infortunio, la pasión de la justicia debida a los desheredados, y el interés por sus aspiraciones legítimas, no deban tener cabida en el espíritu del legislador: tanto valdría decir que los que dictan las leyes han de mutilar su personalidad en sus energías más nobles y capaces de inspirarla para el bien. Pero esos sentimientos fecundos nunca se confundirán con la sensibilidad desorientada que parte de un conocimiento reflejo o somero de las cosas; que se determina por impresiones efímeras, insuficiente-

mente depuradas en el crisol de la razón, y que a menudo conduce, con sus persuaciones inconsultas, a obstaculizar las mismas reparaciones que desea y exacerbar los mismos males que provocan su lástima.

Necesario es también mantener la dilucidación de estos problemas en ambiente apartado de toda sugestión y toda influencia ajena a ellos mismos, y muy particularmente de las pasiones e intereses políticos. El elemento de opinión vinculado a las reivindicaciones de las clases obreras representa ya, en efecto, una suma demasiado poderosa de fuerza popular y de prestigio, para que las agrupaciones que contienden en la vida cívica no se sientan tentadas a disputarse, en determinados momentos, su adhesión, rivalizando en el terreno de la prioridad de las iniciativas, o de las innovaciones audaces y las concesiones radicales, con lo que se corre peligro de convertir en simple medio, subordinado a fines transitorios, aquello que afecta los intereses más vitales y permanentes de la sociedad.

Pero lo que, sobre todo, se impone en este como en cualquier otro propósito de aplicación económica o jurídica, es la necesidad de adaptar cuidadosamente los resultados de la ciencia y la experiencia ajenas, a las condiciones propias, peculiares del ambiente, subordinando toda fórmula a una justa consideración de la realidad. En tal sentido, nunca se lamentará bastante que cuestiones de la naturaleza de la que propone este proyecto hayan de plantearse sin que exista formado un censo industrial que permita adquirir una noción exacta y precisa del número de obreros vinculados a las diferentes industrias, de su clasificación en sexo y edad, de los salarios de que gozan y las horas que normalmente trabajan, como asimismo del capital representado por cada uno de los establecimientos industriales, su capacidad de producción, los agentes mecánicos de que hace uso, y otros elementos de juicio de que no cabe prescindir dentro de la complejidad de problemas que, como los relativos a la organización del trabajo, no se resuelven por la mera aplicación de principios generales ni por la imitación inadaptada e inconsulta de precedentes que radiquen en medios que pueden diferir considerablemente de aquel en que se actúe, así en la relación social como en la económica.

Por nuestra parte, para informar a V. H., hemos tendido a suplir hasta donde es posible, esa falta de una base de inducción completa y segura.

En ausencia de una rigurosa información estadística, es justo consignar que la Oficina de Trabajo, a pesar del breve tiempo transcurrido desde su fundación, y de la deficiencia de los elementos de que ha dispuesto para sus

gestiones, ha acumulado en sus registros una suma regularmente importante de datos pertinentes a los diversos aspectos de la situación de nuestras clases productoras, acreditando así la laboriosidad y competencia de su personal.— Completadas estas noticias oficiales por las que debemos a otros órganos de información, el conocimiento en que hemos procurado fundarnos para juzgar de la oportunidad del proyecto sometido a nuestro estudio, puede considerarse de una relativa exactitud, que, en las líneas fundamentales, no sería modificado de manera sensible por los resultados que arrojarían los números de un censo.

II

La limitación de la jornada de trabajo es en todas partes la más vehemente y porfiada de las reivindicaciones obreras.— Fúndase esta reivindicación en la necesidad de proporcionar el esfuerzo a la medida de la resistencia normal de la salud; y en el derecho a disponer, fuera del trabajo, de algún tiempo de reposo de espíritu o de actividad personal y libre.

Obtenida, casi universalmente, la limitación de la jornada en lo que respecta a las mujeres y los niños, lo ha sido también, en algunas legislaciones, para los obreros adultos; quienes, en la mayor parte de las otras, gozan de ella cuando se trata de trabajos públicos o de contratistas del Estado, casos en que, éste actúa en calidad de patrón, administrando intereses propios.— Una propaganda insistente reclama donde quiera la extensión de igual beneficio a la unanimidad de los elementos empleados en la vida industrial; y las multitudes del trabajo, concretan, en ese sentido, sus aspiraciones extremas en la famosa fórmula de las *ocho horas*, que ha sido una de las más prestigiosas banderas con que se las ha movido a la acción; aunque sería erróneo creer que ella sea la fórmula única, ni la definitivamente acreditada por el análisis y la experiencia, entre las que se han propuesto y ensayado para hacer efectiva una humanitaria reducción de las jornadas.

Antes de detenernos a considerar los medios prácticos de esta reducción, eliminemos dos dificultades que atañen fundamentalmente al hecho de poner un límite obligatorio al tiempo de trabajo.

En primer término: es legítima la intervención del poder público para restringir la libertad individual en el trabajador que contrata sus servicios por más de cierto número de horas?

Y si efectivamente es legítima esa intervención del Estado, ¿es oportuna? ¿responde a una necesidad que no quepa satisfacer por un medio más adecuado o ventajoso?

Para poner en duda aquella legitimidad, puede buscarse fundamento en dos derechos capitales, incorporados ambos a las bases de nuestra legislación, y por igual necesarios al pleno desenvolvimiento de la personalidad humana.

La libertad de trabajo es el uno; la libertad de contratar es el otro.

Evitando plantear la cuestión que esto suscita, en el terreno de las generalidades y las escuelas, poniendo en oposición principios abstractos: prerrogativas del individuo y facultades de la sociedad, individualismo y socialismo (términos, en suma, más que antagónicos, concordantes y complementarios, como los de autoridad y libertad; como los de derecho y deber), atengámonos simplemente, para orientarnos, a las prescripciones expresas de nuestra legislación positiva.

El artículo 146 de la Constitución de la República, está destinado a consagrar el principio de la libertad de trabajo; y de la forma como lo define, es posible inferir si habría, en la intervención de que se trata, menoscabo del espíritu constitucional.

“Todo habitante del Estado (dice) puede dedicarse al trabajo, cultivo, industria o comercio que le acomode, como no se oponga al bien público o al de los ciudadanos”.

El *bien público y de los ciudadanos* es, pues, el límite que la Constitución de la República ha señalado al ejercicio de las energías laboriosas.

Y es indudable que dentro de la más elemental concepción del *bien público*, entra el bien de la salud general, o sea el bien mismo de la vida, cuya preservación es anterior a cualquier otro deber de la sociedad constituida en Estado, porque radica en la más simple imposición natural, que se manifiesta, aun en el ser destituido de razón, por el instinto de la conservación de la especie.

Sofístico fuera sostener que en el obrero que rinda la vida o la salud al exceso de trabajo, no hay comprometido más que un interés individual, al que el Estado debe permanecer ajeno. No es un hecho de mero interés individual el que procede de una situación que alcanza a muchos millares de individuos, el que sirve de exponente a los peligros y los sufrimientos que esa situación entraña para una parte numerosa de la sociedad; para aquella parte a cuya salud y a cuyas fuerzas está confiado el cultivo de los campos,

la construcción de las habitaciones, la elaboración del pan, el transporte de las personas y las cosas, y todos los demás elementales servicios que hacen posible la existencia material de la sociedad entera. Absurdo en cualquier tiempo el criterio que negase, a un hecho derivado de la manera como tales servicios se ejercen, su interés colectivo,—lo sería doblemente desde que la organización en grande de la industria ha acumulado, en fábricas y talleres, verdaderos ejércitos de conscriptos del trabajo, que constituyen, por su imponente muchedumbre, una demostración objetiva, abierta a las miradas de todos, de la suma de fuerzas, intereses y destinos que están vinculados al desempeño de esas funciones de utilidad común.

La disminución de salud y de energías por el trabajo excesivo, prematuro o mal reglamentado, importa, colectivamente, un mal, si menos violento y ostensible, más hondo y persistente que el de una infección epidémica, ante cuyas amenazas el Estado concentra, sin protesta de nadie, sus medios de defensa, y hace pesar, sobre los derechos e intereses que sea menester lesionar, la razón de fuerza mayor. El mal físico que nace del cansancio del taller, no se mide todo por las tablas de mortalidad que denuncien la frecuencia de las muertes tempranas en los centros fabriles, ni por la proporción que representen los obreros en los cuadros de morbilidad: sería necesario agregar lo que la depresión vital de los padres, transmite a su descendencia, de apocamiento de vida y de predisposiciones mórbidas. El Estado consagra en todas partes, con ayuda de la piedad individual, al interés social, de la salud, hospitales y asilos donde se cura a los enfermos; pero hay una faz de la acción benéfica del Estado que debe prevalecer sobre el cuidado de curar, y es el cuidado de prevenir:—tal es la tesis que ha desenvuelto eficazmente Enrique Ensich en su difundido opúsculo sobre la *Socialización de la medicina*. Dentro de este deber preventivo, están comprendidas, desde luego, las usuales providencias de higiene pública.—Nadie discutirá el derecho de policía sanitaria con que el Estado puede penetrar al taller para fiscalizar sus condiciones de higiene. Y esta intervención sería ociosa y frustránea si no se la extendiese, en cierta medida, al acto mismo del trabajo, determinando el máximo higiénico de su duración.

Pero el interés social no se determina sólo, en este caso, por la razón de salud pública y de conservación de la especie. Concurren a determinarlo otras consideraciones no menos imperiosas. Aún cuando la integridad de la persona física no padeciera con el exceso en el tiempo de trabajo, padecería

fatalmente la integridad de la persona moral, tal como la requieren la idea de civilización, la idea de libertad, la idea de racionalidad. Una medida de trabajo que no deje lugar en la sucesión de los días más que a las interrupciones del sueño, equivale a la anulación de la personalidad humana, convertida en mero instrumento productor, como el animal uncido al yugo o como la rueda de la máquina. Hay en ello una verdadera sustracción del espíritu, más despiadada que la esclavitud antigua, que solía consentir a sus víctimas el beneficio de una cultura superior. Y si por efecto de esa inmola- ción del tiempo a una tarea maquina- la, la vida de familia con su armonía de relaciones y afectos perpetuamente renovados, la vida cívica, con la participación consciente en los actos fundamentales de la colectividad, y ciertas elementales expansiones de la vida de la inteligencia, las conversaciones, las lecturas, llegaran a ser bienes imposibles para una parte considerable de la sociedad, ésta no podría menos de sentirse lesionada en sus más caros inte- reses, como no prefiriera sancionar en los hechos una norma de egoísmo que no diferiría más que en apariencia, de la que ha engendrado las desigualda- des de castas. Este deber de solidaridad sube de punto cuando se le consi- dera con relación a sociedades fundadas en el principio de igualdad demo- crática; porque el reconocimiento de los derechos que determinan la igualdad civil y política, no pasaría de una burla siniestra si la sociedad confirmase con su indiferencia una situación en que el ejercicio de gran parte de esos de- rechos estaría físicamente imposibilitado por una parálisis aún más invencible que la que inutiliza los órganos del movimiento. Todas estas consideraciones concretan, evidentemente, una faz capital de ese *bien público* a que se ha referido el artículo 146 de nuestra Constitución.

Y ha de agregarse todavía que, siendo las condiciones inferiores de la existencia del trabajador, y su aspiración a mejorarlas y dignificarlas, origen de una agitación creciente, que excede de lo accidental y transitorio para convertirse en rasgo o peculiaridad de un estado social determinado, mani- festándose por huelgas y conflictos que a menudo tienen grave trascendencia en el orden de la sociedad, el *bien público* se determinaría también por la necesidad de eliminar esa fuerza latente de desorden, acudiendo a segar en sus raíces las causas de que se deriva.

La libertad de contratación es otro de los derechos en cuya virtud suele desconocerse la facultad del Estado para limitar la duración cotidiana del trabajo que se estipula en servicio de otro.

Conviene recordar desde luego que la libertad de contratar no es ilimitada ni ilegislable. El precepto constitucional que, asegurando el goce de los derechos individuales, prescribe que nadie podrá ser privado de ellos *sino conforme a las leyes*, no la ha exceptuado de su alcance.

Nuestra legislación común, en punto a las relaciones entre el patrón y los obreros, permanece inmovilizada dentro de moldes anteriores a la profunda transformación que en las condiciones del trabajo humano han sucedido desde el último siglo al centuplicado impulso del desenvolvimiento industrial, dando por resultado un concepto enteramente nuevo del carácter jurídico de aquellas relaciones. No pasan nuestros Códigos del concepto del simple arrendamiento de obra, inapropiado y mezquino para caracterizar una cooperación que debe regularse por una idea, mucho más alta y noble, de solidaridad. Pero, aún en estos límites estrechos han tenido espacio para dar, siquiera sea rudimentariamente, formas efectivas al principio de que, en este como en cualquier otro objeto de convención, hay un término infranqueable a la voluntad de las partes contratantes; y así, nuestra legislación civil y comercial estatuye que nadie puede obligar sus servicios por un tiempo indeterminado, ni para empresa u obra que no sea concreta.—La libertad de contratar ha de someterse a los límites que le señalan de consuno las demás manifestaciones de la libertad del individuo y los fines esenciales de la sociedad.

Por otra parte, es argumento que nadie ha podido desvirtuar, aunque ha sido propuesto reiteradamente al debate, el que señala lo precario y ficticio de una libertad de contratar ejercida en condiciones de desigualdad tan notorias como las que separan al industrial que ofrece trabajo, del obrero que llama a sus puertas. Es el contrato entre la fuerza y la debilidad; entre la libertad y la necesidad; y en casos extremos, pero no infrecuentes, entre la opulencia y el hambre. Es la forma cabal del pacto leonino. Ciertamente es que este vicio de desigualdad podría observarse a menudo en muchas otras convenciones legales; pero no con tal desproporción; y sobre todo, no con el carácter de un hecho tan común y consuetudinario. Debajo de esa libertad formal cuya intangibilidad se defiende, en el arrendamiento de servicios se oculta en realidad un fondo insondable de coacción y violencia. Los más brutales abusos, las explotaciones más inicuas, son condiciones aceptables para el que delibera sobre lo que le proponen, cuando la deliberación se plantea entre estos términos: vivir o morir. Y si se recuerda que es un principio jurídico inconcuso, en cuanto a la validez de los convenios, que el consenti-

miento dado en circunstancias de violencia moral vicia de nulidad lo convenido, no será mucho que, moralmente a lo menos, veamos una suprema razón de nulidad en las obligaciones que contrae el trabajador que arrienda sus fuerzas bajo la presión de las angustias de la necesidad. El oprimido a quien se reconoce derecho de emanciparse cuando quiera, no es un esclavo; pero si esa fuga o liberación a que se le reconoce derecho ha de equivaler para él al hambre y a la muerte, ¿qué diferencia lo separa de la condición del esclavo si no es la vanidad del nombre?

Limitar una libertad aparente y falaz en el acto del contrato, significa resguardar una libertad infinitamente más real y preciosa: la de la verdadera posesión de sí mismo, la del uso de la propia personalidad, inconciliable con jornadas que absorban todo el tiempo de vida en automático servicio del provecho ajeno.

Pero si la intervención del poder público con las limitaciones que necesariamente imponga en la libertad de trabajar y contratar, es, en principio, legítima, queda por resolver aún si ella es oportuna; si responde a una necesidad que no pueda satisfacerse de manera mejor.

Allí donde los medios de la iniciativa privada resulten débiles o inconducentes para la satisfacción de una conveniencia pública, allí y sólo allí empieza la jurisdicción del Estado en el sentido de atender a ella; a menos de hipertrofiar el Estado su poder y sofocar el fecundo desenvolvimiento de la espontaneidad individual.

¿Hay, pues, dentro de las actuales condiciones de las sociedades humanas, y concretamente, de la sociedad para quien legislamos, recursos eficaces con que arribar a una satisfactoria reglamentación del trabajo y a una justa protección de los trabajadores, prescindiendo de la acción directa de la ley?

Indudablemente los habría si el industrial tuviese de ordinario una concepción clarovidente y elevada de las exigencias de su interés definitivo. Levantándose entonces por encima del aparente y transitorio interés que puede moverle a la desconsideración y la injusticia con sus colaboradores forzosos, llegaría a comprender que una estrecha solidaridad de destinos lo vincula a éstos, y que no debe, por tanto, abusar de sus fuerzas ni exacerbar sus agravios, sino ver en el agente productor y ver en sí mismo como dos órganos cuya integridad es mutuamente necesaria para ambos, siendo la condición de la salud de un cuerpo único.

Las persuasiones de esa elevada consideración de utilidad, de ese interés bien entendido (ya que motivos más altos de filantropía y desinterés no es

posible incluir entre los móviles comunes de las acciones humanas), serían suficientes para amparar al obrero contra los excesos de la brutalidad o la codicia, sin necesidad del escudo protector de la ley.

Pero bien se comprende que semejante garantía es, en realidad, asaz precaria y problemática. El industrial está lejos de ser siempre un espíritu superior. “El interés particular,—dice acertadamente el Mensaje del Poder Ejecutivo,—no se eleva a ciertas consideraciones generales”. Y puede añadirse que, aun cuando por excepción se eleve a ellas, se verá impedido de llevar sus propósitos benéficos más allá de ciertos límites, por el hecho de que su propia calidad de excepción le pondría en condiciones inferiores de competencia.

Otro medio, mucho más adaptado al conocimiento de la naturaleza humana y a la historia de esta cuestión social, puede señalarse para excusar al poder público de la ingerencia en los conflictos del trabajo. Consiste este medio en fomentar, en obreros y patrones, el espíritu de asociación profesional, de modo que cada una de esas parcialidades se organice y adquiera personalidad corporativa, relacionándose entre ambas y propendiendo a equilibrar sus conveniencias y derechos.

La facultad de contratar, en materia de trabajo, podría ser abandonada sin temor a las contingencias de una libertad irrestricta, si, frente a una asociación de los intereses patronales, que uniformase las manifestaciones de su voluntad, hubiera constituido un fuerte haz de sindicatos obreros, autorizados por la ley para el contrato colectivo, de modo que desapareciera la debilidad del proletario que estipula individualmente con el patrón,—y dotados, además de una base material suficiente como para ofrecer al capital la confianza de una responsabilidad efectiva en cuanto al respeto de sus convenciones.

En tal caso, el interés legítimo del trabajador tendría su amparo y su vigilancia en sí mismo, y el juicio arbitral podría dirimir pacíficamente todas las disidencias de obreros y patrones, sin que el Estado necesitase abandonar su norma de abstención.

Cualesquiera que sean sus condiciones de practicabilidad en el presente, tal solución, es, sobre toda duda, un ideal a que se debe tender; es la fórmula superior y completa, más sólida y más digna que otra alguna, puesto que busca su fundamento en las costumbres, y su impulso en los movimientos saludables de la libertad y la cooperación, sin los peligros que indudablemente encierra una apelación sobrado solícita al favor providencial del Estado.

Por medio de esa libre asociación de fuerzas es como las *Trade Unions* han organizado, en los pueblos anglo-sajones, un poder que impone respeto al interés conservador y a la autoridad de los gobiernos.—Por ese medio es como los trabajadores de la Australia y de la Nueva Zelanda han conquistado, en empeñosa brega, la reducción de las jornadas, el salario mínimo, la solución arbitral de las cuestiones del trabajo, y otros rasgos, aún más avanzados, de una organización social que ha dado lugar a que se señale por muchos, en aquel mundo nuevo, la anticipada imagen de la humanidad del porvenir.

Pero, infortunadamente, la asociación de las fuerzas obreras está lejos de haber alcanzado en todas partes el grado de generalidad, de organización y de recursos, que sería necesario para poder confiar en la exclusiva eficacia de su acción. Y si nos referimos a nuestro propio medio, tal deficiencia es tanto más sensible. Ese género de asociación hoy incipiente entre nosotros y supereditada casi siempre a tendencias que no son puramente las de las reivindicaciones económicas del trabajador, ha de luchar por mucho tiempo todavía con los impedimentos que acumularán ante ella la relativa escasez de las fuerzas asociables; el carácter flotante e inorgánico de nuestras clases obreras, formadas en su gran mayoría por elementos colecticios, procedentes de todas direcciones, sin los vínculos que crea la comunidad de nación o de oficio invertebrado y fijo; y por último, cierta tendencia ingénita de nuestra sociabilidad, cierta influencia peculiar del ambiente, que dificulta, para cualquier género de propósitos, la concentración y el acuerdo de las voluntades.

Por otra parte, la suficiencia, de la asociación gremial, como medio exclusivo de regular las relaciones del trabajo, no parece muy asegurada en la actual situación de las cosas humanas, si se considera que son los pueblos donde esa asociación florece y cunde, los pueblos de las *Trade Unions*, los que con más eficiencia han propendido, mediante la propaganda de éstas mismas, a obtener la intervención del Estado para la reforma de las condiciones de la vida industrial. La legislación del trabajo, según ya hemos tenido ocasión de recordarlo, ha nacido en lo moderno, de las *actas de fábricas* de Inglaterra; sin que hayan sido obstáculo para ello ni la fuerza omnipotente que alcanzan en esa gran nación los recursos de la acción privada, ni el individualismo que radica en los más hondos terrones de su tradición social.

En nuestros días, puede afirmarse definitivamente que la tendencia intervencionista no tiene adversarios absolutos. Todo está en la medida que se le señale, o en las cuestiones a que se la extienda, y este es, sin duda, punto

delicado y grave. Si se tiene en cuenta que la intervención del Estado en el régimen del trabajo, no se cumple sino al precio de restringir ciertas libertades, tan respetables como todas, es lícito sentar por principio que para fijar el límite de esas libertades no debe bastar con una probabilidad de conveniencia: será menester que esa probabilidad raye en los términos de la *certidumbre*, y que esta conveniencia, por el grado a que se levante, asuma los caracteres de una *necesidad*.

Tal es el criterio, a que, por nuestra parte, procuraremos ajustarnos. Pasemos ya a considerar la parte del proyecto sometido a nuestro estudio, relativa a la limitación de las horas de trabajo.

III

El defecto de que fundamentalmente adolece la fórmula del Poder Ejecutivo, es la inflexibilidad de sus lineamientos: la rigidez con que tiende a comprimir, dentro de moldes comunes e invariables, actividades diferentes por la naturaleza de sus procedimientos, y capacidades desiguales por la medida de sus energías.

La jornada uniforme de *ocho horas* para el trabajo de fábrica y taller, prestigiosa como aspiración humanitaria, y admisible como límite normal, que sirva como regulador o de modelo, es a todas luces violenta y desconocedora de la realidad, si ha de tomársela como canon cerrado e inflexible, que no dé lugar a ampliación, a modificación, a salvedad alguna.

Ni aún tratándose de reducciones menos extremas en el número de horas, se las ha considerado, en otras partes, conciliables con la fijeza y la igualdad. Recórranse todas las leyes similares; consúltense todas las fórmulas a que se haya dado sanción práctica en la reglamentación del tiempo de trabajo, cualquiera que sea la amplitud de sus límites: todas comportan numerosos casos de excepción, todas prevén dificultades, todas hacen diferencias; sea en su propio texto, sea en los reglamentos que concretan y particularizan su aplicación; sea concediendo a determinados órganos de autoridad la prerrogativa de atenuar o suspender en ciertas circunstancias, según su prudencial arbitrio, el rigor de las disposiciones comunes. Y esto fluye naturalmente de la complejidad infinita de la materia sobre que recae la acción de estas leyes, y de las circunstancias imprevistas que a cada paso surgen, desde que se las lleva de la esfera de las generalizaciones al vario y desordenado campo de la realidad.

Es fácil darse cuenta, en primer término, de que las maneras de organización y funcionamiento de los diferentes géneros de industrias están lejos de seguir una pauta uniforme: y por tanto, no cabría imponer en todas ellas una medida de tiempo absolutamente igual, sin producir una nivelación que forzaría la naturaleza de las cosas. Además, la intensidad relativa de trabajo nunca podría medirse con exactitud por la simple extensión de tiempo. Una igual duración de la labor no importa el mismo gasto de energías en las industrias que exigen el esfuerzo rudo o la atención concentrada, que en las que se desempeñan por movimientos livianos y automáticos. Esa duración no envuelve iguales riesgos para la salud en la generalidad de las industrias que en las que son esencialmente antihigiénicas por el material que se maneja o por la índole del esfuerzo que imponen. El trabajo que se verifica al aire libre difiere del que se realiza bajo techo, y el de horario nocturno del de diurno. La condición de cierto género de manufacturas vuelve difícil o imposible fijar con exactitud el límite del trabajo del día, porque la interrupción de ciertas operaciones frustraría su resultado; mientras que en otras manufacturas el término de cada operación es fácilmente previsible, o su interrupción es inocua. La necesidad de valerse de turnos o relevos por la reducción del horario, importará en determinadas industrias una dificultad mucho mayor que en las demás. Hay especies de elaboración en que puede reforzarse el trabajo de taller con el trabajo a domicilio, a diferencia de otras, en que el obrero sólo puede trabajar dentro del taller. El descanso en la cantidad de producción, el encarecimiento del producto, la merma del salario, por la disminución de las horas, no son consecuencias igualmente probables, ni igualmente temibles, en los diferentes órdenes de industrias. Y en una palabra: de cualquier punto de vista que se le considere, cualquiera que sea el interés con que se le relacione, el organismo industrial presenta un conjunto tan complejo y tan múltiple, que la vanidad de pensar en una reglamentación uniforme aparece de manera intuitiva apenas se pasa de lo más exterior de él.

Debe en general desconfiarse, —contra la creencia vulgar,— de las leyes que no establecen excepciones ni especifican diferencias. El objeto a que se aplican las leyes, el fondo diversísimo e inestable de la sociedad humana, es cosa demasiado apartada de la simplicidad para que una medida absolutamente común sea, las más de las veces, conciliable con el acierto y la justicia. Pero tratándose de la cuestión que examinamos, la verdad de esa observación sube de punto, porque difícilmente se hallaría materia más compleja que

ésta. Aún no se ha dicho todo con señalar la diversidad de las industrias entre sí. La complejidad se reproduce, a menudo, en los distintos momentos de la actividad de cada industria. Numerosas son las clases de trabajo en que un horario inflexible no se adaptaría a las necesidades cambiantes de la producción, según las estaciones, según la inclemencia o la bonanza del tiempo, y según las mil causas que influyen en las alzas y bajas de la demanda.

Se deduce de aquí, y es menester reconocerlo, una de las indudables ventajas que el libre acuerdo entre las partes tiene, en principio, sobre la intervención del Estado, para la solución de las dificultades del trabajo. Presupuesta una organización de los intereses patronales y gremiales, en la que estos últimos estuviesen dotados de fuerza suficiente con que equilibrar los medios del patrón, cada industria, cada gremio, se darían autónómicamente la jornada que mejor conviniese a la índole de sus tareas, armonizando las aspiraciones legítimas del industrial y del obrero; modificándola según su experiencia y adaptándola al cambio de las circunstancias. Pero mientras tal organización no exista y la intervención del Estado sea necesaria para compensar la debilidad de una de las partes, esta intervención debe tener por norma conciliar los límites que fije al uso de los servicios del trabajador, con la necesidad de respetar las naturales diferencias determinadas por la distinta aplicación de esos servicios.

Tal es el resultado de la más somera consideración de las cosas, y tal es también el ejemplo en todas partes en donde se ha reglamentado legalmente el trabajo. Los pocos pueblos que han señalado un límite a la jornada del obrero adulto, no lo han hecho sin prevenir, de una u otra manera, aquellas causas de desigualdad. En la legislación francesa, la jornada de diez horas, que establece la Ley de 1900 y que ha entrado en vigencia desde 1904, alcanza sólo a los obreros que trabajen en los talleres y manufacturas donde también se ocupen mujeres y niños. Para los demás, rigen las doce horas que prescribe el decreto dictado durante la efímera República de 1848 por el llamado "Consejo de Luxemburgo". Pero, además de esta primera diferencia, así este decreto como aquella ley, están sujetos en la práctica a numerosas excepciones. El Decreto de 1848 establece en su artículo 2º que "los reglamentos de administración pública determinarán las excepciones que sea necesario introducir en la disposición general, por razón de *la naturaleza de las industrias* o de causas de fuerza mayor". Y la Ley de 1900 está limitada en su aplicación por disposiciones como las de la ordenanza de 28 de marzo de 1902 que autoriza

los trabajos extraordinarios fuera del *máximum* normal de diez y doce horas, en determinados géneros de industria o en ciertos casos de urgencia.

La legislación suiza ha consagrado, desde 1887, el horario universal de once horas; pero no sin dejar lugar, por el artículo 11 de la famosa ley de aquella fecha, a los pedidos de autorización para prolongar extraordinariamente la duración de las horas de trabajo; pedidos que, según el término de la prórroga, deberán dirigirse a las autoridades del distrito o al Gobierno federal.

La ley austríaca de 1885, que, como la suiza, establece un *máximum* de horario para los obreros adultos, lo fija también en once horas; pero con tal suma de excepciones y derogaciones, que, seguramente, los casos que quedan dentro del alcance de la ley no superan en número a los excluidos.

Inglaterra no ha legislado en cuanto al horario de los adultos; pero aún tratándose sólo de la reglamentación del trabajo de niños y mujeres, basta revisar el gran *bill* de 1878, que reúne y sistematiza la legislación industrial, para encontrar a cada paso una diferenciación en materia de horas de trabajo: según el género de fábricas, según la premura de la tarea y según otros muchos motivos de diversidad; todo ello sin perjuicio de autorizar ampliamente las derogaciones expresas por concesión del Secretario de Estado.

Si esta necesidad de diferenciar, de exceptuar, de abrir espacio para el trabajo extraordinario que fuere requerido por la urgencia del caso o por la naturaleza de la industria, ha sido así atendida tratándose de jornadas normales de *diez* a *doce* horas, ¿cuánto más imperiosa no será la fuerza de tal necesidad cuando se fije en *ocho* horas la duración de la jornada normal?

Cítase comúnmente el ejemplo de la Australia y de la Nueva Zelandia, en abono de la practicabilidad de la jornada de 8 horas. La ley ha consagrado, efectivamente, en esos pueblos, la suspirada fórmula. ¿Es sin excepciones como la ha consagrado? Consúltese la ley neo-zelandesa de 1901, admirable código del trabajo industrial. Junto al inciso del artículo 18, que fija para el obrero adulto el *máximum* de 48 horas semanales, está el inciso donde se previene que en un anexo de la ley se enumeran los géneros de industria exceptuados de esa disposición.

En 1904, en la República Argentina, el Gobierno del General Roca propuso a la sanción parlamentaria un vasto y concienzudo proyecto de legislación del trabajo, que a pesar de que nunca llegó, según creemos, a tomarse en consideración, merece ser citado como notable antecedente teórico. Ese proyecto, obra del cultivado espíritu del doctor don Joaquín V. González, esta-

blece la jornada de 8 horas; pero cuida de asegurar, en el mecanismo de la ley, la flexibilidad que haga sus disposiciones practicables. Consideramos de interés reproducir aquí las palabras con que el renombrado publicista argentino expone su criterio sobre el particular. “El proyecto (dice) opta por las 8 horas teniendo en cuenta que hay numerosas excepciones que la modificarán en casos en que las condiciones en que el trabajo se realiza permiten y aún imponen una jornada más larga, como en las faenas rurales y agrícolas y en todo trabajo al aire libre, en que el desgaste físico o la influencia del aire en locales cerrados no entra como factor de disminución. En todo caso, la autoridad técnica, en presencia de los caracteres propios de cada industria, dentro de un determinado número de ellas, y además, las convenciones formuladas entre obreros y empresarios, elevados a la categoría de reglamentos por todo un conjunto de trabajos similares, se encargará de establecer las diferenciaciones necesarias. Además los tribunales en conciliación y las cortes de arbitraje, habilitados para resolver los conflictos colectivos sobre las condiciones del trabajo, fijarán también en cada caso la jornada que corresponda, mediante el juicio pericial de los técnicos y de acuerdo con los antecedentes del proceso. Luego, en realidad, el proyecto no establece la jornada de 8 horas para toda la industria, sino que, bien estudiado, se verá como en la práctica la combinación de horarios en él ideada dará como resultado una escala variable y aplicable de diferente modo en situaciones diferentes”.

La autoridad de estos ejemplos concurre a reforzar las razones en cuya virtud hemos juzgado necesario quitar a la limitación de las horas de trabajo el carácter de inflexibilidad que tiene en el proyecto del Poder Ejecutivo. Pasamos a exponer ahora la forma como propendemos a hacer esa limitación adaptable a las distintas circunstancias.

Al procedimiento de prever excepciones que se señalen taxativamente, ya en la ley misma, ya en su reglamentación, o que queden libradas al criterio de las autoridades a quienes corresponda aplicarla, hemos considerado preferible —teniendo en cuenta lo radical de la restricción de 8 horas que mantenemos para la jornada normal,— el sistema de conceder algún espacio, fuera de esas horas, a la libertad de contratar; de suerte que, según las condiciones y necesidades de cada industria, y según las accidentales exigencias de cada oportunidad de su desenvolvimiento, pueda el industrial, sin obligación de recurrir al permiso de las autoridades, tomar dentro de aquel término libre el

tiempo que sea menester. El trabajo extraordinario así autorizado, nunca podrá pasar de *tres horas*, las cuales serán retribuidas con ventaja respecto del salario de las horas normales. Se tendrá, pues, en las industrias que precisen apelar, accidental o permanentemente, al trabajo extraordinario, una jornada *máxima* de 11 horas, o sea, igual en duración a la que la avanzada legislación suiza, la de espíritu más ampliamente humanitario en Europa, consagra como jornada *normal*, susceptible de aumentarse extraordinariamente.

Algunos de los Estados de la Unión Americana, v. gr.: Nebraska y California, han tendido también a conciliar el establecimiento de un horario normal con las ventajas del contrato libre; y al efecto, han dado fuerza legal a la jornada de 8 horas sólo para aquellos casos en que no exista convención en contrario entre el industrial y los obreros. Pero esta autorización indefinida, sin *máximum* de tiempo, del trabajo extraordinario, o más bien, del trabajo normal con convenio expreso, vale tanto como desvirtuar los fines esenciales de la reglamentación de las horas de trabajo. Bien sabido es que, en las actuales condiciones jurídicas del contrato entre patrones y trabajadores, el obrero carece de medios suficientes con que equilibrar la abrumadora superioridad del capital: de manera que nada ampararía al obrero, en un régimen de plena libertad de convenciones, contra la imposición de las jornadas brutales que destrozan el cuerpo y humillan y anulan el espíritu. Es necesario un límite que respete las conveniencias extremas de la conservación social y de la dignidad humana. Y de tal punto de vista, aunque se comprende que, tratándose de este género de fórmulas, no es posible aspirar a una exactitud o a una precisión absoluta, hay, por lo menos, grandes probabilidades de acierto si se afirma que una jornada de fábrica o taller, que pase de *once horas*, no se justificaría ni por la mayor consideración de orden económico o de utilidad general, porque, aún cuando por la índole excepcionalmente liviana del trabajo no representase, en algún caso, un exceso brutal, representaría siempre una absorción de tiempo inconciliable con el libre uso de la propia personalidad y con la satisfacción de los más elementales vínculos de la sociedad y la familia. Por otra parte, dentro de las necesidades y los usos de nuestras industrias, no hay trabajo que no pueda obtenerse, sin grandes violencias, en un término inferior al *máximum* que se concede en el proyecto.

Expuestas las ventajas que la ampliación accidental de la jornada de 8 horas tiene del punto de vista de las necesidades industriales, cabe preguntar

si esas ventajas subsisten cuando se consulta el interés del obrero; y creemos que la respuesta afirmativa surgirá, clara e imperiosa, para todo espíritu desapasionado. El interés del obrero no puede ser otro que el de que se limite la duración de su trabajo hasta el punto en que estrictamente lo requieran la integridad de su naturaleza física y los fueros de su personalidad moral. Pero toda limitación que no se contenga en esa estricta medida, y obstaculice la libertad del trabajador para el desenvolvimiento de las fuerzas que son la condición de su existencia y el fundamento de sus aspiraciones y esperanzas, no puede menos de ser considerada por el obrero como una abominable tiranía, que se dirige contra sus más caras y esenciales conveniencias.

Desde luego, si falsa es la identificación de las condiciones de todas las industrias, en cuanto al tiempo en que hayan de desenvolverse, falsa sería también la identificación de las condiciones y necesidades de los individuos, con relación a los fines del trabajo. No todos los obreros tienen igual número de hijos a quienes mantener. No entre todos está igualmente repartido el peso de las calamidades que acrecientan los gastos permanentes o eventuales de la familia: las enfermedades, las defunciones, las deudas, los padres inválidos o ancianos a quienes auxiliar, etc., etc. Aún cuando hubiera modo de eliminar estas diferencias, siempre quedaría en pie un motivo de disimilitud que bastaría por sí solo para justificar las desigualdades en la medida de trabajo: la diversidad en el grado de la aptitud. Y hemos aludido con esto a uno de los peligros que más cuidadosamente han de orillarse en estas leyes de reparación social: porque a poco que ellas se salgan de sus límites, a poco que se les inficione del espíritu del socialismo igualitario, conducen a la funesta extinción de todo estímulo y toda emulación, con lo que se abate el legítimo privilegio de las aptitudes superiores y se quita al trabajo la lontananza con que lo anima y alegra el pensamiento del triunfo, para reducirlo a una obligación monótona y tediosa, aunque se le haya eximido de sus crueles espinas, que no promete a nadie más que lo que concede a todos.

En buenhora se atenúen los efectos de la competencia y de la lucha por la vida, con el bálsamo de la piedad. Pero nunca se les anule de modo que no queden medios para que el más fuerte, el más laborioso, el más capaz, o si se quiere, el más ambicioso, —puesto que la ambición noble y digna es de por sí una razón de calidad,— logre descollar y prevalecer sobre la multitud de los mediocres. El carácter esencial de la sociedad democrática será siempre la justicia inmanente que permite a cada cual destacarse según sus fuer-

zas y merecimientos, y hace de cada hombre el artífice de su propio destino. Pobre concepto del trabajo sería el de aquel que lo considerase simplemente como un medio de subsistir: él es también un medio de progresar y de elevarse. Cuando todas las necesidades de su vida estén satisfechas; cuando en su casa haya todo el pan y todas las ropas que se necesiten, todavía quedará al trabajador un estímulo para persistir en el trabajo: la posibilidad del ahorro, que le dará modo como levantarse sobre su condición y escalar para sí o para sus hijos rangos superiores de la sociedad. Vano será que se declame contra estas razones, arguyéndose con que es cruel ironía hablar a los que perecen, acaso, en las angustias del desamparo y la miseria, de la posibilidad de atesorar y ascender. Los hechos prevalecerán sobre las declamaciones, y es un hecho que puede comprobar cualquiera dentro del alcance de su observación personal, el caso del obrero que ha conquistado el bienestar, y aún la fortuna, como recompensa de su habilidad, de su perseverancia o de su economía. Aún cuando este hecho no fuera frecuente (y relativamente lo es) bastaría que fuese posible para que debiera facilitarse la ocasión de que se produjera. Llenos están los anales de las sociedades democráticas de estos encumbramientos dignificadores, que no se limitan, por cierto, a la conquista de un mayor bienestar material, sino que llegan más alto y alcanzan a los bienes superiores del poder y del renombre, y un día levantan a Lincoln, el leñador del Illinois, al Capitolio de Washington, y otro día levantan a Félix Faure, el curtidor de Turena, al palacio del Eliseo. No rebajemos la energía de las voluntades, en nombre de una falsa igualdad. Dejemos algún campo abierto para que trabajen algo más que los otros, aquellos que más lo necesitan, o que más aptos son, o que más ambiciones tienen; y con esto respetaremos los principios fundamentales de nuestra organización democrática, y tutelaremos el más alto y vital interés de los trabajadores.

IV

Tal como nuestro proyecto modifica la fórmula del Poder Ejecutivo, puede asegurarse que su aplicación no impondrá alteraciones de cuantía en las actuales costumbres de nuestra organización industrial, ni hará otra cosa que completar una evolución, favorable a las jornadas breves, que se han desenvuelto con prescindencia del Estado. Pocas serán las industrias a las que venga estrecho el término máximo que tolera la flexibilidad del horario esta-

blecido en el proyecto; o que no puedan ceñirse a él sin graves perjuicios. Las jornadas que pasan de *once horas* son en nuestras fábricas y talleres una rara excepción.

Debe tenerse en cuenta, desde luego, que el horario fijo de *ocho horas* es una conquista ya alcanzada en muchas de las industrias cuyo funcionamiento peculiar no opone dificultades insalvables a esa limitación de tiempo. Gozan actualmente de la jornada de ocho horas, por libre acuerdo entre obreros y patrones, gremios como los albañiles, los carpinteros de obra blanca y de ribera, los herreros, los herradores, los operarios joyeros, los escultores en madera, los calafates, los aserradores de ribera, los trabajadores en mármol, los ebanistas de taller, los elaboradores de cigarrillos, de galletitas y de fósforos.

En otros gremios, el horario actual pasando de ocho horas, no alcanza a 11.—Trabajan 9 horas: los talabarteros, los lustradores de muebles, los bali-jeros y bauleros, los aparadores de botas, los maquinistas de calzado, los operarios sastres, etc.—Trabajan 10 horas: los cortadores sastres, los ebanistas de fábrica, los caleros, etc.

Excusado es decir que estos gremios que, en un régimen de ilimitada libertad, cuando no hay *máximum* obligatorio de tiempo, han obtenido, por su propia gestión o por espontánea concesión del industrial, jornadas inferiores a 11 horas, en nada verán modificado su horario por la vigencia de la ley. Es obvio que los industriales que han podido adaptar el movimiento regular de sus empresas a aquellas jornadas breves, sin que los moviese a ello más que su propio interés o el de conciliar con los obreros, sólo tendrán motivo para mantener, y aún reducir, sus horarios, desde que sepan que todo tiempo que exceda de las ocho horas normales entra en la condición de trabajo extraordinario, con derecho a ser beneficiado en la retribución.

La duración de las jornadas varía, en otros gremios, según las estaciones del año; y es, sin duda, una de las ventajas de nuestra fórmula, la de dejar subsistir estas diferencias, que la fórmula absoluta abatiría con su rasero nivelador.—Así, los peones de las barracas de madera trabajan 9 horas en verano y 8 en invierno; los de las barracas de lanas, 9 $\frac{1}{2}$ en invierno y 10 en verano; los de las barracas proveedoras de carbón, 9 y 10 horas respectivamente; los aserraderos, 8 y 9 horas; los operarios de las fábricas de rodados, 8 y 10.

Fuera de estos horarios constantes, (y sin que entre en cuenta el trabajo a domicilio, ni el que se tasa por piezas, y no por el término de duración) quedan los casos en que el horario es indeterminado y variable según mil cir-

cunstancias que se relacionan con las desigualdades de la demanda u otros motivos de oportunidad. Nuestra modificación permitirá respetar también esta práctica inherente a la índole de muchas labores.

La reducción de los horarios excesivos, o conceptuados tales por los obreros, es una de las reivindicaciones que han servido de acicate a las huelgas, y a menudo con éxito favorable. Los bauleros y valijeros, que hasta septiembre de 1905 trabajaban 16 horas, desde la huelga de esa fecha trabajan 9; los toneleros, que trabajaban 13 horas, hasta hace pocos años, obtuvieron por la huelga el horario de 11; y apelando al mismo recurso, los varaleros lograron cambiar, en 1906, su horario de 14 y 15 horas por el de 10; y los lustradores de muebles, en el mismo año el de 10 por el de 9.

Subsisten aún, es cierto, jornadas superiores a 11 horas. En la elaboración de papel y los molinos rige la de 12, y la de 14 en la elaboración del pan.—Pero es en los saladeros donde las grandes jornadas de 16, 18 y aún más horas, señalan el máximo grado de tensión de las fuerzas del trabajador.

Estos casos no representan, sin embargo, más que una proporción relativamente mínima. Para la gran mayoría de las industrias, el régimen que aconsejamos no trastornaría fundamentalmente las prácticas establecidas. La sola circunstancia de que podría temerse algún desequilibrio es la del super-salario que se habrá de pagar por cada hora que exceda del término normal. No se nos oculta la posibilidad de que en algunas de las industrias que hayan de mantener su horario actual de más de 8 horas, la necesidad de recurrir diariamente al trabajo extraordinario se traduzca por una reducción del salario de las horas normales, a objeto de equilibrar en el costo total del trabajo la diferencia producida por la obligación de pagar más alto las suplementarias. No sería difícil tampoco que, en otros casos, esa diferencia no se hiciera pesar sobre el salario del obrero sino sobre el precio que se cobre al consumidor. Habrá veces en que el patrón tendrá conveniencia en apelar, para el trabajo extraordinario, al relevo de su personal. Pero como quiera que se piense de esto, es indudable que la amenaza, así de disminución de los salarios como de encarecimiento en los productos, queda con nuestra modificación considerablemente mitigada, respecto de las trascendencias que, en uno y otro sentido, era posible señalar al horario uniforme y fijo de ocho horas.

V

Fuera de los obreros de fábrica y taller, la extensa democracia del trabajo comprende otras especies de trabajadores, que por la índole, menos ru-

damente material, de sus tareas, así como por las intermitencias o interrupciones a que ellas dan lugar de ordinario, se encuentran en condición notablemente distinta, respecto a la medida que ha de aplicarse para fijar el máximo de su labor.—El proyecto del Poder Ejecutivo, a pesar del criterio de uniformidad en que se inspira, reconoce esa esencial diferencia, y señala, para aquellas manifestaciones de trabajo que entran en la clasificación de su artículo 2º, la jornada de 10 horas.

Hemos aceptado ese término como duración de la jornada normal, pero autorizando en estos casos también el trabajo extraordinario, en igual proporción que para los obreros propiamente dichos, y por las mismas razones y consideraciones que al referirnos a estos expresamos. Quien, recordando un argumento anteriormente expuesto, observase que esta prolongación de una jornada normal de 10 horas, que con las suplementarias llegarían a 13, desvirtuaría el espíritu de la ley, desde que, a pesar de no tratarse ya de tareas de gran esfuerzo muscular, el excesivo embargo de tiempo contrariaría los fundamentos morales de aquella con la anulación de la personalidad inteligente y libre, no deberá olvidar que las interrupciones de actividad, en las labores de este género, comportan frecuentemente la posibilidad de* reposar la atención y de expandir el espíritu fuera del objetivo directo del trabajo, permitiendo en cierta medida las conversaciones, la meditación, las lecturas, etc., etc.

Ha habido acierto en la inclusión del empleado de comercio dentro del alcance tutelar de la ley. Y cuando un estudio exacto y prolijo de la organización y las prácticas administrativas, haga la reforma oportuna, es indudable que deberá extenderse también la reglamentación del trabajo a los empleados del Estado.

Ha sido, durante mucho tiempo, una limitación injustificada de las reivindicaciones en favor del trabajo, el hecho de que ellas se circunscribieran casi exclusivamente al obrero, al menestral, manteniendo en olvido a otro género de trabajadores, y singularmente a los empleados de comercio o de oficina. Pero en los últimos años se ha producido, y de día en día se acentúa en las legislaciones europeas, una tendencia a colocar a esos olvidados de ayer bajo la protección de las leyes que reglamentan el trabajo. “El empleado y no el obrero —ha dicho Gustavo Le Bon con la habitual rigidez de sus fórmulas— es el verdadero paria moderno”. Descontando lo absoluto de esta proposición en lo que afirma como en lo que niega, queda un sólido fondo de verdad, que entre nosotros resulta especialmente comprobable. En nuestro

* En el original del Diario de Sesiones: *al* en lugar de *de*.

ambiente, cabe asegurar que los dolorosos dramas de la angustia económica, las luchas con la escasez y la miseria, tienen por escenario, tanto o más que la habitación del obrero, la casa del pequeño empleado. Sostén, infinitas veces, de una familia, el pequeño empleado une a la exigüedad de sus recursos, la pesada carga, ajena al obrero, de un decoro social que le obliga en el modo de vestir y el modo de alojarse. Para colmo de males, el empleado desconoce, poco menos, el medio a que ya está habituado el menestral, de la protesta pública y ruidosa, que se complementa con la apelación a la huelga; y lejos de poner de manifiesto sus dolores y reclamar para ellos la atención y el interés de los demás, ha de callarlos y disimularlos, a menudo, con los disfraces de la pobreza vergonzante y de las conveniencias y respetos del mundo. De otros puntos de vista, y singularmente del que se refiere a la suprema razón de la salud, no aparece menor la necesidad de volver la mirada a este género de obreros, tan injustamente desatendidos. El trabajo sedentario, de muchas horas, en local cerrado, con frecuencia estrecho e insalubre; en la actitud malsana del dependiente de escritorio, o en la prolongada tenencia en pie del que atiende a las tareas del mostrador, se desenvuelve en condiciones, indudablemente, más antihigiénicas que muchas de las labores de fuerza muscular practicadas al aire libre o en el ambiente de talleres y fábricas.

Comprendido en el texto del artículo 2º se hallaba un gremio de trabajadores, que hemos considerado necesario eliminar de él.

La modificación fundamental del proyecto en el sentido de autorizar el trabajo extraordinario, deja lugar, como queda dicho, para que tareas de distinta índole se ajusten, sin grandes trastornos, a la ley. Pero, aún modificado de acuerdo con esa conveniencia, el proyecto permanecería inadaptable a las peculiares condiciones de cierto orden de trabajo, respecto al cual no puede menos de establecerse una excepción, dejándole para ser reglamentado según su naturaleza. Nos referimos al trabajo de mar.

Ya se haya limitado la denominación de *marinero*, en el propósito del Poder Ejecutivo, a los que se ocupan en el tráfico del puerto, ya comprenda también a los de la navegación marítima y fluvial, es evidente que el género de actividad que les es propio obedece a circunstancias y procedimientos que no podrían identificarse sin violencia con las del trabajo de fábrica o taller, ni con las de los transportes. La vida de mar es cosa aparte. Aún cuando el alcance de la disposición no pasara de las embarcaciones del puerto, fácil sería convencerse de cuan impracticable es. La premura inherente a la clase

de operaciones en que se emplean; las desigualdades, que no hay forma de evitar, en el tiempo de trabajo; la imposibilidad de medir este tiempo por las horas de permanencia a bordo (permanencia que, para el marinero, es como el modo habitual de habitación o domicilio), a menos de contar el armador con triples reservas de personal que se turnasen para bajar a tierra, o de hacer cesar diariamente sus servicios cuando se cumpliera el horario, —son dificultades que no se resolverían sin perjudicar considerablemente a la rapidez de las operaciones, con lo que se anularía un aliciente indispensable para mantener la actitud de ese tráfico; o bien, sin recurrir a encarecer las tarifas, con lo que el resultado sería igualmente desviar de nuestro puerto la mayor parte de los buques de paso que hoy se detienen en él. La gravedad de este punto es tanto mayor (y excusado es decir que aún lo sería más si no se tratase sólo del tráfico portuario sino también de los demás géneros de marinería) en momentos en que el país tiene puesta su mirada en la terminación de la obra del puerto de Montevideo, y en que por otra parte un movimiento de opinión, secundado por iniciativa de los Poderes públicos, propende a la creación de la marina de guerra, la cual ha querido siempre, como antecedente y condición de su existencia, la actividad de la marina mercante.

Consideramos, pues, plenamente justificada la excepción que proponemos; no para dejar a un gremio de trabajadores fuera del alcance protector de la ley, sino para dar a la intervención legal, en lo que a él se refiere, forma eficaz y congruente; por lo cual el artículo 3º de nuestro proyecto establece que “el Poder Ejecutivo reglamentará, de acuerdo con el espíritu de esta ley, el trabajo de los marineros, asesorándose de los centros patronales y gremiales, a fin de determinar las condiciones más favorables, para el obrero, que sean compatibles con las exigencias y costumbres del trabajo de mar”.

En cuanto a los propietarios de vehículos, vuestra Comisión entiende que las modificaciones, que en el número o la organización de su personal, pueda imponerles la adaptación a nuevo horario, no importará una lesión de intereses suficiente para prevalecer sobre las consideraciones fundamentales a que responde la regla común.

VI

Ninguna parte más indiscutida y más indiscutible en la intervención legal del trabajo que la que se refiere a la limitación y reglamentación de las tareas impuestas a los niños. Cuando se trata de este punto, todas las disi-

dencias fundamentales desaparecen, todas las opiniones se confunden en un asentimiento unánime, que apenas tolera discrepancias en cuanto a la medida y las formas de aplicación, como si el supremo instinto de la especie, acudiendo en salvaguardia de su porvenir, inhibiese en la conciencia de todos las consideraciones egoístas, los intereses subalternos, los apasionamientos de escuela o de doctrina.

Y sin embargo, ha sido necesario remover ideas llenas de prestigio para llegar a este mismo acuerdo parcial. No es sin cierta impresión de cosa de otra edad y otro mundo como leemos hoy las páginas, no muy viejas, en que Herbert Spencer, caracterizando la transformación de la tradición liberal en tendencia al socialismo de Estado, bajo los gobiernos de Palmerston y Gladstone, incluye entre los que tiene por signos de extraviada política —independientemente de la bondad de los móviles— el hecho de que la ley interviniere en el trabajo de las minas y de ciertas manufacturas, para impedir que los niños muy pequeños fuesen ocupados en él. Es dudoso que en nuestros días nadie se atreviera a hacer coro a estas protestas del ilustre teórico del individualismo. Los más radicales individualistas, los más irreductibles partidarios del liberalismo económico, se inclinan ya ante la intervención del Estado en el trabajo de los niños. Los pueblos más reacios a entrar de lleno en el movimiento intervencionista que ha suscitado en otras partes todo un nuevo organismo de legislación, acogen en sus leyes disposiciones que tutelan la salud física y moral de la infancia. Ha sido éste en todas partes el primer paso de la intervención; y aún cuando queda, sin duda, mucho por hacer, es el aspecto de la organización del trabajo en que la realidad presenta datos menos desconsoladores.

No sólo debe el niño ser amparado en ésta como en sus demás relaciones con la sociedad, porque ello surge de su ineptitud para velar por sus propios intereses, sino que es ésta la manifestación en que con más fuerza se impone la acción social que lo ampare. El trabajo desmedido, en duración o intensidad, que quebranta el cuerpo y enerva y paraliza el alma, siendo brutal cuando se trata de los hombres, es, tratándose del niño, la forma más odiosa y aleve que ha podido revestir la barbarie de las ambiciones desapoderadas que han afrentado los blasones de la civilización moderna con abusos sucedáneos de la esclavitud. Aún sin llegar a esos extremos mortales, el trabajo del niño debe ser ahorrado y vigilado celosamente. La tarea de fábrica o taller, en las condiciones en que se realiza, y en que forzosamente ha de reali-

zarse, es, como no se le restrinja mucho, inconciliable con las necesidades de un organismo en formación, que requiere, como elementos esenciales, la libertad de movimientos, la plena luz y el aire libre. La función preventiva de que nace la higiene social tiene aquí el objetivo más alto de su aplicación. En el trabajo prematuro se acumulan para el porvenir raudales de dolor y de miseria física. Nada más instructivo a este respecto que los resultados de la consulta dirigida por la "Asociación Nacional para la protección de los trabajadores", a los más eminentes médicos franceses, y que han sido recopilados por Mr. Martín Saint-Leon. Entre otros, el doctor Mauricio Lentulle, médico de los hospitales de París, llega a declarar que, en principio, habría mérito para calificar de *criminal* la imposición, a los menores que no han entrado a la adolescencia, del trabajo diario en el encierro del taller o la usina. Si no fueran sobradas tales consideraciones de humanidad, aún podría plantearse y resolverse esta cuestión con el criterio de utilidad de una operación económica. Los niños que trabajan hoy serán los adultos que trabajarán mañana. Economizar las fuerzas de los primeros es aumentar la intensidad y la capacidad de rendimiento probable del trabajo de los últimos.

El *mínimum* de edad fijado para la admisión al trabajo fluctúa, en las leyes europeas, de los 10 a los 14 años, según el país y según el género de industria. El límite en que se considera terminada la niñez para los efectos de la ley, oscila de los 14 a los 18 años.

La duración de la jornada del menor, de los 12 a los 18, en la legislación francesa, es, desde 1904, de 10 horas: la misma que rige para la mujer, y para los obreros adultos que trabajen en taller donde también se ocupen niños y mujeres. Suiza, que tiene desde 1877 la jornada uniforme de 11 horas, descuenta del horario del niño, de 14 a 15 años, el tiempo que requiera la enseñanza escolar. La ley austriaca de 1885 fijó el *máximum* de trabajo en 8 horas para los menores de 14 años, siendo la edad mínima de 12. En los demás países europeos, que no han puesto término a la jornada del adulto, la del niño tiene señalado un límite, el cual nunca es inferior a 6 horas en la edad más tierna y en las tareas de más peso. La ley recientemente sancionada en la República Argentina prescribe para los menores de 12 a 16 años la jornada de 8 horas, que nuestro proyecto señala como horario normal de los adultos.

Según el artículo 3º del proyecto enviado a V.H. por el Poder Ejecutivo, los niños de 13 a 16 años tendrían por *máximum* cuatro horas de trabajo, en

fábrica o taller; y seis, los de 16 a 18. Para modificar esta proporción en sentido algo menos restrictivo, hemos tenido en cuenta que señalar, en el primer caso, un máximo de cuatro horas, equivaldría en la práctica a la prohibición del trabajo antes de los 16 años; siendo excesiva la desproporción respecto del horario de los demás trabajadores, para que el industrial tuviese conveniencia en contratar aprendices de menos de esa edad. Nuestro artículo sustitutivo fija a la jornada infantil, en los talleres y fábricas, un máximo de *seis* horas, poniéndose así en el término más restringido que se haya adoptado sobre el particular en parte alguna del mundo: dos horas menos de las ocho que concede la reciente ley argentina, debiendo notarse que, en ésta, el mínimum de edad es el de 12 años, mientras que en nuestro proyecto es el de 13.

No es inoportuno recordar también que en el proyecto de ley sobre trabajo de niños y mujeres presentado en 1906, al Congreso Argentino, por el doctor don Alfredo L. Palacios, —portavoz del partido socialista, y por lo tanto poco sospechoso de parquedad o timidez en la fórmula de sus proposiciones,— la jornada infantil, de los 14 a los 16 años, está calculada en el mismo término de nuestro proyecto, o sea en *seis horas*.

En cuanto a los menores de 16 a 18 años, les está vedado, por nuestro artículo 13, el trabajo extraordinario que se autoriza para los adultos fuera de las horas normales. Su trabajo no podrá pasar nunca de ocho horas.

No consideramos que con estas disposiciones quede completado el círculo de las medidas de protección a que la infancia y la adolescencia tienen derecho. Reconocemos que, en todo género de trabajo industrial, la participación del niño debe ser rodeada de particulares garantías y cuidados; que en las tareas antihigiénicas o de mucho esfuerzo, se impone un aumento en la edad mínima y una reducción del horario normal; que hay, entre ellas, algunas en que sería menester exigir la presentación de un certificado médico de suficiencia física, y finalmente, que, del punto de vista de las consideraciones de moralidad y de educación del carácter, que constituyen los fundamentos de una higiene moral, importa reprimir abusos como los de la intervención de niños de pocos años en espectáculos teatrales o circenses. Pero ya hemos manifestado que el procedimiento que conceptuamos preferible en materia de legislación obrera, es el que encara las cuestiones en ella comprendidas, parcial y sucesivamente, consagrando a cada objeto bien diferenciado una ley particular; y dentro de este sistema, después de la presente ley de lineamientos generales, aquellos y otros puntos tendrán señalado su lugar en la que

verse especialmente sobre higiene y seguridad en las condiciones del trabajo: ley que esta misma Comisión proyectará oportunamente, si es que antes no surge, por iniciativa de alguno de los señores diputados, del seno de la H. Cámara.

En cuanto a las actuales condiciones del trabajo infantil, puede asegurarse que la proporción de menores de 16 años en el personal de nuestros talleres es relativamente considerable, y hay géneros de industria en que llega a representar el 50, el 60, y aún el 70 %. La edad mínima no baja, por lo general, de la que determina el proyecto, pero no falta el caso en que niños de 11, 12 y aún menos años, sean ocupados en tareas no siempre livianas. El horario en vigencia para los aprendices es, comunmente, el mismo que para los obreros. En ningún caso, o muy rara vez, es inferior; y a veces es más prolongado. Los aprendices de talabartería trabajan 10 horas, y los obreros, 9; los aprendices de escultura en madera 9 $\frac{1}{2}$ ó 10 horas, y los obreros, 8; los aprendices de ebanistería 10 $\frac{1}{2}$, y los obreros, 8 ó 9. La limitación de la jornada en los menores de 18 años, a un término inferior a la de los adultos, no complacerá a la mayor parte de los industriales, que consideran como una necesidad de la organización y disciplina del taller el horario uniforme para la unanimidad del personal. Pero esa limitación es punto inseparable del espíritu de la ley que se proyecta.

Una inspección cuidadosa de las formas en que actualmente se realiza el trabajo, traería a luz, seguramente, muchos excesos e irregularidades en lo que se refiere al trabajo de los niños. Así, en la tarea de los saladeros es frecuente ver empleados a menores de 12, 11 y 10 años, en faenas como las de dividir las osamentas, tirar el lazo o barrer los residuos de la matanza, y esto, aún en el invierno y en los días de lluvia. Los carretilleros de playa, a pesar de la ordenanza municipal que prohíbe a los menores la conducción de vehículos, suelen ser niños de no mucho más de 10 años, que participan del horario común de 12 a 15 horas; y a esta causa atribuyen los trabajadores del gremio, la mayor parte de los accidentes que se producen en él.

VII

La necesidad del descanso semanal es cuestión que puede darse por resuelta en teoría, y ha sido sancionada, con más o menos amplitud, por las leyes de casi todas las naciones que han abordado la reglamentación legal

del trabajo. Militan para justificar ese descanso, y con doble imperio, quizás, las mismas razones en que se funda la reducción del tiempo diario de tarea: así las que se refieren a la higiene, como las de índole moral, que reclaman para el trabajador un día de libertad y respiro en que le sea posible cultivar la vida de familia, los vínculos de la amistad, y participar de ciertas manifestaciones de recreo.

Entre nosotros, el descanso dominical, forma en que ley religiosa de los pueblos cristianos ha consagrado el reposo hebdomadario, es costumbre observada en casi todos los establecimientos fabriles y en la gran mayoría de los comerciales; con excepciones, en su mayor parte justificadas, ya por las condiciones de funcionamiento de cierto género de industrias, ya por la índole de los menesteres públicos a que responden.

El problema que a propósito de esto se presenta, no es el de la necesidad, casi unánimemente reconocida, del descanso semanal, sino el de determinar si este descanso ha de corresponder invariablemente a los domingos o si ha de escogitarse una fórmula que consienta más diversidad en la designación de los días que se destinen al asueto.

En nuestro sentir, el proyecto que ha enviado a V.H. el Poder Ejecutivo encara y resuelve con todo acierto esta cuestión; y en lo que a ella se refiere hemos dejado intacto su texto. -Es muy probable que si se consultara la voluntad de los trabajadores, ellos optasen, en su casi totalidad, porque se les concediera el domingo. No es otro el resultado de las informaciones levantadas entre los obreros franceses, con motivo de la aplicación de las nuevas leyes del trabajo; y por otra parte, ello se deduce (aún sin tomar en cuenta los motivos de orden religioso, que no a todos alcanzan) de la simple consideración de ser tradicionalmente el domingo el día en que prevalecen las diversiones, deportes y paseos; en que el solaz y la alegría toman, por decirlo así, un carácter público, y en que el espectáculo de las expansiones ajenas estimula el deseo de las propias. Pero, a poco que se considere, aparece clara la impracticabilidad del descanso universal del domingo: no sólo porque, como lo observa acertadamente el Mensaje, equivaldría a hacer de aquel un día monótono y tedioso, sin medios de locomoción ni de recreo, inhábil, por lo tanto, para el objeto a que se le destinaría, (y no es inoportuno recordar a este respecto la proverbial tristeza del domingo en las ciudades inglesas y anglo-americanas), sino también porque es forzoso reconocer que hay géneros de trabajo que no toleran, como los otros, una interrupción

periódica de su actividad. Así, las fábricas de labor continua, en las que la suspensión de la fuerza motriz comportaría graves perjuicios; las líneas telefónicas, los ferrocarriles, tranvías y demás medios de comunicaciones; las imprentas donde se editan diarios, etc., etc. Esta es la causa de que en los países donde se ha adoptado el descanso obligatorio del domingo, la ley se haya visto en la necesidad de establecer innumerables excepciones, referentes a determinados ramos de comercio e industria; y estas excepciones dejan fuera del beneficio del descanso un inmenso número de obreros, o restringen para ellos ese beneficio. Tal es el procedimiento en la Ley suiza de 1877, en la española de 1904, en la proposición votada por la Cámara de Diputados francesa en 1902, etc. La República del Paraguay tiene en vigencia, desde hace cinco años, una ley que consagra la clausura dominical de todos los establecimientos comerciales e industriales. En la Argentina, se ha sancionado también el descanso de los domingos; pero su cumplimiento no parece, ni con mucho, suficientemente asegurado. Con mejor acuerdo soluciona el problema el proyecto sobre que informamos. Según él, los patrones podrán optar por conceder o no a sus obreros el descanso del domingo, pero, en este último caso, deberán dividir su personal en siete grupos, que se turnarán para el descanso en los distintos días de la semana: de manera que no sea forzoso quebrantar la continuidad de la labor, en los trabajos que la requieran.

Una única objeción cabe oponer en nombre del interés de los obreros al carácter obligatorio dado al reposo semanal. Es la que consiste en recordar el perjuicio que para ellos significa la pérdida, en el mes, de cuatro días de salario. Pero no es aventurado afirmar que esta disminución de beneficios será aceptada sin hesitar por la gran mayoría de los obreros, a cambio de poder satisfacer periódicamente una necesidad de libertad y expansión que radica en los más elementales instintos de la naturaleza humana. Cuando el canciller Bismarck arguyó contra esta forma de la intervención legal, invocando el interés del proletario, fue consultado en Alemania un plebiscito de trabajadores, y las tres cuartas partes de ellos votaron por el descanso semanal aún cuando él importase la pérdida del salario de los días de asueto.

VIII

Al movimiento en pro de la intervención legal en el trabajo del niño ha sucedido muy luego, en todas partes, el que propende a lo que es, en cierto

modo, un complemento lógico y necesario de la protección infantil: la intervención legal en el trabajo de la mujer. Las leyes de esta naturaleza suelen designar a las mujeres y los menores bajo la denominación común de *personas* protegidas. Por lo que se refiere a la mujer, la fórmula ideal, que ha sido preconizada muchas veces en la propaganda de los filántropos y la doctrina de los higienistas, consistiría, sin duda, en que ella sólo trabajase en su casa y no participase del trabajo de fábrica y taller; por lo menos, después de su matrimonio. Desgraciadamente, esta aspiración generosa, fundada en el más cabal concepto del cometido que la naturaleza y la sociedad confían a la esposa y la madre, parece muy lejana de su realización. La concurrencia de la mujer a las fábricas y los talleres, acusa hoy, universalmente, una proporción mayor que nunca. En las industrias textiles y de confección de ropas, el personal de mujeres suele representar doble número que el de hombres, como en Bélgica; y aún, casi el triple, como en Francia.

En nuestro medio, al trabajo manual de la mujer está vinculada la subsistencia de numerosísimas familias. Aún dejando de lado el trabajo a domicilio, el personal de mujeres es considerable en muchos géneros de industria, y no falta el caso de que prevalezca en número sobre el de hombres. Así, en la elaboración de fósforos la proporción es de 140 mujeres para 65 hombres adultos, y de 118 niñas para 17 niños. La "Compañía Telefónica de Montevideo" emplea 116 obreras y 82 obreros.—Merece ser citado el hecho de que una huelga ocurrida, hace pocos años, en uno de los talleres de talabartería, reconoció por causa la protesta arrancada a los obreros por la circunstancia de que se hubiera confiado a dos mujeres la tarea más malsana y difícil en el manejo de las máquinas.

Pero si la absoluta interdicción del trabajo de la mujer realizado fuera de su domicilio, no es una aspiración asequible dentro del actual orden económico de las sociedades humanas, lo es sí la tendencia a organizar el trabajo femenino dentro de condiciones más livianas y mejor protegidas que las que rigen para el trabajo varonil. Desde luego, algunos de los pueblos que aún no han legislado en cuanto a la duración del trabajo de los hombres adultos, lo han hecho con el de la mujer, señalándole un máximo que la ley inglesa de fábricas, de 1850, fija en 10 y $\frac{1}{2}$ horas; la alemana de 1891, en 11 horas; y la italiana de 1902, en 12. La legislación francesa, a partir de 1900, no hace diferencia entre la jornada de la obrera y la de los obreros que trabajan en taller donde también se emplee personal femenino: siendo el término común

a todos, de 10 horas. Suiza y el Austria, que han reglamentado el horario del obrero adulto, comprenden indistintamente en él a la mujer, cuya jornada es así de 11 horas, en ambas naciones.

Nuestro proyecto tiende, en este punto, a hacer más fija e invariable, en lo que se refiere a la obrera, la general reducción del tiempo de trabajo. Por nuestro artículo queda excluida la mujer de la opción a la jornada extraordinaria de tres horas; de manera que la duración de su tarea no ha de pasar nunca de las *ocho* de jornada normal. Consideramos inútil detenernos a puntualizar las razones de este acuerdo. Aún cuando no lo justificase una natural inferioridad de energías físicas, que es hecho de observación común, tendría sólido fundamento en la conveniencia vital de reservar a la mujer tiempo suficiente dentro del hogar doméstico, para el desempeño de los cuidados que le competen, y para formar y mantener la sagrada unidad de la familia, piedra sobre que descansan toda moralidad y todo orden social. Por otra parte, sería injusto olvidar que el trabajo de la mujer fuera de la casa, envuelve siempre, por mucho que se le limite, la presunción de un *surmenage* más o menos intenso, ya que al retirarse diariamente la obrera de la fábrica o el taller, no es para gozar de un bien ganado reposo, sino para acudir a aquellas mismas atenciones del gobierno de la casa y la educación de la prole, que a menudo importan continuos y pesados afanes.

En la futura ley que tenga por objeto la higiene en la organización del trabajo, habrá lugar para otras medidas protectoras de la salud de la mujer, excluyéndola, como al niño, del servicio de determinadas industrias, de naturaleza insalubre o peligrosa. Pero hay una precaución del mismo orden, cuya primordial importancia persuade a no diferir su aplicación hasta la oportunidad de otras leyes. Nos referimos al particular cuidado que se debe a la mujer obrera en el trance de la maternidad.

El artículo 7º del proyecto del Poder Ejecutivo prescribe que “la mujer dispondrá de un mes de descanso después del parto”. En nuestro proyecto (artículo 17) se da carácter de obligatoriedad a esa disposición, y se la complementa y amplía, de acuerdo con las consideraciones que expondremos.

El descanso obligatorio de la mujer después del parto es de los puntos en que la legislación obrera universal ha llegado a una conformidad casi unánime. Incluida, a iniciativa de Jules Simon, la necesidad de ese descanso, entre las proposiciones adoptadas, en 1890, por la memorable conferencia internacional de Berlín, ha sido consagrada luego por las leyes de casi todas

las naciones de Europa, sin excepción de ningún otro país de importancia industrial que la Francia, donde un movimiento de opinión, en que cooperan la autoridad de la ciencia y los sentimientos piadosos, apresura cada día la incorporación de la ley nacional a esa conquista de humanidad y civilización.

El plazo generalmente fijado al reposo de la madre es el de las cuatro semanas posteriores al parto. Pero la Confederación Helvética, en su gran Ley obrera de 1877, que coloca todavía a la ejemplar república en el más avanzado puesto de los pueblos de Europa en materia de legislación del trabajo, dio anticipadamente una amplitud mayor a esa medida humanitaria que luego adoptarían los demás países; y consagró también el descanso de la madre en los días inmediatamente anteriores al alumbramiento. El artículo 15 de dicha ley dispone que no serán admitidas las mujeres a sus labores de fábrica en un espacio de ocho semanas distribuidas "*antes y después del parto*".

El fundamento higiénico de ese previo reposo ha sido corroborado, dondequiera, por experiencias reiteradas, que demuestran la reducción considerable del tiempo de la gestación en la mujer sometida durante su embarazo a un esfuerzo físico constante; y como consecuencia del nacimiento prematuro, la inferioridad notable, en peso y vitalidad, de los niños que nacen de las obreras obligadas a concurrir al taller hasta el momento del parto, respecto de aquellos cuyas madres han reposado en las casas de Maternidad.

La "Asociación Nacional" francesa instituida para propender a la protección legal de los trabajadores, votó en 1903 la resolución siguiente: "*Las mujeres no podrán ser admitidas al trabajo durante los dos meses que preceden al término presunto de su embarazo, ni durante el mes que sigue al alumbramiento*".

Y finalmente, el ya citado proyecto de "Ley del Trabajo" que el Gobierno argentino envió en 1904 al Congreso Nacional y que está prestigiado por el nombre del doctor Joaquín V. González, prescribe en su artículo 187 "un descanso de *veinte días antes del parto* y cuarenta después de él".

Confirmados en nuestro propósito por estos antecedentes, hemos dado a la protección de la madre toda la amplitud que consagra el artículo 17 de nuestro proyecto.

Pero la obligatoriedad de este descanso, sin la cual su mera autorización sería ineficaz, trae consigo la necesidad de arbitrar el medio de subvenir a la mantención de la obrera durante los días en que se le excluye del taller; pues de otro modo sería inhumano y contraproducente hacer pesar sobre ella una obligación que la privaría de recursos en las circunstancias en que más

habría menester de ellos. — La Subcomisión de Trabajo de la Cámara anterior acordó proponer que el Estado tomara provisionalmente a su cargo ese subsidio, hasta tanto no se fundase la Caja Nacional de Seguros y Pensiones para Obreros. Hemos aceptado, en lo fundamental, esta idea. Según cálculo de aquella Comisión, tomando como base el coeficiente de natalidad, que arroja, en la ciudad de Montevideo (única del país donde hay obreras de fábricas y taller en cantidad apreciable) unos 8.000 nacimientos por año, y suponiendo que hasta la tercera parte de ellos correspondiesen a las madres obreras, — lo que excede de toda razonable presunción, — se tendría un número de no más de 2.500 obreras con derecho a esta gracia, lo que representaría una erogación de 37.500 pesos anuales.

Es lícito creer que ese subsidio no habría de pagarse más de un año, siendo la fundación de la Caja de Pensiones Obreras una iniciativa que puede conceptuarse en vísperas de realización. Pero aún cuando el socorro del Estado hubiera de durar algunos años, no asumiría, por cierto, el carácter de una erogación odiosa o vana. El Estado, que no escatima su acción protectora cuando se la requiere para las distintas manifestaciones de la iniciativa particular en el fomento de todas las actividades benéficas; que concede primas y exenciones con que estimular las empresas de utilidad común incapaces de desenvolverse por su esfuerzo aislado; que propende al desenvolvimiento de las altas tendencias del espíritu, aún en aquellas artes y aquellos espectáculos de que solo puede beneficiar una parte restringida de la sociedad; que da dinero para asociarse a fiestas y regocijos populares, y que, finalmente, otorga pensiones, a menudo cuantiosas, con que asegurar el decoro de la vida a las familias de los que le consagraron sus servicios, no podría considerar pesada la carga que tuviese por justificativo el más sagrado e imperioso de los intereses, como es el de la salud y fortaleza de las generaciones a que ha de transmitirse en herencia el patrimonio nacional. Y no cabe dudar de que ningún interés más imperioso que el de la salud y la fortaleza física del pueblo, porque en él se comprenden y resumen todos los intereses: desde el económico, que está necesariamente vinculado a la capacidad y resistencia de los elementos de trabajo, hasta el interés moral de procurar la felicidad, y por lo tanto la moralidad, del mayor número, y hasta el supremo interés de la integridad y la existencia misma de la Patria, que sólo estarán aseguradas en la medida de las fuerzas con que las generaciones que en ella se sucedan sean capaces de defenderla, en la guerra, y de robustecerla y perpetuarla en la paz por la virtud de su fecundidad y su energía.

IX

Una omisión importante hemos atendido a subsanar en el proyecto sobre que informamos: la referente al trabajo que se realice durante las horas de la noche.

Si las condiciones del trabajo diurno deben ser objeto, en todos los casos, de una reglamentación que consulte las conveniencias de la salud del obrero, el trabajo nocturno puede decirse que es, en sí mismo y por esencia, anti-higiénico y antinatural, verificándose en horas que la naturaleza tiene destinadas al reposo. Las limitaciones y cuidados de que se le rodee no harán más que atenuar su carácter nocivo.

Pero no siendo factible una absoluta prohibición del trabajo nocturno en talleres y fábricas, cabe, por lo menos, excluir de él al niño y la mujer, con lo cual, no sólo se respetarán razones de higiene sino también muy claras consideraciones morales. El trabajo de la mujer, fuera de su casa, durante las horas de la noche, trastorna las más fundamentales condiciones de la vida doméstica y lleva al abandono y desorganización de la familia. En el niño, cuyo organismo requiere más que otro alguno, desenvolverse a la luz, la actividad en ausencia de ésta fomenta, además, para lo sucesivo, el hábito de velar por la noche, funesto a la disciplina de la vida.

La magna Ley suiza de 1877, a la que más de una vez hemos hecho referencia, extiende en este sentido su solicitud protectora hasta los obreros adultos, determinando por su artículo 139 que el trabajo nocturno no será admisible más que a título de excepción y cuando los obreros consientan en él de buen grado. La legislación de los demás países europeos se limita en este punto a tutelar (aunque con numerosas salvedades y tolerancias) a la mujer y el menor, difiriendo sólo en cuanto a la determinación de la edad de este último y en cuanto a las horas dentro de las cuales se considera comprendido el trabajo nocturno.

Por el artículo 19 de nuestro proyecto, se fija este término entre las 9 p. m. y las 5 a. m. en los meses de noviembre a abril, y entre las 8 p. m. y las 6 a. m. en los de mayo a octubre.

Por el artículo 20 se prohíbe el trabajo de fábrica y taller, durante dichas horas de la noche, a las mujeres y a los niños de menos de 16 años.

Una reglamentación de las circunstancias materiales del trabajo nocturno, será más oportuna en la ley que tenga por objeto la higiene y seguridad de los talleres.

X

La Subcomisión de Legislación Obrera de la Cámara anterior acordó proponer la modificación del artículo 1º del proyecto del Poder Ejecutivo, en el que se determina que las casas “que hagan trabajar a sus obreros o empleados mayor número de horas que las que la ley permite, o durante el día “semanal de descanso, serán multadas en una suma igual a la totalidad de “los salarios que abonen por mes a los obreros o empleados cuyo trabajo “haya sido mayor que el autorizado”.

En sustitución de este artículo propuso dicha Subcomisión el que hemos incorporado al proyecto cuya sanción aconsejamos (artículo 22); fundando la reducción de la magnitud de la pena con las siguientes consideraciones, que hacemos nuestras:

“Esta modificación tiene por objeto hacer más fácil la fijación del importe de las multas en cada caso, y evitar que los obreros confabulados puedan “hacer incurrir a sus patrones en multas excesivas y muchas veces injustas.

“Fácil sería, por ejemplo, en un taller que ocupa doscientos obreros, que “éstos se convinieran para dejar el trabajo breves momentos después de la “hora precisa en que debe cesar, aprovechando para ello un momento en que “el dueño esté sumamente atareado, o empleando cualquier otro medio.

“En el caso citado, y en el supuesto de que los jornales pagados por “mes, ascendieran a la suma de tres o cuatro mil pesos, tendría el dueño “del establecimiento que abonar una multa igual a esta cantidad, lo que es “a todas luces excesivo”.

XI

La reglamentación legal del trabajo trae consigo la necesidad de ciertas funciones de inspección. Por el artículo 10 del proyecto del Poder Ejecutivo —24 de nuestro proyecto—, se comete a la* policía, mientras no se establezca un servicio de inspectores, el desempeño de aquellos oficios. No se nos ocultan los inconvenientes y las deficiencias de la inspección así constituida, ni el desagrado con que tal vez se recibirá la intervención policial por los industriales que quedan obligados a franquearle las puertas de sus fábricas; pero el carácter provisional de este procedimiento debe contribuir a hacerlo soportable. Será necesario preocuparse de crear, en el más breve término posible, el órgano adecuado para esa importantísima función, sin cuyo cumplimiento eficaz

* En el original del Diario de Sesiones falta *comete a la*, agregado indispensable para comprender el párrafo.

la ley no pasará de letra muerta, y cuyas dificultades de organización en los países de industria muy vasta y compleja, se cuentan entre los más serios obstáculos con que se ha luchado y se lucha para una satisfactoria reglamentación del trabajo. Lo incipiente y sencillo de nuestro organismo industrial facilitará relativamente esa tarea de inspección que, confiada a personal idóneo, no sólo asegurará la fiel observancia de la ley, sino que será siempre uno de los medios indicados de investigación y de estudio con que propender a completarla y reformarla.

XII

El artículo 26, agregado por la Subcomisión de Trabajo que precedió a la nuestra, prescribe que “a los efectos de esta ley se entenderá por fábrica, “taller, empresa o establecimiento, aquellos en que trabajen más de tres personas que no sean el cónyuge, los descendientes o ascendientes, o los herederos del dueño o dueños de las fábricas, talleres, empresas o establecimientos”.

Casi todas las leyes similares han incluido una definición análoga, con el objeto de separar del alcance de sus disposiciones, a los pequeños talleres, denominados en Francia *talleres de familia*. El carácter, en cierto modo odioso, de una intervención que habría de llegar al sagrado del hogar doméstico; las ventajas que, en el orden moral, realzan al trabajo que se verifica en la casa sobre el que se ejerce fuera de ella; las dificultades materiales de una inspección que alcanzase al primero; y hasta la presunción de dignidad humana, de que la autoridad del jefe de familia velará suficientemente por la salud y el bien de los suyos, han concurrido a determinar esa excepción.

No es posible negar, a pesar de ello, que, del punto de vista de la eficacia práctica de las leyes de esta índole, la salvedad en favor de los pequeños talleres tiene el peligro de facilitar una infracción sistemática. La pequeña industria tenderá a aprovecharse de su impunidad, como medio de competencia; y el grande industrial se sentirá tentado a burlar las limitaciones de la ley, sustituyendo en lo posible el trabajo de taller por el trabajo a domicilio. En Francia, uno de los resultados del régimen intervencionista, ha sido la multiplicación de los talleres domésticos, que se difunden en derredor de las grandes fábricas, como parásitos de ellas aparentemente, pero, en realidad, como tributarios y encubridores.

La idea de hacer extensiva, en alguna forma, la inspección a los talleres domésticos, toma creces en todas partes, como fruto de esa experiencia, y como prevención contra el peligro que envuelven para la salud pública, las ropas y otras manufacturas elaboradas en habitaciones de tuberculosos o de enfermos de otros males.

Por lo que respecta a nuestro medio, no es dudosa la imposibilidad de hacer efectiva una fiscalización semejante, mientras la inspección del trabajo no exista en condiciones que aseguren hasta cierto punto su acierto, su tacto y su prudencia. Aún fuera de esta razón de circunstancias, sería siempre objeto de grave duda si convendría sacrificar a consideraciones —ciertamente, de gran peso,— la integridad de un principio, de que tan celoso es el sentimiento de todos, y tan vinculado a las más elementales garantías, como el de la inviolabilidad del domicilio particular.

XIII

Vuestra Comisión toca al término de su tarea sin la vana presunción haber encerrado en su proyecto la fórmula que todo lo concilie y todo lo resuelva.

Espera que esta importantísima cuestión llegue al seno de la H. Cámara para contribuir por su parte, con la más espontánea voluntad a modificar lo que deba ser modificado, a sustituir lo que deba ser sustituido, si de la comunicación de las ideas surgiese la necesidad de esas modificaciones o sustituciones. Es necesario tener en cuenta, además, que, aún después de sancionadas, las leyes son modificables; y que de la aplicación y la experiencia es de donde pueden esperarse las mayores luces y las rectificaciones más pro-ficuas, — tanto más cuando se trata de un campo enteramente nuevo de legislación.

Apartándonos de fórmulas cerradas y absolutas, que en ninguna parte han descendido de la región de las teorías, hemos mantenido sin embargo. el espíritu innovador del proyecto, en términos que, si llegara éste á convertirse en ley, haría de ella la más avanzada de las que, en su género, se hubiesen sancionado en Europa y América; y fácil será demostrar, si fuera necesario, la verdad de esa afirmación.

Quien examine desapasionadamente el proyecto, ha de reconocer que sus tendencias de reforma alcanzan toda la amplitud que es conciliable con la ecuanimidad y cordura propias de los que tienen sobre sí la responsabilidad de las

1908

leyes; con los legítimos intereses de una industria naciente, a la que está vinculada en gran parte la prosperidad del país; y con los principios esenciales de la libertad de trabajo, demasiado preciosa, como todas las libertades humanas, para que se la pueda someter á otros límites que aquellos que estrictamente exija el bien de la comunidad.

Sala de la Comisión, 15 de mayo de 1908.

José Enrique Rodó, Miembro informante. — *Alberto Zorrilla*. — *José Repetto*. — *Felipe Iglesias Canstatt*. — *Juan Paullier y Domingo Areana* (discordes; y principalmente por ser partidarios de la jornada única de ocho horas para todos los gremios).

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1º — El trabajo efectivo de los obreros de fábricas, talleres, astilleros, canteras, empresas de construcción de edificios y, en general, de toda empresa en que el esfuerzo se efectúe intensamente y sin interrupciones, no durará más de nueve horas por día en el año que siga a la sanción de esta ley, ni más de ocho en los siguiente.

Art. 2º — El de los dependientes o empleados de casas industriales o de comercio, conductores de vehículos, y, en general, el que se efectúe con interrupciones necesarias, originadas por la naturaleza misma del trabajo, que permitan distraer la atención y descansar a los que lo efectúen, no excederá de once horas diarias en el año siguiente a la sanción de esta ley, ni de diez en los posteriores.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo reglamentará de conformidad con el espíritu de esta ley, el trabajo de los gremios de mar, asesorándose, de las casas patronales y las asociaciones gremiales, a efecto de determinar las condiciones favorables para el trabajador que sean compatibles con las exigencias y procedimientos de aquel trabajo.

Art. 4º — El tiempo de trabajo diario de los menores de 13 a 16 años, no podrá exceder de seis horas. No se admitirán menores de 13 años en los establecimientos de trabajo.

Art. 5º — En los casos de trabajos extraordinarios, los patrones y obreros pueden aumentar a tres horas más —como máximo— las horas ordinarias fijadas en esta ley, contratando por escrito las condiciones y formalidades a que se obligan recíprocamente hasta la terminación de aquéllos, siempre que éstos hayan de durar más de dos jornadas extraordinarias.

Art. 6º — Los obreros pueden contratar individualmente o por intermedio de las asociaciones gremiales que tengan personería jurídica.

Art. 7º — Se consideran trabajos extraordinarios los que se verifiquen en los días hábiles, fuera de las horas de trabajo ordinario.

Art. 8º — En los casos en que no existiera contrato escrito, el jornal que los patrones pagarán a los obreros, será el doble del jornal de las horas ordinarias.

Art. 9º — Los patrones quedan en libertad de contratar en los casos de trabajos extraordinarios, con obreros ajenos a las empresas que administren, corriendo por cuenta de los primeros, los gastos que los contratos originen.

Art. 10. — Los patrones están obligados a pagar a los obreros en las jornadas extraordinarias salario y medio, como mínimo, respecto de lo que éstos perciban en las horas ordinarias.

Art. 11. — Son incedibles e inembargables los salarios que gocen los obreros en los casos de trabajos extraordinarios.

Art. 12. — Los patrones pagarán en metálico o moneda fiduciaria de curso legal los salarios de los obreros que ocupen en los trabajos a que se refiere el artículo 5º de esta ley. Los pagos que se verifiquen en otra especie, son nulos o no hechos.

Art. 13. — Queda absolutamente prohibido el trabajo extraordinario a las mujeres, y también a los menores que no hayan cumplido los 18 años de edad.

Art. 14. — Los menores de 18 a 21 años, necesitarán para el trabajo extraordinario, el previo consentimiento de sus representantes legales.

Art. 15. — Todo obrero, dependiente o empleado, deberá gozar de un día entero de asueto en cada semana, a cuyo efecto el personal de cada fábrica se dividirá en siete grupos, que se numerarán de uno a siete, de los cuales tendrá asueto uno por día, en el orden que se establece a continuación:

1ª semana. — 1er. grupo, lunes; 2º grupo, martes; 3er. grupo, miércoles; 4º grupo, jueves; 5º grupo, viernes; 6º grupo, sábado; 7º grupo, domingo.

2ª semana. — 7º grupo, lunes; 1er. grupo, martes; 2º grupo, miércoles; 3er. grupo, jueves; 4º grupo, viernes; 5º grupo, sábado; 6º grupo, domingo.

3ª semana. — 6º grupo, lunes; 7º grupo, martes; 1er. grupo, miércoles; 2º grupo, jueves; 3er. grupo, viernes; 4º grupo, sábado; 5º grupo, domingo.

4ª semana. — 5º grupo, lunes; 6º grupo, martes; 7º grupo, miércoles; 1er. grupo, jueves; 2º grupo, viernes; 3er. grupo, sábado; 4º grupo, domingo.

5ª semana. — 4º grupo, lunes; 5º grupo, martes; 6º grupo, miércoles; 7º grupo, jueves; 1er. grupo, viernes; 2º grupo, sábado; 3er. grupo, domingo.

6ª semana. — 3er. grupo, lunes; 4º grupo, martes; 5º grupo, miércoles; 6º grupo, jueves; 7º grupo, viernes; 1er. grupo, sábado; 2º grupo, domingo.

7ª semana. — 2º grupo, lunes; 3er. grupo, martes; 4º grupo, miércoles; 5º grupo, jueves; 6º grupo, viernes; 7º grupo, sábado; 1er. grupo, domingo.

En las semanas siguientes a la séptima, la alternación de los grupos se ajustará siempre a este cuadro, recomenzando por el orden de la primera semana, y así cada vez que se termine la séptima.

Cuando, por la pequeñez del personal, o por la naturaleza del trabajo, no alcance a siete el número de grupos que sea posible formar, éstos serán numerados y alternarán en el descanso con arreglo al mismo cuadro anterior, de manera que dispongan del mismo número de asuetos que les correspondería si el número de grupos estuviese completo.

Art. 16. — No estarán obligados a ajustarse al régimen del artículo anterior los establecimientos que concedan el descanso dominical a sus obreros y empleados en general.

Art. 17. — Antes y después del parto, las mujeres obreras quedan obligadas a un descanso total de seis semanas, durante el cual no podrán ser admitidas al trabajo.

Art. 18. — Mientras no se cree la Caja de Pensiones para Obreros, las mujeres que se encuentren en las condiciones del artículo anterior, recibirán del Estado un subsidio no embargable ni cedible de quince pesos, cuya forma de pago reglamentará el Poder Ejecutivo.

Art. 19. — Se considera trabajo nocturno el que se verifique de las 9 p. m. a las 5 a.m. en los meses de noviembre a abril, y de 8 p.m. a 6 a.m. en los meses de mayo a octubre.

Art. 20. — Queda prohibido el trabajo nocturno a las mujeres y a los menores de 16 años.

Art. 21. — Ninguna fábrica, taller, etc., podrá servirse de obreros o empleados que trabajen en otros establecimientos el máximo de horas autorizado

por esta ley; pero cuando un obrero o empleado trabaje en un establecimiento un número de horas menor que el autorizado, podrá trabajar en otro las horas complementarias. Tampoco podrán dichos establecimientos emplear mujeres dentro del mes sucesivo al parto.

Art. 22. — Las fábricas, talleres, etc., que hagan trabajar a sus obreros o empleados mayor número de horas por día que las que esta ley permite, o durante el día semanal de descanso, serán multados la primera vez en la cantidad de cinco pesos por cada obrero que haya trabajado más tiempo que el señalado por esta ley, la segunda vez en la cantidad de quince pesos por cada obrero.

Art. 23. — El obrero o empleado que trabajare más tiempo que el autorizado por esta ley, será multado en la cantidad que perciba por el tiempo que haya trabajado de más.

Art. 24. — Mientras no se organice la Inspección General del Trabajo, los Comisarios, segundos Comisarios y Oficiales Inspectores de Policía, estarán obligados a vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, en los establecimientos radicados en sus secciones respectivas: a ese efecto, tendrán libre entrada en esos establecimientos y podrán exigir a sus directores o gerentes, los datos que consideren necesarios.

Art. 25. — Las multas que se establecen en los artículos anteriores, serán vertidas en la Tesorería General de la Nación, mientras no exista una Caja de Pensiones de Obreros y Empleados, caso en el cual deberán ser vertidas en ella.

Art. 26. — A los efectos de esta ley se entenderá por fábrica, taller, empresa o establecimiento, todos aquellos en que trabajen más de tres personas, que no sean el cónyuge, los ascendientes o descendientes o hermanos del dueño o dueños de las fábricas, talleres, empresas o establecimientos.

Art. 27. — Todos los establecimientos industriales, comerciales o agrícolas deberán llevar un Registro nominal de los obreros empleados en ellos, a fin de comprobar su carácter de tales, a los efectos de esta ley.

Art. 28. — Comuníquese, etc.

Despacho de la Comisión, Montevideo, mayo de 1908.

Rodó — Zorrilla — Repetto — Iglesias Canstatt — Paulliér y Arena
(discordes; y principalmente por ser partidarios de la jornada única de ocho horas para todos los gremios).

(D.S.C.R.R. T. 223. Págs. 152-175)

I.

11) **REFORMA DE LA CONSTITUCION. PLAZO PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS.**

En la 48ª Sesión Ordinaria del 25/6/908, el Diputado Guani presenta un proyecto de resolución por el que se prorroga por un mes el plazo fijado para presentar proyectos de enmienda a la Constitución (VER N° 5). En la 49ª Sesión Ordinaria del 27/6/908, se pasa a considerar el informe de la Comisión de reforma, que con la firma de Rodó, establece:

INFORME

Comisión de Reforma Constitucional.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión no encuentra reparos que oponer a la sanción del proyecto del diputado doctor Guani, sobre ampliación del plazo para proponer enmiendas a la Constitución.

En previsión del caso de receso de la Cámara ha agregado un artículo segundo y según el cual podrán los diputados presentar sus proyectos en Secretaría, durante ese período intermedio.

Cree, por consiguiente, vuestra Comisión, que debéis prestar sanción al siguiente

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1º — Las enmiendas a la Constitución podrán ser presentadas hasta el 15 de setiembre del corriente año.

Art. 2º — Durante el tiempo que medie entre la clausura del período ordinario, los proyectos sobre reforma constitucional se presentarán en Secretaría, sin perjuicio de darse cuenta de ellos, cuando la Cámara reanude sus funciones.

1908

Sala de la Comisión, junio 26 de 1908.

Eugenio J. Lagarmilla. — Julio M. Sosa. — Juan P. Castro. — Pedro Manini Ríos. — Adolfo H. Pérez Olave. — Juan J. Amézaga. — Manuel B. Otero. — José Enrique Rodó. — Aureliano Rodríguez Larreta. — Manuel Herrero y Espinosa. — Rosalío Rodríguez.

(D.S.C.R.R. T. 194. Págs. 662-663)

Se aprueba el proyecto. Al final de la Legislatura se considerarán las enmiendas propuestas (VER Nos. 42, 43, 44).

P.

12) PENSION VITALICIA A LA VIUDA E HIJA DEL Dr. ENRIQUE ESTRÁZULAS.

En la 60ª Sesión Ordinaria del 11/7/908, varios Representantes, entre los cuales Rodó, presentan un proyecto de ley por el que se acuerda una pensión vitalicia a la viuda e hija del Dr. Enrique Estrázulas:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1º — Acuérdase por gracia especial a la señora viuda e hija soltera del doctor Enrique Estrázulas, una pensión vitalicia de novecientos sesenta pesos anuales.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Montevideo, julio 11 de 1908.

Manuel B. Otero. — Alberto Zorrilla. — José Enrique Rodó. — Joaquín de Salterain. — Aureliano G. Berro.

FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

Son notorios y bien conocidos los servicios prestados por el señor doctor Enrique Estrázulas a la beneficencia pública, especialmente en su actuación como médico del Asilo de Expósitos, habiéndose constatado evidentemente, debido a su actuación, una disminución notable en la mortalidad de los niños.

Por otra parte, su carácter noble y sus condiciones de caballero, lo hicieron considerar la medicina como un apostolado. De ahí que, ajeno a todo espíritu mercantil, no reuniese capital para dejar a su familia.

1908

Los diputados que suscriben este proyecto, hallan que es de alta equidad y de justicia compensar de algún modo los servicios prestados por el señor doctor Enrique Estrázulas y encuentran que el Cuerpo Legislativo haría obra digna y elevada concediendo una modesta pensión a su familia.

Montevideo, 11 de julio de 1908.

Manuel B. Otero. — Alberto Zorrilla. — José Enrique Rodó. — Joaquín de Salterain. — Aureliano G. Berro.

(D.S.C.RR. T. 195. Págs. 712-713)

En la misma sesión, se aprueba el proyecto, aunque reduciendo el monto de la pensión a \$ 900. En el Senado es sancionado el 13/7/908. Es la Ley N° 3.387 de 22/7/908.

M.

13) EXTERMINACION DE LA LANGOSTA.

Al tratarse, en la 23ª Sesión Extraordinaria del 13/10/908, el Art. 12 del proyecto del Poder Ejecutivo sobre exterminio de la langosta, relativo a procedimiento para el cobro de los gastos que debían abonar los propietarios de los predios, se origina un corto debate sobre quién sería el actor en los juicios que se promovieran. Rodó interrumpe a Arena, para proponer:

SEÑOR RODO. — Serían las Comisiones las encargadas de hacer eso.

(D.S.C.R.R. T. 196. Pág. 355)

Su intervención no determina ulteriores. El proyecto es aprobado y pasa al Senado, donde es sancionado el 23/10/908. Es la Ley N° 3408 de 27/10/908.

M.

14) PROTECCION GENERAL DE LOS MENORES. TRABAJOS PELIGROSOS.

El 30/5/905, el Poder Ejecutivo envía al Parlamento un mensaje y proyecto de ley sobre pérdida de la patria potestad, tutela, corrección de menores y organización de la protección de éstos. La Comisión de Códigos de la Cámara de Representantes se expide, aconsejando la aprobación del proyecto, con modificaciones, el 7/7/908. En la 25ª Sesión Extraordinaria del 17/10/908 comienza la discusión del proyecto. Al debatirse el Inc. 1 del Art. 38 que prohíbe a los menores de 16 años "todo trabajo o ejercicio peligroso de fuerza o de dislocación", Rodó propone:

SEÑOR RODO. — Entiendo que la mente de la Comisión ha sido referirse a los trabajos de circo, a los trabajos acrobáticos, porque si fuera en general, por ejemplo, a los trabajos de talleres, sería una cuestión muy compleja.

SEÑOR MENDIVIL. — Eso es.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿En el inciso 1º propone el señor diputado Rodó esa enmienda?

SEÑOR RODO. — Sí, señor... "todo trabajo o ejercicio acrobático peligroso"...

(D.S.C.R.R. T. 196. Pág. 423)

(VER N° 15)

M.

15) PROTECCION GENERAL DE LOS MENORES.

Al discutirse en la 26ª Sesión Extraordinaria del 20/10/908 el Art. 52 del proyecto de ley (VER N° 14) relacionado con la colocación de menores en escuelas agropecuarias y profesionales, si se trata de varones, y en establecimientos de enseñanza, labores y oficios o profesiones de su sexo, si se trata de mujeres, se origina un debate. El Dr. Salterain propone que, en primer término se coloquen en casas de familia. Un fragmento del debate registra una brevísima intervención de Rodó.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Pero la modificación que propone el doctor Salterain no excluye a aquellos que se pueden poner en casa de familia.

SEÑOR RODO. — Es una forma disyuntiva.

(D.S.C.R.R. T. 196. Pág. 441)

El proyecto es aprobado en esa sesión y pasa al Senado, donde se le introducen modificaciones. El 6/9/910, la Cámara de Representantes mantiene el proyecto tal como fuera originariamente aprobado, pasando a la Asamblea General. En ésta es sancionado el 21/2/911. Es la Ley N° 3738 de 24/2/911.

C.

**16) DESIGNACION COMO MIEMBRO DE UNA COMISION ESPECIAL
DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

En la 1ª Sesión Ordinaria de la Asamblea General del 15/2/909, la Mesa designa una Comisión para recibir al Presidente de la República, al inaugurarse el 2º Período de la XXIII Legislatura, uno de cuyos miembros es Rodó (D.S.A.G. T. XI. Pág. 552).

C.

17) DESIGNACION COMO MIEMBRO DE LAS COMISIONES DE TRABAJO, DE REFORMA DE LA CONSTITUCION Y DE BIBLIOTECA.

En la 1ª Sesión Ordinaria del 16/2/909, la Mesa da cuenta de la designación de las Comisiones permanentes para el 2º Período de la XXIII Legislatura. Rodó es designado en las Comisiones de Trabajo, de Reforma de la Constitución y de Biblioteca (D.S.C.R.R. T. 198. Pág. 19). Integra la primera, con Juan Paullier, Alberto Zorrilla, José Repetto, Felipe Iglesias, Carlos Roxlo y Eduardo Pittaluga. La segunda, junto a Juan P. Castro, Manuel Herrero y Espinosa, Eugenio J. Lagarmilla, Pedro Manini Ríos, Carlos Oneto y Viana, Aureliano Rodríguez Larreta, Juan Carlos Blanco (h), Diego Martínez, Juan J. Amézaga, Gregorio L. Rodríguez, Rosalío Rodríguez, Julio Muró (h), Julio M. Sosa y Carlos Roxlo. Y la última, conjuntamente con Juan J. Amézaga y Manuel Herrero y Espinosa.

V. M.

18) PENSION AL DR. JULIO HERRERA Y OBES.

En la 14ª Sesión Ordinaria del 20/3/909, se da cuenta del proyecto aprobado por el Senado, por el cual se otorga una pensión a Julio Herrera y Obes por los servicios prestados al país. La Comisión de Constitución y Legislación se expide el 26/3/909, aconsejando la aprobación del proyecto, pero señalando la opinión de varios de sus miembros en cuanto a la actuación errónea de Herrera y Obes, en parte de su actuación pública. En la 17ª Sesión Ordinaria del 27/3/909, se da cuenta de la exposición presentada por el Dr. Herrera y Obes, en la que, si bien agradece la distinción que entraña el proyecto, pide el retiro del mismo. Se solicita y así se vota, la consideración urgente del tema. El Diputado Manini Ríos, en nombre de la Comisión, pide, en vista de las manifestaciones de Herrera y Obes, que se retire el dictamen y proyecto respectivo. Se vota negativamente. Se suscita un debate acerca de la procedencia de la aprobación de la pensión, luego de la renuncia de su beneficiario y sobre la actuación política de Julio Herrera y Obes. Se resuelve votar nominalmente si se pasa a la discusión particular del proyecto. Cuando toca el turno a Rodó, expresa:

SEÑOR RODO. — Afirmativa, por considerar que la petición del doctor Julio Herrera y Obes se basa solamente en suponer una solidaridad que no existe entre las opiniones de la Comisión de Legislación y las de la Cámara, y por considerar además que la personalidad del doctor Herrera y Obes, considerada en su conjunto, honra intelectual y cívicamente al país.

(¡Muy bien!)

(D.S.C.R.R. T. 198. Pág. 288)

La votación resulta afirmativa, y se aprueban luego los dos artículos del proyecto, que pasa al Poder Ejecutivo. Es la Ley N° 3436 de 29/3/909.

Años después, Rodó intervendrá en la sanción del proyecto sobre honores fúnebres al ex Presidente (VER XXIV LEGISLATURA. N° 90).

P.

19) MONUMENTO A JOSE PEDRO VARELA.

En la 21ª Sesión Ordinaria del 13/4/909, varios Representantes, entre los cuales Rodó, presentan un proyecto de ley relativo al monumento a erigirse en memoria de José Pedro Varela. El mismo expresa:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1º — Elévase hasta la suma de diez mil pesos la contribución del Estado a la realización del monumento al ciudadano José Pedro Varela, autorizado por Ley de junio 19 de 1902.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo entregará la referida suma, que se tomará de Rentas Generales, a la Comisión Ejecutiva del Monumento a José Pedro Varela.

Art. 3º — De acuerdo con el Intendente de la Capital, el Poder Ejecutivo designará el paraje público donde debe erigirse dicho monumento.

Art. 4º — Comuníquese, etc.

Montevideo, abril 13 de 1909.

José Enrique Rodó. — Juan C. Blanco (hijo). — Martín Suárez. — Joaquín de Salterain. — Manuel Herrero y Espinosa.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

La Ley de 19 de junio de 1902 que decretó un monumento a la memoria del ciudadano José Pedro Varela, no ha podido ser cumplida hasta la fecha,

1909

entre otros motivos por no contar con recursos suficientes la Comisión honoraria que patrióticamente lleva a cabo los trabajos relativos al monumento.

El Estado contribuía por la Ley de 1902 con una suma de dos mil pesos, la cual se consideró que, unida a los donativos particulares, bastaría para perpetuar dignamente en un paraje público la memoria de José Pedro Varela.

Sin embargo, no ha sucedido así: las cuotas recogidas más la contribución del Estado no bastan para levantar un monumento digno del esclarecido reformador de la educación y de acuerdo con las exigencias estéticas de la Capital.

Los méritos de la obra de José Pedro Varela, la conveniencia de que su estatua se levante en un paraje público de Montevideo, por el ejemplo que su vida consagrada al país importa para el pueblo, nos determina a someter a V. H. el adjunto proyecto de ley, esperando que V. H. se ha de servir prestarle su aprobación.

Montevideo, abril de 1909.

Juan Carlos Blanco (hijo). — José Enrique Rodó. — Martín Suárez. — Joaquín de Salterain. — Manuel Herrero y Espinosa.

(D.S.C.RR. T. 198. Págs. 360 - 361)

En la 53ª Sesión Ordinaria del 30/6/909, es aprobado el proyecto, que pasa al Senado. En este Cuerpo es sancionado el 13/7/909. Es la Ley N° 3543 de 19/7/909.

M.

**20) SUPRESION DE LOS ESTUDIOS OBLIGATORIOS DE LATIN
EN LA UNIVERSIDAD.**

Los estudiantes universitarios de la Sección de Preparatorios habían solicitado al Poder Legislativo la derogación de las disposiciones que hacían obligatoria la enseñanza del latín en la Universidad. El tema es considerado por la Comisión de Instrucción Pública de la Cámara de Representantes, que aconseja el 14/4/909, la aprobación de un proyecto de ley que dispone la supresión de la enseñanza del latín en los planes de estudios secundarios. El proyecto comienza a considerarse en la 27ª Sesión Ordinaria del 27/4/909. En la 30ª Sesión Ordinaria del 4/5/909, en la que se aprueba el proyecto, que pasa al Senado, Rodó deja la siguiente constancia:

SEÑOR RODO. — Deseo hacer constar que mi voto favorable a este proyecto se basa en argumentos absolutamente análogos a los que ha expresado el señor Amézaga.

Voto la supresión del latín, porque considero que esa enseñanza es puramente ficticia, tal como se hace en el día de hoy; pero seré partidario de su restablecimiento, el día que se incluya en un plan de estudios en condiciones que garanticen su eficacia.

Deseo que conste esto, señor Presidente.

(D.S.C.R.R. T. 198. Pág. 467)

En el Senado, el proyecto es sancionado el 9/7/909. Es la Ley N° 3521 de 14/7/909.

I.

21) ACCIDENTES DE TRABAJO.

El 4/7/908, el Poder Ejecutivo envia al Parlamento mensaje y proyecto de ley sobre accidentes del trabajo. El tema pasa a estudio de la Comisión de Trabajo de la Cámara de Representantes. Esta se expide el 15/3/909, con el extenso informe redactado por Lagarmilla, pero que luce también la firma de Rodó y que resulta útil comparar con el redactado por éste sobre horario obrero (VER N° 10). El informe expresa:

INFORME

Comisión de Trabajo.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Trabajo integrada os aconseja la sanción del proyecto de ley sobre Accidentes del Trabajo que se acompaña, y que, con algunas modificaciones, es el remitido por el Poder Ejecutivo.

I

EL INDIVIDUALISMO Y EL CODIGO CIVIL

La necesidad de una ley reguladora de los derechos que, en caso de accidente, debe tener el obrero, es cuestión que nadie discute.

Ante un hecho social-económico que aparece como revelador de un dado estado de civilización, no puede el legislador cruzarse de brazos y dejar librada su solución a disposiciones que, reflejo de otros medios, no dan cabida a las nuevas relaciones que el progreso ha creado.

El Código Civil no puede responder a las exigencias que la industria y el trabajo moderno han formado. Como todos los que tomaron por modelo el Código de Napoleón, es el producto de un individualismo radical, donde apa-

recen como principios cardinales el de la igualdad abstracta y el de la propiedad absoluta e individual, ambos emanados del concepto formal de la libertad.

El *laissez faire* trasladado al derecho, y a cuya defensa se consagra el Estado, se ve surgir a cada paso en sus disposiciones. Ante la abstracción de una igualdad completa, es la voluntad expresada la que hace la ley de los contratos, y sus consecuencias, buenas o malas, refluyen siempre en el que se vinculó jurídicamente. Poco importa que, en la realidad, esa igualdad de acción se traduzca en la mayor desigualdad; ante el Código, tan libre es el poderoso propietario que cuenta millares de hectáreas de tierras como el pobre jornalero a quien el hambre impulsa a vender sus fuerzas por el pedazo de pan que el mantenimiento de su vida exige.

La ley de la oferta y la demanda, la libre concurrencia es el espíritu que vivifica la generalidad de los dictados legales sobre la contratación. Y ante la lucha de intereses que impone la vida social, y cuya causa y efecto en ella misma se halla, el Código contempla al individualismo, como ser aislado, como eje principal de todo el movimiento jurídico y, dentro de su orientación, entiende cumplir con su deber al señalar, abstractamente, una igual esfera de acción para todos los hombres, sean cuales fueren las condiciones especiales en que éstos puedan encontrarse.

Y ese individualismo absoluto, ese punto de mira de donde se contempla al sujeto, se ve aplicarse en lo referente a la adquisición y goce de los bienes. Una noción anticuada, cuyas raíces arrancan del Derecho de Roma, se desarrolla en nuestro Código sobre el dominio y sus atributos.

Alguien llamó, y con razón, al Código de Napoleón. Código del Propietario. Un criterio dominical lo inspira. Quizá por sobre las facultades inherentes a la personalidad humana como tal personalidad se contempla al hombre como sujeto del lazo jurídico que lo que une con las cosas. A la protección de la propiedad, a su respeto y ejercicio, consagró la ley la mayoría de sus disposiciones. Aun en aquellos institutos donde parece debiera predominar inevitablemente por sobre el derecho de las cosas el derecho del individuo en sí, el concepto radical del amparo de los bienes determina la voluntad de la ley. Basta echar una ojeada sobre las relaciones de la familia legal (matrimonio, patria potestad, tutela, etc.) y se verá la verdad de lo que se ha expresado.

La reglamentación de esos institutos, en su máxima parte, tiene por fin la defensa del patrimonio que se ha colocado por sobre la defensa de la persona.

Y si de las relaciones de familia pasamos a las contractuales, vemos predominar el mismo espíritu unilateral vaciado en el estrecho molde de los jurisconsultos romanos, que consideraron al derecho, no como función de vida y progreso, sino como idea lógica, atendiendo, más que a su naturaleza, a la simetría de las construcciones de sus sistemas jurídicos.

Tuvo su razón de ser esa orientación del Código napoleónico. La sociedad no marcha arbitrariamente; leyes fatales rigen su paso por el tiempo, y no hay instituto ni idea que no sea producto de factores que, en determinado momento, señalan el camino a seguirse.

La Revolución Francesa fue una reacción violenta del hombre en busca de sus derechos, desconocidos en un régimen donde el privilegio, el despotismo monárquico, la restricción al trabajo, las corporaciones y toda clase de abusos eran la norma imperante. Levantando la Razón y la Libertad como bandera, asentaron el edificio de su legislación sobre las ruinas de la antigua. Ese ideal perseguido se tradujo en la ley en el concepto individualista, como exponente de la expansión mayor de la persona humana.

“De conformidad con esta filosofía, dice un escritor italiano, el fundamento de la idea del derecho es el respeto que cada hombre debe tener a la libertad de su semejante, idea que, aún en su forma más desarrollada, es puramente negativa; fundándose así sobre tal ideal un derecho con función constantemente negativa, a saber: impedir que la potencialidad del derecho ajeno, aunque sea por sí sola irrealizable, sufra lesión alguna.

“He aquí el principio filosófico en que se inspira nuestra legislación, basada, según enseñaban los filósofos del siglo XVIII, en la noción del individuo y de la propiedad. Al hombre se le supone aislado; las relaciones humanas existen por la voluntad de los individuos; la legislación positiva debe proteger la libertad y la propiedad. La libertad es el ideal jurídico; hay que asegurar a todos un máximo de ella: la ley debe sólo fijar la norma de coexistencia, sin apreciar el grado de la moralidad de los actos de cada uno; bastando que no se lesione la libertad de los demás”.

Y las disposiciones de los Códigos fueron la consecuencia lógica de esos principios: la propiedad individualista, sin contemplar la faz social de este derecho y la igualdad formal dentro de la libertad como única determinante de las relaciones personales.

En la corriente de esas ideas que respondían a un dado momento histórico, producto de los factores sociales, políticos y económicos que en ese entonces actuaban, los contratos, expresión de la voluntad humana, así como las demás relaciones de los hombres, fueron regulados por la libre concurrencia, por la ley de la oferta y la demanda, principios que, al decir de alguien, importan siempre el beneficio de uno originado por el perjuicio de otro.

¿Qué condición jurídica podía corresponderle, dentro de esa legislación, a la clase obrera? Ante el criterio dominante, las desigualdades de clase y de condiciones desaparecen: todos son individuos, sujetos capaces de idénticos derechos, y la voluntad de los unos vale tanto como la de los otros. El obrero, cuyo capital es el trabajo, está equiparado como contratante al patrón o a la empresa a quien entrega su labor. ¿Para qué regir por reglas especiales un convenio cuando los mismos principios deben ser aplicados? La ley es extraña al contenido de esta relación jurídica; su misión es asegurar la voluntad manifestada, como homenaje a la libertad, y no tiene por qué cuidarse de los intereses de las partes que se vincularon porque así lo han querido.

Y así se explica que el contrato de trabajo, quizá el que mayor importancia actualmente tiene, no haya merecido del legislador los honores de un capítulo. Allá, después de tratar el arrendamiento de cosas, legisla sobre el de obras, pero en forma tan incompleta que las relaciones entre patrones, y obreros, casi puede decirse, se hallan huérfanas de reglamentación legal, habiéndose abandonado un instituto de tan alta importancia jurídica, económica y social, a la labor doctrinaria y a la variabilidad de la jurisprudencia. No es extraño, pues, que sobre la responsabilidad de los accidentes del trabajo sea muda la ley, imperando en esta parte los preceptos que ya existían en la legislación romana.

II

EL TRABAJO Y EL PRINCIPIO DE LA SOLIDARIDAD

Pero no en vano ha pasado una centuria. Otros horizontes, desconocidos en épocas pasadas, se han abierto ante la humanidad, y nuevas ideas, producto de factores supervinientes, elaboraron otros conceptos y formaron una conciencia jurídica que no cabe dentro del viejo molde.

Las condiciones del trabajo han cambiado fundamentalmente durante el transcurso de ese tiempo. La grande industria, con su cortejo de máquinas,

y nuevos métodos de explotación, ha venido paulatinamente, desalojando a la pequeña y al trabajo aislado. Por otra parte, el ejercicio, más o menos amplio, del derecho individual dentro de un régimen de libertad, ha educado a la clase productora y dándole otra noción de sus deberes e intereses. La lucha cruenta por la vida, que muchas veces los ha llevado hasta la desesperación y el delito, les ha señalado la senda que deben trillar para hacerla más llevadera. El espíritu de asociación, acicateado por la necesidad, se ha impuesto, y el obrero ha ido a buscar en el concurso de los suyos una defensa contra los avances de las ambiciones o del interés del elemento patronal.

Y es que ese fenómeno no es un accidente dentro de la marcha de la humanidad, sino más bien una necesaria consecuencia de la vida social y de su evolución.

El progreso trae como fatal efecto una mayor división de trabajo con la diferenciación consiguiente de funciones. En la heterogeneidad producida, cuanto más un órgano se especializa en una función, tanto más se hace incapaz para llenar otras. El conjunto gana, es decir, trabaja con más facilidad y perfección, pero cada uno de los elementos que componen ese conjunto, si bien produce mejor en la parte que le corresponde, se hace incapaz para producir el todo. Apliquemos esta verdad al trabajo moderno, al de la grande y media industria, y sacaremos esta consecuencia: que el obrero aislado ha tenido que dejar el puesto a la obra común, al trabajo colectivo, en el cual es él una unidad, una célula del organismo que todos componen.

Y la relación jurídica de este fenómeno debe estar en correspondencia con su verdadera naturaleza. Si el obrero aislado, como individuo, no es la regla general en la actualidad; si antes que sujeto individual es una célula social que contribuye con su esfuerzo a dar vida al todo, no es posible que el legislador lo trate con un criterio individualista que no responde a la verdad de lo existente.

No puede, pues, aplicarse justamente ese principio de libertad y de igualdad formal, emanado del concepto de que el sujeto único del derecho es la persona considerada aisladamente.

El trabajo, tal cual se encuentra organizado en la sociedad moderna, es un factor económico y social que tiene al frente como ayuda y enemigo a la vez al capital, con el cual lucha para la consecución de un desarrollo más humano y mejor. Ese fenómeno económico y social, producto del contacto de intereses y tendencias, debe ser regulado jurídicamente, pero regulado no

de acuerdo con la lógica inflexible de la consecuencia de principios irreductibles, sino con arreglo a su real naturaleza.

Debe el legislador, por tanto, tener presente, antes que la simetría de sus construcciones, el fin que persigue y la exacta noción de sus deberes. No cumple su cometido de mantener el libre juego de todos los intereses y el equilibrio del derecho si queda impasible ante los hechos que revelan la impotencia del mandato legal para garantizar debidamente las facultades reales de todos o de parte de los habitantes del país. Y al hablar de facultades reales se quiere decir con ello que deben dar capacidad efectiva de hacer, esto es, fuerza necesaria para convertirse en actos con la sanción coactiva del derecho. ¿De qué sirve reconocer la libertad sin poder hacerla efectiva? Un derecho que no es efectivo, no es tal derecho.

El principio individualista que tan en boga estuvo en los albores del siglo XIX se bate en retirada ante otro que condice mejor con los sentimientos e ideas de la moderna civilización: el principio de solidaridad.

¿Qué es la solidaridad? se pregunta Salvioli. La ley del mundo físico y la de la sociedad humana. La vida social es un conjunto de solidaridades que se relacionan. El hombre no existe aislado, sino que vive, obra, produce, posee entre otros hombres, a cuya acción debe coordinar la suya.

“Como todos los bienes proceden de la sociedad, todos los actos humanos deben tener un valor social, una función social. De aquí que la norma de la vida, su ideal ético, debe consistir en la armonía de los intereses, en una justicia hecha de razón y de amor, en crear a la personalidad humana un ambiente de libertad y de solidaridad, en preparar la unificación moral de todos”.

Y esa afirmación del sabio jurista italiano es cierta. La solidaridad es la característica de la vida: no se concibe ésta sin ese lazo que une las partes distintas de todo organismo y, como dice Gide, “la muerte no es otra cosa que la ruptura de esa solidaridad entre los diversos elementos que constituyen el individuo y que, una vez diseminados, entran en nuevas combinaciones para formar nuevos seres”. “Es cierto, continúa el mismo autor, que si las ciencias naturales y económicas se han puesto de acuerdo para sacar a luz la idea de la solidaridad, resulta también que lo están en una idea que aparece bastante en contradicción con la precedente: la de la concurrencia y la lucha. Sin embargo, la contradicción es más aparente que real, porque, precisamente, es por la asociación y la solidaridad estrecha de los asociados que se obtiene comúnmente la victoria: bárbaros marchando al combate, des-

pués de haberse hecho atar los unos a los otros por cadenas de hierro, soldados de Alejandro o de Napoleón unidos juntos en esas terribles formas de solidaridad militar que se han llamado la falange o el regimiento, de tal modo, que en la batalla de las Pirámides, Mourad Bey creía que los infantes franceses, formados en cuadro, estaban realmente encadenados— y lo estaban en efecto por la invisible cadena, más difícil de romper que las de hierro, que se llama disciplina”.

Estamos en un período de transición y en marcha hacia el ideal que pide Fouillée, de una sociedad donde todos puedan ser perfectamente libres sin dejar de estar perfectamente unidos. Hoy por hoy, es preciso aún la coacción del Estado para evitar que la oposición de intereses traiga como consecuencia o la negación del derecho de los unos o la violenta rebelión de los otros. La solidaridad existe consciente y voluntaria entre las distintas clases sociales, pero existe con el fin de sobrellevar con más alivio la lucha que la competencia impone. Cuando en lugar de voluntaria solidaridad de clases, exista la solidaridad querida entre todos los que viven la vida social, entonces desaparecerán esas diferencias y esos antagonismos que han movido y mueven a los pueblos en la búsqueda de un porvenir mejor.

III

EL DEBER DEL LEGISLADOR

El legislador, ante el problema presente, tiene que decidirse por la adopción de alguno de los dos principios: o pagando tributo a la tradición conserva incólume el Código Civil, o dando entrada a la equidad y la justicia lo suplanta por una ley en la que el nuevo principio que agita la vida toda tenga amplia cabida.

Pero la decisión debe estar hecha si es que se tiene conciencia del propio deber. La ley no puede ser obra de razón solamente: debe consagrar aquellos hechos que revelan un fenómeno económico social, y que, en determinado momento, se imponen con la fuerza de las cosas inevitables.

El Código dictado para regir el mundo de Napoleón es incapaz de encerrar en sus marcos todas las relaciones que en el rodar de un siglo la humanidad ha creado.

La doctrina y la jurisprudencia se encuentran violentadas dentro de los lazos legales para prestar amparo a los dictados de justicia acogidos por la

conciencia popular, y han tenido que hacer prodigios de gimnástica jurídica para ampliar el estrecho círculo señalado por la ley.

Pero de un tiempo a esta parte un hálito del nuevo principio de justicia social ha penetrado en la legislación.

Las leyes y reglamentos sobre higiene de los talleres, sobre el trabajo de las mujeres y niños, la enseñanza obligatoria, la limitación de la jornada de labor, la responsabilidad de los accidentes del trabajo, la municipalización de ciertos servicios públicos, son ejemplos de esta afirmación y los primeros pasos que en la evolución hacia nuevos rumbos han dado las naciones.

“Una legislación fría, abstracta, dice Tarbouriech, que no tiene en cuenta las diversidades que se establecen entre los hombres, las regiones que habitan y las profesiones que ejercen, ¿puede acomodarse a la complejidad de nuestra vida? Nadie osaría sostenerlo. Detrás de este gran telón del Código, que esconde, a menudo, a los juristas, la vida real, se ha reconstituido en nuestro siglo una variedad asombrosa de legislaciones profesionales que, sin duda, se unen a las reglas generales del derecho civil, pero haciéndole sufrir las desviaciones más inesperadas”.

Nosotros casi nada tenemos aún a este respecto, y el proyecto que ahora se somete a la consideración de V. H. así como el de la ley de trabajo, ya informado por esta misma Comisión, y el Proyecto sobre higiene de los talleres que el Poder Ejecutivo ha anunciado en su último mensaje, son los primeros jalones que se plantan en esta vía.

Quizá para algunos espíritus conservadores por demás pudieran aparecer ciertas reformas como una reacción inconveniente contra el régimen actual, sin que la voz de la necesidad se haya dejado sentir con la fuerza necesaria para ser acogidas por el legislador. Sin embargo, es de creer que tal suposición no pueda caber tratándose del proyecto sobre accidentes del trabajo.

Podrá decirse que las condiciones de nuestra industria y de la clase obrera del país son distintas a las que se desarrollan en el viejo mundo, donde la lucha por la vida posee caracteres de una gravedad que aún aquí no existe. Podrá sostenerse, si se quiere, que la jornada única no es necesaria, que la fijación de un mínimo de salario no tiene razón de ser, y en fin, que dentro de la legislación vigente el capital y el trabajo se desenvuelven libremente y sin tropiezos.

Pero lo que nadie puede contestar es que los accidentes se producen en el trabajo, tanto aquí como en Europa. Poco importa el número de ellos, en la

relación con las industrias; el hecho cierto es que hay víctimas y es necesario saber cuáles reglas se deben aplicar cuando un accidente ha sucedido.

Puede verse, por los cuadros de la Oficina del Trabajo que se agregan, que los hechos desgraciados de que son víctima los obreros, se repiten, entre nosotros, con bastante frecuencia.

El problema no es saber, pues, si esos hechos caben en nuestra sociedad, desde que nadie puede negar lo evidente; sino saber si las reglas del Código Civil son bastantes para regir las consecuencias de esos hechos, o si hay que quebrar ese molde antiguo y forjar otro, donde quepan las ideas que responden a los sentimientos de amor y de justicia.

IV

NECESIDAD DE LA REFORMA DEL CODIGO CIVIL. LA INDUSTRIA MODERNA Y EL PRINCIPIO DE LA RESPONSABILIDAD

¿Qué es lo que nuestro Código Civil dispone? —Ya se ha dicho que este cuerpo de leyes es mudo en lo que se refiere al nuevo derecho obrero; hay, por tanto, que aplicar a estas relaciones no previstas los principios generales de las demás obligaciones.

Producido un accidente, la indemnización de la víctima sólo será debida cuando se pruebe la falta del patrón. Bien que se contemple el derecho surgido del accidente como efecto de la culpa aquiliana; ya se le mire como consecuencia del convenio, y por ende, de la culpa contractual del patrón; en ambos casos incumbe probar esa obligación a quien pretende valerse de ella.

Se ve surgir aquí el criterio individualista de que se ha hablado, base y fundamento de la ley. El obrero y el patrón son contratantes; la ley garantiza los derechos y obligaciones que del contrato emanan, porque ambos han sido libres para vincularse. Si una de las partes sufre un accidente sin culpa de la otra, a nadie puede hacer responsable de ello, y si pretende que tuvo culpa, debe probarlo. Eso es lo que dentro del Código sucede.

¿Responde ese criterio a los dictados de la justicia y al estado de la sociedad actual? —Ya se ha dicho y explicado el por qué de la insuficiencia de ese principio.

En la industria moderna, ¿qué es el obrero? ¿Conserva su individualidad en el proceso de la producción? Basta mirar los procedimientos de la industria, donde el maquinismo ha invadido hasta el punto de hacer del hombre un

accesorio de los aparatos, una pieza más entre las innumerables que componen el conjunto que elabora la manufactura, para que la contestación negativa se imponga.

El obrero que da su trabajo no establece, sino que acepta las condiciones en que ese trabajo se ha de hacer. La solidez o higiene de los talleres, el estado de la maquinaria, el modo de dividir el tiempo, en una palabra, todas las circunstancias que rodean la labor, son impuestas por el patrón. El obrero entra en un terreno desconocido; no es dueño de elegir ni el lugar de su trabajo ni las herramientas o utensilios para efectuarlo. En el rodaje inmenso del maquinismo que exige la gran industria, su acción individual desaparece por completo; es un brazo más de ese organismo de acero, una nueva palanca que tiene que moverse armónicamente con las otras, para que el conjunto marche sin tropiezos.

Ante este hecho real y evidente, producido un accidente, ¿es justo, es humano que, a falta de la culpa del patrón, soporte la víctima las consecuencias de su desgracia? La estadística nos dice que más de la mitad de los accidentes son debidos a hechos desconocidos, fuerza mayor o caso fortuito, o en otros términos, sin culpa del patrón ni del obrero, por lo que, de acuerdo con el Código Civil, aquél no puede ser responsabilizado.

Sin embargo, si alguno debiera no sufrir en estos casos los efectos del accidente, es sin duda el obrero. ¿Qué importa que no haya existido culpa de parte de nadie? ¿Se trata acaso de investigar la conducta de los contratantes? El producto, que es consecuencia de la combinación del capital y el trabajo, soporta siempre los menoscabos que aquél recibe. Si por un cambio de temperatura, una mala aleación, o por cualquier causa imprevista e inevitable, se rompe la pieza de una máquina, ¿quién carga con esa pérdida? No es el patrón, ni es el obrero, porque en toda explotación se toman en cuenta el desgaste del utillaje y su eventual renovación, a los efectos de fijar el precio de la mercancía elaborada. A la postre, pues, quien soporta esos gastos es el consumidor, repartiéndose, por este medio, entre todos el mantenimiento y el progreso de la industria, nueva muestra del principio de solidaridad que como una red invisible une a todos los hombres.

Pero si, como se ha dicho, el obrero no es otra cosa que un accesorio, una nueva pieza del mecanismo industrial, ¿por qué el accidente que lo inhabilita o lo elimina lo ha de soportar sin reparación? La fuerza de su brazo y de su inteligencia es un factor, como lo es la energía del vapor y de la electricidad para la elaboración del producto, y si éste soporta los desgastes de los

aparatos creadores de esa energía, debe también cargar con la pérdida que importa el hecho que pone fuera de actividad al complemento de la maquinaria, al elemento concurrente y necesario para su obtención. Y nótese que en este caso el hecho desgraciado toma otros caracteres que le imprime la condición humana de la víctima. La inhabilitación del obrero arroja, por regla general, a la más negra miseria, a todo un hogar, falto de sostén y amparo. La piedad se auna a la justicia para pedir que un sentimiento humanitario impulse al legislador a salir del camino trillado de la teoría clásica de la culpa, y coloque por sobre el subjetivismo del Código que hace una cuestión de conducta de lo que es un fenómeno social y económico, el fecundo y verdadero principio que ordena que si la industria vive y se desarrolla por el esfuerzo humano, sobrelleve los desgastes y las pérdidas que ese esfuerzo por ella sufre.

Y si así debe suceder cuando el accidente se produce sin culpa de nadie, la misma solución debe adoptarse cuando ha sido causada por culpa del obrero.

Si hay culpa, ella es originada por las condiciones en que la industria moderna se desarrolla, dentro de la cual, como se ha repetido, el obrero es una unidad, un soldado de la legión del trabajo, sometido a las influencias de un medio donde la personalidad se anula, para convertirse en un resorte del mecanismo general. "Del caso fortuito a la culpa de la víctima, dice Sachet, sólo hay, a menudo, una débil distancia". "La responsabilidad, dice Saleilles, se gradúa por tintas insensibles como el alba y el crepúsculo en el pasaje del día a la noche". La habitud del obrero de vivir en medio de los peligros que lo rodean, lo lleva poco a poco a descuidar las medidas de prudencia que se le han recomendado. Si llega a ser víctima de su temeridad, esta temeridad no tiene, generalmente, otra causa que su celo y su sacrificio. En fin, una falta o un acto de aturdimiento, que serían insignificantes, en la vida diaria, provocan accidentes graves en una explotación industrial. La cooperación de esta causa objetiva unida, más o menos estrechamente, a la culpa o a la inexperiencia de la víctima, es precisamente la razón de ser de la garantía impuesta al jefe de la empresa".

Por lo demás, si el criterio subjetivo del Código es ineficaz para regir las relaciones emanadas del accidente, por fundarse en principios que chocan con la realidad, no hay por qué forzar su texto para dar cabida a lo que, por propia naturaleza, sale de sus dominios. No se trata de hacer depender de las disposiciones legales los derechos del obrero; sino de dictar una ley que, en

armonía con lo que la justicia y la humanidad exigen, no deje en el desamparo a los que para producir la riqueza hicieron sacrificio de su existencia o de su integridad física.

Como muy bien dice Fusinato, “es la propia industria que lleva en sí una causa perenne de peligro, independiente de toda medida de prudencia o prevención que razonablemente pueda pretenderse. Está en el organismo de la industria misma, o en sucesos exteriores provocados o ligados a ella, el verdadero origen de los accidentes, en su inmensa mayoría; y si esto es verdad, si tales accidentes son una condición necesaria de la industria, que viene a ser por sí sola la verdadera causa, justo es que la misma industria soporte la carga”.

Descartado, como impotente, el concepto romano de la culpa, cabe investigar sobre qué base ha de levantarse el derecho del obrero en caso de accidente. De lo expresado puede deducirse sin esfuerzo la solución.

Si la conducta de las partes no tiene influencia en la determinación de las respectivas obligaciones; si, como se ha dicho, la industria debe soportar todas las buenas y malas eventualidades que en la producción pueden acaecer, hay que limitarse a la constatación del hecho, sin averiguar para nada si la culpa de alguien ha intervenido. Al criterio subjetivo de la culpa contractual o extracontractual sucede el criterio objetivo del *riesgo profesional*.

Esa teoría, que se ha hecho paso en la mayoría de las legislaciones de los pueblos civilizados, se ha impuesto por la fuerza de su bondad y hoy día es aceptada por la casi unanimidad de los autores. Su fundamento se desprende de la exposición que se ha hecho y su adopción se impone en obediencia a los verdaderos principios de justicia social y a las exigencias de la vida actual.

La evolución de ese principio, su paso de la doctrina y la jurisprudencia hacia la ley, la suplantación progresista del viejo criterio cristalizado en el Código Civil, se halla perfectamente expuesto en el luminoso mensaje del Poder Ejecutivo, donde campea el espíritu brillante y profundo de su malogrado autor el doctor Antonio Cabral, cuyo nombre querido quedará vinculado a esta magna reforma que se proyecta. No quiere vuestra Comisión volver sobre ese tópico, por considerar que no le sería posible arrojar mayor luz que la que se desprende de ese magistral escrito.

El *riesgo profesional* es teoría emanada de la justicia, de la humanidad, de la solidaridad, y si ella es justa, es humana, es solidaria, no puede menos de ser conveniente, y no conveniente, parcialmente para el obrero o para el patrón, sino para ambos y para todos. Lo que de tal fuente sale debe hallarse por encima del estrecho interés de las clases o de los individuos, y así sucede efectivamente.

El caso fortuito que castiga al obrero, debe ser demostrado, lo mismo que la culpa de éste, o del patrón en su caso.

Pero esa demostración ¿qué de trastornos no produce? Luchando frente a frente dos intereses o dos egoísmos, los procesos se hacen encarnizados, largos y costosos, y perjudican aún al victorioso. La sociedad está interesada en disminuir los litigios y este interés debe en primer término ser tutelado por el legislador.

Luego ¿cuántos odios no despierta en el vencido el fallo que en su sentir le ha despojado de su derecho? Patrón y obrero, después del pleito, se tienen que mirar como enemigos, en la creencia que el uno ha querido arrebatarse su bien al otro. Y por la unión de las clases, por espíritu de asociación que impulse a agruparse a los que un mismo interés tienen, los obreros hacen causa común contra los patrones y éstos contra los obreros. El campo que separa a unos y otros se ensancha en lugar de estrecharse y nuevas animosidades ahondan cada vez más las diferencias, en perjuicio evidente del progreso y de la paz social.

Si el ideal del hombre es la armonía entre los elementos de la sociedad, el juego libre de todos los derechos, y el robustecimiento de los sentimientos solidarios, todo lo que abiertamente se oponga a su realización debe ser quitado del camino. El legislador, órgano de la conciencia colectiva, tiene como deber primero, el de adoptar aquellas medidas que puedan llevarnos al ansiado fin.

Frente al presente problema, su actitud está de antemano determinada. Rindiendo homenaje a esas ideas, que dan nervio y vida a la moderna civilidad, debe dictar reglas que encaucen el derecho en la vía que se ha señalado. Es, por eso, que el *riesgo profesional*, ha sido acogido en las legislaciones de los países cultos y es por eso que vuestra Comisión os aconseja que así también lo haga Vuestra Honorabilidad.

V

PERSONAS AMPARADAS POR LA LEY

Fundado ya el principio que guía la redacción del Proyecto, tiempo es de entrar al estudio del mismo, cosa que, lo más brevemente posible, hará vuestra Comisión, cumpliendo con el cometido que la Honorable Cámara le ha dado.

La base de la obligación de indemnizar se halla en el riesgo profesional que es soportado por la industria, según queda explicado. Es, pues, dentro de la industria o de la realización de trabajos inherentes a ella, que va a aplicarse este Proyecto.

El Capítulo I trata de las condiciones necesarias para que proceda la aplicación de los principios de esta ley. Y en el artículo 1º se establece la obligación de los patrones o empresas de responder civilmente de todos los accidentes que ocurran a sus obreros o empleados a causa del trabajo o con ocasión del mismo.

Toda persona unida a la explotación de la industria o trabajo por medio de un lazo jurídico que lo obligue a prestar sus servicios bajo la dependencia del patrón, puede y debe ser garantida por la ley. Tanto el obrero que está junto a la máquina, como el empleado del escritorio de la fábrica, si un accidente se produce, deben tener derecho a la indemnización, porque ambos en distinta esfera concurren al mismo fin. Es por eso que el proyecto, siguiendo las leyes tipo sobre la materia asimila los empleados a los obreros.

“Los accidentes, dice Serre, amenazan indistintamente a todas las personas que trabajan, a un título cualquiera, en los establecimientos sujetos a la ley, y no hubiera sido equitativo tratar a los vigilantes, dependientes, contra-maestres, y mismo a los ingenieros, menos favorablemente que al obrero mismo”.

Con razón, pues, el proyecto pone sobre el mismo pie a los empleados los capataces y agentes técnicos (artículo 3º). Como también a los aprendices y obreros menores de veintiún años (artículo 9º).

En todo caso se presupone un contrato de arrendamiento de obras o la prestación de un trabajo, aún cuando no sea retribuido y que ese trabajo se preste en el lugar indicado por el patrón. Poco importa que la prueba escrita no exista; basta que el concurso de voluntades haya dado nacimiento a esa relación de dependencia para que se adquiera el carácter de obrero, con todos los derechos y obligaciones inherentes.

No sería justo que la ley que tiende a la protección de la clase desvalida le hiciera purgar los defectos de su ignorancia. La rigidez legal en cuanto a la prueba debe ceder ante la justicia que encierra el hecho de amparar en todo caso al que presta obra eficiente. De ahí la derogación del derecho común en cuanto admite la prueba testimonial para la justificación del contrato de trabajo, sea cual fuere, la cuantía de éste, aunque se limite esa derogación sólo

en cuanto se relaciona con la presente ley, es decir, en cuanto tiende a hacer efectiva la responsabilidad patronal en caso de accidente.

Es la dependencia del obrero; la amplia libertad del patrón para dirigir su empresa, la organización del trabajo a gusto de éste, uno de los fundamentos del riesgo profesional, en cuanto aparta de sí el concepto de la culpa.

Ese elemento falta cuando el obrero trabaja libremente en su domicilio. Ahí no tiene principal ni está sometido a las condiciones que un extraño le ha impuesto; es a la vez que obrero, empresario de su propio trabajo. Ya desde el tiempo de Roma se distinguió entre uno y otro contrato, y la ley positiva establece reglas especiales para cada caso.

“En todas las comarcas fabriles, dice Estasén, hay industrias y talleres de carácter doméstico, en los que el operario trabaja en su casa, con aparatos, máquinas, instrumentos o utensilios propios del mismo operario, o con instrumentos de trabajo montados, preparados o arreglados por el mismo que los maneja o utiliza. En muchas ocasiones, el empresario, el capitalista no es un *cooperador del trabajo*, es simplemente un comprador del género elaborado. Si este comprador no tiene intervención alguna en la disposición del local donde se instala el taller, en la colocación de las máquinas y aparatos, en la condición de los aparatos o instrumentos del trabajo, en las circunstancias y estado de las piezas y en la manera y forma cómo se trabaja, ¿cómo es posible que en equidad ni en justicia se le haga responsable de las anomalías de un hecho al cual es completamente ajeno?”

Y no cambia de aspecto este hecho cuando accidentalmente el obrero asocia a sus trabajos uno o varios de sus camaradas. En realidad no hay en ello empresa industrial digna de este nombre dentro del criterio legal; no hay, propiamente, patrón, sino varios trabajadores que aunan sus esfuerzos sin estar sometidos al régimen de los talleres. Fuerte sería hacer recaer sobre uno de ellos el accidente que sus compañeros sufrieran. Contra esa solución no sólo choca el sentimiento de la humanidad, sino también el espíritu que informa este Proyecto. Quiere decir que en este caso el obrero víctima de un accidente no podrá ir en contra del propietario ni contra el comprador o empresario para quien la obra se efectúa, salvo, bien entendido, las acciones que por derecho común pudieran corresponderle.

El riesgo profesional, como se ha dicho, es instituto de derecho industrial y presupone la condición de obrero, en los términos amplios que se han expresado. “La ley, como dice Salvatore, no tiene en cuenta solamente el carácter del trabajo, sino también el hecho de que se ejecute por un empresario

o industrial". Es preciso, pues, el elemento de la profesión, y cuando éste falta, no pueden, por regla general, tener aplicación las disposiciones legales. Los servicios domésticos no llenan esa condición, y no cabe, dentro de la norma del Proyecto, hacer soportar a la industria un riesgo completamente ajeno a ella. Y nótese que no se quiere con esto decir que no sería humano el prestar amparo a la desgracia en esos casos, pero esa obligación, antes que al riesgo profesional, se ligaría al derecho de familia, pudiéndose concebir como una extensión del deber de alimentos que entre parientes existe.

Pero si el que presta servicios domésticos es obligado a trabajar como obrero, adquiere, por esto, el elemento profesional y puede acogerse a la protección legal. "Si los servicios domésticos, dice Sachet, son, en sí mismos, extraños a la explotación de una industria y, por consiguiente, no están expuestos a los peligros inherentes a esta explotación, puede suceder que el patrón emplee, a intervalos más o menos regulares, a su servidor en los trabajos de su industria, haciéndole acumular las funciones de sirviente con las de obrero industrial. En este caso se entiende que el servidor podrá prevalerse del riesgo profesional".

La relación de dependencia de que se ha hablado y que es necesaria para que el hecho quepa dentro del criterio legal, no cesa cuando el obrero, por orden de su patrón, ejecuta trabajos que no le son propios. Si al obrero se le obliga a prestar servicios domésticos, no por eso deja de ser obrero, y sería una iniquidad pretender eximir de responsabilidad al patrón si en esos momentos cae aquél víctima de un accidente, a pretexto de que no ejercía sus funciones. Fue en virtud de la obediencia y, por extensión, de su cometido, por lo que el obrero se hallaba allí en el acto del siniestro. Como muy bien lo ha declarado la Corte de Casación francesa, "el riesgo profesional no es sólo inherente al cometido asignado a la víctima, pues también se aplica al conjunto de los medios dispuestos por la empresa para conseguir una producción determinada. Por otra parte, la obligación por parte del jefe de la empresa de garantizar la seguridad de sus obreros no cesa aún en donde esta autoridad termina". Justamente, pues, se ha establecido la disposición del artículo 6º del Proyecto.

VI

ACCIDENTES CAUSADOS POR EL TRABAJO O CON OCASION DEL MISMO

Establecidos, dentro de la generalidad que por su propia esencia debe una ley tener, cuales son las personas que, según el Proyecto, pueden am-

pararse a sus disposiciones en caso de accidente, corresponde estudiar otra de las condiciones exigidas.

De acuerdo con la mayoría, por no decir la unanimidad de las leyes extranjeras sobre la materia, el Proyecto dispone que el accidente debe tener su causa en el trabajo o haberse producido con ocasión del mismo. Como se ve, son dos casos distintos, pero ambos fundados en una misma idea de justicia y equidad.

Si la máquina que maneja el obrero estalla y lo mata; si la sierra con que trabaja le corta una mano, ese accidente es producido o causado por el trabajo. Si, en cambio, el techo del taller se desploma y aplasta al obrero, o si el estallido de una máquina que no es la que maneja lo hiere, estos accidentes no son causados por la labor del obrero, son ajenos directamente a ella, pero se han producido con ocasión del trabajo.

En estos supuestos, el obrero estaba en el lugar del siniestro cumpliendo su deber como tal; era en virtud del contrato con el patrón que allí se hallaba y, por consiguiente, la desgracia de que es víctima es debida a la explotación industrial.

En el primer caso, de accidente causado por el trabajo, el riesgo ha nacido o ha sido creado por la explotación, en el sentido de que no existía antes que ella y que sin ella no hubiera existido. “En el segundo caso, dice Sachet, al contrario, el obrero ha sido víctima de un peligro o riesgo ordinario de la vida diaria, pero al que no hubiera estado expuesto en igual grado sin su trabajo en la explotación. Porque si en efecto todo el mundo corre, más o menos, el peligro de recibir un proyectil lanzado por un tercero, este peligro se acrecienta grandemente para la víctima en razón de su trabajo en común que le imponen la vecindad de obreros más o menos turbulentos o mal intencionados. Los riesgos generadores de los accidentes de esta segunda categoría son, pues, riesgos agravados por la explotación. En una palabra, el *riesgo agravado* es el equivalente de lo que el legislador llama “*con ocasión del trabajo*”, lo mismo que el *riesgo creado* corresponde a “*causa del trabajo*”.

En tanto el obrero está sometido a las órdenes del patrón, desde su entrada hasta la salida del taller, debe hallarse protegido por la ley, sea cual fuera la causa del accidente, es decir, bien sea directa o indirectamente producida por el trabajo mismo o por las condiciones en que este se efectúa. La jurisprudencia francesa, siguiendo a la extranjera, sólo exige una doble condición: 1º que los accidentes hayan sobrevenido durante el tiempo y en el

lugar del trabajo; 2º que tengan una relación de causalidad con el trabajo. Es ese también el espíritu de la disposición del Proyecto, tal cual lo ha concebido vuestra Comisión.

VII

INDUSTRIAS Y TRABAJOS SUJETOS AL RIESGO PROFESIONAL

El artículo 2º del Proyecto establece las industrias y trabajos sujetos al riesgo profesional. Pueden esas explotaciones ser divididas en dos grupos: las que están sometidos a la ley sin condición alguna y que se hallan especialmente designadas, y aquellas a las que sólo se aplica la ley cuando se empleen industrialmente materias explosivas, tóxicas o insalubres o cuando se use un motor que no sea movido por la fuerza del hombre.

No se ha pretendido, ni posible fuera pretenderlo, determinar, completa y acabadamente, todas las industrias que deban caer bajo la ley. La enumeración que se hace es simplemente enunciativa, como en el inciso final del propio artículo 2º se indica.

Así debe ser, porque la indemnización emanada del accidente, y fundada en el riesgo profesional, no pertenece al derecho de excepción que debe ser interpretado estrictamente. Y no pertenece, porque su base no es la protección del interés de una clase; es la justicia, el interés de la economía general y las exigencias de la industria. Quarta lo ha dicho: “Si en la base, en sus criterios orgánicos y directivos, en sus más íntimas fibras, en sus fines, la ley es toda ella constituida, informada y dominada de suma equidad y de absoluta razón jurídica y natural, es absurdo que se la mire como ley de excepción, como *jus singulare*, que debe interpretarse y aplicar restrictivamente, cuando es canon de ley hermenéutica que allí donde el fondo sea un fondo de justicia, allí donde la aplicación y finalidad sean de pura razón jurídica y social, surja y tenga imperio el *jus commune*, la *regula juris*, que se eleva sobre el proceso lógico de la analogía y se aplica con amplitud, sin reserva, a todos los casos que entran en su periferia, aún cuando no se hallen expresados”.

De manera que podrán los jueces en la aplicación de la ley hacer extensivas sus disposiciones a todas aquellas industrias que tengan semejanza con las anotadas. Lo que se requiere es que se trate de industrias o trabajos verificados como explotación; es decir, la transformación del objeto a la labor se aplica verificada con un fin de lucro.

No caben, pues, dentro del Proyecto, las empresas comerciales, cuyo fin es ser intermediarias entre el productor y el consumidor, ni tampoco los trabajos hechos sin intención de beneficiar materialmente con ellos.

No requiere mayores explicaciones la enumeración contenida en el Proyecto. Todas las industrias señaladas en él traen aparejados peligros para los operarios que en ellas trabajan.

Vuestra Comisión ha agregado varios trabajos por considerar que la misma razón existe en estos casos como en los contemplados en el Proyecto para ser amparados por la ley.

Ha entendido que no hay motivo alguno para no incluir los transportes marítimos junto a los terrestres y fluviales, cuando el trabajo se efectúa en análogas condiciones y quizá con mayores riesgos.

A la letra *r* se ha agregado las fábricas de alcoholes y bebidas en general; a la *m*, el trabajo de los buzos; a la *n*, las fábricas de hielo y conservas alimenticias.

Esas innovaciones quizás no hubieran sido necesarias, desde que por el inciso *o*, que da la norma de interpretación legal, deberían entenderse sometidas por extensión; pero dada la similitud con las contenidas en los incisos respectivos, se ha creído conveniente, para mayor claridad, establecerlas especialmente.

Se ha dicho que hay trabajos que, por sí mismos, no se hallan bajo la garantía legal, pero que entran en ella cuando se emplean materias explosivas o inflamables, insalubres o tóxicas, o se usan fuerzas que no son las del hombre.

Para lo primero se requiere que esas materias se empleen *industrialmente*, pues es cuando existe verdadero peligro en su manejo, fuera de que puede decirse que no hay explotación o trabajo que no utilice de algún modo materias inflamables o explosivas, insalubres o tóxicas: el petróleo, acetileno, el gas, etc., que se emplean para el alumbrado, calefacción, etc. No podrá, pues, bastar el hecho del empleo, en cualquier forma, para hacer entrar ese trabajo en la ley; se requiere su uso *industrial*, la manipulación.

Las faenas agrícolas y forestales no se hallan sujetas al riesgo profesional. No ignora vuestra Comisión que en otras legislaciones no sucede lo mismo; pero ha entendido que el estado de nuestra industria agrícola, que funciona aún con métodos primitivos que nada tienen de común con las transformaciones industriales y los efectos de los accidentes, no es el mismo que el de esos

países, donde tienen cabida en esos trabajos todos los progresos de la química, la mecánica, el vapor y de la ciencia moderna, con el fin de acrecentar el valor de la tierra y de la producción agraria.

Pero si por las condiciones en que esa labor se desarrolla entre nosotros no existe el riesgo que hay en las otras ramas de la industria, no pasa lo mismo cuando se emplean máquinas para la explotación.

Donde la máquina está se halla el peligro, y no sería justo que del hecho del lugar donde aquella se encuentra se hiciera depender el derecho a la indemnización del obrero víctima de un accidente. Es por eso que el Proyecto establece la responsabilidad respecto al personal expuesto al peligro de las máquinas.

VIII

ESTABLECIMIENTOS SOMETIDOS A LA LEY

Los artículos 4º y 5º del Proyecto determinan las condiciones que deben llenar los establecimientos industriales a los efectos de la ley de accidentes. Divídelos en dos clases: los que tienen el carácter de fábricas y los que no entran bajo esa denominación.

Hay que interpretar latamente el término *fábrica*, como establecimiento destinado a la producción industrial por medios mecánicos, o sea la transformación de las materias primas o de los objetos para llenar las necesidades del hombre.

Tanto cuando se trata de fábricas como cuando se refiere a los otros trabajos, debe existir la idea del *lucro*, es decir, la explotación con un fin de interés. Por eso se establece que es indispensable para la aplicación de la ley “la elaboración o trabajo *industrial* de objetos”.

Se establece un número de empleados como mínimo para que pueda la ley aplicarse. Dos razones se han tenido para ello. La primera, es que con la aglomeración de individuos los riesgos se agrandan, no sólo por la coordinación que las funciones de los obreros particularmente deben tener a fin de obtener el producto, sino también porque es un hecho constatado que la atención se divide y se debilita dentro de un grupo crecido de personas.

Y la segunda se basa en que no sería equitativo ni conveniente gravar con el peso de los accidentes a la pequeña industria cuando no se desarrolla fá-

ilmente. Los establecimientos con uno, dos o cuatro obreros quizás no pudieran soportar las consecuencias de un siniestro que arrojaría a la miseria al patrón.

El Poder Ejecutivo establecía un mínimo de doce obreros para las fábricas y de quince para los demás establecimientos. Esta diferencia se explica por las distintas condiciones en que se hace el trabajo en uno y otro caso, existiendo mayores riesgos en el primero, por la organización que la naturaleza de la empresa exige.

Vuestra Comisión ha creído algo elevado ese mínimo y lo ha rebajado a ocho y doce respectivamente, por entender que ya ese número es suficiente, tanto para que exista un riesgo grave, como para considerar al patrón capaz de soportar los efectos pecuniarios de los accidentes.

Una excepción se ha hecho con los establecimientos que utilizan habitualmente materias explosivas. En este caso el peligro existe con independencia del número de obreros, por la naturaleza del objeto, sin olvidar que la obligación impuesta hará más previsor al empresario en la elección de sus empleados.

La responsabilidad no deja de tener su razón de ser por el hecho de que los obreros presten sus servicios en lugares distintos, porque, como dice Bruno, "lo que la ley considera como ente, por sí, como una ciudad industrial, es el cuerpo de la fabricación, o el recinto de locales que tienen una única dirección. De aquí es que, si esta unidad es dividida en varias secciones, si los obreros se hallan diseminados en varios lugares de la fábrica, en varias alas del mismo edificio, no es lícito considerarlos separadamente al efecto de constatar el número legal".

Así también lo ha entendido el Proyecto y en consecuencia lo ha establecido al final del artículo 5º.

IX

FIJEZA Y LIMITE DE LAS INDEMNIZACIONES

Complemento de la teoría del riesgo profesional y su lógica consecuencia es la fijez de la indemnización, es decir, el conocimiento anticipado de su monto.

“Una de las bases más sólidas, dice Serre, en que se apoya el principio y la legitimidad del riesgo profesional, es la imposibilidad que existe, con el funcionamiento del utillaje moderno, de determinar la causa de la mayoría de los accidentes y, por consiguiente, la responsabilidad de los mismos. Según la estadística citada en el informe Maruéjols, 55 por ciento de los accidentes graves, es decir, causantes de la muerte, de una incapacidad permanente absoluta o de una incapacidad por más de un año, pertenecen a casos fortuitos o de fuerza mayor; los demás serían imputables, casi por partes iguales, a la empresa o al obrero. En estas condiciones, la fijación del riesgo profesional tiene que ser transaccional”.

No llenaría su objeto, por lo demás, esta ley, si dejara abierta la puerta a los procesos consiguientes para avaluar el perjuicio causado por el accidente. Está interesada la sociedad en que los litigios no aumenten, máxime cuando, como se ha explicado, ellos traen como consecuencia el alejamiento y el odio entre las distintas clases. No en vano, pues, se ha dicho que esa teoría se fundaba en un principio de paz social.

De ahí la disposición del artículo 8º negando al obrero el derecho de exigir otra indemnización que la acordada por esta ley, excepción hecha del caso de dolo, porque el delito no puede beneficiar al que lo hace.

Pero si bien el obrero no puede ir contra su patrón fuera de los límites de esta ley, o en otros términos, si a este respecto las disposiciones del Código Civil no lo amparan, no sucede lo mismo cuando el accidente ha sido causado por el hecho de un tercero, a quien no lo liga el vínculo jurídico que obliga a la derogación del derecho común. Tanto el obrero como sus representantes, y también el patrón subsidiariamente, pueden reclamar la reparación de acuerdo con el Código Civil, reparación que, hasta la concurrencia de lo obtenido, beneficiaría al empresario, que, en todo caso, debe, por de pronto, pagar.

La reparación del accidente dentro del criterio del riesgo profesional no es el efecto de la culpa; es la carga que la industria debe soportar cuando se inutiliza uno de los elementos de producción. No sería conveniente que esa carga no tuviera el límite necesario para que no sufra grandemente en perjuicio de todos. Fuera de cierta cifra, que es absolutamente necesaria para el mantenimiento del hogar, puede el obrero hacer ahorros para poder sobrellevar las eventualidades de la vida.

Se ha fijado como límite máximo dentro de la indemnización la cantidad de 750 pesos anuales, por considerar que el operario que gane una suma mayor puede él mismo hacerse su asegurador, con lo que se alentará el espíritu de previsión y ahorro tan descuidado entre nosotros.

X

OTRAS CONDICIONES PARA LA APLICACION DE LA LEY

Fuera de los requisitos ya establecidos para que sea posible la aplicación de la ley, dos condiciones son necesarias además: que el accidente de que haya sido víctima el obrero le haya impedido trabajar más de siete días, y que el hecho causante de la desgracia no haya sido provocado dolosamente por el propio operario.

Fúndase la primera no sólo en que, por la poca importancia del daño, no pagaría la pena dejar la puerta abierta a posibles contiendas, sino también en que sería un aliciente para la simulación de las heridas leves, cosa mucho más fácil de hacer que cuando se trata de heridas graves.

El obrero tendrá el derecho de obtener asistencia, pero no indemnización.

Es entendido que, cuando dure más de siete días la incapacidad para el trabajo, sólo empezará a correr el derecho a la pensión desde el octavo día, porque, de lo contrario, el obrero tendría interés en prolongar su estado, a fin de obtener indemnización.

Sólo cuando el obrero dolosamente provoque el accidente perderá su derecho a la indemnización. Poco importa que la causa del siniestro se halle en la culpa del obrero o en la del patrón, en el caso fortuito o en la fuerza mayor; ante la ley basta que no haya existido dolo para que el derecho a la reparación surja en los términos establecidos.

La culpa grave del obrero no debe ser obstáculo al nacimiento de su derecho; porque, como se ha dicho, el riesgo profesional no se basa en la conducta de las partes. Por lo demás, ya se ha explicado la dificultad inmensa que se encontraría no sólo en determinar la gravedad de la falta, sino también a quien, en último término, se debe ella. Sería una fuente inagotable de procesos, que conviene cegar.

Del caso fortuito y la fuerza mayor ya se ha hablado en lo que respecta a la justicia que hay en no hacer recaer sus consecuencias en el obrero.

“La fuerza mayor, dice Sachet, es un fenómeno natural en el orden físico o en el orden moral, que desafía toda previsión y cuya causa es completamente extraña a la explotación. Los sucesos de fuerza mayor son, en el orden físico, los temblores de tierra, los ciclones, las inundaciones, el rayo, etc.; en el orden moral, la invasión extranjera, el bandolerismo, la guerra civil, etc., en una palabra, todo lo que la ley inglesa reúne bajo las expresiones *hecho de Dios o enemigos de la Reina*.

A la inversa de la fuerza mayor que tiene una causa exterior, independiente de la empresa, el caso fortuito que es un suceso que se escapa a las previsiones humanas, tiene su causa en el funcionamiento mismo de la explotación. El caso fortuito es la falta objetiva, es decir, la falta no del jefe de la industria, sino de la industria misma. Un tren descarrila por efecto de un *aplastamiento* de la vía que nadie podía prever, y a pesar de las precauciones más minuciosas tomadas por los ingenieros más competentes—caso fortuito. Un árbol de transmisión que presenta las mayores garantías de solidez se rompe—caso fortuito. Es la falta de la cosa o más exactamente es la revelación de la impotencia actual de la ciencia aplicada a la industria. Que sobrevenga un progreso y el caso fortuito de ayer será mañana una falta del patrón”.

Se nota la diferencia entre uno y otro caso: la fuerza mayor es extraña al trabajo, en tanto que el caso fortuito es inherente a él. Sin embargo, las condiciones del trabajo pueden haber contribuido a poner en movimiento la fuerza mayor. Sea un obrero obligado a trabajar cerca de hilos eléctricos por los que corre el rayo que cae sobre una parte del establecimiento y lo mata. No hay duda alguna que se trata de un riesgo agravado por la industria y, por consecuencia, debe ser indemnizado. Pero si una inundación anega toda una comarca dentro de la cual está el establecimiento industrial donde el obrero ha sufrido las consecuencias de esa fuerza mayor, no puede decirse que el trabajo haya producido o agravado ese hecho imprevisto e inevitable.

Había, pues, que regir por reglas distintas dos casos tan diversos. Vuestra Comisión ha agregado un inciso al artículo 13, donde se establece la irresponsabilidad del patrón en caso de fuerza mayor extraña al trabajo, aunque a él le incumbe la prueba de ese hecho que deroga la obligación legal de indemnizar en caso de accidentes.

XI

NULIDAD DE LAS CLAUSULAS DEROGATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD

La teoría del riesgo profesional y la obligación de reparar el daño causado por los accidentes se fundan en el derecho público, que está por encima de la voluntad de los particulares. No pueden, pues, tener valor alguno las cláusulas del contrato de trabajo que descarguen al patrón de la responsabilidad que por esta ley se establece.

XII

OBLIGACION DEL ESTADO Y DEMAS PERSONAS JURIDICAS
DE CARACTER PUBLICO

Se han hecho extensivas las obligaciones que al patrón se imponen al Estado, Juntas Económico-Administrativas y demás personas morales de carácter público, cuando ejecuten obras sujetas a la ley de reparación. El hecho de ser distinta la persona, real o jurídica, del empresario, no puede hacer variar el derecho del obrero, cuando el mismo fundamento existe en ambos casos.

El Estado y demás personas morales, cuando se hacen industriales, deben hallarse sometidos, en cuanto al personal que emplean, a las mismas obligaciones que los demás patrones, porque sería, fuera de injusto, inhumano, que los obreros por estos organismos empleados se hallaran en peores condiciones que los otros que trabajan en empresas particulares.

XIII

INDEMNIZACIONES.—CASOS EN QUE PROCEDEN

El Capítulo II del Proyecto trata de “las indemnizaciones por los accidentes del trabajo”.

Un accidente, que de acuerdo con la jurisprudencia francesa, puede decirse que consiste en una lesión del cuerpo humano proveniente de la acción súbita y violenta de una causa exterior, puede tener distintos efectos sobre el trabajo del obrero. Desde la imposibilidad leve que lo inhabilita por dos o tres días hasta la muerte, hay una gradación de gravedad que el legislador debe contemplar y regir por reglas distintas.

El proyecto divide las incapacidades producidas por los accidentes, fuera de la muerte, en tres categorías: 1º Incapacidad absoluta y permanente; 2º Incapacidad parcial y permanente, y 3º Incapacidad temporaria.

Ha seguido la clasificación de la ley francesa, que ha tomado como criterio la importancia y la duración de la invalidez y que se caracteriza por la duración entre las incapacidades permanentes y las temporarias, subdividiendo aquéllas en absolutas o totales y parciales.

No ha creído conveniente vuestra Comisión determinar en la ley las lesiones que deben ser consideradas como dando lugar a una y otra incapacidad, por la imposibilidad que existe en formar un cuadro completo de todas ellas. Deja librado ese punto a la jurisprudencia, la que en la aplicación de la ley sabrá cuáles son las que incapacitan total o parcialmente al obrero, sin perjuicio de lo que los reglamentos determinen.

En su apreciación soberana el Juez puede seguir la siguiente regla: que la incapacidad absoluta es aquella que hace del obrero un “no valor industrial absoluto”, valga la frase expresada en el Parlamento francés, es decir, aquella que supone al obrero en un estado de inutilidad completa para el trabajo y por consiguiente para subvenir a su existencia. Tales serían: la ceguera, la pérdida de la razón, la pérdida de los brazos y otras por el estilo.

La incapacidad parcial y permanente es aquella lesión o enfermedad incurable que en lugar de anular por completo la capacidad para trabajar en el obrero, sólo la disminuye. La amputación de un brazo, de una pierna o la pérdida de un ojo, serían de esta especie.

El Proyecto establece para el caso de estas incapacidades, y dentro de los límites señalados, el derecho del obrero a cobrar una pensión, o renta vitalicia, cuyo monto es de los dos tercios del salario anual, en caso de incapacidad absoluta y permanente; de la mitad de la reducción del mismo salario si se trata de incapacidad permanente y parcial, y si sólo se trata de incapacidad temporaria, una pensión de la mitad del jornal diario en tanto dure aquélla.

La Comisión ha tenido en cuenta para aconsejar el sistema de pensiones propuesto por el Poder Ejecutivo, que es el que mejor se armoniza con el fin que se persigue con la sanción de esta ley. No ignora ella que en otras Legislaciones se establece el sistema opuesto de indemnización, por capital, o sea la entrega de una cantidad de una sola vez, sistema que dentro de la doctrina tiene también ardientes sostenedores. Dinamarca, Italia y España así lo disponen, en tanto que Alemania, Francia, Austria, entre otras naciones, han optado por el sistema de pensiones.

Dos argumentos se hacen en contra de las pensiones. Consiste el primero en que, muchas veces, un capital en manos de un obrero incapacitado para el trabajo, pero que puede ser hábil para el manejo de los negocios, le daría los medios de mejorar su condición, cosa imposible si sólo recibe una pensión destinada a subvenir a las necesidades más imperiosas de la vida.

El otro argumento se basa en la gran carga que importa para la industria el pago de rentas vitalicias. Si las paga el patrón, tiene sobre sí el peso de ese deber por tiempo indefinido, sin que pueda ciertamente saber a cuánto, en total, ascenderá la indemnización; y si la obligación ha pasado a una Compañía de Seguros, por esa misma razón, la prima exigida tiene que ser más elevada.

La primera observación podrá ser verdadera en aquellos países donde la clase obrera tiene desarrollado el espíritu de economía o de ahorro, más no entre nosotros, donde es característica la imprevisión del elemento trabajador, que vive, por regla general, al día, sin que por impulso espontáneo vaya a asegurar su porvenir y el de su familia en alguna de las instituciones privadas creadas con ese fin. Dado el modo de ser de nuestro obrero, la indemnización por capital no nos llevaría al resultado que se quiere obtener por la ley; gastado lo recibido, caería el trabajador inutilizado en la miseria, e iría a buscar amparo a la asistencia pública, que es costeada por todos, con lo que se cometería la injusticia de que una carga que, como se ha explicado, debe pertenecer solamente a la industria, sea soportada en gran parte por los que nada tienen que ver con ella.

Y si ese sistema es el que mejor responde a la idea que inspira el Proyecto; si, por otra parte, la experiencia de otros países nos dice que es practicable sin mayores trastornos, no se le debe abandonar por el hecho de que sea algo más oneroso para la industria, la que no cumpliría sus deberes si, por deficiencias de la ley, no amparara eficaz y realmente al operario incapacitado en la labor.

El ejemplo de Alemania puede ser seguido con éxito para aliviar el peso de esa obligación. El seguro mutuo entre los patrones y por el cual se reparten entre ellos los riesgos, es un método que pudiera implantarse en la certeza de que se obtendrían provechosos resultados.

Sin embargo, el Proyecto, dentro de esos principios, da cabida a un temperamento conciliador, permitiendo que el obrero, una vez determinado el monto de la indemnización, pueda hacer arreglos con el patrón renunciando hasta el 50 por ciento de la pensión en cambio de un capital proporcional. Por este medio se obtiene que el patrón pueda descargarse en algo de su obligación, y se le da al obrero la seguridad de parte de su pasar.

Se dispone también que cuando la pensión no alcance al 15 por ciento del salario anual pueda el obrero aceptar una indemnización en forma de seguro dotal.

Para que estos arreglos tengan eficacia legal es preciso que el obrero se halle asistido por un letrado que la Oficina de Trabajo determinará, a fin de salvarlo de su propia ignorancia y de las asechanzas de los intereses contrarios o de la natural impaciencia de gozar del presente a expensas del porvenir.

Por lo demás, la estadística enseña que la excepción la forman los accidentes graves, los que imposibilitan permanentemente al obrero, siendo la regla general aquellos en que la incapacidad es temporal. Puede verse por el cuadro correspondiente que se acompaña a este informe, la verdad de esa aserción, entre nosotros.

XIV

PENSION A LOS DEUDOS EN CASO DE MUERTE DEL OBRERO.—OBLIGACION DE LA ASISTENCIA MEDICA

Cuando el accidente ha producido la muerte del obrero, es de equidad y de humanitaria justicia el no dejar en el abandono a los que vivían a expensas del trabajo de aquél. Todas las legislaciones otorgan el derecho a los deudos de recibir una indemnización, bien en forma de capital o de renta vitalicia. Por las razones apuntadas, vuestra Comisión, como el Poder Ejecutivo, ha considerado mejor el sistema de las pensiones.

Se detallan claramente en el Proyecto los casos en que el derecho existe y la forma en que puede hacerse valer. El Proyecto del Poder Ejecutivo sólo contemplaba a los hijos legítimos o naturales reconocidos*, basándose, sin duda alguna, en los preceptos legales vigentes que únicamente consideran como miembros de una familia aquellos que se hallan unidos por un lazo jurídico.

Una reforma, a pesar de tener la convicción que quizás va a parecer por demás avanzada, ha introducido vuestra Comisión: es la referente a ampliar el concepto existente sobre la familia, atendiendo, para este caso especial, más que a las formas legales, a la realidad de los hechos y a nobles sentimientos de piedad.

La vida de las clases bajas no siempre se halla organizada de acuerdo con los preceptos de la ley. La ignorancia, las estrecheces que su falta de medios les imponen, los llevan, muchas veces, a formar hogares irregulares

* En el original del Diario de Sesiones: *conocidos* en lugar de *reconocidos*.

en los que el único vínculo que une a sus miembros es el afecto que vive y se desarrolla en la ayuda mutua en la lucha por el pan. La ley no los protege; ante sus ojos esa familia no existe, y los lazos que la naturaleza ha formado no hallan amparo en sus disposiciones. Sin embargo, el obrero cabeza de ese hogar lo sostiene con su trabajo, del cual se mantiene. Si un accidente fatal les arrebatara ese sostén, se verán quizás arrojados a la más negra miseria, contra la cual, por su edad, no se hallan en condiciones de luchar, no quedándoles otro camino que el de acogerse a la caridad pública, o a la mendicidad, que rebaja y corrompe.

¿No es humano, no es piadoso que la ley venga en ayuda de esos desgraciados sobre los que se hace recaer la culpa o la ignorancia de quien les ha dado el ser? Mientras que el padre vive, ellos encuentran quien atienda a sus necesidades; muerto aquél en el trabajo del cual saca los recursos para su subsistencia, ¿por qué la industria que lo sacrificó no ha de subrogarse limitadamente en sus obligaciones? No tienen filiación legal, es cierto; pero todo ser humano tiene derecho a la vida, tanto que si no soporta la industria esa carga, recae inevitablemente sobre el Estado, es decir, sobre todos.

Otro caso que se presenta en la realidad y que no cabría dentro del Proyecto del Poder Ejecutivo es el de un obrero que recoge sus hermanos o los hijos menores de un hermano o hermana muertos o ausentes. Si la muerte en el trabajo les quita a esos menores la protección generosa de su pariente, parece justo que la causante de esa desgracia no los deje morir en el desamparo.

Vuestra Comisión no deja de comprender que la reforma proyectada sería peligrosa, y hasta disolvente de la familia tal cual la contempla la ley positiva, si se extendiera más allá de los límites que señalan las razones que se han dado.

Como son distintos los casos, se han dictado reglas para cada uno de ellos. Cuando los menores son hijos legítimos, nada debe probarse, fuera de la filiación, que es el fundamento de su derecho. Cuando son parientes dentro del tercer grado y, no teniendo padres presentes, viven en la misma morada del obrero, se presume que eran sostenidos por éste. Presunción es ésta que puede ser destruida por el patrón si los hechos la contradicen. En el último caso, cuando no se hallan legalmente unidos al obrero, deben ellos probar que vivían a sus expensas, y el patrón sólo podrá ser responsabilizado cuando la prueba sobre este punto sea perfecta.

A falta de las personas nombradas, tendrán derecho los ascendientes a una pensión cuyo monto total no pueda exceder del 30 por ciento del salario anual.

Tampoco la pensión acordada a la viuda o a los menores a que se ha hecho referencia podrá exceder de las dos terceras partes del salario anual, debiendo reducirse en todos los casos, proporcionalmente las pensiones, cuando su conjunto excediera de ese total.

La ley ha establecido la época en que deben pagarse las pensiones, disponiendo que se haga mensualmente, y les ha dado además el carácter de incedibles e inembargables. El fin que se propone con la pensión y su carácter propio, muestran la justicia de la incedibilidad. Es una razón de orden público la que inspira esa disposición, porque de nada valdría la prohibición de convertir totalmente en capital la renta si la cesión o embargo fuera permitido.

El Poder Ejecutivo, en su Proyecto, al otorgar iguales derechos al obrero extranjero y al nacional, establecía, sin embargo, una diferencia cuando aquél se ausentaba del país, al que sólo le daba el derecho de una cantidad igual a las pensiones de un año. Vuestra Comisión ha creído que, consecuente con nuestras leyes, no debía establecerse diferencia entre unos y otros, y así lo ha consagrado.

Además de la obligación de indemnizar el daño causado por el accidente, se impone la de la asistencia médica y la de soportar los gastos del entierro de la víctima en caso de muerte, si bien se limita a una cantidad equitativa el deber del patrón en este último caso.

Si un accidente de la industria ha causado una enfermedad, no cumpliría su obligación el patrón si no cargara con los gastos de la cura perfecta, sea cuales fueren éstos. Así, si en virtud del siniestro el obrero ha perdido una pierna, no basta que pague el patrón los servicios del médico y la farmacia; cualquier aparato que requiera el estado en que ha quedado el paciente, por ejemplo, una pierna de goma, debe ser suministrado por aquél. Se deja al principal la facultad de exonerarse de estas obligaciones inscribiendo a sus empleados en sociedades de asistencia que tengan esa misión.

El derecho a la pensión que nace con el accidente debe ser ejercitado en un plazo corto, so pena de caducidad. “Esta acción, dice Serre, no puede hallarse sometida a la misma duración de prescripción que las acciones en materia ordinaria. El carácter alimenticio de las indemnizaciones en caso de accidentes, la dificultad de establecer, después de un largo plazo, las circuns-

tancias y consecuencias de un accidente, el serio interés que hay, tanto para los obreros como para los patrones, en ver estas contiendas concluidas lo más rápidamente posible, han determinado la fijación de un año como plazo de la prescripción". Es también esa la duración que establece el Proyecto.

XV

CRITERIO PARA EL CALCULO DE LAS INDEMNIZACIONES

La indemnización se calcula sobre la base del salario, porque la privación de éste es la consecuencia del accidente. El obrero que vive y hace vivir a los suyos con el producto de su trabajo, cuando un hecho desgraciado lo incapacita, el perjuicio que pecuniariamente sufre es tanto más grave cuanto más alto es el monto de su jornal. Es por eso que todas las legislaciones calculan la indemnización por el salario, como también se hace en el Proyecto, cuyo Capítulo III se halla destinado a fijar las reglas para la determinación de las pensiones en caso de accidente.

El Proyecto, siguiendo en esto a la ley francesa, ha establecido dos salarios de base, según se trate de pensiones por causa de muerte o incapacidad permanente, o de simple incapacidad temporaria. En el caso primero la base del cálculo es el salario anual, y en el segundo el que se le pagaba en el momento del accidente.

Por salario se entiende la remuneración que recibe el empleado por su trabajo, sea cual fuere la forma en que esta remuneración se pague. Poco importa que no consista total o parcialmente en dinero; que la comida, el vestido u hospedaje sean en parte el precio del salario. No sería justo que la distinta naturaleza del precio del trabajo hiciera variar el derecho del obrero. Si esas prestaciones se han tenido en cuenta para la determinación del salario; si la casa, el alimento, las propinas que del público recibe el empleado, o los regalos que en ciertas épocas es de costumbre haga el patrón a sus subordinados, si todo eso ha sido considerado para la fijación del sueldo en dinero, lo que realmente gana el trabajador no es esto último solo, es decir, lo que en metálico recibe, sino también lo que se le da en otra forma. Si un accidente le priva del trabajo y de su remuneración efectiva ¿cuál es la pérdida que el obrero sufre? ¿Sólo lo que en dinero recibía? No sería una indemnización justa la que se diera tomando por base como salario lo que

sólo es una parte de él. Si el accidente lo ha privado del sueldo, de la habitación, de las propinas, gratificaciones, etc., es de equidad que se le indemnice de todo lo que ha perdido. Por eso el Proyecto así lo dispone, dictando las reglas a que debe ajustarse la apreciación del monto de esas prestaciones.

Se ha dicho que cuando la incapacidad es temporaria, el salario de base es el que, en el momento del accidente, cobraba el obrero. Quizás esta regla no sea siempre de estricta justicia, pues puede darse el caso de que, por circunstancias especiales, ese obrero ganara en ese preciso instante un jornal mayor o menor que el que, por regla general, le correspondiera. Pero se ha creído que, dada la naturaleza de esa incapacidad, no es conveniente abrir la puerta a discusiones sobre la fijación del salario medio que dificultan grandemente los cálculos.

Para la determinación de la indemnización en los casos de incapacidad permanente o de muerte, se toma como base el salario anual.

Pero había que tener presente la forma de pago y las condiciones en que el trabajo se efectúa, a fin de fijar equitativamente el monto del salario medio sobre el cual se ha de calcular la indemnización. Si el obrero es pagado por cuotas fijas; por mes o semana, la operación es sencilla; basta averiguar a cuanto ascienden en el año los salarios o sueldos pagados en esa forma.

Distinto es el caso en que el obrero trabaje por día. Hay entonces que fijar ante todo el salario medio diario, para luego multiplicarlo por trescientos, con lo que se obtendrá el salario anual que en la ley se exige.

Si la indemnización ha de ser justa, es decir, ha de reparar en lo posible el daño causado, no debe basarse en el jornal de un solo día, el del accidente, porque, como se ha dicho, muchas circunstancias y factores contribuyen para hacer variar el monto de los salarios. Por eso debe buscarse el término medio; lo que, en realidad, valía y vale el trabajo del obrero, para lo que, primeramente, ha de calcularse la suma que la víctima ha recibido, por concepto de salario, en el año anterior al accidente.

Esa suma puede ser superior o inferior a la normal, ya por efecto de trabajos extraordinarios o ya por falta de labor, debido a enfermedad, huelga o cualquier otra, por lo que, para obtener el salario medio diario, ha de dividirse por el número de días que efectivamente trabajó durante ese año. Obtenido el salario medio diario, basta multiplicarlo por trescientos, y se tiene el salario anual. Se fija en 300 el número de días del año de trabajo, porque, descontados los días festivos, es el que más se acerca a la realidad.

No hay por qué seguir ese procedimiento cuando el obrero ha trabajado todos los días hábiles del año en el establecimiento, ni cuando sólo fue ocu-

pado en ciertos períodos, por así exigirlo la naturaleza de la industria, pues en tal caso el número efectivo de jornales sustituye a la media de trescientos, que sólo se aplica cuando se trata de obreros cuyo trabajo se efectúa sin la regularidad que se encuentra en estos otros casos.

Puede suceder que el obrero no haya tenido ocupación durante el año anterior al accidente, cosa que haría inaplicable la regla que se acaba de establecer. En este supuesto, el Proyecto dispone que se tomará como base el salario anual que hayan recibido obreros o empleados de la misma categoría en el mismo establecimiento o en establecimientos similares vecinos o próximos, y si, por no existir esa clase de operarios, no fuera posible aplicar esa norma, entonces el salario medio que ha de multiplicarse por trescientos, se fijará dentro del tiempo que el obrero haya permanecido en el taller.

En muchas explotaciones hay operarios menores que trabajan y aprendices, y unos y otros o no cobran sueldo o tienen uno inferior al de los demás obreros.

El Proyecto establece, siguiendo las legislaciones tipo, que, en caso de accidente, tendrán derecho a una indemnización igual al producto de la multiplicación de trescientos por el salario medio más bajo de los obreros ordinarios válidos, empleados en el mismo establecimiento o en establecimientos análogos en la misma localidad; pero tratándose de incapacidad temporaria, se calcula tomando como base el salario real del obrero víctima del accidente. Para evitar discusiones se ha creído conveniente expresar lo que para la ley es un obrero válido.

Aún cuando a primera vista pudiera parecer lo contrario, la disposición que establece el derecho de los menores y aprendices a la pensión de los obreros, encierra un fondo de justicia y equidad. El obrero válido, que ya ha concluido su carrera, pierde con el accidente la posición que en ese momento ocupa, salvo excepciones que forzosamente tienen que existir. En cambio el obrero menor y el aprendiz pierden su porvenir, su educación profesional, y no sería justo que no se tuvieran en cuenta esos elementos para fijar el importe de la indemnización.

Otro caso que puede presentarse es el del obrero que trabaja a destajo, donde no es posible determinar el salario medio. Para ese caso se determina que el cálculo se hará sobre el salario diario medio de ese obrero en el último trimestre, y si esto no fuera posible, se aplicará el criterio de los obreros ordinarios válidos.

Contempla, por último, el Proyecto, la situación del obrero que, incapacitado parcialmente, un nuevo accidente lo incapacita más gravemente de un modo total. Dos caminos se le abren en tal supuesto, que se basan en los dos criterios de la incapacidad parcial o de la total: o se le da una indemnización igual a la mitad de la reducción de su salario, o en el caso de imposibilidad absoluta de trabajo, una pensión igual a los dos tercios del salario medio de los obreros válidos de la localidad en las industrias similares.

XVI

PROCEDIMIENTO.—REVISION DE LOS JUICIOS

No sería posible tener una base sólida para determinar los efectos y causas de un accidente, si, de inmediato, no se constataran las circunstancias en que se produjo el hecho. “La experiencia ha demostrado, dice Sachet, que el fracaso o la insuficiencia de la mayor parte de las encuestas, se deben al retardo de las primeras diligencias; cuando la justicia interviene, el estado de sitio del suceso ha sido modificado; la máquina que ha herido al obrero ha sido cambiada o transformada; los testigos que se encuentran frente a un utillaje diferente no tienen un recuerdo preciso de los sucesos; se explican mal, cometen errores y confusiones a los que las influencias interesadas, que han podido con tiempo ejercerse, no son siempre extrañas”.

Se establece, en vista de esas razones, un plazo corto, de tres días, dentro del cual el patrón o empresa debe denunciar el accidente al Juez de Paz de la sección, bajo pena de multa. Pero, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el patrón por la falta de cumplimiento de la obligación impuesta, no sería justo que esta falta refluyera en perjuicio del obrero, por lo que se le otorga a éste el derecho de denunciar el accidente dentro del término perentorio de un año.

La encuesta debe ser hecha por el Juez de Paz de la sección donde haya ocurrido el accidente, el que, por la proximidad en que se halla del lugar de los sucesos, por su carácter de magistrado imparcial está en mejores condiciones para la constatación equitativa de los hechos que servirán de base a los ulteriores procedimientos.

El Proyecto indica detalladamente lo que debe contener la denuncia; datos todos destinados a servir a la averiguación de la producción del acci-

dente y de las circunstancias que lo han rodeado, los que servirán de guía al funcionario investigador para llenar su cometido.

La información sumaria que, como se ha dicho, ha de servir de base para los arreglos o los procedimientos consiguientes, tiene que ser hecha con conocimiento de las partes interesadas, a fin de que puedan solicitar las pruebas que consideren necesarias a la defensa de su derecho. El Juez de Paz, que funciona como magistrado instructor, puede y debe ordenar todas las diligencias tendientes al mayor esclarecimiento de los hechos, y tiene el deber de dejar constancia de todas las circunstancias que contribuyan a la debida aplicación de la ley.

Terminada la encuesta, dos casos pueden presentarse: o ambas partes se hallan de acuerdo en cuanto al accidente y sus consecuencias pecuniarias, o hay discrepancia sobre estos puntos. En el primer caso, debe dejarse la justificación auténtica por medio de acta que levantará el Juez de Paz y suscribirán las partes: pero vuestra Comisión ha creído conveniente exigir para la validez de este convenio la asistencia al acto del letrado de la Oficina de Trabajo, a fin de defender al obrero contra su propia ignorancia o las influencias extrañas.

En el segundo caso, existe un litigio, y a la justicia corresponde su decisión. Lo que el Proyecto ha buscado es la abreviación de los trámites, estableciendo un procedimiento rápido y fácil, para que, por ese medio, sin perjuicio de nadie, pueda, el que tenga derecho, conseguir su declaración a poca costa y en corto tiempo.

Para el obrero, el seguir un juicio largo o corto, de acuerdo con las leyes que exigen el pago de costas, sería, en la mayoría de los casos, un sacrificio tan grande que le obligaría muchas veces al abandono de su derecho. Si se quiere proteger al trabajador, hay que darle los medios para que pueda buscar sin obstáculos el amparo ante la justicia. Es por eso que el Proyecto establece la gratuidad de todos los trámites de información y de juicio respecto al operario, salvo la sanción consiguiente cuando valido de este medio ha querido obtener un provecho indebido simulando o provocando dolosamente el accidente.

Tales son las razones que ha tenido vuestra Comisión para aceptar el procedimiento establecido en el Proyecto del Poder Ejecutivo, lo mismo que la jurisdicción y competencia de los Jueces Letrados Departamentales, cuya sentencia, se ha agregado, será apelable para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo causará ejecutoria.

Sin embargo, la cosa juzgada no es, en este caso, absoluta; se abre contra ella el camino de la revisión si hechos posteriores demuestran que la indemnización acordada no es la que legítimamente corresponde. “Nada más justo, dice Serre, siempre que se mantenga dentro de ciertos límites, que prever el caso en que, por efecto de una modificación en el estado de la víctima, o de una agravación o atenuación de su enfermedad, de su muerte, puede ser por consecuencia del accidente, la indemnización fijada no se halla en relación con el perjuicio sufrido. El derecho a la revisión es, pues, legítimo, pero es necesario que se reconozca no sólo a una de las partes, sino a las dos entre las que la contienda se ha seguido; que, por tanto, corresponda tanto a los patrones como a los obreros. Es menester, además, que el plazo para deducirlo no sea demasiado largo para que la posibilidad de esa revisión eventual no amenace por largo tiempo a los interesados”.

Son esas ideas las que inspiran al Proyecto en las disposiciones consiguientes a la revisión, la que sólo puede deducirse dentro de tres años a contar de la sentencia o del acuerdo ante el Juez de Paz.

XVII

GARANTIAS.—EL SEGURO OBLIGATORIO

La adopción del principio del riesgo profesional que fija la indemnización, imponiendo un sacrificio mutuo a los intereses de patrones y de obreros, a cambio de la seguridad del pago de una cantidad cierta y determinada, que se obtiene brevemente por medio de un procedimiento expeditivo y poco oneroso, no llenaría con todo sus fines, si el cumplimiento de las obligaciones a él anexas quedara librado a la buena fe de los deudores. Era necesario, por tanto, hallar la forma de sancionar eficazmente ese derecho, para que los beneficios que se esperan sean una realidad.

Ese problema, resuelto en variadas formas en otras legislaciones, fue objeto de estudio especial por parte de vuestra Comisión. De dos maneras ha sido decidido, en sus líneas generales, ese caso, en otros países: 1º obligando al patrón directamente, rodeando al crédito del obrero de las garantías que el derecho común consagra para los créditos privilegiados, sin perjuicio de que aquel pueda proteger la propia solvencia; 2º estableciendo el seguro obligatorio.

Francia, Inglaterra, Bélgica, Suecia, Grecia y España siguen el primer sistema; Alemania, Austria, Italia, Noruega y Holanda el segundo, aún cuando existen diferencias entre esas legislaciones.

El Proyecto del Poder Ejecutivo establece el régimen del seguro voluntario, aunque se declara partidario del obligatorio en principio. Se expresa en los siguientes términos en su mensaje:

“El Poder Ejecutivo ha creído prudente proponer la sanción de este Proyecto sin el establecimiento del seguro obligatorio; le parece mejor esperar los resultados que la ley va a dar en la práctica, para proponer o no proponer después la obligatoriedad del seguro; parece que en la inmensa mayoría de los casos será suficiente garantía para el obrero el carácter de crédito privilegiado que se le da a la indemnización; si de la práctica resultase que esa garantía no es suficiente, sería entonces el caso de ir a uno cualquiera de los sistemas de seguro obligatorio. Por otra parte, el hecho simple de la sanción de esta ley llevará, puede anticiparse, a todos los grandes industriales, a todos los que puedan prever un accidente grave que produzca muchas víctimas, a la ejecución espontánea del seguro que les evita de ese modo los riesgos probables y que los pone a cubierto de un brusco desequilibrio económico; y en cambio evitará a los pequeños industriales, aquellos que estén amenazados de un riesgo muy remoto, el sacrificio que pueda resultar de la obligatoriedad legal del seguro, tanto más en un país como el nuestro, donde la inexistencia de ese género de empresas impedirá que en los primeros tiempos las primas del seguro tengan que soportar la influencia de ese factor importante que significa la competencia comercial. Es por eso que aunque en principio el Poder Ejecutivo sea partidario del seguro obligatorio contra los accidentes, cree que por ahora entre nosotros no conviene sancionarlo como una prescripción de la ley, a la espera de las enseñanzas que se deriven de la aplicación práctica del nuevo principio que se incorpora a nuestra legislación.”

Es pues, una razón práctica la que ha guiado al Poder Ejecutivo a proponer el sistema del Proyecto.

El seguro obligatorio es tenido por muchos como la consecuencia necesaria del riesgo profesional. Si la indemnización en este caso de accidente ha de ser soportada por la industria, parece que esa carga debe repartirse equitativamente entre todos los que la ejercen. Las primas que el patrón está obligado a pagar es un gasto fijo que tomará en cuenta para la determinación del precio, lo que evita, por otra parte, las consecuencias que en

virtud de accidentes graves pudieran recaer sobre su patrimonio, cuyo equilibrio se rompería bruscamente al peso de obligaciones imprevistas. En este sentido es un instituto que conviene al patrón.

Contempla además el interés del obrero, a quien da la seguridad del pago de la indemnización correspondiente y en forma breve, sin que para ello tenga, por regla general, que ir a peregrinar por los estrados de la justicia, con las incomodidades y gastos inherentes que, muchas veces, hacen ilusorio el derecho que la ley le ha reconocido.

Y responde, por último, a un interés más elevado aún, que está por encima del de los patrones y obreros, y al que, en primer término, debe obediencia el legislador: el interés social de la pacificación y la armonía entre las distintas clases, interés que exige la disminución de los pleitos, sobre todo de aquellos donde el objeto de la contienda encierra un conflicto que tiene sus raíces en la propia organización de las instituciones que nacen de la vida en comunidad.

Sin embargo, en el campo de la doctrina el seguro obligatorio no ha sido aceptado sin oposición. Nacido en Alemania, donde una reglamentación conveniente le ha dado hondas raíces, fue adoptado por otras legislaciones, y aceptado por muchos autores que, como se ha dicho, ven en él la consecuencia necesaria del principio del riesgo profesional.

En el segundo Congreso Internacional celebrado en Berna en 1891 (el primero lo fue en París en 1889) los defensores del seguro voluntario fueron tantos como los del obligatorio, pero se notó una reacción hacia este último cuando tres años más tarde, en Milán, los asistentes al Tercer Congreso lo prestigiaron y aceptaron decididamente. Pero en los posteriores, celebrados en Bruselas 1897, París 1900, Düsseldorf 1902 y Milán 1907, la discusión ha vuelto a abrirse sin que pueda decirse que se haya llegado a la uniformidad sobre este punto.

Sin embargo, se han hecho objeciones sobre el seguro obligatorio y, principalmente, la que se refiere a que su adopción traería aparejado un mayor número de accidentes, debido a la negligencia de los patrones, los que no tendrían mayor interés en prevenirlos supuesto que se encontrarían exentos de responsabilidad. Y en apoyo de esta opinión se cita el ejemplo de Alemania, donde a raíz de la ley que estableció la obligatoriedad del seguro aumentaron grandemente los siniestros.

No es presumible que el dueño de una empresa, por el hecho de tener asegurados a sus obreros descuide sus deberes hasta el punto de provocar o

facilitar un accidente, cuyas consecuencias pecuniarias no se limitan a resarcir el daño causado a los empleados, sin olvidar que la repetición de esos actos desgraciados acarrearía un desprestigio moral y comercial a la casa donde se verificaran.

Otras causas han influido en el aumento de los siniestros en Alemania, como se ha probado debidamente. Tales son, entre otros, un control más severo en las denuncias de accidentes; el rápido incremento que, en esa época, tuvo la industria, lo que obligaba a emplear obreros inhábiles; la tendencia de los obreros a denunciar como accidentes las enfermedades profesionales, y la interpretación liberal de la ley, que hacía entrar como accidentes casos que, antes de su sanción, no eran tenidos por tales. Como se ve, si ha crecido el número de víctimas del trabajo, es debido a causas extrañas al seguro obligatorio.

Pero vuestra Comisión cree que ese instituto es el que mejor responde al afianzamiento de las obligaciones surgidas del riesgo profesional. Considera que dentro del terreno de la teoría no puede menos de aceptarse como una consecuencia forzosa de la ley de accidentes del trabajo, y que la oposición que en ese terreno se le ha hecho no resiste a una crítica seria.

Como se ha dicho, la manera de llevar a la práctica el seguro obligatorio varía según los países. ¿Cuál es el sistema que mejor responde al fin que se busca? ¿Debe dejarse libertad al patrón para asegurar a sus obreros en cualquier Compañía privada? ¿Es al Estado a quien corresponde hacerse asegurador o deben los industriales formar sociedades mutuas con o sin la garantía subsidiaria del Estado?

Vuestra Comisión debería estudiar las ventajas e inconvenientes de cada uno de esos sistemas, si creyera que os debiera aconsejar la adopción del seguro obligatorio de inmediato; pero, participa de las ideas del Poder Ejecutivo en cuanto a la oportunidad de su implantación.

En efecto, si el instituto es, como se ha dicho, inatacable en teoría, presupone la existencia de órganos necesarios para su actuación. Sería peligroso dejar a la iniciativa privada únicamente, el cuidado de establecer las Compañías que se encargasen de estos seguros. El ejemplo de otros países puede servirnos de lección. En España, donde no hay la obligación de asegurar, una vez sancionada la ley de accidentes se fundaron varias sociedades de seguros. Pero el incentivo de las ganancias las llevó a una ruinosa competencia, obligándolas a bajar la prima hasta el punto de que alguna de ellas "llegó al tipo de 0,18 por 100 pesetas de salario en la industria textil que, como es sa-

bido, da un contingente bastante elevado a la estadística de accidentes". "Tan temeraria conducta, dice un escritor español, llevó la natural alarma al campo del seguro, donde se conocía la imposibilidad de sostener aquellos coeficientes de primas que, aunque favoreciesen en los primeros momentos la producción, tendrían necesariamente que redundar más tarde en daño del negocio, y aún en descrédito de las Empresas aseguradoras y de la misma institución del seguro".

Si eso pasaba con una ley de seguro facultativo, mucho más grave hubiera sido lo que tendría que suceder con la obligatoriedad del seguro.

Entre nosotros recién empiezan a instalarse compañías de este género, pero no existen aún dictadas las reglas de control que la buena marcha de ellas y la garantía de su solvencia exigen, para lo que el Estado ha de tener la debida intervención.

Allí donde el seguro obligatorio se ha implantado, el Estado, en una forma u otra, ha tomado sobre sí, más o menos directamente la responsabilidad de las indemnizaciones. Noruega y el Estado de Maryland establecen el seguro por el Estado; Alemania y Austria ponen las mutualidades encargadas de los seguros bajo el control y vigilancia del Estado, advirtiéndole que esas corporaciones profesionales o regionales monopolizan con el Estado la facultad de asegurar.

Pudiera argüirse en contra la necesidad de la organización de monopolios o de compañías o institutos dependientes o sometidos al Estado, con el sistema de libertad que en Italia existe, no obstante la obligatoriedad del seguro. Pero quien quiera equiparar las condiciones en que, respecto a ese punto, se hallaba Italia en el momento de la sanción de la ley de accidentes, con las que en la actualidad existen entre nosotros, padece de un grave error.

En tanto que aquí no hay institución oficial alguna que tenga ese cometido, allí había desde 1883 cajas de ahorro en diez provincias, sobre la base de las que fundó, al dictarse la ley, la Caja Nacional de Seguros, la que, en competencia con las compañías privadas, ha venido haciendo las operaciones consiguientes.

La Comisión informante tendría, pues, para implantar desde luego el seguro obligatorio en forma conveniente, que establecer las reglas de control y vigilancia respecto a las compañías privadas u organizar una Caja Nacional de Seguros o ambas cosas a la vez; pero no lo ha hecho porque considera que para hacer obra eficaz necesita los datos que todavía la experiencia no ha dado, a más de que retardaría la sanción de esta ley cuya urgencia nadie desconoce.

Es una razón práctica la que la ha determinado en ese sentido, máxime cuando oficiosamente el Poder Ejecutivo le ha hecho saber que se preocupará brevemente de planear la reglamentación necesaria para que, sin tropiezos, pueda establecerse el seguro obligatorio.

Entretanto no llega ese día, se ha tratado de asegurar la seriedad de las Compañías privadas, exigiéndoles el depósito de una garantía seria, que se depositará en el Banco de la República, y sin perjuicio del derecho que se le da al Poder Ejecutivo para exigir un refuerzo cuando esa medida sea necesaria, en vista de las operaciones que efectúen.

Para no poner obstáculos en el camino que se señala hacia el seguro obligatorio, se declara que todas las autorizaciones para establecer Compañías de Seguros tendrán el carácter de precarias, con lo que se cierra una fuente de futuros litigios.

Se establece la pena de quinientos a mil pesos de multa para las Compañías que no cumplan con las obligaciones que esta ley les impone, las que no podrán efectuar operaciones de seguros cuya consecuencia sea la exoneración de las obligaciones del patrón.

Al efecto de que los empresarios puedan saber que Compañías se hallan en condiciones legales para eximirlos de responsabilidades por medio del seguro, la Oficina del Trabajo expedirá, un certificado en que conste el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

Esas son las garantías que transitoriamente, y hasta la sanción de las leyes y reglamentos respectivos, ha creído conveniente establecer vuestra Comisión, esperando que el Poder Ejecutivo no ha de tardar en proyectar debidamente, atendiendo los datos de la experiencia, el control y vigilancia requeridos que harán posible el establecimiento del seguro obligatorio, en forma tal que no importe un peligro para la industria y el crédito público.

XVIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

El proyecto ha reunido bajo el título de “Disposiciones Generales” ciertas reglas tendientes a la mejor aplicación de la ley.

Se ha creído conveniente encargar a la Oficina del Trabajo del asesoramiento de los obreros en caso de que éstos necesiten hacer valer sus derechos,

bien sea en la encuesta preliminar, o bien ante la justicia cuando surja la contienda. En este último supuesto, vuestra Comisión ha considerado que, dadas las grandes atenciones que actualmente tienen los defensores de oficio no debía imponerles esta nueva carga, que quizá no podrían sobrellevar sin perjuicio del buen cumplimiento de su cometido.

Por otra parte, las obligaciones que por esta ley va a tener el letrado asesor del obrero son muchas y de responsabilidad. Tiene que intervenir en todos los arreglos que los operarios celebren con sus patrones, so pena de nulidad, y tanto en los efectuados a raíz de la encuesta como en los que se originan por liquidación o quiebra de la empresa, debiendo además ser consejero en todos los casos en que la consulta sea necesaria, y defensor cuando el pleito haya nacido. Por los cuadros anexos puede verse que existen bastantes accidentes para que de esa función se encargue especialmente a una persona la que, indudablemente, tendrá la suficiente tarea para justificar la creación del empleo que se proyecta.

La asistencia judicial que el Estado proporcionará al obrero, juntamente con la gratuidad y brevedad de la tramitación, harán que sea una verdad la protección que las clases desheredadas se merecen.

Otra innovación que ha creído introducir vuestra Comisión es la creación de un Cuerpo Médico especial, el que, dependiendo de la Oficina del Trabajo, será el encargado de coadyuvar no sólo a la realización de la ley, sino también a su reforma, por medio de las observaciones que la práctica le sugiera.

Ya se ha dicho que esta ley de accidentes debe ser complementada con la de higiene de los talleres y reglamentación del trabajo de niños y mujeres. Si la legislación de los accidentes tiende a reparar el daño causado por la industria, la otra anunciada por el Poder Ejecutivo tiene por fin prevenir esos males que fatalmente encierra la explotación industrial.

El cuerpo médico tendrá ancho campo de acción una vez que se lleven a la práctica esos proyectos, pudiendo ser un factor importantísimo para subsanar defectos inevitables en la aplicación de una ley nueva.

No es posible darle, por el momento, una organización definitiva que tiene que depender de lo que la experiencia indique. Por eso vuestra Comisión os aconseja sancionéis la creación de dos puestos de médicos, con los cometidos generales que en el Proyecto se indican, dejando librada a la reglamentación la determinación especial de las atribuciones y deberes que la naturaleza de su misión exija.

En lo que respecta al Proyecto en estudio, se establece la obligación de la visita inmediata del médico de la Oficina del Trabajo en caso de accidente, a fin de que quede constancia fehaciente del estado del obrero, constancia que, por ser efecto de la observación de un funcionario imparcial e independiente de los intereses de las partes, lleva una autoridad de que carecen los informes de médicos particulares. En caso de divergencia sobre los informes médicos, el Consejo de Higiene deberá dar su dictamen.

Tratándose de accidentes acaecidos en campaña, dada la imposibilidad de crear cuerpos médicos departamentales, se le da ese cometido al médico de policía, cuyo informe deberá ser visado por el Consejo N. de Higiene.

Tales son, a grandes rasgos, los motivos que han guiado a vuestra Comisión a aconsejaros la creación del cuerpo médico, motivos que responden a una mayor protección eficaz, tanto para el obrero como para el patrón, lo que contribuirá a que los dictados de la ley se cumplan sin menoscabo para nadie.

La estadística es uno de los factores que más en cuenta debe tenerse para aquilatar los efectos de la reforma e indicar sus méritos y defectos. A la Oficina de Trabajo, instituto cuya misión es preparar todos los elementos para la elaboración de las leyes obreras, corresponde encargarse de esa tarea, para lo que se establece la obligación de los Jueces de Paz de enviar mensualmente a dicha Oficina los detalles de todas las informaciones levantadas por causa de accidentes.

No todas las industrias se hallan sujetas a las disposiciones emanadas de la teoría del riesgo profesional, si bien la tendencia moderna es la de ampliar cada vez más su número. Pero hasta tanto el legislador no incluya, con carácter obligatorio, todos los trabajos destinados a la producción, debe dejar la puerta abierta a aquellos que quieran acogerse voluntariamente al amparo de la ley.

Los fundamentos del riesgo profesional demuestran que es instituto de derecho común, y como tal, basado en la justicia. Su adopción, pues, no importa, en caso alguno, una lesión al derecho, aún cuando pueda herir, en determinadas ocasiones, un interés. En vista de ello, por razones de aplicación práctica, no se extiende, desde el primer momento, a todas las industrias, pues

pudiera suceder que la obligatoriedad sin excepción impusiera a determinados trabajos un peso tan grande que no lo pudieran llevar. Más conveniente es dejar que el interesado sea el juez que decida su causa, y se acoja a la ley si así lo quiere, o deje que el derecho común rija para el caso eventual de una desgracia que inutilice a sus dependientes.

Quien quiera someterse al riesgo profesional puede hacerlo, bastando para ello que se inscriba en el Registro que al efecto llevará la Oficina del Trabajo, sin perjuicio de que más adelante pueda revocar esa inscripción, si bien la vuelta al derecho común no lo exime de las obligaciones contraídas durante el tiempo en que se rigió por la ley de accidentes.

XIX

La naturaleza de las leyes obreras no permite esperar que las reglas que ellas encierran resuelvan completamente todos los casos que puedan, en la práctica de la vida, presentarse. Y mucho menos se puede pretender que subsistan por largo tiempo, sin que la necesidad de ciertas reformas se imponga.

Es un derecho nuevo que se abre paso con mayor o menor dificultad según el carácter de la sociedad en que va a actuar. No halla aquí los obstáculos que encuentra en las viejas naciones europeas, donde la legislación obrera ha ido formándose a impulsos del esfuerzo de la clase productora, a la que la obligación de vivir le ha dado la energía de la desesperación. Con razón ha dicho Paul Louis refiriéndose a su país, que «todas las leyes sociales dictadas en Francia desde hace cincuenta años tienen más o menos el carácter de leyes de circunstancias, aunque muchas de ellas hayan pasado largo tiempo en el período de preparación, porque han sido votadas de prisa y corriendo para desarmar al proletariado».

No es preciso que la utilidad o conveniencia de una reforma, cuando se basa en la justicia y cuando la impulsa un sentimiento humanitario, se manifieste por la violencia a que se ven llevados muchas veces los que llevan la peor parte en la lucha por la vida. Es obra de previsión, de higiene social, evitar todo aquello que pueda romper la armonía que debe existir entre los distintos elementos de la sociedad.

Pero la multiplicidad de los intereses en juego; la variabilidad que la marcha evolutiva imprime a las ideas y sentimientos, sobre todo cuando se tra-

ta de institutos en formación; los factores de distinto orden que intervienen en el problema social, todo eso nos indica la dificultad de dictar una ley que no tenga imperfecciones y lagunas.

No cree vuestra Comisión haber salvado plenamente tal dificultad, máxime cuando no ha podido ser guiada en su tarea por los datos de una experiencia que aún no existe, y cuya necesidad se echa de menos, principalmente en materias como la que encierra este Proyecto.

Con todo, vuestra Comisión considera que la sanción del Proyecto que se acompaña importa el cumplimiento de un deber por parte del Estado para con aquellos que, desheredados de la fortuna, hallan en el trabajo, dura ley de su vida, la invalidez o la muerte.

Esta ley de progreso, de protección al débil, no duda vuestra Comisión que será sancionada en la forma que se aconseja, sin perjuicio de las modificaciones que considere V. H. deber introducir.

Sala de la Comisión, marzo 15 de 1909.

Eugenio J. Lagarmilla, miembro informante — *Juan J. Amézaga* —
José Enrique Rodó — *Alberto Zorrilla* — *José Repetto* — *Eduardo Pittaluga*.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

CAPITULO I

DE LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA QUE PROCEDA LA APLICACION DE LOS PRINCIPIOS DE ESTA LEY

Artículo 1º — Los patrones o las empresas que tengan a su cargo la explotación de industrias o realización de trabajos comprendidos en las dispo-

siciones de la presente ley, son responsables civilmente de todos los accidentes que ocurran a sus obreros o empleados a causa del trabajo o con ocasión del mismo, en la forma que determinan las disposiciones que siguen.

Art. 2º — Tienen derecho a ser indemnizados todos los obreros o empleados víctimas de accidentes, que se ocupen en algunas de las industrias o trabajos que a continuación se expresan:

- a) Minas y canteras.
- b) Fábricas, talleres metalúrgicos y talleres de construcciones navales o terrestres.
- c) Establecimientos donde se producen o emplean industrialmente materias explosivas o inflamables, insalubres o tóxicas.
- d) Construcción, reparación y conservación de edificios, comprendiendo los trabajos de albañilería y todos sus anexos, carpintería, cerrajería, pinturería, corte de piedras, etc.
- e) Construcción, reparación y conservación de vías férreas, puertos, caminos, canales, diques, acueductos, alcantarillas, y otros trabajos similares.
- f) Empresas de corte de maderas y de preparación de carbón.
- g) Establecimientos de producción de gas y de energía eléctrica; y la colocación y conservación de redes telefónicas y telegráficas.
- h) Trabajos de colocación, reparación y desmonte de conductores eléctricos y de pararrayos.
- i) Empresas de transporte de personas y de mercaderías, ya sean terrestres, fluviales o marítimas y de pasajes de cursos de agua por balsas o botes, empresas de dragado.
- j) Empresas industriales de expedición, depósito o embalaje de mercaderías, las de carga y descarga, las de pesar, medir y estibar mercadería y barracas.
- k) Destilerías y cervecerías, fábricas de alcoholes y bebidas en general.
- l) El trabajo de los bomberos.
- m) Empresas de salvataje y el trabajo de los buzos.
- n) Frigoríficos, fábricas de hielo y de extractos de carne y saladeros.
- ñ) Las faenas agrícolas y forestales donde se haga uso de algún motor que accione por intermedio de una fuerza que no sea la del hombre; en estos trabajos sólo existirá responsabilidad respecto al personal expuesto al peligro de las máquinas.

- o) Las industrias o trabajos similares a los comprendidos en los incisos precedentes, así como los establecimientos, fábricas y talleres donde se hace uso de una fuerza cualquiera, distinta a la del hombre, siempre que ese uso no sea temporario ni accidental.

Art. 3º — Los capataces y agentes técnicos quedan asimilados a los obreros o empleados.

Art. 4º — Para que un establecimiento sea considerado como fábrica a los efectos de la presente ley, es indispensable que se proceda en él a la elaboración o trabajo industrial de objetos, y que por lo menos sean empleados ocho obreros con carácter de permanencia. No será necesario este número de obreros para la aplicación de esta ley en los establecimientos que utilizan habitualmente materias explosivas.

Art. 5º — Para que un patrón o empresa sean responsables con arreglo a la presente ley, en los trabajos indicados en el artículo 2º y no comprendidos en la denominación de *fábricas*, es necesario que tengan por lo menos doce obreros a su servicio. Se aplicará la presente ley aún en los casos en que estos doce obreros presten sus servicios en distintos lugares.

Art. 6º — La responsabilidad se extiende a los servicios domésticos y a otros servicios que los patrones o directores hagan prestar a los obreros o empleados de establecimientos de su propiedad.

Art. 7º — Los obreros que, por cuenta de terceros, trabajan de ordinario en sus casas, no se hallan comprendidos en las disposiciones de la presente ley, por el hecho de la colaboración accidental en sus mismas casas de uno o varios de sus camaradas.

Art. 8º — Los obreros o empleados a que se refieren los artículos anteriores, no tendrán contra los patrones, por causa de accidentes del trabajo, más derecho que los que acuerda la presente ley a no ser que haya mediado dolo por parte del patrón.

Art. 9º — A los efectos de esta ley quedan asimilados a los obreros y empleados los aprendices y obreros menores de veintiún años.

Art. 10. — Los obreros capataces o empleados técnicos, cuyo salario anual exceda de setecientos pesos no podrán invocar las disposiciones de la presente ley para obtener beneficios que correspondan a un salario mayor de esta cantidad.—A los efectos de la ley, los salarios mayores son de setecientos cincuenta pesos anuales y todo excedente sobre esta suma no se tomará en cuenta.

Art. 11. — Para que haya lugar a indemnización es necesario que el accidente de que ha sido víctima el obrero o empleado, le haya impedido trabajar más de *siete días*, lo que se establece sin perjuicio de la asistencia que acuerda a los obreros la presente ley.

Art. 12. — Los obreros no pierden su derecho a exigir una indemnización de acuerdo con la presente ley por el hecho de que el accidente se haya producido mediando culpa leve o *grave* de su parte, o por caso fortuito o fuerza mayor, pero pierden todo derecho en el caso de haber provocado *dolosamente* el accidente en que procuran fundar la reclamación. En el caso que el accidente sea debido a fuerza mayor extraña al trabajo que ejecuten los obreros, el patrón no estará obligado a indemnizarlos, pero sí obligado, si aquéllos reclaman, a probar que el accidente se produjo por la causa mencionada.

A falta de esta prueba los obreros tendrán derecho a la indemnización correspondiente.

Art. 13. — Además de la acción que acuerda contra el patrón o empresario la presente ley, la víctima del accidente o sus representantes conservan contra los terceros autores del accidente, el derecho de reclamar la reparación del perjuicio causado de acuerdo con las disposiciones del Código Civil. Por terceros se entienden los extraños a la explotación industrial, de suerte que quedan excluidos de esta categoría el patrón, sus obreros y sus empleados.

La indemnización que se obtuviera de terceros en virtud de lo que dispone este artículo, lo exonerará al patrón o empresa de su responsabilidad, en proporción con lo que el tercero causante del accidente sea obligado a pagar.

Esta acción contra los terceros responsables podrá ser iniciada por el jefe de la empresa a su costa y en nombre y lugar de la víctima o de sus herederos, en el caso de que éstos o aquéllos no lo hayan iniciado inmediatamente después de levantada la información sumaria que constata el accidente.

Art. 14. El patrón o la empresa quedarán libres de toda responsabilidad, si acreditan por medio de las pólizas respectivas que han asegurado a sus obreros en Compañías de Seguros que se hayan sometido a las disposiciones del Capítulo V de esta ley, y que hayan tomado a su cargo todas las obligaciones del patrón. También se les exonera de la responsabilidad de la asistencia si inscribieran a sus obreros en sociedades de asistencia médica y farmacéutica.

Si las Compañías o Sociedades no cumplieran desde el primer momento con sus obligaciones, quedarán ellas provisoriamente a cargo del patrón.

Art. 15. — Toda cláusula del contrato de trabajo, que descargue al patrón de la responsabilidad de los accidentes que se produzcan o derogatoria de las disposiciones de la presente ley, es absolutamente nula.

Art. 16. — Se admite la prueba testimonial para probar la existencia del contrato a los efectos de la presente ley.

Art. 17.— El Estado, las Juntas Económico-Administrativas y demás personas morales que tengan a su cargo establecimientos públicos, tienen las mismas obligaciones que esta ley señala a los patrones, cuando hacen ejecutar por personas a su servicio, los trabajos enumerados en el artículo 2º.

CAPITULO II

DE LAS INDEMNIZACIONES POR LOS ACCIDENTES DEL TRABAJO

Artículo 18. — En los casos en que se reúnan las condiciones exigidas en el capítulo anterior para que haya lugar a una indemnización a la víctima del accidente, ésta se determinará de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. En caso de incapacidad absoluta y permanente, el obrero o empleado tendrá derecho a una renta igual a los dos tercios de su remuneración anual (pensión completa).

2. En caso de incapacidad parcial y permanente, el obrero o empleado tendrá derecho a una renta igual a la mitad de la reducción que el accidente haya hecho sufrir a su salario o remuneración. En estas circunstancias la Empresa podrá ofrecer al obrero una colocación adecuada a sus nuevas aptitudes, tomándose en este caso el nuevo salario ofrecido por la Empresa como base para determinar el monto de la pensión.

3. En caso de incapacidad temporaria tendrá derecho a una indemnización igual a la mitad del salario o remuneración que se le pagaba en el momento del accidente, siempre que la incapacidad haya tenido una duración de más de una semana y a correr después del séptimo día subsiguiente al accidente.

Art. 19. — En caso de un accidente fatal que haya producido la muerte del obrero o empleado, los herederos tendrán derecho a una pensión de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Una renta vitalicia igual al veinte por ciento del salario o remuneración anual, para el cónyuge sobreviviente no divorciado o separado de

cuerpos, y a condición de que el matrimonio se haya celebrado con anterioridad a la fecha en que ocurrió el accidente. En caso de que el cónyuge sobreviviente contraiga un nuevo vínculo matrimonial, pierde todo derecho a percibir la renta que se le acuerda por el inciso anterior, y lo mismo ocurrirá en caso de que deje de observar buena conducta.

2. Una renta vitalicia que se determinará con arreglo a las disposiciones que siguen, para las personas menores de 16 años que vivían a expensas del obrero, sea cual fuere el lazo jurídico que a éste las uniera, siempre que se justifique debidamente ese hecho.

No será necesaria esa justificación cuando los menores sean hijos legítimos o naturales del obrero fallecido.

Se presume que los menores se hallan en el caso del inciso 1º cuando son descendientes o colaterales hasta el tercer grado del obrero muerto y vivían en la misma morada de éste.

- A) La renta, si los menores tienen padre o madre sobreviviente, será del quince por ciento del salario anual, si no hay más que uno; del veinticinco por ciento, si hay dos; del treinta y cinco por ciento, si hay tres, y del cuarenta por ciento, si hay cuatro o más.
- B) La renta, si los menores no tienen padre ni madre sobreviviente, podrá elevarse al veinte por ciento del salario anual para cada uno de ellos.

Art. 20. — La renta anual que se acuerda con arreglo al artículo anterior, a las personas allí mencionadas, no podrá en ningún caso exceder de los dos tercios del salario anual.

Si las sumas de las pensiones que les corresponden excedieran de los dos tercios del salario anual, cada una de las pensiones será reducida proporcionalmente, a fin de que sumadas no exceda para cada familia de la suma fijada como pensión completa.

Art. 21. — En el caso de que el obrero o empleado víctima del accidente, no tuviera ni cónyuge ni hijos, los ascendientes o descendientes que vivieran a sus expensas tendrán derecho a una indemnización equivalente al diez por ciento del salario anual, para cada uno de ellos, no pudiendo exceder la suma total de pensiones del treinta por ciento del salario anual. Si el exceso se produjese, la reducción se hará de acuerdo con lo que dispone el artículo 20.

Art. 22. — Las pensiones de indemnización por accidentes del trabajo, se pagarán mensualmente y serán incedibles e inembargables.

Art. 23. — Los obreros, después de determinado el monto de la indemnización, podrán hacer con el patrón los arreglos que estimen convenientes sobre la forma y el modo del pago. Podrán también renunciar hasta el 50 por ciento de la pensión en cambio de un capital proporcional a ese 50 por ciento.

En el caso de que la pensión no alcanzara al 15 por ciento del salario anual, podrá el obrero recibir una indemnización total bajo la forma de un seguro dotal. Para la validez de estos arreglos se requiere la intervención del letrado de la Oficina del Trabajo.

Art. 24. — El patrón o la empresa tendrán también a su cargo los gastos de asistencia y de entierro de los obreros víctimas de accidentes en el trabajo. Estos últimos gastos no excederán en ningún caso de cuarenta pesos (\$ 40).

La gratuidad de los cuidados médicos y farmacéuticos, comprende también los accesorios necesarios para garantizar el éxito del tratamiento o atenuar las consecuencias de las heridas.

Art. 25. — La acción de indemnización por accidentes del trabajo se prescribe a los doce meses de ocurrido el accidente.

CAPITULO III

REGLAS ESPECIALES PARA LA DETERMINACION DEL MONTO DE LAS INDEMNIZACIONES

Artículo 26. — La pensión debe ser calculada en proporción a la remuneración anual que la víctima del accidente ha recibido a título de sueldo o de salario durante el último año de su estadía en el establecimiento.

Cuando la remuneración no se pague por cuotas fijas por mes o por semana, la remuneración anual se fijará multiplicando por trescientos el salario medio que diariamente haya recibido el obrero.

En el caso de que los obreros fueran ocupados por un establecimiento que funcionase en ciertos períodos del año solamente, o que funcionase todos los días, el número efectivo de jornales sustituirá a la media de trescientos días establecida en el inciso anterior a los efectos de determinar el monto de la remuneración anual.

Art. 27. — Si el obrero o empleado no ha tenido ocupación en el establecimiento durante un año con anterioridad al accidente, la indemnización será determinada tomando como base la remuneración anual que hayan recibido

obreros o empleados de la misma categoría en el mismo establecimiento o en establecimientos similares vecinos o próximos.

En el caso de que esta determinación no fuera posible, se multiplicará por trescientos el salario medio que haya recibido el obrero durante su permanencia en el establecimiento.

Art. 28. — Los aprendices y los obreros menores de veintiún años que gocen de una remuneración inferior a la de los demás obreros ordinarios o que no gocen de ninguna, tendrán derecho a una indemnización que se calculará tomando como base el producto de la multiplicación por trescientos del salario medio más bajo de los obreros ordinarios válidos empleados en el mismo establecimiento o en establecimientos análogos y en la misma localidad.

Por obrero ordinario válido se entiende el que goza de la plenitud de sus aptitudes profesionales, sin constituir una especialidad en su género.

Tratándose de incapacidad temporaria de obreros menores de edad, el monto de la indemnización se calculará tomando como base el salario real del obrero víctima del accidente.

Art. 29. — Si el obrero trabajara a destajo, el cálculo del salario anual se hará multiplicando por trescientos el salario diario medio del obrero en el último trimestre anterior al accidente. En caso de ser imposible esta determinación, se tomará como base el salario ordinario de los obreros válidos.

Art. 30. — Si el obrero y el patrón, al celebrar el contrato de trabajo, han tenido en cuenta las gratificaciones extraordinarias que debía recibir el primero bajo la forma de primas a su diligencia, propinas o regalos, ya fueran de parte del patrón o de parte de los clientes, estas gratificaciones se tomarán en consideración para determinar el monto real del salario anual, y, por consiguiente, para establecer la indemnización.

En caso de imposibilidad, el obrero podrá acogerse al criterio del salario de los obreros ordinarios válidos.

Art. 31. — Los que con anterioridad al accidente adolecían de un vicio o defecto que los hacía incapaces, parcialmente, para el trabajo, tendrán derecho a una indemnización igual a la mitad de la reducción que haya sufrido su salario a consecuencia del accidente, o a los dos tercios del salario ordinario de los obreros válidos de la localidad en las industrias similares, si a consecuencia del accidente hubieran quedado absoluta y permanentemente incapaces para trabajar.

Art. 32. — Por salario se entiende en esta ley la remuneración que el obrero o el empleado recibe del patrón por su trabajo. Para fijar el salario que

el obrero en todo o en parte no perciba en dinero y lo perciba en cambio, sea en especie, en uso de habitación o en otra forma cualquiera, se computará dicha remuneración con arreglo al promedio de su valor en la localidad.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO EN CASOS DE ACCIDENTES

Artículo 33. — Todo accidente que haya causado una incapacidad para el trabajo, total o parcial, permanente o temporaria, de más de tres días, debe ser denunciado por el patrón o empresa, en el término de tres días, comprendiendo los domingos y días festivos, al Juez de Paz de la Sección donde haya ocurrido el accidente.

Art. 34. — El obrero o empleado víctima del accidente, o sus representantes, podrán también denunciar el accidente ante el mismo magistrado dentro del término perentorio de un año.

Art. 35. — La denuncia debe indicar nombre y domicilio del patrón, lugar en que se halla el establecimiento en que se haya producido el accidente, y la hora, la naturaleza del accidente, las circunstancias en que se haya producido, la naturaleza de las heridas, el nombre, domicilio, edad y estado civil de la víctima, y los nombres y domicilios de los testigos que hayan presenciado los hechos o tengan conocimiento de los mismos.

Art. 36. — Si pasados ocho días después de producido el accidente, el obrero o empleado no ha reanudado su trabajo, el patrón o el representante de la Empresa está obligado a presentar al Juzgado de Paz en que se hizo la denuncia, un certificado indicando el estado de la víctima, las consecuencias probables del accidente y la época en que se podrá conocer el resultado definitivo.

Art. 37. — Inmediatamente después de presentada la denuncia, el Juez de Paz levantará una información sumaria tomando declaración a la víctima del accidente, si su estado lo permite, y en su domicilio si fuera necesario, al patrón o representante de la empresa, y a los testigos.

Efectuarán también las inspecciones oculares a que hubiere lugar, recabará informes técnicos si fueran necesarios, en caso de muerte ordenará que se practique la autopsia, además un examen facultativo si no se considerase suficientes los certificados presentados por el médico o médicos que tuvieran a su cargo el cuidado del herido.

Art. 38. — El Juez de Paz procurará dejar constancia:

- 1º De la causa, naturaleza y circunstancias del accidente;
- 2º De las víctimas causadas por el accidente, del lugar en que se encuentran, y del lugar y fecha del nacimiento de las víctimas;
- 3º De la naturaleza de las lesiones;
- 4º De los herederos que existan y puedan, en caso de muerte, pretender una indemnización, de la fecha y lugar de nacimiento de los mismos, y de su actual residencia, y pedirá a la Oficina del Registro del Estado Civil, los testimonios correspondientes, que se expedirán gratuitamente;
- 5º Del salario diario y del salario anual de las víctimas del accidente;
- 6º En el caso de tratarse de aprendices o de obreros menores de edad, procurará también dejar constancia del salario de los obreros ordinarios válidos empleados en la misma localidad, en el mismo establecimiento o en establecimientos de la misma naturaleza;
- 7º De la manifestación del patrón o empresario de tener amparados a sus obreros y de la Compañía que tiene a su cargo los riesgos.

Art. 39. — La información sumaria se levantará con conocimiento de las partes interesadas, las cuales podrán solicitar las diligencias que consideren necesarias.

Art. 40. — En los litigios y contestaciones que se promuevan entre los patrones y las víctimas de los accidentes o sus representantes, será competente en primera instancia, el Juez Letrado Departamental, a quien elevará la información sumaria el Juez de Paz de la Sección en que se ha producido el accidente. La sentencia será apelable en relación para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

El recurso de apelación se concederá solamente en efecto devolutivo.

Art. 41. — El procedimiento a seguirse en estos juicios y en todas las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de esta ley, será el establecido por el Código de Procedimiento Civil para las acciones posesorias.

Art. 42. — Estando las partes de común acuerdo, el Juez de Paz labrará un acta que será suscripta por los interesados, calificando el accidente y determinando la indemnización que corresponde a las víctimas.

No tendrá valor alguno el acuerdo si no hubiese intervenido en él el letrado de la Oficina del Trabajo, que deberá también firmar el acta.

Art. 43. — Se dejará constancia igualmente en el acta que cerrará la información sumaria en el caso de no haber lugar a indemnización o en el de haber recibido la víctima la totalidad de lo que le correspondía y si se encuentra restablecida.

Art. 44. — En los casos de muerte ocurrida a consecuencia del accidente con posterioridad a la fijación de la indemnización, lo mismo que en los casos de agravación o atenuación de la enfermedad de la víctima, podrán las víctimas o sus herederos solicitar la revisión del juicio que estableció la naturaleza del accidente y el monto de la indemnización.

Esta acción de revisión sólo podrá intentarse dentro de los tres años subsiguientes a la sentencia definitiva o al acuerdo de las partes ante el Juez de Paz.

El procedimiento a seguirse será el de las acciones posesorias y la acción se entablará ante el Juez Letrado Departamental.

Intentada por los herederos, tendrá por objeto sustituir las obligaciones que impone al patrón el artículo 18, por lo que se impone el artículo 19; intentada por el obrero, tendrá por objeto obtener un aumento de la pensión, o intentada por el patrón tendrá por objeto obtener una disminución o una exoneración de las cargas impuestas por la sentencia primitiva o por el acuerdo celebrado ante el Juez de Paz.

CAPITULO V

DISPOSICIONES TENDIENTES A AMPARAR EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

Artículo 45. — Los créditos de la víctima del accidente o de su representante relativos a los gastos de enfermedad o a las indemnizaciones gozan del privilegio del inciso 4º del artículo 2.343 del Código Civil (Código de Comercio, artículo 1.706, inciso 4º).

Art. 46. — Las Compañías de Seguros contra los accidentes del trabajo que pretendan subrogar a los patrones en las obligaciones que emanan de los accidentes, deberán hacer un depósito de garantía de cincuenta mil pesos en Deuda Consolidada en el Banco de la República, depósito que no podrá ser retirado mientras existan en el país seguros a cargo de dichas Compañías.

El depósito de que habla el inciso anterior, podrá ser sustituido por una garantía hipotecaria de igual importancia, hecha a nombre del Banco de la República.

Todas las autorizaciones que se otorguen para el establecimiento de Compañías de Seguros contra Accidentes del Trabajo tendrán el carácter de precarias.

Art. 47. — Las Compañías de Seguros pasarán mensualmente a la Oficina de Trabajo una relación de las operaciones de seguros que practiquen y de los siniestros que hayan sido obligadas a pagar.

La Oficina del Trabajo podrá pedir al Poder Ejecutivo que se haga reforzar el importe de la garantía cuando el valor de las operaciones realizadas sea muy superior a la garantía. El Poder Ejecutivo, previa vista al interesado, podrá exigir un refuerzo prudencial de dicho depósito.

También están obligadas las Compañías de Seguros a suministrar a la Oficina del Trabajo todos los datos que ésta requiera para el cumplimiento de su cometido.

Art. 48. — En los casos de liquidación de un establecimiento comercial o industrial, o de quiebra, de venta o de cesión del mismo, el capital que representan las pensiones por accidentes, consideradas como rentas vitalicias o temporarias, según los casos, será depositado por los liquidadores o deudores en la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, la cual servirá, con esos capitales, las pensiones a que tengan derecho los obreros o sus herederos o sus representantes.

Para determinar el monto del capital la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos tendrá presente las obligaciones que quedarían a su cargo, con lo que disponen los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil.

En estos casos serán válidos los contratos que hagan los obreros con los patrones a fin de liquidar definitivamente la obligación de abonar las pensiones que existen de parte de los últimos, siempre que en esos arreglos intervenga el abogado de la Oficina del Trabajo.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 49. — Las informaciones, lo mismo que todos los trámites de los juicios que se inicien para el cumplimiento de la presente ley, serán completa-

mente gratuitas para la parte de los obreros, los cuales quedarán también exonerados del pago del impuesto de papel sellado. En el caso de haber sido condenado un obrero por simulación de accidente, o por haber provocado el siniestro intencionalmente, no gozará en lo sucesivo de este beneficio.

Art. 50. — La Oficina del Trabajo asesorará a los obreros y les proporcionará los formularios de los escritos o exposiciones que deban presentar ante las autoridades judiciales para hacer efectivos los derechos que les acuerda la presente ley. En caso de suscitarse controversias que hagan necesaria la intervención de un letrado para la defensa de los derechos de los obreros, la Oficina del Trabajo proveerá a ello.

Créase, al efecto, el puesto de abogado de la Oficina del Trabajo, cuyos cometidos reglamentará el Poder Ejecutivo, dentro de las obligaciones señaladas en esta ley. La dotación mensual del abogado será de ciento cincuenta pesos.

Su nombramiento corresponderá al Poder Ejecutivo a propuesta de la Oficina del Trabajo.

Art. 51. — Los Jueces de Paz enviarán todos los meses a la Oficina del Trabajo una nota circunstanciada de las informaciones levantadas por causas de accidentes del trabajo, de sus resultados y de los litigios a que dichas informaciones hubieran dado lugar.

Art. 52. — Durante el plazo de un año a partir del día de la promulgación de la presente ley, las pólizas de seguros de accidentes del trabajo anteriores a esta fecha podrán ser denunciadas por el asegurador y por el asegurado.

Los litigios que se promuevan sobre pólizas no denunciadas se regirán por el derecho común anterior a la promulgación de esta ley.

Art. 53. — Todos los patrones o empresas que tomen a su cargo trabajos u operaciones en que se empleen obreros y que por cualquier causa no se hallen comprendidas en las disposiciones de esta ley, podrán acogerse a ella, inscribiéndose en un Registro que al efecto se abrirá en la Oficina del Trabajo.

La inscripción es revocable y quedará sin efecto si los patrones se presentan a anularla ante dicha Oficina, pero en este caso subsistirán las obligaciones contraídas por los patrones mientras existió la inscripción.

Art. 54. — Pagarán de veinticinco a cien pesos de multa los patrones o empresarios que, teniendo conocimiento de haberse producido un accidente dentro de su establecimiento, no hiciesen la denuncia correspondiente al Juez de Paz.

En caso de reincidencia, la multa podrá ser elevada hasta seiscientos pesos.

Art. 55. — A las Compañías de Seguros que no cumplan con las disposiciones de esta ley y con los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo se les aplicará una multa de quinientos a mil pesos.

La Oficina del Trabajo hará saber a los industriales y patrones las compañías que cumplen con las disposiciones de la ley, expidiéndoles el certificado correspondiente a los efectos del artículo 14.

Art. 56. — Para asesorar a las autoridades respectivas en caso de accidentes del trabajo e intervenir en todas las cuestiones médico-legales que tengan relación con la legislación obrera, habrá dos médicos que nombrará el Poder Ejecutivo a propuesta de la Oficina de Trabajo y tendrán una asignación mensual de cien pesos.

Art. 57. — Todo obrero que haya sufrido un accidente deberá ser visitado inmediatamente por uno de los médicos a que se refiere el artículo anterior, el que informará a la Oficina del Trabajo dentro de la mayor brevedad.

Art. 58. — En caso de divergencias entre los médicos y las Compañías aseguradoras o patrones se elevarán los informes al Consejo Nacional de Higiene conjuntamente con el informe del médico de la Oficina del Trabajo.

Art. 59. — En los departamentos de campaña corresponde a los médicos de policía informar a la Oficina del Trabajo respecto a los casos de accidentes, y a falta de ellos a los médicos que hubieran prestado asistencia a la víctima. Esos informes serán pasados al Consejo Nacional de Higiene a fin de que éste exprese su opinión respecto a ellos.

Art. 60. — Fuera de los cometidos que, dentro de la misión que les encomienda la ley, fijarán los reglamentos, corresponde a los médicos de la Oficina del Trabajo:

- a) Llevar la estadística de todos los accidentes, incluso de los acaecidos en los establecimientos públicos, debiendo dejar constancia de las observaciones que les hubieran sugerido.
- b) Redactar los formularios a que deben ajustarse los certificados médico-legales con que se acompañarán las denuncias de accidentes del trabajo.
- c) Estudiar e informar las enfermedades profesionales e indicar los medios más convenientes para evitarlas.
- d) Estudiar los medios para prevenir los accidentes, así como los problemas que tengan relación con la higiene de los talleres y la mejor forma de desarrollo del trabajo para la salud del obrero.

Art. 61. — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 62. — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, marzo 15 de 1909.

Lagarmilla — Amézaga — Rodó — Zorrilla — Repetto — Pittaluga.

(D.S.C.RR. T. 199. Págs. 90 - 117)

El proyecto comienza a ser considerado el 11/5/909. La discusión continuará, con interrupciones, durante todo el año 1909 (VER Nos. 26, 27).

M. V.

22) HONORES QUE DEBEN TRIBUTARSE A LA IGLESIA NACIONAL.

En la 5ª Sesión Ordinaria del 21/5/909, se consideran en la Asamblea General, las observaciones interpuestas por el Poder Ejecutivo al proyecto de ley aprobado por el Parlamento, conforme al cual se eliminaban todos los honores y tratamientos que se dispensaban a la Iglesia Nacional. En su mensaje, el Poder Ejecutivo recordaba el Art. 5 de la Constitución de 1830, conforme al cual la religión del Estado era la Católica, Apostólica, Romana, lo que impedía que se eliminaran todos los tratamientos especiales dispensados a la Iglesia. Lagarmilla, como miembro informante de la Comisión de Legislación de la Asamblea General, aconseja el mantenimiento del proyecto vetado. Espalter, como miembro de la Comisión en minoría, defiende la tesis del Poder Ejecutivo. Rodó interviene:

SEÑOR RODO. — Pido la palabra.

Voy a votar, señor Presidente, contra el mantenimiento de esta ley, y a favor del veto que ha opuesto el Presidente de la República.

Fuí de los que votaron en contra de ella; de manera que mi actitud actual no significa sino corroborar la actitud que asumí entonces.

He acompañado con mi voto todas las iniciativas que en sentido liberal se han presentado en la Cámara de que formo parte, siempre que he visto en ellas la significación de una conquista positiva para la causa del libre pensamiento...

—(¡Muy bien!)

...la significación de un principio o de una ventaja que se consagran y adquieren, o que se robustecen y consolidan. Y las he acompañado, aún cuando alguna vez no me pareciera del todo bien elegida la oportunidad en que se han presentado, y aún cuando no considerara su necesidad muy apremiante.

Creo que todo lo que sea robustecer los fueros de la libertad de pensamiento, tanto en materia religiosa como en cualquiera otra, cabe dentro del espíritu de nuestra Constitución, sin menoscabo del artículo 5º, que debe ser interpretado con la amplitud y la latitud que conviene aplicar siempre a la interpretación de preceptos constitucionales; y si alguna vez el artículo 5º pudiera considerarse lesionado por las positivas conquistas liberales, consagrando otros artículos de la Constitución amplios y terminantes principios de libertad, éstos

serán los que deban prevalecer siempre, supuesto que haya conflicto, porque responden a intereses más altos y generales que los de una comunión religiosa, y a tendencias más armónicas con el espíritu de la misma Constitución.

Lo que determina, pues, la legitimidad de las innovaciones tendientes a aminorar o restringir el significado del artículo 5º, —que puede ser restringido, pero que no puede ser anulado ni eliminado,— lo que determina esa legitimidad es la existencia de un interés vital, esencial, del punto de vista de esas libertades, que otros artículos de la Constitución consagran.

Pero con nuestras ideas, o a pesar de nuestras ideas, el artículo 5º existe, y el artículo 5º quiere decir algo, si cabe interpretarlo ampliamente, y si cabe posponerlo al sentido de otros artículos de la Constitución, cuando hay de por medio un alto interés de la causa de la libertad, cuando hay abusos que reprimir, males que remediar, o grandes aspiraciones liberales que satisfacer, no puede menos de considerarse atentatorio todo lo que se haga contra el espíritu o la letra del artículo 5º, sin el justificativo de ninguna de esas exigencias imperiosas...

—(¡Muy bien!)

...por cuestiones de exterioridad de forma, casi diré, de cortesía, que a nadie pueden apasionar seriamente, porque la supresión de tales formalidades, dentro del régimen de la religión del Estado, significa sólo un acto de hostilidad vana y ociosa, que de ninguna manera compensa su manifiesta inconstitucionalidad.

—(Apoyados) — (¡Muy bien!)

SEÑOR MANINI RIOS. — No es vana ni ociosa.

—(Murmullos y diálogos)

SEÑOR PRESIDENTE. — Advierto a los señores diputados que el orador no debe ser interrumpido.

SEÑOR RODO. — Por mucho que se restrinja y aminore el alcance del artículo 5º —y yo me inclino a aminorarlo mucho— hay un hecho indestructible:

y es que ese artículo consagra una relación de orden moral entre el Estado y la Iglesia. Consagra una relación de orden moral, y, en su expresión más mínima de consideración y de respeto, esa relación no puede consistir en menos que en estas formas exteriores de saludo, de ceremonia, tan inocuas para los intereses positivos del pensamiento libre, como poco frecuentes y poco repetidas en nuestro país.

—(¡Muy bien!)

Un proyecto de ley que tendiese a negar a la Iglesia Católica el subsidio pecuniario que el Estado le pasa, en virtud de esa relación consagrada por el artículo 5º, no me parecería tan inconstitucional como esta ley; porque, al fin y al cabo, entre la supresión de un auxilio material —que podría ser justificado en ciertas circunstancias por las dificultades del Tesoro Público, o por la situación próspera de la Iglesia,— entre esa supresión y la eliminación total de todo signo exterior de consideración y todo saludo, esto último es sin duda lo que más dice e importa moralmente.

Señor Presidente: todo induce a suponer, a afirmar casi, que estamos en vísperas de la separación de la Iglesia y el Estado, fórmula del más amplio y genuino liberalismo que consagrará definitivamente la alta equidad del Estado y la plena libertad de la conciencia religiosa;...

—(Apoyados)

...y digo que puede casi afirmarse que estamos en vísperas de la consagración de ese gran principio liberal, porque él ha encarnado de tal manera en el espíritu público, que hay lugar a esperar que su consagración no levantará resistencias muy apasionadas, ni aún del lado del interés católico, convencido tal vez de que esa no es fórmula de hostilidad, sino fórmula de equidad, que conducirá en último término a beneficiar la autonomía de su propia comunión religiosa, para gobernarse y dirigirse sin intervención de potestades ajenas.

Yo creo que la separación de la Iglesia y el Estado, en nuestro país, tiene una importancia más moral y teórica que práctica y efectiva, que no añadirá ninguna conquista de consideración a las que ya hemos alcanzado; y en lo fundamental, la separación puede considerarse consumada de hecho en cuanto es compatible con la letra y el espíritu de la Constitución, habiendo reivindicado

amplísimamente el Estado todas las libertades fundamentales que pueden ser objeto de limitación por la intolerancia o la parcialidad religiosa.

A pesar de ello, yo recibiré con plácemes que el principio de la separación de la Iglesia y el Estado se incorpore a los preceptos de nuestra Carta Fundamental, aunque creo, y lo diré de paso, que así esta como cualquier otra reforma constitucional deben realizarse por procedimientos que aseguren a la reforma un grande ambiente nacional, una sólida base de prestigio en el espíritu público.

Ahora bien: si asiste en todos nosotros la persuasión íntima de que se aproxima la hora de la separación de la Iglesia y el Estado, ocurre preguntar ¿qué razón y qué sentido tienen estos apresuramientos inconducentes sobre puntos que no encierran ninguna importancia esencial, ningún interés positivo, ya que no importan otra cosa sino que las armas nacionales se inclinen dos o tres o diez veces más ante signos religiosos que han recibido su homenaje, centenares o millares de veces, durante cerca de un siglo?

Ocurre preguntar además: ¿cómo se puede dar a la separación de la Iglesia y el Estado el carácter de una necesidad tan inmediata, tan vehementemente reclamada, casi tan angustiosa, por aquellos mismos que creen que, dentro del régimen de la religión del Estado, es posible llegar hasta la supresión del debilísimo vínculo de estas fórmulas de cortesía y de estos tratamientos?

Yo, señor Presidente, mientras el Estado permanezca vinculado a la Iglesia, me considero obligado como legislador a tributar a la Iglesia las consideraciones que ella merece por ese hecho, superior a mi voluntad y a mis ideas individuales; aunque seguramente nunca me consideraré obligado a cercenar a favor de ella, en lo más mínimo, ninguna de las libertades que hemos conquistado ni de las libertades nuevas y positivas que podamos conquistar.

—(¡Muy bien!)

Creo que el liberalismo es en suma inseparable de la causa de la justicia; de la justicia tributada a la Iglesia Católica, como a cualquier otra iglesia, sociedad, institución o persona; y me parece que nada pueda haber tan inhábil ni tan impolítico, como dejar vanamente la causa de la legalidad y la justicia en manos del adversario; mucho menos cuando la legalidad y la justicia consisten, como en este caso, en el mantenimiento de fórmulas inocuas destinadas a desaparecer en breve plazo, del modo como deben desaparecer: por procedi-

mientos estrictamente constitucionales (*); fórmulas cuya subsistencia precaria no importa el más mínimo obstáculo para la acción y los progresos de la libertad de pensamiento.

He terminado.

—(¡Muy bien!)

(D.S.A.G. T. XII. Págs. 7 - 10)

Intervienen, luego, varios legisladores. La votación se hace nominalmente, y tal como lo anunciara, Rodó vota por la negativa (D.S.A.G. T. XII. Pág. 34). Votan por la afirmativa 36 legisladores y por la negativa 37, por lo cual el proyecto queda suprimido.

* En el original del Diario de Sesiones: *inconstitucionales* en lugar de *constitucionales*.

P.

23) MONUMENTO A SAMUEL BLIXEN.

En la 48ª Sesión Ordinaria del 22/6/909, Fernández Saldaña, Joaquín de Salterain y Rodó, presentan un proyecto de ley, disponiendo la elevación de un monumento a Samuel Blixen:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1º — En el Parque Urbano de Montevideo se tomará el área de terreno necesaria para elevar el monumento del escritor nacional Samuel Blixen.

Las autoridades municipales de la Capital de acuerdo con el Comité del monumento, determinarán el sitio y dimensiones del terreno.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Montevideo, junio 19 de 1909.

José M. Fernández Saldaña, Representante por Minas — *José Enrique Rodó*, Representante por Montevideo. — *Joaquín de Salterain*. Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

H. Cámara de Representantes:

Es de pública notoriedad que la Intendencia Municipal a quien le fue solicitada una pequeña área de terreno en un sitio público, para elevar en ella un

monumento al malogrado escritor nacional Samuel Blixen, —tarea en que se encuentra empeñado un Comité especial— no pudo acceder a ese pedido por impedírselo el artículo 46, inciso 8, de la Ley Orgánica de Juntas, que prohíbe, sin obtener previa autorización legislativa, levantar monumentos o estatuas o autorizar su erección en sitios de uso público.

Los representantes que suscriben el proyecto que se funda, creen subsanar por él la dificultad surgida, dando además a las autoridades municipales la autorización que necesita de los Cuerpos colegisladores.

Se consigue de la misma manera, facilitar la tarea del grupo entusiasta que ha puesto el empeño de su juventud en honrar, con el concurso de todos, una memoria popular y simpática como es la de este escritor caracterizado por una tarea intensamente civilizadora, y cuya acción sobre la literatura y el periodismo nacionales es ocioso negar así sea por un monumento.

Un busto del doctor Samuel Blixen tiene derecho a asentarse en un pedazo de tierra del más popular y democrático de nuestros paseos públicos, aunque más no sea porque fué un incansable apóstol del arte y de la vida, un espíritu tolerante, un cultor de la benevolencia, un enamorado del optimismo y de la alegría en un medio pesimista más bien, y un cultivador entusiasta de rosas entre muchos cultivadores de abrojos.

Estos solos méritos de su obra multiforme, dispersa en los diarios, en las revistas y en los libros de veinte años acá, lo hacen acreedor, aunque no sea sino por el ejemplo emulador que representa, a la ayuda que implica este proyecto, a la obra del futuro monumento.

Está en el sentir de todos, por lo demás, que las cuatro líneas armónicas que han de hacer el pie de su medallón, no estarían en ambiente dentro de las paredes abovedadas y frías de un cementerio.

En un rincón amable del paseo popular que se designa, donde lo arrulle el bullicio humano, es donde puede estar y donde debe estar el modesto monumento conmemorativo que se proyecta, el cual, como el que recuerda a otro espíritu también plácido y humano, bien podría tener una taza de agua donde abreviaran los pájaros.

Montevideo, junio 19 de 1909.

J. M. Fernández Saldaña — José Enrique Rodó — Joaquín de Salterain

(D.S.C.R.R. T. 199. Págs. 478 - 479)

El proyecto se aprobó recién en la siguiente Legislatura, el 8/6/912, pasando al Senado, donde es sancionado el 20/11/902. Es la Ley N° 4284 de 26/11/912.

M.

24) RENUNCIA Y LICENCIA DE UN REPRESENTANTE.

El 31/5/909, el Diputado Juan P. Castro envía, desde el exterior, una nota renunciando a su cargo, por no serle posible reincorporarse a la Cámara dentro del término de la licencia que le fuera acordada. La Comisión de Asuntos Interiores, el 26/8/909 propone que, siendo la causa de la imposibilidad de la reincorporación el quebranto de salud del Dr. Castro y dadas sus relevantes condiciones, no se acepte la renuncia y se le conceda una nueva licencia por seis meses. Al pasar a discutirse el informe, Rodó expresa:

SEÑOR RODO. — Me parece que sería mucho más propio que la licencia que con toda justicia se propone, fuese indefinida y no sujeta al término de seis meses.

(Apoyados)

Propongo, pues, que se le conceda nueva licencia, hasta el restablecimiento de su salud.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Quiere dictar su proyecto de resolución, el señor diputado Rodó?

SEÑOR RODO. — Donde dice «concédese una nueva licencia de seis meses, que se diga: «Concédese nueva licencia al señor diputado doctor Castro, hasta el restablecimiento de su salud».

SEÑOR SOSA. — Mejor sería decir: «hasta que le sea posible reincorporarse a la Honorable Cámara». Propongo esta enmienda a la enmienda del señor Rodó.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta el señor diputado Rodó?

SEÑOR RODO. — Por mi parte acepto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase en la nueva forma.

1909

(Se lee:)

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único. — Concédese nueva licencia al doctor Juan Pedro Castro, hasta que le sea posible reincorporarse a la Honorable Cámara.

(D.S.C.RR. T. 201. Pág. 62)

Se vota afirmativamente.

P.

25) MODIFICACIONES PRESUPUESTALES. REMUNERACIONES DE FUNCIONARIOS DE LA TESORERIA GENERAL DE ADUANAS.

En la 8ª Sesión Extraordinaria del 2/9/909, al darse cuenta de los asuntos entrados, entre los cuales las mociones presentadas sobre modificaciones presupuestales, se da cuenta de una presentada por Rodó y Fernández Saldaña:

MOCION

Los diputados que suscriben hacen moción para que en el Presupuesto General de Gastos se incluya la siguiente modificación en la planilla número 5, correspondiente al Ministerio de Hacienda.

1º — Equipárase el sueldo de los Oficiales de 4ª clase de la Tesorería General de Aduanas al que gozan los Oficiales de la misma categoría de la Oficina de Control y de la Alcaldía.

MOTIVOS

Desde época lejana, los Oficiales de 4ª clase de la Tesorería General de Aduanas están percibiendo una remuneración mensual de pesos 30, remuneración que, después de haber sufrido los descuentos correspondientes, queda reducida a sólo pesos 28.40 o sea la misma que perciben los veintitrés empleados que, denominados «Auxiliares de Aduanas», están distribuidos en todas las Oficinas de dicha repartición, y que desempeñan tareas de escasa importancia y en consonancia con su denominación. En cambio, los Oficiales de 4ª clase de la Tesorería de Aduana, que son los únicos cuyos sueldos están equiparados al de los Auxiliares, desempeñan tareas importantes, teniendo que ejercer de recaudadores transitorios, cuando las necesidades del servicio así lo exigen, cargando con los riesgos y responsabilidades inherentes a esa delicada tarea.

Otra anomalía mayor, y digna por tanto de tenerse en cuenta, es la que resulta de que los oficiales de 5ª clase de la Alcaldía de Aduana, perciban mensualmente la suma de pesos 33.33, o sea una remuneración superior a la que

1909

perciben los oficiales de 4ª clase de la Tesorería, a quienes se les ha colocado en una jerarquía de un grado mayor. Esta irregularidad merece ser subsanada, puesto que se trata de un hecho que no acontece respecto de ninguna otra categoría de oficiales de las distintas oficinas de la Aduana.

Los que suscriben hacen notar, además, que debido a la exigüidad del sueldo de los Oficiales de 4ª clase, se ha establecido una desproporción enorme entre el sueldo de éstos y el de los Oficiales de 3ª clase de la misma oficina, que son los de la categoría inmediata superior, puesto que estos últimos perciben mensualmente pesos 67.70 o sea pesos 37.70 más que el sueldo que tienen asignado los Oficiales de 4ª clase, que son los de la categoría inmediata inferior.

Montevideo, agosto 28 de 1909.

José María Fernández Saldaña — José Enrique Rodó.

(D.S.C.R.R. T. 201. Pág. 84)

Pasa a la Comisión de Presupuesto.

M.

**26) ACCIDENTES DEL TRABAJO. INTERVENCION DEL ESTADO
EN LAS HUELGAS EN ACTIVIDADES PRIVADAS.**

En una de las sesiones en que se debate el proyecto de ley sobre accidentes del trabajo (VER N° 21), la 14ª Extraordinaria del 16/9/909, ya aprobados varios artículos del proyecto, el Diputado A. Zorrilla, uno de los miembros de la Comisión de Trabajo, propone un artículo aditivo, conforme al cual los soldados que sustituyan eventualmente a los obreros asegurados en empresas particulares, gozarán del jornal que éstos perciben y en los casos de accidentes, aquéllas les indemnizarán en la misma forma prevista en la ley para los obreros. Arena se opone, por entender que es peligroso sentar el principio de que el Estado puede intervenir con su Ejército en las luchas entre patrones y obreros. Sosa lo apoya. Se origina un debate con el proponente. Lagarmilla, como miembro informante, también se opone, al igual que Juan Paullier. Zorrilla anuncia, en cambio, el apoyo de Roxlo, Pittaluga y Rodó. Este último expresamente afirma:

SEÑOR RODO. — Por mi parte, acepto.

(D.S.C.R.R. T. 201. Pág. 271)

Se levanta la sesión sin adoptarse resolución (VER N° 27).

M.

27) **ACCIDENTES DEL TRABAJO. INTERVENCION DEL ESTADO
EN LAS HUELGAS EN ACTIVIDADES PRIVADAS.**

En la sesión del 18/9/909, continúa la discusión del artículo aditivo propuesto por Zorrilla (VER Nos. 21 y 26). Se origina nuevamente un amplio debate, en cuya oportunidad interviene Rodó:

SEÑOR RODO. — Señor Presidente: siendo uno de los miembros de la Comisión que han adherido al artículo adicional propuesto por el señor diputado Zorrilla, deseo decir breves palabras, para fundar los motivos de mi adhesión.

Desde luego, confieso que el debate ha llegado a interesarme, sólo después de ver el carácter que se le imprime. Se ha encarado como cuestión de principio, y en ese concepto creo de alta conveniencia que la Cámara resuelva este asunto en el sentido necesario para evitar que quede establecido un precedente que me parece de todo punto peligroso.

(Apoyados)

Debo empezar por manifestar, interpretando así, me parece, la opinión unánime de todos los que piensan como yo en este caso, que no puede verse en el artículo propuesto la más leve intención de consagrar una monstruosidad tan grande, una iniquidad de tal magnitud, como sería la intervención habitual del Estado en las huelgas industriales, arrojando el peso de su autoridad y de su fuerza a favor de intereses particulares.

No ha podido ser ese, ni por un momento, el espíritu del autor del artículo.

SEÑOR ZORRILLA. — Yo lo he explicado.

SEÑOR SOSA. — No ha sido, pero resulta de la letra.

SEÑOR RODO. — Los casos a que se refiere evidentemente el artículo propuesto, son aquellos en que la interrupción de un servicio de alto interés público, a consecuencia de la huelga, ponga al Estado en la necesidad de evitar los graves males consiguientes a esa interrupción.

Si algún defecto pudiera señalarse en el artículo que el señor diputado Zorrilla propone, sería el de que se trata quizá de una previsión excesiva; sería el de considerarlo sobrado prolijo, puesto que es evidente que los casos en que pueda aplicarse, son casos extraordinarios, cuya reproducción no es fácil; pero una vez que el artículo ha sido propuesto, y una vez que esos casos que el artículo prevé, plantean un derecho —como es el del soldado, convertido accidentalmente en obrero— me parece que no hay ninguna razón fundamental para resistirse a votar este artículo. Yo no lo habría propuesto, quizá; acaso tengan razón los que dicen que sería más oportuno consagrar a esto una ley especial, y no un artículo de esta ley de accidentes; pero la cuestión de principios que se ha suscitado en el seno de la Cámara, creo que debe pesar en el ánimo de ella, para no negar su voto al artículo propuesto, dejando sentado con ello un precedente que, como he dicho, me parece peligroso.

Para oponer a este artículo una resistencia fundamental, habría que considerar, en efecto, que es en absoluto condenable, en todos los casos, sin restricción, sin salvedad alguna, la utilización de los elementos de la fuerza pública para suplir la ausencia de los obreros, como efecto de una huelga.

Y bien, señor Presidente: yo creo que no puede condenarse esto de manera absoluta, ni mucho menos.

Yo creo que puede haber momentos en que el Poder público tenga la necesidad, y tenga el deber de prevenir por medios extraordinarios, los graves peligros consiguientes a una interrupción prolongada de aquellos servicios esenciales al desenvolvimiento de las actividades sociales y a la propia subsistencia de la sociedad.

Los mismos que en teoría rechazan este extremo, dudo mucho que tuvieran escrúpulos en recurrir a él cuando sintieran sobre sí la responsabilidad del poder y de los destinos sociales en un momento dado.

(Apoyados)

SEÑOR LAGARMILLA. — Estamos de acuerdo en eso.

SEÑOR RODO. — Es un recurso extremo, desesperado; pero tan inadmisibles, por eso mismo, en los casos normales, como aceptable y hasta necesario en casos extraordinarios y angustiosos.

Cuando se eche mano de este recurso extremo en circunstancias de esa naturaleza, no se podrá decir, como decía en esta misma sesión nuestro compa-

ñero el doctor Arena, que quedaría consagrada la monstruosidad de que el Estado pesara con su fuerza y con su autoridad a favor de los patrones.

En general, es un error muy frecuente, muy común, y muy grave, quizá el más grave de los errores en que suele incurrirse al tratar las cuestiones relativas a la organización del trabajo, el error que consiste en encarar y resolver estas cuestiones como si la sociedad estuviese compuesta exclusivamente de dos fracciones únicas y contrapuestas: de un lado los patrones y de otro lado los obreros, y nada más; como si la sociedad no abarcara en su complejidad numerososísimos elementos que no son obreros ni patrones, y que por eso no están comprometidos directamente en las luchas de los unos con los otros; pero que sufren a la larga, o de inmediato quizás, las consecuencias de estas luchas por su repercusión en el conjunto de los intereses sociales.

Cuando el Estado, en la necesidad de conjurar los graves males consiguientes a una interrupción en el servicio de ferrocarriles o en el servicio de aguas corrientes, o en cualquier otro análogo, echa mano de los elementos de la fuerza pública para que esa interrupción cese, no favorece los intereses de los patrones, aunque accidentalmente estos intereses resulten favorecidos; favorece los intereses generales de la sociedad, que valen más que los intereses de los patrones y más que los intereses de los obreros...

(Apoyados)

SEÑOR ARENA. — Desempeñan funciones de soldados.

SEÑOR RODO. — No desempeñan funciones de soldados, señor diputado, desempeñan funciones de obreros.

SEÑOR ZORRILLA. — Desempeñan funciones de obreros.

SEÑOR ARAGON y ETCHART. — Pero no dejan de ser soldados.

SEÑOR RODO. — En resumen, señor Presidente: planteada esta cuestión como cuestión de principios, no puedo menos que votar el artículo aditivo propuesto por el señor diputado Zorrilla. No lo considero parte esencial, vital, de esta ley; no creo que su oportunidad sea indiscutible; pero veo en él el interés de dejar a salvo un derecho que a la sociedad importa mucho mantener.

Todavía podrían agregarse muchos argumentos de orden secundario. Indicaré, por ejemplo, uno. Me parece que el soldado que accidentalmente va a

1909

desempeñar tareas propias del obrero, tiene, para ser protegido en estas tareas, un derecho más, y es el que le crea su propia impericia, porque es obvio que la facilidad y frecuencia de los accidentes del trabajo están en razón directa de la impericia de aquellos que lo ejercen.

Dejo con esto fundamentalmente indicados los motivos de mi voto.

(D.S.C.R.R. T. 201. Págs. 289 - 291)

Luego de esta intervención, continúa el debate, que finaliza con el pase del tema a estudio de la Comisión de Trabajo.

M.

28) TRATADO DE LIMITES CON EL BRASIL.

El 31/10/909, Rufino T. Domínguez por Uruguay y el Barón de Río Branco por Brasil, firmaron en Río de Janeiro, el Tratado que modificaba las fronteras en la Laguna Merín y en el Río Yaguarón y que establecía los principios generales del comercio y la navegación entre ambos países. El 11/11/909, el Poder Ejecutivo envía mensaje y proyecto de ley al Parlamento, solicitando la aprobación del Tratado. En la 39ª Sesión Extraordinaria de la Cámara de Representantes, de ese mismo día, se resuelve celebrar sesión extraordinaria para tratar el tema. Se invita al Ministro de Relaciones Exteriores a asistir a la sesión, luego de un cuarto intermedio, y vueltos a Sala, comienza la consideración del proyecto. Luego de los discursos del miembro informante de la Comisión de Legislación, Dr. Rodríguez Larreta, del Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. Antonio Bachini y del Diputado G. L. Rodríguez, hace uso de la palabra Rodó:

SEÑOR RODO. — Señor Presidente:

Después de oír los conceptos expresados por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, por el señor miembro informante de la Comisión y por el señor diputado Rodríguez, me considero en rigor eximido del compromiso que, con harta ligereza de mi parte, contraí hace pocos momentos en un grupo de diputados amigos, de pronunciar aquí breves palabras que fueran la fórmula, aunque pálida y mezquina, de lo que todos sentimos, de lo que todos pensamos.

Yo no podría añadir ninguna palabra eficaz para expresar el sentimiento de júbilo patriótico que a todos nos embarga; la admiración profunda que sentimos ante el acto que motiva ese regocijo y la gratitud con que correspondemos a acto tan excepcional y tan grande. Y cuando hablo de gratitud, señor Presidente, lo hago con plena conciencia de lo que digo, porque he solido oír y leer, en estos días, que ese sentimiento no es el propio para corresponder a lo que, en suma, no es sino el reconocimiento de un derecho de que siempre nos creíamos asistidos; pero no se desnaturaliza el concepto humano de la gratitud, ni se le lleva más allá de sus límites racionales y justos, cuando la gratitud se consagra a retribuir un acto de justicia, un acto de homenaje al derecho.

(¡Muy bien!)

Desgraciadamente, las relaciones morales entre los hombres y entre los pueblos, no han llegado ¡ni con mucho! a un grado tan alto de altruismo y de

desinterés que la gratitud deba reservarse para lo que pasa más allá del reconocimiento leal de la justicia.

(¡Muy bien!)

Al sentimiento de júbilo que a mí, como a todos los orientales, nos inspira el gran acto que consagra para siempre esta fecha, se une en mí otro sentimiento de júbilo no menos fundado, no menos intenso; y es el que me produce esta unanimidad conmovedora —podemos llamarla así— con que el pueblo oriental, sin distinción de partidos, sin distinción de ideas, sin distinción, en fin, de ningún género, se ha unido, en esta ocasión histórica, en una sola palpitación, en un solo sentimiento, para tributar al pueblo del Brasil la admiración y el afecto que le debe.

Se me ha ocurrido a mí, con este motivo, recordar aquella fórmula teológica que resume la disciplina de espíritu de los buenos creyentes: “Libertad en lo dudoso; unidad en lo necesario”.

(¡Muy bien!)

Nuestro pueblo, nuestra idiosincrasia se han caracterizado, sin duda, por un exceso de turbulencias, por un exceso de individualismo, por un exceso de anarquía, en las cuestiones dudosas: en las rivalidades por el poder, en las luchas internas de pasiones o de ideas; pero se ha caracterizado siempre y se caracteriza ahora y se caracterizará eternamente, por una absoluta unidad en lo necesario; por una absoluta unidad en aquello que se relaciona con la integridad de la patria, con el honor de la patria.

(Aplausos en la Cámara y en la Barra)

No se exagera, señor Presidente, la importancia de este hecho en la historia del mundo, cuando se afirma que es un hecho sin precedentes: es un hecho sin precedentes por su nobilísima espontaneidad, sin que esto sea desconocer el mérito de las instancias reiteradas que nuestro país ha hecho, por órgano de casi todos sus Gobiernos, como ha indicado el señor Ministro de Relaciones Exteriores, para llegar a este propicio resultado. Es un hecho sin precedentes, también, por su absoluto desinterés, porque no tienen estas concesiones la mácula de una compensación que signifique un incentivo interesado.

Es un hecho de trascendencia americana, porque fija normas, que debemos creer definitivas, a la acción internacional de todos los pueblos del continente; y es un hecho de trascendencia americana, también, porque contribuye a revelar que el espíritu de América tiene eficacia con que tender a la originalidad, a la innovación fecunda, en materia política como en otras esferas del pensamiento y de la acción.

Cuando la América surgió a la vida de la historia, no fue solamente una nueva entidad geográfica la que apareció a la faz del mundo: debemos afirmar que surgió con ella un nuevo espíritu, un nuevo ideal, el espíritu y el ideal del porvenir.

Y bien, señor Presidente: la Europa civilizadora que nos ha adoctrinado, que nos ha amamantado en sus ideas de libertad y de justicia, fruto de su experiencia y de su genio, tiene derecho a esperar que nosotros hagamos algo más que repetirlas: tiene derecho a esperar que las realicemos, que las encarnemos en la realidad viviente. Y es un pueblo americano el que hoy, —quizás por vez primera en el mundo,— tiende de una manera franca y resuelta a desvanecer el concepto, asaz generalizado, de que en política internacional sigue predominando, bajo máscaras más o menos falaces, la superioridad brutal y odiosa de la fuerza. El pueblo del Brasil ha demostrado que en materia de relaciones internacionales, sobre la fuerza bruta puede prevalecer el derecho, que es una idea, pero que es también una fuerza!

(Aplausos en la Cámara y en la Barra)

América tiende, desde sus orígenes, por el pensamiento consciente de sus emancipadores, de los fundadores de los pueblos que la constituyen, a formar una confederación de naciones. Esta confederación de naciones será primero una confederación moral, una armonía de intereses, de sentimientos, de ideas. Será, algún día muy lejano, una gran unidad política, como la soñaba el libertador Bolívar, cuando pensaba que en el Istmo de Panamá, que une las dos mitades del continente americano, se reuniría algún día el congreso anfictiónico que mantendría con lazos perdurables la unidad de los pueblos del nuevo mundo.

Hechos como el que va a realizarse, manifiestan, señor Presidente, que esa idea grandiosa no fue sólo una utopía nacida de las fiebres del genio: que hay en el fondo de esa idea el presentimiento de un porvenir, remoto quizá, pero seguro.

1909

Yo, señor Presidente, no quiero molestar por más tiempo la atención de la Cámara. Diré sólo para terminar, que a los nombres recordados por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, de los que en el Brasil han contribuido a asegurar el resultado que hoy celebramos, debemos unir también en nuestro recuerdo el de los obreros de nuestro país que han cooperado, en diversas épocas, al mismo fin; gobernantes y diplomáticos, desde los primeros tiempos de nuestra nacionalidad hasta los actuales, en que el triunfo se consagra con honor para el Presidente de la República, a quien le ha cabido la honra de presidir el Gobierno que quedará en los anales de nuestro país con este timbre histórico, y para el señor Ministro de Relaciones Exteriores que, por su acción inteligente y enérgica, tiene gran parte en tan hermoso triunfo de la justicia.

(Aplausos en la Cámara y en la Barra)

(D.S.C.RR. T. 202. Págs. 224 - 226)

A continuación, se vota el proyecto por aclamación, pasando a la Cámara de Senadores, donde es sancionado al día siguiente. Es la Ley N° 3577 de 13/11/909.

M.

29) **REGLAMENTACION DEL EJERCICIO DEL COMERCIO DE FARMACIAS.**

El 21/9/908, el Poder Ejecutivo envía mensaje y proyecto de ley sobre el tema. La Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Representantes, el 7/10/909, aconseja su aprobación con modificaciones. En la sesión del 21/10/909, comienza a ser considerado en Sala. Luego de un debate y aprobación en general, pasa nuevamente a Comisión. En la 47ª Sesión Extraordinaria del 30/11/909, comienza la discusión particular. Al discutirse el Art. 1, se produce una breve intervención de Rodó. Dice el Diputado Salterain:

SEÑOR SALTERAIN. — Algunos compañeros me han hecho una observación que me parece que no va a dar lugar a discusión, por ser perfectamente justa.

En el inciso se dice: “Sin embargo, se admitirá la validez de un contrato de sociedad en comandita, entre uno o varios farmacéuticos y uno o varios socios capitalistas”.

Esta redacción me parece que puede dar lugar a discusión, porque no está claro si la sociedad puede ser entre varios farmacéuticos, o socios capitalistas, farmacéuticos también.

El señor Rodó me proponía una modificación de una simple partícula, y yo la acepto. Es la siguiente:

Donde dice —“entre uno o varios farmacéuticos, y uno o varios socios capitalistas”, que se dijera: *entre uno o varios farmacéuticos con uno o varios socios capitalistas*.

SEÑOR RODO. — *De uno o varios farmacéuticos con uno o varios socios capitalistas*.

(D.S.C.R.R. T. 202. Pág. 391)

Se vota el artículo en la forma propuesta. En la sesión del 2/12/909 se aprueba el proyecto, que pasa al Senado, donde se sanciona el 22/4/910. Es la Ley N° 3609 de 25/4/910.

C.

**30) DESIGNACION COMO MIEMBRO DE LAS COMISIONES
DE REPRESION DEL ALCOHOLISMO, DE TRABAJO, DE REFORMA DE
LA CONSTITUCION Y DE BIBLIOTECA.**

En la 2ª Sesión Preparatoria del 12/2/910, la Mesa da cuenta de la designación de las Comisiones permanentes para el tercer período de la XXIII Legislatura. Rodó integra las mismas Comisiones que en el período anterior y la de Represión del Alcoholismo. La de Trabajo, con Juan Paullier, Alberto Zorrilla, José Repetto, Felipe Iglesias, Carlos Roxlo y Eduardo Pittaluga. La de Reforma de la Constitución con Juan P. Castro (y en su ausencia el Dr. Guani), Eugenio J. Lagarmilla, Pedro Manini Ríos, Diego Martínez, Gregorio L. Rodríguez, Julio Muró, Carlos Roxlo, Aureliano Rodríguez Larreta, Carlos Oneto y Viana, Juan C. Blanco, Juan J. Amézaga, Javier Menciondo, Rosalío Rodríguez y Julio M. Sosa. La de Biblioteca, conjuntamente con Juan J. Amézaga y Eugenio J. Lagarmilla. Y la de Represión del Alcoholismo con J. de Salterain, D. Arena, A. Guani, V. Ponce de León, F. Aragon y Etchart y C. Roxlo (D.S.C.R.R. T. 203. Págs. 5-6).

P.

31) MONUMENTO AL "GRITO DE ASENCIO".

En la 10ª Sesión Ordinaria del 12/3/910, Rodó y varios diputados presentan un proyecto de ley sobre el referido hecho histórico, el cual dispone:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Destínase de Rentas Generales la cantidad de pesos 15.000, para completar los fondos reunidos por la Comisión Popular establecida en el Departamento de Soriano, con el objeto de erigir un monumento que conmemore el hecho histórico conocido por el "Grito de Asencio", de conformidad con la Ley de 12 de julio de 1901.

Art. 2º — Con los fondos completados por dicha cantidad se atenderá, no solamente a la adquisición y colocación del monumento, sino también a todas las demás erogaciones que motive su solemne inauguración y los festejos que en tal oportunidad se realicen.

Art. 3º — Confírmase, con carácter oficial, la Comisión Popular a que se refiere el artículo 1º, encargándosele de todas las diligencias relativas a la erección del monumento y a la organización de festejos, para lo cual deberá proceder de conformidad con el Poder Ejecutivo.

Art. 4º — La Comisión organizará un concurso histórico, cuyo tema será el acontecimiento que se trata de conmemorar.

Art. 5º — La inauguración del monumento se realizará solemnemente dentro del primer semestre del año 1911.

Art. 6º — Comuníquese, etc.

Montevideo, 12 de marzo de 1910.

José Enrique Rodó — Salvador T. Miláns — Sebastián Puppo — Santiago Rivas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto que presentamos a consideración de la H. Cámara, no necesita otros justificativos que los que, espontánea e inmediatamente, fluyen del sentimiento patriótico que lo ha inspirado. Se aproximan los días en que los acontecimientos más grandes y trascendentales de nuestra historia nacional llegarán, en la memoria de las generaciones presentes, a la fecha solemne de su centenario, y en que, cumplido el primer siglo de su desenvolvimiento histórico, la República puede y debe considerarse habilitada para mirar a su pasado con un criterio definitivo y con sentimiento incommovible, respecto de los hechos y los hombres de la época de su formación.

El levantamiento de Asencio exige, entre los acontecimientos de esa época, una especial rememoración. Su trascendencia excede los límites de nuestra historia nacional, puesto que contribuye, en momentos críticos, a confirmar y entonar la iniciativa revolucionaria de 1810. Siendo, en cierto modo, el punto de arranque de la revolución oriental, la sintetiza en su carácter esencialmente popular y democrático, obra de la espontaneidad de las masas campesinas, mucho más que de la cultura de la ciudad. Y esta espontaneidad popular del grito de Asencio, contribuirá a singularizar el significado de la estatua que lo glorifique. Los otros gloriosos episodios de la independencia nacional que se perpetúen en el mármol o el bronce, se representarán casi siempre por la efigie de alguna personalidad culminante. Pero es necesario que entre nuestras estatuas, haya una consagrada a esa entidad anónima del pueblo, que, siendo la primera en el sacrificio, es siempre la última en la recompensa de los contemporáneos y en el recuerdo de la posteridad.

La realización de esta idea, aparte de su general interés patriótico, dejará cumplido un anhelo vehemente de los ciudadanos del Departamento de Soriano, que con sentimiento de fundado orgullo, por la parte principal que les toca en la gloria nacional que se trata de conmemorar, han acariciado desde hace tiempo la aspiración que tiende a satisfacer este proyecto, consagrandole a ella iniciativas y gestiones que los Poderes Públicos no harían sino complementar.

Hace, efectivamente, algunos años, que hay constituida en la ciudad de Mercedes una Comisión Popular, compuesta por vecinos honorables, con el objeto de allegar fondos destinados a la erección del monumento conmemorativo de Asencio, (ya autorizado por Ley de 12 de julio de 1901), y de gestionar, con el mismo fin, la cooperación de los Poderes Públicos. Esta Comi-

sión tiene en su poder una suma no menor de pesos 5.500, reunidos, por suscripción popular, en el país y fuera de él; pero, como se comprende, lo relativamente exiguo de estos fondos y las dificultades con que se tropieza para llevar adelante ese género de suscripciones después de pasar de cierto límite, impondrían una demora indefinida si la Comisión continuase librada a sus solas fuerzas. Tal es el motivo determinante del auxilio oficial que proponemos.

Datos que la referida Comisión posee, permiten asegurar que, integrados sus fondos con la cantidad que se fija en el proyecto, se estará en aptitud de costear, no sólo el monumento mismo, en condiciones modestas, pero artísticamente decorosas, sino también todas las demás erogaciones que sean necesarias, incluyendo en ellas las de los festejos de inauguración, que deberá efectuarse en forma solemne y con su lucimiento proporcionado a la magnitud del hecho que se trata de glorificar.

Por lo demás, creemos que será acto de justicia confiar al criterio de la misma Comisión Popular todo lo relativo a la mejor realización de esta patriótica idea: sin perjuicio de que proceda, en general, de conformidad con el Poder Ejecutivo.

Dejamos así expuestos los fundamentos del proyecto que elevamos a la consideración de la Honorable Cámara.

Montevideo, 12 de marzo de 1910.

José Enrique Rodó — Salvador T. Miláns — Sebastián Puppo — Santiago Rivas.

(D.S.C.R.R. T. 203. Págs. 166 - 167)

El proyecto pasa a la Comisión de Legislación, que informa el 13/4/910, aconsejando la aprobación del proyecto, pero elevando a \$ 20.000 la contribución del Estado y suprimiendo los Arts. 2, 3 y 4, estableciéndose en su lugar, que el Poder Ejecutivo adoptaría las medidas conducentes a la ejecución de la obra. En la 25ª Sesión Ordinaria del 26/4/910, se aprueba, sin discusión, el proyecto, que pasa a la Cámara de Senadores. En este órgano es sancionado el 17/6/910. Es la Ley N° 3626 de 20/6/910.

M.

32) **REGLAMENTO DE LA CAMARA. PRESENTACION
DE ARTICULOS SUSTITUTIVOS.**

Al discutirse en la 21ª Sesión Ordinaria del 14/4/910, un artículo sustitutivo del proyecto sobre pavimentación de varias calles de la Capital, se origina un amplio debate acerca del momento en que pueden presentarse los artículos sustitutivos. Se sostiene que debe hacerse cuando se discuten los artículos originales del proyecto y no antes. Rodó interviene brevemente en el debate:

SEÑOR RODO. — Señor Presidente: este es un punto que está resuelto clarísimamente por el artículo 121 del Reglamento.

Los artículos sustitutivos tienen que ser discutidos conjuntamente con el artículo original, y la Cámara tiene que tomar conocimiento de esos artículos sustitutivos conjuntamente con el artículo original, durante la discusión del mismo.

SEÑOR BLANCO. — Pero fue por un error de la Mesa que no se dió cuenta de ese artículo. Como hubo ese error, la Mesa está siempre en tiempo de subsanarlo.

SEÑOR RODO. — No está en tiempo de subsanar el error: ha pasado el término.

(D.S.C.R.R. T. 203. Pág. 463)

Finalmente, se soluciona el problema reconsiderando el artículo ya aprobado y poniendo a votación el artículo original y los sustitutivos.

P.

33) **EXENCION DE IMPUESTOS DE ADUANA A LOS LIBROS
QUE SE INTRODUCAN EN LA REPUBLICA.**

En la 31ª Sesión Ordinaria del 12/5/910, Rodó presenta su proyecto de ley sobre exención impositiva a los libros que se introduzcan al país. El mismo expresa:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1º — Quedan eximidos de todo impuesto de Aduana los libros que se introduzcan en el territorio de la República.

Art. 2º — Exceptúanse del alcance de esta ley las obras impresas en el extranjero por cuenta de autores o editores establecidos en el país.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

Montevideo, 12 de mayo de 1910.

José Enrique Rodó
Diputado por Montevideo

EXPOSICION DE MOTIVOS

Contadísimos son los países que hacen extensivo a los libros el impuesto de Aduana. Fuera del Brasil, Suiza, Haití, Cuba y el Uruguay, rige universalmente la exención de derechos para la circulación internacional del libro, vehículo de civilización y de cultura cuya difusión fácil y amplia es de interés huma-

no. Y si este interés alcanza a las naciones capaces de elaborar por sí mismas la suma de producción intelectual suficiente para satisfacer sus necesidades espirituales, en el orden científico y en el literario, aún más alcanza a aquellos pueblos nuevos que por lo incipiente de su cultura necesitan indispensablemente la asimilación de los frutos del pensamiento extraño, para formar y estimular su propia capacidad de producción.

Parece, a primera vista, que esta franquicia debiera concederse con limitaciones fundadas en la distinta calidad e influencia de los libros. No todos ellos tienen igual valer educador y útil, ni todos ellos responden a un objeto digno y noble, y los hay que manifiestamente se oponen a esa superior finalidad. Pero si se considera que, en la práctica, sería punto menos que imposible trazar la línea divisoria que separase a unos libros de los otros, y que en esta tarea habrían de intervenir forzosamente las preocupaciones o parcialidades derivadas de las distintas opiniones humanas y que hacen odioso y contraproducente cualquier procedimiento de censura, se llegará a la conclusión de que en esto, como en todas las cosas, debe confiarse en la única eficacia de la libertad para subsanar sus propios inconvenientes y peligros.

Contribuye a reforzar los fundamentos de este proyecto la consideración de que el impuesto de Aduana, en la parte relativa a los libros, es de casi insignificante rendimiento. En el año económico de 1907-1908 último, del que hay datos en orden sobre el particular, la introducción de libros empastados y a la rústica comprendiendo no sólo los derechos específicos, sino también los impuestos de almacenaje, de construcción del puerto, la patente consular, etc., etc., produjo únicamente 6.394 pesos con 91 centésimos.

La excepción que establece el artículo 2º del proyecto, se inspira en la justicia debida a los intereses de la industria tipográfica nacional. Siendo, notoriamente, más reducido el costo de las impresiones hechas en Europa que el de las realizadas en nuestro país, el único factor que puede contribuir relativamente a equilibrar esa diferencia, es el impuesto que grava los impresos venidos del exterior. La permanencia de este impuesto es, pues, el medio de evitar que los autores o editores nacionales aprovechen de las ventajas que la nueva ley les concedería, para imprimir sus publicaciones en el extranjero, privando así de una importante fuente de recursos a una industria nacional tan merecedora de protección y respeto como lo es la de la imprenta.

Montevideo, 12 de mayo de 1910.

José Enrique Rodó

(D.S.C.R.R. T. 204. Pág. 21)

Pasa a la Comisión de Hacienda (VER Nos. 35, 36).

M.

34) HOMENAJE CON MOTIVO DE LA MUERTE DE AGUSTIN DE VEDIA.

Al iniciarse la 32ª Sesión Ordinaria del 14/5/910, Rodó pide la palabra y expresa:

SEÑOR RODO. — Es notorio, señor Presidente, que la República acaba de sufrir, con la muerte de don Agustín de Vedia, la pérdida de uno de los ciudadanos que más le honraron intelectual y cívicamente.

Por el temple de sus virtudes ciudadanas y por el vigor de sus dotes intelectuales, don Agustín de Vedia era de aquellas personalidades que, cualesquiera que sean las filas en que hayan militado, se levantan por encima de los partidos políticos y entran a formar parte del patrimonio moral e intelectual de la Nación; y como estos merecimientos tienen que ser siempre enaltecidos para honor del país, y como el homenaje póstumo rendido a aquellos que mueren dejando un nombre esclarecido es el terreno en que más fácilmente confraternizan los hombres bien inspirados y como, además, don Agustín de Vedia consagró largos años de su vida al servicio del país, no sólo como periodista, sino como miembro de esta Cámara de Representantes, donde su palabra resonó en defensa de las libertades públicas por las cuales sufrió más de una vez persecuciones y destierros, creo interpretar el sentimiento unánime de la Cámara haciendo moción para que ella se ponga de pie en homenaje a la memoria de aquel eminente ciudadano.

(Apoyados)

(¡Muy bien!)

(D.S.C.R.R. T. 204. Págs. 36 - 37)

Luego de una constancia negativa de Julio M. Sosa, se aprueba la moción de Rodó.

M.

**35) EXENCION DE IMPUESTOS DE ADUANA A LOS LIBROS
QUE SE INTRODUCAN EN LA REPUBLICA.**

Al comienzo de la 43ª Sesión Ordinaria del 11/6/910, con relación a su proyecto (VER N° 33), solicita Rodó:

SEÑOR RODO. — Está incluida en la orden del día la ley proyectada sobre exención de derechos a los libros impresos.

Hago moción para que, si no existe inconveniente, se incluya en primer término en la orden del día del martes próximo, en ambas discusiones.

Se trata de un proyecto sencillo, y además, hay una consideración de orden interno.

La biblioteca de la Cámara actualmente tiene pendiente de despacho en la Aduana, una partida considerable de libros que podría ampararse a los resultados de esta ley, si fuera sancionada.

(Apoyados)

(D.S.C.R.R. T. 204. Pág. 274)

Se vota afirmativamente la moción (VER N° 36).

M.

**36) EXENCION DE IMPUESTOS DE ADUANA A LOS LIBROS
QUE SE INTRODUCAN EN LA REPUBLICA.**

En la 45ª Sesión Ordinaria del 16/6/910, comienza a considerarse el proyecto de Rodó (VER Nos. 33, 36), que la Comisión de Hacienda ha aconsejado favorablemente el 24/5/910, con la modificación que importa la exclusión de los libros en blanco, de los beneficios del Art. 1. Manini Ríos propone excluir también de la exoneración a los libros encuadernados, de lujo. Rodó toma la palabra:

SEÑOR RODO. — Yo acepto algunas de las modificaciones propuestas por el señor miembro informante, pero no otras.

Me parece conveniente la aclaración que se establece en el sentido de dejar excluidos los libros en blanco: no es otra la mente en que se inspiró el proyecto; pero no estoy conforme con la excepción que se hace respecto de los libros encuadernados.

Me parece que con esa excepción se tiende a hacer una ley desigual y que no satisfaría el propósito en que el proyecto se funda.

Este proyecto tiende a facilitar la circulación del libro, como medio de divulgación de cultura; y todos los libros adecuados para satisfacer ese fin, sean encuadernados o no, deben ser favorecidos por la ley, siempre que por las condiciones de su encuadernación, por su lujo excepcional, no salgan fuera del alcance de las clases populares y sean solamente accesibles a las personas pudientes.

Es notorio, señor Presidente, que en el comercio de librería, además de los libros que llegan a la rústica, se introducen muchos otros ya encuadernados, y hay bibliotecas y colecciones enteras que se publican en Europa, y de las más populares y divulgadas y de las que mejor contemplan ese fin de cultura fácil y económica, que debe tenerse principalmente en vista, hay muchas colecciones y bibliotecas así, que no se publican a la rústica, sino que se editan solamente encuadernadas.

Estas obras vendrían siempre al país en las mismas condiciones en que vienen hoy, es decir, encuadernadas, en pasta, media pasta o en tela. De manera que, no pudiendo venir a la rústica, no darían motivo en qué ocupar a la industria nacional de encuadernación.

Lo que me parece que debe ser exceptuado, por equidad y por justicia, es el caso de los libros que por el lujo excepcional de su encuadernación, salen fuera, como decía, del alcance de las clases populares.

Por ejemplo: hay devocionarios y otros libros análogos, encuadernados en marfil, nácar, en cueros finos, que, en realidad, más que libros propiamente dicho, entran en la categoría de artículos de bazar.

En esta parte convengo perfectamente con el señor miembro informante de la Comisión, que se impone una excepción a la ley.

Por eso voy a votar en contra de la modificación propuesta, en cuanto excluye la totalidad de los libros encuadernados, reservándome proponer un artículo aditivo que diga más o menos lo siguiente: "Exceptúanse del alcance de esta ley los libros que, por sus condiciones de encuadernación, puedan ser considerados como artículos de bazar".

Estas eran las objeciones que tenía que hacer.

(D.S.C.R.R. T. 204. Págs. 327 - 328)

Manini insiste en su moción, originándose un amplio diálogo con Joaquín de Salterain, quien apoya la fórmula de Rodó. Este vuelve a intervenir:

SEÑOR RODO. — Yo he aceptado algunas de las modificaciones que propone el señor miembro informante. De manera que propongo como artículo sustitutivo del primero del proyecto, ese mismo que la Comisión ha redactado, pero suprimiendo la excepción hecha de los libros encuadernados.

Se pondrá, pues, en discusión el artículo tal como lo propone el miembro informante, y después el mismo artículo con esa supresión.

Además, voy a hacer notar una cosa: aún en el caso de que tuviera razón el doctor Manini Ríos, cuando propone la excepción contra los libros encuadernados, me parece que el impuesto aduanero debiera gravarlos sólo teniendo en cuenta la diferencia del importe de la encuadernación y no el importe total del libro. Eso sería de elemental equidad aun cuando triunfaran las ideas del doctor Manini: que se gravara únicamente la encuadernación y no el importe total del libro, desde que los libros en sí mismos quedan excluidos del pago de todo impuesto.

SEÑOR MANINI RÍOS. — Lo mejor es dejar el impuesto tal como está, porque la mente es proteger la industria nacional de encuadernación, y el impuesto tal como está no puede gravar mucho el valor del libro, porque sabe

muy bien el señor diputado Rodó que aparte de ser el impuesto una cuota ínfima, está establecido sobre un aforo también muy bajo.

SEÑOR RODO. — Perfectamente; pero no es de equidad que los libros encuadernados paguen como libros y como encuadernación, y los otros no paguen nada.

(D.S.C.R.R. T. 204. Págs. 330 - 331)

A continuación, Guani adhiere a la moción de Rodó, en tanto que Grauert apoya la fórmula de la mayoría de la Comisión de Hacienda. Cuando sostiene que la fórmula de Rodó de dejar subsistente el impuesto para las encuadernaciones de lujo, es de difícil aplicación en la práctica, éste responde:

SEÑOR RODO. — Diciendo simplemente —*artículos de bazar*— quedaría salvada la dificultad.

(D.S.C.R.R. T. 204. Pág. 333)

Se origina, luego, un debate entre Grauert, Guani, Manini Ríos, G. L. Rodríguez, Blanco, Amézaga. Cuando G. L. Rodríguez aduce que los libreros importadores uruguayos pueden pedir a Europa los libros en rústica y luego encuadernarlos en el país, Rodó replica:

SEÑOR RODO. — Las obras de importancia no se introducen a la rústica.

(Murmullos)

SEÑOR MANINI RÍOS. — Pido la palabra.

SEÑOR RODRIGUEZ (don G. L.). — Pero la mente es que el libro llegue abaratado en su precio a nuestro mercado y que no se le quite esa importante industria de la encuadernación.

SEÑOR RODO. — No se le quita nada, señor diputado.

(D.S.C.R.R. T. 204. Pág. 334)

Continúa el debate con intervención de los legisladores mencionados, así como de Lagarmilla, López y Pelayo. Cuando finaliza el debate, se plantea el problema de cuál proyecto votar primero. Lagarmilla sostiene que debe votarse primero el del autor. Manini aclara que el del autor está modificado. Rodó interviene:

1910

SEÑOR RODO. — Yo he aceptado las modificaciones del señor diputado Manini Ríos, a excepción de la que está en discusión. He aceptado una modificación referente a aclarar que no están incluidos los libros en blanco, y que están incluidas las impresiones musicales.

(Murmullos)

SEÑOR PRESIDENTE. — Para votar el del autor, señor diputado Lagarmilla, hay que votarlo tal como figura en el proyecto primitivo, y el propio autor en esa forma lo ha retirado, porque ha propuesto una enmienda que ha sido apoyada en Cámara.

SEÑOR RODO. — Entrará a votación después de votado el de la Comisión.

(D.S.C.R.R. T. 204. Pág. 337)

Se vota primero el artículo propuesto por la Comisión en mayoría. Resulta negativa. A continuación se vota el propuesto por Rodó, que expresa:

Artículo 1º — Queda eximida de todo impuesto de Aduana la importación de los libros destinados a la lectura y estudio, y las composiciones musicales impresas.

Exceptúanse de los favores de esta ley, los libros cuya encuadernación de lujo pueda ser considerada como artículos de bazar.

(D.S.C.R.R. T. 204. Pág. 338)

Se vota afirmativamente. Manini pide reconsideración del artículo por entender que la expresión “artículo de bazar” da lugar a un sinnúmero de dificultades. El Diputado López propone una enunciación a título de ejemplo de cuales libros se considerarían en estas condiciones. Rodó interviene, originándose el siguiente debate:

SEÑOR RODO. — Yo no tengo, señor Presidente, inconveniente en aceptar la modificación que propone el doctor López, aunque no la considero indispensable. En cuanto a la otra modificación más radical de esta fórmula, no la aceptaré porque, sin desconocer que ésta puede dar lugar a dudas, creo que no llegará a proponerse otra que no las pueda suscitar, y que debe dejarse cierta libertad al criterio administrativo para interpretar los artículos de la ley.

El objeto de esta excepción, es eximir de los beneficios de la ley a los libros en que prevalece el carácter de objetos de lujo, de objetos suntuarios, que son los que deben ser gravados especialmente por los impuestos de aduana.

Ahora, que un libro que verdaderamente se destine a la lectura, y no a un uso de ostentación y de adorno, venga con una encuadernación más o menos rica, no es motivo para que la ley no lo ampare en su exención.

Por eso insisto en que esta fórmula es la más clara y la que mejor interpreta el espíritu del proyecto.

SEÑOR MANINI RIOS. — El señor diputado no puede tener inconveniente en aceptar la fórmula que convinimos ayer en Comisión, y que decía así: “Queda eximida de todo impuesto de Aduana, la importación de libros de encuadernación común, y las composiciones musicales impresas”.

SEÑOR RODO. — Eso es mucho más dudoso.

SEÑOR MANINI RIOS. — Permítame el señor diputado Rodó.

El señor diputado sabe y lo aceptó en la reunión de ayer, expresamente, esto: que en el artículo 2º, poníamos además de la excepción referente a las obras impresas en el extranjero por cuenta de los autores del país, otra aclaratoria de la disposición contenida en el primero y que dice así:

“2º Exceptúanse del alcance de esta ley, los libros que tengan encuadernación de lujo o fantasía”.

En estos términos textuales, después de una larga deliberación, el señor diputado Rodó aceptó...

SEÑOR RODO. — Perfectamente; pero considero más ventajosa la fórmula que propongo ahora; me parece más clara.

SEÑOR MANINI RIOS. — Pero la de “artículos de bazar” va a dar lugar a una serie de dificultades administrativas.

SEÑOR RODO. — A mayores dudas va a dar lugar la fórmula del señor diputado Manini Ríos, que dice — encuadernación común. ¿Dónde empieza y dónde acaba el lujo de la encuadernación?...

SEÑOR MANINI RIOS. — Esto no puede dar lugar a duda. En cambio, con la fórmula propuesta por el señor Rodó, un despachante va a insistir sobre que un artículo no es de bazar, va a sostener que el libro de más lujo se vende en las librerías, y en eso tendrá mucha razón, y triunfará contra todas las objeciones que le hiciera la Aduana.

Señor Presidente: esta fórmula la adoptamos en Comisión ayer, después de una larga deliberación.

De manera que no adoptada la que propuso la Comisión en mayoría hace un momento, a nombre de la Comisión propongo esta otra.

SEÑOR GUANI. — Yo creo que debe darse lectura a todo el articulado completo, porque la fórmula que propone la Comisión, si sólo se votara la primera parte, no complementa suficientemente lo que ha querido decir la Comisión: es necesario leer todo el articulado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor; es lo que se va a hacer.

La primera parte del artículo propuesto por el señor diputado Manini a nombre de la Comisión es: “Quedan eximidos de todo impuesto de Aduana los libros de encuadernación común...”

SEÑOR GUANI. — No, señor; los libros a la rústica o de encuadernación común.

SEÑOR MANINI RIOS. — Eso es.

“Queda eximida de todo impuesto de Aduana la importación de libros a la rústica o de encuadernación común destinados a la lectura, y las composiciones musicales impresas...”

SEÑOR PELAYO. — Sería mejor dicho: *y* los de encuadernación común, y no *o* los de encuadernación común.

SEÑOR MANINI RIOS. — ...“y los de encuadernación común destinados a la lectura o estudio, y las composiciones musicales impresas.

“Artículo 2º — Exceptúanse del alcance de esta ley: 1º Las obras impresas en el extranjero”, y lo demás tal como sigue hasta el final; “2º Los libros que lleven encuadernación de lujo o fantasía.”

De manera que el 2º inciso complementa el pensamiento contenido en el 1º: explica de una manera más patente el que el alcance de la exoneración es sólo para la importación de los libros de encuadernación común.

SEÑOR SALTERAIN. — *Lujo* es una cosa; *fantasía* no es equivalente: es completamente distinto.

SEÑOR RODO. — Hay encuadernaciones de fantasía que son económicas.

SEÑOR MANINI RIOS. — Se puede retirar lo de *fantasía*. Yo, por mi parte, lo retiro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Los libros de encuadernación de lujo.

SEÑOR MANINI RIOS. — Eso es.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se van a leer los dos artículos que propone el señor diputado Manini a nombre de la Comisión.

(Se lee:)

Artículo 1º — Queda eximida de todo impuesto de Aduana, la importación de los libros a la rústica y los de encuadernación común destinados a la lectura o estudio, y las composiciones musicales impresas.

Art. 2º — Exceptúanse del alcance de esta ley:

1º Las obras impresas en el extranjero por cuenta de autores o editores establecidos en el país.

2º Los libros que lleven encuadernación de lujo.

SEÑOR MANINI RIOS. — Eso es.

SEÑOR PRESIDENTE. — Están en discusión los dos artículos en la nueva forma propuesta.

SEÑOR MANINI RIOS. — Pero hay que votar primero el artículo 1º.

1910

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor; pero varios señores diputados manifestaron el deseo de conocer ambos artículos para poder votar.

SEÑOR RODO. — Yo, por mi parte, insisto, señor Presidente, en que permanezca el artículo tal como fue votado, con la adición del señor diputado López.

(D.S.C.R.R. T. 204. Págs. 339 - 340)

Finalmente, se vota afirmativamente el proyecto en la forma propuesta por la Comisión. El proyecto queda aprobado y pasa al Senado, donde es sancionado el 13/7/910. Es la Ley N° 3681 de 23/7/910.

M.

37) PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA.

En la XXII Legislatura, el 12/6/907, el Diputado Carlos Roxlo presenta un proyecto de ley sobre protección de la propiedad literaria y artística. La Comisión de Legislación y Constitución de la XXIII Legislatura se pronuncia el 11/6/910, aconsejando la aprobación de un proyecto sustitutivo. En la 51ª Sesión Ordinaria del 30/6/910 comienza la deliberación. Al discutirse el Art. 1 que declara de propiedad particular todas las obras literarias y artísticas que se escriban y se publiquen o ejecuten en el país, el primer orador es Rodó, originándose el siguiente debate:

SEÑOR RODO. — Me parece que la mente de este artículo, y en general la mente del proyecto, es garantizar la propiedad de todas las obras de autores nacionales, es decir, de todas las obras que formen parte integrante de la cultura literaria o artística nacional, y en ese concepto, como el texto se refiere solamente a las obras que se escriban o publiquen en el país, me parece que sería conveniente ampliar sus términos para que quedara aclarado que se entienden igualmente protegidos por la ley, las obras que un autor nacional residente en el extranjero publique en el punto de su residencia, o bien las obras que un autor que resida dentro del país mismo, haga imprimir por cualquier circunstancia en el extranjero.

Propongo, pues, que se agreguen al final del artículo estas palabras: “y las procedentes del extranjero, cuando sean de autores nacionales”.

(Apoyados)

SEÑOR MANINI RIOS. — Ciudadanos nacionales. Podría entenderse que autores nacionales son ciudadanos, porque si se tratara de un autor extranjero con larga residencia...

SEÑOR RODO. — Cuando sus autores sean ciudadanos de la República.

SEÑOR MANINI RIOS. — Eso es; porque podría tratarse de un autor extranjero que tuviera una larga residencia en el país, y después lo abandonara.

SEÑOR RODO. — Cuando sus autores sean ciudadanos de la República.

SEÑOR MANINI RIOS. — La Comisión había pensado eso; pero después tuvo presente que tratándose de los casos de que habla el señor diputado Rodó, que son los menos, no convenía establecer la excepción para evitar que al amparo de ella se pudieran cometer abusos. Sin embargo, la mente de la Comisión no podía ser otra.

Si el señor diputado Rodó insiste, no hay inconveniente en aceptarla...

SEÑOR RODO. — A mí me parece conveniente porque ha sucedido en muchos casos que...

SEÑOR MANINI RIOS. — Pero en ese caso convendría restringir el significado de la modificación con la palabra que he indicado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Y las procedentes del extranjero, cuando sus autores sean ciudadanos de la República.

SEÑOR MANINI RIOS. — Eso es.

SEÑOR RODO. — Por mi parte, acepto esa forma.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en discusión el artículo con ese agregado.

SEÑOR SALTERAIN. — Voy a proponer, a mi vez, una modificación al artículo 1º, que considero necesaria y que lo aclara más.

Es cierto que por obra literaria puede entenderse toda obra de carácter científico; pero el artículo 2º restringe el alcance de la palabra, y al enumerar lo que significa la expresión — “obras literarias”, no se refiere a ningún trabajo científico.

SEÑOR MANINI RIOS. — No, señor... ¿Me permite, doctor Salterain?

La expresión “obra literaria”, es una expresión genérica, que comprende también la parte científica.

Precisamente en el Tratado Internacional de Montevideo de 1888 que cita la Comisión en su informe, se emplea simplemente la expresión “obras literarias” y “artísticas”, y declara textualmente en el artículo 2º —porque el artículo 2º no es más que la copia textual de uno que figura en dicho tratado de Montevideo— lo que se entiende por obra literaria y artística, y en eso está incluida la “científica”.

Pero en todos los tratados de obras literarias y artísticas, figuran esas dos palabras, porque las obras científicas están comprendidas dentro de las literarias: es el género.

SEÑOR SALTERAIN. — Lo que acaba de decir el señor Manini Ríos, con las mismas palabras, pero un poco más breve, lo acababa de decir yo: por obra literaria se entiende cualquier género de producción científica; perfectamente bien. Pero como el artículo 2º define lo que en el espíritu de esta ley quiere decir “obra literaria”, y no está comprendido ningún trabajo científico...

SEÑOR MANINI RIOS. — Sí, señor; dice —los libros, folletos y cualesquiera otros escritos. De manera que comprende las científicas o no científicas.

SEÑOR ROXLO. — Dice: Artículo 2º En la expresión “obras literarias y artísticas” se comprenden los libros, folletos y cualesquiera otros escritos.

De manera que científicas o no científicas...

SEÑOR MANINI RIOS. — Y más abajo dice: “y en fin, se comprende toda producción del dominio literario o artístico que pueda publicarse por cualquier modo de impresión o reproducción”.

De manera que cualquier libro...

SEÑOR SALTERAIN. — Perfectamente; pero aquí no está claro. Voy a poner un ejemplo...

SEÑOR RODO. — Nada se perdería con agregar la palabra “científicas”.

(D.S.C.R.R. T. 205. Págs. 12 - 13)

Continúa luego el debate, y a determinada altura, Rodó expresa:

SEÑOR RODO. — Este punto podría resolverse perfectamente cuando se llegue a la discusión del artículo 2º.

En las palabras finales del artículo, se dice: “se comprende toda producción del dominio literario o artístico”. Aquí es donde sería oportuno agregar: “literarias, científicas o artísticas”, y terminar la enumeración.

Hago moción en ese sentido.

(D.S.C.R.R. T. 205. Pág. 15)

Se vota afirmativamente el Art. 1 con la modificación propuesta por Rodó.
Al discutirse el Art. 2, la Mesa anuncia la moción de Rodó, originándose el siguiente debate:

SEÑOR MANINI RIOS. — Debo hacer notar de nuevo que este artículo es la reproducción literal, en la parte a que se refiere, del Tratado Internacional de Montevideo.

No hay ningún inconveniente en admitir la palabra que pide el señor diputado Rodó; pero en mi concepto, ella no aclara absolutamente nada.

Todo está de sobra aclarado por la generalidad de los términos empleados en la redacción de ese artículo; y la inclusión de esa palabra podría tener el inconveniente de que se pretendiera agregar al mismo título o a mayor título que ella, la misma inclusión respecto de las obras topográficas y litográficas, que no son precisamente a las que se refiere...

SEÑOR RODO. — Yo insisto, señor Presidente.

SEÑOR MANINI RIOS. — Sin embargo, por mi parte, no insistiría.
Vale más evitar el debate, que hacer cuestión por estas palabras.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 2º con ese agregado propuesto por el señor diputado Rodó.

SEÑOR ROXLO. — Yo, por mi parte, declaro que no lo acepto, por la sencilla razón de que la palabra literatura no se aplica solamente a las obras que se llaman estéticas o artísticas: se aplica a todas las obras en general.

Una obra geográfica es una obra que se puede considerar como de carácter mixto: tiene carácter literario y tiene carácter didáctico.

En la palabra literatura están comprendidas todas las producciones literarias puras y no puras, —las que tienen por fin a la belleza, lo mismo que las que tienen por fin a la verdad.

SEÑOR SALTERAIN. — Pues haberlo dicho.

SEÑOR ROXLO. — Todo el mundo lo sabe. En literatura, —en retórica y poética,— hay una parte destinada a las obras didácticas, y las obras didác-

ticas son científicas. Están comprendidas todas las obras escritas, folletos o libros, en el artículo que nosotros hemos propuesto.

SEÑOR SALTERAIN. — Si están comprendidas, ¿para qué hacer la enumeración?

SEÑOR RODO. — Hay obras científicas que no son didácticas y hay obras científicas que sirven para la enseñanza.

(D.S.C.RR. T. 205. Pág. 16)

Se vota afirmativamente el artículo sin la modificación propuesta por Rodó. Se aprueban los Arts. 3 a 16. El Art. 17 define los casos de reproducción ilícita de obras: en el literal A), las de obras literarias y en el B), las de obras teatrales o musicales. Rodó interviene, originándose un debate:

SEÑOR RODO. — Encuentro incluido en el inciso B un caso de reproducción ilícita que me parece que sería mucho más oportuno en el inciso A. Es el que se refiere a las adaptaciones, arreglos o imitaciones que supongan una reproducción disimulada del original.

Una obra literaria que no sea teatral, es susceptible también de ser imitada, en forma que pase de lo lícito, que constituye una usurpación, un plagio. De manera que este caso me parece mucho más conveniente que se incorporara al inciso A, que se refiere a las obras literarias en general.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Me permite?

SEÑOR RODO. — Sí, señor.

SEÑOR MANINI RIOS. — La inclusión de la disposición a que se refiere el señor diputado Rodó, está ya prevista en el inciso A, en el número 4º, número que dice: "En las transcripciones parciales o adaptaciones de una obra, sin autorización del propietario".

SEÑOR RODO. — Pero no es precisamente ese caso.

SEÑOR MANINI RIOS. — Sí, es el caso.

SEÑOR RODO. — Por adaptaciones puede entenderse, por ejemplo, el hecho de hacer un compendio de una obra para adaptarla a la enseñanza o

para cualquier otro objeto análogo, mientras que en el caso a que se refiere el número 3 del inciso, alude evidentemente a lo que en literatura se llama plagio, que es lo que no debe ser permitido por la ley.

SEÑOR MANINI RIOS. — Lo único que falta en el número 4, son las palabras “arreglos o imitaciones”, que son las que están de más en el número 3 del inciso B.

Estas palabras se han puesto aquí, porque con el nombre de arreglos o imitaciones se concede en general cierta manera de abusar de los motivos de una composición musical perteneciente a otro autor. Se conoce en la música con el nombre de imitación, generalmente.

Sin embargo, eso no daría lugar a que existiera algún inconveniente para poner esas palabras que faltan en el número 4: “arreglos o imitaciones”.

SEÑOR PRESIDENTE. — En el número 4.

SEÑOR MANINI RIOS. — Se podría decir: imitaciones parciales, adaptaciones, arreglos o imitaciones.

SEÑOR RODO. — Este inciso A, cuando habla de obras literarias, habla de obras literarias en general. De manera que en estas obras están incluidas las obras dramáticas y las obras teatrales.

SEÑOR MANINI RIOS. — No: en este inciso hay un error de copia. Aquí debió haberse impreso de esta manera: “Las obras literarias propiamente dichas”— para distinguirlas de las dramáticas y dramático-musicales.

SEÑOR PRESIDENTE. — Las obras literarias propiamente dichas.

SEÑOR RODO. — Yo creo que sería más preferible poner: las obras literarias en general.

SEÑOR MANINI RIOS. — U obras literarias en general.

SEÑOR RODO. — Además, señor Presidente, voy a proponer...

SEÑOR PRESIDENTE. — Un momento, señor diputado Rodó: se va a corregir el inciso 4º tal como lo propone el señor miembro informante para contemplar la enmienda del señor diputado.

(Se lee:)

En las transcripciones parciales o adaptaciones, “arreglos o imitaciones”...

SEÑOR MANINI RIOS. — ... Y lo demás puede quedar como sigue.

SEÑOR PRESIDENTE. — Lo demás como está.
Tiene la palabra el señor diputado Rodó.

SEÑOR RODO. — Iba a proponer además que se agregara a los casos expresados en el inciso A de reproducción ilícita, uno tendiente a garantizar a los autores que enajenen la propiedad de sus obras, que será respetada siempre la integridad de éstas y las condiciones decentes de su presentación; es decir, debe garantizarse al autor que el editor que adquiera en propiedad sus obras no podrá nunca hacerlas objeto de mutilaciones ni de supresiones no autorizadas por el mismo autor, ni podrá tampoco presentarlas en condiciones tipográficas que, por su descuido o por la abundancia y la gravedad de los errores que contengan, importen una verdadera adulteración de las obras. Deben ser consideradas ediciones ilícitas aquellas en que el editor no guarde estas consideraciones elementales, como sucede con frecuencia en bibliotecas o colecciones populares, donde las obras de mayor mérito aparecen mutiladas sin escrúpulo, para adaptarlas a las condiciones materiales de la biblioteca, y a veces hasta para suprimir páginas que no concuerdan con las tendencias sociales o filosóficas que se quiere halagar.

Propongo, pues, que se incluya con el número 5 en el inciso A, el siguiente caso, de que pido tome nota el señor Secretario: “En la publicación de una obra con supresiones o modificaciones no autorizadas por el autor o con errores tipográficos...”

SEÑOR MANINI RIOS. — Habría que precisar un poco qué errores tipográficos.

SEÑOR RODO. — Voy a continuar.

...que por su número e importancia constituyan grave adulteración.”

SEÑOR PRESIDENTE. — Va a leerse el inciso 5º aditivo que propone el señor diputado Rodó al inciso A del artículo.

(Se lee:)

1910

En la publicación de una obra con supresiones o modificaciones no autorizadas por el autor, o con errores tipográficos que por su número o importancia constituyan grave adulteración.

¿Ha sido apoyada la enmienda?

(Apoyados)

Está en discusión.

SEÑOR MANINI RIOS. — Yo acepto por mi parte.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léanse las enmiendas propuestas al artículo 17 y aceptadas por la Comisión informante.

(Se lee:)

A En las obras literarias en general.

.....

4º En las transcripciones parciales o adaptaciones, arreglos o imitaciones de una obra, sin autorización del propietario.

5º En la publicación de una obra con supresiones o modificaciones no autorizadas por el autor, o con errores tipográficos que por su número e importancia constituyen grave adulteración.

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo 17 con las enmiendas que se han leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

(D.S.C.RR. T. 205. Págs. 21 - 22)

El Art. 18 define los casos en que la reproducción no es ilícita. El inc. 7 incluye la impresión por el autor o sus causahabientes de las obras literarias enajenadas, siempre que hayan pasado cinco años, desde que la existencia en librerías haya sido agotada. Rodó toma la palabra y se produce un amplio debate:

SEÑOR RODO. — El inciso 7º de este artículo está inspirado en una idea de justicia. Es indudable que después de cierto tiempo que el editor haya

dejado de hacer uso de sus derechos, sustrayendo una obra a la publicidad, el autor debe volver al libre uso de esa obra.

Sin embargo, me parece exagerado el término que se concede al editor, cinco años, para reservarse su facultad de propietario de la obra sin publicarla.

Creo que nadie debe tener derecho de sustraer a la publicidad por tanto tiempo una obra de la inteligencia. El propietario de una obra agotada, cuando desaparecida esta obra del comercio de librería, no la reimprime, es porque esa reimpresión ya no le ofrece interés, o bien porque no tiene elementos con que proceder a reimprimirla, y en cualesquiera de esos casos, es justo y de conveniencia social que el autor que quiera que su obra vuelva a la publicidad pueda hacer por su cuenta la reimpresión que el editor no puede o no quiere hacer.

Pero es más: yo creo que debe irse más allá, y debe prescribirse resueltamente que cuando el editor de una obra agotada deja pasar tres años y no la reimprime, si el autor desea hacerlo por su cuenta, el derecho de propiedad de la obra debe volver definitivamente, y en toda su integridad, al autor.

El interés de la sociedad es que nadie pueda guardar una obra ajena, un fruto de la inteligencia ajena, escondiendo en la sombra, por decirlo así, como un objeto que se reserva para encarecerlo por su rareza o por la mucha demanda de él.

Voy a proponer, pues, una modificación a este inciso en el siguiente sentido: en primer lugar, que se reduzca el término de cinco años a tres, y luego que se agreguen al final las siguientes palabras: “entendiéndose que desde el momento de esa impresión, vuelve la exclusiva propiedad de la obra en toda su integridad al autor o a sus causa-habientes. El autor que quiera hacer uso de ese derecho, deberá anunciar su propósito al propietario de la obra seis meses antes de expirar el término de tres años”.

SEÑOR PRESIDENTE. — Va a leerse la enmienda que propone el señor diputado Rodó al inciso 7º de este artículo.

(Se lee:)

...entendiéndose que desde el momento de esa impresión vuelve la exclusiva propiedad de la obra al autor o a sus causa-habientes. El autor que

quiera hacer uso de ese derecho, deberá anunciar su propósito al propietario de la obra seis meses antes de expirar el término de tres años.

Y en la primera parte de este inciso, se reduce el término de cinco años a tres años.

¿Ha sido apoyada la enmienda del señor diputado Rodó?

(Apoyados)

Está en discusión.

SEÑOR MANINI RIOS. — Esa notificación de seis meses, ¿se refiere al autor que quiere recuperar la propiedad de la obra?

SEÑOR RODO. — Eso es; porque se entiende que si el autor no hace esa notificación, el propietario de la obra, a pesar de no publicarla, sigue con la propiedad de la obra.

SEÑOR RODRIGUEZ (don G. L.) — Creo que, si bien no debe considerarse como reproducción ilícita la de leyes, actos oficiales y documentos públicos en general, no debe suceder lo mismo con respecto a los Códigos, señor Presidente.

Los cuerpos de leyes codificadas, deben publicarse siempre bajo la vigilancia y por cuenta del Estado, a fin de que tengan el carácter de autenticidad que requieren las obras de tanta trascendencia.

No me explico cuál es la razón que ha podido tener la Comisión de Legislación y Constitución, para considerar que no es reproducción ilícita la de publicación de los Códigos, dándole derecho a cualquier particular para que los publique o imprima por su cuenta.

SEÑOR MANINI RIOS. — Voy a contestar en primer término al doctor Rodríguez.

La Comisión entiende que es de interés público la mayor difusión de todas las leyes y actos oficiales, y es por esa razón que ha redactado el artículo 5º en los términos en que figura en el Proyecto de Ley.

La distinción que propone el señor diputado Rodríguez entre los Códigos y las demás leyes, no tiene, a mi juicio —porque estoy hablando en nombre propio en este momento y no en el de la Comisión— una importancia capital.

Los códigos, tienen la diferencia con las otras clases de leyes, de que son leyes más orgánicas, más completas, que tratan de una materia más vasta; pero son, al fin y al cabo, leyes que amparan derechos que muchas veces no son tan valiosos como los que ampara una ley especial cualquiera.

De manera que la restricción que propone el doctor Rodríguez para los códigos, debería proponerse más bien para todas las leyes y actos oficiales; pero esto no conviene por la razón que expresé al principio.

La publicidad de la legislación es tan necesaria como la existencia de la legislación misma.

Desde el momento que las leyes nacionales exigen a todos los habitantes del país que en ningún momento podrán alegar como excusa la ignorancia respecto de ellas, es necesario que ellas se publiquen con la mayor difusión posible, y los códigos a la par de las demás leyes del país.

Esto, en cuanto a la indicación del señor diputado Rodríguez.

En cuanto a la enmienda del señor diputado Rodó, yo iba a decir que la Comisión temió, cuando redactó este artículo, que levantara resistencia en la Cámara por su índole un tanto revolucionaria.

El principio fundamental del derecho de propiedad, es el de usar o no usar de la cosa.

De manera que el dueño del derecho que actualmente legislamos, del derecho de propiedad literaria, debería ser dueño también de no hacer uso de él.

SEÑOR RODO. — Pero la propiedad intelectual está en un caso muy distinto.

SEÑOR MANINI RIOS. — Permítame; voy a llegar a la misma conclusión del señor diputado Rodó.

Por eso la Comisión estableció un plazo —a mi juicio un poco largo— temiendo encontrara en la Cámara cierta resistencia el artículo propuesto.

La modificación que propone el señor diputado Rodó, hace la disposición más avanzada todavía, y a mi juicio, la haría verdaderamente peligrosa, peligrosa hasta para los propios intereses del autor, que tendría, en frente de ellos, el derecho de defensa de los editores, lo que haría así encarecer la reproducción de las obras, si no fuera que esa disposición en virtud de la cual seis meses antes debe —creo que dice en términos imperativos el señor Rodó...

SEÑOR RODO. — Sí, señor, «debe».

SEÑOR MANINI RIOS. — ...debe el autor notificar al editor— salva, hasta cierto punto, los derechos de éste.

De manera que los editores que deseen continuar publicando las obras, no tienen más que proceder en consecuencia de la notificación, y continuar reimprimiéndolas, y de esa manera no pierden sus derechos.

Yo creo que esa es la mente del señor diputado Rodó.

SEÑOR RODO. — Sí, señor.

SEÑOR ALONSO y TRELLES. — ¿Y si en ese plazo no pudiera publicarla el editor?

SEÑOR MANINI RIOS. — Basta que el editor se prepare.

SEÑOR RODO. — Basta que esté prevenido.

SEÑOR MANINI RIOS. — Supóngase que el editor tenga las pruebas tiradas al expirar ese plazo de seis meses: hay que suponer que lógicamente el autor no podrá sostener entonces que ha expirado el plazo de la notificación.

SEÑOR ALONSO y TRELLES. — Entonces no hay un plazo fijo para la prescripción del derecho.

SEÑOR MANINI RIOS. — Está el plazo de seis meses de expirar los tres años.

SEÑOR ALONSO y TRELLES. — Existe el de tres años.

SEÑOR MANINI RIOS. — Seis meses antes de expirar los tres años.

SEÑOR RODO. — El autor le notificará al editor que si a los seis meses no aparece su obra publicada, él la reimprimirá.

SEÑOR ALONSO y TRELLES. — Después de hecha la notificación y comenzada, por ejemplo, la impresión de la obra.

SEÑOR MANINI RIOS. — El editor continúa con su derecho de publicidad, tal como lo tenía antes.

El fin de esta disposición ha sido proteger, no ya los intereses materiales del autor, sino la reputación intelectual, por decirlo así, del autor...

SEÑOR RODO. — Y el interés de la sociedad, que es más conveniente que la otra.

SEÑOR MANINI RIOS. — Y el interés de la sociedad, porque no es justo que un editor, por el hecho de haber adquirido por una cantidad cualquiera la propiedad de la obra, la sustraiga a la cultura nacional y quite, de esa manera, un provecho intelectual a la sociedad, desde el momento que no se ilustra con esa obra que él ha sustraído a la circulación; y provecho para la mayor gloria del autor, cuyo nombre no se difunde por la negligencia del editor.

SEÑOR ALONSO y TRELLES. — No hay duda alguna; pero me parece que puede ser un perjuicio para los propios autores la perención de un derecho que adquieren los editores, si tan pronto puede fenecer para ellos el derecho de editar una obra.

SEÑOR RODO. — No, señor diputado; porque si el autor no manifiesta al editor su deseo de reimprimir la obra por sí mismo, el editor continúa con la propiedad de la obra, aunque no la publique indefinidamente.

SEÑOR ALONSO y TRELLES. — Quiere decir que hay importancia nada más que para el autor, y no para la sociedad.

Si la sociedad tiene interés en que se publique la obra...

SEÑOR RODO. — El editor, en caso de que el autor no le haga manifestación alguna, puede publicarla a los seis u ocho años o no publicarla nunca. Para eso no tenemos remedio.

SEÑOR ROXLO. — A mí me parece muy oportuna, muy avanzada, muy generosa, la indicación del señor Rodó; pero creo que no está en armonía con nuestro medio ambiente.

Si se desea favorecer nuestra producción literaria, y si se desea favorecer el desenvolvimiento actual del país, hay que contemplar un poco a los editores.

(Apoyados)

Debemos contemplarlos por las dificultades con que se tropieza en nuestro medio ambiente, no sólo para obtener editores, sino para obtener editores que se encuentren en condiciones de reeditar o reproducir las obras a plazo fijo.

Yo no encuentro malo el término de cinco años propuesto por la Comisión, porque si como quiere el señor Rodó, a los dos años y medio yo comunico a un editor que deseo volver a hacer uso de mis derechos sobre una obra agotada, y si ese editor, que es un editor pobre, está en ese momento empeñado en la publicación de otra obra, no podrá hasta dentro de seis, siete u ocho meses volver a reproducir la obra agotada. El perjuicio que en ese caso sufrirá el editor, lo hará valer y pesar en sus transacciones futuras con los músicos o los literatos.

En ese caso, creo que no vamos a favorecer a los autores, al contrario: los vamos a perjudicar, porque el editor no va a tener el mismo interés en comprar las obras que si nosotros le aseguramos más liberalmente la propiedad de las obras agotadas.

El medio nuestro es chico, es pobre, señor Presidente, y no podemos considerar a los autores sino relacionándolos con las exigencias de nuestra plaza, con el desenvolvimiento de nuestra cultura. Es preciso, pues, atender un poco a los editores, que no son tan malos como se cree, dado nuestro medio y nuestra producción.

Esa misma idea me guió a mí y a todos los señores miembros de la Comisión, a quienes más que a mí pertenece este proyecto, por lo bien que lo han acogido y por la excelente forma que le han dado, a sostener que aún en las obras hasta hoy publicadas, los derechos de los editores debían ser iguales a los derechos de los autores.

Por ejemplo, se establece que la propiedad durará durante toda la vida del autor y que radicará en su familia hasta los veinticinco años después de su muerte. Lo mismo acontece con la propiedad adquirida por el editor. Dado nuestro medio, dado lo poco que un editor paga una obra literaria o musical, dada la amplitud que dentro de veinticinco años tendrá nuestro mercado de libros, ese principio de igualdad absoluta es injusto si se considera irrisorio el precio que tienen aquí las obras nacionales. Sin embargo, lo sostuve y lo sostuvo sin discrepancias la Comisión. ¿Por qué? Porque entendimos que se debe favorecer, en beneficio de la cultura pública, no sólo a los autores, a los que escriben, sino a los editores, a los que publican, despertando en aquéllos el deseo de producir haciendo, por el estímulo de la ganancia y de la pro-

piedad, que aumente el número de nuestras pobres casas editoriales. Más tarde, dentro de un tiempo, tal vez yo apoyaría, porque es muy noble, muy legítimo y muy justo, lo propuesto por el señor Rodó; pero yo, por el momento me contentaría con lo que hace la Comisión: cinco años; y si después de esos cinco años no se publica la obra, ésta vuelve a poder del autor, aunque eso sea relativamente injusto y sólo explicable por lo muy poco que aquí se paga la producción intelectual.

Eso es lo que deseaba manifestar, salvo el caso, y en ese caso no se adelantaría nada, en que el editor dijera: «Yo deseo volver a reimprimir la obra este año o el que viene, cuando me sea posible». Si ese deseo hiciera inútil la notificación * del autor, no adelantáramos nada, siendo preferible diez veces marcar una prescripción de cinco años.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Con un año de anuncio?

SEÑOR ROXLO. — Con un año. Es lo que a mí me parece y estoy conforme.

SEÑOR RODRIGUEZ (don G. L.). — A mí no me han convencido las razones aducidas por el señor miembro informante para demostrar la procedencia del agregado que figura en el artículo.

Está bien que haya interés general en la difusión y conocimiento de las leyes, y a ese fin generalmente se publican en todos los diarios, para que todos los habitantes del país las conozcan; pero los códigos, que son los que regulan los actos de la vida en toda sociedad política y a los que se apela a cada momento para dirimir las diversas contiendas, requieren tener una autenticidad indiscutible.

No es posible que los individuos estén atentos a cuerpos de leyes impresas por quienquiera y hagan uso de ellos y citando sus artículos como verídicos y auténticos cuando nadie ha controlado las publicaciones de esas leyes codificadas.

Los códigos, o deben ser impresos por el Estado o bien por cuenta del mismo o con su autorización expresa, y controlada su impresión en forma que no ofrezca dudas de ningún género. Es a esto a lo que se refería mi observación, —que no sea cualquiera quien pueda imprimir un código y lanzarlo

* En el original del Diario de Sesiones: *modificación* en lugar de *notificación*.

a la venta. Su impresión debe estar refrendada en debida forma para que pueda hacer fe en cualquier momento, y es así como se ha procedido siempre en nuestro país y se procede en todas partes del mundo.

De manera que yo no votaré el inciso 5º tal como se halla redactado, comprendiéndose la reproducción de los códigos por quien quiera editarlos.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Qué diga «la reproducción auténtica», dice el señor diputado?

SEÑOR RODRIGUEZ (don G. L.). — Auténtica.

SEÑOR MANINI RIOS. — Pero, ¿de códigos?

SEÑOR RODRIGUEZ (don G. L.). — De códigos o colecciones de leyes.

SEÑOR MANINI RIOS. — El señor diputado aceptaría que se dijera: «La reproducción auténtica de leyes y códigos»; en fin, como está, agregando solamente a la palabra reproducción la de «auténtica».

SEÑOR BLANCO. — Pero todas las reproducciones tienen que ser auténticas, porque si no es un delito.

SEÑOR PRESIDENTE. — Podría también hacerse una referencia al inciso 5º que propuso el señor diputado Rodó, respecto al artículo anterior sobre errores de impresión, errores tipográficos.

SEÑOR MANINI RIOS. — El artículo propuesto por el señor Rodó se refiere a otro orden de relación que no tiene nada que ver con esto. La reproducción «fiel», se podría poner, por ejemplo.

(Murmullos)

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Cuál sería la redacción definitiva del inciso 5º, señor miembro informante?

SEÑOR MANINI RIOS. — El señor diputado Rodríguez propone, y acepto, que se diga: «reproducción auténtica de leyes, códigos», etcétera.

SEÑOR ALONSO y TRELLES. — «O fiel. Auténtica», habría que autenticar.

SEÑOR MANINI RIOS. — «Reproducción fiel» en lugar de «auténtica», para evitar la duda a que se refiere el señor diputado Trelles, que se supusiera que el Gobierno tuviera que autenticar.

SEÑOR RODO. — Yo insisto, señor Presidente, en la modificación que he propuesto al inciso 6º.

Esta es una ley, más que de presente, de porvenir.

Se trata de organizar fundamentalmente la propiedad literaria y artística, no por la importancia que actualmente tenga en el país —que la tiene bien poca—, sino por la importancia que es de suponer adquirirá mediante el desenvolvimiento progresivo del país.

Pero aún dentro del presente, el grave perjuicio que el señor diputado Roxlo supone que puede haber para los editores con la modificación que propongo, es un perjuicio que no existe, si atentamente se piensa.

Es necesario tener en cuenta que se trata de obras agotadas, de obras de las cuales no exista ningún ejemplar en el comercio de librería, y que una obra en esas condiciones, que haya llegado a agotarse, es muy raro que al cabo de tres años no ofrezca ningún incentivo al editor para que haga una nueva edición.

Además, aún en el caso de que el editor deje de hacer uso de su derecho para reimprimirla, podrá seguir siendo propietario de la obra indefinidamente, siempre que el autor no intervenga para manifestarle que está dispuesto a reimprimirla por su cuenta.

Estos son casos excepcionales que sólo ocurrirán rara vez. Ocurre sólo por excepción que una obra que haya llegado a agotarse, al cabo de tres años no sea reimpresa por el editor, y sin embargo, el autor tenga interés en reimprimirla por su cuenta.

El perjuicio material, por otra parte, no existe para el editor, puesto que por el hecho de no reimprimirla manifiesta implícitamente que esa reimpresión no le ofrece ningún interés positivo.

Por estas consideraciones yo insisto en la modificación que he propuesto.

SEÑOR MANINI RIOS. — En la modificación propuesta por el señor Rodó, hay dos cuestiones. La primera, que es la sustancial, se refiere a la retroversión al autor del derecho de propiedad sobre su obra. Esto es lo más radical de lo propuesto por el señor Rodó, y es lo que ninguno de nosotros tiene inconveniente en aceptar.

En lo que difería el señor Roxlo con el señor Rodó, es en el plazo mediante el cual tiene derecho el autor a notificarle al editor su voluntad de volverse a apropiarse de la obra en caso de que el editor no la ponga en circulación.

El señor Roxlo decía que, dados los escasos medios mecánicos de que disponen los modestos talleres de la generalidad de nuestros editores, no sería muy difícil que ocurriese más de una y otra vez que cuando un editor recibiera el anuncio del autor, de que si no continuaba publicando la obra, ésta pasaría a ser de su propiedad, —tuviera comprometidos sus talleres para la publicación de otras y no tuviera tiempo disponible para reimprimir la obra en cuestión.

El señor Rodó sabe perfectamente que esta situación de la generalidad de los talleres de impresiones en Montevideo, es exacta. De manera que sería conveniente, —para bien de los editores y sobre todo para bien de los autores, a fin de evitar que los editores en sus tratos del porvenir con dichos autores, se muestren duros,— sería conveniente ampliar un poco más el plazo como lo propone el señor Roxlo.

El señor Rodó no puede tener inconveniente en eso en cuanto se respeta lo fundamental de su proposición...

SEÑOR RODO. — Pero manteniendo el plazo de tres años.

SEÑOR MANINI RIOS. — No, señor Rodó, habría que ampliar también ese plazo, porque entonces resultaría lo siguiente: que bastaría que la obra estuviera sustraída dos años a la circulación para que no se pudiera hacer la notificación...

(Murmullos)

Podría fijarse el plazo de cinco años, con un año para hacer la notificación.

SEÑOR RODO. — Cuatro años.

SEÑOR MANINI RIOS. — O cuatro años, con un año.

SEÑOR PRESIDENTE. — Va a leerse.

SEÑOR ROXLO. — Yo me voy a sostener un poco, señor Presidente, y es raro que sea yo el que me sostenga, porque a mí, y como a mí a todos los que escriben, les conviene lo propuesto por el señor Rodó; pero me voy a sostener hasta por espíritu de justicia.

Se sabe lo que se llama crisis de librería. Un editor, en un momento determinado, puede no querer volver a editar el libro, porque hay un abarrotamiento de libros en plaza, una crisis de librería; y en cambio al año siguiente, habiendo desaparecido esa causa, la obra puede convertirse en una obra fácilmente vendible.

Pero hay más, señor Presidente.

¿Por qué ha de volver la obra al autor, en ese caso, si el autor ha vendido todos sus derechos, renunciando en absoluto a la propiedad? Si el autor no se los ha reservado en el contrato y no ha dicho: «si pasado tal tiempo de agotada mi obra usted no la reimprime, yo me encargo de la reimpresión de esa obra», ¿por qué ha de volver al autor la propiedad, cuando en realidad debiera ser del dominio público? No es del autor, ni sería del editor, en ese caso, sino de cualquiera que tendría el derecho de reproducir la obra, si entendiera que es beneficiosa para la cultura del país.

Porque es curioso, señor Presidente; por ejemplo: yo me entiendo con un editor, le vendo la propiedad absoluta de mi obra, se la vendo con todas las ventajas que la ley me pueda conceder, y el editor, en aquel momento, haciendo un sacrificio, me la compra en las condiciones impuestas por mí. Pasan tres años, se abarrota el mercado, y el editor comprende que no va a sacar nada si reproduce la obra, porque no basta que una obra se agote para que el ambiente del mercado cambie.

El editor se encuentra con que, en aquel momento, no le conviene la reimpresión.

Es lo que se llama, en lenguaje de librería, un verdadero «clavo», y vuelve la obra al autor, y el autor, al año siguiente, porque han desaparecido las condiciones del mercado, la vuelve a reimprimir, siendo la venta de la nueva edición un grande y maravilloso éxito. Sin embargo, él ha vendido en absoluto toda la propiedad de la obra. En ese caso, si a lo que atendemos es

al interés social, a la cultura social, cuando un editor no publica la obra a los tres años, esa obra no debería volver al autor, deberá volver al dominio público.

¿Por qué? Porque le quitamos al editor un derecho, y un derecho bien ganado por medio de un contrato de compra. Pues con doble motivo se lo deberíamos quitar al autor, que ha vendido el derecho de propiedad.

Si no se lo quitamos, es atendiendo, precisamente, a la índole de nuestro mercado y al escaso valor de nuestra propiedad literaria.

SEÑOR RODO. — El editor que compra la obra conoce la ley y sabe a lo que se expone.

SEÑOR ROXLO. — Le agradezco al señor Rodó que me dé esa ventaja. Entonces, en vez de favorecer a los autores, los perjudicamos, porque entonces más draconianas serán las condiciones que impondrán los editores a los autores...

SEÑOR RODO. — Favorecemos el interés social, que es lo que hay que tener en cuenta en primer término, más que el interés del editor.

SEÑOR ROXLO. — Favorecemos el interés del autor, más que el interés social.

En todos los casos favoreceríamos el interés social, y la razón es muy sencilla: si hay ambiente y mercado para la obra, si la obra representa una ventaja para el editor y por lo tanto tiene ambiente social, la obra volverá a reimprimirse por el editor, porque nadie quiere hacer malos negocios y todos tratan de hacerlos buenos.

SEÑOR RODO. — En ese caso el editor no pierde nada.

SEÑOR ROXLO. — El editor pierde porque, en realidad, hacemos una ley injusta, le reconocemos al autor un derecho que ya no tiene, ese derecho que él ha vendido. En cambio, el autor puede exigirle condiciones al editor al vender, y puede decirle: «una vez agotada esta primera edición, si usted no la reproduce en tal tiempo, en ese caso volverá a mi dominio»; pero no puede decirlo la ley, porque si la ley reconoce el derecho de vender, no puede declarar que, porque no se halle en condiciones de hacer uso de ese derecho que adquiere, pierde el editor ese derecho: o la obra vuelve al domi-

nio público en las mismas condiciones, o la obra continúa siendo del editor durante un tiempo razonable y prudencial, que no puede ser nunca menos de cinco años.

Y esto que digo, señor Presidente, indica la sinceridad con que procedo en este debate, porque aunque sean «mamarrachos» los que uno escribe, me convendría mucho que pudieran volver los libros a propiedad de los autores.

(Suena la hora reglamentaria)

(D.S.C.R.R. T. 205. Págs. 23 - 30)

(VER N° 45)

P.

38) PENSIONES GRACIABLES. PROCEDIMIENTO PARA SU VOTACION.

En la 63ª Sesión Ordinaria del 14/7/910, se da cuenta de un proyecto de resolución presentado por Rodó y Federico Díaz:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La práctica ha demostrado la inconveniencia de la disposición incorporada al Reglamento de la Honorable Cámara sobre procedimiento para la votación de las pensiones graciabiles. La acumulación de estos asuntos en el último mes del período ordinario, produce como consecuencia que se estudien y voten sin la necesaria detención, precipitándose las resoluciones de la Cámara a medida que se acerca la clausura de las sesiones.

Inspirándonos en esa consideración, hemos creído conveniente proponer a la Honorable Cámara el adjunto

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1º — Las mociones o peticiones de pensión o gracia especial serán votadas en la última sesión del mes en que hayan sido informadas por la Comisión respectiva.

Art. 2º — La sesión en que se traten dichos asuntos será secreta, siempre que algún señor diputado así lo solicite, sea para todas esas cuestiones o sólo para alguna de ellas.

Montevideo, julio 14 de 1910.

José Enrique Rodó — Federico Díaz.

(D.S.C.R.R. T. 205. Pág. 392)

M.

39) DIETAS DE LOS LEGISLADORES PARA LA XXIV LEGISLATURA.

En la 15ª Sesión Ordinaria del 14/7/910, se considera en la Asamblea General, el tema de las dietas para la XXIV Legislatura. Rodó propone:

SEÑOR RODO. — Hago moción para que se fijen esas dietas en la misma cantidad actual, de diez pesos diarios.

(Apoyados)

(D.S.A.G. T. XII. Pág. 103)

Se vota afirmativamente la moción de Rodó.

P.

40) **MODIFICACIONES PRESUPUESTALES. ALCAIDE DE LA ADUANA DE MONTEVIDEO.**

En la 6ª Sesión Extraordinaria del 20/8/910, se da cuenta de las mociones presentadas proponiendo modificaciones al Presupuesto Gral. de Gastos, entre las cuales la siguiente de Rodó:

MOCION

Señor Presidente de la H. Cámara de Representantes:

Hago moción para que en la planilla núm... del Presupuesto General de Gastos, se eleve a pesos 2.970 anuales, la asignación del Alcaide de la Aduana de Montevideo, que actualmente goza de pesos 2.592; y a pesos 2.340 anuales, la asignación de los adjuntos a la Alcaldía, que actualmente gozan de pesos 2.106.

Montevideo, 20 de agosto de 1910.

José Enrique Rodó.

FUNDAMENTOS

La razón fundamental de este aumento, es una consideración de equidad. Se tiende, con nuestra moción, a equiparar la situación del jefe y los adjuntos de la Alcaldía de Aduana, a la de los jefes primero y segundo, respectivamente, de la Visturía, Contaduría, Control y Resguardo, cuya asignación actual es, para los primeros jefes, de pesos 2.970 anuales, y para los segundos de pesos 2.340.

Ninguna diferencia de labor o de importancia en los servicios, puede justificar una excepción desfavorable para los referidos empleados superiores de la Alcaldía.

Esta repartición tiene a sus órdenes un personal de 103 empleados, lo que constituye una complejidad de organización bastante para dar idea de las res-

ponsabilidades y atenciones de sus directores. Bajo la vigilancia de la Alcaidía están 28 depósitos fiscales; y las funciones propias de la oficina abarcan cometidos de la mayor importancia y delicadeza, como el de llevar la cuenta de «Entradas Generales» de todos los vapores y buques que hacen operación en el puerto; el de llevar, asimismo, la cuenta corriente de cada una de las casas de comercio que tengan mercaderías en depósito; el de tramitar todos los permisos a despacho y reembarcos; el de tener abierta, en cada depósito, una cuenta de «Entradas Generales» y otra de «Cuentas Corrientes», a cada casa de comercio; el de autorizar la entrega de mercaderías para su despacho, etc.

Son también atribuciones de tan importante repartición aduanera, dar trámite a los expedientes de Aduana, emitiendo, en muchos casos, opinión sobre cuestiones de verdadera entidad; cumplir y remitir a las visturías todos los permisos a despacho para ser aforados; remitir a Contaduría los permisos aforados para su liquidación; efectuar los balances de todos los vapores y buques que descargan en la Aduana; intervenir directamente en todas las operaciones relativas a entrada y salida de bultos; llevar el registro y archivo de las transferencias generales, y distribuir las cargas de todas las embarcaciones que entren en el puerto.

Basta esta rápida indicación para patentizar que la suma de tareas a cargo de la Alcaidía no es, en ningún caso, inferior, ni por su importancia ni por los afanes que impone, a la de las reparticiones análogas, cuyo personal superior goza de injustificada ventaja en sus asignaciones. Equiparar el monto de los respectivos sueldos, será, pues, acto de equidad.

José Enrique Rodó.

(D.S.C.R.R. T. 206. Págs. 122 - 123)

Pasa a la Comisión de Presupuesto.

41) LICENCIA PARA AUSENTARSE DE LA CAPITAL EN REPRESENTACION OFICIAL DE LA REPUBLICA.

En la 13ª Sesión Extraordinaria del 15/9/910, se vota afirmativamente la solicitud de licencia por veinticinco días presentada por Rodó, varios días antes, con motivo de su designación como integrante de la representación oficial de la República al Centenario de Chile (D.S.C.RR. T. 206. Pág. 264). La delegación ya había partido y el 17/9/910, Rodó pronunciará su discurso ante el Congreso chileno. En la sesión del 27/9/910, se reincorpora a la Cámara.

V. M.

42) REFORMA DE LA CONSTITUCION.

En la 18ª Sesión Extraordinaria del 29/9/910, se discute ampliamente acerca de la posibilidad de que el Parlamento considere el tema de la Reforma Constitucional durante las sesiones extraordinarias, aun cuando el Poder Ejecutivo no haya incluido el tema previamente entre los asuntos a considerar durante el receso (Cabe señalar que en un pasaje de la discusión, J. M. Sosa recuerda que en la Comisión de Reforma, Rodó presentó un proyecto que concentraba todo el Poder constituyente en una Convención única, que se expediría en un plazo de seis meses y sin ninguna intervención del Parlamento). La votación se hace en forma nominal, resultando afirmativa por unanimidad. Al fundamentar el voto dice Rodó:

SEÑOR RODO. — Afirmativa, por considerar que esta Cámara puede ocuparse de este asunto en cualquier período, sin necesidad de que se lo indique el Poder Ejecutivo.

(D.S.C.R.R. T. 206. Pág. 371)

El tema es considerado en las sesiones siguientes (VER Nos. 43, 44).

M.

43) REFORMA DE LA CONSTITUCION.

En la 19ª Sesión Extraordinaria del 1/10/910, comienza a tratarse el tema de la reforma (VER N° 42). Las aconsejadas por la Comisión se refieren justamente al procedimiento para la reforma constitucional, único tema sobre el que pudo registrarse un principio de acuerdo político. Existen cuatro fórmulas al respecto. Una denominada "de conciliación", otra propuesta por Rodó, una tercera presentada por Sosa y una última redactada por Amézaga. Al iniciarse la discusión, Manini Ríos propone una quinta fórmula. Mora Magariños aboga porque se discutan todas las modificaciones a la Constitución en sus diversas partes y que fueran propuestas oportunamente, originándose un amplio debate con varios legisladores intervinientes. Mora Magariños insiste en que las mociones por él presentadas no sean desechadas y sean consideradas y votadas en Sala. Rodó interviene en el debate:

SEÑOR RODO. — Lo único que puede ser motivo de discusión, es el orden en que deben entrar al debate las mociones propuestas.

SEÑOR MORA MAGARIÑOS. — Muy bien: voy a eso.

De manera que, en primer término, estamos de acuerdo en que todas las mociones, lo mismo que lo que aconseja la Comisión, deben entrar a discusión y votación, ya sea en un orden en el cual vaya primero el proyecto de la Comisión, o que se discutan primero las enmiendas propuestas por los señores diputados.

Mi deseo es que no se consideren desechadas las enmiendas mías y las de los demás diputados, sin discusión, ni votación, como se afirmaba antes.

SEÑOR RODO. — Yo creo que si los autores piden que sus proyectos sean discutidos, debe accederse.

(Apoyados)

SEÑOR RODRIGUEZ (don G. L.). — Después del informe de la Comisión, es lo que sostenemos nosotros.

SEÑOR RODO. — A pesar del informe de la Comisión.

Continúa la discusión y como se recuerda que Rodó ha suscrito el informe que rechaza todas las mociones, éste responde:

SEÑOR RODO. — Yo creo, efectivamente, que, si se consultara a la Cámara, y la Cámara, por dos terceras partes más uno de sus votos, manifiesta el deseo de no considerar otros proyectos relativos a reforma constitucional que los atingentes a la reforma del procedimiento, esto implicaría que los demás están desechados; pero yo creo que para aumentar la liberalidad del debate, diré así, y para no oponerse de una manera expresa a los deseos de los autores de proyectos, no debe haber inconveniente en que, a su tiempo, se pongan a la discusión.

(D.S.C.R.R. T. 206. Págs. 383 - 384)

Se pasan a votar las diversas fórmulas que integran el informe de la Comisión. El voto afirmativo permite simplemente que las fórmulas pasen a la Legislatura siguiente a efectos de su consideración y eventual aprobación. La primera fórmula denominada "de conciliación" es apoyada. A continuación entra a considerarse la de Rodó:

Artículo 1º — La Comisión de Reforma Constitucional, informará a la Honorable Cámara de Representantes en el sentido de que la actual Legislatura se limite a proponer a la venidera la modificación de los artículos referentes a los procedimientos de reforma de la Constitución.

Art. 2º — Aconsejará dicha modificación en la siguiente forma:

- A) Que el artículo 152 diga sólo: «Corresponde exclusivamente al Poder Legislativo interpretar o explicar la presente Constitución»; suprimiéndose las palabras restantes.
- B) Sustituir los artículos 153 a 158 por los siguientes:

Artículo 153. — Para la reforma de la Constitución de la República, se requiere la previa declaración de la conveniencia nacional de esa reforma, por las dos terceras partes de votos de ambas Cámaras Legislativas.

Art. 154. — Inmediatamente de sancionada la declaración a que se refiere el artículo anterior, el Poder Ejecutivo convocará al pueblo a la elección de una Convención Nacional, encargada de revisar la Constitución.

Art. 155. — Esta elección se hará por el sistema de la representación proporcional.

Art. 156. — El número de convencionales se fijará a razón de uno por cada cinco mil habitantes, y las condiciones que deberán reunir serán las mismas que se requieren para ser electo senador.

Art. 157. — La Convención dará cumplimiento a sus tareas dentro del término de seis meses a contar desde su instalación.

Art. 158. — Después de reformada la Constitución, no podrá declararse nuevamente la conveniencia nacional de su reforma, hasta pasados seis años.

SEÑOR RODO. — Como autor de esta fórmula, considero conveniente decir algunas palabras para explicar ante la Cámara lo que ya oportunamente dije en el seno de la Comisión, es decir, el carácter en que esta fórmula fue presentada y las razones que tuve para proponerla.

Es notorio que el pensamiento que predominaba al principio en el seno de la Comisión, era el de que se arribara de inmediato a la reforma constitucional, proponiendo ya la presente Legislatura a la siguiente las reformas de fondo que estimara convenientes.

Yo, considerando desacertado este medio de llegar a la reforma de la Constitución, presenté una fórmula de reforma inmediata, para oponerla a ese otro procedimiento de reforma inmediata también.

Es necesario tener en cuenta que si la presente Legislatura entrara al fondo de la revisión constitucional y recomendará reformas expresas a la Legislatura siguiente, la reforma sería inmediata, abarcaría muy escaso espacio de tiempo. En los últimos meses de este año, la actual Legislatura discutiría los puntos a reformarse, y en los primeros meses del año entrante, la Legislatura venidera podría sancionarlos. De manera que todos los procedimientos de reforma constitucional, en rigor se desenvolverán en muy reducido espacio de tiempo.

Por eso se me ocurrió a mí presentar una fórmula de reforma inmediata también, pero que tuviera indiscutibles ventajas respecto de la otra. Esas ventajas que yo encuentro en mi proyecto, están especificadas en la exposición de motivos incluída en el primer informe de la Comisión. Creía yo que una Asamblea legislativa ordinaria, por mucho y muy merecido que fuese su prestigio, nunca tendría una suma de fuerza moral tan considerable como la que podría reunir una convención expresamente elegida por el pueblo para resolver un asunto de tal magnitud como la reforma de la Constitución.

Además, creía que en una Asamblea política ordinaria no están representados con la suficiente amplitud todos los elementos de opinión, todas las fuerzas morales e intelectuales del país que deben ser convocados tratándose de una cuestión de tan excepcional entidad.

Nunca fué mi propósito presentar esta fórmula de reforma como un procedimiento definitivo que debiera quedar incorporado al texto constitucional después de la reforma misma. No: yo soy partidario de que los procedimientos de reforma constitucional definitivos sean un tanto conservadores, para que la Constitución resista los movimientos inestables de las pasiones y de las ambiciones que puedan tener cabida dentro de determinada situación.

Pero como en las actuales circunstancias políticas y en las circunstancias políticas que pueden preverse para el porvenir inmediato, yo no veo peligro en abordar una reforma de la Constitución por procedimientos rápidos, y creo que dicho inconveniente de orden general no tiene aplicación a la oportunidad presente.

Por razón de tiempo quizá, y quizá también por la persuasión que poco a poco se ha hecho en el ánimo de todos, de que no conviene ir a la reforma constitucional por el procedimiento que se pensaba, se ha desistido, al parecer, por la mayoría de la Cámara y seguramente por la mayoría de la Comisión, de entrar a fondo en la reforma constitucional en esta Legislatura; y por eso fue que sobre la base de ese desistimiento convenimos los miembros de la Comisión en cambiar ideas para arribar a una fórmula conciliatoria en cuanto al procedimiento; es la fórmula que encabeza las que están incluidas en el segundo informe de la Comisión y que acaba de ser votada afirmativamente. Pero esa fórmula conciliatoria tiene carácter definitivo; es una fórmula de reforma constitucional que se hizo teniendo en cuenta el porvenir definitivo, es decir, se trató de llegar a una fórmula que pudiera permanentemente servir para la reforma constitucional.

Sin embargo, yo me felicito de que la primitiva fórmula mía haya venido a ser propuesta conjuntamente con las demás a la Honorable Cámara, porque considero que para esta primera reforma constitucional que va a hacerse, encierra grandes ventajas. Yo he sido siempre partidario de que no se demore la reforma constitucional; yo creo que después de ochenta años que han pasado desde que la Constitución de la República está en vigencia sin que nunca se la haya modificado, hay gran conveniencia en no demorar la reforma de la Constitución, tanto más cuanto que en las presentes circunstancias creo que la reforma constitucional puede ser un medio eficaz para solucionar muchas dificultades y problemas políticos.

De aquí que la fórmula primitiva que presenté encierre en mi sentir grandes ventajas y ningún peligro, porque, lo repito, en las presentes circunstancias políticas y en las que pueden preverse para un porvenir inmediato, nada in-

duce a creer que una reforma de la Constitución hecha en términos rápidos pueda servir de instrumento para la ejecución de ningún propósito contrario a la integridad de nuestras instituciones fundamentales.

Como decía el señor diputado Manini Ríos al empezar esta sesión, creo que es de gran conveniencia que esta Cámara preste el número de votos necesario a todos los proyectos relativos a la reforma del procedimiento, para que todos ellos pasen a la consideración de la próxima Legislatura.

Es sabido que esta Legislatura tendrá que decidir sobre esos proyectos y nada más que sobre ellos, sin poder tomar la iniciativa de otro alguno.

De manera que cuantos más sean los proyectos que pasen a la consideración de ella, tanta más libertad de elección tendrá y tantas más garantías habrá de que su elección sea acertada.

Quería exponer esto, señor Presidente, a propósito del proyecto primitivo para aclarar el carácter que tuvo su presentación, y porque yo lo considero el más conveniente de todos.

Nada más.

(D.S.C.R.R. T. 206. Págs. 385 - 387)

A continuación, se aclara por varios legisladores que el apoyo a las fórmulas no importa su adhesión a las mismas, sino la apertura de la posibilidad de que todas ellas sean consideradas en la siguiente Legislatura, postergando el debate de fondo para ese entonces. Se apoya la fórmula de Rodó por unanimidad. Lo mismo ocurre con las de Sosa, Amézaga y Manini Ríos. Pasan luego a considerarse las enmiendas a diversas disposiciones constitucionales propuestas por Mora Magariños. Se origina un debate sobre la forma de considerar los proyectos y Rodó aclara:

SEÑOR RODO. — Pero que la Cámara se pronuncie primero sobre si quiere ocuparse de ellos.

(D.S.C.R.R. T. 206. Pág. 391)

El debate continúa extensamente. Cuando comenzaban a considerarse individualmente las enmiendas propuestas por aquel legislador, Rodó propone:

SEÑOR RODO. — Hago moción para que se prorrogue la sesión por media hora más.

(D.S.C.R.R. T. 206. Pág. 397)

Manini Ríos propone, en cambio, que se fije un día especial para considerar todas estas modificaciones. Así se resuelve (VER N° 44).

M. V.

44) REFORMA DE LA CONSTITUCION. RECTIFICACION DE UNA VOTACION.

En la 21ª Sesión Extraordinaria del 5/10/910, continúa la discusión de las enmiendas propuestas por el Diputado Mora Magariños (VER Nos. 42, 43), desechándose todas ellas. El Diputado Paullier propone que se considere separadamente la enmienda propuesta por Oneto y Viana relacionada con el art. 5 de la Constitución (religión del Estado). Se vota la moción de Paullier para considerar el asunto, pero se desestima el apoyo a la enmienda. Se pide reconsideración de la votación, pero la Cámara queda sin número. Al iniciarse la 22ª Sesión Extraordinaria del 6/10/910, se plantea nuevamente la reconsideración. Rodó interviene, originándose un amplio debate:

SEÑOR RODO. — Yo creo que esa rectificación no procede.

(Apoyados)

Yo creo que lo que procede aquí, es que se entre sencillamente a reconsiderar el punto. La rectificación no procede, porque cuando un diputado pide que se rectifique una votación, es porque abriga la sospecha de que la Secretaría se ha equivocado al hacer el recuento de los votos...

SEÑOR SOSA. — Exactamente.

SEÑOR RODO. — ...y de una sesión a otra, esa rectificación es imposible de verificar, porque la composición de la Cámara, dado el número presente de diputados, no es la misma.

Creo, pues, que aquí lo procedente es pedir la reconsideración del asunto.

(No apoyados)

SEÑOR SOSA. — Pero entonces, el señor diputado sostiene este absurdo: que la Secretaría no puede equivocarse, o que si se equivoca, su error no puede corregirse.

Y si ese error provoca una sanción equivocada a causa de la declaración de la Secretaría, ¿la Cámara tiene que aceptarla forzosamente, porque no puede rectificar la votación?

SEÑOR RODO. — No, señor: la Secretaría puede equivocarse, pero es imposible comprobar si se ha equivocado o no de una sesión a otra; y el mismo objeto se consigue yendo directamente a la reconsideración del asunto, con la ventaja, todavía, de que será un punto más estudiado, y por consiguiente, votará mejor.

SEÑOR SOSA. — Pero, si puede haber un tercio de votos para apoyar una moción de reforma, como se trata en el caso, puede no haber dos tercios de votos para reconsiderar el asunto. La exigencia de la reconsideración vendría a ser así un arma, más que de obstruccionismo, un arma no compatible con la lealtad a las prescripciones reglamentarias, la de los que creen que han triunfado por equivocación de la Secretaría, no imputable a la Cámara.

SEÑOR RODO. — Si el señor diputado puede probar que es posible rectificar en esta sesión si hubo o no error de la Secretaría al hacer el recuento de los votos...

SEÑOR SOSA. — Y yo pregunto al señor diputado si es posible no rectificar una votación que está acusada por un diputado de equivocada...

SEÑOR RODO. — No hay medios prácticos para resolverlo.

SEÑOR SOSA. — Si no hay medios prácticos, debe resolverse con el criterio más ecuaníme y más justo, y en este caso lo justo y ecuaníme es rectificar la votación.

SEÑOR LAGARMILLA. — Yo, señor Presidente, deseo manifestar que estoy de acuerdo con lo que sostiene el señor diputado Sosa.

El error del señor diputado Rodó consiste en confundir la petición de la rectificación con la rectificación en sí. Lo que se exige es que se pida inmediatamente la rectificación, pero no puede hacerse pasibles a los diputados que la piden los hechos de que son ajenos, como el de levantarse varios diputados y dejar a la Cámara sin número.

Lo que tiene que ser inmediato, es la petición de la rectificación; pero esto no quiere decir que sea sancionada de inmediato, cuando hechos ajenos a la voluntad de los diputados lo prohíben.

Una votación observada, sobre la cual hay dudas, sobre la que se pide una rectificación, no es una votación declarada con los atributos de la cosa

juzgada, definitiva: es como una sentencia apelada: no hay, por lo tanto sentencia hasta tanto que por una nueva votación se determine en un sentido u otro...

SEÑOR ARAGON y ETCHART. — Y habiendo sentencia, la Cámara puede reconsiderar, como ha sucedido en muchos casos, señor diputado.

SEÑOR RODO. — ¿Por qué no ir a la reconsideración?

SEÑOR SOSA. — Porque se necesitan dos tercios.

SEÑOR LAGARMILLA. — Porque está pendiente la rectificación. Se pidió la rectificación y la Cámara, por una causa ajena a la voluntad de los diputados, no pudo pronunciarse sobre ella, —no se pronunció. Lo que procede es que lo que está pendiente se resuelva. ¿Qué es lo que está pendiente? ...el pedido de rectificación. ¿Hay número ahora?, la Cámara debe pronunciarse.

SEÑOR RODO. — Yo creo que el señor diputado encara mal la cuestión. La Cámara se pronunció por medio de una votación; lo único que se insinuó por un señor diputado fue que la Secretaría se había equivocado al hacer el recuento de los votos.

Yo creo que hay imposibilidad práctica de verificar en esta sesión si hubo o no error por parte de la Secretaría...

(D.S.C.RR. T. 207. Págs. 3 - 4)

Se vota afirmativamente la moción de reconsideración. Se pone nuevamente en discusión la enmienda al art. 5 de la Constitución. Se toma votación nominal. En ella Rodó expresa:

SEÑOR RODO. — Negativa, por las razones que he expuesto repetidas veces sobre la forma cómo debe irse a la reforma constitucional, y sin que implique esto, de ninguna manera, oposición a esta reforma concreta que traduce una aspiración de todo espíritu liberal.

(D.S.C.RR. T. 207. Págs. 7 - 8)

La votación resulta afirmativa. Luego resultan apoyadas todas las enmiendas presentadas sobre el tema.

M.

45) PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA.

En la 27ª Sesión Extraordinaria del 18/10/910, continúa la discusión del proyecto sobre propiedad literaria y artística (VER N° 37). La Mesa da lectura del inciso 7 del art. 18 y la adición propuesta por Rodó. Manini Ríos, en nombre de la Comisión, manifiesta que no acepta la enmienda. Rodó expresa:

SEÑOR RODO. — En la última sesión en que se trató este asunto, quedaba con la palabra el señor diputado Roxlo, que había empezado a impugnar la modificación propuesta por mí.

Lamento que no se halle presente en esta sesión, porque los argumentos que empezó a aducir el señor Roxlo, quedaron inconclusos.

Sin embargo, recuerdo algunos de ellos.

El señor Manini Ríos, a nombre de la Comisión, ha manifestado que ésta retira su conformidad a la modificación propuesta por mí y adhiere a los argumentos del señor Roxlo.

Yo, señor Presidente, no tengo motivo alguno para renunciar a mi modificación; al contrario; estoy cada vez más persuadido de la conveniencia de ella.

En este asunto hay comprometidos tres órdenes de intereses cuya armonía debe buscarse; hay el interés del autor que enajena la propiedad de su obra, el interés del editor que la adquiere, y el interés de la sociedad que, efectivamente, tiene que interesarse en todo lo que refiera a la publicación y difusión de los libros, como cosa que afecta a su ilustración, a su cultura, a su vida intelectual. Y bien: yo creo que el acuerdo de estos intereses resulta favorable a la modificación propuesta por mí.

Cuando el editor que ha adquirido en propiedad una obra literaria, deja de reeditarla una vez que ésta se ha agotado; cuando después de cierto tiempo de agotada, renuncia a su derecho de darla nuevamente a la publicidad, lo hará, o bien porque carece de medios materiales suficientes para proceder a esa reimpresión, o bien porque considera que esa reimpresión no le trae con-

veniencia alguna, o por cualquier otra causa análoga, sin que debamos olvidar, entre esas causas posibles, el interés que alguna vez puede haber, del punto de vista moral, en sustraer a la circulación obras que expongan y propaguen determinadas ideas.

Bien, señor Presidente: me parece muy dudoso que el derecho de un editor —cualquiera que sean los motivos que tenga para proceder de ese modo— alcance hasta mantener sustraída a la publicidad, hasta mantener oculta, en la sombra, una producción del pensamiento ajeno, porque con esto se vulnera, no solo un derecho del autor, sino también un derecho de la sociedad.

No se puede aplicar a este género de propiedad, a la propiedad intelectual, el criterio común que se aplica a las de otra índole. Si es axiomático en materia de propiedad, que ésta es susceptible de uso y abuso, que se puede usar y abusar de ella, tratándose de la propiedad de las obras de la inteligencia ajena creo que hay sobrado fundamento para establecer una excepción.

Cuando el autor de una obra se desprende de la propiedad material de ella, está en un caso muy distinto del individuo que se desprende de la propiedad de otro objeto cualquiera.

Si yo enajeno la propiedad de un objeto material que me pertenece, una casa, un terreno o un mueble, enajeno la propiedad de un objeto que desde ese instante puede estar en manos de otra persona en iguales condiciones que lo estaba en las mías. Desde que dejo de ser dueño de ese objeto, ya no hay vinculación alguna entre ese objeto y mi personalidad. Pero si yo me desprendo de la propiedad de una obra que he escrito, no por eso queda anulada la vinculación entre mi personalidad y la obra: esa vinculación existirá siempre; mi nombre seguirá vinculado a esa obra, que es como una parte exteriorizada de mi personalidad; ella es la expresión de mis ideas y sentimientos; quizá sobreviva a mi propia existencia y sirva de fundamento al juicio que formarán de mí los que vengan después.

De manera que, teniendo en cuenta tan excepcional carácter, creo que no es posible aplicar a este caso especialísimo de propiedad el criterio general que se aplica en los otros casos.

Pero decía al empezar, que en este asunto intervienen, además del interés del autor y del editor, el interés de la sociedad afectada en su vida intelectual por la circulación o propagación de los libros.

La sociedad tiene derecho a que una producción del pensamiento de uno de sus hijos no sea sustraída a la circulación por intereses egoístas.

La sociedad tiene derechos sobre la producción de la inteligencia individual.

Por mucha que sea la originalidad de una obra, por mucho que el autor haya puesto en ella de su propia personalidad, es indudable que deberá siempre gran parte de lo que escribe a esa colaboración anónima e insensible del conjunto social, a la obra de los que le han precedido y de los que viven y piensan en el mismo tiempo que él. Además, la sociedad ha habilitado al escritor a hacer uso de su inteligencia, proporcionándole los medios de instrucción y de cultura.

Consideradas las cosas de este punto de vista, me parece insostenible que el interés, o el capricho, o la voluntad, de un editor, pueda llegar hasta mantener indefinidamente oculta en la sombra una obra de la inteligencia ajena, cuyo natural destino es el de ser conocida, el de ser propagada.

Decía el señor Manini Ríos, que este beneficio es ilusorio para el autor; que redundará, por el contrario, en perjuicio del autor mismo, porque hará que el editor le imponga condiciones más precarias al adquirir la propiedad de su obra. Yo no creo que esto sea así, en la práctica, señor Presidente.

Es necesario tener en cuenta que el caso que se prevé en la modificación que propongo, es un caso que ocurrirá muy raras veces.

Muy rara vez el editor de una obra que se ha agotado, —lo que supone ya que el público la ha recibido con cierto interés y le ha dispensado una protección eficaz,— muy rara vez el editor de una obra que se ha agotado, dejará pasar cuatro años sin hacer uso de su derecho de reimprimirla; y sobre todo, si esto ocurre, será muy poco frecuente que el autor tenga los medios de hacer por su cuenta y afrontando los riesgos, esa reimpresión que al editor no le ofrece aliciente alguno, hasta el punto de haber hecho abandono de sus derechos sobre el libro.

Se trata, pues, de un caso que ocurrirá pocas veces y que, por consiguiente, no creo que influya de una manera apreciable en las condiciones del trato que se haga entre el editor y el autor.

No sé si el señor diputado Roxlo insinuaba en las palabras que pronunció, que consideraría más equitativo que, una vez pasado ese término, la pro-

piedad de la obra no volviera al autor, pero volviera a la sociedad, en el sentido de que fuese un derecho de todos el reimprimirla.

Me parece que esta solución no ofrece ventajas: en primer lugar sería mucho más perjudicial para los intereses del editor, sin que el autor recibiese por su parte beneficio alguno.

Según lo proyectado por mí, el editor sólo perderá la propiedad de su obra, transcurrido cierto término de tiempo en el caso de que el autor quiera imprimirla por su cuenta; de lo contrario, el editor sigue con la propiedad, aunque no use de ella; pero, si pasado dicho lapso de tiempo, cualquiera puede reimprimir la obra cuya propiedad ha perdido el editor, esa es una pérdida irremisible para éste.

Por estas consideraciones, señor Presidente, yo insisto en la modificación que he propuesto, aceptando, —como me parece que ya lo dije en la sesión en que se trató este asunto,— aceptando que en vez del término de 3 años que yo fijaba, se fije el término de 4 años, y aceptando también el plazo de doce meses para el aviso que debe pasar el autor al editor.

Nada más, señor Presidente.

(D.S.C.R.R. T. 207. Págs. 107 - 109)

Manini Ríos insiste en su posición, originándose un amplio debate con Rodó:

El señor diputado Rodó argumenta contra esto, diciendo que no es probable que agotada una obra, después de cinco años, cuando ella ha despertado interés público, el editor se pase sin publicarla.

Sin embargo, el señor diputado Roxlo hacía, en la sesión a que me he referido, argumentos prácticos que, en mi concepto, son ilevantables.

El demostró cómo los talleres tipográficos de nuestro país son de una capacidad restringida, y cómo muchas veces un editor, obligado por contratos ineludibles a ocupar sus talleres quizás por años en la impresión de obras, no pudiera, en un plazo restringido de tiempo, comprometerse a la reimpresión de la obra.

El editor que se encontrara en estas condiciones, estaría de sobra castigado por el proyecto de la Comisión.

SEÑOR RODO. — Tiene un año de plazo para poder hacerlo.

SEÑOR MANINI RÍOS. — En un año puede tener comprometido su taller para la impresión. Está de sobra castigado, como decía, por el proyecto de ley formulado por la Comisión: ese editor se tendrá que ver en concurrencia, para la reproducción sucesiva de la obra, con el autor de la misma obra, que tendrá la facultad de editarla y largarla a la circulación, que podrá, por consiguiente, comerciar con un bien de cuya propiedad ya se había desprendido; pero una vez pasada esa edición que haga el autor, el editor, si quiere volver a reimprimirla, podrá hacerlo.

Después de lanzada su nueva edición, recobrará, como es legítimo, la propiedad por todo el término que marca la ley.

Debo agregar, como lo dije al principio, que no hay ningún país del mundo —y conviene de cuanto en cuando citar por vía de ejemplo las legislaciones de países en los cuales una propiedad que es tan nueva para nosotros, como lo sería la propiedad literaria, está bien desarrollada,— en ninguna legislación de ningún país del mundo, decía, está extendido ese derecho excepcional de la manera como lo admitimos en el proyecto de ley.

Las naciones más avanzadas en esta materia admiten, después de un largo plazo de agotada la obra, una expropiación por el Estado, pero esa expropiación por el Estado significa, por consiguiente, una justa compensación al editor, a quien se le saca de esa manera la propiedad de la obra que había comprado, y significa, por consiguiente, también, que la obra no vaya a manos del autor que se ha desprendido de ella por contrato irrevocablemente, sino que vaya al dominio público, que vaya a beneficio de la sociedad, a provecho de todos los que quieran publicarla y hacerla circular.

He dicho.

SEÑOR RODO. — Desde luego, no me hace fuerza el argumento del señor diputado Manini Ríos, en el sentido de que esta proposición mía no tenga precedentes en otras legislaciones.

Es necesario tener en cuenta que se trata precisamente de legislar sobre un punto que en nuestro país es más de porvenir que de presente. De modo que no habiendo aquí, en lo relativo a propiedad literaria, esa suma de intereses creados que en otros países existe y que, en esto como en todo, es un

1910

obstáculo para innovar en materia de leyes, creo que no debemos concederle demasiada importancia al hecho de que carezca lo que propongo de precedentes en otras legislaciones.

SEÑOR MANINI RÍOS. — ¿Me permite, para no volver a hablar? Yo cité la legislación extranjera precisamente por una circunstancia, por la circunstancia de que este derecho de propiedad lo vamos a crear recién nosotros aquí...

SEÑOR RODO. — Y lo podemos crear con plena libertad.

SEÑOR MANINI RÍOS. — ...y en el hecho casi no existe, porque sabe muy bien el señor diputado, —que es literato y que ha conseguido obtener una publicidad deslumbrante para sus obras— que en este país la propiedad literaria, de hecho, casi no existe; recién la vamos a crear en virtud de esta ley.

Por consiguiente, debe andarse con mucho más tiento, con mucha más cautela de la que se ha andado en países extranjeros, que tienen una propiedad ya creada preexistente a la misma ley. De manera que debemos usar de una prudencia muchísimo mayor.

SEÑOR RODO. — Yo entiendo lo contrario, señor diputado: entiendo que este es un motivo para que podamos legislar con más libertad sin tener ese respeto que imponen los intereses creados que, en esta materia, aquí no existen.

Pero dejando eso aparte, el señor diputado Manini Ríos decía que en lo fundamental el inciso de la Comisión y la modificación propuesta por mí, concuerdan, responden al mismo orden de consideraciones.

Esto es cierto, pero creo que no hay motivo para detenerse donde la Comisión se detiene y que debe resueltamente llegarse a donde yo propongo que se llegue.

Desde luego se me ocurre esta objeción.

Dice el inciso que la Comisión aconseja:

«La impresión por el autor o su causa-habiente de las obras literarias enajenadas, siempre que hayan pasado cinco años desde que la existencia en librerías haya sido agotada».

Un autor, amparándose a este derecho, hace una edición de su obra, con los desembolsos y con los riesgos materiales que esto implica. Al día siguiente, el editor —a quien debe suponerse de ordinario dueño de medios de publicidad más fáciles y más baratos que el autor,— hace una edición más económica, y resulta que el autor saldrá perjudicado, saldrá burlado, por el hecho de haber querido usar del derecho que le acuerda esta ley de devolver su obra a la publicidad.

SEÑOR MANINI RIOS. — No, porque el autor busca un nuevo editor que se la haga tan barata como el otro, en condiciones de igual baratura, y el perjudicado sería el editor, a quien se le aparece un nuevo concurrente después de haber comprado todas las ediciones de la obra.

SEÑOR RODO. — Puede suceder así y puede suceder lo contrario. De manera que me parece justo que se garanta al autor que una vez que él ha hecho uso de ese derecho, el editor no le hará competencia.

Cuando el editor propietario de un libro hace una impresión de él por su cuenta, está bien seguro de que nadie hará otra; pero según este inciso el autor que edite alguna vez una obra por cuenta propia, no está seguro de que el editor al día siguiente no se convierta en su competidor.

SEÑOR MANINI RIOS. — Sí, señor; pero habrá ganado en prioridad el autor, y habrá conseguido su objeto, que es evitar que su nombre desaparezca en la sombra...

SEÑOR RODO. — Ese es una de las fases de la cuestión; pero tampoco es justo que el autor que ha hecho el sacrificio de editar por su cuenta una obra propia, se encuentre al día siguiente con que el editor le hace una edición más económica o más fácil de vender, que le arruina o inutiliza la que él ha hecho.

SEÑOR MANINI RIOS. — ...y después habrá comerciado con una obra de la cual ya había recibido el precio.

SEÑOR RODO. — En fin, señor Presidente: yo creo que con lo dicho he expuesto suficientemente los motivos que tengo para insistir en esto.

Nada más.

(D.S.C.R.R. T. 207. Págs. 111 - 113)

Finalmente, se aprueba la fórmula primitiva de la Comisión, descartándose la enmienda de Rodó. Se aprueba el resto de los artículos, pasando el proyecto al Senado, donde es aprobado, con modificaciones, el 27/9/911. En la sesión del 12/3/912, la Cámara de Representantes acepta las modificaciones introducidas por el Senado, sancionando el proyecto que pasa al Poder Ejecutivo. Es la ley N° 3956 de 15/3/912.

XXIV LEGISLATURA

1) INCORPORACION A LA CAMARA DE REPRESENTANTES.

En la 1ª Sesión Preparatoria del 8/2/911, se aceptan los poderes de los Representantes electos para la XXIV Legislatura, entre los cuales José E. Rodó, por el Departamento de Montevideo (D.S.C.R.R. T. 208. Págs. 3, 4).

M.

2) HORA DE COMIENZO DE LAS SESIONES.

Cuando se discute, en la 2ª Sesión Preparatoria del 10/2/911, la fijación de días y horas de sesión, Rodó expresa:

SEÑOR RODO. — Lo importante es que se abran las sesiones a la hora o un poco después de la hora de citación: sin eso, no se remedia nada.

(Apoyados)

(D.S.C.R.R. T. 208. Pág. 15)

O.

3) DESIGNACION COMO MIEMBRO DE LAS COMISIONES DE INSTRUCCION PUBLICA, BIBLIOTECA Y REFORMA DE LA CONSTITUCION.

En la 3ª Sesión Preparatoria del 14/2/911, la Mesa da cuenta de la designación de las Comisiones permanentes para el primer período de la Legislatura (D.S.C.R.R. T. 208. Pág. 23). Rodó es designado en las de Instrucción Pública, Biblioteca y Reforma de la Constitución. Integra la primera, junto a Francisco Soca, Joaquín de Salterain, Ambrosio L. Ramasso, Alberto Zorrilla, Salvador T. Milans y Ubaldo Ramón Guerra. La segunda, con Juan J. Amézaga y Eugenio J. Lagarmilla. La última, conjuntamente con Jacobo Varela Acevedo, Eugenio J. Lagarmilla, Pedro Manini Ríos, Juan Blengio Rocca, Juan J. Amézaga, Juan C. Blanco, Gregorio L. Rodríguez, Carlos Oneto y Viana, Javier Mendivil, Luis Melian Lafinur, Julio M. Sosa, Pedro Díaz, Ricardo García Fuentes y Juan A. Cachón.

C.

4) DESIGNACION COMO PRESIDENTE DE LA COMISION DE INSTRUCCION PUBLICA.

En la 3ª Sesión Ordinaria del 21/2/911, el Diputado Ramasso da cuenta de que se ha instalado la Comisión de Instrucción Pública designando como su Presidente al Diputado Rodó (D.S.C.R.R. T. 208. Pág. 63).

V. M.

5) INTERPELACION AL MINISTRO DEL INTERIOR SOBRE FUNCIONAMIENTO DE CASAS DE JUEGO Y DEPORTACIONES DE EXTRANJEROS.

En la 18ª Sesión Ordinaria del 18/2/911, Frugoni presenta una moción para que se invite al Ministro del Interior a fin de que dé explicaciones sobre funcionamiento de casas de juego y detenciones y deportaciones de viajeros procedentes de Europa. Se aprueba la moción. Luego de un incidente previo sobre concurrencia de los Secretarios de Estado a dar explicaciones, concurre el Ministro a brindarlas, en la 8ª Sesión Ordinaria del 26/2/911. Luego de un amplísimo debate, se vota nominalmente la siguiente moción propuesta por el Diputado A. M. Rodríguez:

La Honorable Cámara de Representantes reconoce la sinceridad de las explicaciones suministradas por el Poder Ejecutivo, por intermedio del señor Ministro interino del Interior, respecto de las cuestiones comprendidas en la interpelación del señor diputado Frugoni; pero expresa su opinión de que la facultad constitucional contenida en el inciso 2º del artículo 79 de la Constitución debe ser objeto de una ley especial para tener eficacia y para que pueda armonizarse con el artículo 147; y en cuanto a los garitos cuyo funcionamiento se ha denunciado, manifiesta su anhelo de que mientras no se dicte la ley reglamentaria del juego, actualmente en trámite en el Poder Legislativo, y que ha merecido ya la sanción de esta Honorable Cámara, las autoridades judiciales y policiales competentes procuren, por los medios adecuados, su inmediata clausura.

(D.S.C.R.R. T. 208. Pág. 279)

Rodó vota así:

SEÑOR RODO. — Afirmativa, porque creo que, dentro de esta fórmula, cabe sin violencia mi modo de pensar en este asunto en cuanto se reconoce la sinceridad de móviles del Poder Ejecutivo, y en cuanto se reconoce también implícitamente que, después de las explicaciones oídas, queda en pie grave y justo descontentamiento sobre el fondo de los hechos denunciados, descontentamiento que hay verdadero interés público en satisfacer.

(D.S.C.R.R. T. 208. Pág. 280)

La moción resulta aprobada.

V.

6) **ELECCION DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PARA EL PERIODO 1911 - 1915.**

En la 3ª Sesión Ordinaria de la Asamblea General del 1/3/911, se procede a la elección de Presidente Constitucional de la República. Rodó, como todos los legisladores colorados, vota por don José Batlle y Ordóñez (D.S.A.G. T. XII. Pág. 163). Este resulta electo por un total de 96 votos.

M.

7) REGLAMENTO DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES. REFORMA.

En el comienzo de la 10ª Sesión Ordinaria del 2/3/911, expresa Rodó:

SEÑOR RODO. — Con motivo de la constitución de la Comisión de Asuntos Internos voy a hacer una indicación a la Mesa, por si la estima oportuna.

Hace dos Legislaturas, formando parte yo de esta Cámara, hice moción para que se constituyera una Comisión encargada de estudiar el Reglamento de la Honorable Cámara y de proponer las modificaciones que estimase convenientes...

SEÑOR PRESIDENTE. — Y hay un buen trabajo del señor diputado sobre ese particular.

SEÑOR RODO. — Formé parte de esa Comisión, y propuse un proyecto de reglamento reformado, pero no entró a la consideración de la Cámara porque ésta se hallaba en el último período de sus sesiones.

En la Legislatura siguiente también se constituyó la Comisión de Reglamento, y entiendo que el entonces diputado doctor Pérez Olave, sobre la base del proyecto mío, formuló otro que ignoro por qué causa no llegó nunca a ponerse en la orden del día. Otro tanto sucedió en la Legislatura pasada; pero como creo que la reforma de nuestro Reglamento en muchos puntos es conveniente, y como los antecedentes de este asunto deben encontrarse en las carpetas de la Comisión de Asuntos Internos, indico a la Mesa la conveniencia de que recomiende a la atención de esta Comisión ese asunto, encareciéndole la mayor brevedad en el despacho del mismo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pasan todos los asuntos a que se ha referido el señor diputado Rodó a estudio de la Comisión de Asuntos Internos, y se le recomienda preferente atención.

SEÑOR MIRANDA. — Precisamente, en antesalas, con varios miembros de la Comisión de Asuntos Internos, había cambiado ideas respecto al trabajo a que se ha referido el señor diputado Rodó, y en consecuencia iba a pedir en esta misma sesión —como lo hago en este momento— que la Mesa indicara a los señores diputados la conveniencia de que manifestaran, durante un término que la Mesa podría determinar, todas aquellas reformas, adiciones o ampliaciones que les sugiera el Reglamento actual de la Honorable Cámara, para con estos antecedentes y los que ha mencionado el señor diputado Rodó, la Comisión pueda entrar a sus tareas y confeccionar el nuevo Reglamento de la Honorable Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa se permitiría ampliar la indicación del señor diputado en el sentido de que se mande imprimir nuevamente el trabajo del señor diputado Rodó, porque de esa manera los nuevos diputados de la presente Legislatura tendrían un elemento de juicio por delante que podrían compararlo con el Reglamento vigente.

SEÑOR RODO. — Y el trabajo del doctor Pérez Olave también.

SEÑOR PRESIDENTE. — Y el trabajo del doctor Pérez Olave también. Además, la Mesa, para estimular el celo de la Comisión de Asuntos Internos iba a hacerle presente que se hace indispensable proceder a una nueva edición del Reglamento Interno...

SEÑOR MIRANDA. — Lo tomará en cuenta la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — ...por estar agotada la anterior y existir además muchas disposiciones en contradicción con las adiciones posteriores, lo que reclama una revisión urgente.

Todos estos motivos hacen doblemente recomendable la indicación del señor diputado Rodó.

SEÑOR RODRIGUEZ (don G. L.). — Me permito llamar la atención del señor Presidente y demás miembros de la Comisión de Asuntos Internos respec-

to del trabajo casi concluido, que debe existir en las carpetas, a que se ha referido el señor diputado Miranda, sobre el proyecto de nuevo Reglamento para la Honorable Cámara.

La Comisión Especial de Reglamento que en la penúltima Legislatura se nombró y fue presidida por el doctor Vásquez Acevedo trabajó con bastante empeño en esa obra.

Revisó el proyecto del señor diputado Rodó, tomando varias de las disposiciones que consideró oportunas y aplicables, y tomó también del trabajo del doctor Pérez Olave, incorporando a la vez disposiciones convenientes de reglamentos de cámaras americanas y europeas, que todas las tenían a la vista y todas deben encontrarse en las carpetas.

No ultimó sus trabajos esa Comisión de Reglamento porque en las últimas sesiones a que fue citada no concurrían todos sus miembros.

El doctor Massera formaba parte también de esa Comisión.

De manera que sería conveniente que la Comisión tuviera a la vista las distintas actas y modificaciones hechas al proyecto de Reglamento del señor diputado Rodó, porque le facilitará enormemente la tarea.

Era lo que tenía que decir.

SEÑOR MIRANDA. — La Comisión tendrá presente también todos esos antecedentes.

Me parece que debe hacerse la impresión del proyecto del señor diputado Rodó y el del doctor Pérez Olave, y publicarse los demás antecedentes que se refieren directamente al asunto, para que puedan ser estudiados por los señores diputados, dejando, sin embargo, subsistente mi moción de que se señale un término para la indicación o presentación de las nuevas reformas o ampliaciones que se les haya ocurrido en estos últimos tiempos a los señores diputados, a fin de que la Comisión pueda entrar a hacer un trabajo más completo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Con la aclaración que formula el señor Presidente de la Comisión de Asuntos Internos, va a votarse su moción.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

Afirmativa.

1911

La Mesa, una vez que se haya impreso el trabajo a que se refiere la moción de los señores diputados Rodó y Miranda, fijará un término de quince días, si no hubiera oposición, para que todos los señores diputados presenten sus enmiendas.

(Apoyados)

Habiendo sido apoyado, se reputa aceptado el término referido. La Secretaría se preocupará de la impresión inmediata de estos antecedentes.

(D.S.C.R.R. T. 208. Págs. 285 - 286)

P.

8) MONUMENTO AL “GRITO DE ASENCIO”.

En la 11ª Sesión Ordinaria del 4/3/911, se resuelve tratar sobre tablas el siguiente proyecto presentado por Rodó y otros Representantes, el 20/2/911, por el que se prorroga el plazo para la inauguración del monumento al “Grito de Asencio”:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN:

Artículo 1º — Prorrógase el término fijado por el artículo 3º de la ley de 20 de junio de 1910 para la solemne inauguración del monumento al «Grito de Asencio».

Dicha inauguración se efectuará inmediatamente después de terminada la obra y ésta se realizará a la mayor brevedad.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Montevideo, 20 de febrero de 1911.

Jaime Ferrer Olais — Sebastián Puppo — José Enrique Rodó — Santiago Rivas.

(D.S.C.R.R. T. 208. Pág. 309)

(En la Sesión del 24/2/911, con la firma del Diputado Ferrer y Olais aparece presentado un proyecto similar). Se aprueba el proyecto, que pasa al Senado, donde es sancionado el 10/3/911. Es la ley N° 3741 de 13/3/911.

M.

9) **DESIGNACION DE VICEPRESIDENTE DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES.**

En la 13ª Sesión Ordinaria del 9/3/911, se propone considerar la elección de 1er. Vicepresidente de la Cámara, vacante por el nombramiento de Blengio Rocca como Secretario de Estado. Se plantea la cuestión de si puede considerarse en el acto o si debe convocarse una sesión especial, en cuya oportunidad dice Rodó:

SEÑOR RODO. — Cualquiera que sea la verdad del punto que se debate, me parece que hay un motivo de conveniencia para no apresurar esta elección; y ese motivo consiste en las ventajas que hay siempre en acordar ideas fuera de la Cámara respecto de candidatos.

Yo no tengo noticia, por lo menos, de que se hayan acordado ideas sobre el particular y me parece que nada se perdería con dejar algún tiempo intermedio con ese objeto. Por eso me adhiero a la opinión del señor Presidente.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Hace moción el señor diputado en ese sentido?

SEÑOR RODO. — Sí, señor.

(D.S.C.R.R. T. 208. Pág. 349)

Se vota afirmativamente la moción de Rodó.

P.

10) INVESTIGACION HISTORICA A REALIZAR EN LOS ARCHIVOS ESPAÑOLES.

En la 20ª Sesión Ordinaria del 25/3/911, Rodó presenta el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo comisionará a una persona idónea en estudios históricos, para que verifique, en los archivos de España, una investigación encaminada a reproducir o extractar los documentos de interés que se relacionen con la historia nacional.

Art. 2º — De acuerdo con la persona que sea designada, el Poder Ejecutivo fijará el tiempo que deba prudencialmente durar dicha investigación.

José Enrique Rodó
Diputado por Montevideo

EXPOSICION DE MOTIVOS

En noviembre de 1906, el representante diplomático de la República en Alemania, doctor don Luis Garabelli, se dirigía por nota al Ministerio de Relaciones Exteriores, manifestando que un reputado historiador alemán, de regreso de España, habíale encarecido la conveniencia que habría para el Uruguay en designar sin demora una persona entendida en su historia nacional, a fin de proceder en los archivos españoles a la copia de documentos de cuya profusión e importancia había tenido ocasión de formar idea, al investigar, con otro objeto, aquellos archivos.

Agregaba el doctor Garabelli que, en concepto de su autorizado informante, urgía dar principio a esa investigación, porque, el tiempo deterioraba los pergaminos y papeles, a tal punto, que pronto se perdería para nuestra historia tan preciosa fuente de conocimientos.

Esta comunicación vino a avivar, en el espíritu de los que se interesan por los estudios históricos nacionales, el sentimiento de una necesidad de que ha tiempo tenían conciencia, y que nunca se había tendido a satisfacer, pues ni por encargo oficial, ni por iniciativa privada, se han realizado nunca, en los archivos españoles, investigaciones metódicas y asiduas, del punto de vista del interés histórico de nuestro país.

En lo que se refiere a la historia general del Río de la Plata, los historiadores argentinos han atendido a esa necesidad, e investigadores como el general don Bartolomé Mitre y el doctor don Vicente Quesada han explorado con fruto en los copiosos legajos del «Archivo de Indias»; pero es evidente que esos estudios de conjunto, o de aplicación especialmente argentina, no pueden llenar las exigencias de un conocimiento particular y preciso de la historia uruguaya; sin contar con que, aún tratándose de hechos de común interés, el criterio para guiar la investigación y valorar los testimonios puede diferir profundamente entre los que se inspiren en el sentimiento de una y de otra nacionalidad.

La obra más completa y fundamental que hasta hoy poseemos sobre la dominación española y la revolución de 1811 —la «Historia» del señor Bauzá, fue preparada por su ilustre autor con amplia base de erudición bibliográfica; pero, en punto a investigación de archivos, sólo le fué dado poner a contribución los del propio país y algunos de los de Buenos Aires.

Vasto campo queda, seguramente, para quien busque ensanchar la extensión de esas primeras noticias, en los depósitos de documentos de la antigua metrópoli.

El «Archivo de Indias», radicado en la ciudad de Sevilla, atesora inagotable manantial histórico relativo al descubrimiento, conquista, colonización y gobierno de las que fueron posesiones españolas de América. Sólo una parte de esta riqueza documental ha sido ordenada y publicada en colecciones muy interesantes y meritorias, sin duda, pero necesariamente incompletas del

punto de vista de nuestra historia propia y de las investigaciones a ella referentes, como las dos extensas compilaciones de *Documentos inéditos* sobre las colonias españolas de América y Oceanía; las *Cartas de Indias*, las *Relaciones Geográficas de Indias*, y algunas otras obras semejantes, a las que hay que agregar los documentos obtenidos por la investigación personal de eruditos americanos.

Fuera de ese importantísimo depósito, ofrecen abundosa cosecha de material histórico americano algunos otros de los archivos españoles. Así, en el famoso de Simancas, se guardan numerosos papeles de los antiguos Consejos de Indias. El «Histórico Nacional» de Madrid, a donde confluyeron las colecciones particulares de los monasterios y conventos clausurados en el transcurso del pasado siglo, contiene la correspondencia epistolar enviada de Indias a aquellas instituciones religiosas. En los archivos eclesiásticos y los de propiedad privada, será fácil también al investigador orientado por un dominio suficiente de las fuentes históricas realizar más de una exploración eficaz.

Puede contarse de antemano con la benévola disposición del gobierno y de los archiveros españoles, para ayudar a una tarea que tendrá, por otra parte, provechosas guías en obras de descripción de los archivos de España, como el libro monumental de Rodolfo Beer, publicado en Viena en 1894, y otros análogos citados por el ilustre historiógrafo Rafael Altamira en su interesante monografía de los archivos, museos y bibliotecas de aquel país.

Dando resultado la investigación que propone mi proyecto de ley, no deberá ser sino el primer paso de un plan más vasto de estudios de ese orden, que abarque los archivos de otras naciones europeas, como la Inglaterra y Portugal, y los de las repúblicas americanas, especialmente las limítrofes de la nuestra, donde, además de los depósitos públicos, consta que existen, en poder de particulares, colecciones preciosas en lo relativo a nuestro interés nacional y cuya adquisición se haría, más de una vez, con relativamente escaso dispendio.

Complemento necesario de este plan de investigaciones sería también la institución de becas para el estudio, en los centros europeos, de los cursos de diplomática y trabajos prácticos de bibliotecas y archivos: aplicaciones que constituyen en todo país de plena civilización una aptitud profesional diferenciada.

Mientras preparamos estos investigadores técnicos urge comenzar la tarea utilizando la laboriosidad y las luces de algunos de los eruditos, formados por propia vocación, con que contamos en materia histórica.

Por lo que toca a los archivos de España, a que se concreta el ensayo propuesto en mi proyecto, la demora puede no significar en todos los casos una mera pérdida de tiempo. El estado de conservación de aquellos archivos, a pesar de la labor inteligente y esforzada del benemérito cuerpo de archiveros españoles, tiene que resentirse aún de las vicisitudes y de la desorganización de muchos años y de la instalación inapropiada en que permanecen algunos de ellos, como en el de Simancas; por lo cual el peligro de desaparición de verdaderas riquezas, que apuntaba el señor ministro Garabelli en su nota, es muy real y digno de tomarse en cuenta.

Apenas me parece necesario entrar en otro género de consideraciones.

No sólo la creciente complejidad de nuestra cultura científica requiere ya que concedamos verdadera atención a un orden de estudios tan relacionado con los más altos intereses sociales como los que se refieren a la historia, sino que, en nuestro país más que en otro alguno, esa atención debe ser considerada una exigencia imperiosa de la conciencia nacional. Hasta hace poco tiempo, nuestra literatura histórica fue siempre tributaria de la de países vecinos, cuya actividad en tales estudios se adelantó en mucho a la nuestra; y esa circunstancia, además de reducir considerablemente el campo de investigación relativo a lo peculiarmente nuestro, contribuyó a presentar menguada y privada de sus más legítimos prestigios la participación de nuestro pueblo en páginas de la historia americana que al criterio extraño interesaba interpretar de modo adverso a la integridad de nuestras tradiciones patrióticas. Sólo el instinto popular salvó, durante muchos años, el culto de aquellos hechos y personalidades del pasado que no podíamos reivindicar, contra apasionadas detracciones, con la autoridad de una historia que no teníamos escrita. El esfuerzo meritísimo de investigadores y escritores que han carecido de otro estímulo que su noble y desinteresada vocación, tiende a llenar desde hace algún tiempo tan deplorable vacío; comenzamos a tener historia nuestra; pero es necesario que a la iniciativa individual se una, para la prosecución de esa obra, la cooperación decidida del Estado, única que puede tender eficazmente a acumular los elementos de investigación y de estudios cuya de-

1911

ficiencia es el más poderoso obstáculo con que han luchado hasta ahora los que han querido dedicar sus afanes a escribir de historia nacional.

Montevideo, 25 de marzo de 1911.

José Enrique Rodó

(D.S.C.R.R. T. 208. Págs. 424 - 426)

Pasa a la Comisión de Instrucción Pública. (VER Nos. 16, 50, 57).

P.

11) CONMEMORACION DE LAS FECHAS DE DUELO NACIONAL.

En la 20ª Sesión Ordinaria del 25/3/911, Rodó presenta otro proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1º — Desde la promulgación de la presente ley dejarán de conmemorarse las fechas declaradas, por leyes anteriores, de duelo nacional.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, etc.

José Enrique Rodó
Diputado por Montevideo

EXPOSICION DE MOTIVOS

La consagración, por la ley, de fechas permanentes de *duelo nacional*, es una extravagante originalidad de nuestras costumbres cívicas, que sólo puede subsistir por la inercia con que suelen mantenerse, en medio de la general indiferencia, los más absurdos legados de la tradición.

Desde luego, la perpetuidad de estas conmemoraciones fúnebres pugna con todo concepto real de la vida y del espíritu de una sociedad humana.

Se comprende, —y aún se justifica,— que, bajo la inmediata impresión de un acontecimiento que conmueve dolorosamente el ánimo público, quiera extenderse al porvenir la sombra de esa pena, y que, por más o menos tiempo, se evoquen, como manifestación sensible del recuerdo, los signos de aque-

lla primitiva impresión. Pero no se justifica ni comprende que esto no haya de tener término con el paso de los años y la renovación de las generaciones. Aún en la limitada duración de la vida doméstica, los duelos de familia deben ceder, y ceden, a la normalidad de la existencia, que vuelve a su cauce, y recobra su tono habitual, comenzando por abandonar las exterioridades del luto.

Las fechas gloriosas, los días de júbilo y orgullo para la comunidad, tienen sí títulos suficientes con que perpetuarse y motivar imperecederas conmemoraciones, porque son en sí mismos una afirmación de vida, un estímulo perenne de los sentimientos que exaltan la vitalidad social y vinculan al porvenir con el pasado por el lazo de continuidad que se sobrepone a la muerte, a los contrastes, a los dolores, y lleva triunfalmente adelante la entidad colectiva de un pueblo.

Sólo una sociedad que se reconociera en condiciones persistentes de humillación y de luto; en secular esclavitud, como los polacos, o en perdurable expatriación, como los judíos, podría buscar naturalmente retemplar su sentimiento patrio consagrando fechas constantes de duelo público, que en pueblos progresistas, y libres no tienen razón de ser sino, a lo sumo, hasta cierto tiempo después del infortunio o la calamidad que hayan interrumpido el ritmo normal de su existencia.

Aún más de relieve aparece la anomalía de estas conmemoraciones en nuestro país si se consideran los motivos que las determinan.

Nuestros *duelos nacionales* conmemoran el fallecimiento, en tiempos lejanos, de hombres ilustres de nuestra historia, que pagaron su tributo a la Naturaleza después de haber desenvuelto ampliamente su personalidad y su obra, ganando gloria para sí y para su patria.

Vincular al recuerdo del hecho natural de la muerte de un hombre, —después de medio siglo, o más, de haber desaparecido de la tierra, y cuando han desaparecido también casi todos los que fueron sus contemporáneos,— la afectación de un dolor público imposible de sentir, es un convencionalismo repulsivo en fuerza de su falsedad.

A los hombres ilustres se les honra recordándoles en las mil formas consagradas por el uso universal: perpetuando su imagen en estatuas, y su vida en la historia; festejando el aniversario de sus triunfos, o de sus grandes

hechos, o el centenario del día en que vinieron al mundo: conmemoraciones todas que se asocian a sentimientos de entusiasmo y de júbilo, muy justificados en las generaciones que se enorgullecen de ser las herederas y mantenedoras de su gloria: no se les honra señalando eternamente, con falsos signos de dolor, el día en que el cumplimiento de una ley natural dió necesario desenlace a la obra fecunda que les sobrevive y constituye como la personalidad ideal en que se immortalizan.

Que, en algún caso, la muerte haya sido prematura o violenta, trayendo consigo la gloria del martirio, no basta para desvirtuar lo fundamental de las razones que he invocado: la absoluta impropiedad de «duelos» sempiternos en la vida de un pueblo que avanza y se renueva; tanto más cuanto que la abolición del «duelo oficial» no significa, para la historia, olvido ni renuncia a la aplicación severa de sus fallos y de sus castigos en la forma conciliable con la influencia aquietadora del tiempo.

Nada más plausible y edificante, para la educación cívica de nuestro pueblo, que la obra de fomentar en él la admiración y el culto de lo que hay de grande en su pasado; pero, precisamente, en interés de esa obra, deben proscribirse las falsedades y las vetusteces que tienden a que el sentimiento popular no vea sino vanas ficciones en la conmemoración de los recuerdos que deben representársele con una viva y gloriosa realidad.

José Enrique Rodó

Montevideo, marzo 25 de 1911.

(D.S.C.R.R. T. 208. Págs. 426 - 427)

Pasa a la Comisión de Constitución y Legislación. (VER N° 113).

M.

12) EQUIPARACION DE LA COMPAÑIA DE INFANTERIA N° 7 CON LAS DEMAS UNIDADES DEL EJERCITO.

El 21/12/910, el Poder Ejecutivo envía mensaje y proyecto de ley sobre el tema. La Comisión de Presupuesto de la XXIII Legislatura aconseja la aprobación del proyecto. La nueva Comisión de Presupuesto de la XXIV Legislatura ratifica el informe. Comienza a discutirse en la sesión del 25/3/911. En la 21ª Sesión Ordinaria del 28/3/911, continúa la discusión. Ante una moción, pidiendo el pase a Comisión de un artículo a fin de enmendar un error en una planilla, expresa Rodó:

SEÑOR RODO. — Yo creo, señor Presidente, que no vale la pena de postergar para otra sesión una cuestión que se presenta tan sencilla como ésta.

Me parece que basta considerar este asunto unos cuantos segundos para ver que no tiene otra solución que la que ha expuesto el doctor Mora Magariños.

La planilla incluida aquí es la planilla íntegra, los gastos indicados son los gastos complementarios, son los que se agregan.

SEÑOR AMEZAGA. — Porque están en la planilla número 58.

SEÑOR RODO. — Con decir, como indicaba el doctor Mendívil, «complementarios» todo queda arreglado.

Creo que la Honorable Cámara se dará cuenta de esto, y considerará la falta de necesidad de diferir más la consideración de este asunto.

(D.S.C.R.R. T. 208. Pág. 479)

En principio, se vota negativamente la postergación, pero luego de un corto debate, pasa el asunto a Comisión. El proyecto es aprobado en la sesión del día 13/6/911, pasando al Senado.

I.

13) **MAESTROS BECADOS EN MISION DE ESTUDIOS AL EXTRANJERO.**

Ante un proyecto de los Diputados Ferrer Olais, L. Melian Lafinur y Martínez Thedy, la Comisión de Instrucción Pública se expide el 5/4/911, aconsejando el siguiente informe y proyecto de ley:

INFORME

Comisión de Instrucción Pública.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado con el detenimiento necesario, el proyecto de ley que antecede, presentado por los diputados señores Ferrer Olais, Melián Lafinur y Martínez Thedy, por el que se introducen algunas modificaciones a la ley de 13 de julio de 1909, sobre envío de maestros becados en misión de estudios al extranjero; modificaciones referentes a las asignaciones que percibirán dichos maestros, pero que no alteran en lo más mínimo la índole y fines de la citada ley, y muy por el contrario, tienden a facilitar sus buenos resultados.

Los fundamentos que se aducen en la respectiva exposición de motivos, son tan concluyentes y de una fuerza tal, que creemos innecesario agregar otros, para llevar al ánimo de la H. Cámara el convencimiento de que se hace indispensable la sanción de las alteraciones proyectadas.

No hay por qué insistir con respecto a la exigüidad de las asignaciones actualmente fijadas, con las cuales habrán de solventar los maestros becados los gastos inherentes a *la misión en sí*, que los lleva a países extraños, lejanos, y con que harán frente a todos los gastos ordinarios de la vida. ¿Acaso no es de todos conocido el encarecimiento de las primeras necesidades, en los países de destino de los becados, principalmente en Estados Unidos de Norte Amé-

1911

rica y Canadá, — para comprender que con cien pesos al mes, no es posible llenar cumplida y decorosamente una misión delicada y amplia como la propuesta por la ley de 13 de julio de 1909?

No obstante, es muy de tener en cuenta que de las diez personas que habrán de verificar estudios en el extranjero, *nueve de ellos son maestras* y por tanto deben ir acompañadas por miembros de sus familias, que también, aunque la ley no lo diga, tendrán que atenerse a las asignaciones señaladas exclusivamente para los becados.

Esta circunstancia a la que vuestra Comisión asigna y recomienda mucha atención, ha hecho que hasta la fecha ninguna de las *maestras*, ya designadas en enero del corriente año, se haya decidido a emprender viaje, y probablemente no lo harán si no obtienen una liberalidad por lo menos igual a la que importaría la sanción del proyecto de ley que motiva este informe.

En obsequio, a más, al buen nombre del país y para honor del magisterio nacional, desde que no se trata de simples estudiantes y si de *maestros diplomados*, existe suma conveniencia en que se den las mayores facilidades posibles a los señores becados, quienes, en su mayor parte, tendrán que hacer abandono de los puestos que actualmente desempeñan en inspección, dirección o ayudantía de Escuelas, sin derecho a goce de sueldo en el tiempo de ausencia.

Consecuentes con ese criterio, hemos creído necesario establecer por un nuevo artículo, que las sumas fijadas no serán pasibles de descuento alguno.

Por estas consideraciones, la Comisión que suscribe os aconseja la sanción del proyecto de ley adjunto.

Sala de la Comisión, abril de 1911.

Jaime Ferrer Olais — Alberto Zorrilla — Ambrosio L. Ramasso — Salvador T. Miláns — Ubaldo Ramón Guerra — José E. Rodó

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Elévase a la cantidad de *diez y nueve mil ochocientos pesos* el monto de la partida que fija el artículo 1º de la ley de 13 de julio de

1909 sobre preparación en el extranjero del personal necesario para la organización de establecimientos escolares.

Art. 2º — Auméntase hasta *cinco mil quinientos pesos* la cantidad que por una sola vez dispondrá el Poder Ejecutivo para los fines que determina el artículo 3º de la referida ley.

Art 3º — Asígnase a las maestras directoras y al maestro de las escuelas de obreros un sueldo mensual de *doscientos pesos* y a cada pensionada la suma mensual de *ciento cincuenta pesos*.

Art. 4º — Las sumas fijadas en los artículos precedentes no sufrirán descuentos por concepto alguno.

Art. 5º — Los dos años a que se refiere el artículo 1º de la ley de 13 de julio de 1909, empezarán a regir desde la promulgación de la presente ley.

Art. 6º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, abril 5 de 1911.

Ferrer Olais — Ramasso — Zorrilla — Miláns — Ramón Guerra — Rodó.

(D.S.C.R.R. T. 209. Págs. 21 y 22)

Se aprueba sin discusión el proyecto, que pasa al Senado, donde se sanciona el 31/5/911. Es la ley N° 3770 de 2/6/911.

M.

14) ELECCIONES EN EL DEPARTAMENTO DE ROCHA.

La Comisión Departamental del Partido Colorado de Rocha eleva, al iniciarse la Legislatura, protesta por la elección de Diputados en ese Departamento. La Comisión General de Poderes se expide el 18/2/911. En la sesión del 25/2/911, se discute ampliamente el tema, y se aprueba el informe. El 8/4/911, la Comisión se expide nuevamente, proclamando al electo para el cargo de la minoría por el Departamento. Al entrar a discutirse el tema en la 28ª Sesión Ordinaria del 20/4/911, el Diputado De los Santos presenta una moción previa para que la Cámara de Representantes declare si la cuestión de la representación de la minoría por el Departamento de Rocha es un asunto nuevo o si tiene relación con lo anteriormente resuelto sobre la representación de la mayoría en la elección por ese Departamento. Rodó expresa:

SEÑOR RODO. — Me parece que esa moción no puede ser sometida a votación de la Cámara mientras el autor de ella no explique el alcance y la significación que tiene.

Como decía con todo acierto el señor diputado Pelayo, el hecho de considerarla un asunto nuevo es una definición sobrado vaga de la moción que acaba de presentarse: es necesario que el diputado mocionante nos diga en qué sentido podemos declarar que el asunto es nuevo.

SEÑOR DE LOS SANTOS. — Yo no pido, señor diputado, que se declare que es nuevo: que se pronuncie sobre si es nuevo o no.

SEÑOR RODO. — Pero, ¿qué atribuciones, qué condiciones tiene esa palabra “nuevo” en este caso?

SEÑOR DE LOS SANTOS. — En el sentido de que podía ser un asunto ajeno al de la elección practicada en Rocha.

SEÑOR RODO. — Pero yo digo, del punto de vista del orden de la discusión, ¿qué diferencia puede haber en que el asunto sea nuevo o no lo sea? Es lo que el señor diputado mocionante debe explicar a la Cámara.

SEÑOR DE LOS SANTOS. — Estoy con el criterio de la Cámara, pero necesito de este pronunciamiento para entrar al fondo de lo que me propongo.

1911

SEÑOR RODO. — Creo que debe hacerlo previamente, para que la Cámara se dé cuenta del alcance de su moción.

(D.S.C.RR. T. 209. Págs. 79 - 80)

Se vota negativamente la moción. Comienza la prolongada discusión del asunto. Y ante una moción de prórroga de la hora de finalización de la sesión, expresa Rodó:

SEÑOR RODO. — Yo, por mi parte, voy a hacer moción para que se levante la sesión y quede este asunto hasta la próxima, teniendo en cuenta que los pocos minutos que faltan para sonar la hora reglamentaria, no van a permitir avanzar en este asunto.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Rodó, está en discusión.

SEÑOR LAGARMILLA. — Voy a ampliar la moción del señor diputado Rodó en el sentido de que se pongan de manifiesto en Secretaría todos los antecedentes de la elección de Rocha para que todos los señores diputados puedan “de visu”, por sí mismos, ver los defectos a que se refiere el señor doctor Bonnet, y con plena conciencia dar su voto en este asunto.

(Apoyados)

SEÑOR AMEZAGA. — Pero habría que ampliarla entonces para que no se tratara el asunto en la sesión próxima, porque no habría tiempo para estudiarlo.

SEÑOR SOSA. — Son setenta y dos votos; hay tiempo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor diputado Rodó con la ampliación del doctor Lagarmilla.

SEÑOR ABELLA Y ESCOBAR. — Voy a formular una nueva ampliación a la moción formulada por el señor diputado Rodó.

Yo creo que, dado el número de diputados que tendrán interés en revisar el asunto en discusión, será muy corto el término que media de una sesión a otra.

(Apoyados)

De manera, pues, que formulo moción para que estos antecedentes se dejen en Secretaría hasta la sesión del martes próximo.

SEÑOR RODO. — Por mi parte, acepto, señor Presidente.

SEÑOR LAGARMILLA. — Yo también acepto la ampliación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor diputado Rodó con las ampliaciones propuestas por los señores diputados Lagarmilla y Abellá y Escobar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

Queda terminado el acto.

(D.S.C.R.R. T. 209. Pág. 103)

En sesiones posteriores, se sigue discutiendo el tema, que culmina con una interpelación al Ministerio del Interior (VER N° 38).

M.

15) **HUELGA TRANVIARIA.**

En la sesión del 15/5/911, efectúa el Diputado Frugoni un planteamiento acerca de la huelga de los empleados de tranvías y las medidas adoptadas por las empresas para tratar de ponerle fin. Concorre el Ministro del Interior, Dr. Manini Ríos, quien suministra explicaciones. Frugoni retira una moción de interpelación presentada. En la sesión del 23/5/911, ante la reanudación de la huelga pocos minutos después del reintegro de los trabajadores, Frugoni propone se dirija minuta de comunicación al Poder Ejecutivo pidiéndole informes respecto de su actitud y de las medidas que piensa adoptar con motivo de la huelga actual. Se discute ampliamente. El Diputado Sienra propone que se pase a Comisión General. Se vota afirmativamente. Vueltos a Sala, se propone por el Diputado Martínez Thedy el nombramiento de una Comisión de la Cámara para que en acuerdo con el Poder Ejecutivo y la Junta Económico-Administrativa ofrezca su mediación para la solución del conflicto. Frugoni adhiere a la moción de Martínez Thedy, retirando la suya. El Diputado Pelayo propone una moción, que limita la misión de esta Comisión a entrevistarse con el Poder Ejecutivo y cambiar ideas a fin de encontrar la solución del conflicto. Se votan negativamente ambas mociones. En la 45ª Sesión Ordinaria del 24/5/911 se replantea el tema de la huelga. Asiste el Ministro del Interior y se registra intenso debate. Se menciona la posibilidad de replanteo de la moción del Diputado Pelayo. El Diputado Ferrer Olais propone que se pase a Comisión General con el fin de tratar el asunto. El Diputado Barboza hace moción para que vuelva a ponerse a discusión la moción de Pelayo. Rodó expresa:

SEÑOR RODO. — Yo voy a adherir, señor Presidente, a la indicación del señor Ferrer Olais, en este concepto. La moción del señor Pelayo fue desechada en la sesión de ayer. Los que se proponen presentarla de nuevo afirman que la situación se ha modificado en condiciones favorables para esa moción. Ahora bien: yo, por lo menos, y creo que conmigo la gran mayoría de esta Cámara, no tenemos datos a los que se pueda atribuir perfecta certidumbre sobre la situación de las cosas. Faltan los medios de información habituales, y no hay ninguna versión que tenga carácter autorizado.

Por consiguiente, yo voy a votar esa moción, reservándome luego pedir al señor Ministro del Interior que como paso previo nos dé una idea exacta de la situación actual del conflicto, condición previa e indispensable para saber si debe o no votarse la moción del señor diputado Pelayo, que piensa renovarse ahora.

Voy a votar, pues, afirmativamente la indicación del señor Ferrer Olais.

1911

SEÑOR LAGARMILLA. — Para regularizar la situación, como hay una moción del señor diputado Barboza, que creo ha sido apoyada...

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor.

SEÑOR LAGARMILLA. — ... debe leerse y ponerse en discusión y tendremos asunto concreto de qué ocuparnos. Como medida previa, debe hacerse eso.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa no la había puesto en discusión porque el señor diputado Rodó manifestaba el deseo de oír al señor Ministro del Interior.

SEÑOR RODO. — Pero posteriormente a la votación de la moción.

(D.S.C.RR. T. 209. Pág. 480)

Luego de otro largo debate, el Diputado García propone que se convoque a la Cámara para el día siguiente. Se vota afirmativamente. En la sesión del 25/5/911, habiendo dispuesto el Presidente Batlle la adopción de medidas extraordinarias frente al conflicto obrero, continúa el amplio debate, con asistencia del Ministro del Interior, invitado a concurrir a fin de suministrar informes. Oídas las explicaciones del Ministro, se aprueba una moción por la cual la Cámara manifiesta su complacencia ante los informes suministrados.

I. M.**16) INVESTIGACION HISTORICA A REALIZAR EN LOS ARCHIVOS ESPAÑOLES.**

En abril de 1911, la Comisión de Instrucción Pública eleva informe, firmado por Rodó acerca del proyecto por él presentado (VER N° 10):

INFORME

Comisión de Instrucción Pública.

H. Cámara de Representantes:

Por su notoria importancia e índole patriótica, ha sido motivo de preferente cambio de ideas en el seno de vuestra Comisión, el proyecto de ley facultando al Poder Ejecutivo para comisionar a persona idónea en estudios históricos, a fin de que verifique en los Archivos Españoles, una investigación prolija y asidua, con el objeto de reproducir o extractar de aquéllos los documentos de interés, que se relacionen con la Historia Nacional. — El pensamiento generativo como el fin encomiable de este proyecto de ley, se imponen, por su practicabilidad y altas razones de positivo interés nacional y hasta de interés americano también, dada la correlación de causas históricas, que tienen los principales acontecimientos emancipadores de la América Latina.

Las lagunas que se notan en la parte documental de ese pasado memorable, son, no cabe duda, muy sensibles. — Se encuentran aquéllas en los estudios de análisis y crítica de nuestros historiógrafos, obligados en muchos casos, a la apreciación o comentario conjetural, por carencia de documentos, datos o apuntes en que basar la autoridad de sus juicios. A conseguir en lo posible esto último, tiende principalmente, el proyecto de ley sometido a la deliberación de V. H. — Amplificar, pues, los conocimientos incompletos de la historia nacional con la copia de los documentos que se reproduzcan, extraigan o extracten siguiendo una metodología racional y seleccionadora en los archivos españoles, es dar principio a una obra digna, por altos conceptos, de la decidida y eficaz protección del Estado. Además de lo expuesto, vuestra Comisión reconoce su utilidad innegable bajo el doble aspecto histórico y social, lo que

la exime de engolfarse en la serie de consideraciones a que da brillante margen en tesis general, la naturaleza de este interesante asunto. Se contraerá, pues, a expresar los fundamentos principales de su dictamen favorable a la aprobación del proyecto de ley referido, auspiciado, desde luego, por los prestigios morales de la prensa y de la intelectualidad del país. Con respecto a esta última, que es con quien tiene atinencia más directa, le abre fuente provechosa de experiencia y estudio en materia compleja y singularmente discutida, en las naciones donde no se ha escrito todavía la historia de la patria, que debe ser narrada con verídica exposición cronológica de los sucesos generadores de su independencia, organización institucional y de su soberanía geográfica y política. Esta Comisión considera inobjetable toda iniciativa tendiente a disipar por las aclaraciones de una investigación inteligentemente llevada en los archivos españoles, la época de ponderados heroísmos y supremos esfuerzos nacionales, la que aún la luz de la verdad vigorosa de los hechos autenticados, no ha podido sacar totalmente de la penumbra unas veces, y de la obscuridad otras, a causa de la notoria deficiencia de nuestros archivos, bibliotecas y museos. Y esto último no es una afirmación arbitraria. V. H. no ignora, que el folleto, a veces anónimo, de propaganda parcial o facciosa, que la crónica anecdótica, la tradición oral, documentos y copias de autoridad dudosa, y estudios fragmentarios, han sido las fuentes de información de eruditos nacionales y americanos, exponiendo por consiguiente sus producciones, a rectificaciones paladinas o a largas y estériles polémicas. Cabe, pues, en vista de estas lagunas, manifestar en forma de ley, el anhelo patriótico de una nacionalidad joven, como la uruguaya, de ir a buscar en la riqueza de los archivos coloniales, la majestad y grandeza de su pasado histórico, comisionando al efecto a quien sepa extraer de sus fuentes copiosas, nuevos e ignorados elementos de criterio analítico y comparativo que consagren una vez más las cualidades y condiciones relevantes del genio de su raza. Y el Uruguay, afortunadamente, puede recurrir a esas fuentes de óptima información ilustrativa, donde existen, según nota de uno de sus representantes diplomáticos, avisado a su vez por erudito extranjero, documentos de real importancia, de los cuales es necesario extraer por la iniciativa oficial antes que el tiempo los deteriore, copia de la parte que le interesa particularmente a su historia, de manera que por la virtud de ese trabajo paciente y enérgico, deje en el Uruguay —opulento en tradiciones gloriosas,— de ser tributaria su literatura histórica, de los archivos de otras naciones americanas, como lo hace notar el autor de esta ley, en su exposición de motivos.

Será altamente encomiable para nuestros Poderes públicos, reparar un olvido a ellos imputable en primer término, aunque por razones diversas, podría explicarse satisfactoriamente. La iniciativa privada entre nosotros no está exenta tampoco de idéntico cargo. Ha permanecido y permanece indiferente, aunque justo es consignar en este informe, que exceptuados algunos de nuestros publicistas cuyos trabajos pueden considerarse contribuciones meritorias a la obra fundamental, y la iniciativa bibliográfica del Club "Vida Nueva", nada se ha hecho que signifique una continuación loable en ese sentido. Hasta hoy, excepción honrosa de la "Historia" del ilustre Bauzá, lo que se conoce y ha difundido son libros sobre sucesos u hombres determinados y monografías descriptivas, publicadas en revistas histórico-literarias. Estas últimas, por lamentables circunstancias, no han podido sostenerse en un medio ambiente de instrucción superior como lo es el nuestro, y su vida ha sido de una precariedad desesperante. Han sobrevivido, empero, en sus anales, producciones brillantes; biografías de personalidades ponderadas en la ciencia, en las artes y la política; trabajos calificados algunos de ellos por la crítica, de cooperación estimable a la magna obra del inmortal libro de la Historia Nacional, que ostentará nuestro pueblo, como el blasón más puro de su democracia triunfante y como el exponente más elevado de sus cualidades y virtudes.

A que nuestros publicistas puedan llegar a esta finalidad converge el proyecto de ley del diputado José Enrique Rodó, quien, bajo el triple concepto de la conveniencia histórica, interés social y cultura literaria, pregona la necesidad de investigaciones metódicas y asiduas en los archivos de la metrópoli española, en los de la ciudad de Sevilla y en el famoso de Simancas, en los documentos, datos, pergaminos, etc., que interesen al Uruguay particularmente, y los cuales según sus palabras "ofrecen abundosa cosecha de material histórico americano". Y con el objeto de realizar este propósito, deja el proyecto de ley precitado, la facultad al Poder Ejecutivo de comisionar a la persona que conceptúe idónea en estudios e investigaciones históricas de este género. Sobre este punto los pareceres no disienten en vuestra Comisión. Opina que por la naturaleza delicada y hasta profesional de esa misión, debe ser confiada a persona de idoneidad y erudición reconocidas, capaz de abordar tarea tan fatigosa, que en algunos casos, exigirá criterio científico apto para ordenar una comprensiva clasificación diferencial en el examen detenido y escrupuloso de millares y millares de legajos, pergaminos, anotaciones y documentos vinculados al tumultuoso período de la dominación española en el Río de la Plata, y en

otros, saber trazarse un plan de orientación acertada para espulgar con provecho también, en la correspondencia epistolar, colecciones numismáticas y bibliográficas relacionadas con la historia americana y dispersas por diversos archivos, bibliotecas, monasterios y museos. Es vasta y minuciosa, como se ve, la tarea de la persona que el Poder Ejecutivo designe, desde que su acción revisora, debe extenderse a toda esa otra fuente informativa de documentos históricos, que abunda en España, y se conoce por “no adscriptos o no incorporados” y pertenecen a Institutos de enseñanza, Corporaciones municipales o religiosas. La información confluyente donde quiera que ella se halle, y cualquiera que sea su origen de procedencia, conviene utilizar para el logro de los fines perseguidos en esta ley.

Como de las condiciones de preparación especial y libertad de acción de la persona nombrada depende el éxito de aquélla, vuestra Comisión conceptúa que semejante cometido, no puede confiarse a funcionarios diplomáticos o consulares, obligados a atender preferentemente los deberes de sus cargos y los formulismos del protocolo. La persona elegida, además de gozar de una independencia personal absoluta, no debe tener otra ocupación y preocupación, que la determinada en la ley, y por lo tanto, su actividad, desenvolverla en una forma ordenada de trabajo diario y constante. Conviene como recurso coadyuvante al desempeño y brillo de su misión, concurre también a los centros españoles de alta cultura científica y literaria y frecuente al trato de sus hombres de letras eminentes. Resumiendo: vuestra Comisión os aconseja sancionéis el proyecto de ley adjunto ampliado con dos artículos complementarios, porque en su concepto, él significa, además de una ponderable iniciativa de los Poderes públicos, la interpretación de los sentimientos colectivos de un pueblo que ve llegar el centenario de su independencia, sin haberse escrito todavía el libro de su Historia Nacional, que es fecunda en hechos gloriosos, hombres superiores y grande y hermosa sin hipérbole, en los fastos de la Epopeya Americana.

Sala de Sesiones de la Comisión, Montevideo, abril de 1911.

Alberto Zorrilla (miembro informante) — *Ambrosio L. Ramasso* —
Ubaldo Ramón Guerra — *José Enrique Rodó* — *Salvador T. Miláns*
 — *Jaime Ferrer Olais*.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo comisionará a una persona idónea en estudios históricos para que verifique en los Archivos de España, una investigación encaminada a reproducir o extractar los documentos de interés, que se relacionen con la Historia Nacional.

Art. 2º — De acuerdo con la persona que sea designada, el Poder Ejecutivo fijará el tiempo que deba prudencialmente durar dicha investigación.

Art. 3º — La persona comisionada por el Poder Ejecutivo queda obligada a presentar al Ministerio de Instrucción Pública, una memoria de la investigación que realice, la cual se publicará, por resolución de este último.

Art. 4º — Se depositará en el Archivo Histórico los documentos, copias o extractos que se obtengan, de los cuales en la "Revista Histórica" se publicarán aquellos que se considere conveniente hacer conocer.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, etc.

Zorrilla — Ramasso — Rodó — Miláns — Ramón Guerra — Ferrer Olais.

(D.S.C.R.R. T. 210. Págs. 137 - 139)

En la 53ª Sesión Ordinaria del 13/6/911, comienza la deliberación. El Diputado Melian Lafinur considera incompleto el proyecto, por limitarse sólo a la investigación en España, entendiendo que deben ser dos los investigadores, uno para los archivos europeos y otro para los americanos. Rodó contesta y el debate se generaliza:

SEÑOR RODO. — Aunque las observaciones formuladas por el señor diputado Lafinur son, más bien, pertinentes a la discusión particular, voy a tomarlas ligeramente en cuenta, empezando por decir que únicamente, al presentar este proyecto, no fue satisfacer con él todas las exigencias y todas las necesidades de la investigación histórica, en sus relaciones con nuestro país.

En el mismo cuerpo de la exposición de motivos que acompañé al proyecto, se manifiesta que éste no tiene otro carácter que el de un simple ensayo, que deberá ser el paso previo a una investigación más extensa y prolija

que abarque otros archivos europeos, además de los españoles, y los archivos americanos, como los de la Argentina y del Brasil.

Si en mi proyecto me limité a los archivos de España, se debe a una razón de oportunidad y casi diré de urgencia, que está manifestada en dicha exposición de motivos. Me refiero allí a la comunicación recibida hace unos cuantos años del representante diplomático de la República en Berlín, doctor Garabelli, que comunicaba al Ministerio de Relaciones Exteriores que un historiador alemán, de regreso de España, le había manifestado la urgencia que habría para nuestro país en hacer una investigación en los archivos españoles a fin de extraer documentos relativos a nuestra historia, que en gran parte se estaban perdiendo por las deficientes condiciones de su conservación.

Es notorio, señor Presidente, que, a pesar de la buena voluntad de los beneméritos archiveros y bibliotecarios de España, las condiciones de conservación de estos establecimientos públicos en aquel país dejan, en general, mucho que desear, en parte por las vicisitudes que se han opuesto a estas y otras tareas de organización, en la accidentada vida de España durante el siglo XIX.

Es, pues, una razón de simple urgencia la que ha determinado el limitado alcance de mi proyecto.

Por lo demás, yo, fundamentalmente, comparto las ideas del doctor Lafinur en lo relativo a la conveniencia de hacer extensivas estas investigaciones a otros archivos europeos y a los americanos.

Me parece, sí, que si mi proyecto es deficiente, —como yo mismo lo he reconocido desde un principio,— para satisfacer todas las necesidades de investigación histórica, relativas a nuestro país, el medio que propone el ilustrado diputado que acaba de hablar no llenaría del todo, tampoco, las exigencias de esta investigación.

Me parece que nombrar uno o dos comisionados para investigar en los archivos de Europa y uno o dos para investigar en los archivos de América, no permitiría atender suficientemente todas esas exigencias. Opino que el día que se quiera hacer todo lo que debe hacerse en este sentido, deberá organizarse la investigación de otra manera: deberá contarse, desde luego, con un vasto y bien remunerado personal de investigadores y auxiliares. Yo no quiero proponer esto en el deseo de asegurar la aceptación de lo que conceptué más urgente.

Las razones económicas, que siempre se tienen tan en cuenta en nuestro país cuando se trata de iniciativas de esta naturaleza, han pesado en mi ánimo

para no dar al proyecto un alcance que quizás pudiera parecer excesivamente gravoso a los que, con recomendable celo, velan por la economía y parsimonia en la inversión de los dineros públicos.

Comparto las opiniones del doctor Melian Lafinur en cuanto a la conveniencia de que no se pase, en esta sesión, a la discusión particular a fin de que cualquier proposición que pudieran meditar los señores diputados sea debidamente tenida en cuenta.

Excuso añadir que, por mi parte, me siento muy dispuesto a acoger con mi aceptación y mi voto cualquier modificación o ampliación que considere oportuna a este proyecto.

He concluído.

SEÑOR ZORRILLA. — En mi carácter de miembro informante en este asunto, debo también dar mi opinión con respecto a lo que han manifestado los señores diputados Rodó y Melián Lafinur.

Es exacto lo que acaba de manifestar el primero de estos señores diputados. En Comisión este proyecto se consideró como un primer ensayo, y estuvimos todos sus miembros de acuerdo en concretarlo a que la investigación fuera, por lo tanto, en España, donde es notorio que en sus archivos y bibliotecas existen tantos documentos que interesan a la historia nacional de nuestro país.

Ahora, en cuanto a la ampliación que propone el doctor Melian Lafinur —que indudablemente sería muy conveniente, porque ella completaría muchos períodos históricos desconocidos para nosotros, referentes a nuestra emancipación,— el señor diputado Rodó la encuentra aceptable y yo, como miembro de la Comisión y algunos colegas de la misma también, estamos de acuerdo en que podría dársele al proyecto la extensión que propone el señor diputado Melian Lafinur.

Para condensar estas opiniones en un proyecto completo, aceptaría la Comisión referida que este proyecto de ley volviese a su seno para presentarlo de nuevo a la Cámara de acuerdo con las opiniones que se han expuesto en el debate.

Nada más tengo que agregar con respecto a las opiniones que se han vertido, porque el proyecto no ha sido combatido, sino que, al contrario...

SEÑOR SANCHEZ. — Se puede aceptar en general.

1911

SEÑOR ZORRILLA. — Aceptándolo en general.

...sino que, al contrario, el señor Melian Lafinur ha manifestado su adhesión.

SEÑOR MELIAN LAFINUR. — Sí, señor; ya he dicho que el proyecto es muy bueno, como lo consideran su autor y el miembro informante de la Comisión.

SEÑOR SOSA. — Si lo vamos a reformar se puede tratar en las dos discusiones.

(Murmullos)

SEÑOR RODO. — Pido la palabra, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Observo que estamos en discusión general; pero voy a consultar a la Cámara.

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — Pero el señor diputado Rodó tiene el derecho de hablar, si es para explicar su pensamiento.

SEÑOR RODO. — Es para manifestar, señor Presidente, que no estoy conforme con que este asunto vuelva a Comisión. Yo creo que las ampliaciones que puedan proponerse cabe perfectamente hacerlas en el seno de la Cámara.

(Apoyados)

Entiendo que el señor diputado Zorrilla no insiste en su moción de que se trate el asunto en particular.

SEÑOR ZORRILLA. — No, señor.

SEÑOR RODO. — De manera que lo que corresponde es votarlo en general simplemente.

SEÑOR MIRANDA. — A mí me parece que debe pasar este asunto a Comisión, si se trata de darle mayor amplitud; y debe pasar a Comisión, porque

no se establece en este proyecto la asignación que deberá darse a los comisionados que vayan a buscar esos antecedentes; y creo que si en vez de uno, deben nombrarse varios, la Comisión debe tratar bajo la faz financiera el punto, a fin de que la Cámara esté habilitada cuando llegue la discusión particular.

En ese sentido, me parece conveniente que el asunto pase nuevamente a Comisión, porque es difícil en Cámara aunar opiniones respecto a qué asignación debe fijarse a los comisionados.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor diputado Miranda apoya la indicación del señor Melián Lafinur para que el asunto vuelva a Comisión. De manera que esa moción se votará después.

SEÑOR SOSA. — A mí me parece que es lo más práctico que pase a Comisión, porque faltan otras cosas como la de los ayudantes o copistas de estos señores comisionados, quienes, si realmente han de ser personas idóneas, no se van a convertir en copistas.

UN SEÑOR REPRESENTANTE. — Eso lo verán ellos después.

SEÑOR SOSA. — Pero si no se les da una asignación, ¿cómo lo van a hacer ellos de su bolsillo, patrióticamente? Hay, varias deficiencias en este proyecto y convendría que volviera a Comisión.

SEÑOR ZORRILLA. — Después de aprobado en general, pasarlo a Comisión.

SEÑOR SOSA. — Pero no veo el interés en que se apruebe en general, cuando podremos tratarlo después que la Comisión lo vuelva a presentar a la Cámara, en las dos discusiones.

SEÑOR RODO. — No se puede hacer.

SEÑOR PITTALUGA. — ¡Pero si es un proyecto nuevo complementando el actual!

¿Por qué hemos de hacer un proyecto distinto completamente?

SEÑOR SOSA. — No, señor; no va a ser distinto: es esencialmente el mismo.

SEÑOR PITTALUGA. — Va a ser un proyecto completamente distinto de acuerdo con las manifestaciones de los señores diputados Rodó y Melian Lafinur, en vez de un comisionado se van a nombrar tres o cuatro.

SEÑOR ZORRILLA. — En general lo que se aprueba es la idea. De manera que la votación en general no puede haber inconveniente en que se haga.

SEÑOR PITTALUGA. — En forma reglamentaria no puede hacerse.

SEÑOR MARTINEZ THEDY. — Es lo mismo en el principio; pero completamente distinto en el precepto reglamentario: tiene una nueva faz, un nuevo criterio histórico para darle un nuevo cometido a los comisionados.

SEÑOR PITTALUGA. — Es un proyecto nuevo.

(Murmullos)

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — Yo deseo hacer una simple pregunta al autor del proyecto o al miembro informante, no sobre la moción previa; pero la hago ahora con el propósito de que, si pasa el asunto a Comisión, quede formulada en Cámara, y es la de saber si en los Archivos de España la investigación está libremente permitida.

SEÑOR SOSA. — Está.

SEÑOR RODO. — Respecto de la pregunta formulada por el señor diputado Varela Acevedo, puedo garantizar que en los archivos españoles hay plena libertad de investigación; y esa plena libertad de investigación, no solamente existe, sino que se convierte en una verdadera ayuda y en un verdadero estímulo cuando se trata de los investigadores americanos.

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — Me felicito de esa manifestación, y deseo que se tenga en cuenta, cuando se trate de ampliar el proyecto, que en otros países esa libertad no existe.

Hago esta observación para que se tenga presente en el momento de ampliar este proyecto.

SEÑOR RODO. — Yo creo que lo que procede ahora, es votar este proyecto en general.

No veo por qué vamos a preocuparnos ahora de un proyecto hipotético, que no se puede encargar a la Comisión que lo formule.

Eso resultará de la discusión particular si el proyecto es aprobado en general.

La Comisión no ha deliberado en el sentido de que se pueda saber ahora si admite o no un proyecto más amplio que éste: ha informado sobre éste, nada más.

SEÑOR MELIAN LAFINUR. — Pido la palabra, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor diputado Melian Lafinur solicita la palabra.

Para concederla es necesario que la Cámara declare libre la discusión en este asunto.

SEÑOR RAMASSO. — Yo formulo moción en ese sentido.

SEÑOR LAGARMILLA. — Está en discusión la moción previa; de manera que para eso no es necesario.

SEÑOR MELIAN LAFINUR. — Es para hablar sobre lo que propone el señor diputado Varela Acevedo, y para manifestar que no es del todo exacto lo que dice el señor diputado Rodó.

El historiador Barros Arana, por ejemplo, que estudió los archivos de España, tuvo las puertas cerradas...

SEÑOR RODO. — Eso sería en otra época, señor diputado.

SEÑOR MELIAN LAFINUR. — ...para la biblioteca del palacio real, y se encontró con un energúmeno en el bibliotecario, que le negó el derecho de entrar, porque decía que los americanos iban allí a explorar los archivos para hablar mal de España.

SEÑOR RODO. — Yo me refiero a la época presente, a lo que pasa en la actualidad.

SEÑOR SOSA. — Pero aquí se habla de archivos, y eso se refiere a la biblioteca del palacio real. Es una cosa privativa del palacio real, y entonces es necesario sacar un permiso.

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — Si el permiso fuera necesario, la gestión diplomática debía ser previa a la sanción de la ley.

SEÑOR RODO. — No es necesario, señor diputado.

SEÑOR SOSA. — Para cada caso se hace la gestión diplomática.

(Murmullos)

SEÑOR RODO. — Precisamente, en esa misma nota, a que yo me referí hace un momento, del doctor Garabelli, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, se encarece la facilidad con que proceden los investigadores en los archivos de España, y la buena voluntad que encuentran en los archiveros.

SEÑOR MELIAN LAFINUR. — Para mí vale más la opinión del señor Barros Arana que la del doctor Garabelli, porque ha estado allí ocupándose del asunto.

SEÑOR SOSA. — Hay un caso reciente, señor diputado Rodó, que confirma lo que usted dice; y es el caso de la Comisión del Centenario de Las Piedras, que mandó hacer investigaciones en los archivos de España a ver si se encontraba el parte original de Posadas respecto a esta acción. El encargado por la Comisión de este asunto, tuvo abiertas completamente las puertas de todos los archivos, y en algunos de ellos, por tratarse de alguna repartición oficial que no es propiamente un archivo, hubo necesidad de una simple gestión verbal de nuestro Ministro acreditado en Madrid, y en cinco minutos se resolvió la cuestión, sin ninguna clase de dificultades, a pesar de ser el archivo del Ministerio de Marina, que tiene secretos de Estado que podrían haber obligado a ciertas dificultades.

Así que me parece que sobre este asunto no hay ninguna clase de inconvenientes.

SEÑOR RODO. — Hay también este hecho de pública notoriedad: el Gobierno argentino tiene permanentemente un empleado a sueldo en el ar-

chivo de Indias para realizar investigaciones en ese archivo, y no con carácter accidental, sino, como digo, con carácter permanente.

SEÑOR MELIAN LAFINUR. — Sí, pero ese archivo está abierto: hay otros.

SEÑOR SOSA. — Para los que estén cerrados se hará gestión diplomática.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay dos mociones: una del señor diputado Melian Lafinur para que se apruebe en general este asunto y antes de abordarse la discusión particular, vuelva a Comisión para completarlo con las observaciones que él y otros señores diputados han formulado; y la otra para que se aplaze la discusión general de este asunto y vuelva a Comisión.

SEÑOR MELIAN LAFINUR. — Yo no tengo deseo ninguno de que se mantenga mi moción. Yo la retiro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.
Si se da el punto por suficientemente discutido.
Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

Se va a votar.
Si se aprueba en general este asunto.
Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

(D.S.C.R.R. T. 210. Págs. 140 - 144)

El proyecto no llegó a ser aprobado (VER Nos. 50, 57).

P.

17) MODIFICACIONES PRESUPUESTALES. DIRECCION GENERAL DE AVALUACIONES.

En la 54ª Sesión Ordinaria del 17/6/911, se da cuenta de varias mociones sobre modificaciones presupuestales, entre las cuales una de Rodó y otros legisladores:

MOCION

En el proyecto de Presupuesto General de Gastos para 1911-1912 modifícase la planilla número 9, correspondiente al Ministerio de Hacienda (Dirección General de Avaluaciones), en la siguiente forma:

Un Director \$ 4.050

Montevideo, junio 17 de 1911.

Aníbal Semblat — Pedro Cosio — José Enrique Rodó.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con esta modificación, no solamente se equipara el sueldo del Director con el que gozan otros directores de varias reparticiones, sino que se estimula un empleado activo, competente y laborioso, que ha prestado en su puesto señalados servicios a la administración, pudiendo mencionarse, entre otros, el estudio hecho y que se ha publicado en un grueso volumen, sobre reformas a la Contribución Inmobiliaria.

Montevideo, junio 17 de 1911.

Aníbal Semblat — Pedro Cosio — José Enrique Rodó.

(D.S.C.R.R. T. 210. Pág. 159)

Pasa a la Comisión de Presupuesto.

P.

18) MODIFICACIONES PRESUPUESTALES. MEDICOS ESCOLARES.

En la 57ª Sesión Ordinaria del 24/6/911, se da cuenta de varias mociones sobre modificaciones presupuestales, entre las cuales, una de Rodó:

MOCION

Para que en la planilla número 13 del Departamento de Industrias, Trabajo e Instrucción Pública, se aumente a cinco el número de Médicos escolares.

José E. Rodó.

(D.S.C.R.R. T. 210. Pág. 345)

Pasa a la Comisión de Presupuesto.

M.

19) ADQUISICION DEFINITIVA DE PROPIEDADES MUNICIPALES EN LAS CIUDADES, VILLAS Y PUEBLOS DE LA REPUBLICA.

El 21/12/910, el Poder Ejecutivo envía mensaje y proyecto de ley sobre adjudicación definitiva de propiedades en las ciudades, villas y pueblos de la República. La Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara informa, el 8/7/911. En la 66ª Sesión Ordinaria del 11/7/911, comienza la deliberación sobre el tema. Luego de aprobarse el proyecto en general, Rodó expresa:

SEÑOR RODO. — Dada la premura del tiempo, y en vista de que este asunto afecta cuantiosos intereses, hago moción para que la discusión particular se incluya en primer término en la orden del día de mañana.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se colocará en segundo término, porque hay una moción de preferencia.

SEÑOR RODO. — Entonces, en segundo término.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor diputado Rodó.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

(D.S.C.R.R. T. 211. Pág. 302)

En la sesión del 12/7/911, luego de iniciada la discusión, se resuelve aplazar la consideración particular del asunto. (VER Nos. 69, 71, 77, 85).

I.

20) **ADQUISICION POR EL ESTADO DE EJEMPLARES DE UNA OBRA DIDACTICA.**

El 10/7/911, la Comisión de Instrucción Pública, con la firma de Rodó, presenta el informe sobre el proyecto de ley aprobado por el Senado el 30/6/911, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a adquirir una obra del Profesor Octavio L. Ranguis:

INFORME

Comisión de Instrucción Pública.

H. Cámara de Representantes.

En ocasión de un pedido análogo del propio profesor Ranguis, la Honorable Cámara el año pasado suscribióse a 500 ejemplares de la obra "El francés al alcance de todos", que hoy es objeto del proyecto de ley adjunto del Honorable Senado, por el que este alto Cuerpo acaba de sancionar la adquisición de otros 500 ejemplares del expresado texto.

Como efectivamente es cierta la insuficiencia de la primitiva suscripción a que alude el señor Ranguis en su solicitud, comparada con el número de bibliotecas escolares, y como por otra parte son demasiado conocidas de V. H. las excelentes condiciones del texto de francés de que es autor el expresado antiguo y meritorio profesor; siendo una insignificancia el precio fijado a cada ejemplar en el proyecto del Honorable Senado, vuestra Comisión os aconseja que prestéis la aprobación al referido proyecto.

Sala de la Comisión, Montevideo, 10 de julio de 1911.

*Jaime Ferrer Olais — José Enrique Rodó — Ambrosio L. Ramasso —
Ubaldo Ramón Guerra — Salvador T. Miláns.*

(D.S.C.R.R. T. 211. Pág. 324)

En la 67ª Sesión Ordinaria del 12/7/911, se aprueba, sin discusión, el proyecto, que pasa al Poder Ejecutivo. Es la ley N° 3865 de 21/7/911.

I.

21) **ADQUISICION POR EL ESTADO DE EJEMPLARES DE UNA OBRA DIDACTICA.**

El 3/7/911, la Comisión de Instrucción Pública, con la firma de Rodó, eleva informe sobre la petición presentada por Orestes Araújo, acerca de la adquisición por el Estado de ejemplares de su obra:

INFORME

Comisión de Instrucción Pública.

H. Cámara de Representantes:

Estudiado debidamente el petitorio que el conocido y laborioso escritor don Orestes Araújo ha dirigido a V. H. solicitando el concurso que “imprescindiblemente necesita” para proceder a la reedición de su libro “Diccionario Geográfico del Uruguay”, la Comisión de Instrucción Pública ha formado convencimiento favorable en mérito, no sólo a los fundamentos que sirven al distinguido postulante para cimentar sus justas pretensiones, sino atendiendo, muy especialmente, la importancia y utilidad que para la mejor instrucción colectiva representa la difusión —a precio moderado— de semejante exponente intelectual.

No se trata, como en variedad de casos análogos que han merecido la ayuda de los Poderes públicos, de una subvención pecuniaria al autor de una obra de significación discutible y como estímulo a mayores alientos, sino de cooperar con la adquisición de un determinado número de volúmenes a hacer factible la reaparición de una obra agotada, de necesidad evidente y cuya excepcional importancia como elemento de consulta en los diversos aspectos de la geografía y fisiografía del país, así como también en lo que se refiere a su orografía e hidrografía, clima, fauna, flora, riqueza minera, calidad de las tierras, ubicación de lugares, etc., etc., la transforman, —de guía segura que resulta en el diario manejo administrativo o privado,— en instrumento eficaz de propaganda nacional.

Y libros de esta índole, producidos en un medio todavía insuficiente para asegurar una colocación bastante cuando menos a satisfacer los fuertes desembolsos que empresas semejantes aparejan, obligan, a juicio de vuestra Comisión, la protección del Estado, siquiera sea para alentar a quienes como el señor Araújo —desde el retiro modestísimo a que su condición de maestro le ha reducido sin amenguar sus altas dotes intelectuales,— dedican su tiempo y el poder de sus inteligencias a labores fecundas, estrictamente vinculadas al progreso de las cosas nuestras, sin otro interés que el de alcanzar algún provecho para la República.

Si otro fuera el mercado que a los productores de la valía del que nos ocupa pudiese ofrecer el país, la Comisión de Instrucción Pública, —parca siempre en propiciar soluciones de este orden— no recomendaría a la Honorable Cámara la suscripción al “Diccionario Geográfico del Uruguay” en la seguridad que la propia virtud del libro sería la fuerza de su éxito inmediato.

Por lo expuesto y las razones que el señor Araújo da en la exposición precedente y esta Comisión hace suyas, entrega tranquila a la Honorable Cámara la suerte del siguiente justiciero

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribirse a mil quinientos ejemplares del libro titulado “Diccionario Geográfico del Uruguay” de que es autor don Orestes Araújo, al precio de tres pesos el ejemplar.

Art. 2º — La suma que demande la erogación anterior se imputará a Rentas Generales.

Art. 3º — Comuníquese.

Sala de la Comisión, Montevideo, julio 3 de 1911.

*Ubaldo Ramón Guerra — José Enrique Rodó — Jaime Ferrer Olais —
Ambrosio L. Ramasso — Salvador T. Miláns.*

(D.S.C.R.R. T. 211. Págs. 326 - 327)

En la 67ª Sesión Ordinaria del 12/7/911, se aprueba, sin discusión, el proyecto, que pasa al Senado, donde es sancionado el 13/7/911. Es la ley N° 3866 de 21/7/911.

M.

22) ELECCIONES EN EL DEPARTAMENTO DE PAYSANDU.

Realizadas elecciones complementarias en el Departamento de Paysandú, se presentan protestas, que son estudiadas por la Comisión correspondiente. En la 69ª Sesión Ordinaria del 14/7/911, plantea Rodó:

SEÑOR RODO. — Señor Presidente: La Cámara va a clausurar sus sesiones ordinarias sin que haya podido integrar su composición, estando pendientes todavía las cuestiones relativas a varios de los Departamentos cuyas elecciones han sido protestadas.

Es notoria la laboriosidad con que procede la Comisión designada por la Cámara para el estudio de esos poderes; y, en lo que se refiere a ella, la demora resulta perfectamente justificada, siendo una Comisión única, que tiene que entender en varias cuestiones de esta índole con el debido detenimiento y la debida conciencia. Pero esto no impide reconocer el interés que hay para la Cámara en apresurar la solución de estos asuntos, que mantienen una situación irregular, dejando trunca la representación de varios Departamentos.

Actualmente, según mis informes, la Comisión se ocupa de los poderes relativos al Departamento de Paysandú, y espera dejar de lado esa cuestión para terminar el estudio de los relativos a otros Departamentos.

Tengo entendido que hace pocos días la Comisión se consideraba habilitada para producir su informe. Ignoro si la presentación de nuevos elementos de juicio la habrían hecho diferir* su propósito; pero siendo hoy el último día de sesiones ordinarias, me parece que vale la pena de consultar a la Comisión, para que, en el caso de que se encuentre habilitada a informar verbalmente sobre este asunto, la Cámara se ocupe de él en esta sesión, y deje así solucionado, por lo menos, lo relativo al Departamento de Paysandú, antes del receso parlamentario.

Podría suceder, también, que aun cuando la Comisión no hubiera llegado a armonizar ideas sobre este punto, estuviera en condiciones de informar a la Cámara sobre las razones de su disidencia, para que la Cámara se avocara directamente el conocimiento del asunto y lo resolviera.

SEÑOR SOSA. — ¿Se refiere a Paysandú el señor diputado?

* En el Diario de Sesiones original: *deferir* en lugar de *diferir*.

SEÑOR RODO. — Sí, señor.

Indico esto a fin de que la Comisión tenga la bondad de manifestar si considera conveniente mi indicación.

Nada más.

(D.S.C.R.R. T. 211. Pág. 398)

El Diputado Varela Acevedo comienza a exponer el problema, siendo interrumpido por el Diputado Canessa, entendiendo que ha entrado al fondo del asunto. Rodó interviene en el debate:

SEÑOR CANESSA. — Yo creo que debía limitarse el señor diputado a decir si está o no habilitada la Comisión para informar, como pretende el señor diputado Rodó, sobre ese asunto, porque sería una pena que perdiéramos el tiempo de hoy, tan necesario para otros asuntos, en una cuestión que la Cámara no puede resolver de ninguna manera.

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — Eso debía habérselo contestado al señor Rodó cuando hizo la indicación.

SEÑOR RODO. — Yo creo que el señor Varela está dentro de la cuestión, porque está exponiendo el estado en que se encuentra el asunto, para después decir si la Comisión está habilitada para informar.

SEÑOR SOSA. — Es que la Comisión no está habilitada.

SEÑOR CANESSA. — Yo creo que primeramente debería habilitarse, porque si el señor diputado Varela, como parte de la Comisión, cree que no está habilitada para ilustrar a la Cámara en este asunto, queda concluido, y no se puede votar.

(Murmullos)

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — Yo puedo ser más preciso y decir que la Comisión no está habilitada para aconsejar un temperamento determinado; pero que puede dar todos los informes que se le requieran; y como el señor diputado Rodó decía que aun cuando la Comisión no pudiera pronunciarse, la Cámara podría hacerlo si los elementos de juicio que se le suministraban eran suficientes, era que yo había entrado en esa disertación que ha tenido la virtud de incomodar al señor diputado Canessa.

SEÑOR CANESSA. — De incomodar, no, señor diputado.

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — La llamó inútil.

SEÑOR CANESSA. — Creo que la Cámara está perdiendo un tiempo precioso.

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — Yo no soy el que se lo ha hecho perder; no ha sido por iniciativa mía.

SEÑOR CANESSA. — Empieza la Comisión por declarar que no puede informar!...

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — Pero eso parece que al señor Rodó no le es suficiente.

De manera que la Cámara deberá pronunciarse, como cuestión previa, sobre si desea o no ocuparse del asunto que el señor Rodó ha promovido...

SEÑOR SANCHEZ. — No estando habilitada la Comisión para informar sobre el asunto.

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — No estando habilitada la Comisión para aconsejar un temperamento determinado, pero pudiendo dar todos los datos que se le pidan.

SEÑOR RODO. — Yo creo que las manifestaciones que ha hecho el señor diputado Varela Acevedo son perfectamente conducentes a la cuestión que yo había planteado.

Mi propósito no fue, ni puede ser, violentar la solución de este asunto, impulsar a la Cámara a que lo resolviera sin el debido fundamento. Mi propósito fue solamente saber si la Comisión se encontraba habilitada para informar, o bien si la causa de la demora del informe era simplemente la falta de armonía de las opiniones, pues bien podría suceder que, siendo así, los elementos de juicio que tuviera la Comisión en su poder habilitaran a la Cámara para solucionar por sí misma este asunto.

De las palabras del señor diputado Varela Acevedo infiero que la Comisión opina que no puede presentar el asunto a la consideración de la Cámara en esas condiciones.

1911

SEÑOR SOSA. — No lo puede presentar todavía, porque le faltan algunos datos.

SEÑOR RODO. — Si esto es lo que la Comisión ha querido manifestar, yo no insisto, señor Presidente. Yo no puedo impulsar a la Cámara a solucionar violentamente un asunto para el que no estaría preparada.

Nada más tenía que decir.

(D.S.C.R.R. T. 211. Págs. 400 - 401)

Como Rodó no insiste en su moción, se da por terminado el incidente (VER N° 24).

C.

23) ELECCION COMO MIEMBRO DE LA COMISION PERMANENTE.

En la 69ª Sesión Ordinaria del 14/7/911, se procede a la elección de los miembros de la Comisión Permanente del Poder Legislativo. Como titulares resultan electos Eugenio J. Lagarmilla (54 votos), Julio M. Sosa (52 votos), Antonio M. Rodríguez (48 votos), José E. Rodó (34 votos) y Martín Suárez (32 votos) (D.S.C.R.R. T. 211. Pág. 404). En las sesiones de la Comisión Permanente a las que asistió, no se registran intervenciones de Rodó.

M.

24) ELECCIONES EN EL DEPARTAMENTO DE PAYSANDU.

En la 3ª Sesión Extraordinaria del 12/8/911, se entra a considerar el informe relativo a la representación de la minoría del Departamento de Paysandú (VER Nº 22). El Diputado Aragón y Etchart propone que el asunto vuelva a Comisión y los antecedentes se pongan en Secretaría a disposición de los diputados. Rodó expresa:

SEÑOR RODO. — Voy a negar mi voto a la moción formulada por el señor diputado Aragón y Etchart.

Tuve ocasión de decir en una de las últimas sesiones del período ordinario la urgencia que hay para la Cámara en resolver asuntos de esta índole.

Se está prolongando indefinidamente una situación anormal: la Cámara tiene incompleta la representación de varios departamentos, y es necesario que se complete. Todo lo que sea demorar de una manera innecesaria la resolución de uno de estos asuntos, es demorar, por consecuencia, también, la resolución de los otros de igual naturaleza.

Desde luego, en la moción del señor diputado Aragón y Etchart hay algo que me parece completamente inconducente: la parte que se refiere a que este asunto vuelva a la Comisión.

La Comisión ha manifestado en su informe que ha consagrado toda la prolijidad de análisis necesaria al examen de esta cuestión y hasta insinúa la duda de si no se ha excedido en esa prolijidad.

De manera que la exigencia de que el asunto vuelva a Comisión me parece absolutamente innecesaria.

SEÑOR ARAGON Y ETCHART. — ¿Me permite el señor diputado Rodó una palabra?

SEÑOR RODO. — Sí, señor.

SEÑOR ARAGON Y ETCHART. — El pedido de que vuelva a la Comisión es para que de una manera expresa se diga cuál y por qué razón están los votos observados; porque yo podría presentar a la Comisión un telegrama de la Junta en que se me dice que los individuos que están excluidos por ta-

cha, no están tachados, ni hay juicio de tachas; y esto lo voy a presentar dentro de un momento, porque lo tengo en el bolsillo.

SEÑOR RODO. — Aparte de eso, señor Presidente, me parece que el señor diputado Aragón y Etchart prejuzga cuando se adelanta a decir que las explicaciones verbales que puede dar el miembro informante de la Comisión, no arrojarán mayor luz sobre el asunto.

SEÑOR ARAGON Y ETCHART. — Yo no he dicho eso; lo que he dicho es que el criterio de la Cámara no se forma con explicaciones verbales en asuntos tan graves.

SEÑOR RODO. — Según sean las explicaciones verbales.

Desde luego me parece que la moción del señor diputado Aragón y Etchart sólo podría entrar a tratarse una vez que hubiéramos oído las explicaciones verbales del miembro informante de la Comisión. Si esas explicaciones, a nuestro entender, no aclaran suficientemente el asunto, podríamos votar o tomar en consideración esa moción; pero entre tanto me parece que sería precipitado e injustificado anticiparnos a desestimar como no válidas las explicaciones que ofrece dar verbalmente la Comisión en su informe.

Por esas consideraciones, señor Presidente, voy a negar mi voto a la moción.

(Apoyados)

Y me parece de absoluta conveniencia que la Cámara entre, una vez por todas, al conocimiento de este asunto...

(Apoyados)

(D.S.C.R.R. T. 212. Págs. 65 - 66)

Luego de una amplia discusión, se aprueba el informe y proyecto de la Comisión.

M.

25) MONOPOLIO DE SEGUROS POR EL ESTADO.

El 26/4/911, el Poder Ejecutivo envía mensaje y proyecto de ley al Parlamento sobre monopolio del contrato de seguros por el Estado y creación del Banco Nacional de Seguros. El 10/7/911, la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes presenta informe y proyecto sustitutivo. El tema comienza a ser considerado en Sala el 17/8/911. El debate se prolonga durante varias sesiones. En la 11ª Sesión Extraordinaria del 2/9/911, aun en la discusión general, el Diputado Zorrilla presenta un proyecto sustitutivo y solicita que se señale una sesión especial para tratar los dos proyectos. Rodó acota:

SEÑOR RODO. — No se puede hacer eso hasta que la Cámara haya aprobado en general el asunto.

(D.S.C.R.R. T. 212. Pág. 173)

Se accede al retiro de la moción del Diputado Zorrilla. En la 12ª Sesión Extraordinaria del 5/9/911, todavía discutiéndose en general el proyecto, el Diputado Federico Paullier mociona para que la Cámara pase a sesión secreta para seguir tratando el asunto, ya que desea hacer manifestaciones sobre un punto que no considera conveniente tratar en sesión pública. Se suscita un debate sobre el planteamiento. Rodó interviene, contestando el argumento del Ministro de Hacienda Serrato, de que pasar a sesión secreta sería darle a la misma una trascendencia y una importancia que probablemente no tendría:

SEÑOR RODO. — Entonces, se hará público lo que haya ocurrido en la sesión secreta.

(D.S.C.R.R. T. 212, Pág. 205)

Y más adelante agrega:

SEÑOR RODO. — Yo voy a votar, señor Presidente, a favor de la moción del señor diputado Paullier, y después de las palabras que acaba de pronunciar el señor Ministro me creo obligado a explicar el por qué de mi voto.

Yo participo, como el que más, del deseo manifestado por el señor Ministro, de que ese asunto se ventile a plena luz, sin ningún género de reserva; pero el caso que se discute es otro.

1911

Hay un diputado que manifiesta que debe decir a la Cámara cosas que él cree que deben decirse reservadamente. No conozco precedentes parlamentarios que autoricen en ese caso una negativa que no sea una descortesía o un deseo implícito de que no se oigan cosas que se deben decir y que se deben oír.

(Apoyados)

Ni siquiera la moción del señor diputado Paullier significa que nos comprometamos a tratar reservadamente las cosas que él diga.

SEÑOR PAULLIER (don F.). — Apoyado.

SEÑOR RODO. — Debemos oírlo en reserva; después resolveremos nosotros si haremos públicas o no esas revelaciones.

De esta manera, me parece que nuestra actitud está perfectamente definida, y que no puede tener esta votación otra solución que autorizar al señor diputado Paullier a hacer reservadamente las revelaciones o los informes que pudiera darnos.

Era lo que quería manifestar.

(D.S.C.R.R. T. 212. Págs. 206 - 207)

Finalmente se vota afirmativamente la moción de Paullier y vueltos a Sala, se da cuenta de que se ha resuelto mantener en reserva las revelaciones hechas por F. Paullier. Luego de un amplísimo debate, en varias sesiones sucesivas y sin ninguna intervención de Rodó, el proyecto es aprobado en discusión general el 7/10/911, finalizando la discusión particular de los artículos, el 24/10/911. Pasa al Senado, donde es aprobado, con modificaciones, el 18/12/911. La Cámara de Representantes acepta las modificaciones el 26/12/911. Es la ley N° 3935 de 27/12/911.

I. M.

26) DERECHOS DE LOS TITULOS DE INGENIERO Y PERITO AGRONOMO.

El 8/7/911, el Poder Ejecutivo envía mensaje y proyecto de ley sobre derechos a pagar por los títulos de perito agrónomo y de ingeniero agrónomo. La Comisión de Instrucción Pública se expide, el 5/9/911, con el siguiente informe que luce la firma de Rodó:

INFORME

Comisión de Instrucción Pública.

H. Cámara de Representantes:

No estando expresamente establecido en la ley de noviembre de 1889 el importe de los títulos de Ingeniero Agrónomo, es de necesidad que una nueva ley fije ese importe; y en ese sentido tiene evidente oportunidad el proyecto del Poder Ejecutivo.

En cuanto al costo fijado a dichos títulos, creemos que es igualmente acertado ese proyecto pues se equipara el importe del de Ingeniero Agrónomo al de los títulos universitarios superiores de otras Facultades, con los que tiene indudable relación por su importancia, fijándose en la mitad, o sea en cuarenta pesos el costo del título de Perito Agrónomo.

Los informes acompañados por el Poder Ejecutivo abonan la equidad de este proyecto de ley, cuya sanción, en consecuencia, aconsejamos a V. H.

Montevideo, 5 de setiembre de 1911.

José Enrique Rodó — Ambrosio Ramasso — Alberto Zorrilla — Jaime Ferrer Olais — Ubaldo Ramón Guerra.

(D.S.C.R.R. T. 212. Págs. 259 - 260)

En la 15ª Sesión Extraordinaria del 12/9/911, Rodó, luego de otra moción de preferencia, propone:

SEÑOR RODO. — Voy a hacer una moción análoga a la del señor diputado Sierra, para que, en segundo término, en esta misma sesión, se trate en

1911

ambas discusiones el asunto incluido en la orden del día sobre los derechos de los títulos de ingeniero y perito agrónomo.

Es un asunto sencillo y en el cual hay cierta urgencia, según se me dice, por parte de los interesados.

(Apoyados)

(D.S.C.R.R. T. 212. Pág. 257)

Se aprueba la moción de Rodó y luego, sin discusión, el proyecto, que pasa al Senado, donde es sancionado el 18/10/911. Es la ley N° 3919 de 18/10/911.

M.

27) RESTRICCIONES A LA LIBERTAD DE REUNION.

Al iniciarse la 17ª Sesión Extraordinaria del 16/9/911, Frugoni efectúa una denuncia acerca de restricciones impuestas por la Jefatura de Policía de Montevideo a la libertad de reunión en el Centro Internacional de Estudios Sociales y propone se llame al Ministro del Interior a fin de que informe sobre los hechos denunciados. Se origina un corto debate, en el que el Diputado Zorrilla recuerda que estando las Cámaras en sesiones extraordinarias, el tema corresponde durante el receso a la Comisión Permanente. Luego de un diálogo entre Zorrilla y Frugoni, en que éste alude a la moción del primero, Rodó interroga:

SEÑOR RODO. — ¿Y qué moción ha hecho el señor diputado Zorrilla?

SEÑOR ZORRILLA. — Yo no he hecho moción ninguna.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Insiste el señor diputado Frugoni?

SEÑOR FRUGONI. — No insisto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Lo que procedería entonces es el retiro de la moción del señor diputado Frugoni.

SEÑOR ZORRILLA. — Lo que podría hacerse es una declaración, de que esta Cámara desearía que la Comisión Permanente...

(No apoyados)

SEÑOR RODO. — Este es un asunto que me parece que no admite discusión,

(Apoyados)

en cuanto está expresamente resuelto por la Constitución de la República en su artículo 56. Es más: no se comprendería para qué la Constitución habría creado este organismo de la Comisión Permanente con el objeto precisamente de velar sobre la observancia de la Constitución y de las leyes, haciendo

al Poder Ejecutivo las advertencias convenientes al efecto durante el receso de la Asamblea; no se comprendería esto, si no estuviera autorizada para tomar iniciativas de la índole de la que propone el señor diputado Zorrilla.

Ahora, como miembro de la Comisión Permanente me complazco en manifestar que voy a examinar los antecedentes traídos al seno de esta Cámara por el señor diputado Frugoni, y que si encuentro que hay base para ello, provocaré en el seno de la Comisión Permanente la aclaración que exija el caso.

SEÑOR ZORRILLA. — Es precisamente lo que yo decía, que algún miembro...

SEÑOR RODO. — En cuanto a esa indicación de que la Cámara podría iniciarlo para que la Comisión Permanente tomara esa actitud, la considero completamente inconducente: la Cámara no puede hacer eso.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor diputado Frugoni no insiste en su moción?

SEÑOR FRUGONI. — Me satisface la aclaración que hace el señor diputado Rodó prometiendo ocuparse en la Comisión Permanente de este asunto.

(D.S.C.R.R. T. 212. Pág. 304)

El tema no fue tratado en la Comisión Permanente.

M.

28) EXCUSACION DE UN REPRESENTANTE DE SEGUIR FORMANDO PARTE DE UNA COMISION.

En la 32ª Sesión Extraordinaria del 21/10/911, el Diputado Cañizas anuncia que por motivos especiales no puede continuar formando parte de la Comisión de Poderes, pidiendo ser subrogado. La Presidencia aclara que los cargos de las Comisiones no son renunciables, sino por razones justificadas, que el Diputado proponente no ha dado. El debate se generaliza. Sosa expresa que el Dr. Cañizas ya ha manifestado opiniones precisamente en el desempeño de esa Comisión y no se ve qué razones reservadas puede tener. Rodó interviene:

SEÑOR RODO. — Pero si se trata de hechos posteriores a la emisión de esas opiniones.

SEÑOR MORATORIO. — Precisamente, por que han sido posteriores a la emisión de esas opiniones.

SEÑOR SOSA. — Con ese criterio no habría miembros de la Comisión de Poderes, porque todos, más o menos, tienen sus motivos para no pronunciarse en un sentido u otro por no herir amistades o por escrúpulos de cualquier género.

SEÑOR CAÑIZAS. — Los motivos que yo tengo, debe comprenderlo el señor diputado Sosa, son posteriores a la última reunión a que concurrí de la Comisión de Poderes.

Es cierto que en esa Comisión de Poderes yo emití mi opinión, y las causas por las que ahora pido que se me excuse son posteriores y de carácter completamente privado.

Yo no puedo manifestarlas a la Cámara.

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — Sería una violencia inusitada.

SEÑOR RODO. — Yo creo, señor Presidente, que este es un punto que debe resolverlo la Mesa con un criterio de equidad. Es cierto que los cargos de Comisión no son renunciables.

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — O lo son. Eso no lo preceptúa el Reglamento.

SEÑOR RODO. — Pero creo que la Mesa, cuando se presenta una renuncia de este orden, debe levantarse a una altura de equidad, porque creo que cualquier señor diputado tiene derecho a que se respeten las razones íntimas de delicadeza personal, sin obligarlo a que exponga sus opiniones. En ese sentido, creo que el caso del señor diputado Cañizas debe ser contemplado con este criterio, y debe ser resuelto en un sentido favorable.

Nosotros no tenemos derecho a penetrar en la conciencia de este señor diputado para prejuzgar y decir que su renuncia es injustificada. Por eso, si este punto se somete a la consideración de la Cámara, voy a votar en sentido afirmativo.

SEÑOR MORATORIO. — Es que no debe someterse a votación de la Cámara.

SEÑOR CAÑIZAS. — Es la Mesa la que debe resolver.

SEÑOR RODO. — La Mesa debe resolverlo.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa lo resolvería en contra de la excusación del señor diputado Cañizas, porque entiende que dejaría sentado un pésimo precedente si los señores diputados, invocando razones de carácter reservado, pudieran eximirse del cargo de formar parte de las Comisiones.

(Apoyados)

(Murmullos e interrupciones)

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — El otro día se le otorgó la excusación al señor diputado Amézaga por la simple consideración de haber pedido licencia. Ahora bien: el señor diputado Cañizas, pidiéndola, obtendría la excusación de un modo indirecto.

SEÑOR SOSA. — Mientras dure la licencia, señor diputado.

SEÑOR RODO. — El señor diputado Varela fue excusado de formar parte de esta Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Exactamente. Ese fue un motivo que la Mesa consideró atendible.

SEÑOR RODO. — Pero no es un motivo tan valedero como el que aduce el señor diputado Cañizas.

(D.S.C.RR. T. 213. Págs. 27 - 28)

M.

29) HOMENAJES ANTE EL FALLECIMIENTO DEL DR. CARLOS DE CASTRO.

Al iniciarse la 35ª Sesión Extraordinaria del 28/10/911, toma la palabra Rodó:

SEÑOR RODO. — Señor Presidente: en las primeras horas de esta tarde ha fallecido el esclarecido ciudadano doctor don Carlos de Castro.

Era el doctor Castro una de las figuras consulares de una generación que dió a la República hombres eminentes en todas las manifestaciones del pensamiento y de la acción; y su mejor elogio consiste en decir que ocupó merecidamente, en tan brillante generación, uno de los puestos de más espectabilidad e influencia.

Su actuación política se confunde con los acontecimientos más salientes de la historia de la República desde hace medio siglo. Hombre de ideas liberales, prestó, como tal, su más decidido concurso a la causa de un partido político que abrazó desde su primera juventud; pero sus merecimientos excedían el nivel de los que constituyen sólo el patrimonio de un partido, y lo convertían en personalidad nacional.

Su actividad se desarrolló en múltiples esferas: en las funciones legislativas, en las tareas del Gobierno, en la diplomacia, en la cátedra, en la magistratura, y en todas dejó impresa la huella de su talento poderoso y de su nunca interrumpida consagración al bien común.

Como todos los hombres de una figuración política continua, que ha atravesado por épocas azarosas, su actuación dará lugar a diferencias de apreciación en más de un caso; pero lo que nunca nadie podrá desconocer es la inspiración patriótica que lo guió fundamentalmente, y el honor que el país recibe en definitiva de sus talentos y de sus virtudes.

Seguro de interpretar con estas palabras el sentimiento unánime de esta Cámara, a la cual perteneció más de una vez el doctor Castro, hago moción para que ella se ponga de pie en homenaje a su memoria y autorice a la Mesa para dirigirse a la familia del esclarecido ciudadano, expresándole sus sentimientos de pésame.

1911

(Apoyados)

(Muy bien)

(D.S.C.R.R. T. 213. Pág. 74)

El diputado Ramasso agrega a la moción de Rodó, que la Cámara, en homenaje al extinto, no sesione en el día de la fecha. Se aprueban ambas mociones.

1.

30) CONSTRUCCION Y REPARACION DE EDIFICIOS ESCOLARES.

El 6/10/911, el Poder Ejecutivo envía mensaje y proyecto de ley proponiendo que se le autorice a invertir determinada suma en la construcción y reparación de edificios escolares. El proyecto es aprobado por el Senado el 6/11/911, y destinado en la Cámara de Representantes, a la Comisión de Instrucción Pública. Esta informa favorablemente, con la firma de Rodó, el 7/11/911:

INFORME

Comisión de Instrucción Pública.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Instrucción Pública, atendiendo la razón de urgencia que invoca el Poder Ejecutivo en el mensaje que motiva la inclusión del presente asunto entre los que motivaron la convocatoria de V. H. a sesiones extraordinarias, y por las muy atendibles en que se funda el mismo y han servido al Honorable Senado para otorgar su alta aprobación al Proyecto de Ley que lo acompaña, no vacila en aconsejar a la Cámara quiera prestar a aquél su voto favorable, a fin de servir así con toda eficacia los elevados fines de la instrucción pública que el Poder Ejecutivo se propone.

Sala de la Comisión, noviembre 7 de 1911.

*Ubaldo Ramón Guerra — José Enrique Rodó — Ambrosio L. Ramasso
— Francisco Soca.*

(D.S.C.R.R. T. 213. Pág. 144)

En la sesión del 7/11/911, se resuelve su urgente consideración, siendo aprobado el proyecto, que pasa al Poder Ejecutivo. Es la ley N° 3925 de 10/11/911.

I.

31) **CREACION DE LICEOS DEPARTAMENTALES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA.**

El 4/5/911, el Poder Ejecutivo envía al Parlamento mensaje y proyecto de ley proponiendo la creación de dieciocho liceos departamentales de Enseñanza Secundaria. La Comisión de Instrucción Pública, con la firma de Rodó, informa el 19/10/911, proponiendo un proyecto sustitutivo:

INFORME

Comisión de Instrucción Pública.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Instrucción Pública os aconseja que prestéis vuestro voto a la creación de liceos departamentales a que se refiere el mensaje y proyecto del P. E. de fecha 4 de mayo del corriente año, con las modificaciones de detalle contenidas en el proyecto sustitutivo que acompañamos al presente informe.

No estimamos necesario abundar en mayores consideraciones respecto de la idea fundamental, porque su oportunidad y conveniencia nos parecen satisfactoriamente demostradas en el mensaje del P. E. La instrucción secundaria oficial es hoy un privilegio exclusivo de la Capital de la República. La iniciativa particular ha dotado a algunas, muy contadas, poblaciones del interior, de centros de enseñanza que representan, ciertamente, un esfuerzo meritorio y laudable, pero que, por múltiples razones, no pueden tener el alcance ni la eficacia de los que el Estado está en condiciones de instituir.

Es, pues, deber del Estado reaccionar contra la centralización absoluta en que hasta hoy permanece la enseñanza secundaria oficial. En general, todo propósito de descentralización merece ser fomentado, en lo administrativo como en lo político, siempre que las localidades que hayan de resultar favorecidas por él estén dotadas, o sea fácil dotarlas, de los elementos suficientes para atender dentro de su propio seno a determinada necesidad de su vida mo-

ral o material. La desproporción en el reparto de civilización y de influencias dirigentes entre la Capital y el resto de la República, es ya excesiva, sin duda, y no podría dejársela tomar cuerpo sin plantear un serio problema para el porvenir. Es verdad que, en lo que a la cultura intelectual se refiere, esa desproporción es, en ciertos límites, más natural e inevitable que en otras manifestaciones de la actividad social; pero cabe propender a reducirla en algo desde ahora, extendiendo ciertos organismos de cultura no enteramente elementales, a aquellos centros urbanos que, por su población y vitalidad, los admitan, con lo que se dará, además, aplicación adecuada fuera de Montevideo a una parte de los elementos aptos para transmitir y propagar su ilustración mediante las funciones de la cátedra.

Las modificaciones que aconsejamos en el proyecto del P. E. tienen los fundamentos que pasamos a exponer.

La exigencia del examen previo para * el ingreso a Estudios Preparatorios, se justifica por la necesidad de ceñirse al orden establecido en el nuevo plan de organización universitaria.

La modificación introducida en cuanto al personal, suprimiendo uno de los profesores y acumulando sus tareas a las del Director, responde no sólo a la conveniencia de que este funcionario participe del ejercicio de la enseñanza que ha de dirigir, sino también a la ventaja de poder remunerarlo mejor, y esto con alguna reducción en el total del presupuesto.

Teniendo en cuenta la probabilidad de que más de una vez haya de luchar, para * la provisión de las cátedras, con la escasez de personal suficientemente apto y dispuesto a aceptarlas, nos ha parecido conveniente dar al Poder Ejecutivo la facultad de acumular en un mismo profesor hasta dos cátedras de las que abarque el programa de los Liceos. Concedemos también al P. E. la facultad de aumentar o disminuir accidentalmente el número de becas que corresponde a cada Departamento según la proporción establecida en el proyecto, teniendo en consideración que los resultados que arrojen los exámenes de los distintos Liceos pueden hacer necesaria o justa aquella modificación accidental.

La duración de las becas, mejor que a un plazo uniforme, debe corresponder al tiempo que fije la Ley para la terminación del género de estudios

* En el original del Diario de Sesiones: *por* en lugar de *para*.

a que quiera dedicarse el becado, sea en las Escuelas de Comercio, Agronomía y Veterinaria, sea en la Sección de Preparatorios; y así lo determina nuestro proyecto sustitutivo, sin perjuicio de autorizar, para casos excepcionales y debidamente justificados, la prórroga de una beca más allá de su duración normal.

Considerando que, según la nueva organización de Estudios Secundarios, los exámenes no se rendirán por asignaturas separadas sino por el conjunto de las comprendidas en cada año de estudios, y siendo *cuatro* el número de los años de la enseñanza liceal, y por tanto el de los exámenes a rendirse, no sería posible exigir, como con el proyecto del P. E., una *tercera parte* de exámenes sobresalientes, razón por la cual establecemos este requisito para la *mitad* del total de los exámenes, o sea para dos de ellos.

Nos * ha parecido conveniente procurar que la influencia cultural de estos centros de instrucción no se circunscriba al número, siempre reducido, de personas que han de seguir reglamentariamente sus cursos o asistir a ellos como oyentes, sino que, en lo posible, irradie más allá y penetre en la masa del pueblo: objetivo tanto más necesario y oportuno en localidades donde la cultura general es deficiente y carece de órganos apropiados. Cada uno de estos Liceos puede llegar a ser, con poco esfuerzo, un centro de reunión elevada y útil y de divulgación de conocimientos; y a ese fin hemos agregado al proyecto el artículo 15, por el que se establece que, con la frecuencia posible, se darán en los Liceos que se establezcan conferencias públicas, de índole esencialmente popular con un fin de extensión de cultura, que tenga en cuenta además el interés local y del momento, ilustrándoselas, siempre que fuere oportuno, con proyecciones luminosas u otros medios de enseñanza objetiva.

Por las consideraciones expuestas, vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto sustitutivo que acompaña al presente informe.

Sala de la Comisión, 19 de octubre de 1911.

*José Enrique Rodó — Francisco Soca — Ubaldo Ramón Guerra — Ambrosio L. Ramasso — Salvador T. Miláns — Jaime Ferrer Olais (dis-
corde en cuanto al artículo 10).*

* En el original del Diario de Sesiones: No en lugar de Nos.

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1º — Créanse 18 Liceos de Enseñanza Secundaria que se instalarán en las capitales departamentales donde exista, a juicio del P. E., población escolar suficiente para justificar su instalación.

Art. 2º — La dirección general, superintendencia e inspección de los Liceos corresponderá a las autoridades universitarias de Montevideo.

Art. 3º — Para ingresar a los Liceos se requiere: haber terminado estudios primarios correspondientes al 3er. año de las escuelas rurales o el 5to. de las urbanas o haber sido aprobado en un examen de ingreso que se rendirá en el Liceo y comprenderá todas las materias que abarca el programa de los cursos rurales.

Art. 4º — Los cursos completos de los Liceos serán de cuatro años y el programa y distribución de materias será fijado por el P. E., previa audiencia del Consejo de la Sección de Enseñanza Secundaria.

Art. 5º — El alumno que haya cursado los cuatro años de estudios y rendido con éxito las pruebas que el reglamento establezca, tendrá derecho a que se le expida un certificado de suficiencia liceal.

Este certificado sólo podrá obtenerse cursando estudios reglamentados.

El certificado habilitará para el ingreso a las Escuelas de Comercio, Agronomía y Veterinaria.

Art. 6º — Habilitará también para el ingreso a Estudios Preparatorios en la Sección de Enseñanza Secundaria, requiriéndose en este caso un examen previo que deberá prestarse después de la presentación del certificado.

Art. 7º — El presupuesto de cada Liceo Departamental será el siguiente:

	Mensual	Anual
1 Director general y profesor de una de las cátedras	\$ 200	\$ 2.400
5 Profesores a \$ 120 c/u.	" 600	" 7.200
Alquiler de casa para Liceo y Director	" 100	" 1.200
1 Bedel	" 40	" 480
1 Peón	" 25	" 300
Para gastos	" 30	" 360
	\$ 995	\$ 11.940

Gastos de instalación por una sola vez, material	
de enseñanza y útiles	\$ 2.000

Art. 8º — El P. E. podrá, siempre que lo crea conveniente, reducir el número de profesores de alguno o algunos de los Liceos, acumulando hasta dos cátedras en un mismo profesor, el que percibirá en ese caso una retribución mensual de ciento sesenta pesos.

Art. 9º — Declárase incorporada al Presupuesto General de Gastos la planilla contenida en el artículo 7º de esta ley.

Art. 10. — Con el objeto de cursar en la Capital los estudios a que servirán de preparación estos Liceos, créase para cada Departamento un número de becas igual al de Diputados que le corresponda elegir, pudiendo el P. E., cuando lo considere justificado por los resultados que arrojen los exámenes de los distintos Liceos, aumentar o disminuir accidentalmente el número de becas que corresponda a cada Departamento, siempre que el número de becas para toda la República no exceda del número total de diputados.

Art. 11. — Las becas durarán por el transcurso de tiempo que abarquen, según la Ley, los estudios a que quiera dedicarse el becado, en las Escuelas de Comercio, Agronomía y Veterinaria o en la Sección de Preparatorios.

En caso de interrupción forzosa de sus estudios, por enfermedad u otra causa debidamente justificada a juicio del Consejo de Enseñanza Secundaria, el becado podrá solicitar del P. E. la prórroga de su beca.

Art. 12. — Las becas estarán dotadas con treinta pesos mensuales cada una.

Art. 13. — El P. E. con audiencia del Director del Liceo que corresponda y del Consejo de Enseñanza Secundaria, adjudicará las becas, teniendo a la vista el expediente de estudios de los alumnos. Para tener derecho a una beca será necesario haber obtenido notas de sobresaliente en la mitad, por lo menos, del total de exámenes rendidos.

Art. 14. — El P. E., a pedido del Consejo de Enseñanza Secundaria, podrá hacer cesar en cualquier momento una beca que haya concedido, sea por los resultados desfavorables de los exámenes del becado, por su mala conducta universitaria, o haber interrumpido, sin justificarlo, los cursos que seguía.

Art. 15. — Con la frecuencia posible, se darán en los Liceos que se establezcan, conferencias públicas, de índole esencialmente popular, con un fin

1911

de extensión de cultura; que tenga en cuenta además el interés local y del momento, ilustrándoselas, siempre que fuere oportuno, con proyecciones luminosas u otros medios de enseñanza objetiva.

Art. 16. — El P. E. reglamentará la presente Ley.

Art. 17. — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, octubre 19 de 1911.

Rodó — Soca — Ramón Guerra — Ramasso — Miláns — Ferrer Olais
(discorde).

(D.S.C.R.R. T. 213. Págs. 174 - 176)

En la Sesión del 9/11/911 se aprueba en general el proyecto (VER Nos. 33, 34).

M.

32) REFORMA DE LA CONSTITUCION.

En la 41ª Sesión Extraordinaria del 11/11/911, el Diputado Sosa mociona para que se señale una sesión especial, en corto lapso, para tratar el informe relativo a la Reforma de la Constitución. El Diputado Varela Acevedo propone que el asunto se trate en la primera sesión de la Cámara del mes de diciembre. Rodó interviene:

SEÑOR RODO. — Yo voy a acompañar la moción del señor diputado Varela Acevedo, señor Presidente. Hace breves días que el informe se ha repartido. Tratándose de un asunto de importancia excepcional, es lógico dar a la Cámara mayor tiempo del que se le concede habitualmente para el estudio de los asuntos generales.

De manera que me parece que la indicación del señor diputado Varela Acevedo tiene, además del fundamento que él ha expuesto, que es personal, y que puede ser extensivo, me parece, a casi todos los señores diputados que quieren intervenir en este debate, —la conveniencia de tomarse tiempo para reunir antecedentes y para madurar ideas.

Creo, por otra parte, que quince días más o menos no significan en el trámite de un asunto de esta naturaleza, una demora excesiva.

Por eso yo apoyo la moción del señor diputado Varela Acevedo y declaro que voy a prestarle mi voto.

(D.S.C.RR. T. 213. Pág. 221)

Sosa retira su moción y se vota afirmativamente la propuesta de Varela Acevedo. El tema se considerará a partir del mes de noviembre de 1911 hasta setiembre de 1912 (VER Nos. 35, 36, 37, 44, 46, 51, 52, 54, 55, 60, 62, 63, 66, 67, 72, 73, 79, 82, 83, 91, 92).

M.

33) CREACION DE LICEOS DEPARTAMENTALES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA.

En la 45ª Sesión Extraordinaria del 21/11/911, comienza la discusión particular del proyecto (VER N° 31). Al considerarse el art. 1, el Diputado Melian Lafinur propone una modificación, conforme a la cual se crean los dieciocho liceos en las capitales departamentales, pero si seis meses después de funcionar se viera que en algunos no hay número suficiente de alumnos para seguir haciéndolo, serían clausurados aquéllos por el Poder Ejecutivo, hasta mejor oportunidad. Rodó interviene.

SEÑOR RODO. — Como miembro informante de la Comisión, insisto en el artículo del proyecto de ley y no veo la conveniencia de sustituirlo por el que ha propuesto el señor diputado Melián Lafinur.

El sentido de este artículo 1º es el de crear, señor Presidente, diez y ocho liceos de enseñanza secundaria, uno para cada capital departamental.

Lo único que como limitación de ello se establece es la creación paulatina de esos liceos, a medida que vayan siendo exigidos por las necesidades o las conveniencias de cada departamento.

No se consagra, pues, una desigualdad fundamental. No hay hijos y entenados, como decía el doctor Melián Lafinur. Si alguna diferencia se establece en cuanto a la oportunidad en que los liceos serán fundados, es una diferencia justa, porque esta ley, como muchas otras, no puede menos de tener en cuenta las diferentes condiciones en que se hallan las localidades en que han de aplicarse; los diferentes grados de cultura, la diferente densidad de la población y otros factores, que de no tenerse en consideración determinarían sí, verdaderas injusticias.

Por otra parte, señor Presidente, es necesario no olvidar que la aplicación de esta ley va a dar lugar a algunas dificultades, porque aún no abundan en el país elementos como para poner en sus manos, con relativa seguridad de éxito, el género de enseñanza que se va a suministrar por estos liceos, y sobre todo no abundan aquellos elementos que, teniendo condiciones suficientes de idoneidad, estén dispuestos a abandonar la residencia en la Capital, para ir a enclaustrarse, diremos así, en una población de campaña.

Si se fundan liceos es necesario que se funden en condiciones tales que la enseñanza que se dé en ellos no esté en gran desproporción, por su calidad,

respecto de la que se puede recibir en la Capital. De no ser así, más vale no crearlos. Por eso es necesario proceder con tiento, y me parece que esta condición que deja al criterio del Poder Ejecutivo aplicar la ley a cada departamento en su tiempo y oportunidad, es muy conveniente y muy juiciosa.

Los ejemplos que aducía el señor diputado Melián Lafinur respecto a la existencia de ciudades, en otras partes del mundo, que, siendo de población inferior, son sin embargo centros de cultura más importantes que otras superiores en prosperidad material y en número de habitantes, no tienen aplicación al caso.

En nuestro país puede decirse que los centros más poblados son siempre o casi siempre, aquellos que reúnen más elementos de cultura, es decir, aquellos que están en condiciones más ventajosas para ser objeto de una mejora como la que se proyecta.

Y nótese que no es siquiera la población absoluta lo que se toma como base de criterio en el proyecto de ley, sino la población escolar.

Por otra parte, señor Presidente, las rivalidades entre departamento y departamento, no tienen sentido en nuestro país, donde los departamentos son simples circunscripciones administrativas; donde no hay ninguna oposición fundamental de intereses entre unos y otros.

La forma sustitutiva que el señor diputado Melian Lafinur propone, me parece que no ofrece ninguna ventaja.

Considero innecesario ir a un ensayo experimental de esa índole, pues se puede determinar de antemano, con suficiente seguridad, cuáles son los centros de población que están en actitud de dar ambiente propicio a un liceo de esta naturaleza.

Debemos confiar, pues, en que el criterio del Poder Ejecutivo bastará para aplicar la ley con justicia y acierto.

En virtud de estas consideraciones yo, a nombre de la Comisión, insisto en el artículo 1º de este proyecto, y me opongo al que ha propuesto el señor diputado.

SEÑOR MELIAN LAFINUR. — Yo desearía saber, ya que todo se ha estudiado y se ha calculado de antemano, qué término medio de alumnos se necesita para establecer un liceo.

SEÑOR RODO. — No se determina ese término medio, señor diputado.

SEÑOR MELIAN LAFINUR. — Precisamente, porque no se determina...

SEÑOR RODO. — Eso queda librado al criterio del Poder Ejecutivo que ha de aplicar la ley.

SEÑOR MELIAN LAFINUR. — ...Porque eso resolvería la cuestión, porque a mí no me va a convencer nadie de que sea difícil en cualquier departamento de la República, el menos poblado que se indique, no me va a convencer de que no haya, por ejemplo, 80 o 100 alumnos, porque, estableciendo el liceo, se estimularían los padres de familia; de la campaña mandarían a sus hijos, los de la ciudad los mandarían también, y en fin, se establecería un sentimiento de solidaridad para que ese benéfico establecimiento no pereciera por falta de alumnos.

De manera que ese sería un dato que por sí solo acaso resolvería la cuestión.

SEÑOR RODO. — Desde luego, señor diputado, yo he dicho ya que me parece que el número de alumnos que puede tener un liceo no es el sólo dato que debe tenerse en cuenta. Hay que considerar, además, las dificultades con que se va a luchar para organizar esos liceos.

El señor diputado Melian Lafinur no negará que no es cosa absolutamente fácil encontrar en Montevideo un número tal de profesores idóneos como para proveer todas las cátedras de diez y ocho liceos creados simultáneamente.

SEÑOR MELIAN LAFINUR. — Esa es una nueva faz de la cuestión; eso no es lo que estamos discutiendo.

SEÑOR RODO. — Bueno, pero que tiene aplicación al caso.

(D.S.C.R.R. T. 213, Págs. 322 - 324)

Melian Lafinur insiste en su posición y el Ministro de Instrucción Pública Blengio Rocca, defiende la iniciativa del Poder Ejecutivo. Massera interroga acerca de la situación en que quedan los institutos de enseñanza privada de los departamentos. Rodó contesta:

SEÑOR RODO. — La Comisión no ha olvidado el elemento de juicio a que se refiere el señor diputado Massera, pero cree que esto, como cualquier otro dato pertinente al caso, será tomado en cuenta por el Poder Eje-

cutivo cuando se trate de la aplicación paulatina de esta ley, y precisamente por eso la Comisión, lejos de aconsejar la creación simultánea e inmediata de los 18 liceos, ha creído conveniente que el Poder Ejecutivo goce de la suficiente libertad de criterio para irlos creando allí donde le parezca conveniente o necesario.

SEÑOR MASSERA. — Eso no resulta del artículo.

SEÑOR RODO. — Voy a seguir, señor diputado.

Es cierto que en algunas capitales departamentales existen liceos de iniciativa particular. Desde luego esos liceos, —aunque algunos de ellos, por lo menos, estén satisfactoriamente regidos,— no pueden, por más de una razón, llenar los fines esenciales de esta ley.

Por el hecho de ser instituciones particulares, la enseñanza se da en ellos en las condiciones conciliables con el interés particular de sus propietarios: un interés de lucro, aunque legítimo. No enseñan gratuitamente.

Además, el Estado no podrá hacer sentir en estas instituciones la influencia organizadora que puede llevar a las instituciones análogas que funde por sí mismo.

En una palabra: por muchas razones que no escapan al criterio del señor diputado Massera, esos liceos particulares no pueden ser considerados en condiciones de volver inútil la creación de los que esta ley proyecta.

No quiere decir esto que en algún caso excepcional, al aplicar la ley, el Poder Ejecutivo no pueda considerar que en determinada localidad donde exista un liceo satisfactoriamente regido, sea conveniente diferir por el momento la creación del liceo oficial.

Es cuanto tengo que decir al respecto.

SEÑOR MASSERA. — Declaro que las explicaciones del señor miembro informante no me satisfacen.

La síntesis de ella consiste en que la Comisión piensa que es conveniente dejar al arbitrio del Poder Ejecutivo el determinar cuándo y dónde han de fundarse los liceos departamentales, teniendo en cuenta la circunstancia de haber o no haber liceos privados que llenen suficientemente o no llenen como es debido la función de dar esta clase de enseñanza que el Estado quiere dar.

Esta facultad que la Comisión cree conferir al Poder Ejecutivo no está sin embargo determinada en la ley.

¿Por qué la Comisión no ha escrito una sola palabra a este respecto en este artículo 1º o en otro, cuando en este mismo artículo 1º se ha hecho mención, y ha llamado la atención del señor diputado doctor Melian Lafinur, del otro arbitrio establecido a favor del Poder Ejecutivo respecto de la población escolar suficiente para justificar la instalación de los liceos?

Lo propio, lo correcto, hubiera sido que la Comisión hubiera agregado en este artículo, —si es que su mente era la que expresó el señor miembro informante,— que se fundarán los liceos donde exista, a juicio del Poder Ejecutivo, población escolar suficiente para justificar su instalación y no exista un liceo que llene las necesidades que el Estado tiende a satisfacer.

SEÑOR RODO. — No, señor diputado; porque puede existir un liceo particular que a juicio del Poder Ejecutivo no llene los fines de la enseñanza secundaria. Por consiguiente, aún existiendo allí un liceo particular, debe fundarse un liceo oficial.

SEÑOR MASSERA. — El señor diputado no se fija en los términos que yo empleo. Yo acabo de decir: donde no exista un liceo que llene las condiciones de la enseñanza que el Estado desea establecer. No he dicho yo donde no exista liceo; por lo menos eso es lo que debería haber puesto la Comisión para que su pensamiento estuviera claro y no se prestara a interpretaciones dudosas.

SEÑOR RODO. — Será uno de los elementos de juicio que tendrá en cuenta el Poder Ejecutivo.

SEÑOR MASSERA. — Pero tampoco puedo aceptar la doctrina que ha deslizado el señor miembro informante al dar amablemente la explicación que yo he pedido, y es la de que un liceo o una institución de enseñanza particular, por obedecer a móviles privados, no llena las condiciones que debe llenar para los fines educativos que se persiguen. Es un criterio antiliberal...

SEÑOR RODO. — No, señor diputado; desde luego la enseñanza particular no es gratuita.

SEÑOR MASSERA. — Le pido disculpa al señor diputado por la palabra empleada; pero yo entiendo que es antiliberal, porque creo firmemente que la tendencia del Estado no debe ser la de sofocar la iniciativa particular

allí donde se hubiera manifestado en condiciones debidas y menos tratándose de instituciones que hace muchísimo tiempo que existen bajo el amparo del mismo Estado. Con ese criterio podría llegar a decirse que el Estado debe suprimir toda la enseñanza privada, desde la más alta hasta la más elemental, simplemente porque en la enseñanza privada uno de sus móviles es el interés particular.

SEÑOR DIAZ. — Sería una solución también.

SEÑOR MASSERA. — Pero sería la peor de las soluciones.

SEÑOR DIAZ. — A juicio del señor diputado.

SEÑOR MASSERA. — Perfectamente: yo no hablo a juicio de otros.

SEÑOR DIAZ. — Perfectamente: pero no puede afirmar dogmáticamente que sería la peor de las soluciones; sería la peor de las soluciones a juicio del señor diputado.

SEÑOR MASSERA. — Es ociosa la interrupción del señor diputado, absolutamente ociosa.

En resumen, señor Presidente, no creo que las explicaciones del señor miembro informante sean suficientes para ilustrar a la Cámara sobre un punto tan esencial, tan importante que toca nada menos que a la libertad de enseñanza, uno de los derechos más sagrados que consagra la Constitución. Es necesario aclarar los conceptos sobre esto. Yo no pretendo que exista, desde luego, un ataque a ese derecho, pero creo que debe aclararse el artículo y ponerse los puntos sobre las íes en esta materia, por lo mismo que es delicadísima, y creo que la Comisión no ha cumplido con redactar un artículo vago, en la forma que está redactado el artículo 1º.

He terminado.

SEÑOR RODO. — Me parece que el señor diputado Massera plantea esta cuestión en términos exagerados que la desnaturalizan. Aquí nadie pretende coartar ni limitar en lo más mínimo la libertad de enseñanza; no ha sido ese el sentido de mis palabras.

Lo que yo he dicho y repito, porque me parece que expresa una verdad incontrovertible, es que en nuestro país, y hablando en términos generales; el

Estado está en condiciones muy superiores a los particulares para organizar instituciones en que se dé enseñanza secundaria en forma satisfactoria. Esto me parece indiscutible.

Además, como le interrumpía yo al señor diputado Massera, el interés particular, que es por lo menos un factor entre los que determinan la creación de estas instituciones libres, le quita, desde luego, a la enseñanza una de sus grandes ventajas, uno de sus grandes beneficios: el de ser gratuita como la que el Estado está en aptitud de dispensar.

Por lo demás, esos liceos de iniciativa particular seguirán subsistiendo si lo merecen; es posible que, por excepción, algunos de ellos puedan hasta hacer competencia ventajosa al que el Estado establezca...

SEÑOR MASSERA. — Demasiado sabe el señor diputado que no pueden.

SEÑOR RODO. — ¿Por qué, señor diputado?

SEÑOR MASSERA. — Porque hasta necesitan la subvención del Estado, y porque el medio ambiente es pequeño, es escaso. Este proyecto importa suprimir la libertad de enseñanza en materia liceal.

SEÑOR RODO. — ¿Y acaso la ley determina que esas subvenciones van a cesar? Subsistirán allí donde el Poder Ejecutivo crea que deben subsistir, porque no considere oportuno fundar inmediatamente el liceo oficial. Desde luego: en los pueblos que no son capitales departamentales, como; por ejemplo, la Colonia Valdense, donde hay liceo subvencionado.

(D.S.C.R.R. T. 213. Págs. 326 - 328)

Luego de aclaraciones del Ministro, se vota afirmativamente el art. 1 tal como fue propuesto por la Comisión. Se aprueban los arts. 2 a 7. Al considerarse el art. 8, que autoriza al Poder Ejecutivo a reducir el número de profesores de algunos liceos, acumulando hasta dos cátedras en un mismo profesor, interviene nuevamente Melian Lafinur. Propone que se agregue que la reducción se hará previo informe de las autoridades universitarias. Rodó expresa:

SEÑOR RODO. — Por mi parte acepto la modificación propuesta por el señor diputado Melian, y voy a aprovechar la oportunidad para proponer otra.

En vez de decir que los profesores podrán acumular hasta dos cátedras. creo que sería conveniente ampliar esta facultad de una manera indeterminada: «acumulando más de una cátedra en un mismo profesor».

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Y respecto de la retribución?

SEÑOR RODO. — La retribución a la Comisión le parece que no sería conveniente aumentarla más de lo que el proyecto establece.

SEÑOR MINISTRO. — Yo creo que puede aceptarse, y me parece atinada, como lo acaba de decir el señor miembro informante, la modificación propuesta por el señor diputado por Artigas a este artículo; y al mismo tiempo entiendo que si se amplía la facultad que este artículo acuerda de acumular cátedras por un mismo profesor, sería justo graduar el sueldo. Si se establece en el artículo en discusión que el profesor que dicte dos cátedras, tendrá 160 pesos, cuando dicte tres debería pagársele 180 pesos por ejemplo.

(Apoyados)

Porque, en síntesis, todo profesor que da más de una cátedra, sustituye a otro profesor que ganaría un sueldo mayor: el Estado tendría ventajas.

Por otra parte, me parece difícil que un profesor que goce de una asignación de 160 pesos por dos cátedras, se decida a dar tres si con ellas tendrá siempre el mismo sueldo.

Desde que el Estado tendría un beneficio con que ese profesor, siendo apto, acumulara sobre sí una tarea mayor, es justo que la retribución sea también algo mayor.

SEÑOR RODO. — Pero 180 pesos como límite insalvable.

SEÑOR MINISTRO. — Eso es.

SEÑOR RODO. — En ese caso acepto.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Quiere dictar su enmienda el señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO. — Yo propongo que el artículo diga lo siguiente: «acumulando hasta tres cátedras, y percibirá una retribución mensual de pesos 160 si fuesen dos cátedras y de 180 si fuesen tres».

SEÑOR RODO. — Tres o más.

SEÑOR MINISTRO. — Yo creo que basta con tres.

SEÑOR RODO. — Entonces hay que ponerle límite.

(D.S.C.R.R. T. 213. Págs. 331 - 332)

Se aprueba el artículo, así como el art. 9. El art. 10 crea en cada Departamento un número de becas igual al de diputados que le corresponde elegir, pudiendo el Poder Ejecutivo aumentar o disminuir el número de becas. El Diputado Ferrer Olais propone concretamente el número de becas que tendrá asignado cada Departamento, las que podrán aumentarse a razón de una por cada mil nuevos alumnos. Rodó interviene:

SEÑOR RODO. — Desde luego debo hacer notar, como me observaba hace un momento el señor Ministro, que el señor diputado Ferrer Olais olvida que estas becas sólo empezarán a hacerse efectivas a la terminación de los cuatro años de estudios liceales.

De modo que no puede hablar del año 1912 en su artículo, sino del año 1916 en todo caso.

Pero este es un detalle y yo voy a oponerme fundamentalmente al artículo sustitutivo que propone el señor diputado Ferrer Olais.

Observa este señor diputado que no hay una proporción constante entre la población absoluta y la población escolar.

Puede ser cierto; pero esto determinaría una diferencia pequeña tratándose de un número de becas tan limitado por cada departamento.

Pero hay más: si el señor diputado se atiene a este criterio de proporción numérica, lo más justo y más exacto sería tomar como punto de partida, no la población escolar de cada departamento, sino el número de alumnos que asistiera a cada liceo, porque así como hay o puede haber desproporción entre la población absoluta y la población escolar, puede haber también desproporción entre la población escolar y el número de alumnos que asista a cada uno de estos liceos.

SEÑOR DORIA. — Ese sería un criterio más racional.

SEÑOR RODO. — De manera que si quisiéramos atenernos a una proporción numérica estricta, tomaríamos como punto de partida el número de alumnos que asistan a cada uno de estos liceos que se van a fundar; pero la Comisión ha entendido que no se impone en este caso una proporción numérica rígida, inflexible; ha creído que conviene establecer sólo una proporción fundamental, o mejor dicho, un máximum —que es lo que establece, en resumidas cuentas, el artículo de la Comisión— dejando al criterio del

Poder Ejecutivo modificar accidentalmente la proporción cuando se lo impongan los resultados de los exámenes de los diferentes liceos.

Es necesario no olvidar que para la distribución de las becas debe tenerse en cuenta, además del número de alumnos, otro factor que no está sujeto a previsión, que no puede ser objeto de un cálculo previo, y ese factor es la "calidad" de los alumnos. Las becas son un premio que se concede a los excepcionales, a los que se distinguen entre los demás; no son un beneficio que deba concederse según la proporción numérica estricta, diciendo: cada diez alumnos, cada cien alumnos, una beca; no: debe tenerse en cuenta la calidad, que es un elemento que no puede preverse de antemano.

Los resultados de los diferentes liceos serán desiguales del punto de vista de la calidad; y en rigor, sería injusto que aquel liceo cuyos exámenes den un resultado más brillante, donde haya una proporción mayor de alumnos sobresalientes, tenga opción a menos becas, sólo porque el número absoluto de alumnos sea menor.

Repetiré aquí lo que decía a propósito del artículo 1º: que los departamentos, en nuestro país, son simples circunscripciones administrativas, entre las cuales las rivalidades no tienen sentido, no tienen razón de ser. Lo que al país le interesa es que se verifique una selección rigurosa entre los alumnos; que los que vengan a Montevideo a disfrutar de los beneficios de una de estas becas sean alumnos excepcionalmente aventajados, no importa de qué departamento procedan.

Por eso me parece conveniente dejar el artículo tal como lo ha proyectado el Poder Ejecutivo y lo mantiene la Comisión.

Dicho esto, dejo la palabra.

(D.S.C.R.R. T. 213. Págs. 334 - 335)

El Diputado Ferrer Olais insiste en su posición y el Diputado Doria propone que las becas se establezcan no en función del número de representantes por Departamento, sino de legisladores por Departamento. Rodó nuevamente interviene:

SEÑOR RODO. — Me parece que la modificación propuesta por el señor diputado Doria no tendría otro resultado que aumentar en una beca. Los senadores son uno por cada departamento. De manera que no tiene otro resultado que aumentar en uno el número de becas.

SEÑOR DORIA. — Y tendría la ventaja de dar entrada a un elemento...

SEÑOR RODO. — A una más por departamento. En fin; yo no haría cuestión de eso. Me parece que es una diferencia tan nimia que, por mi parte, no veo mayor dificultad en que se acceda a lo propuesto por el señor diputado Doria.

(D.S.C.RR. T. 213. Pág. 336)

Luego de un diálogo entre el Ministro y el Diputado Doria, se pasa a votar el proyecto de la Comisión. Doria insiste en que Rodó ha aceptado su modificación. Este aclara:

SEÑOR RODO. — Pero no a nombre de la Comisión, señor diputado. No he podido investigar la opinión de la Comisión.

(D.S.C.RR. T. 213. Pág. 337)

El Presidente aclara que se trata de una opinión personal de Rodó y no de la Comisión y se vota afirmativamente el artículo tal como fuera propuesto por ésta. Se aprueba el art. 11 y cuando se debate el art. 12, se propone y es rechazada, una moción de continuar la sesión hasta la finalización del asunto. Rodó propone, entonces:

SEÑOR RODO. — Voy a hacer una moción previa, señor Presidente.

Ya que la Cámara no quiere prorrogar la sesión hasta la terminación de este proyecto, por lo menos hago moción para que se prorrogue hasta la terminación de la discusión de este artículo, para no dejar trunca la discusión.

(Apoyados)

(D.S.C.RR. T. 213. Págs. 338 - 339)

En principio, se vota afirmativamente la moción, luego se rectifica y cuando se discutía una nueva rectificación, suena la hora de finalización del acto (VER N° 34).

M.

34) CREACION DE LICEOS DEPARTAMENTALES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA.

En la 46ª Sesión Extraordinaria del 23/11/911, continúa la discusión particular (Nos. 31, 33). El art. 12 establecía que las becas estarían dotadas con 30 pesos mensuales cada una. Salterain propone que se eleve a 40 pesos el monto. Gómez señala que como las becas se pagarán recién dentro de varios años, lo práctico es suprimir el artículo y que en el próximo Presupuesto General de Gastos, el Poder Ejecutivo proponga las cantidades a pagar a los becados. Rodó señala:

SEÑOR RODO. — Hay que consignar en la ley que los becados gozarán de una remuneración.

(D.S.C.R.R. T. 213. Pág. 343)

Más adelante, la Mesa interroga acerca de si la Comisión informante acepta el artículo sustitutivo del Diputado Gómez. Rodó contesta:

SEÑOR RODO. — Yo, personalmente, lo acepto; pero no he podido consultar la opinión de los demás señores diputados.

(D.S.C.R.R. T. 213. Pág. 344)

Se vota el art. 12 en la nueva redacción propuesta, así como los arts. 14 a 16. El proyecto queda aprobado y pasa al Senado, que lo aprueba el 29/12/911, con modificaciones. Estas son aceptadas por la Cámara de Representantes el 30/12/911. Es la ley N° 3939 de 5/1/912.

L

35) REFORMA DE LA CONSTITUCION.

La Comisión de Reforma de la Constitución presenta su informe el 20/10/911, acerca de las fórmulas de enmienda aprobadas por la Asamblea General el 3/11/910 (VER N° 32). Rodó firma discorde el informe, por no establecerse en el proyecto un procedimiento de ratificación. El informe expresa:

INFORME

Comisión de Reforma de la Constitución.

H. Cámara de Representantes:

Desde poco tiempo después de jurada la Constitución, reformarla ha sido el constante anhelo de las generaciones uruguayas.

Los estadistas de todas las épocas, los legisladores, los publicistas, los ciudadanos de los diversos partidos y distintas creencias, siempre se han manifestado sin vacilación contestes en que las deficiencias e inconvenientes de nuestra carta fundamental había que corregirlas, acometiendo desde luego su estudio para la depuración de los errores y vacíos que la deslustran.

Perpetuas desconfianzas, temores más o menos justificados de que la reforma viniese a servir miras personales y no los intereses permanentes del país, y múltiples causas de otro orden que están en la conciencia de todos, han venido dilatando el ansiado día que el Código de 1830 pasase por el crisol de un examen que diese por resultado una reforma* radical o una nueva carta en armonía con las exigencias del progreso institucional de los tiempos que alcanzamos.

No habiendo sido jamás posible aunar opiniones en el sentido de recurrir directamente a la decisión de la soberanía popular para elegir una Constituyente con prescindencia absoluta de los trámites que el Código vigente ha establecido para su propia reformación, hoy es el día en que aquellos procedimientos se han atendido parcialmente en cuanto cabe en sucesivas Legislaturas, llegándose hasta modificar en parte los trámites por la Constitución establecidos, haciendo posible que ella se reforme por medio de una Constituyente.

* En el Diario de Sesiones original: *forma* en lugar de *reforma*.

1911

En los laboriosos estudios y antecedentes precisos que han dado por resultado las diversas fórmulas que fueron aprobadas en la 23ª Legislatura, se ha hecho la selección a nuestro juicio más apropiada, para que le prestéis sanción a las siguientes resoluciones encuadradas en aquellas fórmulas:

1ª La reforma de la Constitución se llevará a cabo por una Convención Constituyente. El número de convencionales será doble del que forma el actual Cuerpo Legislativo y sus miembros no recibirán remuneración alguna.

2ª Los convencionales serán elegidos por el sistema de la representación proporcional, gozarán de las mismas inmunidades de los senadores y representantes, y para ser electos necesitarán reunir las condiciones exigidas a los diputados.

3ª La Convención será en su oportunidad instalada por el Presidente de la Asamblea General, procediendo enseguida de su instalación a designar sus propias autoridades.

4ª La Constituyente durará en sus funciones todo el tiempo que considere necesario según el reglamento que ella misma se dicte; y una vez terminada su tarea así lo comunicará al Poder Ejecutivo para que la nueva Constitución entre a regir en la época precisa que ella por sí designe y sin necesidad de ser ratificada en forma alguna.

5ª Aprobadas en ambas Cámaras las precedentes resoluciones, se comunicará al Poder Ejecutivo a fin de que desde luego convoque al pueblo para la elección de la Constituyente.

En consecuencia, vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto adjunto.

Sala de la Comisión, 20 de octubre de 1911.

Luis Melian Lafinur (Miembro informante) — *Pedro Díaz* — *Juan A. Cachón* — *Juan Carlos Blanco* — *Carlos Oneto y Viana* — *Héctor R. Gómez* (discorde en lo referente a fijar el sistema de representación proporcional para la elección de la Asamblea Constituyente) — *Toribio Vidal Belo* (discorde en cuanto se determina que la elección de la Constituyente se hará por el sistema proporcional) — *Martín Suárez* (discorde por la misma razón expresada) — *Jacobo Varela Acevedo* (discorde) — *José E. Rodó* (discorde solamente en cuanto no se establece un procedimiento de ratificación para las

reformas aprobadas en la Convención Constituyente) — *Javier Mendiola* (discorde en parte sobre la base segunda) — *Julio María Sosa* (discorde en cuanto se establece el requisito de representación proporcional para la elección de la Constituyente) — *Ricardo García Fuentes* (discorde en cuanto no se establece ratificación) — *Eugenio J. Lagarmilla* (discorde en cuanto no se establece un procedimiento de ratificación para las reformas sancionadas por la Convención) — *Juan J. Amézaga* (discorde por falta de ratificación).

PROYECTO DE REFORMA

El Senado y Cámara de Representantes, en uso de los poderes especiales conferidos a sus miembros para proceder a la revisión de la Constitución, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 157 de dicha Constitución, sancionan las reformas a la Sección XII que se indican enseguida:

Art. 152. — Corresponde exclusivamente al Poder Legislativo interpretar o explicar la presente Constitución.

Art. 153. — Para la reforma de la Constitución de la República se requiere la previa declaración de la conveniencia nacional de la reforma por las dos terceras partes de votos de ambas Cámaras Legislativas (Fórmula N° 1).

Art. 154. — Una vez sancionada dicha declaración, el Poder Ejecutivo convocará al pueblo a la elección de una Convención Nacional Constituyente. (Fórmula N° 1).

Art. 155. — Esta elección se hará por el sistema de la representación proporcional. (Fórmula núm. 2).

Art. 156. — Esta Convención será elegida con un número de miembros honorarios que sea doble del de la Asamblea General. Para formar parte de ella será necesario reunir las condiciones que se requieren para ser electo diputado. (Fórmula núm. 3). Los miembros de la Convención gozarán de las mismas inmunidades de que gozan los diputados y senadores de la Nación. (Fórmula núm. 3).

Art. 157. — La Convención se instalará previa convocatoria del Presidente de la Asamblea General. (Fórmula núm. 3).

1911

Art. 158. — La Convención Nacional Constituyente después de estudiar y discutir las enmiendas las aceptará o rechazará en todo o en parte por mayoría absoluta de votos y de acuerdo con los reglamentos internos que ella misma se dicte. (Fórmula núm. 3).

Melian Lafinur (Miembro informante) — *Díaz* — *Cachón* — *Blanco* — *Gómez* — *García Fuentes* — *Oneto y Viana* — *Vidal Belo* (discorde en cuanto se determina que la Constituyente será elegida por el sistema proporcional) — *Sosa* (discorde por la misma razón expresada) — *Suárez* (discorde por la expresada razón) — *Mendivil* (discorde sobre el artículo 155) — *Rodó* (discorde en cuanto no se establece un procedimiento de ratificación) — *Lagarmilla* (discorde porque no se establece un procedimiento de ratificación) — *Amézaga* (discorde por la falta de ratificación) — *Varela Acevedo* (discorde).

(D.S.C.R.R. T. 213. Págs. 423 - 424)

En la sesión del 2/11/911, se aprueba en general el proyecto de reforma. En sesiones posteriores, se discute en particular el proyecto (VER Nos. 35, 36, 37, 44, 46, 51, 52, 54, 55, 60, 62, 63, 66, 67, 72, 73, 79, 82, 83, 91, 92).

R.

36) REFORMA DE LA CONSTITUCION.

En la 52ª Sesión Extraordinaria del 7/12/911, comienza la discusión particular del proyecto de reforma de la Constitución (VER Nos. 32, 35). Se votan afirmativamente el proemio y las enmiendas a los arts. 152 a 154. La enmienda al art. 155 se refiere a que la elección de la Convención Nacional Constituyente se hará por el sistema de la representación proporcional. El Diputado Varela Acevedo critica la actuación de la Comisión por no haber extendido el sufragio a los peones jornaleros, sirvientes a sueldo y los que no saben leer ni escribir. Rodó contesta:

SEÑOR RODO. — No ha podido hacerlo, señor diputado; ha tenido que atenerse a la fórmula que le ha venido de la Legislatura anterior.

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — Cuando un hombre tan ilustre como el señor Rodó se expresa en esa forma, yo quiero preguntar: ¿cómo se expresarán los que no tengan la capacidad del señor Rodó?

SEÑOR RODO. — El señor diputado no se ha dado cuenta del alcance de mi interrupción; yo lo acompaño en el sentido de sus ideas. Lo que yo le digo es que no se podría hacer un cargo a la Comisión por no haber hecho eso, porque ha tenido que informar sobre la fórmula transmitida por la Legislatura anterior.

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — Es la prueba entonces de que la Comisión ha cumplido tan imperfectamente sus tareas que no sabía que existía una fórmula del ex senador Travieso relativa al tema que yo estoy tratando.

SEÑOR RODO. — En todo caso, el señor diputado que ha formado parte de la Comisión...

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — Yo firmo disorde...

SEÑOR RODO. — Perfectamente; pero no sabía que el motivo de su discordia fuera ese.

1911

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — Y me reservo proponer a la Asamblea, con la valiosísima adhesión del señor diputado Rodó, la cláusula constitucional que dé al obrero, al sirviente a sueldo y a los que no saben leer ni escribir, la calidad de elector a que tienen derecho por su condición de hombres libres.

SEÑOR RODO. — Lo acompañaré al señor diputado, como lo habría acompañado en el seno de la Comisión, si en el seno de la Comisión hubiera tomado esa iniciativa.

(D.S.C.RR. T. 213. Págs. 488 - 489)

Continúa la discusión acerca de la representación proporcional. Ante varias manifestaciones de Melian Lafinur acerca de que el tema debe tratarse con una óptica nacional, de que la opinión pública tiene desconfianza en el éxito de la reforma de la Constitución y de la necesidad de contemplar el momento histórico y no dejarse alucinar por éxitos momentáneos, se registran cuatro “apoyados” y “muy bien” de Rodó (D.S.C.RR. T. 213. Págs. 503, 504, 505). Finaliza la sesión con Melian Lafinur en el uso de la palabra (VER Nos. 37, 44, 46, 51, 52, 54, 55, 60, 62, 63, 66, 67, 72, 73, 79, 82, 83, 91, 92).

M.

37) REFORMA DE LA CONSTITUCION.

En la 53ª Sesión Extraordinaria del 9/12/911, continúa la deliberación del proyecto de reforma (VER Nos. 32, 35, 36). Finalizada la exposición de L. Melian Lafinur, toma la palabra Rodó:

SEÑOR RODO. — El señor diputado Melian Lafinur ha espigado en gran parte el campo que yo me proponía recorrer, expresando, con la reconocida autoridad de su palabra, muchas de las cosas que yo pienso.

Pero si me decido a hablar inmediatamente después de él, sin esperar a que tome otras proporciones este debate, es porque considero que mi discurso puede ser, en cierto modo, complementario del suyo, en virtud de una consideración que él mismo ha hecho valer: —la de que su condición de persona extraña al partido político a que pertenece la inmensa mayoría de la Cámara, lo inhibe para encarar la trascendental cuestión que se debate, de ciertos puntos de vista en que esa cuestión toma un interés de partido, que yo procuraré interpretar, sin perjuicio de entrar también en consideraciones de otro orden.

El principio de la representación proporcional, aplicado en ciertas y determinadas condiciones a la elección de Asambleas Legislativas, forma parte del programa del Partido Colorado.

La paz de 1897, comprendiendo los que actuaron en ella que la conciliación de los partidos no podía tener base segura dentro del sistema de elecciones entonces vigente, que condenaba a la minoría electoral a no tener representación sino en contadas circunscripciones de la República, o a tenerla sólo por concesión discrecional y graciosa de las mayorías o de los gobiernos, incluyó, entre sus condiciones, la adopción del sistema electoral de la lista incompleta, que ha venido rigiendo desde entonces.

Pero para el Partido Colorado, en la reorganización que se dio a raíz de aquellos sucesos, esa primera reforma electoral no fue sino el primer paso de una evolución que debía coronarse un día con el sistema de la representación proporcional.

Llegada la ocasión en que formuló su programa de principios, esa aspiración quedó claramente expresada en lo referente a la elección de Asambleas Legislativas que hubieran dejado de tener a su cargo la designación de Presidente de la República.

Frente al problema de la reforma constitucional, ¿esa adhesión al principio de la proporcionalidad para un caso determinado, constituye un precedente de tal naturaleza que convierta en inconsecuencia o en contradicción la resistencia opuesta al mismo principio tratándose de la elección de Convención Constituyente? Indudablemente no, si queremos referirnos a una inconsecuencia de hecho, a una contradicción literal, no habiendo, como no hay sobre ese punto, declaración expresa que importe un verdadero compromiso. Pero indudablemente si queremos referirnos a una inconsecuencia interna a una contradicción en el espíritu de dos actos vinculados por una estrecha relación, y esto, señor Presidente, porque por mucho que se sutilice y por mucho que se desvíe la cuestión de su terreno propio, planteada ella en los términos concretos de su aplicación a nuestro país y a nuestras cosas, todos los argumentos que militen a favor de la representación proporcional para la elección de Asambleas Legislativas son argumentos “a fortiori” cuando se trata de la aplicación de ese principio a la elección de Convención Constituyente.

Pero el señor diputado Varela Acevedo, en su elocuente discurso, nos decía con oportunidad que aún cuando esto implicara contradicción, la contradicción no constituye por sí sola un hecho anormal y censurable en la vida de las colectividades políticas.

Yo la concedo sin dificultad. Eso es tan de las colectividades políticas como de todas las colectividades humanas y de todos los hombres. La contradicción no es siempre un mal. Es simplemente una modalidad de nuestra naturaleza. No se vive, no se piensa sin contradicción. La lógica absoluta, que no es un atributo de la vida, no es, por consiguiente, un atributo distinto del pensamiento vivo. Pero si no tenemos el derecho de condenar en principio la contradicción, nos queda sí el derecho de examinar si en determinado caso la contradicción ha debido producirse, si ha sido necesaria u oportuna, si se ha traducido en una ventaja o en un bien.

Yo concibo perfectamente que no se sea partidario del sistema de la representación proporcional.

Yo concibo que se la juzgue prematura, o arriesgada, o ilógica; pero lo que sostengo que difícilmente se explica es que, aceptándola en principio y preconizándola en nuestro país para la elección de Asambleas Legislativas, se la repudie y rechace y se vean convertidas todas sus excelencias en defectos, cuando se trata en nuestro país también de la elección de Asamblea Constituyente.

Y sin embargo, esto se hace, y no solamente por razón de circunstancias y en virtud de peligros transitorios, sino aún planteando la cuestión en el terreno de la doctrina y de los principios.

Leyendo los interesantes artículos que el órgano de publicidad que más genuinamente representa en nuestra prensa el espíritu de esta situación política ha consagrado a la reforma constitucional, me he encontrado con un argumento que me ha producido profunda extrañeza.

La organización fundamental de una sociedad, —se dice,— debe ser obra de la mayoría absoluta, la representación proporcional no tiene ahí nada que hacer. La oportunidad de la intervención de las minorías viene después de esa organización fundamental, cuando se entra a la práctica de las instituciones, en las Asambleas Legislativas.

Pues bien, señor Presidente: en vano he procurado hallar cuáles sean las razones de equidad o justicia en que pueda fundarse ese criterio.

Quiere decir que tratándose de las asambleas comunes, cuya esfera de acción está circunscripta dentro de principios insalvables y cuya función política o legislativa puede no interesar ni afectar a todos los ciudadanos por igual y de una manera constante, se preconiza un sistema que asegura la intervención proporcionada de todas las fuerzas de opinión, a fin de limitar la influencia de las grandes mayorías: pero cuando se trata de lo que más vital y directamente afecta a todos sin excepción y en igual grado, porque es la base, la norma de la organización social a que todos pertenecen; cuando se trata de los fundamentos mismos de la sociedad, de los fundamentos de la vida civil, de los fundamentos de la vida económica, de los fundamentos de la vida política; cuando se trata de los principios que han de regir las actividades de todos, cualquiera que sea el rumbo que tomen en la vida, y que han de determinar los derechos y las obligaciones esenciales de cada uno, envolviendo la personalidad del ciudadano en un ambiente que será tan inseparable de él como el aire que respira y como la luz que lo alumbra, entonces se cierra el paso a la intervención de las minorías, se prescinde de su opinión y de su voto y se entregan los más altos y fundamentales intereses, —no ya del ciudadano sino del hombre,— al exclusivo arbitrio de esas mismas mayorías absolutas a las que se ha considerado insuficientes, cuando se trata de actividades ordinarias de la legislación y de la política.

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — Pero en la Cámara nadie ha propuesto eso.

1911

SEÑOR SOSA. — Y en los diarios tampoco.

SEÑOR RODO. — Sí, señor diputado.

SEÑOR SOSA. — Lo único que se estableció en el artículo a que se refiere el señor diputado Rodó, es que para la Asamblea Constituyente debería regir un sistema de elección de mayoría y minoría, no de mayoría exclusivamente: eso no lo ha dicho.

SEÑOR RODO. — Recorriendo la colección de «El Día», va a serme fácil citarle al señor diputado la frase concreta a que me he referido.

SEÑOR SOSA. — El artículo publicado por el diario «El Día» dice exclusivamente lo que yo digo.

SEÑOR RODO. — Se niega la oportunidad de la representación proporcional tratándose de las Asambleas Constituyentes.

SEÑOR SOSA. — Es cierto: eso sí; pero no de que no intervengan las minorías, que es otra muy distinta.

SEÑOR RODO. — ¿La intervención de las minorías, como ahora, por la lista incompleta?

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — Tendrán acceso todas las minorías.

SEÑOR RODO. — En el sistema que el señor diputado propone, y que después examinaré de paso; pero esa es una simple idea del señor diputado...

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — Pero que tiene bastante probabilidad de pasar en la Cámara.

SEÑOR RODO. — Pero no tenemos la seguridad para que argumentemos sobre la base de que eso es lo que va a hacerse.

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — Ni tampoco de que pase la idea del diario citado, porque el Parlamento se gobierna por su autoridad.

SEÑOR RODO. — No me refiero a eso...

SEÑOR MASSERA. — Pero ¿aquí en la Cámara se sabe de antemano lo que se va a votar?... ¡Estoy horrorizado, señor diputado Varela!

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — No, señor diputado; pero todos los representantes tienen el derecho de creer que sus ideas cuentan con mayor o menor número de probabilidades de ser aceptadas.

SEÑOR RODO. — Pero no puede presentar eso como una seguridad que nos exima de argumentar.

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — Es evidente; como la Comisión no puede tener tampoco esa seguridad.

SEÑOR RODO. — Yo me he referido a un argumento que tiene oportunidad de ser citado, por las condiciones de influencia y de representación del diario en que ha salido a luz.

Continúo, señor Presidente.

Decía que todos los argumentos que se puedan aducir a favor de la representación proporcional en lo relativo a la elección de Asamblea Legislativa, son argumentos «a fortiori» cuando se trata de la elección de Asamblea Constituyente.

El señor diputado Varela Acevedo no podía menos de reconocer que el fundamental defecto del régimen electoral que está hoy en vigencia, es el de privar a la representación de las minorías del carácter de complejidad que debe tener, dando cabida a todas las fuerzas de opinión que revistan alguna importancia.

El sistema electoral hoy vigente, como cualquiera otro análogo, no asegura sino la representación de las dos grandes colectividades en que se divide tradicionalmente la opinión; pero que ya no la representan ni absorben por completo.

No diré yo, como el doctor Melian Lafinur, que exista actualmente en el país un número de partidos organizados que pueda elevarse a seis; pero diré, sí, que al lado de las dos colectividades históricas hay ya otros núcleos de opinión que por las tendencias que encarnan, o por la calidad de los elementos que comprenden, y aún, quizá, por su significación numérica, tienen derecho a ser tenidos en consideración, y en ningún caso pueden ser llamados, más

oportuna y legítimamente, a intervenir en la solución de los intereses de todos, que cuando se trata de lo más fundamental, de lo más universal de esos intereses.

Hay, desde luego, esa suma de opinión obrera que, orientada en el sentido de sus reivindicaciones sociales y económicas, forma un partido naciente que tiene ya su representación en esta Cámara; pero que la tiene merced a la abstención accidental de fuerzas políticas más poderosas. Las ideas que esa suma de opinión encarna, son indudablemente una fuerza en el espíritu de nuestro tiempo, y deben resonar en el choque de las doctrinas y de las aspiraciones que removerá la reforma constitucional; pero deben resonar por obra de sus propios votos, y en la medida que sus propios votos le fijen, no por la inclusión que otro partido político pudiera hacer en sus listas de candidatos que no le pertenezcan, en virtud de simpatías o conexiones accidentales que nunca contentarán a los genuinos representantes de esa tendencia, porque es evidente que el Partido Colorado, siendo por su tradición, su composición y su programa, un partido que se encuadra dentro de las líneas fundamentales del régimen social y político que el socialismo repudia y combate, no es ni podrá ser jamás un partido socialista.

Hay, otra parte, ese núcleo de opinión católica, que ha empezado a tomar ya forma orgánica y militante, y que representa una tradición y una fuerza conservadora poderosa, con vinculaciones profundas en la más arraigada sociedad del país; núcleo de opinión que tiene derecho a ser oído en la ocasión solemne de la reforma, porque van a tratarse ideas e intereses que vitalmente lo afectan y que deben resolverse en un ambiente de plena discusión, oyendo como se opone a la palabra que afirma la palabra que niega: porque eso es lo que cuadra a un régimen liberal y ese ha sido siempre el espíritu de la tradición política a que nos honramos en pertenecer.

(¡Muy bien!)

(Apoyados)

Y hay, además, —y quizá debería decir, hay sobre todo,— ese numeroso conjunto de elementos dispersos, y frecuentemente caracterizados, ya por su significación intelectual y su cultura, ya por la importancia de los intereses gremiales que representan, en la vida urbana o en la rural, y que no están vinculados a ninguna agrupación orgánica permanente, pero que, estimulados

por lo excepcional de la ocasión, podrían formar agrupaciones electorales transitorias, o agregar sus fuerzas a las de otras minorías, para pesar, con su voz y con su voto, en la reorganización institucional del país.

El señor diputado Varela Acevedo reconocía todo esto y nos anunciaba que, teniéndolo en cuenta, se proponía presentar oportunamente a la Cámara un proyecto de ley fundado en un sistema que, sin ser estrictamente proporcional en el sentido que este concepto tiene generalmente, garantizase la representación proporcional de las minorías, dejando aparte la representación de la mayoría.

No es esta la ocasión oportuna de analizar la idea que ha esbozado nuestro distinguido colega: sólo diré de paso que me parece que, del punto de vista de los efectos morales que se buscan para el ambiente de la reforma, ese procedimiento sería, no sólo ineficaz, sino contraproducente; porque, si no lo he entendido mal, lo que resulta de él es que el partido de la mayoría, después de reservarse intacta su parte, o sea la parte del león, concede generosamente que, en las sobras, todas las minorías tengan representación, y como se comprende...

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — No, señor diputado.
¿Me permite aclarar mi pensamiento?

SEÑOR RODO. — ¿Cuál es el pensamiento del señor diputado?

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — El partido de la mayoría no se reserva nada: a las urnas pueden ir todos los ciudadanos.

SEÑOR RODO. — Ya se ve, pero resulta claro que el partido que es mayoría en el país, si no hay proporcionalidad más que en lo referente a las minorías, conservará intacta su proporción. Eso es evidente.

SEÑOR SOSA. — La proporción que le dé la ley.

SEÑOR RODO. — De modo que lo que se obtendría con la idea del señor diputado, es que la minoría más poderosa, la minoría que puede hacer más contrapeso a la mayoría, o sea en este caso el Partido Nacionalista, vería mermada forzosamente su parte de representación, para hacer lugar a la de otras minorías.

1911

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — Pero el señor diputado olvida que yo amplió la base reservada a la minoría.

SEÑOR RODO. — La proporción no dijo que la modificase.

SEÑOR SOSA. — ¡Cómo no!

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — ¡Pero si amplió la base que se reserva a las minorías!

SEÑOR RODO. — ¿La proporcionalidad entre la representación de la mayoría, y la de las minorías en conjunto, no será la misma que en la actualidad?

SEÑOR SOSA. — No, señor: está en error.

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — Actualmente la mayoría tiene dos tercios y la minoría en conjunto tiene un tercio; y con mi sistema, la mayoría tendría sólo tres quintos y las minorías dos quintos.

SEÑOR RODO. — ¿Y de esas cuentas no resulta que la minoría más numerosa, la que representa más fuerza numérica con la aplicación del sistema de la lista incompleta, tendría que quedar menoscabada para dar entrada a otras minorías?

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — No, señor, porque ampliando el número de los diputados que se fija para las minorías, no hay ese perjuicio para una de ellas.

SEÑOR RODO. — Puede ser; pero no es el caso de entrar ahora a analizar el sistema del señor diputado Varela Acevedo. Ya llegará la ocasión...

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — Sin embargo, señor diputado, yo creo que sería el caso.

SEÑOR RODO. — No, porque ésta ha sido simplemente una digresión. Esto es ajeno al fondo del debate. Ya llegará la ocasión, cuando presente su proyecto de ley, si hay oportunidad de que lo presente.

Continúo, señor Presidente.

El argumento fundamental o uno de los argumentos fundamentales que se hacen contra el sistema de la representación proporcional, es el de su supuesta novedad.

Se dice que no tiene precedentes que lo autoricen en lo referente a la elección de asambleas con facultades constituyentes.

Desde luego, esto no es absolutamente exacto, porque hay precedentes notorios y preclaros como el de Bélgica, en lo relativo a la elección de asambleas legislativas, y no se ha podido demostrar que exista una diferencia esencial que invalide para el primer caso la autoridad de los ejemplos que militan a favor del segundo.

Pero, aún cuando no fuera así, podría decirse que si lo que autoriza la decisión para realizar una reforma que no tiene la autoridad de la experiencia, es el propósito de justicia y de equidad que con esa reforma se persigue, ninguna novedad habrá más autorizada que ésta, porque ninguna responde a un propósito más equitativo y más justo.

Por otra parte, debo confesar que me parece que desentona de una manera inexplicable este argumento misoneísta, viniendo del seno de una situación política y administrativa que, si por algo se caracteriza, es por un espíritu audaz de reforma, que manifiesta conceder un valor muy relativo y muy secundario a los antecedentes de la experiencia ajena, y a la autoridad del ejemplo universal, cuando se trata de llevar a la práctica una idea que le parece benéfica o le parece justa. No hace muchos días pasó, con sanción de esta Cámara, un proyecto de ley que pone en manos del Estado el monopolio de los seguros, afrontando así para el país la prioridad en una experiencia económica respecto de la cual no hay precedentes en la legislación de los países que nos sirven de mentores y modelos. En las carpetas de la Comisión de Trabajo existe, próximo a informarse, otro proyecto de ley que consagra el horario uniforme, inflexible y rígido de ocho horas para todos los gremios obreros, resolviendo de plano uno de los más graves y complejos problemas relativos a la organización del trabajo, en un sentido en que tampoco la experiencia universal puede suministrar precedentes porque no lo ha realizado ningún pueblo del mundo...

SEÑOR FRUGONI. — Está equivocado el señor diputado: en Nueva Zelanda existen precedentes.

SEÑOR RODO. — Desde luego, sería una excepción, y sobre todo, no se trata de los pueblos maestros, o cuya afinidad con el nuestro pueda en este caso dar oportunidad concluyente al ejemplo.

SEÑOR FRUGONI. — Es muy semejante.

SEÑOR VECINO. — Es de los más semejantes por su simplicidad de organización, precisamente.

SEÑOR RODO. — Pero, señor Presidente, yo no he citado estos ejemplos, como parece creerlo el señor diputado Frugoni, para juzgar del acierto o desacierto de cada una de dichas iniciativas; no: yo los he citado como signos de que el espíritu que domina esta situación, el criterio que la informa en las cuestiones más fundamentales, no se caracteriza por un exagerado respeto a la autoridad de la experiencia y la costumbre: y, por tanto, nada puede haber más inesperado en el seno de esta situación política que el argumento que se hace valer contra la representación proporcional, denunciándola como una novedad que no tiene modelos que la autoricen y prestigien para la elección de asambleas constituyentes.

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR RODO. — Sí, señor.

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — Pero no hay tampoco nada tan sorprendente como ver a los espíritus conservadores desdeñar, en este caso, la experiencia ajena de que siempre hicieron caudal.

SEÑOR RODO. — ¿Y qué me dice usted a mí con eso? A menos que quiera clasificarme, amablemente, entre los espíritus conservadores...

Continúo, señor Presidente.

Los ejemplos que de las naciones europeas aducía el señor diputado Varela Acevedo para demostrar la resistencia que en la teoría y en la práctica ha encontrado el sistema de la representación proporcional, no tienen, desde luego, nada que se resista a una explicación muy fácil ni que les dé un valor independiente de las circunstancias históricas. En primer lugar, sabido es, que en los pueblos de Europa lo más fundamental de las instituciones, del régimen político, la misma forma de gobierno, están sujetos a los embates encontrados

de los partidos; y no hay nada en materia política que sea objeto de una general conformidad. Las instituciones monárquicas tienen como amenaza perenne, o una aspiración republicana poderosa como la que acaba de triunfar en Portugal, o esa tendencia socialista, que lejos de ser, como en nuestro país, una fuerza incipiente, es una energía formidable, y seriamente organizada, que sube y crece como la marea y que amenaza batir los fundamentos del orden social y político. Las instituciones republicanas como en Francia, tienen frente a sí, no sólo al socialismo, que las estrecha y apura, sino las reivindicaciones monárquicas, siempre en acecho, prestigiadas por tradiciones seculares y con profundo arraigo, en considerable parte de las clases conservadoras.

Si se tiene en cuenta esta inestabilidad fundamental, se concibe perfectamente que, no ya tratándose de elecciones de asambleas con facultades constituyentes, sino de elecciones de asambleas comunes, puramente legislativas, el espíritu de los hombres que en el régimen de cada país velan por la estabilidad de sus instituciones, se sienta sobrecogido por la visión de peligros que resultarían naturalmente fomentados con un sistema de representación que tiende a poner en manos de las minorías una influencia mucho más eficaz y más compleja que la que alcanzan en la actualidad.

En cambio, entre nosotros —y es una ventaja inapreciable— reina absoluta conformidad en cuanto a la forma de gobierno y general acuerdo sobre los problemas más fundamentales de la organización. La más trascendental de las cuestiones que aquí ponga en vías de solución dudosa una reforma constitucional, es un grano de arena en comparación de los gravísimos problemas que una reforma semejante plantea en un pueblo del viejo continente. Con el corazón ligero concederían los políticos de Europa, republicanos o monárquicos, la representación proporcional a trueque de que se les garantizara esa unánime conformidad en cuanto a la forma de gobierno y los fundamentos de la organización política.

Decía el señor diputado Varela Acevedo que se concibe perfectamente que concediendo la representación proporcional para lo menos, como son las funciones de las asambleas legislativas, no se la conceda para lo más, como son las funciones de una asamblea constituyente. Pero no es la mayor o menor importancia de las funciones de esas asambleas lo que debe determinar la diferencia en que se encuentren para el caso: es la índole o la naturaleza de sus funciones. Y considerando la cuestión de ese punto de vista, yo no trepido en afirmar que si peligros y dificultades hay en el sistema de la repre-

sentación proporcional, esos peligros y dificultades son mucho mayores en lo que se refiere a la elección de las asambleas legislativas que en lo que se refiere a la elección de Convención Constituyente. Porque las asambleas legislativas cooperan permanentemente a la función activa y concreta del gobierno, en la cual puede ser una dificultad o un peligro la falta de mayorías compactas que den firme base a los rumbos de una situación política; porque el gobierno es acción, y la acción requiere siempre cierta fundamental unidad; y sin embargo, se teme el desconcierto y el caos de la representación proporcional en una asamblea constituyente, que no ha de desempeñar funciones activas de gobierno, y no se teme el desconcierto y el caos de ese mismo sistema en asambleas legislativas que van a cooperar activa y permanentemente, en el gobierno del país.

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — Le recuerdo, que no es en una asamblea legislativa, sino en una Cámara de Diputados.

SEÑOR RODO. — Ya lo sé: de eso hablaremos después. Ya sé que se reserva el Senado.

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — Y el veto del Poder Ejecutivo como poder colegislador.

SEÑOR RODO. — Y el veto del Poder Ejecutivo. Ya hablaremos de eso también.

Se ha referido varias veces el señor diputado a la existencia de peligros que amenazarían las instituciones con la aplicación de la representación proporcional a las elecciones de la Constituyente; pero, a lo menos yo, no he podido ver que los haya concretado de una manera bien clara.

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — Si el señor diputado lo admitiera, aunque sea molesto con tanta interrupción, yo se los concretaría en dos palabras.

SEÑOR RODO. — No, señor diputado; después le llegará el momento: voy a decir algo que le interesa.

Yo comprendería, señor Presidente, que hablara de peligros, ante la perspectiva de la reforma constitucional, una persona vinculada a determinado partido político, si este partido político fuese una agrupación conservadora, que, por excesivo apego a lo existente, temiera que la presencia de un conjunto

demasiado numeroso y complejo de elementos extraños a sus tendencias, pudiera precipitar en determinado momento la reforma, en el sentido de impaciencias o de aventuras temerarias: pero está lejos de ser así. Sucede precisamente lo contrario. Puede asegurarse de antemano que el ímpetu de la reforma, que el movimiento más decidido hacia adelante, lo dará el partido de la mayoría, tal como lo caracterizan hoy las influencias que lo orientan y dirigen, mientras que la intervención de las minorías se concretará, en general, a restringir, a atemperar ese impulso, desempeñando así una función que de todo tendrá menos de peligrosa tratándose de una reforma en la cual, indudablemente, son mucho más de temer las precipitaciones inconsultas que el espíritu conservador.

Si el peligro consiste en que determinadas ideas de reforma, determinados propósitos que interpreten las aspiraciones del partido de la mayoría, pudieran no hallar ambiente en el seno de una convención elegida con arreglo a este sistema, ocurre, desde luego, decir que la ley de las democracias es el acatamiento a la voluntad del mayor número, leal y verdaderamente consultado, y que si reconocemos, como no podemos menos de reconocer— porque por algo hemos inscripto el principio de la representación proporcional en nuestro programa de partido —si reconocemos que el medio más leal y verdadero de consultar la libre voluntad del pueblo es la representación proporcional, es dudoso que tengamos derecho de obstaculizar este medio de perfeccionamiento electoral por el temor de que la voluntad del pueblo, así consultada, se incline en un sentido divergente de nuestras ideas o de nuestras pasiones.

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — ¡Pero nadie ha pretendido eso!

SEÑOR RODO. — Pero yo no deseo detenerme en este terreno doctrinario y teórico, que no es el que más suele interesar la atención de las asambleas políticas. Yo voy al terreno de los hechos. Admitiendo por un momento que el partido de la mayoría pudiera temer de la representación proporcional resultados políticos que contrariasen sus intereses y sus tendencias, y tuviera el legítimo propósito de salvaguardarlos, aún así, aún concediendo hipotéticamente la realidad de ese peligro, el señor diputado Varela Acevedo, que, según entiendo, es partidario del procedimiento de la ratificación para las sanciones de la Convención Constituyente, podría haber reparado en que esta condición de la ratificación le ofrecía medios suficientes para buscar garantías

que desvaneciesen todos los temores que le han inducido a negar su opinión y su voto a este gran principio de justicia y de verdad política que consagra el proyecto de la Comisión.

Basta que las sanciones de la Convención Constituyente no sean el término último e irrevocable en el proceso de la reforma, basta que haya que apelar a la sanción de una autoridad ulterior, para que todos esos peligros se desvanezcan, porque aceptado el principio de la ratificación, sea por el pueblo, sea por la Asamblea Legislativa, las funciones de la Convención Constituyente elegida por el sistema de la representación proporcional, no serían, en suma, otra cosa que funciones de iniciativa o de proposición, muy importantes, sin duda, porque nada podría hacerse en sentido afirmativo sin ella, pero nunca decisivas para el caso de una proposición inconveniente o peligrosa, que estaría sujeta siempre a las facultades negativas del cuerpo político que tuviera a su cargo la ratificación. Cuando el señor diputado nos decía que si el sistema de la representación proporcional ha sido adoptado en los comicios de Bélgica, no la ha sido sin el contrapeso del voto plural, de que gozan allí determinados electores: cuando decía también que, adoptado en nuestro país para la Cámara de Representantes, tendría siempre el contrapeso del Senado y de las facultades de observación del Poder Ejecutivo, como poder colegislador, olvidaba que, en su aplicación a la reforma constitucional, ese sistema tiene, dentro del alcance de estos mismos proyectos que están a nuestro estudio, la posibilidad de un contrapeso como el de la ratificación, que, por otra parte, concuerda con las opiniones del señor diputado. Habiendo, pues, un medio tan eficaz y tan fácil de desvanecer todo temor, incluso el de ese fantasma pavoroso de una Convención constituyente que se habilita a si misma para elegir Presidente de la República, habiendo un medio tan eficaz y tan fácil, ¿no valdría la pena dejar de obstinarse en esta oposición vehemente a un sistema cuya bondad fundamental y cuya aureola de prestigios en el espíritu público ha reconocido el mismo señor diputado Varela Acevedo? ¡Yo creo que esta sería la ocasión de que me interrumpiera!

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — Sí, señor: con el mayor gusto. ¿Ese contralor o esa ratificación la hará una autoridad elegida por otro sistema?

SEÑOR RODO. — Cabe pensarlo así.

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — Si es así, prueba que el señor diputado desconfía mucho de la justicia teórica y práctica del sistema proporcional.

SEÑOR RODO. — No, señor; porque una cosa es facultad de iniciativa y de proposición, y otra cosa es la facultad definitiva de aceptar o rechazar (nunca de hacer lo que no esté propuesto), que puede concederse a otra corporación o a otra entidad, como se hace en muchos otros mecanismos políticos. La prueba de que ese ha sido mi pensamiento está en que en el proyecto de reforma que yo he presentado constan las dos cosas: el principio de la representación proporcional y el principio de la ratificación.

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — El principio de la ratificación, yo creo que no. El señor diputado Rodó ha presentado dos fórmulas, en una de las cuales no hay ratificación.

SEÑOR RODO. — Me he referido a la fórmula que sostuve en Comisión y en la cual constan los dos principios, el principio de la proporcionalidad y el principio de la ratificación.

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — Por eso yo, partiendo de un punto de vista cronológico, me refería a la última, creyendo que era la mejor.

SEÑOR RODO. — Precisamente, la última en orden cronológico, aunque no en el del repartido, es la que establece la ratificación, sin perjuicio de establecer la proporcionalidad.

Bien, señor Presidente; yo tengo esperanzas de que este último argumento, —que el señor diputado Varela Acevedo no ha podido desvanecer,— tenga eficacia para convencerlo, ya que se le demuestra que los peligros, si existen, son perfectamente conjurables; porque, después de todo, como decía con mucha oportunidad el doctor Melian Lafinur, aún suponiendo que la representación proporcional no sea más que una ilusión, una preocupación, un sueño del espíritu público, ¿no es sabido que las preocupaciones, las ilusiones y los sueños de las colectividades humanas son también una fuerza que los hombres reflexivos no pueden dejar de tomar en cuenta para aplicarla a la dinámica de las sociedades políticas?

Argumentaba también el señor diputado con la dificultad de encontrar una fórmula concreta que determinara entre los sistemas de representación proporcional, cuál debería ser el elegido.

Pero yo creo que la solución de este punto es más propia de una ley que de una Constitución.

Se establece, desde luego, el principio: se establece un principio cuya intención y cuyo objeto son notorios en el sentido de asegurar a las minorías una representación más justa, más amplia, y, sobre todo, más compleja que la que tienen en la actualidad. La Asamblea que, después de incorporadas a la Constitución estas modificaciones, declare la conveniencia nacional de la reforma y haya de dictar una ley que dé forma orgánica a lo que aquí se hubiere establecido en principio, tendrá en cuenta el alcance claro y resaltante de este principio y tendrá en cuenta también las condiciones de la realidad, para buscar la fórmula que concilie ambas exigencias; pero puede asegurarse de antemano que cualquiera que sea la forma en que se resuelva esto, siempre se llegará a una conclusión que signifique para las minorías una ventaja sobre lo que tienen actualmente.

Hay un orden de consideraciones de que no podemos prescindir si nos juzgamos en el deber de asegurar en lo posible el éxito de la reforma; y cuando hablo de su éxito no me refiero a la manera cómo ella se resuelva, al acierto con que se desempeñen los que la hagan: me refiero al concurso de fuerzas cívicas que entonen el acto electoral de cuyo seno debe surgir la Convención Constituyente con toda la suma de autoridad moral y de prestigio dignos de su altísima representación.

Todo lo que sea facilitar y estimular la concurrencia de la mayor suma de fuerzas a esos comicios excepcionales, combatiendo el indiferentismo, inculcando en el ánimo del pueblo la persuasión de que el voto de todos y cada uno de los ciudadanos, de todas y cada una de las agrupaciones ha de pesar positivamente en la solución de los magnos problemas que se plantearán importa, señor Presidente, no sólo realzar el prestigio nacional de la reforma, sino también alejar uno de sus grandes peligros.

Yo he sido siempre decidido partidario de la reforma constitucional; yo he visto siempre en ella, si no la solución milagrosa de todos los problemas nacionales, sí el medio de contribuir a resolver algunos de ellos, en la manera condicional y relativa con que puede aspirarse a resolver, por leyes escritas, los problemas de la realidad viviente. Pero esto no me ha impedido nunca reconocer que una reforma constitucional en un país como el nuestro, lleva en sí misma un gran peligro que puede ser evitado, pero que no puede jamás ser olvidado.

Durante ochenta años, en medio de la confusión y el desconcierto de esta anarquía moral que ha sido a la vez la causa y el efecto de nuestra anarquía política; cuando todo ha dividido a nuestros hombres; cuando ni aún

las tradiciones comunes han ofrecido a los partidos un campo de conciliación y de tregua, porque han buscado en la historia más razones para el odio que para la fraternidad; durante ochenta años quizá el único símbolo inmune que se ha impuesto a la veneración de todos es esa vieja Constitución de 1830, no como la expresión de un ideal político perfecto e inmodificable, sino como tradición nacional, como signo de una aspiración generosa de libertad y de organización que las generaciones se han transmitido en herencia esperando la hora en que una generación más afortunada o más apta que las otras, llegara a convertirla en realidad.

(¡Muy bien!)

Una Constitución que representa así una tradición casi secular y unánimemente venerada, es, indudablemente, una fuerza nacional. Las exigencias implacables del tiempo pueden obligarnos a abandonarla y sustituirla; pero no lo debemos hacer sin gran cuidado en la manera cómo llenemos el vacío que ella va a dejar al desaparecer.

No basta que una Constitución sea buena, sea óptima en sí misma: es necesario que tenga arraigo en la conciencia nacional; es necesario que el pueblo vea alrededor de ella el prestigio, la aureola, la luz, que la imponga a su veneración y la vincule, como parte integrante, a ese conjunto de afectos, de costumbres, y si se quiere, de supersticiones, que forman el sentimiento de la nacionalidad, el sentimiento de la patria.

(¡Muy bien!)

Por eso, todo lo que se haga en el sentido de estimular en el ánimo del pueblo la decisión de concurrir a estos comicios excepcionales y asegurar así, de antemano, el prestigio de la obra que se va a realizar, es poco con relación al interés patriótico que ello representa.

El doctor Melian Lafinur lo ha dicho con razón sobrada: una Constitución que surgiera de una convención de partido, frente al retraimiento hostil o la pasividad indiferente de las demás fuerzas de opinión, podría ser idealmente buena en el papel; eso no impediría que, por su repercusión en la lógica de las pasiones políticas, por sus efectos negativos en cuanto a la solidez de las instituciones que creara, fuese, señor Presidente, una verdadera calamidad nacional.

Si queremos tener Constitución estable; si queremos evitar el peligro de que a cada cambio de situación, a cada vuelta de los vientos políticos muera una Constitución y nazca otra, para morir al día siguiente; si nos inspira pavor esa perspectiva, que nos rebajaría a la inestabilidad, rayana en la disolución, de que han dado triste ejemplo otros pueblos en esta misma América, hagamos de la reforma constitucional un acto que, por la condiciones en que se realice, lleve en sí la promesa de una resistencia duradera a la veleidad de las pasiones y a la rotación de los círculos.

El señor diputado Varela no parece conceder gran interés a este ambiente de entusiasmo, de animación y de lucha cívica que otros consideramos necesario formar alrededor de la reforma constitucional. Nos refería impresiones de sus viajes; nos decía haber observado cómo en alguno de los pueblos maestros de la libertad política, una calma de indiferencia ha sido el ambiente en que ha visto desenvolverse reformas de este orden, defraudando las expectativas de la imaginación que se les figuraría forjadas al calor de inquietudes casi revolucionarias. Es posible que la aseveración del señor diputado Varela no pueda dar base a una inducción demasiado general; es posible, también, que en pueblos habituados a la práctica constante y disciplinada de la vida cívica, la ausencia de exaltación aparente en ciertos casos no indique sino ese mismo hábito de actividad, consecuente y confiada en sus resultados propios; pero como quiera que sea, lo interesante no es la agitación exterior, no es el bullicio, no son las turbulencias de la calle: lo interesante es que la actividad cívica de las multitudes, en el uso de sus derechos, se ejercite eficazmente y a su hora oportuna; y esto es lo que nunca falta en los pueblos de educación política normal; mientras que en el nuestro —bien lo sabe el señor diputado Varela— la indiferencia exterior es el signo y el presagio de la abstención, de la renuncia deliberada o inconsciente al ejercicio del voto; es la indiferencia fatalista, interrumpida, a plazos cortos o largos —¡nunca demasiado largos!— por los paroxismos sangrientos de la guerra civil.

SEÑOR SALTERAIN. — ¡Muy bien!

SEÑOR RAMASSO. — ¿Y desaparecerá eso con poner simplemente en una ley: “representación proporcional”, señor diputado?

SEÑOR RODO. — No se quedaría en el papel. Pero supongamos que todo fuera una preocupación. El señor diputado sabe que hay que contar has-

ta con las preocupaciones del pueblo. Aún cuando se exagerara el valor de este elemento, puede contribuir en gran manera al ambiente de prestigio nacional que se apetece para la reforma, y eso es suficiente.

Si tendemos la mirada en derredor, fácil nos será persuadirnos de que reina una apatía profunda, con sus matices de duda y desconfianza, en lo relativo a la reforma constitucional. Sin incurrir en exageraciones pesimistas, puede asegurarse de antemano que, a no mediar enérgicas reacciones, estimuladas en parte por la manera cómo quede sancionado este proyecto, la reforma, si se realiza, se realizará con la concurrencia de un partido único, en medio del retraimiento hostil de los otros —o de los más fuertes y significativos entre los otros,— completado el cuadro por la recelosa incertidumbre de aquella parte de opinión que considera los sucesos políticos del punto de vista de los intereses de la estabilidad y del trabajo.

No discutamos ahora si estas abstenciones envuelven o no graves responsabilidades para los partidos que las mantienen. Miremos hacia adelante. Los hombres políticos no pueden detenerse indefinidamente —como se detiene luego el historiador— a discernir las responsabilidades de las cosas pasadas. Les preocupa más despejar el camino del porvenir; como el médico, cuando se acerca a la cabecera del enfermo, no se detiene mucho tiempo a discutir con él, si el mal procede de sus abandonos o de sus culpas: lo que le interesa ante todo es combatir el mal y remediarlo.

Señor Presidente: por las consideraciones que he expuesto, y por otras que aduciré, si me parece oportuno, en el curso de la discusión, creo que esta Cámara hará obra de elevación patriótica, de consecuente espíritu liberal y de sabia oportunidad política, sancionando el proyecto de la Comisión en esta parte que consagra, para la elección de la Constituyente, el alto y noble principio de la representación proporcional.

He dicho.

(Aplausos en la Cámara y en la Barra)

(D.S.C.R.R. T. 213. Págs. 514 - 525)

(VER Nos. 44, 46, 51, 52, 54, 55, 60, 62, 63, 66, 67, 72, 73, 79, 82, 83, 91, 92).

M.

38) ELECCIONES EN EL DEPARTAMENTO DE ROCHA. QUORUM PARA DELIBERAR.

En la 56ª Sesión Extraordinaria del 14/12/911, se discute nuevamente el problema de la elección de tercer titular por el Departamento de Rocha (VER N° 14). Se considera el tema en sesión permanente, y el día 15, se plantea el problema de la carencia de quórum para seguir sesionando. Rodó interroga:

SEÑOR RODO. — ¿Qué procedimiento se va a adoptar, señor Presidente?

SEÑOR CAÑIZAS. — ¿Y qué tiempo tendríamos que estar esperando para formar “quórum”?... porque siendo una sesión permanente, tendríamos que esperar días enteros.

SEÑOR RODO. — Pero, señor Presidente, yo creo que es un punto que debe resolverlo la Mesa.

Desde el momento que no hay “quórum” para adoptar resolución, yo creo que la Mesa debe resolver el punto.

Aquí no se puede votar porque no está la Cámara en “quórum”.

(D.S.C.R.R. T. 214. Pág. 153)

La Mesa aclara que entiende que estando la Cámara en sesión permanente, lo que procede es pasar nuevamente a cuarto intermedio. Vueltos a Sala tampoco se obtiene quórum, y la Mesa declara que la Cámara pasa a cuarto intermedio hasta el día siguiente. Ello origina un debate, en el que Rodó interviene:

SEÑOR RODO. — Yo creo, señor Presidente, que la resolución de la Mesa no puede discutirse, porque no estamos en “quórum”.

SEÑOR SOSA. — Se puede discutir, desde el momento que hay una resolución de la Cámara que dice que ésta sería una sesión permanente.

SEÑOR RODO. — No se puede tomar ninguna resolución, desde el momento que no se puede votar.

SEÑOR MORATORIO. — No hay por qué discutir, desde que no se va a resolver nada: es perder el tiempo.

SEÑOR SOSA. — ¿Cómo perder el tiempo?

SEÑOR MORATORIO. — Es claro, desde que la Mesa no puede resolver nada.

SEÑOR MARTINEZ THEDY. — La Mesa debe interpretar la resolución que la Cámara adoptó ayer.

SEÑOR DORIA. — Que fue la de que la Cámara se declara en sesión permanente hasta resolver este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — En vista de la imposibilidad material de restablecer el “quórum”, que fue el mismo hecho que se produjo anoche...

SEÑOR NEGRO. — Que se cite para las 8 de la noche.

SEÑOR SOSA. — No puede haber imposibilidad material.

SEÑOR CANOSA. — Pero son las 5 de la tarde.

SEÑOR SOSA. — Aunque fueran las 8 de la noche.

SEÑOR DORIA. — Hago moción para...

SEÑOR RODO. — No se puede hacer moción porque no hay número.

SEÑOR NEGRO. — Que la Mesa cite para las 8 de la noche.

SEÑOR AVEGNO. — No se puede hacer moción porque no se puede votar.

SEÑOR MORATORIO. — Mañana es día de sesión; bien puede la Cámara reunirse mañana.

SEÑOR DORIA. — Yo pido a la Mesa que haga cumplir la resolución de la mayoría de la Cámara de sesionar permanentemente hasta resolver este asunto.

SEÑOR RODO. — La Mesa lo que ha hecho es conceder un cuarto intermedio hasta las 4 de la tarde.

(D.S.C.R.R. T. 214. Pág. 154)

La sesión continúa al día siguiente.

M.

39) REMUNERACION EXTRAORDINARIA A LOS FUNCIONARIOS DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES.

En la 59ª Sesión Extraordinaria del 23/12/911, el Diputado Pittaluga propone una retribución extraordinaria a un funcionario. Rodó, a su vez, propone:

SEÑOR RODO. — Pensaba en la última sesión que celebrara la Honorable Cámara este año, formular una moción que voy a anticipar ahora con motivo de la que acaba de presentar el señor diputado Pittaluga.

Siguiendo una práctica que creo está autorizada por precedentes de años anteriores, por lo menos del año anterior, creo que sería de equidad que la Cámara concediera a los empleados de su dependencia una remuneración extraordinaria con motivo del año nuevo, dejando al arbitrio de la Mesa fijar el monto de esta remuneración.

Esta moción coincide con la del año anterior que fue hecha en el mismo sentido.

Formulo, pues, moción, para que la Cámara conceda una remuneración extraordinaria a los empleados de su dependencia en ocasión del año nuevo; dejando al arbitrio de la Mesa el fijar el monto de esa remuneración.

(D.S.C.RR. T. 214. Pág. 318)

Ante la interrogante de a cuáles funcionarios alcanzaría el beneficio, aclara Rodó:

SEÑOR RODO. — Yo me he referido a todo el personal que depende de la Secretaría de la Cámara: así se hizo el año anterior.

(D.S.C.RR. T. 214. Pág. 319)

Cuando se plantea cómo se votarán las mociones, vuelve a intervenir Rodó:

SEÑOR RODO. — Una no excluye la otra: son compatibles.

(D.S.C.RR. T. 214. Pág. 319)

1911

Al plantearse el monto que se otorgará, dice Rodó:

SEÑOR RODO. — Yo creo que eso debe ser con los fondos que tenga en disponibilidad. De modo que podría ser más conveniente que la Mesa lo fije.

(D.S.C.RR. T. 214. Pág. 319)

Se votan afirmativamente las mociones.

Al finalizar el año 1912, presentará una moción similar (VER N° 98).

M.

40) ADQUISICION DE TRANSPORTES MARITIMOS NACIONALES. MOCIONES EXCLUYENTES.

Al discutirse, el 30/12/911, el proyecto sobre adquisición de transportes marítimos nacionales, cuyo mensaje había sido enviado por el Poder Ejecutivo el 30/8/911, se presentan dos mociones adicionales al art. 1. Se vota afirmativamente la primera y cuando va a votarse la segunda, se plantea el problema de si es excluyente. Rodó expresa:

SEÑOR RODO. — Es excluyente; yo creo que es excluyente.

(D.S.C.R.R. T. 214. Pág. 416)

Así se entiende, y no se vota la segunda moción.

C.

41) DESIGNACION COMO MIEMBRO DE LA COMISION DE CUENTAS.

En la sesión de la Comisión Permanente celebrada el 24/1/1912, se procede a la elección de los miembros de la Comisión de Cuentas. Rodó es electo como tercer miembro de la Comisión (D.S.C.P. T. XII. Pág. 195).

C.

42) **DESIGNACION COMO INTEGRANTE DE LAS COMISIONES DE INSTRUCCION PUBLICA Y DE BIBLIOTECA.**

En la 2ª Sesión Preparatoria del 9/2/912, la Mesa da cuenta de la designación de las Comisiones permanentes para el 2º período de la Legislatura (D.S.C.R.R. T. 215. Págs. 5 - 6). Rodó es designado en las de Instrucción Pública y de Biblioteca. Integra la primera junto con F. Soca, J. de Salterain, J. M. Sosa, J. Ferrer y Olais, A. Zorrilla y U. Ramón Guerra. La segunda, conjuntamente con L. Belinzón y F. Etchevest.

C.

43) DESIGNACION COMO MIEMBRO DE UNA COMISION ESPECIAL.

En la 1ª Sesión Ordinaria del 22/2/912, la Mesa da cuenta de que, en cumplimiento de las resoluciones de la Cámara de Representantes, dispuso, con motivo de la muerte del Barón de Río Branco, el nombramiento de una Comisión para el caso de que hubiera salido la delegación que el Gobierno pensaba enviar a Río de Janeiro con aquel motivo. Se había designado para realizar el viaje, que finalmente no se realizó, a Rodó, Oneto y Viana y J. C. Blanco (D.S.C.R.R. T. 215. Pág. 19).

M.

44) **REFORMA DE LA CONSTITUCION.**

En la 4ª Sesión Ordinaria del 29/2/912, continúa el debate sobre la reforma constitucional (VER Nos. 32, 35, 36, 37). Hace uso de la palabra el Diputado Ramasso, quien oponiéndose a la representación proporcional para la elección de la Constituyente, alega acerca de la improcedencia de otorgar el sistema de la representación proporcional "a los paisanos de Aceguá, de Aiguá, de Salto", sin luces bastantes, lo que motiva la intervención de Rodó:

SEÑOR RODO. — ¿Y no se le da el derecho electoral con las leyes de ahora, señor diputado?

SEÑOR RAMASSO. — ¡Cómo si se le da el derecho electoral! yo estoy seguro de que se le da; ¿o usted supone que no se le da?

SEÑOR RODO. — ¿Qué diferencia esencial puede existir entre el uso del derecho electoral de un paisano ignorante con el sistema antiguo o con el sistema de la proporcionalidad?

SEÑOR RAMASSO. — No entendí la pregunta. ¿Si quiere repetirla?

SEÑOR RODO. — Me refiero a que no concibo la relación que pueda haber entre la incompetencia de ese paisano que cita como ejemplo el señor diputado y el sistema de la proporcionalidad. Si es incompetente para votar, debe serlo dentro de cualquier otro sistema.

(D.S.C.R.R. T. 215. Pág. 123)

Más adelante, el tema deriva hacia las mayorías y minorías en el Partido Colorado y quién ejerce el Gobierno. Rodó expresa:

SEÑOR RODO. — Precisamente porque el Partido Colorado es un partido liberal, no puede proceder con unanimidades ni ha procedido nunca con ellas.

SEÑOR DIAZ. — Eso es un juego de palabras indigno del talento del señor diputado Rodó...

1912

SEÑOR RODO. — No es un juego de palabras: es la expresión de la verdad.

SEÑOR DIAZ. — ...porque no estamos hablando de una disciplina monástica que llevara a la adhesión forzosa respecto de los detalles de los programas; pero los principios fundamentales en todos los países en que hay agrupaciones políticas racionales, los dogmas fundamentales de un partido los aceptan todos sus partidarios, porque de lo contrario es absurdo que se gaste el esfuerzo y hasta se exponga la vida de un hombre por lo que es lo contrario de sus ideas.

SEÑOR RODO. — Y así sucede con el Partido Colorado. Son minorías insignificantes dentro de él las que no aceptan sus principios fundamentalmente liberales.

(D.S.C.R.R. T. 215. Pág. 127)

La consideración de la Reforma continúa en sesiones posteriores (VER Nos. 46, 51, 52, 54, 55, 60, 62, 63, 66, 67, 72, 73, 79, 82, 83, 91, 92).

C.

45) PRESIDENCIA DE LA COMISION DE INSTRUCCION PUBLICA. .

En la 5ª Sesión Ordinaria del 2/3/912, el Diputado Ferrer Olais da cuenta de que la Comisión de Instrucción Pública ha designado para presidirla al Diputado Rodó (D.S.C.R.R. T. 215. Pág. 132).

M.

46) REFORMA DE LA CONSTITUCION.

En la 5ª Sesión Ordinaria del 2/3/912, en la que se debate siempre el tema de la representación proporcional (VER Nos. 32, 35, 36, 37, 44), al final de la sesión propone Rodó:

SEÑOR RODO. — Hago moción para que se levante la sesión, en vista de faltar sólo cinco minutos.

(Apoyados)

(D.S.C.R.R. T. 215. Pág. 158)

Se aprueba esta moción.

(VER Nos. 51, 52, 54, 55, 60, 62, 63, 66, 67, 72, 73, 79, 82, 83, 91, 92).

M.

47) **ERRORES EN LA VERSION TAQUIGRAFICA.**

Al iniciarse la 6ª Sesión Ordinaria del 5/3/912, plantea Rodó:

SEÑOR RODO. — Voy a hacer una rectificación a la versión taquigráfica de la sesión del 29 de febrero, publicada en el “Diario Oficial”.

Nunca me preocuparé de señalar erratas a la versión taquigráfica de lo que yo diga cuando importen sólo alteraciones o modificaciones de forma, pero no puedo proceder lo mismo cuando aparece fundamentalmente alterado el concepto.

En una interrupción que hice al discurso del señor diputado Díaz aparezco diciendo que al Partido Colorado no se le debe exigir “ecuanimidad”, porque es un partido liberal.

Como se comprende, esto no tiene sentido o tiene un sentido absurdo. Lo que yo he dicho —lo ha oído perfectamente toda la Cámara— es que al Partido Colorado no se le puede pedir “unanimidad”, porque es un partido liberal.

(Apoyados)

Quería dejar constancia de esta rectificación y para eso he pedido la palabra. (*)

(D.S.C.R.R. T. 215. Pág. 162)

* Estas correcciones están hechas en la sesión publicada en el tomo del Diario de Sesiones N° 215, pág. 127, transcrita en el N° 44. (VER Pág. 687).

C.

48) DESIGNACION COMO INTEGRANTE DE UNA COMISION ESPECIAL.

En la 8ª Sesión Ordinaria del 9/3/912, la Mesa da cuenta de la designación de Rodó como miembro de la Comisión de Represión del Alcoholismo, cuya creación se había decidido en la sesión del 7/3/912. La integra junto con Salterain, Aragon y Etchart, Massera, Martínez Thedy, Toscano y Barbosa (D.S.C.R.R. T. 215. Pág. 223).

C.

49) **PRESIDENCIA DE LA COMISION DE BIBLIOTECA.**

En la 8ª Sesión Ordinaria del 9/3/912, el Diputado Etchevest da cuenta de que la Comisión de Biblioteca ha designado a Rodó como su Presidente (D.S.C.R.R. T. 215. Pág. 223).

M.

50) **INVESTIGACION HISTORICA A REALIZAR EN LOS ARCHIVOS ESPAÑOLES.**

En la 9ª Sesión Ordinaria del 12/3/912, Rodó propone (VER Nos. 10, 16):

SEÑOR RODO. — Entre los asuntos incluidos en la orden del día, figura el relativo a la investigación en los archivos de España a fin de coleccionar documentos relativos a la Historia de la República.

Este asunto, como se recordará, quedó aprobado en general.

De modo que estaría en condiciones de pasar a la discusión particular; pero en la discusión general la Cámara se manifestó de una manera uniforme en el sentido de que convendría ampliar este proyecto.

Ahora bien: como para entrar a la discusión particular es siempre conveniente que haya como punto de partida un proyecto formulado por la Comisión, y como es opinión unánime que el proyecto primitivo debe ser ampliado, yo haría moción para que este proyecto volviera a la Comisión, a fin de que ésta proyectara las modificaciones que creyera convenientes, con el objeto de someterlas oportunamente a la consideración de la Cámara.

En ese sentido formulo moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿A nombre de la Comisión?

SEÑOR RODO. — No he tenido ocasión de consultar a la Comisión, pero la hago personalmente.

(D.S.C.RR. T. 215. Pág. 255)

Se vota afirmativamente (VER N° 57).

M.

51) REFORMA DE LA CONSTITUCION.

En la 11ª Sesión Ordinaria del 16/3/912, continúa la discusión de la Reforma Constitucional y de la representación proporcional (VER Nos. 32, 35, 36, 37, 44, 46). Cuando el Diputado Varela Acevedo recuerda el ejemplo argentino acerca del sistema electoral por lista incompleta, interviene Rodó:

SEÑOR RODO. — Allí es una evolución que empieza, señor diputado, y aquí hemos empezado desde hace algún tiempo.

De manera que estamos en oportunidad de pedir algo más.

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — El sistema de los 2/5 importa un progreso indiscutible sobre el sistema de la lista incompleta que reserva para una sola minoría toda la representación que a ésta puede corresponderle.

El señor diputado Rodó, en un discurso que no podía dejar de tener la alta elocuencia que caracteriza a nuestro ilustre colega, pretendía quitar su fuerza a los ejemplos invocados por mí, diciendo que en los países de Europa la forma misma de gobierno está sujeta a los embates encontrados de los partidos y que con el corazón ligero concederían los políticos de Europa la representación proporcional a trueque de que se les garantizara esa unánime conformidad en cuanto a la forma de gobierno.

Hay en esas ideas del señor diputado Rodó, cuando menos, una generalización excesiva, porque ni en Suiza, ni en los Estados Unidos, cuyo ejemplo yo también invocaba, se ha descubierto hasta ahora la existencia de una aspiración monárquica...

SEÑOR RODO. — Me refería a los ejemplos de Francia, sobre los cuales insiste el señor diputado.

(D.S.C.R.R. T. 215. Págs. 311 - 312)

Más adelante, interviene en un diálogo con Varela Acevedo, quien expresa:

El señor diputado Rodó nos pintaba un cuadro iluminado por una luz fulgurante, que viene más bien de su cerebro que de la realidad.

Nos decía que la Constitución ha sido en el pasado el único símbolo inmune impuesto a la veneración de todos!

Yo no salgo de mi asombro al ver que el gran escritor considera signo de veneración el hipócrita homenaje que le tributaron los gobiernos tiránicos o rapaces...

SEÑOR RODO. — ¡No son los gobiernos tiránicos! Son todas las generaciones que se han sucedido en el país desde su independencia, y que han cifrado sus aspiraciones democráticas en el culto de la Constitución!

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — Las Constituciones deben ser una realidad de organización y de libertad. Los símbolos se buscan en los hombres ilustres, en los hechos gloriosos del pasado, jamás en los códigos políticos.

SEÑOR RODO. — Ha sido un ideal político que ha interpretado las aspiraciones de todas las generaciones que nos han precedido...

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — Que empiece a realizarse.

SEÑOR RODO. — ...y no tenemos derecho a suponer que las generaciones actuales puedan dar ejemplo de mayor respeto a las instituciones o de mayor espíritu democrático que las de los tiempos pasados.

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — Jamás he pretendido eso.

Me he referido a la impotencia de la vieja y prestigiosa Constitución de 1830 para resolver nuestros problemas políticos, siempre o casi siempre violada, respetada solamente en los tiempos más recientes, y no siempre en todas sus cláusulas.

La veneración, señor Presidente, no debe buscarse para los códigos políticos. No la busca ni siquiera la Inglaterra, porque las generaciones de hoy no repiten aquellas palabras que Burke pronunciara a fines del siglo XVIII: "La Constitución es preciso admirarla, respetarla aún en lo que tiene de incomprendible".

Lo que salga de las deliberaciones de la Asamblea Constituyente no aspirará a la veneración de nadie.

SEÑOR SALTERAIN. — La Inglaterra tiene una veneración tradicional. Inglaterra cifra su respeto en la tradición.

Es el país que menos a propósito podría citar el señor diputado, la Inglaterra, que no tiene Constitución, que todo es tradicional.

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — La Constitución inglesa ha sido tocada en la actualidad en uno de sus más preciados florones, la Cámara de los Lores, y se ha visto...

SEÑOR SALTERAIN. — A la Cámara de los Lores, por veneración, no la han echado a patadas, por veneración, nada más.

Y el señor diputado Varela que está enterado de la cuestión política palpitante, lo debe saber de memoria, mejor que yo.

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — No oí el principio de la interrupción hecha por el señor diputado Salterain; de manera que no puedo darme cuenta del pensamiento.

No voy a hacer aquí una disertación de lo que es la Constitución inglesa; pero remito al señor diputado Salterain al libro de Dicey en que está expuesta magistralmente la evolución que en el espíritu de los tratadistas y pensadores se ha operado respecto de la Constitución inglesa. Hablar de que en aquel país la Constitución es un objeto de veneración cuando cae el privilegio de los Lores que se consideraba inseparable de la misma, es desconocer, señor diputado Salterain, la historia contemporánea de esa gran nación. Y si las Constituciones, señores diputados, debieran ser veneradas como una Biblia de nuevo género, renunciemos a la obra: nuestras fuerzas son débiles para ese designio altísimo, y los tiempos de libre examen en que vivimos no lo permiten.

Lo repito nuevamente: la Constitución debe dar las normas de la organización del gobierno y de la sociedad; jamás convertirse en un símbolo abstracto. Eso es lo que nos ha perdido.

SEÑOR RODO. — Símbolo abstracto, no; todo lo contrario: un símbolo viviente, una encarnación viviente de las aspiraciones de libertad que han inspirado los sacrificios de generaciones dignas de respeto.

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — Un símbolo engañoso de mentidas libertades.

SEÑOR RODO. — ¿Mentidas libertades? ¡Porque no ha sido cumplida!...

1912

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — No ha sido cumplida casi porque fue imposible cumplirla, porque una Constitución, trasunto de las más altas libertades políticas, como era la nuestra en 1830, no podía aplicarse a un pueblo rudimentario que nacía recién a la vida pública con 70,000 habitantes.

SEÑOR RODO. — Si no era adaptable a la realidad, era, por lo menos, el ideal noble de aquella generación.

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — Era un ideal nobilísimo, y nosotros rendimos homenaje, y yo el primero, a ese ideal: pero ahora debe ser reemplazado.

Cuando realicemos la obra no podremos aspirar a la veneración de nadie, vuelvo a repetirlo.

SEÑOR RODO. — ¿Debe ser objeto de menosprecio por los ciudadanos la Constitución?

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — Las Constituciones, por la evolución necesaria de las prácticas modernas, tienden a ser algo que se reforma más frecuentemente de lo que hasta aquí, señor diputado Rodó.

SEÑOR RODO. — Cosa perfectamente conciliable con el género de respeto a que me he referido.

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — Hay pueblos, como Inglaterra, que la reforman por la deliberación de sus simples Asambleas Legislativas; hay naciones, como Francia, que la someten también a revisiones fáciles; y esa es la tendencia del derecho constitucional moderno, contra la cual no es posible ir, porque se funda en una razón de verdad: la de que es imposible encadenar indefinidamente a las generaciones venideras con la acción y el mandato de las generaciones del pasado.

SEÑOR RODO. — Nadie ha pretendido eso, nadie lo ha dicho.

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — Lo pretenden todos los que auguran o desean la duración indefinida de la Constitución...

SEÑOR RODO. — Todos somos partidarios de la reforma de la Constitución.

Nadie pretende que la Constitución sea intangible, que nadie pueda tocarla: la disidencia está en la manera cómo debe reformarse, para que conserve siempre su fuerza moral.

(D.S.C.R.R. T. 215. Págs. 321 - 323)

El diálogo entre ambos se reinicia, ante otras aseveraciones de Varela Acevedo:

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — El señor diputado Rodó, que se ha sentado en dos Legislaturas después de ese programa de principios del Partido Colorado, ha prestado su voto prestigioso a la lista incompleta.

SEÑOR RODO. — Pero señor diputado, las reformas no sé yo que tenga obligación de proponerlas determinado diputado, desde el primer momento; las reformas se presentan llegada su oportunidad y entonces, los que las creen buenas, las votan.

No me puede hacer cargos el señor diputado porque yo no haya sido iniciador...

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — ¡Cómo le voy a hacer cargos al señor diputado!... Jamás me lo permitiría; sabe el señor diputado el respeto que inspira su personalidad...

SEÑOR RODO. — Muchas gracias.

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — ...lo único que he querido decir es que ha procedido como yo...

SEÑOR RODO. — Pero en este momento no procedemos igual, porque yo soy partidario de la representación proporcional y el señor diputado no lo es.

(Murmullos)

(D.S.C.R.R. T. 215. Pág. 328)

(VER Nos. 52, 54, 55, 60, 62, 63, 66, 67, 72, 73, 79, 82, 83, 91, 92).

M.

52) REFORMA DE LA CONSTITUCION.

En la 13ª Sesión Ordinaria del 21/3/912, continúa la discusión del proyecto de Reforma Constitucional en lo relativo al sistema de representación proporcional para la elección de la Constituyente (VER Nos. 32, 35, 36, 37, 44, 46, 51). Luego del discurso de Frugoni y en uso de la palabra A. M. Rodríguez, se generaliza el debate, con intervención de Rodó, quien contesta al orador:

SEÑOR RODO. — ¿Me permite una interrupción el señor diputado?

SEÑOR RODRIGUEZ (don A. M.). — Con mucho gusto.

SEÑOR RODO. — Ya que el señor diputado ha tenido la benevolencia de citarme, yo voy a permitirme señalarle una contradicción en que viene incurriendo desde el principio de su discurso.

El señor diputado ha empezado por decir que él considera que con la aplicación de la representación proporcional, las minorías no obtendrán nunca más de los dos quintos que les concede el proyecto del doctor Varela Acevedo; y a renglón seguido el señor diputado nos ha hablado de graves peligros a que se expondría la unidad de la Constitución si triunfara el sistema de la representación proporcional.

¿Cómo concilia el señor diputado esas dos afirmaciones? Si él considera que la representación proporcional no daría en ningún caso a las minorías más de los dos quintos ¿no propende él a que estos mismos dos quintos le sean concedidos por su sistema?... Si el resultado práctico de los dos sistemas es el mismo, ¿cómo hablar de peligros?

SEÑOR RODRIGUEZ (don A. M.). — Sí, exactamente; pero yo no entiendo que dos quintos traben la acción de la Constituyente.

En la Constituyente habrá siempre tres quintos para resolver las cuestiones fundamentales, pero...

SEÑOR RODO. — Bien, pero el señor diputado ha dicho al principio que aún con la proporcional él cree que los partidos de la oposición no sacarían más que los dos quintos. Por consiguiente, ese peligro no existe.

SEÑOR RODRIGUEZ (don A. M.). — ¡Ah!
No me había dado cuenta clara de la objeción; voy a explicarme.

SEÑOR RODO. — Esa explicación es la que deseo.

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — A esta observación yo había contestado que si los peligros no existen, las ventajas tampoco aparecen.

SEÑOR RODO. — Me refiero a lo que dice el señor diputado Rodríguez.

SEÑOR RODRIGUEZ (don A. M.). — Voy a agregar algo más a lo que dice el doctor Varela Acevedo, y es que el sistema proporcional íntegro estimula el fraccionamiento de los grandes partidos.

Precisamente por eso el régimen adoptado en Suiza, en varios cantones, ha sido rechazado reiteradas veces, por referéndums populares, cuando se le ha propuesto para la constitución de las autoridades federales.

¿Por qué? ... Porque en los cantones donde existen leyes de proporcional íntegra, los partidos se han dividido y fraccionado enormemente...

SEÑOR RODO. — Yo creo que el señor diputado Rodríguez exagera los peligros de un excesivo fraccionamiento de las fuerzas cívicas, y, en cambio, permanece ciego para el peligro de una excesiva unidad del partido político que va a tener una gran mayoría dentro de la Convención.

Todos sabemos, —no de ahora, sino desde hace largos años— que el Partido Colorado, como partido que gobierna, responde casi siempre a una organización en que las tendencias que predominan en el poder son absorbentes, decisivas.

Todo lo que se haga por conceder a ese partido, en su acción electoral, una mayor autonomía respecto de esa dirección que pesa sobre él, todo será saludable, señor diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don A. M.). — Pero lo que el señor diputado Rodó olvida, es lo que yo recordaba hace un momento; que dentro del Partido Colorado, aún antes de regir los sistemas perfeccionados de elecciones que actualmente existen en el país, y que habrían permitido a los elementos disidentes de nuestro partido y a los disidentes de otros partidos llegar hasta este recinto por derecho propio, aun antes de haber regido esos sistemas bastante perfeccionados que aseguran la representación legítima de las minorías y que,

dicho sea de paso, son la obra del Partido Colorado, son iniciativas de colorados, y han sido mayorías coloradas las que los han sancionado, incorporando ese gran progreso a nuestra legislación electoral...

SEÑOR RODO. — Me complace en reconocerlo, y precisamente por eso, la evolución debe continuarse. La evolución no debe quedar interrumpida.

(D.S.C.R.R. T. 215. Págs. 392 - 393)

Continúa su discurso Rodríguez y cuando ataca el principio de la representación proporcional, contesta Rodó, generándose un nuevo debate:

SEÑOR RODO. — El Partido Colorado ha inscripto ese principio en su programa.

SEÑOR SOSA. — Para otras cosas.

SEÑOR RODRIGUEZ (don A. M.). — Lo ha inscripto para la constitución de la futura Cámara, después de reformada la Constitución, a la cual podrá incorporarse, tal vez sin los peligros apuntados.

SEÑOR RODO. — ¿Y el señor diputado no cree que ninguno de esos peligros que señala son extensivos a la acción de Asambleas Legislativas que van a influir en el gobierno activo del país, y, por consiguiente, que requieren tanto más esa unidad que encarecía el señor diputado?

SEÑOR RODRIGUEZ (don A. M.). — Yo admito esos peligros, pero los reputo mucho más graves en la Constituyente; admito que esas influencias, aún con sus peligros, actúen en los cuerpos colegiados, o mejor dicho, en una de las ramas del futuro Poder Legislativo; pero —como lo recordaba con acierto el doctor Varela Acevedo— el Partido Colorado sólo ha aceptado la proporcional íntegra para cuando, reformada la Constitución, donde podrán contemplarse otras medidas que eviten o aminoren aquellos peligros, se establezca el procedimiento que ha de servir para la elección de Cámara de Diputados. Para esa fecha, reformada la Constitución, tendremos el Senado que podrá ser organizado de una manera distinta o como lo indicaba el señor diputado Frugoni, es decir, podremos ir a la contextura actual del Senado aumentando su número y aún modificando su sistema de elección, pero conservándole, sin embargo, su carácter fundamental; podremos conservar también el actual régimen presiden-

cial con las atenuaciones que convenga incorporarle para corregir sus excesos y armonizar su acción con la del Poder Legislativo, pero de tal manera que los peligros por fraccionamiento de los partidos y anarquía subsiguiente que he insinuado, no se introduzcan en la obra de la Constituyente, ni menos en la práctica regular del gobierno que ella organice.

Todo eso puede ser el resultado posible de una Constituyente bien organizada, donde haya una fuerza bastante poderosa para dar unidad a sus deliberaciones, después de oír todas las opiniones y de aceptar las críticas fundadas y los mejoramientos razonables que deban aceptarse.

SEÑOR RODO. — En último caso, aún aceptando que el señor diputado tuviera razón en lo que dice, sería una dificultad que se solucionaría muy fácilmente con el procedimiento de la ratificación; sometiendo las conclusiones a que hubiera llegado la Convención Constituyente, a la ratificación de una entidad política ulterior que podría ser la Asamblea Legislativa, o que podría ser el mismo pueblo directamente.

SEÑOR SOSA. — Las Asambleas Legislativas elegidas por el régimen de las mayorías, ¿qué garantía podrían tener para el criterio del señor Rodó?

SEÑOR RODO. — Tienen, señor diputado, porque no les correspondería iniciativa alguna, sino simplemente...

SEÑOR SOSA. — Entonces es bueno el sistema y no tenemos por qué ir a la proporcional.

SEÑOR RODO. — No, señor; se pide la proporcional para las facultades de iniciativa, que son las más importantes, porque fuera de ellas, nada podría hacerse.

SEÑOR SOSA. — Si precisamente en el sistema en que se va a decidir la reforma la entidad que decida la reforma es elegida por el régimen de las mayorías, ¿qué garantía nos puede ofrecer?

SEÑOR RODO. — No tendría ninguna facultad de iniciativa.

SEÑOR SOSA. — Tendría facultad de decisión, que es mucho más importante: aceptaría o rechazaría lo que la Convención hubiera propuesto.

SEÑOR RODRIGUEZ (don A. M.). — Por otra parte, no me parece, señor Presidente, que lo que insinúa el señor diputado Rodó sirva para corregir los males y peligros que yo he indicado, porque, a lo sumo, si se aceptase el temperamento de la ratificación que él indica y la obra de la Constituyente contuviese tales peligros que no pudiese ser aceptada, se expondría esa obra a ser anulada de nuevo.

SEÑOR RODO. — No sería el mayor de los peligros.

SEÑOR RODRIGUEZ (don A. M.). — Sería un grave inconveniente, porque, una de dos: o es cierto lo que aquí se ha repetido, que de todo el país, todos los partidos, todas las situaciones, han considerado necesaria la reforma de nuestra Constitución, y por lo tanto, debemos consumarla...

SEÑOR RODO. — Pero nadie ha dicho que la permanencia de la Constitución actual sea un peligro para el país.

SEÑOR RODRIGUEZ (don A. M.). — ...o no es cierto eso, y en ese caso, estamos perdiendo el tiempo y no hay por qué ocuparse de la reforma constitucional.

Por algo diversas legislaturas han coincidido en votar la conveniencia de proceder a la revisión de la Constitución. Luego, pues, debemos tratar de que esa revisión se efectúe en condiciones de acierto, de darle vida, de que esa revisión sea proficua, y no que se realice una obra anárquica, una obra imperfecta que sea imposible de aplicar.

El señor diputado Rodó parece reconocer que si la obra de la Constituyente fuera realizada por una serie de minorías dispersas, de tendencias antagónicas, donde no hubiera una mayoría que pudiera imprimir unidad a la obra, ésta resultaría mala, inaceptable; pero, dice, habría siempre, el recurso de la ratificación para rechazar esa obra. Pero yo no deseo que eso ocurra; deseo que se vaya a la reforma y que la Constituyente proceda con el mayor acierto y haga una obra perfecta, en lo posible.

Para justificar mis temores dije también, en las palabras que pronuncié al principio, que el sistema proporcional íntegro adolece de una serie de defectos que demuestran hallarse muy lejos, ese sistema, de ser la panacea que preconizan sus defensores en esta Cámara.

Aparte de todos los inconvenientes y objeciones que ha recordado el señor diputado Varela Acevedo; aparte de la observación de carácter fundamen-

tal, no contestada en esta Cámara, de que en ningún país del mundo se ha ido a una reforma constitucional por el procedimiento de la proporcional íntegra; aparte de que es un argumento también fundamentalísimo el hecho de que este sistema sólo lo hayan adoptado con restricciones Bélgica y algunos cantones de la Suiza, y que en la propia Suiza se ha rechazado, como lo recordé hace un momento, sucesivas veces por referéndums populares para la elección de sus autoridades federales; aparte de todas estas consideraciones de carácter fundamental y muy de tenerse en cuenta en un cuerpo político...

SEÑOR RODO. — Permítame el señor diputado. ¿El sistema que preconiza el señor diputado tiene algún antecedente para la reforma de la Constitución de algún pueblo?

SEÑOR RODRIGUEZ (don A. M.). — Sí señor, ¡cómo no! tiene el antecedente de que fue la primera fórmula del autor de estos proyectos.

SEÑOR RODO. — Pero no antecedentes en el derecho positivo, que son los que nos exigía el señor diputado para la representación proporcional.

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — Y tiene el antecedente de que parte de lo existente, de que es un mejoramiento a la ley actual y no una innovación radical.

SEÑOR RODO. — Me refiero al género de argumentación que está haciendo el doctor Rodríguez, que aducía en contra de nuestras ideas que en ningún país del mundo se ha elegido nunca una Convención Constituyente con arreglo al sistema proporcional. Y yo le pregunto si con arreglo al sistema electoral que los señores diputados preconizan se ha hecho alguna reforma de Constitución.

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — Pero a eso nosotros damos otra razón; y es que el sistema que preconizamos, aunque es distinto del proporcional, es un mejoramiento de lo existente, de lo que ha sido experimentado en el país...

SEÑOR RODO. — Pero eso es otra cosa. Eso no es contestar la pregunta que yo hago.

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — ...y en consecuencia, las reparaciones no pueden ser tan hondas como cuando se experimentase algo desconocido.

SEÑOR RODO. — Pero entonces no tiene valor ninguno el argumento que nos oponía el señor diputado Rodríguez de falta de precedentes prácticos para nuestro sistema.

SEÑOR DIAZ. — Pero, señor diputado Varela Acevedo, lo que usted propone es el sistema proporcional.

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — Corregido.

SEÑOR DIAZ. — Cuando se la gane por el número de sus votos, cuando sea mayoría absoluta, un partido tendrá con ese sistema los 3/5 de la representación. Pero obsérvese que, siendo la mayoría de cinco, tres, y siendo seis la mayoría de diez, el partido de la mayoría obtendría siempre con esas circunscripciones proyectadas por el doctor Varela, los 3/5 de la representación sin necesidad de una declaración expresa.

De modo que su sistema, con una declaración inocua, es el sistema proporcional.

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — Pero con la diferencia de que el sistema proporcional estricto podría traer inconvenientes que yo corregía tratando de impedir que la mayoría y la minoría obtuvieran partes iguales de representación.

SEÑOR DIAZ. — Pero eso está contestado, y el señor diputado no ha dado una réplica a lo que yo dije.

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — Lo que prueba que el sistema es tan bueno que hasta los propios impugnadores no saben cuál es el mejor.

SEÑOR DIAZ. — El suyo es bueno porque es el proporcional.

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — No, señor: no es el proporcional, es el proporcional corregido.

SEÑOR DIAZ. — Lo veremos; pero el suyo no es el del doctor Rodríguez.

SEÑOR RODRIGUEZ (don A. M.). — Efectivamente: hay una diferencia importante entre el sistema propuesto por el doctor Varela Acevedo y el que yo propongo; pero en la práctica, con arreglo a la realidad de nuestra situa-

ción política, que es bueno tener presente en un cuerpo político como este, desde que no estamos legislando para la gran China, estamos legislando para el Uruguay, lo que propone el doctor Varela Acevedo y lo que yo propongo, va a asegurarles a todos los partidos políticos del país una justa representación en el seno de la Convención Constituyente.

No es posible que nos despreocupemos en absoluto de lo que dice nuestra estadística electoral. Ya lo recordaba el doctor Varela Acevedo. Pues bien: esa estadística electoral demuestra que en las elecciones más libres, más perfectas que se han realizado en nuestro país en los últimos tiempos, al amparo de leyes avanzadísimas, que contienen garantías que no figuran en muchas otras leyes de América, con los últimos perfeccionamientos incorporados en la ley del año 1910, tanto en la de Registro Cívico como en la ley electoral, jamás los partidos de oposición han llevado a las urnas más de un tercio de votos.

SEÑOR DIAZ. — Lo que quiere decir que su prohibición de que lleven más representantes es inútil.

SEÑOR RODRIGUEZ (don A. M.). — No es prohibición, es previsión, que es diferente. No hay tal prohibición, es la consagración de un hecho, sencillamente, y es un acto de prudencia.

SEÑOR RODO. — Es establecer de antemano un límite empírico para las minorías.

SEÑOR RODRIGUEZ (don A. M.). — Sí, señor; en estas leyes, en muchas partes del mundo, en países muy adelantados, se incorporan disposiciones de carácter empírico, y a todos los sistemas proporcionales conocidos podría hacérseles en rigor esa misma objeción, pues ninguno asegura una representación matemáticamente exacta a todos los partidos o fracciones.

SEÑOR RODO. — Eso ya lo sabemos, señor diputado. Pero no es eso lo que se está discutiendo; ya sabemos que hay también muchos países en que rige el sistema de la simple mayoría, lo que no quiere decir que sea un sistema bueno.

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — Señalo que si todo el mundo está de acuerdo con los hechos, la discusión tiene un carácter académico.

SEÑOR RODRIGUEZ (don A. M.). — Exactamente.

SEÑOR RODO. — Y si para los dos partidos los dos sistemas dan el mismo resultado, ¿para qué combatirlo?

SEÑOR RODRIGUEZ (don A. M.). — Exactamente, es a la conclusión a que yo deseo arribar: esta es una discusión exclusivamente académica. Ningún señor diputado ha demostrado que los partidos de oposición no puedan tener, con el sistema propuesto por el señor diputado Varela Acevedo, o con el que yo propongo, la representación proporcional que les corresponde.

Esa demostración no se ha presentado y es esencial que...

SEÑOR RODO. — Porque es imposible hacer esa demostración, señor diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don A. M.). — No es imposible, para algo sirve la estadística electoral y los datos que suministran al respecto los archivos del Cuerpo Legislativo.

SEÑOR RODO. — Esa demostración solamente podrá hacerse después de la aplicación experimental del sistema.

(D.S.C.R.R. T. 215. Págs. 395 - 398)

Más adelante, se registra otro diálogo entre ambos:

SEÑOR RODRIGUEZ (don A. M.). — Creo que me ocupaba, cuando fui interrumpido, de los resultados de la proporcional íntegra en Bélgica, y decía que, si los colorados no fuésemos, como somos, un partido liberal y franco en todos sus procedimientos, no habríamos dicho todo nuestro pensamiento; nos habríamos limitado a votar en silencio esa fórmula que parece tiene tanta adhesiones en los partidos de oposición, y luego, cuando llegase el momento de ejecutarlo, adoptar los mismos procedimientos...

SEÑOR RODO. — Pero, señor diputado, nadie puede convertir en un mérito el dejar de hacer lo que moralmente está vedado. El señor diputado no puede presentar como un ejemplo...

SEÑOR RODRIGUEZ (don A. M.). — Esto no está moralmente vedado.

1912

La división en circunscripciones es una cuestión compleja y que obedece a múltiples factores que les ha permitido a los católicos belgas defender su actitud.

Lo que está vedado, lo que es inhumano, es lo que aquí se pretende que haga el Partido Colorado: se le quiere exigir, que él, con su mayoría, dicte leyes que lo expongan a verse debilitado y anarquizado por un fraccionamiento muy probable, casi seguro.

(Apoyados)

SEÑOR RODO. — El señor diputado empieza por reconocer que sería un ardid, un acto de mala fe.

SEÑOR RODRIGUEZ (don A. M.). — Esto no ha ocurrido en ninguna parte del mundo.

SEÑOR RODO. — Lo que necesita demostrar el señor diputado y que todavía no ha demostrado...

(D.S.C.RR. T. 215. Pág. 400)

En otro pasaje del discurso de Rodríguez, al señalar que la representación proporcional puede generar de nuevo la anarquía y el desorden, contesta Rodó:

SEÑOR RODO. — Es una afirmación extraordinaria la del señor diputado. ¿Con el régimen de la representación proporcional vamos a la guerra civil, entonces?

No esperaba oír de sus labios semejante afirmación.

SEÑOR RODRIGUEZ (don A. M.). — No es una afirmación gratuita, es un temor sincero que podría justificarlo con numerosos ejemplos, aún de nuestra propia historia patria. En todo caso será una manera distinta de apreciar los hechos de nuestro país y las consecuencias de esa reforma.

Los señores diputados supongo que no dudarán de la sinceridad de mis opiniones...

SEÑOR RODO. — Absolutamente, señor diputado.

(D.S.C.RR. T. 215. Pág. 403)

Cuando Rodríguez señala que las bases dentro de las cuales puede moverse la Legislatura son las determinadas por la Legislatura anterior y en ninguno de los proyectos aprobados por ésta se modifica el principio que hace imperativa la elección por Departamentos, se produce otro debate con intervención de Rodó:

SEÑOR RODO. — Pero la Constitución, al hablar de elecciones por departamentos, se refiere a las elecciones legislativas.

SEÑOR RODRIGUEZ (don A. M.). — No, señor diputado: las elecciones habrá que efectuarlas por departamentos en este caso; para elegir la Convención habrá que proceder en esa materia con arreglo a lo que dispone la Constitución, no tenemos la libertad de prescindir sin preceptos en este punto.

Lo que se ha propuesto es que la Convención se constituya con un número doble de miembros del que tiene la legislatura actualmente; pero no se ha dicho en los proyectos de reforma que ha de elegirse por circunscripciones o que puede dejar de elegirse por departamentos, en esta o en aquella otra forma...

SEÑOR RODO. — Se puede hacer por ley.

SEÑOR RODRIGUEZ (don A. M.). — ...y al no haberse dicho, la conclusión lógica es que sobre esa materia rige la Constitución vigente.

De manera, pues, que esta observación, de carácter fundamental, es a mi juicio otro inconveniente grave para ir al sistema de la proporcional íntegra, tal como la desean y proponen algunos señores diputados.

SEÑOR RODO. — La Constitución no se refiere más que a las elecciones de representantes y senadores. Por consiguiente, no puede hacerse extensivo eso a la elección de convencionales.

SEÑOR RODRIGUEZ (don A. M.). — La Constitución indica en sus artículos finales cómo ha de elegirse la Cámara Constituyente.

SEÑOR RODO. — Con arreglo a los procedimientos actuales, señor diputado, que son los que vamos a reformar.

SEÑOR RODRIGUEZ (don A. M.). — Con arreglo a los procedimientos actuales, pero en esa materia, no habiéndose pedido la modificación de la Constitución vigente, no habiéndose indicado por la legislatura anterior que se reforme ese punto, a mi juicio no es posible prescindir de las circunscripciones departamentales, que es lo que establece la Constitución de la República.

SEÑOR RODO. — Para la elección de Convención Constituyente la Constitución no habla nada de elecciones por departamentos; no se refiere absolutamente para nada a eso.

SEÑOR DIAZ. — Por lo demás, el argumento es inexacto también, porque entre las fórmulas sancionadas por la legislatura anterior...

SEÑOR RODO. — ¿Qué artículo de la Constitución habla de circunscripciones electorales para la elección de Constituyente, señor diputado Rodríguez?

SEÑOR DIAZ. — ...está la de la representación proporcional. De consiguiente, somos dueños de adoptarla dentro de las atribuciones de esta Cámara en sus funciones de Constituyente.

(D.S.C.R.R. T. 215. Págs. 404 - 405)

Luego de intervenciones de Varela Acevedo, que se refieren a varias posibles soluciones, opuestas a la proporcionalidad, interviene Rodó:

SEÑOR RODO. — ¿De manera que para hacernos desistir de nuestros deseos de representación proporcional, nos anuncian para el porvenir un proyecto o un sistema sobre el cual ni siquiera están conformes y que despierta entre ustedes mismos objeciones fundamentales?

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — Al contrario. Sabe perfectamente el señor diputado Rodó sobre qué versa la disidencia.

O se otorga la prima a la mayoría absoluta como yo propongo, o se acuerda a la mayoría relativa, como indica el señor diputado Rodríguez. No hay, en este caso, ese tercero no excluido de que habla Stuart Mill en sus "Principios de Lógica".

SEÑOR RODO. — El sistema primitivo del señor diputado Varela Acevedo resulta ahora empeorado y de la discusión de la anunciada ley resultaría aún más empeorado posiblemente.

SEÑOR SOSA. — Pero habría que preguntarles a los proporcionalistas si ellos están ya de acuerdo con el sistema que adoptarían si la proporcionalidad se aceptara.

SEÑOR RODO. — Pero, señor diputado Sosa, no aspiramos más que a fijar el principio en los procedimientos de reforma.

SEÑOR SOSA. — Pero dentro del principio de nuestro sistema. Sin embargo, los partidarios del principio todavía no están de acuerdo con el sistema de la proporcionalidad.

Así que es la misma objeción que le hacía al señor diputado Varela Acevedo.

SEÑOR RODO. — Esa es cuestión de leyes posteriores, que den forma orgánica al principio.

(D.S.C.R.R. T. 215. Pág. 408)

La sesión finaliza al llegarse a la hora reglamentaria (VER Nos. 54, 55, 60, 62, 63, 66, 67, 72, 73, 79, 82, 83, 91, 92).

M.

53) **COMPATIBILIDAD DEL CARGO DE LEGISLADOR CON EL DE CATEDRÁTICO DE LA UNIVERSIDAD.**

En la 14ª Sesión Ordinaria del 23/3/912, el diputado Varela Acevedo manifiesta que habiendo sido designado catedrático de Derecho Internacional Público de la Facultad de Derecho, solicita se le otorgue la autorización para desempeñar el cargo. Rodó toma la palabra, originándose el siguiente debate:

SEÑOR RODO. — Yo creo, señor Presidente, que no puede haber dos opiniones en cuanto al punto que ha sometido a la consideración de la Cámara el señor diputado Varela Acevedo.

La incompatibilidad constitucional se refiere a cargos remunerados, y la renuncia a toda remuneración excluye, por consiguiente, la incompatibilidad de que se trata.

Aprovecho la oportunidad para recordar que en las carpetas de la Comisión de Legislación debe existir un proyecto de interpretación del artículo 25 de la Constitución, proyecto presentado por mí en una de las legislaturas de que he formado parte y por el cual los cargos de catedrático de la Universidad —aún percibiendo remuneración— se consideran excluidos de la incompatibilidad establecida por ese artículo constitucional entre el puesto de legislador y el de empleado a sueldo del Poder Ejecutivo.

Pero, vuelvo a repetir, que en el caso concreto del señor diputado Varela Acevedo, no puede haber dos opiniones en cuanto a que la incompatibilidad no existe.

Era lo que quería manifestar.

SEÑOR MELIAN LAFINUR. — Acabo de oír de labios del señor diputado Rodó que sobre el punto de que no hay incompatibilidad en este caso, no pueden haber dos opiniones.

Respeto mucho las opiniones del señor diputado Rodó; pero no me atrevería a pensar desde luego lo mismo que él. Creo, por el contrario, que la cuestión de incompatibilidad siempre es una cuestión delicada, que no debe resolverse “a priori”; y en este caso, sin comprometer mi opinión, yo haría moción para que el asunto pasara a la Comisión respectiva para que lo estudiara e informara.

(Apoyados)

Si no se hace así, yo me abstendré de votar, no porque tenga una opinión hecha, sino, precisamente, porque no la tengo.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Melian Lafinur, está en discusión.

SEÑOR RODO. — Basta que el señor diputado Melian Lafinur, manifieste su deseo de que este asunto sea estudiado con detenimiento y pase a informe de la Comisión, para que yo no me oponga; pero quería simplemente dar algunos fundamentos de la opinión que manifesté en el sentido de considerar este punto de fácil resolución.

El artículo 25 de la Constitución, en su inciso 1º, al establecer la incompatibilidad de que se trata, se refiere expresamente a los empleados civiles y militares dependientes del Poder Ejecutivo “por servicio a sueldo”.

Además, yo reconozco y concedo que aún tratándose de servicios gratuitos hay determinados empleos que por su índole o naturaleza pueden establecer entre el empleado y el Ejecutivo una vinculación que entrañe cierta incompatibilidad para los efectos de las funciones parlamentarias; pero, precisamente, el ejercicio de la cátedra, que es una actividad exclusivamente científica, se señala como la que más exceptuada debe considerarse de esa incompatibilidad, puesto que no se podría determinar qué clase de coacción o qué género de vinculaciones puede traer aparejadas el ejercicio de ese puesto, que estorben la libertad del legislador.

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — ¿Me permite una observación?

Mi indicación partía, no del artículo constitucional que ha invocado el señor diputado, sino del artículo 34.

Debo agregar, continuando la interrupción que el señor diputado me permite, que yo he hecho la consulta teniendo en vista...

SEÑOR RODO. — Sí; el artículo 34, lo que vendría a demostrar es que el señor diputado ha hecho bien al pedir la autorización a que se refiere.

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — Precisamente; pero además lo hacía porque hay precedentes en la Cámara de que se haya solicitado la autorización. Por ejemplo: cuando el doctor Manini Ríos fue nombrado Secretario de la delegación que fue a La Haya, cargo que era gratuito; cuando los delegados al Congreso Pan Americano fueron enviados, solicitaron también autorización de la Cámara.

Yo creo, por otra parte, que habiendo una disidencia, sería más correcto resolver este asunto, previo un informe de la Comisión.

SEÑOR RODO. — Estamos de acuerdo. Por eso he dicho que basta la duda del señor diputado Melián Lafinur, para que yo no insista.

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — Me adelanto a declarar que yo no aceptaría el cargo si quedara dudosa la resolución de la Cámara.

SEÑOR MELIAN LAFINUR. — Mi disidencia no es sobre el procedimiento, es sobre el fondo.

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — Considero muy acertada la observación del señor diputado Melian Lafinur.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Ha terminado el señor diputado Rodó?

SEÑOR RODO. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.
Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

Afirmativa.

Se va a votar en primer término la moción del señor diputado Melian Lafinur, para que este asunto pase a la Comisión de Legislación y Constitución.

Los señores por la afirmativa, en pie.

Afirmativa.

(D.S.C.R.R. T. 215. Págs. 419 - 421)

1912

Sobre este mismo tema Rodó había realizado sus primeras intervenciones parlamentarias (VER XXI LEGISLATURA. N° 2).

En la sesión del 30/3/912, Varela Acevedo informa que ante la demora en pronunciarse la Comisión de Legislación y la necesidad de dictar los cursos sin dilaciones, ha resuelto presentar renuncia al cargo de catedrático de la Facultad de Derecho. Poco después se planteará otra situación de parecidos alcances (VER N° 56).

M**54) REFORMA DE LA CONSTITUCION.**

En la 14ª Sesión Ordinaria del 23/3/912, continúa la discusión del proyecto de Reforma Constitucional (VER Nos. 32, 35, 36, 37, 44, 46, 51, 52). A. M. Rodríguez sigue en el uso de la palabra. Cuando se dispone a leer opiniones de Jacobo Varela y Blas Vidal sobre los peligros e inconvenientes de la representación proporcional, interviene Rodó:

SEÑOR RODO. — ¿Me permite un momento, señor diputado?

SEÑOR RODRIGUEZ (don A. M.). — ...y aún miembros del partido adversario, como lo he recordado ya.

SEÑOR RODO. — Es el caso de recordarle al señor diputado el argumento que hacía en una de las últimas sesiones con sobrada razón el señor diputado Frugoni: el señor diputado va a probar en último resultado que el Partido Colorado ha hecho mal cuando ha incorporado en su programa el régimen de la representación proporcional para las elecciones legislativas, porque va a citar opiniones contrarias a ese régimen, en ese género de elecciones...

SEÑOR RODRIGUEZ (don A. M.). — No, señor: no ha hecho mal.

SEÑOR RODO. — ¡Cómo no! Precisamente son opiniones relativas a la elección de Asambleas Legislativas las que va a leer el señor diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don A. M.). — No ha hecho mal, porque ese es un progreso que a su tiempo y con otras medidas complementarias puede...

SEÑOR RODO. — Pues si es un progreso, defendámoslo ahora, y no traigamos al debate opiniones de veinte años atrás.

SEÑOR RODRIGUEZ (don A. M.). — ...aceptarse con arreglo a la conducta que viene observando el Partido Colorado en materia de leyes electorales, cuyo mejoramiento paulatino es su obra, y de ello se enorgullece.

Que se le propusiera al partido hace diez y ocho años adoptar la proporcional íntegra, se concibe que no la haya aceptado...

SEÑOR RODO. — Entonces son argumentos que ahora no tienen valor, que han dejado de ser oportunos.

SEÑOR RODRIGUEZ (don A. M.). — ...que más tarde se haya propuesto el régimen de la lista incompleta y la haya aceptado, perfectamente lógico; que después de la lista incompleta hayamos ido al régimen vigente, que es un régimen proporcional atenuado, puesto que si bien tiene algunas limitaciones, es relativamente proporcional, desde que en él se establecen diversos cocientes, —lo considero también perfectamente lógico y coherente con la conducta levantada y patriótica que en estas materias viene observando el partido dominante, desde el año 1897: está en el orden de los progresos sucesivos que por etapas, que es como debe hacerse, vienen realizándose en esta materia. Por eso, a mi juicio, no hay contradicción en demostrar que los peligros de fraccionamiento y de división que nosotros hemos indicado, no son una improvisación del momento, repito: son peligros que otros hombres en otras épocas, en otras situaciones y aún con otro criterio, analizando esta misma cuestión, han llegado a la misma conclusión; le han dado al nuevo régimen electoral que se propone, el mismo alcance, y temido los mismos peligrosos resultados que nosotros tememos y le atribuimos.

SEÑOR RODO. — Entonces, vuelvo a decirlo, el Partido Colorado ha hecho mal en inscribir en su programa el principio de la representación proporcional.

SEÑOR RODRIGUEZ (don A. M.). — Por lo pronto esa consideración no sería un argumento digno de un proporcionalista tan distinguido como el señor diputado...

SEÑOR RODO. — Es un argumento en este caso, porque entiendo que el señor diputado contribuyó con su autorizado voto a esa declaración de principios del Partido Colorado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don A. M.). — Perfectamente, pero eso podría ser a lo sumo un error mío y de los correligionarios que intervinimos en la

redacción de ese programa. Allá lo veremos. Cuando llegue el momento de discutir las reformas de la futura Constitución, la manera cómo se ha de organizar y elegir la Cámara de Diputados y las medidas que se han de adoptar para evitar estos peligros, será llegado el caso de que el señor diputado Rodó repita su observación sobre contradicción o sobre imprudencia o sobre falta de lógica respecto de la conducta del partido dominante en esta materia.

SEÑOR RODO. — Yo he querido ahorrarle al señor diputado el trabajo de esas lecturas, porque me parece completamente inconducente.

(D.S.C.R.R. T. 215. Págs. 432 - 433)

En otro pasaje, en que Rodríguez señala que la gran cantidad de partidos que existen en la Cámara francesa no le parece recomendable, pues prefiere pocos partidos con buenos programas, dice Rodó:

SEÑOR RODO. — Si la opinión de un país ha llegado a dividirse espontáneamente en veinte partidos, ese será el reflejo exacto de ese país.

(D.S.C.R.R. T. 215. Pág. 437)

Cuando Rodríguez recuerda las dificultades que existieron para elegir Presidente en 1894 (Idiarte Borda), por la división del Partido Colorado en tres fracciones, Rodó interviene en el siguiente debate:

SEÑOR RODO. — Sin representación proporcional, porque entonces regía el sistema de la simple mayoría,

SEÑOR RODRIGUEZ (don A. M.). — Ya ve el señor diputado que aún sin representación proporcional nos dividimos; había tres grandes fracciones. ¡Cuántas habrá el día que adoptemos la representación proporcional!

SEÑOR RODO. — De modo que no hay necesidad de representación proporcional para que el partido se divida.

SEÑOR RODRIGUEZ (don A. M.). — Entonces, en el Cuerpo Legislativo, probablemente, no habrá tres grandes fracciones como eran entonces la fracción "tajista", la "perista" en la que yo tuve el honor de actuar y la "herrerista", sino muchas más.

Esas tres grandes fracciones tenían a su vez elementos del partido de oposición: había nacionalistas en el grupo “tajista”, en el grupo “perista” y en el “herrerista”.

El hecho fue que, a pesar de actuar en esas tres grandes fracciones, varios de los primeros hombres del país, miembros de nuestros dos partidos tradicionales, no hubo posibilidad, durante los 21 días de llegar a una fórmula de acuerdo, y en los últimos momentos, por cansancio o por...

SEÑOR RODO. — Yo no veo la oportunidad del ejemplo. No alcanzo a percibir qué relación pueda tener ese caso con la representación proporcional.

SEÑOR RODRIGUEZ (don A. M.). — Permítame explicar el ejemplo tal como yo lo he entendido, porque he sido actor en él.

En los últimos momentos, por cansancio, según unos, y por habilidad de algunos elementos, según otros, surgió una fórmula inesperada, a último momento, que fue la presidencia del señor Idiarte Borda, presidencia a la cual yo no adherí. Yo seguí siendo “perista” como la casi totalidad de ese grupo y del “tajista”.

Tuve el honor de votar, en esa situación, al señor don Tomás Gomensoro, primero, y al teniente general don Luis Eduardo Pérez, después, que eran los dos candidatos populares en aquella época.

Cito el ejemplo nada más que para demostrarle a los señores diputados que dicen que el temor de divisiones dentro del Partido Colorado es una ficción, un simple fantasma, que estas divisiones recientes, porque son cosas de ayer, prueban lo contrario y nos dan toda la razón.

SEÑOR RODO. — Eso ha sucedido siempre y seguirá sucediendo toda la vida.

SEÑOR RODRIGUEZ (don A. M.). — Pero señor diputado: si ha sucedido siempre, no pueden ustedes decir que no va a suceder mañana al constituirse la Convención. Si es precisamente el argumento que se ha aducido por nosotros.

SEÑOR RODO. — El Partido Colorado se dividirá cuando deba dividirse, señor, con representación proporcional o sin ella. Eso ha sucedido siempre y sucede y sucederá, porque es natural y justo que así sea.

SEÑOR RODRIGUEZ (don A. M.). — Perfectamente; pero entonces, si con el sistema de la simple mayoría se han producido divisiones tan profundas dentro del partido dominante, que nos han tenido al borde de la anarquía, ¿cómo asegurar que cuando nosotros manifestamos igual temor respecto de los resultados de la proporcional íntegra, que es un poderoso estímulo para fomentar y agravar esas divisiones, ese temor es una ficción?

SEÑOR RODO. — De manera que porque hay dos candidatos presidenciales dentro de una Asamblea, se está al borde de la anarquía!

SEÑOR RODRIGUEZ (don A. M.). — ¿Cómo, señor diputado?

SEÑOR RODO. — ¿Porque un partido político tiene dos candidatos presidenciales dentro de una Asamblea, se está al borde de la anarquía?

SEÑOR RODRIGUEZ (don A. M.). — Pero señor: yo no he hecho el argumento en esa forma. He dicho que en aquella elección trabajosa y excepcional se estuvo al borde de la anarquía, no por tener dos candidatos, sino por la imposibilidad de formar uno a la altura de los que estaban en lucha y porque durante aquellos veintiún días, en los que vivimos bajo un interinato peligroso, hubieron de producirse sucesos de la mayor gravedad que no habrían hecho honor a nuestras agitadas democracias.

Sólo la prudencia y el elevado patriotismo de dos de los candidatos en lucha, pudo conjurar esos peligros. He ahí por qué dije que se estuvo al borde del abismo: al borde de la anarquía, y si el señor diputado ha olvidado que entonces ocurrió...

SEÑOR RODO. — No lo he olvidado, no señor.

SEÑOR RODRIGUEZ (don A. M.). — ...yo no lo he olvidado, porque fui actor en aquellos sucesos y formaba parte del Comité Perista.

SEÑOR FRUGONI. — Pero todo eso obedecía a motivos completamente ajenos al sistema electoral.

SEÑOR RODO. — Sobre todo, que no hay similitud ninguna entre un caso y otro. La relación no existe.

SEÑOR RODRIGUEZ (don A. M.). — Yo no me refiero aquí, en este caso, al sistema electoral, señor diputado Frugoni, sino a los peligros de las divisiones que unas veces las producen las personas, las candidaturas que son programas, y otras, pueden producirlas las ideas, las reformas políticas, económicas o sociales. Yo quiero demostrar que no es una ficción, repito, el argumento de nuestras posibles divisiones futuras, y busco la comprobación de mis afirmaciones, en la historia nacional reciente; no quiero hablar de otros casos; está llena de ejemplos nuestra historia y la de todos los pueblos.

SEÑOR FRUGONI. — El peligro de la división es inherente a todos los partidos, y no queremos imputarlo a ese sistema.

SEÑOR RODO. — ¿Y con el sistema del señor diputado se va a impedir la división del Partido Colorado?

SEÑOR RODRIGUEZ (don A. M.). — ¿Cómo?

SEÑOR RODO. — ¿Con el sistema que preconiza el señor diputado se va a impedir la división del Partido Colorado?

SEÑOR RODRIGUEZ (don A. M.). — No, señor; tal vez se produzcan, pero más atenuadas que si prevalecieran las ideas del señor diputado.

SEÑOR RODO. — El Partido Colorado se dividirá, llegado el caso, sin que nadie lo pueda ni deba impedir; y muchísimo más tratándose de la reforma constitucional, en la cual el Partido Colorado no puede imponer a todos sus miembros pareceres uniformes sobre las mil y una cuestiones que va a abarcar la reforma, y en la cual las opiniones se van a dividir.

(Aplausos en la Barra)

SEÑOR PRESIDENTE (Agita la campanilla). — A la Barra le está prohibida toda manifestación.

SEÑOR RODRIGUEZ (don A. M.). — De completo acuerdo, señor diputado. Ese mismo argumento del señor diputado Rodó lo aduje yo en la sesión pasada, cuando hice referencia a los progresos de las ideas, a las influen-

cias morales que actúan en este momento en el seno de la Cámara de Diputados y actuarán igualmente en el seno de la Constituyente; que hacen que oradores de la mayoría, prestigiosos y elocuentes como el señor diputado defiendan las soluciones que más favorecen a las minorías, en oposición a las ideas que nosotros defendemos.

Yo no tengo duda de que va a ocurrir lo que dice el señor diputado Rodó; al contrario, es una consideración que he aducido en nuestro favor para que se acepte el temperamento prudente que defendemos el señor diputado Varela Acevedo y el que habla. Esas divisiones van a existir inevitablemente; luego, es menester preocuparse de adoptar medidas de precaución, para que no sean de una entidad tal, que pongan en peligro la unidad de la obra constituyente y la estabilidad del nuevo Gobierno del país que ella organice; que se dificulte la concordancia y el acierto con que deben ser adoptadas las altas y trascendentales deliberaciones en la futura Convención.

SEÑOR FRUGONI. — El peligro de la división del Partido Colorado situacionista en el momento actual, es un espantajo que el señor diputado levanta a los ojos de la mayoría!

SEÑOR AMEZAGA. — Y yo probaré que en ninguno de los problemas que se presentarán en la Constituyente correrá ningún peligro el Partido Colorado.

SEÑOR RODO. — Apoyado.

(D.S.C.R.R. T. 215. Págs. 440 - 442)

Como Rodríguez recuerda, más adelante, las divisiones del Partido Colorado, replica Rodó:

SEÑOR RODO. — Y antes, desde la Defensa de Montevideo el Partido Colorado ha estado dividido, y desde antes aún; los ejemplos podrían ser infinitos.

SEÑOR RODRIGUEZ (don A. M.). — ¿Cómo?

SEÑOR RODO. — Dentro de los muros de Montevideo el Partido Colorado estaba dividido y sin embargo la división del Partido Colorado dentro

1912

de los muros de Montevideo no fue un obstáculo para que mantuviese, frente al sitiador, su acción heroica durante nueve años.

SEÑOR SOSA. — Para que necesitara llegar al pacto de octubre, en que se declaró que no había vencidos ni vencedores entre los defensores de la Independencia y de la libertad y los defensores de la tiranía.

SEÑOR RODO. — Pero no como resultado de la división intestina del Partido Colorado, sino por otras causas y otros antecedentes.

(D.S.C.R.R. T. 215. Pág. 444)

Finaliza la sesión al llegarse a la hora reglamentaria (VER Nos. 55, 60, 62, 63, 66, 67, 72, 73, 79, 82, 83, 91, 92).

M.

55) REFORMA DE LA CONSTITUCION.

En la 17ª Sesión Ordinaria del 30/3/912, continúa el debate sobre la representación proporcional (VER Nos. 32, 35, 36, 37, 44, 46, 51, 52, 54). Habla Amézaga a favor del proyecto, con varias interrupciones. Cuando A. M. Rodríguez alude a los temas a tratar por la futura Constituyente: organización del Poder Ejecutivo, sus atribuciones, relaciones con el Poder Legislativo, etc., pregunta Rodó:

SEÑOR RODO. — ¿Y el señor diputado Rodríguez cree que el Partido Colorado va a llevar a la Convención ideas uniformes sobre todos esos puntos? ¿Cree posible esa uniformidad?...

Tendrá que dividirse sobre esos y sobre muchos puntos más.

SEÑOR RODRIGUEZ (don A. M.) — Perfectamente.

Pero lo que yo deseo es que dentro de la Convención haya la posibilidad de arribar a una fórmula y que no se reproduzca con motivo de ese problema fundamentalísimo el caso de los veintidós días, que haya tres fórmulas y ninguna tenga mayoría.

Ese es el peligro posible.

SEÑOR RODO. — Pero no hay paridad ninguna de casos, señor diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don A. M.) — Hay el de la división.

SEÑOR RODO. — ¡Cómo no se va a arribar a una fórmula en las deliberaciones de la Constituyente!...

(D.S.C.R.R. T. 215. Pág. 581)

Más adelante, el mismo Diputado Rodríguez adelanta que es su propósito incorporar a la ley de elección de Constituyente una disposición sobre doble voto simultáneo. Intervienen Amézaga y Rodó:

SEÑOR AMEZAGA. — Entonces apliquemos el doble voto simultáneo para las mayorías...

SEÑOR RODO. — O para la representación proporcional. Para la representación proporcional se puede aplicar el doble voto simultáneo.

(D.S.C.RR. T. 215. Pág. 586)

Más adelante, se registra este debate entre los tres Representantes:

SEÑOR RODRIGUEZ (don A. M.) — Lo que yo digo es que la ley ofrecerá un medio eficaz de corregir esas divisiones.

SEÑOR AMEZAGA. — Entonces pongamos ese medio.

SEÑOR RODRIGUEZ (don A. M.) — Perfectamente: lo pondremos también.

SEÑOR RODO. — Con el doble voto simultáneo y la representación proporcional, se evitarán las divisiones de la mayoría.

SEÑOR RODRIGUEZ (don A. M.) — Respecto de nosotros la necesidad no es la misma, pero no hay inconveniente en establecerlo.

(D.S.C.RR. T. 215. Pág. 588)

La sesión finaliza al llegarse a la hora reglamentaria (VER Nos. 60, 62, 63, 66, 67, 72, 73, 79, 82, 83, 91, 92).

M.

56) COMPATIBILIDAD DEL CARGO DE LEGISLADOR CON EL DE CATEDRÁTICO DE LA UNIVERSIDAD.

Al iniciarse la 18ª Sesión Ordinaria del 9/4/912, Sosa propone que el tema de la renuncia del Diputado Vecino se estudie por la Comisión de Legislación conjuntamente con el proyecto de Rodó sobre incompatibilidades parlamentarias (VER Nº 53). Rodó contesta:

SEÑOR RODO. — Debo manifestar, a propósito de lo que acaba de decir el señor diputado Sosa, que el proyecto mío —que puede tener a estudio la Comisión de Legislación,— se refiere exclusivamente a la incompatibilidad entre el cargo de Catedrático de la Universidad y el de diputado.

Me parece que el caso del doctor Vecino es otro, y creo que la Comisión de Legislación no tiene actualmente a estudio, sobre ese asunto, más proyecto que el mío.

(D.S.C.R.R. T. 215. Pág. 598)

El debate finaliza sin otras derivaciones.

M.

57) INVESTIGACION HISTORICA A REALIZAR EN LOS ARCHIVOS EUROPEOS.

En la 21ª Sesión Ordinaria del 13/4/912, Rodó plantea (VER Nos. 10, 16, 50):

SEÑOR RODO. — La Comisión de Instrucción Pública ha formulado el proyecto sustitutivo referente a la investigación en los archivos europeos.

Como este asunto data ya de hace bastante tiempo y hay cierta urgencia en resolverlo, hago moción para que se incluya en la orden del día del próximo martes, después de las preferencias que han sido votadas.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿En tercer término, quiere decir el señor diputado Rodó?

SEÑOR RODO. — En tercer término.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Ha sido apoyada?

(Apoyados)

Está en discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.

Afirmativa.

(D.S.C.R.R. T. 216. Pág. 3)

El proyecto no llegó a ser aprobado.

I. M.

58) RETRIBUCION A ZORRILLA DE SAN MARTIN POR SU OBRA 'SOBRE ARTIGAS.

El Senado aprueba el 12/4/912, un proyecto de ley otorgando a Juan Zorrilla de San Martín una recompensa por su obra "La Epopeya de Artigas". La Comisión de Instrucción Pública de la Cámara de Representantes, con la firma de Rodó, informa el 15/4/912:

Comisión de Instrucción Pública.

II. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión no tiene observación que hacer al proyecto de ley venido del Honorable Senado, relativo a la autorización solicitada por el Poder Ejecutivo para entregar *cinco mil pesos* al doctor don Juan Zorrilla de San Martín por su notable obra "La Epopeya de Artigas".

Al aconsejaros, pues, su sanción cree un deber ineludible repetir con el Poder Ejecutivo y con la Comisión informante del Honorable Senado, que la indicada retribución no es más que una modesta recompensa al autor de una obra de valor absoluto, evidentemente superior.

Sala de la Comisión, abril 15 de 1912.

*Jaime Ferrer Olais — José Enrique Rodó — Ubaldo Ramón Guerra —
Alberto Zorrilla.*

(D.S.C.R.R. T. 216. Págs. 30 - 31)

Al discutirse el proyecto, en la 22ª Sesión Ordinaria del 16/4/912, el Diputado L. Melian Lafinur plantea varias objeciones: la excesiva extensión de la obra, poco apta para los fines de ilustración de los artistas intervinientes en el concurso del monumento a Artigas, que exigía una simple monografía; el encargo de la obra por el Poder Ejecutivo, sin autorización parlamentaria; ignorancia de quién ha costado la impresión y a quién van las utilidades por la venta, etc. Rodó toma la palabra:

SEÑOR RODO. — A pesar de no ser miembro informante en este asunto, me siento impulsado a exponer, después de las observaciones del señor diputado

Melian Lafinur, las razones que ha tenido en cuenta la Comisión de Instrucción Pública para informar favorablemente sobre el particular.

No creo del caso analizar prolijamente las opiniones del señor diputado Melian Lafinur, en cuanto al carácter y méritos de la obra. Lo que podría deducirse, en todo caso, de sus argumentos, es que el doctor Zorrilla de San Martín se ha excedido de su encargo, y en lugar de limitarse a hacer una monografía de aplicación concreta para estudio o consulta de los artistas, ha hecho una obra de índole más fundamental, que se levanta sobre aquel objeto y que enriquece notablemente la literatura histórica del país.

Y aún encarada la obra del punto de vista de su aplicación al uso de los artistas, me parece discutible que ella debiera haberse concretado a una referencia somera de los hechos capitales de la vida de Artigas y a un simple esbozo de su carácter. Es sabido que el artista en general, y en este caso el escultor, tiene que infundir en la obra que crea, el alma del personaje a quien trata de reproducir; y siendo así, me parece que está lejos de ser inútil para el artista la lectura de una obra que le dé una noción completa de la personalidad del héroe y que lo identifique con él en cuanto al sentimiento que debe imprimir a su imagen estatuaría. Pero, señor Presidente, aparte de esto, yo creo que el Poder Legislativo está, si no en la obligación estricta, en la obligación moral de acceder al pedido del Poder Ejecutivo, si se tiene en cuenta que se trata de una obra encargada oficialmente, y cuyo pago se impone, por consiguiente, de una manera ineludible.

Lo que puede quizá observarse —y en ese sentido coincido en opiniones con el señor Melian Lafinur,— lo que puede quizá observarse, repito, es que el Poder Ejecutivo, o debió dirigirse a la Asamblea, pidiendo autorización para encargar la obra, o de lo contrario, si se consideró autorizado para encargarla por sí mismo, ha debido considerarse autorizado también para abonarla por su propia cuenta, porque, no procediendo así, se ha expuesto a que la Asamblea, negándole autorización para pagar la obra, lo deje en la situación equívoca de quien encarga una cosa sin saber si dispondrá de fondos con qué pagarla.

En cuanto a los beneficios que el doctor Zorrilla de San Martín haya recibido por su libro, me consta que son absolutamente nulos. Ignoro las condiciones en que el Poder Ejecutivo ha hecho editar el libro, pero repito que me consta que el doctor Zorrilla de San Martín no ha recibido por ese concepto un solo centésimo de nadie.

Estas consideraciones me parecen sobradas, señor Presidente, para que la Cámara no vacile en prestar su voto a la resolución aconsejada por la Comisión de Instrucción Pública.

Era lo que quería decir.

(D.S.C.R.R. T. 216. Págs. 32 - 33)

El debate se hace amplio, con intervenciones de Ferrer Olais, Frugoni, Varela Acevedo, Sosa, Melian Lafinur. Cuando éste refiere nuevamente al éxito económico de la obra y a que no se sabe exactamente si el Dr. Zorrilla percibe o no algo por ella, Rodó contesta:

SEÑOR RODO. — Señor diputado: es una referencia que casi es de pública notoriedad: es de pública notoriedad que el doctor Zorrilla no ha recibido un centésimo por esa obra.

SEÑOR MELIAN LAFINUR. — Entonces, ¿quién ha recibido?...

SEÑOR RODRIGUEZ (don A. M.) — El editor.

SEÑOR MELIAN LAFINUR. — ¿Quién?

SEÑOR RODRIGUEZ (don A. M.) — El editor.

SEÑOR RODO. — Supongo que será el editor o la casa que se ha encargado de la edición.

(D.S.C.R.R. T. 216. Pág. 38)

El debate prosigue y Rodó interviene nuevamente cuando se señala que hay una obligación del Gobierno de pagarle a Zorrilla por la obra que se le ha encargado:

SEÑOR RODO. — Hay una obligación moral.

SEÑOR FRUGONI. — Esto, señor Presidente, yo no lo hago constar como un reproche contra el señor Zorrilla de San Martín, al contrario, creo que sea para él un timbre de honor; pero esto lo hago constar para que se abandone por completo el argumento formulado por el señor diputado Rodó al hacer aparecer al Gobierno como habiendo contraído una obligación que está en la necesidad

de cumplir, y debido a lo cual, si nosotros no le arbitramos ahora este crédito de los cinco mil pesos, vendría a quedar en una situación desairada, comparable a la del que encarga un trabajo, según las textuales palabras del señor diputado Rodó, y luego no tiene con qué pagarlo.

Queda reducido entonces el asunto que se propone a la Cámara a la concesión de una liberalidad.

SEÑOR RODO. — ¿Me permite el señor diputado Frugoni?

No es exacto lo que dice el señor diputado, porque el hecho de que el doctor Zorrilla de San Martín se haya excedido, según la opinión nuestra, en cuanto al encargo que se le hizo, no quiere decir que el Poder Ejecutivo esté eximido del deber de pagarle su obra, porque es el propio Poder Ejecutivo el que considera, según su criterio, que el doctor Zorrilla de San Martín ha desempeñado el cometido que le confió, cuando se presenta a la Asamblea pidiendo autorización para recompensarle, o mejor dicho, para pagarle su trabajo. Por consiguiente, el Poder Ejecutivo entiende que el doctor Zorrilla de San Martín ha hecho lo que se le pidió que hiciera, o por lo menos, que el trabajo del doctor Zorrilla de San Martín sirve para el objeto que se tuvo en cuenta al encargárselo.

SEÑOR FRUGONI. — Por las manifestaciones públicas hechas oportunamente por el mismo Poder Ejecutivo, todo el mundo ha podido enterarse de que lo que el Poder Ejecutivo deseaba del esfuerzo intelectual del señor Zorrilla de San Martín, era una simple monografía que sirviera de pauta a los escultores que concurrieran al concurso del monumento a Artigas. Eso ha quedado perfectamente aclarado por las manifestaciones hechas públicas en oportunidad y por las manifestaciones de los mismos miembros de esta Cámara que parecen estar tan enterados como yo y el mismo señor diputado Rodó del verdadero intento, del verdadero propósito, de la verdadera intención del Poder Ejecutivo al encargar al doctor Zorrilla de San Martín la realización de esa obra.

SEÑOR RODO. — Pero no se ha demostrado, señor diputado, que la obra del señor Zorrilla de San Martín sea ineficaz para el objeto que se propuso el Poder Ejecutivo al encargársela.

SEÑOR FRUGONI. — Pero el Poder Ejecutivo no quiso nunca contraer sobre sí más que la obligación de tener que contribuir al pago de una obra

que no pasara de una simple monografía, y nunca estuvo en sus cálculos el verse en adelante obligado a pagar una obra tan cuantiosa y tan importante como la que el doctor Zorrilla de San Martín ha llevado a cabo.

SEÑOR RODO. — El Poder Ejecutivo entendió lo contrario, puesto que pide autorización para pagarla.

(D.S.C.RR. T. 216. Pág. 44)

Luego de otro debate, se aprueba el proyecto que pasa al Poder Ejecutivo. Es la ley N° 3964 de 23/4/912.

M.

59) RENUNCIA DE UN DIPUTADO.

En la 23ª Sesión Ordinaria del 18/4/912, el Diputado Frugoni solicita de la Comisión respectiva el pronto despacho de la renuncia del Diputado Vecino. Barbosa aclara que el tema ya ha sido resuelto en Comisión, designándose miembro informante al Dr. Melian Lafinur. El Diputado Martínez García mociona para que se trate sobre tablas el asunto. Se origina un debate sobre la moción. Sosa propone que se haga el informe oficial, se publique y se trate en una próxima sesión. Rodó acota:

SEÑOR RODO. — De aquí al martes hay tiempo de publicarlo en el “Diario Oficial”.

(D.S.C.R.R. T. 216. Pág. 76)

Más adelante expresa:

SEÑOR RODO. — Yo no voy a votar la indicación formulada por el señor diputado Sosa, porque hemos dedicado especialmente dos días de la semana para la cuestión de la Reforma Constitucional, y creo que, a no mediar una circunstancia de gran interés, no conviene apartarse de esta pauta.

Me parece que lo que debería hacerse en este caso, es darle preferencia a este asunto en la orden del día del martes,

(Apoyados)

y que antes de ese día se produzca por escrito el informe de la Comisión de Legislación, y se publiquen los antecedentes.

SEÑOR SOSA. — Pero tendría un inconveniente: que mientras el miembro informante hace el dictamen escrito, lo consulta a la Comisión y lo publica, llegará el martes.

Así, que estaríamos en las mismas condiciones de hoy: tendríamos que tratar de inmediato un informe poco conocido.

SEÑOR RODO. — Un informe oral tiene que contar también con el asentimiento de toda la Comisión, en cuanto a las ideas fundamentales.

(D. S. C.R.R. T. 216. Pág. 76)

1912

Luego de darse el punto por suficientemente discutido, Rodó pide nuevamente la palabra:

SEÑOR RODO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está cerrado el debate.

SEÑOR RODO. — Era para hacer una moción sustitutiva; pero, si no se puede...

SEÑOR CANESSA. — Se puede reabrir el debate.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si se hace moción, sí.

SEÑOR CANESSA. — Yo mociono para que se reabra el debate.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

Si se reabre el debate.

Los señores por la afirmativa, en pie.

Afirmativa.

Tiene la palabra el señor diputado Rodó.

SEÑOR RODO. — Propongo, como moción sustitutiva, que este asunto se ponga en primer término en la orden del día de la sesión del martes.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primer término, ya se ha votado una preferencia, señor diputado.

SEÑOR RODO. — Entonces, en segundo término, suprimiendo la parte relativa al informe oral que debe producirse ahora.

(Apoyados)

(D.S.C.R.R. T. 216. Págs. 77 - 78)

Se votan negativamente las mociones de Sosa y de Rodó.

M.

60) **REFORMA DE LA CONSTITUCION.**

En la 24ª Sesión Ordinaria del 20/4/912, al continuarse con el tema de la Reforma Constitucional y la representación proporcional (VER Nos. 32, 35, 36, 37, 44, 46, 51, 52, 54, 55), J. M. Sosa afirma que no ve en el país —aparte de la opinión personal de legisladores, directores de diarios y ciudadanos aislados— ninguna otra exteriorización influyente de anhelos a favor de la representación proporcional, a lo que acota Rodó:

SEÑOR RODO. — Ni en pro ni en contra, señor diputado.

(D.S.C.R.R. T. 216. Pág. 118)

El debate continuará en sesiones posteriores (VER Nos. 62, 63, 66, 67, 72, 73, 79, 82, 83, 91, 92).

M.

61) SESIONES DE LA CAMARA.

Al iniciarse la 28ª Sesión Ordinaria del 30/4/912, se propone que la Cámara sesione otro día por semana y se modifique el horario de iniciación de las sesiones. Se dividen ambas mociones. Anteriormente ya se había resuelto sesionar otro día por semana. Se origina cierta confusión sobre las mociones. Rodó interviene brevemente:

SEÑOR RODO. — Son dos mociones completamente distintas.

SEÑOR PELAYO. — Por eso mismo; porque una amplía la otra.

SEÑOR RODO. — No, señor.

(D.S.C.RR. T. 216. Pág. 230)

Se vota afirmativamente la primera parte de la moción.

M. V.

62) REFORMA DE LA CONSTITUCION.

En la 34ª Sesión Ordinaria del 9/5/912, continúa la discusión del proyecto de Reforma Constitucional (Ver Nos. 32, 35, 36, 37, 44, 46, 51, 52, 54, 55, 60). Se discute siempre el tema de la representación proporcional para la elección de la Constituyente. El Diputado De los Santos propone una fórmula sustitutiva. Se aclara que sólo podría ser votada si se ajustara a las fórmulas propuestas por la anterior Legislatura. Luego de leída, dice Rodó:

SEÑOR RODO. — Es que no coincide con ninguno de los artículos sancionados por la Legislatura anterior. No se puede discutir.

(D.S.C.R.R. T. 216. Pág. 429)

Se resuelve que la moción no se ajusta a ninguna de las fórmulas sancionadas. Más adelante, en uso de la palabra el Diputado Mendivil propone que en caso de desecharse la fórmula aconsejada por la Comisión, se establezca que la Convención se elegirá popularmente con arreglo a la ley a dictarse, lo que motiva el siguiente debate:

SEÑOR RODO. — No se agrega nada, porque la ley tiene que dictarse en todo caso.

(Murmullos)

SEÑOR MENDIVIL. — ...Y tan es el espíritu de la fórmula, que el mismo señor diputado autor de ella aceptó la modificación o agregado que le había hecho anteriormente la Comisión en mayoría, de que se pusiera de acuerdo con la ley a dictarse. Con eso, señor Presidente, no pretendo apartarme de la prescripción constitucional, pero creo que esa aclaración es razonable y lógica.

(Murmullos e interrupciones)

No altera el espíritu que informa el artículo, lo que hace es aclarar, porque la intención de su autor no es la de que se elija con arreglo a la ley actual, sino con arreglo a una ley especial.

1912

SEÑOR AMEZAGA. — De todas maneras hay que dictar una ley especial de elecciones.

SEÑOR MENDIVIL. — Para evitar una discusión dadas las observaciones que se formulan, me limitaré a proponer los propios términos de la fórmula del señor diputado Sosa sin el agregado que hace un momento indicaba, porque la ley especial va a tener de todas maneras que dictarse.

SEÑOR SOSA. — Indudablemente que tendrá que dictarse.

SEÑOR RODO. — Pero no hay necesidad de decirlo.

(D.S.C.RR. T. 216. Págs. 434 - 435)

La discusión sobre la representación proporcional continúa. Finalmente, se da el punto por suficientemente discutido y se toma votación nominal sobre la enmienda al art. 155, que establece que la elección se hará por el sistema de representación proporcional. Rodó vota por la afirmativa (D.S.C.RR. T. 216. Pág. 463). La votación resulta negativa por 54 votos contra 19. Se aprueba luego el proyecto sustitutivo de Sosa y Mendivil, que expresa simplemente que la Convención será elegida popularmente.

M.

63) REFORMA DE LA CONSTITUCION.

En la 36ª Sesión Ordinaria del 11/5/912, continúa la discusión del tema de la Reforma Constitucional (VER Nos. 32, 35, 36, 37, 44, 46, 51, 52, 54, 55, 60, 62). Se debate una moción de Varela Acevedo, otorgando la calidad de electores a los sirvientes a sueldo y peones jornaleros. El tema vuelve a Comisión. Se discute el art. 156, sobre número de convencionales, condiciones de elegibilidad e inmunidades. Pasa también a Comisión. Se votan afirmativamente los arts. 157 y 158. Cuando la Mesa declara que con los artículos que han vuelto a Comisión ha quedado terminado el estudio del proyecto, Rodó pide la palabra:

SEÑOR RODO. — Señor Presidente:

Hay el propósito en algunos señores diputados, de presentar a este proyecto algunos artículos aditivos, e indudablemente esos artículos aditivos, por su índole, van a suscitar discusión.

Como falta tan breve espacio de tiempo para la hora reglamentaria, yo hago moción para que se levante la sesión y quede postergada hasta el próximo jueves esta cuestión.

SEÑOR SOSA. — Podría darse cuenta de los artículos y la Cámara podría estudiarlos.

SEÑOR RODO. — Son las fórmulas de ratificación.

SEÑOR SOSA. — Las que están dentro de ésta.

SEÑOR AMEZAGA. — No se puede proponer nada nuevo.

SEÑOR GOMEZ. — Pero sería, sin embargo, conveniente que se anticiparan cuáles de esos artículos son los que se van poner en debate, para que los señores diputados reflexionen sobre ellos.

SEÑOR RODO. — Entiendo que sobre eso no hay uniformidad de ideas, unos preferirán una fórmula, otros otra.

SEÑOR RODRIGUEZ (don G. L.). — El señor Rodó puede enunciar los artículos respecto de los cuales tres o cuatro diputados que acabamos de conversar en este momento estamos de acuerdo; entre otros el artículo 160 de la fórmula número 1 del proyecto primitivo del señor Rodó, y después el artículo referente a la ratificación. Sobre eso sí estamos de acuerdo en sostener el artículo 160 de la fórmula número 1.

SEÑOR RODO. — La fórmula concreta.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Rodó?

(Apoyados)

Está en discusión.

La moción es para que se levante la sesión.

SEÑOR RODRIGUEZ (don G. L.). — Continuando la discusión el jueves próximo.

SEÑOR SOSA. — Pero podría anticiparse esos artículos que dice el señor diputado.

SEÑOR RODO. — Pero, señor diputado Sosa: están incluidos en la fórmula que la Cámara tiene a su consideración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Rodó.

Los señores por la afirmativa, en pie.

Afirmativa.

Queda terminado el acto.

(D.S.C.R.R. T. 216. Pág. 520)

(VER Nos. 66, 67, 72, 73, 79, 82, 83, 91, 92).

M.

64) CREACION DE CARGOS DIPLOMATICOS.

En la 41ª Sesión Ordinaria del 20/5/912, al tratarse el Presupuesto General de Gastos y considerarse la creación de nuevos cargos diplomáticos y la apertura de nuevas legaciones, varios diputados se manifiestan contrarios a la iniciativa. Entre ellos, el Diputado Gómez manifiesta que no cree conveniente crear legaciones en países apartados, que ninguna vinculación política y comercial tienen con el nuestro. Ello motiva el siguiente diálogo con Rodó:

SEÑOR RODO. — Precisamente por eso, porque no tienen vinculaciones, es preciso crearlas.

SEÑOR GOMEZ. — Las vinculaciones no se hacen, señor diputado, con la simple creación de Legaciones: eso es vivir de ilusiones.

SEÑOR RODO. — Pero se estimulan, se fomentan, se favorecen.

SEÑOR GOMEZ. — El nombramiento de un Ministro no aproxima a los países.

SEÑOR RODO. — Contribuyen a ese fin; sino, no tendría objeto la diplomacia.

(D.S.C.R.R. T. 217. Pág. 15)

Finalmente, se aprueban todas las creaciones propuestas.

M.

65) SITUACION DE LA BIBLIOTECA NACIONAL Y COMPRA DE LIBROS.

En la 41ª Sesión Ordinaria del 20/5/912, al tratarse el Presupuesto General de Gastos, se considera la planilla correspondiente a la Biblioteca Nacional. Varela Acevedo señala la anomalía de que no exista ninguna partida prevista para la compra de libros e indica la situación de estancamiento de la Biblioteca Nacional frente a otras bibliotecas. Mociona para que se le asigne una suma de \$ 10.000 anuales con aquella finalidad. El Diputado Gómez apoya la propuesta. En esas circunstancias, solicita Rodó:

SEÑOR RODO. — Mociono para que se prorrogue la sesión hasta terminar la discusión de esta planilla.

(Apoyados)

(D.S.C.R.R. T. 217. Pág. 29)

Se vota afirmativamente la moción. Luego, el Diputado Puppo, en nombre de la Comisión de Presupuesto acepta la moción de Varela Acevedo, pero reduciendo el monto de la partida a \$ 5.000 anuales. Rodó toma la palabra:

SEÑOR RODO. — A propósito de la moción que ha presentado el doctor Varela Acevedo, debo manifestar que, en compañía de un distinguido miembro de esta Cámara, proyectamos presentar en el actual período, si es posible, un proyecto de reorganización de la Biblioteca Nacional.

Lo que ha dicho el señor diputado Varela Acevedo acerca del estado de esa institución, es completamente exacto: la Biblioteca Nacional, como organismo de cultura, no ha seguido el impulso de las instituciones análogas del país, y está a un nivel muy inferior al de la cultura pública en general.

(Apoyados)

Votar una partida que la habilite para adquirir libros en la proporción deseable es, desde luego, una idea acertada; pero debo manifestar que es insuficiente si se considera que con ello solo puede levantarse la Biblioteca a la altura en que debe estar.

La reorganización de la Biblioteca Nacional debe ser completa: debe empezarse por dotarla de un personal suficiente e idóneo, siendo sabido que la competencia bibliográfica es en todas partes del mundo una aptitud especial que requiere estudios particulares.

La Biblioteca Nacional en la actualidad no tiene un personal suficiente, ni bien remunerado, ni especialmente preparado, ni organización adecuada, ni siquiera una instalación propia.

Todo eso es necesario remediarlo por medio de una ley especial.

Los fondos con que cuenta actualmente la Biblioteca para la adquisición de libros, son de una inferioridad tal, que hasta por decoro nacional vale más no decir en cuanto consisten. Baste observar que cualquier particular amigo de leer, y que disponga de modestos recursos, gasta más en la compra de libros mensualmente que la Biblioteca Nacional.

Yo creo que la suma de 10.000 pesos anuales para que la Biblioteca Nacional complete sus fondos bibliográficos, no es exagerada; sobre todo, dado el estado de atraso en que se encuentra, y que obligará, —por lo menos durante cierto tiempo,— a gastos relativamente crecidos, para poder levantar la institución en ese sentido a una situación decorosa.

Por eso yo voy a votar la moción del señor diputado Varela Acevedo, tal como él la ha formulado, es decir, voy a votar que se le adjudiquen 10.000 pesos anuales para la compra de libros.

Era lo que deseaba manifestar.

(D.S.C.R.R. T. 217. Págs. 29 - 30)

Melian Lafinur concuerda con la moción original y señala que la suma debe ser para comprar no sólo libros sino también revistas, lo que es aceptado por los proponentes. El Ministro de Instrucción Pública coincide con las apreciaciones de Rodó y ante el anuncio del proyecto que éste presentará, propone reducir la suma a \$ 6.000. Se interroga a Varela Acevedo si acepta la modificación y ello origina el siguiente diálogo con Rodó:

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — Si el proyecto que anuncia el señor diputado Rodó se presentara en tiempo muy breve...

SEÑOR RODO. — La cuestión es que se pudiera incluir oportunamente en la orden del día, dado el cúmulo de asuntos que tenemos.

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — En esas condiciones yo creo que sería preferible que se votaran las dos partidas: la que yo propongo de 10.000 pesos y la que propone el señor Ministro de 6.000 pesos.

Yo creo que 10.000 pesos anuales no es una cantidad suficiente para comprar todos los libros que aparecen.

SEÑOR RODO. — Ni se debe desear eso.

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — Ni se debe desear eso, pero digo: ni siquiera los libros importantes.

SEÑOR RODO. — Ni la Biblioteca estaría en condiciones normales.

Con 500 pesos al mes habría para enriquecerla de una manera satisfactoria.

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — Yo creo que hay simplemente para empezar el enriquecimiento.

(D.S.C.R.R. T. 217. Pág. 31)

Varela Acevedo insiste en su propuesta original y el Ministro de Hacienda reitera la reducción propuesta, invocando razones financieras de orden general, que ofrece explicar, aunque desiste de hacerlo ante la indicación de Varela Acevedo, dada la pequeña diferencia entre ambas sumas, a lo que acota Rodó:

SEÑOR RODO. — Y sobre todo la índole del asunto.

(D.S.C.R.R. T. 217. Pág. 33)

Luego de otro corto debate, se aprueba la propuesta de los representantes del Poder Ejecutivo.

El proyecto anunciado por Rodó en el transcurso de la discusión, nunca fue presentado.

M. P.

66) REFORMA DE LA CONSTITUCION.

En la 43ª Sesión Ordinaria del 23/5/912, continúa la discusión del proyecto de reforma constitucional (VER Nos. 32, 35, 36, 37, 44, 46, 51, 52, 54, 55, 60, 62, 63). Varela Acevedo presenta un proyecto sobre ratificación por el cuerpo electoral de las enmiendas que apruebe la Asamblea Constituyente, que pasa a estudio de la Comisión de Reforma. Se aprueba la enmienda aconsejada por la Comisión, que permite el voto en la elección de Asamblea Nacional Constituyente a los sirvientes a sueldo y peones jornaleros y a los que no saben leer y escribir. Se aplaza la consideración de otra enmienda de Frugoni referente a las condiciones requeridas para ser electo convencional. Antes de levantarse la sesión, Rodó toma la palabra:

SEÑOR RODO. — Me proponía, señor Presidente, presentar a consideración de la Cámara un artículo aditivo, que es el incluido en la fórmula número 1 con el número 160, que dice:

“Producida esta aceptación, las reformas se considerarán definitivamente sancionadas; pero no entrarán en vigencia hasta el período presidencial siguiente a aquel en que se hayan clausurado las sesiones de la Convención Constituyente.”

Este artículo, como es de naturaleza delicada, quería fundarlo extensamente; pero en vista del procedimiento que se ha adoptado en esta sesión para los demás artículos propuestos, es decir, que pasen a Comisión reservándose sus autores defenderlos después en el seno de la Cámara, yo voy a proceder así con respecto a éste, y lo presento pidiendo a la Cámara que lo pase a estudio de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Ha sido apoyada esta moción previa?

(Apoyados)

Está en discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.

Afirmativa.

1912

Pasa a estudio de la Comisión el artículo 160 de la fórmula número 1.
Si no se hace uso de la palabra, se dará por terminado el acto.

(D.S.C.R.R. T. 217. Pág. 52)

(VER Nos. 67, 72, 73, 79, 82, 83, 91, 92).

M. P.

67) REFORMA DE LA CONSTITUCION.

En la 47ª Sesión Ordinaria del 30/5/912, continúa la discusión del tema de la Reforma Constitucional (VER Nos. 32, 35, 36, 37, 44, 46, 51, 52, 54, 55, 60, 62, 63, 66). Se debate la enmienda sobre ratificación por el cuerpo electoral propuesta por Varela Acevedo. Se vota afirmativamente. Rodó manifiesta, como constancia de su voto:

SEÑOR RODO. — Quiero dejar constancia igualmente de que si he votado afirmativamente el artículo que acaba de leerse, es, como manifesté en la Comisión, porque ese artículo no hace otra cosa que establecer en principio la ratificación. De modo que concuerda en lo fundamental con mis ideas; pero me reservo presentar un artículo aditivo que establezca en qué condiciones debe hacerse la ratificación.

Nada más quería manifestar por ahora.

(D.S.C.R.R. T. 217. Pág. 160)

Luego se discute y vota negativamente una propuesta del Diputado Ramasso, así como la propuesta de Frugoni sobre calidades requeridas para ser electo Constituyente. A continuación, la Mesa anuncia que está a consideración la enmienda propuesta por Rodó en la 43ª Sesión. Ello origina el siguiente debate:

SEÑOR SOSA. — La Comisión de Reforma Constitucional no acepta el artículo aditivo que propone el señor diputado Rodó.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en discusión ese artículo.

SEÑOR RODO. — Deseo exponer, como lo manifesté en el seno de la Comisión, que el artículo 160 está para mí esencialmente vinculado al artículo aditivo que se iba a proponer sobre la manera como debe procederse a la ratificación.

De manera que presento a la consideración de la Cámara un artículo aditivo tomado de dos de las fórmulas y que dice así...

1912

SEÑOR SOSA. — Voy a hacer una moción de orden, señor Presidente. Moción para que se prorrogue la sesión a fin de que el señor diputado Rodó, pueda terminar su discurso.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.
Si se acepta la moción del señor diputado Sosa.

Los señores por la afirmativa, en pie.
Afirmativa.

SEÑOR RODO. — Continúo, señor Presidente.
(Dicta): “Las enmiendas o adiciones se someterán a la aprobación del Cuerpo Electoral dos años después de sancionadas por la Convención; pero no entrarán en vigencia hasta el período presidencial siguiente a aquel en que se hayan clausurado las sesiones de la Convención Constituyente.”

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Cómo artículo aditivo?

SEÑOR RODO. — Como artículo aditivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo aditivo que propone el señor diputado Rodó.

(Se lee)

La Comisión de Reforma, si le es posible, si es que ya no ha tomado en consideración esto, podría reunirse mañana, o antes del sábado, a fin de uniformar opiniones sobre esta nueva enmienda.

SEÑOR RODO. — Respecto de una parte del artículo, la comprendida en la fórmula número 1, la mayoría de la Comisión, como acaba de decirlo el señor diputado Sosa, ha acordado ideas en sentido negativo.

Ahora, si la Cámara considerara que la otra parte de este artículo aditivo debía ser también pasada a consideración de la Comisión, creo que po-

dría hacerse, aunque entiendo que no hay objeto en ello. Mi opinión personal es que no hay objeto en que esta parte del artículo pase a la consideración de la Comisión, porque en el seno de ella la mayoría ha manifestado que opina en sentido desfavorable en todo lo que se refiere a hacer cualquier agregado a la fórmula del señor diputado Varela Acevedo.

Deseo saber si el señor diputado Sosa va a exponer los fundamentos de su informe.

SEÑOR SOSA. — No, señor.

SEÑOR RODO. — En ese caso pido, señor Presidente, quedar con la palabra para la sesión próxima, a fin de fundar extensamente este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Muy bien: la tendrá el señor diputado. Queda terminado el acto.

(D.S.C.R.R. T. 217. Págs. 176 - 177)

(VER Nos. 72, 73, 79, 82, 83, 91, 92).

I.

68) PENSION GRACIABLE A MARIA STAGNERO DE MUNAR.

El 15/5/912, con más de cinco mil firmas, se presenta a la Cámara de Representantes un petitorio, por el que se solicita que se otorgue a María Stagnero de Munar, por sus servicios relevantes y como gracia especial, la más elevada pensión vitalicia que corresponde a los grandes servidores de la Nación. El 27/5/912, con la firma de Rodó, la Comisión de Instrucción Pública eleva su informe:

INFORME

Comisión de Instrucción Pública.

H. Cámara de Representantes:

El sentimiento público ha anticipado, con muestras inequívocas, la justa resolución de este asunto, y entre los firmantes de las peticiones elevadas en tal sentido a V. H. se cuentan muchos de los propios miembros de la H. Cámara, lo que nos excusa de largas consideraciones, que después de lo manifestado en la exposición de motivos del proyecto, no serían sino la superflua expresión de lo que todos saben y de lo que piensa y siente la más conspicua sociedad del país.

Hace tiempo que el nombre de la señora de Munar está consagrado por la simpatía y el respeto de los que se interesan en los progresos de la educación popular. Recogerá la historia ese nombre entre los de los más activos y abnegados colaboradores de la obra gloriosa de José Pedro Varela. La valentía moral, la noble y desinteresada decisión que fueron menester en cuantos cooperaron a empresa tan generosa como combatida y difícil, adquiere singulares contornos tratándose de una mujer que supo desplegar, en temprana juventud, todas las energías capaces de realzar la más benéfica de las vocaciones hasta convertirla en un verdadero apostolado. Almas de ese temple necesitaba a su lado el gran reformador, y es seguro que ningún home-

naje podía ser más grato a su memoria que el que indirectamente se le tributa honrando a su benemérita colaboradora.

La superioridad de la inteligencia, la cultura vasta y escogida, el hermoso entusiasmo intelectual, que permitieron a la señora de Munar levantar el nivel de las tareas del maestro y llegar a ser persona de consejo para los más eminentes promotores de nuestros adelantos pedagógicos, no hubieran sido totalmente eficaces si no se hubiesen inflamado en ese fuego de abnegación y de amor que no siempre se une, como en este caso, a las dotes naturales y adquiridas de la mente.

La escuela regentada por la señora de Munar contribuyó en mucha parte al prestigio que sobre el nombre de nuestro país reflejaron los inmediatos resultados de la reforma escolar. Como lo recuerdan los autores del Proyecto, Sarmiento, de paso por Montevideo en 1881, saludó en esa escuela la encarnación viviente y triunfal de la educación reformada, que él representaba como apóstol, y tuvo, al manifestar su admiración y su aplauso, palabras que serán siempre un timbre de honor para la eximia maestra que tal escuela había modelado.

Quien escribe este informe presencié en los días de su niñez una escena que no olvidará nunca. Eran los exámenes de la escuela de la señora de Munar; presidía la mesa Carlos María Ramírez. Un auditorio entusiasta seguía, con patriótico júbilo, aquel acto iluminado de las más bellas esperanzas; y al final, el insigne publicista se levantó para decir, con entonación y gesto de entusiasmo, a la maestra, que le oía emocionada: "En el porvenir, señalando a vuestras discípulas, podréis decir, como la Cornelia antigua: —"Estas son mis joyas".

Ha llegado ya ese porvenir en que las promesas de entonces se han convertido en realidades. Las generaciones educadas bajo la inspiración de la reforma escolar participan en las funciones del gobierno, contribuyen a dar impulso y carácter a todas las actividades sociales, y tienen parte principal en la representación de nuestra cultura; y esas generaciones serían bien ingratas e insensibles si no aprovecharan toda oportunidad de honrar y recompensar, siquiera sea pobremente, a los que consagraron a aquella obra imprecadera todas las fuerzas de la vida.

Vuestra Comisión no ha vacilado * pues, un momento en aconsejaros la sanción del proyecto de ley sobre que informa, y abriga la esperanza de que él sea favorecido por el voto unánime de Vuestra Honorabilidad.

* En el original del Diario de Sesiones: *olvidado* en lugar de *vacilado*.

Sala de la Comisión, 27 de mayo de 1912.

*José Enrique Rodó — Jaime Ferrer Olais — Joaquín de Salterain —
Alberto Zorrilla — Francisco Alberto Schinca.*

(D.S.C.R.R. T. 217. Pág. 184)

En la sesión del 31/5/912, se aprueba el proyecto, que pasa al Senado, donde es sancionado el 10/6/912. Es la ley N° 4020 de 14/6/912.

M.

69) ADQUISICION DEFINITIVA DE PROPIEDADES MUNICIPALES EN CIUDADES, VILLAS Y PUEBLOS DE LA REPUBLICA.

En el comienzo de la 50ª Sesión Ordinaria del 3/6/912, Rodó propone (VER N° 19):

SEÑOR RODO. — Se ha dado cuenta del informe presentado por la Comisión de Legislación sobre el proyecto de ley que declara salidas del dominio público las tierras municipales de los ejidos.

Como es un asunto que está interrumpido desde hace un año, porque la Cámara había abordado su estudio y a pedido del señor Ministro del Interior lo interrumpió, mociono para que se publique este informe en el “Diario Oficial” de mañana, y para que el asunto sea incluido en la orden del día de la sesión del viernes, en segundo término, después de las pensiones.

(T. 217. Págs. 224 - 225)

Se aprueba su moción. (VER Nos. 71, 77, 85).

M.

70) PEDIDO DE SESION EXTRAORDINARIA.

Al iniciarse la 52ª Sesión Ordinaria del 7/6/912, la Mesa declara que no hay número para sesionar y luego de darse cuenta de los asuntos entrados, Rodó manifiesta:

SEÑOR RODO. — Entiendo, señor Presidente, que, para pedir sesión extraordinaria, como la voy a pedir yo, el pedido puede ser hecho verbalmente en esta sesión. Ha habido precedentes en ese sentido y, valido de esos precedentes, yo pido sesión extraordinaria para hoy a las 4.30 p. m.

SEÑOR PRESIDENTE. — La sesión extraordinaria debe ser pedida por tres señores diputados,

(Apoyados)

y debe solicitarse por escrito, para que pueda hacerse nueva citación.

SEÑOR PUPPO. — Hace pocos días yo pedí sesión extraordinaria en la misma forma en que acaba de hacerlo el señor diputado Rodó, y la Mesa asintió.

SEÑOR PRESIDENTE. — Los precedentes nada valen, porque un error no justifica otro error.

Entiendo que el Reglamento es terminante: para celebrar nueva sesión, hay que hacer nueva citación.

SEÑOR RODO. — Si los señores diputados estuvieran en antesalas, la citación podría hacerse personalmente.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número, señor diputado.

1912

SEÑOR RODO. — Pero yo pido que sea para las 4 ½.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pero habrá que hacer la citación.

Queda terminado el acto.

(T. 217. Pág. 300)

M.

71) **ADQUISICION DEFINITIVA DE PROPIEDADES MUNICIPALES EN CIUDADES, VILLAS Y PUEBLOS DE LA REPUBLICA.**

Al entrar a considerarse el tema (VER Nos. 19, 69), en la 53ª Sesión Ordinaria del 8/6/912, interviene Rodó:

SEÑOR RODO. — Pido se prescinda de la lectura del informe, por ser conocido.

(Apoyados)

(D.S.C.RR. T. 217. Pág. 305)

Se vota afirmativamente su moción. Luego de discutido el art. 1 y cerrada la discusión sobre el mismo, el Diputado F. Paullier pide la palabra. La Mesa aclara que está cerrado el debate y Rodó interviene:

SEÑOR RODO. — Entiendo, señor Presidente, que el señor diputado Paullier va a solicitar una aclaración. Si fuera necesario, yo haría moción para que se reabra el debate.

SEÑOR PRESIDENTE. — Debe reabrirse el debate...

SEÑOR RODO. — Yo hago moción en ese sentido.

(Apoyados)

(D.S.C.RR. T. 217. Pág. 313)

Se vota afirmativamente la moción. Continúa la discusión y se aprueban varios artículos del proyecto, aunque no la totalidad del mismo. (VER Nos. 77, 85).

M.

72) **REFORMA DE LA CONSTITUCION.**

En la 56ª Sesión Ordinaria, del 13/6/912, continúa la discusión de la Reforma Constitucional (VER Nos. 32, 35, 36, 37, 44, 46, 51, 52, 54, 55, 60, 62, 63, 66, 67), con el siguiente discurso de Rodó, el más largo de su actuación parlamentaria:

SEÑOR RODO. — El artículo aditivo que he presentado a la consideración de la Honorable Cámara consta, como es sabido, de dos partes entresacadas de dos de las fórmulas que tenemos a nuestra consideración.

Pero esas dos partes concuerdan y tienen un fundamento común, que consiste en la necesidad de que después de adoptado por la Cámara el principio de la ratificación para la obra de la Convención Constituyente, se dé a ese principio formas prácticas, que hagan de la ratificación una verdadera garantía.

Debo manifestar, ante todo, que la circunstancia de que después del rechazo de la representación proporcional, la opinión de muchos de los que somos partidarios de ese principio, se haya modificado en cuanto al modo de encarar otros elementos de las fórmulas que estamos discutiendo, tiene su explicación bien fácil, a pesar de lo que en contrario se ha dicho.

La representación proporcional era, en nuestro sentir, el medio de dar a la reforma constitucional una gran plataforma de opinión que asegurase, o diera por lo menos, grandes probabilidades, al concurso de los partidos políticos, formándose así ambiente propicio a la reforma y garantizándose que la fuerza de opinión que predominara en la Convención futura, sería eficazmente limitada por una representación suficientemente numerosa y suficientemente compleja de las minorías.

Eliminada la representación proporcional, la perspectiva cambia fundamentalmente; no en el terreno de las especulaciones teóricas o de las abstracciones doctrinarias, pero sí en el terreno de las realidades políticas.

Y en esa nueva perspectiva de la reforma, no puede menos de preverse como un caso que, por el momento al menos, tiene a su favor todas las probabilidades, no puede menos de preverse la posibilidad de que la reforma haya de hacerse por una sola fuerza de opinión frente al retraimiento y al

desvío de las demás. Y en presencia de esa posibilidad, que para mí y para muchos constituye la amenaza de un grave mal, todo lo que en más o menos grado signifique un contralor, todo lo que en más o menos grado signifique una dilatoria, todo lo que en más o menos grado signifique una garantía, adquiere excepcional importancia y debe ser sostenido y defendido con doble fuerza.

No debe verse, pues, nada de extraño, sino la manifestación de una lógica perfecta, en el hecho de que después de eliminada la representación proporcional, detalles y elementos de estas fórmulas que antes de ahora no tenían para nosotros más que un valor secundario, se levanten a una importancia superior dentro de lo que queda por hacer en el proceso preparatorio de la reforma constitucional.

Explicada así la actitud mía y de los que participan de mis ideas, en este nuevo giro del debate, voy a entrar al fondo de la cuestión.

Yo he sido siempre partidario de procedimientos de reforma de la Constitución, que tengan como órgano principal una Convención Constituyente. Entre los procedimientos de reforma que confían la parte principal de la misma a una Convención y los que resumen todos los trámites de la reforma en el Poder Legislativo, como hace nuestra Constitución actual, yo he sido siempre partidario de los primeros; porque me ha parecido que la reforma constitucional es un acto que, por su naturaleza y su magnitud, requiere las funciones de un órgano más expreso del pensamiento y de la voluntad de la Nación que los poderes políticos ordinarios.

Creo sí, y lo diré de paso, que dentro de procedimientos definitivos de reforma constitucional, será justo reservar al Poder Legislativo una parte importante; porque considero que por la índole de las funciones que le están confiadas y por su facultad de interpretar la Constitución, el Poder que dicta las leyes debe tener una colaboración eficaz en la sanción de la ley fundamental, base e inspiración de todas las otras.

Además, la iniciativa, el primer paso de la reforma, la prerrogativa de determinar el momento de su oportunidad o de su conveniencia, sólo al Poder Legislativo puede serle confiada, desde que es evidente que a ningún otro de los Poderes establecidos le correspondería con mejor derecho, ni habría forma de quitársela, a menos de atribuirle directamente al pueblo en el acto electoral, procedimiento plebiscitario que para mí no ofrece ventaja alguna.

Pero, repito, que dentro de estos procedimientos, más o menos provisionales que discutimos ahora, como dentro de los que definitivamente puedan

proponerse en lo sucesivo, siempre para mí el órgano fundamental de las reformas constitucionales debe ser una Asamblea, expresamente convocada a ese objeto, es decir, una Convención Constituyente.

Esto no me ha impedido nunca percibir los inconvenientes y peligros que tal medio de reforma encierra en sí, si no se le rodea de ciertas limitaciones y ciertas previsiones: si la función de aquel órgano fundamental no está integrada y circunscrita por la de otros órganos secundarios.

Una Convención Constituyente que pudiera ser convocada en cualquier momento, y que tuviera libertad de expedirse en términos tan perentorios como quisiera, y cuyos poderes alcanzaran a reformar totalmente la Constitución, hasta sustituirla, si lo tuviera a bien, con otra enteramente nueva, cuya vigencia empezara desde el mismo momento de su sanción o desde muy poco tiempo después, sin ratificación alguna o con una ratificación que en los hechos fuera vana e ilusoria, importaría en casi la totalidad de los casos un peligro que sólo una temeridad insensata podría autorizar, porque equivaldría a dejar librados a los embates caprichosos de las pasiones y los intereses de un momento, las más eficaces garantías y los más sólidos fundamentos de la organización política.

De aquí que en tales procedimientos de reforma sea necesario, en primer término, hacer compartir la obra de la Convención por otra entidad política, por otro organismo político, que se reserve la facultad de proponer, o la de aceptar o no lo propuesto; y sea necesario, además, que los trámites de la reforma no se desenvuelvan en término demasiado rápido y breve, de manera que haya la garantía de que, en ningún caso, la reforma podrá responder a apasionamientos transitorios, a caprichos de un día, sino que responderá a necesidades reales y persistentes, cuyo sentimiento se mantenga en la conciencia pública al través de cierto espacio de tiempo.

Casi todas las Constituciones que confían su propia reforma a procedimientos que tienen por órgano fundamental una Convención Constituyente, limitan los poderes de esta Convención por diferentes medios que, en definitiva, pueden reducirse a dos: uno anterior y otro ulterior a las funciones de la Convención misma. El primero de ellos consiste en restringir su mandato; en determinar previamente su esfera de acción, señalándole los artículos constitucionales de que debe ocuparse sin que le sea dado tocar ningún otro; y el segundo consiste en someter las adiciones o modificaciones que la Convención haya sancionado, a la sanción definitiva de otra entidad, de otro organismo político que las acepte o las rechace. Estos dos procedimientos no

son inconciliables, no se excluyen entre sí, pero es indudable que asegurándose uno de ellos, disminuye la importancia del otro.

En cuanto al primero, lo considero muy digno de ser tenido en cuenta dentro de procedimientos definitivos de reforma de la Constitución; pero creo que hay casos excepcionales en que puede prescindirse de él, y tal es el caso actual entre nosotros.

Nuestra Constitución no ha sido objeto de revisión alguna en el transcurso de casi un siglo, y en semejantes condiciones, la primera vez que se aborda su reforma, se impone una revisión total, que permita examinar, uno por uno, los resortes del mecanismo político y administrativo que ella establece, para compararlos con los resultados de la experiencia y con las modificaciones de criterio y de doctrina, que supone necesariamente tan largo espacio de tiempo.

Pero, si se prescinde de esa previa limitación, adquiere doble importancia la necesidad de la garantía ulterior de la ratificación dando a esta ratificación un carácter real y efectivo. Además, no es posible dejar de atender, al combinar los procedimientos, a la conveniencia de que haya en el conjunto de los trámites un prudencial transcurso de tiempo. Esta condición no falta en los procedimientos de reforma constitucional que merecen servir de modelo. Hay el transcurso de un espacio de tiempo suficiente para evitar la posibilidad de una reforma precipitada e inconsulta, en casi todas las Constituciones que se reforman por vía legislativa, abarcando, ya dos, ya tres legislaturas. Lo hay en las reformas en que intervienen entidades corporativas distintas, como por ejemplo, en los países federales —el Brasil, México, Venezuela— donde intervienen, además de la Asamblea Federal, las Asambleas de los Estados, lo que constituye, no sólo una dilatoria importante, sino también la intervención de factores muy complejos.

Aún en el procedimiento de ratificación plebiscitaria que más afín podría considerarse con el proyecto que la Cámara lleva sancionado hasta ahora, aún en el procedimiento suizo, es conveniente tener en cuenta que allí la intervención plebiscitaria es doble, verificándose en primer término para aceptar o no el hecho de que se proceda a la reforma de la Constitución, y en segundo término para aceptar o no las reformas concretas que se hayan proyectado.

Sin embargo, señor Presidente, yo admito, —porque no se me oculta que la complejidad de situaciones y de circunstancias que pueden presentarse en la vida de un pueblo es infinita, y cada situación trae consigo sus condiciones

peculiares, en las ventajas como en los peligros; —yo admito que puede haber circunstancias excepcionales en que una reforma constitucional hecha en un período de tiempo excesivamente breve no importe peligros mayores en la vida de un pueblo.

Cuáles sean esas circunstancias, no es difícil caracterizarlo de una manera general. Serán aquellas en que las discordias de la vida política se sosieguen transitoriamente para dar lugar a cierta fundamental conformidad patriótica; serán aquellas en que el espíritu de reforma se concreta a puntos de valor muy secundario o de necesidad muy evidentes; serán aquellas en que la urgencia de determinadas reformas se opongan a toda dilación y a toda espera.

Pero creo que podemos decir, sin temor de equivocarnos, que las actuales circunstancias políticas de nuestro país, las circunstancias en que va a realizarse esta reforma, representan los caracteres típicos, antitéticos, de esos que he formulado como propicios a una reforma relativamente breve y rápida.

Yo mismo he sido autor, —y es oportuno recordarlo ahora,— de un proyecto de reforma constitucional en que se confiaba esta reforma a una Convención Constituyente cuya obra no estaría sujeta a ratificación alguna.

Aprovecharé la oportunidad para dar la sencilla explicación de este hecho y demostrar que no hay inconsecuencia alguna entre el espíritu en que se inspiró aquella fórmula mía y los fundamentos de lo que sostengo ahora.

En primer término, es necesario recordar que cuando yo presenté aquella fórmula flotaba en el ambiente y prevalecía la idea de proceder a la reforma de la Constitución por los procedimientos que actualmente están consagrados en ella; es decir, por vía legislativa.

A ese propósito de proceder a la reforma de la Constitución por los procedimientos puramente legislativos, opuse yo mi fórmula de reforma por una Convención; lo que equivalía a oponer a una fórmula de reforma inmediata, otra de reforma inmediata también, pero que en mi sentir ofrecía muchas menores desventajas y peligros. Y digo que la reforma de la Constitución por los procedimientos legislativos actuales significaba entonces una reforma inmediata, porque es notorio que aunque habían transcurrido tres años desde que la Asamblea Legislativa declaró la conveniencia nacional de la reforma, llenando el primer trámite constitucional de la misma, en todo ese lapso de tiempo apenas la opinión se había interesado en la reforma, no se habían propuesto al debate los puntos sobre que ella podía o debía consistir, y dentro de este mismo Cuerpo Legislativo, si no se había abandonado la idea, por lo menos

se había apartado de ella la atención. De manera que las reformas de fondo que la anterior Legislatura hubiera podido proponer a la presente, habrían sido, en rigor, obra de pocos meses de preparación y deliberación, y la presente Legislatura hubiera podido sancionarlas también en muy poco espacio de tiempo, y luego las reformas entrarían inmediatamente en vigencia. Sucedería así que en el espacio de un año, o poco más o poco menos, las reformas habrían podido pasar desde los primeros pasos de su iniciativa hasta su completa sanción y ejecución.

Frente a esa fórmula de reforma inmediata, propuse yo mi fórmula de reforma por una Convención: inmediata también, pero que ofrecía para mí, desde luego, las ventajas enormes de sustituir al procedimiento legislativo, con su carácter limitado y parcial, otro que tendría por órgano una Convención elegida por el sistema de la representación proporcional, donde se reuniera expreso la más selecta representación de todas las fuerzas cívicas del país; todo lo que significase una fuerza moral, una suma de intereses legítimos y de ideas, dándose entrada aún a aquellos elementos que ordinariamente no participan de las actividades eficaces de la lucha electoral.

Además, señor Presidente, —y ésta es una diferencia importantísima para el caso— las circunstancias políticas en que yo propuse aquella fórmula se caracterizaban, en puntos esenciales, por condiciones muy distintas de las que caracterizan a esta actualidad.

A pesar de la solidaridad política que las vincula, esas dos situaciones representan dos caracteres, — o —si se me permite la expresión fisiológica— dos “temperamentos” de gobierno esencialmente distintos.

Aquella era una Administración de acción moderada, de ambiente sereno, de impulso equilibrado y rítmico en materia de innovaciones y reformas; y éste es un Gobierno de espíritu impetuoso, aventurado, audaz, de tendencias radicales y violentas, —diferencia que todavía puede complementarse, en lo político, con la notoria exacerbación de las oposiciones y de las resistencias que esta situación suscita respecto de las que suscitaba la anterior, y la notoria exacerbación de las pasiones de partido, que hemos presenciado desde entonces acá.

SEÑOR DIAZ. — Pero con dos revoluciones.

SEÑOR RODO. — Eso no hace mayormente al caso; aún con eso, subsiste la diferencia, de modo que la interrupción no tiene importancia ninguna.

SEÑOR DIAZ. — Me parece que está equivocado el señor diputado, puesto que está hablando de la moderación de las pasiones políticas, y yo le he presentado dos casos de estallido de revoluciones...

SEÑOR RODO. — Es un hecho notorio que la oposición que suscitaba aquella Administración, en los tiempos en que presenté dicha fórmula, era menos enconada que la que suscita la actual en los presentes momentos. Ese es un hecho que está al alcance de todos.

SEÑOR DIAZ. — Yo le observo que no era tan tranquila, puesto que daba lugar a dos revoluciones.

SEÑOR RODO. — Desde el punto de vista político, la prueba manifiesta de que en las circunstancias en que se estaba entonces, las fuerzas independientes u opositoras no hallaban motivo de alarmarse, como se han alarmado ahora ante la perspectiva de una reforma sin ratificación, como la que yo proyectaba, o con una ratificación insuficiente y vana, como la que se proyecta ahora; la prueba manifiesta de eso, está en el hecho notorio de que los nacionalistas de la Cámara acompañaron entonces mi fórmula y la prestigiaron en el seno de la Comisión. Y es que todo convergía a hacer esperar que, una reforma constitucional verificada en aquellas circunstancias por órgano de una Convención Constituyente, se habría orientado en un sentido de conciliación política que buscara dentro de la nueva Constitución los medios de abrir un campo de equidad y de amplitud a la acción recíproca de los partidos.

Pero, aparte de estos motivos políticos, hay otros en la diferencia de carácter de uno y otro Gobierno, que son muy de tenerse en cuenta para el caso.

Decía que aquel era un Gobierno esencialmente moderado y sereno en materia de innovaciones y reformas, mientras que éste es un Gobierno de espíritu esencialmente impetuoso y audaz.

Ahora bien: es indudable, en general, que las circunstancias en que el espíritu de innovación y de reforma se manifiesta más incontinido y vehementemente, son aquellas que tienen doble oportunidad, doble sentido, las garantías que, amparándose del tiempo, depurador supremo de las cosas, sometan a rectificaciones reales, eficaces, las reformas concebidas bajo la inspiración del entusiasmo, valor psicológico poco conciliable con la reflexión.

Para desconocerlo, sería necesario desconocer que esas garantías que la ciencia y la experiencia política indican para sujetar a cierto ritmo las reformas y las innovaciones, no son nunca necesarias, no son nunca oportunas; y esto no podría sostenerlo nadie, ni aún del punto de vista del más radical liberalismo, a menos que se considerara parte de la doctrina liberal el entender que la precipitación, la irreflexión, la falibilidad de la naturaleza humana apasionada e impaciente, no son nunca peligros contra los que haya que prevenirse en la marcha ordenada de las sociedades.

Por cierta dilación de tiempo en los trámites de la revisión constitucional, no han de fracasar las reformas. Si responden a necesidades reales, si tienen sólido arraigo en la conciencia pública, no fracasarán las reformas porque se las someta a prueba a fin de poner en claro su grado de consistencia en la opinión. Fracasarán las reformas si por naturaleza son efímeras; si responden a apasionamientos, a veleidades o a caprichos de un día.

Es indudable, señor Presidente, que el impulso que lleva la actual situación política tal como se caracteriza diariamente por actos, iniciativas y proyectos de todo orden, hace presumir, en buena lógica, que su influencia dirigente en la obra de la reforma constitucional se manifieste en el mismo extremo sentido de innovación revolucionaria y violenta. Y este es el hecho que yo deseaba señalar a la atención de la Honorable Cámara para que ella lo relacionase con las condiciones que la sabiduría política y el sentimiento de sus propias responsabilidades le imponen cuando se trata de determinar la forma en que ha de realizarse la ratificación de la reforma constitucional.

No digo esto con el espíritu ni con los propósitos de un conservador. No lo soy, no creo serlo; y, además, he vivido lo bastante para no pagarme demasiado de denominaciones y palabras. Para quienquiera que se detenga a analizar el significado real de las palabras, el calificativo de reformista, de progresista, de liberal, como el calificativo de conservador, son términos esencialmente relativos que no encierran significado alguno si no se les refiere a cierto tipo de comparación y a cierta realidad política y social. Los más radicales reformistas pueden resultar conservadores si se les compara; y los más empecinados conservadores pueden resultar reformistas si se les somete a cierta unidad * de medida o si se les pasa de un medio a otro medio. El Gobierno actual, que para una gran parte del país, —incluyendo en ella a muchísimos elementos liberales— es un gobierno de un extremo radicalismo,

* En el original del Diario de Sesiones: *nulidad* en lugar de *unidad*.

resulta un gobierno moderado, puesto que es esencialmente, todavía, un gobierno burgués, si se le juzga del punto de vista de las ideas que con tanto brillo representa en esta Cámara el señor diputado Frugoni; y este mismo elocuente compañero nuestro, que a nuestro lado, en el seno de esta Cámara, es el defensor avanzadísimo de ideas revolucionarias, resulta, no diré un conservador, pero sí un innovador moderado, si se le mira desde las posiciones que ocupan los anarquistas de la calle Río Negro, cuya bandera es la absoluta y total destrucción, y para quienes el socialismo no es más que la última transformación de esa tiranía del Estado que es necesario segar en sus raíces para asegurar la dicha y la regeneración de la humanidad.

(¡Muy bien!)

Se deduce de esto que digo, señor Presidente, que, fuera de las posiciones absolutamente extremas, nadie tiene derecho a considerarse otra cosa que un hombre de ideas intermedias, ya fije su posición un grado más acá o un grado más allá. Sólo en los extremos de la cadena es posible encontrar alguien que no tenga nadie a su derecha o no tenga nadie a su izquierda.

Y se deduce también de eso que digo, que, fuera de las posiciones absolutamente extremas —de un lado la disolución social y la bomba de dinamita, y de otro lado la intolerancia inquisitorial y la monarquía absoluta por derecho divino,— fuera de esas posiciones absolutamente extremas, que, en nuestro medio, son puras abstracciones, no hay nadie a quien sus ideas le autoricen a desconocer, en principio, la necesidad de mantener cierta proporción, cierto equilibrio entre la fuerza de innovación y la fuerza de conservación, y de adaptar a esa necesidad los procedimientos que se usen y las formas que se empleen cuando se trate de modificar las instituciones o las leyes. Se puede pedir que la sociedad apresure su movimiento de adelanto, pero no se puede pedir que deje de graduar ese movimiento. Se puede pedir que el barco marche a 20 nudos por hora, a 30 nudos por hora, a 40 nudos por hora, pero no se puede pedir que falten en el mecanismo del barco los resortes propios para fijar un máximun de velocidad. Supongamos que todos fuéramos radicales-liberales en la más ilimitada extensión imaginable: no por eso podríamos desconocer, en principio, la necesidad de un resorte conservador en el mecanismo permanente de las instituciones sociales. Supongamos que la tendencia a la innovación y la reforma que hoy prevalece en las alturas del Gobierno sea originariamente buena, sea oportuna, esté bien orien-

tada: no por eso se debe renunciar a las precauciones conducentes a mantenerla en cierto límite o a sujetarla a cierto contralor, porque los movimientos buenos en sí, no están exentos de la posibilidad de extremarse y desbordarse, porque es humano el errar, y porque las sociedades humanas no tienen por qué entregarse como campos indefensos de experimentación a la voluntad ilimitada de los innovadores, sólo porque la voluntad de los innovadores sea generosa y sea buena.

No soy de los que creen, señor Presidente, que la tendencia a asimilar e imitar todo lo nuevo —que es la pasión de esta actualidad— sea en sí misma una garantía de acierto, ni siquiera de progreso real y efectivo. Es más: considero que es una tendencia que no tiene sentido bueno ni malo, sino apreciada en cada una de sus manifestaciones particulares. Tan irracional como la pasión de lo viejo que considera buena las cosas sólo porque tienen a su favor los prestigios de la tradición, es la pasión de lo nuevo que las considera buenas sólo porque tienen a su favor los prestigios de la novedad. Esa concepción del progreso humano en línea recta y a paso acelerado, de modo que lo que se piensa y se propone hoy sobre determinado punto sea forzosamente superior a lo que se propuso o se pensó hace medio siglo, es falsa para quienquiera que se levante un palmo sobre la interpretación vulgar de estas cosas. Cada época, cada sociedad, tiene sus supersticiones políticas y sociales, sus “ídolos del Foro”, como decía el gran pensador inglés; y la superstición de lo nuevo es en nuestros días una idolatría sofística, más generalizada quizás que la superstición de lo antiguo. La garantía de la verdad no está ni en la pasión de lo nuevo ni en la pasión de lo viejo. La garantía posible de la verdad y también del mejoramiento positivo de las sociedades y de los hombres; la garantía de esa libertad interior, fuente y origen de todas las libertades reales y efectivas, es la independencia del criterio individual, que se aplica sin prejuicio a cada reforma en particular, a cada idea concreta, a cada iniciativa determinada, y las examina con soberana libertad, y las acepta si las considera buenas aunque tengan siglos de uso, y las rechaza si las juzga malas aunque coincidan con las ideas, o los sueños, o los caprichos de los últimos innovadores.

(Aplausos en la Barra)

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Barra le está prohibida toda manifestación.

SEÑOR RODO. — Es esa independencia del criterio individual, y no la pasión de lo nuevo, la que ha salvado los fueros de la razón humana en todas las crisis de la historia, y es esa independencia del criterio individual la que nos impedirá siempre enrolarnos en ningún propósito sistemático, en ningún dogmatismo, viejo ni nuevo, y la que nos hará aplicar el mismo rigor de análisis y la misma autonomía de criterio cuando se trate de analizar las fórmulas que salgan de los congresos de los socialistas, como cuando se trate de analizar las fórmulas que salgan de los congresos de los teólogos.

(¡Muy bien!)

Además, señor Presidente, cuando la tendencia a innovar se orienta, como actualmente entre nosotros, por asimilación e imitación de lo extraño, está muy lejos de ser una garantía de acierto ni de progreso real. Creo que permanece siendo cierta aquella afirmación de Macaulay, según la cual todas las colectividades políticas, todas las fuerzas organizadas de opinión, donde quiera que se las busque, pueden reducirse, en definitiva, a dos caracteres: o liberales o conservadoras, o partidarias de la fuerza que impulsa hacia adelante, o partidarias de la fuerza de estabilidad y de inercia. Pero, como no existe en el mundo la sociedad abstracta y uniforme, sino un conjunto complejísimo de sociedades diferentes, con sus necesidades propias, con sus condiciones peculiares, la tendencia del adelanto, como la tendencia a la conservación, no pueden tener igual sentido en todas partes, sino que tendrán en cada sociedad y en cada época el sentido determinado por las peculiares condiciones de esa sociedad y de esa época. No se es progresista por la inconsciente adaptación de fórmulas abstractas o de ejemplos extraños, sino por la profunda comprensión de las necesidades del medio en que se actúa. Se explica así que un radical o un jacobino a la europea, pueda resultar dentro del ambiente de alguno de estos pueblos, un retardatario, es decir, un espíritu que obstaculice y retarde la evolución en determinado sentido, en que aquí se la necesite.

Pero, aún dejando esto de lado; aún suponiendo que la tendencia de innovación que hoy prevalece sea totalmente oportuna y esté adaptada al ambiente, aún así, los que amen el progreso real y seguro, no deben olvidar jamás, cuando se trate de la obra constitucional, que los movimientos de reforma en que se prescinde del concurso del tiempo y de las garantías de una reflexión serena, encierran un gravísimo peligro del punto de vista del inte-

rés liberal; y ese peligro consiste en que, después de estos movimientos forzados, suelen venir las reacciones igualmente violentas, que no se detienen en el punto de equilibrio, sino que pasan más allá y llegan a anular y a destruir aquella misma parte que de conveniente y de oportuno encerraban las iniciativas de reforma.

Toda la historia humana no es más que una continua confirmación de esta verdad; toda ella converge a demostrar la eterna oportunidad de aquel aforismo según el cual el tiempo no respeta sino lo que se ha hecho contando con él.

Esto es, sobre todo, cierto, cuando se innova en paz y por vía de evolución. Ahora, cuando el procedimiento es revolucionario, cuando las sociedades humanas se estremecen por efecto de una de esas convulsiones profundas que las remueven hasta sus raíces entre raudales de sangre y montones de ruinas, entonces la innovación súbita y violenta es más factible, porque es sabido que el fuego de las revoluciones comunica a la substancia social cierta plasticidad que la hace retener todo lo que se ha arrojado en ella en esos momentos, como sucede con los metales que se funden al calor de la fragua. Pero cuando el procedimiento es evolutivo, no puede menos de contarse con el tiempo.

Cuando se trata de leyes ordinarias precipitadamente sancionadas y que la realidad ha desautorizado demostrando que son inconvenientes, el mal es de fácil remedio, porque esas leyes pueden ser derogadas por otras con la misma facilidad con que se han dictado; pero cuando se trata de la Constitución de un país, la contingencia de una reforma extraviada e inconsulta importa un gravísimo peligro, porque las reformas constitucionales no pueden sucederse sino a largos plazos, —a menos de educar al pueblo en el hábito pernicioso de una inestabilidad de que han dado tan triste ejemplo otros países de América,— y porque, además, es de presumirse que cuando se planeen los procedimientos definitivos de reforma, se tengan en cuenta los medios de evitar esa excesiva facilidad y rapidez de las reformas sucesivas: de manera que si desde ahora no se tienen en cuenta esos medios, puede llegarse a una situación en la cual una reforma que resulte impracticable, funesta, por mal madurada, no tenga otra salida legal o constitucional que una espera, insoportable o imposible, de unos cuantos años.

Contra todos esos peligros, nosotros proponemos la dilación de tiempo necesaria para abrir pasó a una renovación, siquiera parcial y relativa, de las

influencias políticas dirigentes, y para que las reformas concretas que la Convención sancionara puedan ser maduramente examinadas por la conciencia pública.

Y yo pregunto, señor Presidente, ¿qué inconveniente fundamental puede oponerse a esa interposición del tiempo? ¿Qué son dos años, tres años, en la vida de una sociedad? ¿Qué razón de excepcional urgencia, de angustiosa necesidad puede haber en cualquiera de las modificaciones concretas que quepa hacer a nuestro Código fundamental, para que una dilación tan mínima importe graves inconvenientes?

La Constitución actual puede ser sustituida con ventajas; todos convenimos en ello; pero no sé que nadie haya llegado a sostener que la permanencia provisional de esa Constitución, por espacio de 20 meses más, pueda ser motivo de graves males o de graves peligros para el país.

La ratificación plebiscitaria inmediata, bajo el imperio, —si no seguro, infinitamente probable,— de las mismas influencias políticas y de la misma organización electoral que haya incubado la mayoría de la Convención, no es una garantía más que en apariencia; no es un contralor positivo y eficaz para la obra de esa mayoría.

Cuando discutíamos la representación proporcional, se nos objetaba que sin el contrapeso del Senado y sin el veto presidencial, una Convención elegida con arreglo a ese sistema, no tendría medios con qué sujetar a contralor la influencia de las minorías aunadas en un propósito común. Y yo pregunto, señor Presidente: sin una ratificación positiva y eficaz, ¿quién sujeta a contralor la obra de la mayoría de la Convención? ¿O acaso la obra de la mayoría de una Convención Constituyente no debe estar sujeta a contralor? ¿O acaso no es un principio inconcuso del régimen de las instituciones libres que no debe haber ningún poder ilimitado; que no debe haber ningún poder que no tenga ante sí los medios eficaces con que se rectifiquen sus errores y se atajen sus demasías?

Todo esto concurre a demostrar que después de haber sancionado en principio la ratificación para la reforma, no podemos detenernos en la mera consignación del principio, sino que debemos dar a la ratificación una forma positiva y eficaz, —y el primer elemento para que la ratificación sea eficaz y positiva, es la interposición de tiempo entre el proyecto de la Convención y el momento en que deba ser ratificado.

El sistema bicameral se basa en la necesidad de la ratificación para la sanción de las leyes ordinarias, y el sistema bicameral se vería virtualmente

desnaturalizado si la renovación del Senado se hiciera en su totalidad simultáneamente con la elección de la Cámara de Representantes. La renovación paulatina del Senado, es decir, la interposición de tiempo, es una de las garantías de que las dos ramas del Cuerpo Legislativo no serán el resultado idéntico de un mismo orden de influencias accidentales, y esto es lo que contribuye a dar valor positivo y serio a su recíproca fiscalización.

Resulta tanto más, señor Presidente, la necesidad de la interposición de tiempo para la ratificación de la reforma, si se tiene en cuenta el género de ratificación que esta Cámara ha preferido: la ratificación directa por el pueblo.

Cuando la segunda instancia del proceso constitucional fuera confiada al Cuerpo Legislativo o a otra corporación medianamente culta e iniciada en la experiencia de los negocios públicos, podría no considerarse requisito indispensable la interposición de tiempo para la eficacia de la ratificación; pero si ha de ser el pueblo, si ha de ser la masa popular, quien tenga directamente a su cargo la tarea de ratificar la obra de la Convención, ¿cómo hemos de atribuir valor real y efectivo a esa ratificación, si la conciencia pública no ha sido penetrada hasta sus planos más profundos por una propaganda suficiente para iniciarla en cada una de las reformas concretas que se le proponen?

Yo, en tesis general, señor Presidente, soy partidario de la ratificación de la Reforma Constitucional por el Cuerpo Legislativo, como consta en una de las fórmulas que he presentado. Si en este caso he acompañado con mi voto el artículo aprobado por la Cámara, ha sido, en primer término, porque creo que, accidentalmente, dentro de las actuales circunstancias políticas, la ratificación por el Poder Legislativo no sería eficaz para los fines a que debe tenderse, y, además, por la necesidad de aunar opiniones y votos a favor de alguna fórmula determinada de ratificación.

Creo, por otra parte, que muchas de las desventajas esenciales que, en mi sentir, existen en la ratificación directa por el pueblo, pueden ser disminuídas, pueden ser atenuadas, mediante la interposición de tiempo suficiente entre el proyecto sancionado por la Convención y la hora de la ratificación popular.

Lo que no admito ni admitiré nunca es que una ratificación hecha por el pueblo de inmediato tenga un valor positivo y serio en materia constitucional.

Soy partidario, en general, de la ratificación por el Poder Legislativo y no de la directa por el voto popular, porque considero, en primer término, que es un procedimiento más acorde con los fundamentos de nuestras ins-

tituciones, que no son el gobierno del pueblo por el pueblo, la democracia directa, sino el gobierno del pueblo por sus representantes: el voto de los más para el gobierno de los mejores.

Pero, la razón fundamental consiste en que, fuera de pueblos excepcionales, —que no hay por qué traer a cuenta en razón de su propia excepcionalidad,— la ratificación popular no representa ni siquiera en mínima parte las garantías de acierto y de madurez que la ratificación por los elegidos, por los representantes del pueblo, suponiendo, desde luego, que sean su legítima emanación.

Yo aceptaría en nuestro país la eficacia de la ratificación popular inmediata si se tratara sólo de esas cuestiones de gran relieve y de gran resonancia, —como la separación de la Iglesia y del Estado,— cuya solución depende de ideas generales, que, más o menos claras y más o menos depuradas, han llegado a la conciencia de la muchedumbre, y que positivamente la interesan y apasionan. Pero, cuando se trate de esos puntos de tecnicismo constitucional relativos al funcionamiento de los distintos poderes, a las relaciones entre los unos y los otros, a las facultades y atribuciones de cada uno de ellos, ¿cómo admitir, señor Presidente, la eficacia de una ratificación popular inmediata, ni cómo dar valor al voto del ciudadano de nuestros campos, que deposite en la urna electoral su papeleta, por sí o por no, a favor de una reforma concreta y determinada? ¿Qué valor tendrá ese voto, sino el de la repetición mecánica de la opinión a que se dé más valor, o de la última opinión que se haya oído? El sistema representativo es quizás la fórmula definitiva en la práctica de las instituciones libres, no sólo porque responde a una idea de selección, que es la más alta forma de la justicia social y que redundará en mayor beneficio de todos, sino, además, porque reposa sobre un profundo conocimiento, sobre una profunda comprensión de la psicología de las masas populares, en lo positivo de sus aptitudes como en lo negativo: por lo menos dentro del grado de civilización a que la humanidad ha alcanzado hasta ahora.

Está al alcance de la observación común que hay en la muchedumbre un admirable instinto para escoger sus representantes, para percibir con sagacidad intuitiva los caracteres y las condiciones de los hombres, y para poner así sus intereses en manos de los que más fielmente han de representarlos. Lo prueba el hecho de que, por regla general, son casi siempre justos —o, por lo menos, son casi siempre adecuados a sus fines, las reputaciones que el pueblo consagra y los prestigios que el pueblo sanciona. Pero lo que

no existe ni puede existir en la muchedumbre dentro del nivel actual de la cultura humana, es la capacidad cultural suficiente para juzgar por sí misma los múltiples problemas que abarca el concepto de gobierno.

Es el caso de recordar, señor Presidente, a aquel paisano de Aceguá que se citaba en un debate en esta Cámara como personificación o como símbolo de la incompetencia cívica —aunque lo mismo podría citarse, es claro, al paisano del Yí, del Arapey o de Maldonado; pero es el caso de recordarlo para preguntarse, frente a su imagen, si tenemos derecho a exigirle que nos devuelva, en opiniones maduras y conscientes, el fruto de una cultura cívica que no hemos podido o que no hemos sabido darle.

Alegar a favor de la ratificación plebiscitaria inmediata con el ejemplo de Suiza, sería un argumento incongruente, que tendría visos de ironía. Aquel es un pueblo donde, por un conjunto complejo de factores naturales e históricos, el sentido del gobierno, el don de discernir en materia política, es un patrimonio de todos, es un atributo del sentido común, como fue un patrimonio de todos el sentimiento de lo bello en los días de la democracia ateniense. Pero tan absurdo sería inferir del ejemplo de Suiza que en todos los pueblos del mundo, y concretamente en el nuestro, la muchedumbre está iniciada para juzgar de inmediato sobre puntos de teoría política, como sería absurdo inferir que las muchedumbres modernas están preparadas para percibir los más delicados matices de lo bello, sólo porque hubo una Atenas en el mundo, donde el menestral, el trabajador, el hombre del pueblo, estaba dotado de la facultad de percibir matices de belleza y de arte que hoy sólo son sensibles para aquellos que han sido favorecidos con una cultura superior y con una natural selección de espíritu.

(¡Muy bien!)

El único medio de que la ratificación popular tenga algún resultado efectivo y práctico, es el de dar tiempo para que las reformas concretas que haya proyectado la Convención lleguen a los cuatro vientos de la República y se infundan en la conciencia popular; por lo menos en los centros urbanos, por lo menos allí a donde pueda llegar la eficacia de la propaganda, de la enseñanza cívica, de la difusión de las ideas.

SEÑOR ZORRILLA. — Apoyado.

SEÑOR RODO. — Pero mi fórmula, señor Presidente, abarca una segunda parte, y esa segunda parte consiste en que las reformas que hayan quedado definitivamente sancionadas después de la ratificación, no entrarán en vigencia hasta el período presidencial siguiente a aquel en que se hayan clausurado las sesiones de la Convención.

A primera vista, y con relación al caso inmediato, puede parecer redundante la inclusión de las dos condiciones en una misma fórmula, la que exige la ratificación dos años después del proyecto de Constitución, y la que exige la postergación de la vigencia de la Constitución por el término de un período presidencial: con cualquiera de ellas bastaría, sin que la otra añada nada práctico: a los dos años de la Convención el período presidencial será otro. Pero hay una circunstancia que nosotros no podemos olvidar ni por un momento, y es que estos procedimientos de reforma que nosotros estamos discutiendo, van a quedar incorporados a la Constitución de la República. Es, o parece muy probable, que la reforma ha de hacerse de inmediato: sin embargo, ¿quién podría decir que es seguro? No es seguro que un acontecimiento de cualquier género dificulte, imposibilite la realización de la reforma por un tiempo que nosotros no podemos calcular, y, en ese caso, los procedimientos que nosotros hayamos sancionado quedarán para aplicarse en un porvenir indefinido, bajo el imperio de circunstancias políticas absolutamente ajenas a nuestra previsión. No creo que deje de concedérseme que, por lo menos, es un elemento de juicio que es bueno tener en cuenta en este caso.

Yo deseo, señor Presidente, —aunque no lo considero absolutamente necesario— definir el verdadero espíritu de esta parte de mi fórmula, separándola de presunciones que la relacionarían con denuncias y propagandas referentes a determinados planes políticos, tendientes a perpetuaciones de poder y a sórdidas ambiciones personales. Aunque ya públicamente he caracterizado en ese sentido la verdadera significación de mi fórmula, deseo hacerlo en el seno de la Cámara.

No creo, no he creído nunca, ni en la realidad de esos planes ni en la posibilidad de su ejecución. No creo que en el carácter moral del ciudadano que ocupa la primera magistratura de la República —por grandes y profundas que sean las diferencias que políticamente han llegado a separarme de él en cuanto a puntos esenciales de su orientación gubernativa— no creo, digo, ni he creído nunca que en el carácter moral de ese ciudadano haya base para aquellas formas brutales de ambición en que esta pasión humana deja de ser conciliable con el sentimiento de la dignidad cívica. Y aún dejando de lado

1912

esta razón personal y remontándonos a un plano más general y más alto, no creo tampoco que semejantes planes contasen jamás con el concurso de los elementos que integran y caracterizan la actual situación. Y remotándonos a un plano más general, todavía, y más alto, creo firmemente que aun cuando no existieran esas dos consideraciones, ya suficientes por sí solas —planes de semejante naturaleza no podrían nunca realizarse contra la conciencia de un país donde la historia demuestra que todas las prepotencias personales han sido siempre transitorias y efímeras.

(¡Muy bien!)

Por otra parte, señor Presidente, es notorio que en la época en que yo presenté la fórmula a que me refiero, no gobernaba al país su actual mandatario. Es notorio, también, que en las circunstancias en que la presenté, había yo adherido, expresa o moralmente, a su candidatura para la actual presidencia. De manera que no tendría sentido que en el mismo momento en que yo prestaba mi adhesión a esa candidatura, fuera a arbitrar, en mi fórmula, condiciones que se inspiraran en la sospecha de que hubiera en él la catadura de un ambicioso vulgar, capaz de aprovechar de las ventajas del poder, para echar las bases de una prepotencia indefinida.

Dejo eliminada así toda suposición inexacta respecto al alcance de esta parte de mi fórmula.

No es una novedad, no es una originalidad: tiene precedentes en las Constituciones americanas.

Si no existen, ni pueden existir planes de perpetuación personal, existe sí, como continuación o como agravación de un mal inveterado, existe el exceso de influencia política personal vinculada a la persona del señor Presidente de la República, como consecuencia, en parte, de ese mismo exceso de facultades y de poderes que el actual Presidente señalaba, con excelente acuerdo, en su programa presidencial. Y este exceso de influencia política personal, que no es un mal exclusivo de nuestro país, que es un mal peculiar de la democracia hispanoamericana, ha sido tenido en cuenta para disminuir los inconvenientes y peligros que puede importar tal exceso de influencia en la obra de una reforma constitucional.

Los tratadistas suelen señalar esta condición de los procedimientos de reforma como una originalidad de ciertas Constituciones americanas. Pero si

es una originalidad, lo es a sobrado título, porque responde a un sentido profundo de las condiciones de la vida política de estos pueblos.

Cuando se trata de poner obstáculos o limitaciones a los peligros de una reforma constitucional sobrado rápida y expeditiva, los procedimientos para ese fin no pueden ser los mismos en todas partes porque no son iguales en todas partes los peligros. Así, por ejemplo, en los pueblos de la América española no tendrían sentido los motivos o razones a que ha podido atenderse en naciones donde, como en Francia, la esencia misma de las instituciones, el sistema republicano de gobierno han permanecido durante mucho tiempo en una situación inestable y precaria, expuestos a una reacción que los sustituyera en determinado momento, si la reforma constitucional pudiera ser obra rápida y fácil.

Pero, en cambio, si no existe ese peligro en los pueblos hispanoamericanos, porque en ellos lo fundamental de las instituciones, el régimen o sistema de gobierno reposa sobre el consenso unánime de los partidos, y se identifica con las tradiciones y con la existencia misma de estas nacionalidades, en cambio, existe en nuestros pueblos, como decía, un peligro peculiar, que es el exceso de autoridad política, y de influencia personal que, no principalmente las leyes, sino principalmente las costumbres y los vicios de la educación política, acumulan en la persona del Presidente de la República, poniendo en sus manos una concentración de fuerza moral y de fuerza material tan grande que en determinados momentos puede equivaler a la suma del Poder público.

Algunas de las Constituciones hispanoamericanas establecen la condición a que me refiero, limitándola a las reformas relativas a la duración del período presidencial o a la reelegibilidad del Presidente de la República.

Podría citar varias de las Constituciones hispanoamericanas. Citaré, para ejemplo, el artículo 135 de la de Bolivia que dice: "Cuando la modificación sea relativa al período constitucional del Presidente de la República, no podrá ser tomada en consideración hasta el período siguiente".

Pero esta limitación a un determinado artículo constitucional no tiene razón de ser, porque no es solamente en lo relativo a la duración de las funciones presidenciales o a la reelegibilidad del Presidente de la República donde puede manifestarse, de una manera inconveniente, el exceso de influencia política del mismo; es también en lo referente a la extensión de sus facultades, y a muchos otros elementos, —o mejor, a la totalidad de los elementos,— que integran una Constitución.

Por eso la Constitución de la República de Venezuela en su artículo 151 dice: "La Constitución podrá ser objeto de enmiendas y adiciones, pero ellas no entrarán en vigencia hasta después de la renovación de los Poderes públicos que las hayan provocado o sancionado".

Se explica y justifica esta previsión, porque aun dejando de lado toda presunción de propósitos bastardos y de planes groseramente egoísticos, el exceso de influencia personal no deja de ser por eso un mal que debe prevenirse, porque no son sólo los propósitos bastardos los que entrañan males y peligros: los entraña también cualquier influencia personal excesiva, aun cuando esté orientada en el sentido originariamente legítimo de hacer prevalecer las propias ideas y la propia concepción del bien general. Y esta presunción de error, de apasionamiento o de extravío no constituye suspicacia que deba ser excluída de las inspiraciones de las leyes, porque es sabido que el fundamento de las previsiones de las leyes, es, precisamente, la presunción en los hombres de la falibilidad, del extravío y aun de la culpa, sin que por eso puedan considerarse objeto de suspicaces desconfianzas aquellos que caen dentro del alcance de esas previsiones, como lo prueba el hecho de los juramentos, de las garantías y de las responsabilidades que la ley exige indistintamente a aquellos que entren a desempeñar altos cargos públicos, por saneados que sean sus antecedentes y por honorable que sea su reputación.

(¡Muy bien!)

Podemos evocar aquí un argumento que se nos hacía cuando la discusión de la representación proporcional. Elimínese, se nos decía, elimínese, por la nueva Constitución, la elección de Presidente de la República por la Asamblea Legislativa, y entonces hablaremos de aplicar la representación proporcional. Elimínese, diremos nosotros, elimínese por la nueva Constitución, ese exceso de autoridad política vinculada hoy a la persona del Presidente de la República, y entonces esta condición de los procedimientos de reforma no tendrá ya sentido y desde ese momento la eliminaremos.

Pero se nos objetará, o ya se nos ha objetado, que ese procedimiento sería, de toda suerte, una formalidad sin eficacia, porque aun cuando la Constitución reformada fuera mala por responder a influencias de ese orden, no por eso dejaría de entrar en vigencia, y de producir sus males, pasado el período presidencial en que se hubiera incubado. Pero esto es desconocer, señor

Presidente, que el estímulo para las reformas influidas por apasionamientos o veleidades del momento, tiene que disminuir, humanamente, si esas reformas no han de ser aplicadas por sus autores y colaboradores; si no han de ser ejecutadas por aquellos mismos que las han proyectado y sancionado. Este relativo alejamiento en el tiempo y esta forzosa impersonalidad de las inspiraciones de la Reforma, tiene que traducirse, humanamente, en una mayor garantía de amplitud y de equidad.

Además, yo no he presentado nunca esta parte de mi fórmula como una garantía única y suprema, que baste por sí sola para alejar todos los peligros. La he presentado como un elemento concurrente con las demás, que uniéndose a las otras garantías que puedan encontrarse en las fórmulas que discutimos converjan entre todas a asegurar el acierto y la amplitud en la manera cómo la reforma se ha de hacer.

Si otra garantía más encontrase en el articulado de estas fórmulas, la defendería también y la agregaría a la de los dos años de espera para la ratificación y a la de la postergación de la vigencia por un período presidencial; porque, como lo decía al empezar, considero que en las actuales circunstancias, eliminada la representación proporcional, todo lo que constituya una garantía más, una dilatoria más, un contralor más, tiene alta oportunidad y debe ser defendido.

Voy a terminar, señor Presidente, manifestando que después del rechazo de la representación proporcional y si el voto de la Cámara, o mejor, si el voto de la Asamblea eliminase también los procedimientos de reforma que yo conceptúo indispensables para que la ratificación sea una realidad y no una vana apariencia, yo declaro desde ahora que en el caso de que en la actual Legislatura se presentara el proyecto que declarase la conveniencia nacional de proceder de inmediato a la reforma, votaría contra ese proyecto, porque considero que con tales procedimientos y en las actuales circunstancias políticas, la reforma no debe hacerse, y que obstinarse en hacerla será un temerario error y una amenaza de graves males que todos habríamos de lamentar algún día.

He terminado.

(¡Muy bien!)

(D.S.C.R.R. T. 217. Págs. 400 - 414)

Luego de este discurso y a efectos de preparar adecuadamente la réplica por parte del miembro informante de la Comisión de Reforma, se resuelve aplazar la discusión del asunto hasta una próxima sesión. (VER Nos. 73, 79, 82, 83, 91, 92).

M.

73) REFORMA DE LA CONSTITUCION.

En la 58ª Sesión Ordinaria del 15/6/912, continúa la discusión sobre la enmienda propuesta por Rodó (VER Nos. 32, 35, 36, 37, 44, 46, 51, 52, 54, 55, 60, 62, 63, 66, 67, 72). El Diputado Díaz, en nombre de la Comisión de Reforma, contesta al discurso de Rodó. Entre otras cosas, se refiere a que los partidarios de la representación proporcional derrotados, deben esperar que el compromiso asumido por la mayoría de sancionar una buena ley electoral será respetado. Ello motiva la réplica de Rodó, originándose el siguiente debate:

SEÑOR RODO. — Pero, señor diputado: Yo creo que nadie nos ha prometido nada.

SEÑOR DIAZ. — El señor diputado Rodó dice que nadie nos ha prometido nada. Yo no sé en qué forma esperaba el señor diputado Rodó que se hicieran las promesas para considerarlas tales.

SEÑOR RODO. — He visto que han habido opiniones individuales, del señor diputado Varela Acevedo, por ejemplo, a favor de una ley que no es el caso de decir ahora si es buena o mala; pero mi impresión personal es que el proyecto esbozado por el señor diputado Varela Acevedo no tiene ambiente en la Cámara. Las impresiones recogidas en los corrillos de antesalas son esas.

De manera que no sé de * quién ha podido partir una promesa que pueda interpretarse como expresión de las ideas de la mayoría de esta Cámara.

SEÑOR RAMASSO. — Esa es también una idea individual del señor diputado Rodó.

SEÑOR RODO. — Natural que es una opinión individual, la presento en ese carácter.

SEÑOR SALTERAIN. — Yo pienso lo mismo.

* Este de falta en el original del Diario de Sesiones.

SEÑOR DIAZ. — ¿Ha concluido el señor diputado Rodó?

SEÑOR RODO. — Sí, señor.

SEÑOR DIAZ. — Yo entiendo, señor Presidente, que hay promesas tan formales y tan obligatorias como pueden serlo las promesas de carácter político.

Los que al combatir la representación proporcional se presentaron como autores de proyectos de ley electoral para la convención, sustitutivos del de la representación proporcional íntegra, han hecho iguales, comunes promesas de llegar a la sanción de una ley electoral que sea amplia garantía de la representación de todas las minorías.

SEÑOR RODO. — No: de llegar a la sanción de esa ley, no han podido hacer promesa alguna. Habrán hecho promesa de presentar esos proyectos; pero no han podido prometer la sanción de proyectos que dependen, no de ellos, sino de la Cámara...

UN SEÑOR REPRESENTANTE. — De las dos Cámaras.

SEÑOR RODO. — De las dos Cámaras, de la Asamblea.

SEÑOR DIAZ. — ¿Concluyó el señor diputado?

SEÑOR RODO. — Sí, señor.

SEÑOR DIAZ. — Las promesas, señor Presidente, de carácter político, no necesitan poderes por escritura pública para ser obligatorias para los grupos en cuyo nombre se hacen.

SEÑOR RODO. — Es que no se ha hablado en nombre de ningún grupo, señor diputado Díaz. Aquí están los autores de los proyectos que se nos han anunciado. Los señores diputados Varela Acevedo y Rodríguez no han hablado en nombre de ningún grupo: han expresado su opinión personal.

SEÑOR DIAZ. — Observe el señor diputado Rodó que cuando me interrumpe, yo le permito expresar su pensamiento íntegro; y le pido permiso para continuar mi discurso.

SEÑOR RODO. — Muy bien.

(D.S.C.RR. T. 217. Pág. 471)

Más adelante, cuando el orador interpreta las manifestaciones de Rodó como una afirmación de que todo lo que signifique una dilatoria debe ser defendido, éste interrumpe:

SEÑOR RODO. — No, señor: las toma perfectamente. He querido decir eso mismo: que todo lo que signifique una dilatoria debe ser sostenido y defendido.

(D.S.C.RR. T. 217. Pág. 473)

Prosigue Díaz combatiendo la posición de Rodó hasta que suena la hora reglamentaria. (VER Nos. 79, 82, 83, 91, 92).

M.

74) SESIONES DE LA CAMARA.

En la 65ª Sesión Ordinaria del 24/6/912, J. M. Sosa propone, en virtud de los urgentes asuntos a consideración de la Cámara, que se trate en los próximos días, en sesiones permanentes, el Presupuesto General de Gastos y luego se pase a considerar el proyecto de Reforma Constitucional también diariamente hasta terminarlo. Rodó interviene:

SEÑOR RODO. — Me parecería conveniente que la moción del señor diputado Sosa se dividiera porque abarca dos partes, y bien puede ser que muchos señores diputados sean partidarios de una y no de la otra.

Por eso pediría al señor diputado que se votasen sucesivamente las dos partes de la moción: la referente a la discusión del Presupuesto y la referente a la Reforma Constitucional.

(D.S.C.R.R. T. 218. Pág. 72)

Se procede como lo indica Rodó y se votan afirmativamente las dos partes de la moción.

M.

75) **AUMENTO DE RETRIBUCIONES A UN CARGO DEL PRESUPUESTO DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES.**

En la 69ª Sesión Ordinaria del 28/6/912, al tratarse el Presupuesto de Secretaría y Sala de la Cámara, propone Rodó:

SEÑOR RODO. — Voy a proponer, señor Presidente, un aumento en la retribución que goza el encargado de la sección Corrección del “Diario de Sesiones”.

Este jefe de sección, que, como se sabe, desempeña con toda idoneidad y celo su cometido, admito que no pueda ser equiparado, en cuanto al sueldo, al Jefe de la Sección Taquígrafos, ni siquiera al 2º jefe; pero, me parece equitativo que por lo menos se le atribuya una remuneración equivalente a la que gozan los dos taquígrafos revisores, o sean 2.400 pesos anuales.

Hago, pues, moción para que se le ascienda de 2.100 a 2.400 pesos.

(Apoyados)

(D.S.C.RR. T. 218. Pág. 490)

Luego de proponerse otro aumento, se levanta la sesión por falta de número. En la sesión del 1/7/912, se aprueba el presupuesto sin tomar en cuenta el aumento propuesto por Rodó.

M.

76) **PRESUPUESTOS MUNICIPALES. COMISION COMPETENTE PARA EL ESTUDIO DE UN PROBLEMA RELATIVO A LOS MISMOS.**

En la 71ª Sesión Ordinaria del 2/7/912, se suscita el problema del orden en que deben discutirse los diversos proyectos de presupuesto municipal. Se propone pasar el tema a Comisión, pero surgen dudas acerca de si corresponde a la de Legislación o a la de Asuntos Internos. Rodó interviene:

SEÑOR RODO. — Yo creo que basta con que pase a la Comisión de Legislación, porque el Reglamento no puede prevalecer sobre una ley.

(D.S.C.R.R. T. 218. Pág. 510)

El asunto pasa a la Comisión de Legislación integrada.

M.

77) ADJUDICACION DEFINITIVA DE PROPIEDADES MUNICIPALES EN CIUDADES, VILLAS Y PUEBLOS DE LA REPUBLICA.

En la 71ª Sesión Ordinaria del 2/7/912, el Diputado Doria propone que se trate el asunto en primer término, una vez finalizados los debates sobre el proyecto de ley de Reforma Constitucional. (VER Nos. 19, 69, 71). Como se plantea la necesidad de votar previamente si se trata en la sesión de la fecha la reforma constitucional, Rodó expresa:

SEÑOR RODO. — Pero la moción del señor diputado Doria se podría votar de inmediato, que es para después de tratarse la Reforma Constitucional.

(D.S.C.R.R. T. 218. Pág. 516)

Se aprueba la moción del Diputado Doria. (VER N° 85).

I. M.

78) SUBVENCION A LA "SOCIEDAD AMIGOS DE LA EDUCACION POPULAR" PARA REORGANIZAR LA ESCUELA "ELBIO FERNANDEZ".

El 15/6/912, la Sociedad de Amigos de la Educación Popular solicita a la Cámara de Representantes que se le otorgue una subvención de \$ 4.000 anuales por diez años, para proceder a la construcción de un nuevo local de la Escuela "Elbio Fernández" y reorganizar los servicios. La Comisión de Instrucción Pública informa, en junio de 1912, con la firma de Rodó:

INFORME

Comisión de Instrucción Pública.

H. Cámara de Representantes:

La nueva iniciativa que la "Sociedad Amigos de la Educación Popular" se propone realizar, vuestra Comisión la encuentra, por sus propósitos evolutivos hacia los principios científicos de educación y cultura física, digna del más eficaz apoyo de los Poderes públicos.

Esta benemérita institución, es notorio que conserva aún los saneados prestigios morales de una hermosa tradición laica, formada en su origen por el talento y la perseverancia de esclarecidos pensadores y educacionistas. La obra a que éstos dieron cima, fue ardua y de grandes alientos, porque se diversificó en el estudio de métodos y sistemas de enseñanza, en la creación de escuelas, bibliotecas populares, y en la propaganda sana y patriótica de infundir en el alma nacional, acendrado amor a la escuela primaria, base y acción que prepara la potencia social y cívica de la sociedad contemporánea. Aquella obra tuvo su corolario —con la preparación del maestro y la redacción de textos,— llegando a formar, como lo expresa la "Sociedad de Amigos" en su petitorio, "el tipo perfecto de la organización escolar".

Pero si esta fue la obra óptima que ostenta y recuerda como noble blason histórico y título de alta recomendación para los Poderes públicos la "Sociedad de Amigos de la Educación Popular", su autoridad dirigente en los momentos actuales ansía también continuar la meritoria tarea de sus ilustres

predecesores, dando practicabilidad a un proyecto que, a juicio de vuestra Comisión, significa dar cabida en nuestra educación escolar a una corriente vigorosa y sana, pero a la que no debe desviarse por prejuicios de raza, de sus propósitos finales.

La escuela de la naturaleza e índole que se propone fundar la Sociedad precitada, se singularizará por las del tipo usual en Norte América e Inglaterra, la que puede llegar en nuestro adelantado medio docente, a constituir un organismo de instrucción ponderable, donde el niño eduque a la vez que su inteligencia, su voluntad y sus fuerzas corporales, de un modo armónico que tenga la virtud de arraigar en su espíritu de una manera fuerte y enérgica, el convencimiento de que será capaz de afrontar y resolver los serios conflictos de su vida de hombre por el poder de sus facultades y aptitudes propias. Esta orientación en la educación de la niñez, que según Demolins “es blanca cera que puede recibir nuevas impresiones y conservarlas” debe adaptarse a métodos pedagógicos experimentales, que le hagan conocer las realidades de la vida, que le pongan en contacto con la naturaleza, de modo de no crear en su espíritu nociones artificiales de las cosas. No debe tampoco descuidarse en su educación, el conocimiento teórico y práctico de los problemas que estudia y de los fenómenos que observa, desde que, “el hombre —según el doctor Laddie, fundador y director de una escuela en Inglaterra análoga a la que se propone crear aquí— no es una pura inteligencia, sino una inteligencia unida a un cuerpo, y por lo mismo se deben educar también la energía, la voluntad, la fuerza física, la habilidad manual, la agilidad”.

La tendencia particularista de esta enseñanza, forma hombres que no sienten desdén por los trabajos manuales, —sea cual fuere su categoría social— y demuestran una especie de orgullo y satisfacción, confiando en el apoyo de sus propias aptitudes morales y físicas, tendencia opuesta a la comunista que viene de las sociedades occidentales y se apoya en la familia, en la comunidad, en el funcionamiento burocrático.

Son estas líneas generales, esbozos, y como tales, trozos incompletos de la importancia y estructura moral, física e intelectual de la notable y por muchos conceptos recomendable escuela que la “Sociedad Amigos de la Educación Popular” tiene la feliz iniciativa de fundar en nuestro país, siguiendo, como es lógico, un método ecléctico, que contemple ciertas peculiaridades del vivaz temperamento latino, que de cierto modo, son cualidades de la propia raza. Esta Comisión cree que adoptando la “Sociedad de Amigos de la Educación Popular” los principios y reglas que rigen en las escuelas del gé-

nero que proyecta fundar con el concurso pecuniario del Estado a las modalidades superiores de nuestro carácter nacional, habrá hecho, fuera de toda duda, obra útil, de proyecciones de futuro, cooperando a formar hombres fuertes en el trabajo y por sus iniciativas en diverso género de empresas, además de ciudadanos independientes por su voluntad y gentleman; desde que la cultura social, complementa y adorna la educación varonil. Una institución docente, que su programa de estudios y enseñanza práctica descansa en finalidad semejante, ajena, como es consiguiente, a los dogmatismos religiosos y banderías políticas, está llamada en nuestro país a prestar grandes servicios en todas las esferas y órdenes de la actividad social.

Vuestra Comisión ha sacado estas consideraciones relacionadas con las escuelas de este matiz, al estudiar la parte substantiva de la petición formulada a V. H. por la "Sociedad de Amigos de la Educación Popular", que se concreta a manifestar la conveniencia de incorporar a la escuela primaria, dedicada exclusivamente al cultivo de la inteligencia del niño, "principios científicos de educación física que propenden al perfeccionamiento de las funciones orgánicas, por cuanto robustecen la salud del alumno y son, además, esencialmente educadores de la voluntad y del carácter"; agregando que "la cultura física tal como se practica en las escuelas norteamericanas, sale del concepto estrecho de la gimnasia hasta abarcar todos los juegos libres y reglamentados y los ejercicios de equitación, remo, etc., y tiene su mayor exponente en la organización de la "Boy-Scouts", que consigue vigorizar el espíritu de iniciativa entre los jóvenes, estimular la conciencia de su propia individualidad y robustecer los vínculos patrióticos de solidaridad social". "Basta, dice finalmente, indicar estos propósitos, para comprender la necesidad de incorporar la enseñanza física al programa de la escuela primaria". Efectivamente, la asignatura de gimnasia, se considera sin valor práctico y de trascendencia, y según la frase de Demolins, el eminente comentador y propagandista de este género de escuelas en Francia, "como una nueva pedagogía sin interés ni espontaneidad".

Al hablar de educación física no nos referimos a los movimientos más o menos rítmicos de una lección de gimnasia, sino a la educación de la fuerza muscular para emplearla en la industria, en el comercio, en la agricultura, conjuntamente con la educación de las demás fuerzas morales del hombre, método éste que hace decir al ya citado e ilustrado comentador latino, comparando la diferencia de métodos seguidos en la formación de los hombres del Norte y los del Sur de América, lo siguiente: "es el día y la noche, lo blan-

co y lo negro: de un lado la sociedad marchando hacia adelante, hacia un gran desarrollo, el mayor conocido, de la agricultura, la industria y el comercio; del otro la sociedad mirando hacia atrás, hundida, atascada, en la vida viciosa de las poblaciones, en la empleomanía, en las revoluciones políticas". Ahora bien; para poder dar forma práctica, tangible a esta iniciativa que vuestra Comisión acoge con entusiasmo, es indispensable que el Estado, tratándose de un asunto de interés público como lo es la escuela en la comunidad social, concorra de una manera eficiente a la consumación de este pensamiento, cuya ejecución exige un desembolso superior a los recursos de la "Sociedad de Amigos de la Educación Popular", y que para el Estado apenas si tiene el carácter de muy relativo dada la forma en que se pagará la subvención solicitada, además de constituirse por derecho, en propietario del terreno y edificio que se adquiriera o levante, en el caso de que la Sociedad precitada se disolviera por cualquier causa o motivo. La protección del Estado a las iniciativas de las instituciones privadas, cuando ellas se relacionan, como en este caso, con la educación común, que es bien moral que alcanza a todas las clases y a todas las filosofías de la sociedad, no debe causar admiración y mucho menos ser objeto de críticas en un país donde los adinerados no tienen el hábito generoso de destinar algo de sus rentas a la prosperidad de la escuela pública, que es lo mismo que destinarla a la grandeza de la propia nacionalidad. Ejemplo de esto último es el industrial, el comerciante o el acaudalado norteamericano. La historia de la escuela en esta gran República aclamada como la democracia más avanzada de América, tiene páginas elocuentes para la memoria de sus benefactores! Dentro de este orden de ideas la subvención solicitada se justifica a juicio de vuestra Comisión por ser indispensable que la casa que se construya para esta escuela modelo sea hermosa bajo el punto de vista artístico, amplia y cómoda bajo el higiénico y se edifique fuera de la zona urbana de la ciudad, desde que el campo es un factor necesario para este sistema educacional. En Inglaterra hay dos escuelas que podrán servir de tipo: las situadas en Abbotsholmo y Bedales. A este respecto, dice Demolins, lo siguiente, que en este caso debe tener aplicación práctica entre nosotros: "Las dos escuelas, —refiriéndose a las citadas,— no se parecen en nada a nuestros grandes edificios escolares, fríos y desnudos; son dos cottages ingleses. Producen la sensación de la vida real, y no de una vida artificial; recuerdan el aspecto de la casa paterna, no el de un cuartel ni el de una prisión. Todo despejado: aire, luz, espacio, vegetación, en lugar de patios estrechos y cerrados entre altos muros. La primera ojeada exterior determina la impresión

de una residencia agradable. No se ha demostrado todavía que un colegio deba necesariamente tener una apariencia repulsiva!”

Vuestra Comisión está persuadida que la ilustrada Comisión Directiva de la “Sociedad Amigos de la Educación Popular” empleará la subvención oficial que se aconseja acordarle en el proyecto de ley adjunto—de manera que tanto el método pedagógico, la ubicación del terreno para la casa escolar, la arquitectura, para el edificio, como los profesores a quienes confíe la dirección y educación de los jóvenes alumnos, han de guiarse por los programas, reglamentos y modelos consagrados por la experiencia y que deben en estos casos servir de antecedentes ilustrativos.

La amplitud de esta materia, como la índole de la iniciativa que es objeto de estos someros comentarios, da margen brillante para seguir en una serie de consideraciones favorables en otro sentido a esta última. Pero vuestra Comisión cree que deja fundada su opinión con lo expuesto, de manera que sólo espera que V. H. sancione el proyecto de ley que os aconseja, y que os vinculará a la realización de un pensamiento que abre un nuevo campo de educación y una nueva perspectiva a la juventud que aspira a armarse noblemente, para luchar y triunfar en los conflictos y accidentes que con frecuencia presenta la compleja vida humana.

Sala de sesiones, Montevideo, junio de 1912.

Alberto Zorrilla. Miembro informante. — *Joaquín de Salterain* — *José Enrique Rodó* — *Ubaldo Ramón Guerra* — *Francisco Alberto Schinca* — *Jaime Ferrer Olais.*

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1º — Acuérdate a la “Sociedad de Amigos de la Educación Popular”, una subvención de cuarenta mil pesos con el único objeto de fundar una nueva escuela, basada en principios científicos de educación y cultura física, reorganizando en este sentido la denominada “Elbio Fernández” que funciona bajo su advocación.

1912

Art. 2º — El Poder Ejecutivo dispondrá que por Tesorería General se entregue mensualmente a la Sociedad mencionada en el artículo anterior, la suma de quinientos pesos, hasta cubrir el importe de la subvención acordada.

La entrega de estas mensualidades empezará a efectuarse desde el mes en que se promulgue esta ley.

Art. 3º — El terreno, como las construcciones, mobiliarios, biblioteca y útiles escolares de la nueva escuela, pasará a ser propiedad del Estado, en el caso de que por cualquier causa o motivo, se declare disuelta la “Sociedad Amigos de la Educación Popular”.

Art. 4º — La Sociedad referida hará entrega al Ministerio de Instrucción Pública de la Biblioteca que dona al Estado.

Art. 5º — La suma por concepto de subvención acordada por el artículo 1º de la presente ley, se imputará al rubro de rentas generales.

Art. 6º — Comuníquese, etc.

Zorrilla — Ramón Guerra — Schinca — Rodó — Salterain — Ferrer Olais.

(D.S.C.R.R. T. 219. Págs. 13 - 15)

En la sesión del 4/7/912, se aprueban los tres primeros artículos, sin discusión y a continuación, el Diputado Zorrilla, en nombre de la Comisión de Instrucción Pública, propone un artículo sustitutivo, que establece que la Escuela “Elbio Fernández” queda obligada a educar gratuitamente a quince alumnos hijos de familias reconocidamente pobres. Rodó interrumpe:

SEÑOR RODO. — ¿Quince, señor diputado? Me parece excesivo.

(D.S.C.R.R. T. 219. Pág. 16)

Se suscita un amplio debate y finalmente se aprueba el art. 4, así como los siguientes, con lo cual queda aprobado el proyecto que pasa al Senado. En este órgano es sancionado el 18/9/912, con modificaciones. Estas son aceptadas por la Cámara de Representantes el 24/9/912. Es la ley N° 4266 de 4/10/912.

M.

79) REFORMA DE LA CONSTITUCION.

En la 73ª Sesión Ordinaria del 4/7/912, continúa el estudio del proyecto de Reforma de la Constitución (VER Nos. 32, 35, 36, 37, 44, 46, 51, 52, 54, 55, 60, 62, 63, 66, 67, 72, 73) y el discurso del Diputado Díaz. Cuando éste interroga acerca de qué aplicación puede tener la cita que ha hecho Rodó acerca del "paisano de Aceguá", al problema del aplazamiento de la ratificación por dos años, Rodó contesta y ello origina un amplísimo debate:

SEÑOR RODO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR DIAZ. — Sí, señor.

SEÑOR RODO. — La aplicación que tiene, como me parece haberlo dicho en mi discurso, es que esa incapacidad se disminuye, llega a ser forzosamente menor, si por medio de una propaganda asidua y de cierta duración se procura inculcar en el espíritu del pueblo la noción de las reformas que van a hacerse y de las conveniencias nacionales con respecto a ellas.

SEÑOR DIAZ. — Muy bien.

Si yo preguntaba qué relación tenía esta invocación del paisano de Aceguá con el aplazamiento de los dos años para la ratificación, no es porque no hubiera comprendido el sentido de la argumentación del señor Rodó, a quien, sin embargo, agradezco la aclaración. Ese sentido estaba dicho explícitamente; pero cabe insistir sobre esta invocación del paisano de Aceguá, porque para hacer efecto, mi contendor presentaba un tipo imaginario, de absoluta incultura política, y yo le respondo: ¿qué son para esta profunda incultura dos años de plazo? Son absolutamente ineficaces.

Después me ocuparé en demostrar que son también ineficaces y, tal vez, contraproducentes, respecto a la relativa incultura popular en general; pero quería decir primero que era inútil hablar del paisano de Aceguá para espantarnos con la ignorancia campesina, porque este es un argumento que va contra el aplazamiento de dos años, como contra la propia ratificación inmediata.

La ratificación hecha por el paisano de Aceguá será tan inconsciente dos años después como dos años antes.

SEÑOR RODO. — No apoyado.

SEÑOR SOSA. — Apoyado.

SEÑOR DIAZ. — En cuanto al relativo progreso que pueda realizarse en la masa popular, por la propaganda de las ideas, ya veremos que no necesitamos para nada de esos dos años que reclama el señor diputado Rodó y que éstos son más bien perjudiciales.

Además, señor Presidente, deseaba hacer notar que el argumento que se personifica en el famoso paisano de Aceguá, parte de una base errónea como es la de tomar al hombre inculto, al ciudadano sin cultura, como un ciudadano que en la vida política actúa aislado.

El ciudadano inculto que se mueve aislado en la vida cívica, es una abstracción ajena a la realidad: el ciudadano inculto, o no actúa en la vida pública o actúa como componente de grandes colectividades políticas que le trazan normas; y en ese sentido, aún los más incultos están en condiciones de manifestar una voluntad.

Se dirá, naturalmente, que esta actuación de los ciudadanos que, faltos de una preparación siquiera relativa sobre los negocios del Estado, expresan, sin embargo, su voluntad en asuntos que pueden resultar complicados, es un funcionamiento imperfecto de la democracia; se dirá que yo me contento con muy poco al conformarme con que el paisano de Aceguá vote por sí o por no, de acuerdo con los consejos de los centros directivos del partido a que pertenece.

Yo conozco que es ese un funcionamiento imperfecto de la democracia, pero basta recordar que ese funcionamiento imperfecto de la democracia (que se producirá lo mismo dos años después que dos años antes) es un fenómeno natural y lógico, que se produce también en la tarea de elegir hombres, porque el paisano de Aceguá, que no sabe si conviene o no la separación de la Iglesia y del Estado, o el Poder Ejecutivo unipersonal o múltiple, no sabe tampoco ni siquiera quién es el señor diputado Rodó.

Es que en realidad no hay en el ciudadano inculto ese famoso instinto para distinguir los hombres, que no hay en él esa maravillosa preparación que se le atribuye (y que sería milagrosa, desde que nadie se la ha dado), ni para elegir conscientemente ni para opinar con suficiencia en los grandes problemas del Gobierno.

Los pueblos que tienen masas de ciudadanos en una incultura tan lamentable como la que es propia de muchos de nuestros conciudadanos, deben

conformarse de presente con ese funcionamiento imperfecto de la democracia y buscar sinceramente los medios de corregirlo para el futuro. Ese medio no es el aplazamiento por dos años.

Yo no diré tampoco que el medio de corregir los males de nuestra democracia sea el que nos ha decretado o recetado el señor diputado Rodó al hablarnos de la independencia del criterio individual; yo diría que el remedio está en la cultura y en el trabajo, en la primera sobre todo, en la cultura, en la cultura integral de la personalidad humana.

SEÑOR RODO. — Precisamente como un medio de llegar a la independencia de criterio personal de todos los hombres cultos: la cultura es un medio para que el espíritu de cada uno se emancipe de toda tutela y pueda pensar con libertad.

SEÑOR RAMASSO. — Costaría hacerlo en dos años.

SEÑOR DIAZ. — El señor diputado Rodó declara hoy lo que es verdad: que su remedio es un efecto y no una causa; que no es un remedio. Su remedio consiste en proclamar la excelencia del estado de salud.

Esa independencia del criterio individual proclamada por él, puede tener dos fundamentos...

SEÑOR RODO. — No lo dudo; pero no veo la contradicción que exista entre lo que yo he dicho y las afirmaciones que hace el señor diputado.

SEÑOR DIAZ. — Voy a demostrar la inconsecuencia en que incurre.

El señor diputado, en la sesión anterior, nos proclamaba como correctivo de nuestros males políticos la independencia del criterio individual. Pues bien: yo sostengo que esa receta es una receta verbalista. El señor diputado Rodó, partiendo de un criterio libre-arbitrista, que no es el mío, nos aconseja la independencia del criterio, es decir, principalmente, un acto de voluntad, de volición, que no puede ser sino el producto de causas.

SEÑOR RODO. — Yo no digo otra cosa, señor diputado.

SEÑOR DIAZ. — Muy bien: ahora no dice otra cosa.

SEÑOR RODO. — No la he dicho tampoco antes.

Yo no creo que la independencia del criterio individual sea cosa tan fácil de adquirir que no se necesiten para ello los medios de la cultura y de la disciplina mental...

SEÑOR DIAZ. — Entonces, no está en ella el remedio de nuestros males políticos; y del mismo modo que no es cierto que ella sea la fuerza eficiente, que ha salvado los fueros de la razón humana, como nos dijo el señor diputado, en los grandes conflictos de la historia.

Hay que buscar causas más hondas; porque la independencia del criterio individual,—o es el resultado de la cultura intelectual, y en este sentido es ajena a la voluntad, o depende de la cultura del carácter, y en este caso, es un acto de volición, como cualquier otro, y para los que profesan ciertas ideas filosóficas, hoy muy generalmente aceptadas, no hay efecto sin causa y los actos de volición tienen sus causas también, que se llaman motivos. Ahora bien: sólo modificando los motivos se podrá obtener el desarrollo de la independencia del criterio individual; este resultado no se conseguirá con un consejo verbalista. Es necesario difundir la cultura, difundir el trabajo y crear la riqueza. Así se formarán personalidades fuertes, capaces de la independencia de criterio. Pero esto no se decreta, como lo decretaba en su discurso el señor diputado Rodó.

SEÑOR RODO. — Yo no he decretado nada ni pretendo facultades dictatoriales para imponer juicios u opiniones. Reconozco que para llegar a la independencia de criterio, es necesario poseer cierta suma de cultura...

SEÑOR DIAZ. — Es una receta de clínica social que nos incluía en el discurso a que me refiero.

Nos decía que la independencia del criterio individual es el medio de corregir nuestros males políticos.

Pues bien. Yo digo: no, la independencia del criterio individual es la curación y la salud perfecta, es el ejercicio de la libertad ya conquistada.

SEÑOR RODO. — Pues, entonces, el que hace cuestión de palabras es el señor diputado.

SEÑOR DIAZ. — Es que el señor diputado confunde una causa con un efecto.

Pues bien: volviendo a mi tema, diré que la cultura y el trabajo podrán hacer de nuestros paisanos elementos conscientes; pero este resultado no se obtendrá aplazando la ratificación por dos años.

El señor diputado Rodó ha dado otros argumentos, nos ha presentado otras razones, por las cuales considera fundada la dilatoria, que consiste en aplazar dos años el voto popular que ha de ratificar o rechazar la Constitución que elabore la futura Convención Constituyente.

Algunos de esos motivos no parecen dirigidos a convencer a la Cámara, sino solamente a justificar su actitud propia; pero hay algunos de ellos que parece pretendieran llevar a la mayoría de esta Cámara a la renuncia de sus facultades, al aplazamiento de su acción.

Respecto a la primera de las dilatorias que él propone y que consiste en demorar dos años la ratificación, después de sancionada la Constitución por la Convención Constituyente, el señor Rodó ha invocado la existencia de leyes análogas en otros países. Sin que se pueda atribuir a esta clase de argumentos un valor decisivo, es indudable que tienen siempre un valor relativo y que puede considerarse bastante fuerte. Si fuera cierto que este que él nos propone es un procedimiento usual en materia constitucional, el invitarnos a imitarlo podría parecer una cosa aceptable.

¿Sucedre esto así? No, señor Presidente.

El señor diputado Rodó no ha podido presentar una ley constitucional de ningún país, ni viejo ni nuevo, ni atrasado ni adelantado, que establezca esta especialísima condición de que una Constitución sancionada por la voluntad de la mayoría de los representantes del país quede en estado de embrión durante dos años, para venir a ser entonces ratificada o rechazada por el pueblo.

SEÑOR RODO. — He dicho que en todos los procedimientos de reforma constitucional dignos de ser imitados hay siempre el medio de dejar pasar cierto transcurso de tiempo, medio que puede no tomar la forma concreta que yo propongo; pero que, en último resultado, conduce a lo mismo: a que no sea demasiado rápida la obra de reformar la Constitución.

La diferencia de trámites y de procedimientos existe; pero en lo que hay concordancia es en que siempre se tiene en cuenta el concurso del tiempo para que la reforma no pueda hacerse de una manera sobrado fácil que elimine toda garantía.

Ese es el sentido de mis palabras.

SEÑOR DIAZ. — Dentro de ese sentido se mantiene perfectamente íntegra mi observación.

La fórmula particular y curiosa por la cual el señor diputado Rodó gana tiempo, resuelto a ganarlo de cualquier manera, es una forma completamente original, que no está en la legislación de ningún país del mundo.

SEÑOR RODO. — Es claro: porque yo he tenido que adaptarla a las condiciones del proyecto que se está discutiendo; he tenido que buscar las garantías conciliables con las condiciones en que se va a realizar esta Reforma Constitucional. . .

SEÑOR MASSERA. — Que son enteramente originales.

SEÑOR RODO. — ...Que son enteramente nuevas y originales.

SEÑOR DIAZ. — Yo no tengo el propósito de hacer cargos al señor diputado Rodó porque no haya tenido un recurso más ingenioso. Mi objeto no es condenar al señor diputado Rodó, sino rechazar la enmienda propuesta por él; y yo no tengo interés en echarle al señor diputado Rodó la culpa de que ésta sea mala: me basta con demostrar que lo es realmente.

Digo, pues —y lo ratifica el señor diputado Rodó— que esta reforma originalísima no se encuentra en ningún país del mundo, y que es un recurso extraordinario, anómalo, inusitado de ganar tiempo el que ha empleado el señor diputado Rodó, consecuente con el criterio que nos ha programado, de ganar tiempo de cualquier manera.

Pero aún hay más: y es que el señor diputado Rodó, al decir que la interposición de tiempo, de un tiempo mayor que el que nosotros vamos a emplear, es una condición que se encuentra en las Constituciones que deben servirnos de modelo en cuanto a la reforma, incurre también en un error, como que nos presenta como ejemplo de mayor dilatoria a Suiza; y, hasta en general, a todos los países que forman su Constitución por vía legislativa, haciendo intervenir aunque sea sólo dos legislaturas. Cabría todavía observar que otros ni siquiera hacen intervenir dos legislaturas, sino una sola.

Pues bien: el ejemplo de la Constitución suiza, cuya reforma se presenta como organizada con mayores garantías formales que la que nosotros programamos, es inexacto.

El señor diputado Rodó, hace notar que en Suiza hay la garantía del doble plebiscito, que nosotros no tenemos. Si esto fuera siempre exacto, resultaría todavía inexacta la consecuencia, y especialmente inexacta para el señor diputado Rodó.

El señor Rodó prefiere las ratificaciones o los votos de reforma de los Cuerpos Legislativos, a la ratificación popular.

Pues bien: en buena lógica, y si no tuviera la obsesión de fundar un proyecto de dilatoria a toda costa, él debería encontrar muy superiores las garantías de nuestro procedimiento a las garantías del procedimiento suizo.

Suponiendo que se trate, efectivamente, en el sistema suizo, de un plebiscito que autoriza la reforma, de una reforma hecha por una Constituyente, y de un plebiscito de ratificación de la reforma, el señor diputado Rodó debería preferir nuestro sistema: el voto más consciente, más ilustrado del Cuerpo Legislativo, en sus dos Cámaras; después, la ratificación por la Constituyente, y por fin, la ratificación popular.

SEÑOR RODO. — Desde luego, señor diputado, yo no he afirmado que el procedimiento que estamos discutiendo sea inferior o no al procedimiento suizo. El ejemplo de Suiza lo he citado al solo efecto de contribuir a demostrar que, en todos los procedimientos serios de reforma constitucional, hay siempre ciertas garantías que evitan el peligro de una sanción demasiado rápida y expeditiva.

Por eso es que he aducido el caso de las dos manifestaciones plebiscitarias que requiere la reforma constitucional en Suiza.

SEÑOR DIAZ. — Pues bien: si eso es así, para que ese argumento tenga, frente a nuestra tesis, algún sentido, es necesario que el procedimiento suizo sea un poco más lento que el nuestro.

Ahora bien: no es absolutamente más lento que el nuestro; y el doble plebiscito de que habla el señor diputado Rodó, cuando se produce, puede hasta ser una ventaja en el sentido de favorecer la reforma, y no un freno para impedirla o demorarla.

El procedimiento suizo no es —como parece creerlo el señor diputado Rodó— forzosamente el de un plebiscito popular anterior a la reforma por la Constituyente y otro plebiscito de ratificación después. No es forzoso eso.

En el procedimiento suizo cabe perfectamente que el primer plebiscito no se produzca y que no haya sino el voto de las dos Cámaras, o sea de las dos fracciones de la Asamblea Nacional.

Es sabido que en Suiza la Asamblea Nacional que realiza la Reforma, cuando la Reforma está decretada, se divide en dos secciones, 1ª el Consejo Nacional, que es como nuestra Cámara de Diputados, como la Cámara de los Comunes inglesa, etc., una Cámara de elección popular, formada a razón de un diputado por cada 20.000 habitantes; y 2ª, el Consejo de los Estados, formado por dos representantes de cada cantón y uno por cada medio cantón, o sea 44 miembros en total.

Esas dos Cámaras que son iguales en poder legislativo, pueden hacer por sí solas la declaración de la necesidad nacional de la reforma de la Constitución, y entonces el plebiscito no se produce. Estamos, entonces, en que el sistema suizo, cuando hay acuerdo en las dos Cámaras, es idéntico al nuestro: declaración de la conveniencia de la reforma parcial o total por la Asamblea en sus dos Cámaras; reunión de la Constituyente; y ratificación popular. Con esta diferencia: que la Constituyente suiza, si no se trata de la reforma total de la Constitución, no es una Asamblea elegida como la nuestra, expresamente, con poderes especiales, sino que serían los mismos diputados y miembros del Consejo de los Estados que han aceptado la necesidad de la reforma, los que, reunidos bajo la presidencia del Presidente del Consejo Nacional, harían la reforma que se somete a la ratificación. Y, como digo, el plebiscito previo no es forzoso.

Hay que observar que según esto la Constitución suiza con el primer plebiscito favorece la Reforma más que nuestro sistema, sin dar mayores plazos, sino al contrario; favorece más la reforma, puesto que si una de las secciones de la Asamblea rechaza la Reforma que la otra sección propone, o si las dos Cámaras no aprueban una solicitud de reforma de 50.000 ciudadanos, el plebiscito puede autorizar la Reforma, cosa que con nuestro sistema no se produciría.

Como se ve, la interposición de tiempo en la obra de la Reforma, es en Suiza mucho menor que entre nosotros. Una reforma importantísima de un artículo capital de la Constitución, se puede hacer sencillamente así: las dos Cámaras declaran la necesidad de la Reforma, se constituyen en Asamblea Constituyente, en Asamblea Nacional, como allí se llama, y decretan la Reforma; e inmediatamente se somete al voto del pueblo. De modo que esto se puede hacer en cualquier período de tiempo, en un año, como en un mes.

El señor diputado Rodó, como lo he recordado, no ha podido presentar una sola ley del mundo que establezca este sistema curioso de mantener en potencia una Constitución durante dos años, antes de someterla a la ratificación popular.

SEÑOR RODO. — El señor diputado no me podrá presentar tampoco un antecedente exactamente igual al proyecto de procedimiento de Reforma que estamos discutiendo.

SEÑOR DIAZ. — ¿En qué sentido, señor diputado?

SEÑOR RODO. — Me refiero a que el señor diputado hace la observación de que el aplazamiento de dos años, que yo propongo, no tiene precedente; y yo le contesto que el procedimiento de Reforma que estamos discutiendo tampoco tiene precedente absolutamente igual en otras partes del mundo.

SEÑOR DIAZ. — Pero ese argumento se vuelve contra el señor diputado, porque la característica de esa situación especial de nuestra Reforma Constitucional, situación de que hablaré más adelante, es la de que ya viene empezada de antes...

SEÑOR RODO. — Esperaré a que el señor diputado desenvuelva el argumento que promete.

SEÑOR DIAZ. — ...Es que el señor diputado ha encarado mal la reforma de nuestra Constitución al mirar para el futuro, y no recordar los hechos en que él mismo ha sido actor; al olvidar que es esta una Reforma Constitucional que viene elaborándose desde mucho tiempo atrás.

El señor diputado Rodó no puede demostrar de ninguna manera que la situación de nuestra Reforma sea diferente, en el sentido favorable a sus ideas, de la generalidad de las Reformas Constitucionales. Al contrario: todas estas Reformas pueden, en general, producirse sin antecedente de ninguna especie, sin ninguna preparación previa.

Basta que en Suiza, por ejemplo, un grupo de ciudadanos plantee la cuestión (50.000 votos exige a ese efecto la ley); basta que en cualquiera de los dos Consejos, el Nacional o el de los Estados, un miembro cualquiera proponga la Reforma, y sea aceptada su necesidad; basta eso, para que se plantee una cuestión que puede ser completamente nueva, y ser, sin embargo, resuelta inmediatamente, en el tiempo necesario para votarla simultáneamente en las dos Cámaras, constituirse estas en Asamblea Constituyente, sancionar esa Reforma y someterla al pueblo.

Yo no sé por qué la Reforma que nosotros planeamos, con un debate previo sobre la necesidad de la Reforma, con la elección y convocatoria de una Constituyente especial y la ratificación ulterior por el pueblo; no sé por qué, repito, puede considerarse más rápida que la Reforma suiza. La nuestra no está en condiciones de mayor brevedad, sino al contrario, en muy superiores condiciones, sobre todo si se tiene en cuenta que es plantear el problema de una manera absolutamente falsa, el considerar sólo ese sistema, que nosotros vamos a sancionar, sin tener presente que hace muchos años que estamos discutiendo la Reforma Constitucional.

SEÑOR RODO. — Y todavía no ha llegado siquiera a precisarse los puntos en que ha de consistir la Reforma.

SEÑOR DIAZ. — Se han discutido desde hace tiempo.

SEÑOR RODO. — No ha llegado más que a esbozarse vagamente tres o cuatro cuestiones fundamentales, nada más.

SEÑOR MASSERA. — Pero no se han precisado jamás.

SEÑOR SOSA. — Señor diputado Rodó: pero tampoco se habían precisado cuando el señor diputado propuso una fórmula por la cual en seis meses una Asamblea Nacional Constituyente sancionaría la Reforma.

SEÑOR RODO. — Es cierto; y precisamente dediqué toda una parte de mi discurso a explicar los motivos circunstanciales de ese proyecto que presenté.

SEÑOR DIAZ. — Sin ratificación.

SEÑOR SOSA. — Pero entonces no se habían precisado los puntos de la Reforma, y con esto contesto a la observación del señor diputado Rodó.

SEÑOR MASSERA. — Pero ese será un argumento personal contra el señor diputado Rodó.

SEÑOR SOSA. — Sí, señor, es contra el señor diputado Rodó que lo hago; no es contra el señor diputado Massera, que no ha dicho nada.

SEÑOR MASSERA. — De manera que el argumento no puedo tomarlo para mí.

SEÑOR SOSA. — Pero para el señor diputado Rodó tiene mucha importancia, porque precisamente ahora está sosteniendo lo contrario.

SEÑOR RODO. — El hecho en que yo insisto, y que es indiscutible, es que aunque se haya hablado veinte veces de Reforma Constitucional en el país, nunca se han llegado a precisar de manera suficientemente concreta los puntos sobre qué debe consistir, salvo dos o tres, como la separación de la Iglesia y del Estado, por ejemplo.

SEÑOR SOSA. — Bastaría con esos dos o tres: algo se hubiera hecho.

SEÑOR DIAZ. — Eso se podrá decir en adelante de toda nueva reforma que se planee, y eso se podrá decir en cada país del mundo de cada reforma que allí se plantee: que no está discutida antes de discutirse, lo cual es una peregrinación.

SEÑOR RODO. — Difícilmente.

SEÑOR MASSERA. — El argumento del señor diputado Rodó no se refiere a eso. Significa que no habiendo puntos determinados de la Reforma, es como si empezara a discutirse.

SEÑOR RODO. — Es como si los precedentes no existieran.

SEÑOR MASSERA. — Es como si los precedentes no existieran, porque falta lo más esencial.

SEÑOR DIAZ. — Eso se puede decir absolutamente en todas las reformas que se planteen en Suiza, Francia, Estados Unidos o el Brasil.

SEÑOR RODO. — Difícilmente.

SEÑOR DIAZ. — Absolutamente lo mismo, porque se trata de cuestiones nuevas.

Por lo demás, pierde una gran parte de su valor entre nosotros, porque no se habla meramente así, en abstracto, de una Reforma de la Constitución,

cuando se habla de reformar nuestra Constitución. No es exacto, tampoco, el hecho que sirve de base al argumento contrario, no se explicaría que entre hombres razonables, se discutiera durante años si una Constitución necesita ser reformada sin hablar de cuáles son los puntos que se han de reformar. No me explico un debate entre gente culta sobre la necesidad de reformar la Constitución, sin que los reformistas señalen defectos y los antireformistas defiendan la Constitución; y el hecho es, señor Presidente, que los defectos de la Constitución se vienen señalando desde tiempo atrás, lo cual --ya que el argumento principal para la necesidad de mayor lapso de tiempo es la ignorancia pública sobre cuestiones constitucionales,— lo cual, digo, importa una contestación fundamental a aquella objeción, porque quiere decir que desde hace años, desde que se discute la necesidad de la reforma, se vienen discutiendo reformas de la Constitución.

Lo mismo que he dicho del ejemplo de Suiza podría decirse, señor Presidente, de las otras citas que ha hecho el señor diputado Rodó; esas citas demuestran que no es general que se interponga en las Reformas Constitucionales mayor lapso de tiempo que el que nosotros vamos a emplear para hacer la Reforma de la Constitución.

Nos ha hablado de las Constituciones que pueden servir de modelos.

Es claro que entre éstas no ha podido referirse a aquellos países que no tienen Constitución rígida, a los que como Inglaterra pueden dictar una ley constituyente como una ley cualquiera, sino a los que han optado por el sistema de Constituciones rígidas, de Constituciones escritas.

Pues bien: descartados los países federales —en los que hay en ejercicio más de una soberanía, porque hay las de los Estados frente a la soberanía de la Nación, en total— podemos afirmar que en general, nuestro sistema de reforma no es más rápido que los que rigen en otros países. Es lo cierto, pero en ninguno de ellos, sea que se modifique la Constitución por el Cuerpo Legislativo o por Convenciones Constituyentes, se apela —en ninguno, absolutamente— a este procedimiento dilatorio de que la ratificación popular, cuando ella es requerida, se aplaze por dos años. Cuando ella es requerida, digo, porque en algunos países la reforma no necesita ese requisito.

En Francia se puede realizar la reforma sin necesidad de esa ratificación y por las mismas Cámaras que la inician sin necesidad de otra Legislatura: basta que el Senado y la Cámara de Representantes declaren la necesidad de la reforma, y se trasladen a Versailles reuniéndose en Asamblea Nacional.

Frente a eso, nuestro sistema es pesadísimo, todavía. Por lo demás, el mismo nuestro existe en los Estados particulares de la Unión Americana, reproducido; y, como he dicho, es también el sistema suizo, más bien, más lento que éste.

El señor diputado Rodó hace el parangón, indudablemente, bajo la obsesión del sentimiento que él nos ha exteriorizado categóricamente, de que quiere la dilatoria a todo trance. De otra manera no se explicaría que él, que justifica su proyecto anterior de reforma por una Constituyente sin ratificación, explicando la situación en que se encontraba en la Legislatura anterior, nos diga que dos Legislaturas son una garantía mayor que el proyecto que nosotros presentamos.

SEÑOR RODO. — En general, sí; hablando en general, sí. Refiriéndose a un caso concreto, puede suceder lo contrario.

SEÑOR SOSA. — El señor diputado Rodó entendía lo contrario.

SEÑOR DIAZ. — Es que en general se producirá lo que se produjo cuando el señor diputado Rodó se espantó de la premura de la reforma, y buscó una salida en la Convención Constituyente...

SEÑOR RODO. — No, señor diputado. ¿Por qué los casos han de ser siempre idénticos?

SEÑOR DIAZ. — ...es decir, se producirá que una legislatura declara, cuando bien le parece —tal vez al cerrar su período,— que una reforma de la Constitución es necesaria; e inmediatamente, la legislatura siguiente tal vez convocada a raíz y por causa de esa declaración, entrará a discutir la reforma; y no hay lapso de tiempo: es cuestión que se plantea, se discute y se resuelve.

SEÑOR RODO. — Ese argumento tendría razón de ser si yo fuera partidario, en general, de la reforma constitucional por dos legislaturas.

SEÑOR DIAZ. — El argumento tiene perfecta razón de ser, porque el señor diputado Rodó nos ha presentado como argumento los Estados que hacen intervenir dos legislaturas, como ejemplo de garantía y de lapso de tiempo.

SEÑOR RODO. — Al solo efecto de demostrar que cuentan con cierta interposición de tiempo.

SEÑOR DIAZ. — Pues yo le demuestro que no cuentan con esa interposición de tiempo, y le demuestro que eso no es interposición de tiempo, porque una legislatura...

SEÑOR RODO. — ¡Cómo no! Será mayor o menor, pero sirve para demostrar que tienen en cuenta cierta interposición de tiempo.

SEÑOR DIAZ. — ...Tomemos por ejemplo el sistema belga: se declara la necesidad de la reforma, y por esa sola razón se disuelve la Cámara y se convoca a una nueva Asamblea Legislativa y Constituyente, e inmediatamente se sanciona la reforma.

¿Qué interposición de tiempo hay? Quiere decir, señor Presidente, que yo tengo razón al demostrar que ni en el sistema suizo, ni en el sistema francés, ni en los que usan dos legislaturas, en fin, en ninguno de los que nos ha presentado el señor diputado Rodó, hay base para su argumentación, y que sólo por ofuscación ha podido hacerla; sólo bajo la obsesión de dificultar la reforma a todo trance; es decir, cumpliendo su programa; "cualquier dilatoria; la dilatoria a todo trance".

SEÑOR MASSERA. — En la legislatura pasada todos eran partidarios de la dilatoria; todos, hasta la Comisión.

SEÑOR SOSA. — No apoyado.

SEÑOR MASSERA. — El señor diputado Sosa el primero.

SEÑOR SOSA. — Yo ya veía venir la observación.

El señor diputado Massera no ha leído bien los antecedentes del asunto. En la legislatura pasada nosotros, los que, como el señor diputado Amézaga y yo, propusimos fórmulas que parecían dilatorias, éramos partidarios de que se utilizara la facultad constituyente de la propia legislatura para reformar ampliamente la Constitución.

Proponíamos fórmulas de reforma del procedimiento, simplemente como definitivas, es decir, para regir en las reformas futuras. Queríamos que se re-

formara de inmediato la Constitución, iniciándose la reforma de fondo en aquel momento, así es que no presentábamos fórmulas de dilación...

SEÑOR MASSERA. — El señor diputado era uno de los partidarios de la dilatoria.

SEÑOR SOSA. — El señor diputado Rodó era testigo de esas discusiones y sabe que eso no es así.

SEÑOR MASSERA. — Pero si está escrito!...

SEÑOR SOSA. — Sí, está escrito.

SEÑOR MASSERA. — ...y hasta sostuvo el señor diputado Sosa que no debía hacerse íntegramente en este mismo período de Gobierno, en el actual período gubernativo...

SEÑOR RODO. — El señor diputado Sosa fue autor de un proyecto, que oponía al mío, invocando que el mío producía la reforma demasiado rápida.

Ahora, es cierto, como lo dije en mi discurso, que aplicar en aquella ocasión los actuales procedimientos de reforma, en el hecho era ir a una reforma inmediata.

SEÑOR SOSA. — ¡Es claro!

SEÑOR RODO. — En el hecho, pero siempre quedaría a favor del señor diputado Massera la observación de que el señor diputado Sosa fue autor de un proyecto por el que se trataba de oponer dilatorias a las reformas.

SEÑOR SOSA. — Sí, señor, a las reformas sucesivas; pero el señor diputado Rodó declaró expresamente en el seno de esa Comisión, y yo también, que divergíamos fundamentalmente en la intención determinante de la presentación de los dos proyectos.

El presentaba el suyo relativo a una convención constituyente...

SEÑOR RODO. — Como procedimiento excepcional y transitorio.

SEÑOR SOSA. — ...que debía expedirse en seis meses de término, como fórmula provisoria de ese momento, para que la legislatura pasada no fuera en realidad constituyente, sino que introdujera en la Constitución actual enmiendas al procedimiento.

SEÑOR RODO. — Es exacto.

SEÑOR SOSA. — En cambio, tanto el señor diputado Amézaga como yo, propusimos otras modificaciones a la Constitución, creyendo que esa legislatura debía entrar de inmediato a la reforma constitucional. Y entre esas enmiendas propusimos también para regir en el futuro fórmulas dilatorias de procedimiento, porque entendíamos que la reforma de la Constitución no podía estar a merced de los sucesos o caprichos...

SEÑOR RODO. — Luego, el señor diputado Sosa reconoce conmigo y con el doctor Massera que no tiene razón el señor diputado Díaz cuando opina en contra de toda dilatoria en materia de reformas constitucionales.

SEÑOR SOSA. — Tiene razón el señor diputado Díaz por una circunstancia especial... si me permite la interrupción el señor diputado Díaz.

SEÑOR DIAZ. — ¡Cómo no! ya ve que tolero todas las interrupciones.

SEÑOR SOSA. — ...Tanto el señor diputado Amézaga como yo, adherimos a una fórmula sin dilatoria de reforma del procedimiento, porque adherimos también a que no fuese la legislatura pasada ni la actual la que reformara toda la Constitución, sino que fuera una Constituyente * especial que se establecería por medio, precisamente, de las modificaciones que estamos discutiendo.

Por eso adherimos al procedimiento sin dilatorias, porque, como nosotros queríamos la reforma inmediata, lo mismo nos era entonces efectuarla en la legislatura pasada y en la presente que constituir una Convención que llenara el mismo cometido aún dentro del tiempo de esta misma legislatura.

SEÑOR MASSERA. — No; si para la pasada es que proponía las dilaciones el señor diputado Sosa.

SEÑOR SOSA. — No, señor; está equivocado.

* En el Diario de Sesiones original: *Constitución* en lugar de *Constituyente*.

Nosotros no proponíamos nada para la pasada. Si el señor diputado no me entiende es porque no quiere entenderme. Lo proponíamos conjuntamente con otras reformas a nuestro Código Político, para realizar toda la reforma en la legislatura corriente. Pero desde el momento en que se resolvió no introducir ninguna reforma sino de procedimiento, nosotros adherimos también a una fórmula rápida, porque lo que queríamos era la reforma de inmediato por la legislatura en curso o por una Convención.

SEÑOR RODO. — Lo interesante de las manifestaciones del señor diputado Sosa es que él reconoce la conveniencia de las dilatorias.

SEÑOR SOSA. — Pero no para las reformas que se van a hacer ahora. Hay una diferencia sustancialísima...

(Murmullos)

SEÑOR DIAZ. — Me parece, señor Presidente, que para interrupciones es suficiente...

SEÑOR PRESIDENTE. — (Agita la campanilla). — El señor diputado Díaz reclama el uso de la palabra.

SEÑOR DIAZ. — No para impedir una discusión interesante, sino porque creo que está suficientemente debatido el punto.

El señor diputado Massera me permitirá ahora que le conteste su interrupción.

Hace un momento rechazaba un argumento porque se refería a las opiniones del señor diputado Rodó, a quien yo impugno, y ahora me ha opuesto un argumento fundado en una opinión que atribuye al señor diputado Sosa, y que éste rechaza.

SEÑOR MASSERA. — Yo dije que todo el mundo era partidario de la dilatoria.

SEÑOR SOSA. — No apoyado: que todo el mundo era partidario de una reforma inmediata.

SEÑOR DIAZ. — En cuanto al hecho de que todo el mundo en la Asamblea anterior fuese partidario de la dilatoria, yo puedo oponerle un hecho concreto que consta...

SEÑOR MENDIVIL. — La mayoría de la Comisión era partidaria de la Reforma de fondo. La prueba es que propuso la Reforma adoptada.

SEÑOR DIAZ. — Una reforma de fondo se sancionó en esta Cámara, si bien no en el Senado. Esta Cámara acabó por sancionar, contra la voluntad y las opiniones del Poder Ejecutivo, que se separara la Iglesia del Estado. Si no la sancionó el Senado, no es culpa de esta Cámara, ni demuestra el modo de pensar de ella.

Y es bueno recordar el hecho con todos sus detalles, porque es aleccionador y porque sirve para impugnar la dilatoria a todo trance, que el espíritu de los más conservadores quiere obtener contra la voluntad de los reformistas. Yo dudo, señor Presidente, que haya un reformista sincero, por más asustado que esté por las circunstancias del momento, que acepte esto de que la sanción definitiva de la Reforma Constitucional, la ratificación por el pueblo se aleje de esta situación y se eche al azar de situaciones venideras.

(Apoyados)

Encontrará, tal vez, el señor diputado Rodó, algunos votos sinceramente reformistas, de algún verdadero avanzado, que por temores más o menos infundados, no quiera la vigencia inmediata de la Constitución; pero, yo no creo que haya un sincero reformista, que después de discutida esta cuestión vote que la ratificación de la Reforma Constitucional se produzca bajo el imperio de no se sabe qué influencias.

SEÑOR RODO. — Poca fe manifiesta tener el doctor Díaz en la solidez de las reformas que pueden sancionarse, cuando teme por la vitalidad de esas reformas, debido a una simple postergación de dos años.

SEÑOR DIAZ. — La misma poca fe que en su tesis demuestra el señor diputado Rodó, cuando no la somete de lleno, desde ahora, a la discusión.

(Aplausos en la Barra)

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Barra le está prohibida toda manifestación.

SEÑOR DIAZ. — El señor diputado Rodó me trae con ese apóstrofe el nudo psicológico de su discurso.

Nos dice que nuestras reformas tienen poca vitalidad, que nosotros tenemos poca fe en ellas, cuando para temer por su sanción, por su triunfo, nos basta un aplazamiento de dos años.

En dos años pasan muchas cosas en países nuevos como el nuestro, y no sólo en dos años, sino hasta en un día: un cambio de presidencia bastó para que sucediera esta situación “revolucionaria, desordenada”, —y no se ha dicho jacobina, pero la palabra está entre líneas,— después de una situación “tranquila, ecuaníme, equilibrada”, como la situación anterior, que tanto complacía al señor diputado Rodó, por su falta de idealidad progresiva.

SEÑOR RODO. — No, señor. En primer término yo no he establecido ese parangón; yo me he limitado a comparar accidentalmente los caracteres de las dos situaciones en un punto determinado; pero no es exacto que yo haya tendido a hacer un paralelo del cual se pudiera deducir la superioridad de una situación respecto de la otra, por la sencilla razón de que eso no era oportuno, ni tenía relación con mi objeto.

SEÑOR DIAZ. — Nos lleva a lo mismo. Voy a hablar en términos claros: basta que el señor diputado deprima al señor Batlle...

SEÑOR RODO. — No es exacto.

SEÑOR DIAZ. — ...frente al doctor Williman...

(Murmillos e interrupciones)

SEÑOR RODO. — No se trata de personalidades; no hay para qué entrar a la personalidad de ambos gobernantes...

SEÑOR DIAZ. — Yo voy a compararlas en las ideas, voy a apreciarlas en los principios, para demostrar la injusticia de esa apreciación, y cómo ella demuestra un espíritu conservador, que es la única justificación de la dilatoria a todo trance.

SEÑOR RODO. — A todo trance, no.

SEÑOR DIAZ. — Y puedo desde luego, ya que el señor diputado trae la cuestión antes de tiempo al debate, antes de lo que yo pensaba, presentarle el hecho de que se acaba de hablar como demostración plena de que sólo por espíritu conservador se puede echar de menos la situación anterior, y sentirse asustado, miedoso de las consecuencias de una reforma hecha bajo el imperio de ésta. Y servirá también para explicar por qué la conclusión de mi exposición es precisamente esta.

Así como el señor Rodó teme más de lo que espera de la situación actual, yo espero más de lo que temo de ella; y temo, sobre todo, de los cambios, porque fue ayer no más que por voluntad del Presidente de la República, —el que daba ese otro tono ecuaníme, equilibrado, rítmico, a los sentimientos progresistas, porque carecía de ellos,— fue ayer no más que se produjo el hecho de que, contra la voluntad categórica y nunca desmentida del país, de separar el Estado de la Iglesia, y contra el voto de esta Cámara producido a pesar de la coacción del Poder Ejecutivo, la Iglesia no se separó del Estado.

Yo no sé si de aquí a dos años podría producirse una situación semejante; si dos años después de la Reforma, estaremos bajo el imperio de una de esas situaciones rítmicas, equilibradas, que le gustan al señor diputado Rodó, y a mí no.

El señor diputado Rodó ha hecho alrededor de las palabras y de las ideas conservadoras y liberales una serie de consideraciones, algunas de las cuales no me parecen bien encuadradas en el asunto. Me parece, por el contrario, que no tienen con él una relación bien directa.

Algunos de sus consejos se explicarían más bien en el momento de la reforma de fondo de la Constitución.

Cuando nosotros discutimos ahora si la Reforma de la Constitución debe hacerse y ratificarse de inmediato, o si debe aplazarse, como lo quiere el señor diputado Rodó, hablar de los excesos revolucionarios, aconsejarnos la moderación en las reformas, aconsejarnos que constituyamos un resorte especial para moderar la marcha del progreso, resorte que sería semejante al que el señor Rodó atribuye a los buques para moderar su marcha, decirnos que esta situación está inspirada en un afán inmoderado de todo lo nuevo, y una serie de consideraciones más, me parece que no es, precisamente, el asunto en debate. Esas consideraciones deberían reservarse para el momento en que la Constituyente, habiéndose abocado el conocimiento de las cuestiones relativas a la reforma, quisiera hacer reformas demasiado precipitadas, que no estén de acuerdo con nuestro medio social y político.

SEÑOR RODO. — ¿De manera que la previsión, la conjetura, la probabilidad, son factores que no deben tenerse en cuenta en este género de cuestiones?

SEÑOR DIAZ. — El señor diputado Rodó lo dice, pero yo no sé por qué.

SEÑOR RODO. — El señor diputado sostiene que yo he debido reservar mis argumentos para que se hagan después en el seno de la Constituyente.

SEÑOR DIAZ. — Sostengo que una parte...

SEÑOR RODO. — ¡Ah! una parte.

SEÑOR DIAZ. — ...de las consideraciones que aduce, se refieren al fondo de las reformas y no al momento oportuno para hacerlas.

SEÑOR RODO. — Se refieren al espíritu que, dentro de toda razonable presunción, es lícito creer que prevalecería en una Convención que respondiera a las mismas tendencias extremas que estamos viendo aplicadas todos los días en las reformas de orden legislativo.

Es a eso a lo que yo me refería.

SEÑOR DIAZ. — Pero el espíritu demasiado radical que pueda manifestarse en ciertas materias, será criticable, una vez planteada la reforma, si esas reformas son excesivas; pero si en materia constitucional no se hacen sino reformas justas, y, sobre todo, si nosotros queremos ahora entrar a discutir la reforma, no hay para qué decir que las reformas van a ser excesivas.

Yo podría, tomando el discurso del señor diputado Rodó, demostrarle que ha hecho una serie de consideraciones que no tienen sentido sino respecto al fondo del asunto.

Nos ha criticado, por ejemplo, una concepción del progreso en línea recta, que supongo que las teorías del progreso no las sostiene nadie aquí.

Todos sabemos que no se puede representar el progreso en línea recta, pero los consejos del señor diputado Rodó, —lo diré de paso, aunque no es una materia que esté, a mi juicio, rígidamente encuadrada en el asunto,— los consejos del señor diputado Rodó no son dirigidos a enseñarnos que el

progreso sigue como la marea, un movimiento de flujo y reflujo o que traza una espiral en su marcha ascendente, en una palabra, que hay acciones y reacciones sucesivas.

No. Lo que el señor diputado Rodó nos aconseja, no es que tengamos en cuenta esto, sino que nosotros, progresistas y reformistas, trabajemos contra la reforma y contra el progreso. Eso es, en síntesis, lo que nos aconseja el señor diputado Rodó: que cuando nos sintamos con fuerzas para hacer una reforma, renunciemos a ella.

SEÑOR MASSERA. — Nadie le va a creer eso, señor diputado Díaz.

SEÑOR DIAZ. — Resulta del discurso, señor diputado.

SEÑOR MASSERA. — No resulta eso.

SEÑOR RODO. — ¡Cómo va a resultar eso!

Desde luego, yo no he pretendido aconsejar a los que sean partidarios de las reformas ultraradicales.

Me parece que los que eso desean hacen perfectamente bien en adherir a los procedimientos que le agraden al señor diputado.

Yo no he procurado presentar la cuestión de procedimientos, sino del punto de vista de los que piensan como yo en cuanto al fondo de la reforma.

SEÑOR DIAZ. — Bien: eso confirma en cierto modo la opinión que yo me hacía, de que la mayor parte de los argumentos del señor diputado Rodó no tienen la pretensión de convencer a la Cámara: que son, más bien, el desarrollo de una construcción geocéntrica, propia de su espíritu de artista, que trata de dejar establecido lo que él piensa hoy para su satisfacción personal, pero no con el ánimo de convencer a la Cámara de que debe seguirlo, porque, dirigiéndose a una Cámara avanzada y reformadora, el consejo que le ha dado está fatalmente condenado al rechazo.

SEÑOR RODO. — Entonces, nadie podría exponer su criterio individual, cuando creyera que la mayoría de la corporación a que se dirige no le iba a dar oídas.

SEÑOR DIAZ. — Yo no le discuto al señor diputado Rodó el derecho de exponer sus ideas, pero como lo que yo trato de obtener es el convencimiento de la Cámara...

(Suena la hora reglamentaria)

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto.

(D.S.C.RR. T. 219. Págs. 29 - 42)

(VER Nos. 82, 83, 91, 92).

I.

80) **ADQUISICION DE EJEMPLARES DE UNA OBRA CIENTIFICA.**

El 9/5/912 y el 11/6/912, el Profesor Juan B. Defféminis se presenta ante la Cámara de Representantes solicitando que el Estado proceda a suscribir 5.000 ejemplares de su obra sobre el Sistema Métrico Decimal. La Comisión de Instrucción Pública, con la firma de Rodó, presenta su informe el 6/7/912:

INFORME

Comisión de Instrucción Pública.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado detenidamente el texto: "Sistema Métrico Decimal.—Equivalencia de las medidas antiguas. Reducciones", de que es autor el profesor don Juan B. Defféminis, quien se ha presentado ante V. H. solicitando os subscribáis a 5.000 ejemplares, al precio de 20 centésimos cada uno.

Las frecuentes transgresiones a la ley de "Sistema Métrico", acusables, en la mayoría de los casos, a la ignorancia general en materia de reducción de medidas, han hecho sentir la necesidad de un texto de la índole del que motiva este informe, destinado a vulgarizar instrucciones elementales que pongan al pueblo a reparo de las penas que establece la referida ley.

Ese vacío lo llenaría la obra del señor Defféminis, como lo reconocen el Director de la Oficina Central de Pesas y Medidas y cuantos se han ocupado de ella públicamente.

Todos los puntos esenciales relacionados con las equivalencias entre el Sistema Métrico y el "Antiguo", están contemplados con amplitud en forma sencilla, clara y metódica en este texto cuya comprensión facilitan numerosos y variados ejemplos prácticos.

La obra en sí, desde nuestra primera lectura, causónos una impresión favorable, y si alguna duda llegamos a abrigar fue en cuanto a su entera aplicabilidad, frente a ciertas prescripciones un tanto ambiguas de la ley en vigencia sobre "Sistema Métrico Decimal", duda que también tuvo la Co-

1912

misión Técnica de la Dirección General de Instrucción Pública con motivo de otro informe sobre la misma obra. Y como se tratase de un punto puramente legal, ajeno a nuestra verdadera misión, es que solicitamos el asesoramiento de dos miembros de la Comisión de Legislación. Los doctores Puppo y Aragón y Etchart, nombrados con tal objeto, opinan como vuestra Comisión, en definitiva, que en el texto del señor Defféminis no se infringe disposición alguna de la ley de "Sistema Métrico" en vigencia, y que, por consiguiente, puede hacerse uso de él en el país.

Por tales conceptos, consideramos de suma utilidad el libro titulado: "Sistema Métrico Decimal.—Equivalencia de Medidas Antiguas. Reducciones", que propone el profesor Defféminis para uso de las escuelas del país, y en todas las oficinas públicas que reclamen en sus encargados conocimientos de la índole de los que constituyen su texto.

La Comisión de Instrucción Pública, integrada por dos miembros de la de Legislación, aconseja a V. H. la sanción del proyecto adjunto.

Sala de Comisiones, 6 de julio de 1912.

*Alberto Zorrilla — Francisco Alberto Schinca — José Enrique Rodó —
Jaime Ferrer Olais — Florencio Aragón y Etchart — Sebastián Puppo
— Ubaldo Ramón Guerra — Joaquín de Salterain.*

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para subscribirse a cinco mil ejemplares del libro titulado: "Sistema Métrico Decimal.—Equivalencia de Medidas Antiguas.—Reducciones", de que es autor el señor Juan B. Defféminis, al precio de veinte centésimos el ejemplar, con destino a las escuelas públicas y demás dependencias del Estado que crea conveniente.

Art. 2º — Dicha erogación se imputará a rentas generales.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

*Zorrilla — Rodó — Schinca — Ferrer Olais — Puppo — Salterain —
Aragón y Etchart — Ramón Guerra.*

(D.S.C.R.R. T. 219. Págs. 89 - 90)

En la sesión del 6/7/912, se vota favorablemente el proyecto, que pasa al Senado. En éste es sancionado el 9/7/912. Es la ley N° 4057 de 12/7/912.

I.

81) **PRORROGA DE UNA PENSION.**

En febrero de 1912, César Cortinas solicita a la Cámara de Representantes que se le renueve por cuatro años, la pensión que se le acordara para realizar estudios musicales en Europa. La Comisión de Instrucción Pública, con la firma de Rodó, informa el 30/5/912:

INFORME

Comisión de Instrucción Pública.

H. Cámara de Representantes: ,

Vuestra Comisión de Instrucción Pública ha estudiado los fundamentos de la solicitud presentada por el señor César Cortinas a objeto de que se le renueve la pensión que se le había concedido para ampliar sus estudios musicales en los conservatorios de Europa, y os aconseja la aprobación de aquel petitorio, por considerarlo encuadrado en la equidad.

El solicitante, señor Cortinas, no ha podido realizar sus ideales y propósitos de perfeccionamiento artístico, por una razón de fuerza mayor que aparejaba desde luego una imposibilidad insuperable. Su estada en el Sanatorio de Berlín primero, y luego la necesidad de atender una convalecencia lenta y delicada, han sido obstáculo para el logro de sus legítimas ambiciones, haciendo que la pensión oficial que se había acordado como estímulo a una verdadera vocación de artista, no pudiese dar todos sus frutos.—Es justo que el Estado repare en lo posible las imprevistas consecuencias de aquel contra-tiempo, que el interesado no ha podido evitar, y acuerde una prolongación del término que se había señalado para el otorgamiento de la beca.

Entiende vuestra Comisión que el acceder a este petitorio es hasta un deber elemental de quienes se preocupan del desenvolvimiento de las actividades artísticas que empiezan a manifestarse en nuestro país, no sólo por tratarse de un compatriota de indiscutibles condiciones y de ya probado valimiento, sino también porque tenemos la persuasión de que las vocaciones positivas no encuentran entre nosotros todavía medio propicio para triunfar

1912

sobre la injusta desconfianza nativa respecto de todo lo propio, y necesitan, por lo tanto, la consagración de la lucha en ambientes más amplios y más idóneos para la cultura del espíritu.

Por otra parte, esta Comisión ha tenido presente que, si no se accede a lo que solicita el señor Cortinas, el sacrificio pecuniario del Estado habrá sido estéril y vano, y acaso podrá suceder que se malogre, por insuficiencia de medios propios, una legítima esperanza del arte nacional, tan necesitado de estímulos y de aliento en un país en que, por lo común, se consagra más atención a lo que importa una conquista material que al esfuerzo intelectual y desinteresado.

Por estas razones vuestra Comisión os aconseja prestéis sanción al Proyecto que se acompaña.

Sala de la Comisión, mayo 30 de 1912.

*Francisco Alberto Schinca — Alberto Zorrilla — José Enrique Rodó —
Francisco Soca — Joaquín de Salterain — Jaime Ferrer Olais.*

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1º — Prorrógase por el término de cuatro años la pensión que se había concedido al señor César Cortinas para realizar estudios musicales en Europa.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, mayo 30 de 1912.

Schinca — Zorrilla — Rodó — Soca — Salterain — Ferrer Olais.

(D.S.C.R.R. T. 219. Pág. 92)

En la sesión del 6/7/912, se aprueba el proyecto que pasa al Senado, donde es sancionado el 10/7/912. Es la ley N° 4058 de 12/7/912.

M.

82) REFORMA DE LA CONSTITUCION.

En la 76ª Sesión Ordinaria del 8/7/912, continúa la deliberación acerca de la enmienda propuesta por Rodó (VER Nos. 32, 35, 36, 37, 44, 46, 51, 52, 54, 55, 60, 62, 63, 66, 67, 72, 73, 79). El Diputado Díaz continúa atacándola, en otra extensísima intervención. Habla luego Amézaga, refiriéndose al tema de la elección popular y los errores de los pueblos al elegir. Dice que tiene la convicción de que Rodó no puede sostener que el pueblo sea la negación del pensamiento, a lo que éste responde prestamente:

SEÑOR RODO. — No, señor.

(D.S.C.RR. T. 219. Pág. 138)

Terminado el discurso de Amézaga, Sosa propone que se prorrogue la hora de finalización de la sesión hasta votar el asunto. Al sonar la hora reglamentaria, la Mesa levanta la sesión. Sosa entiende que en virtud de resolución expresa, cuando hay una votación pendiente, no corre la hora. Rodó concuerda:

SEÑOR RODO. — Cuando hay una votación interrumpida, no corre el plazo.

(D.S.C.RR. T. 219. Pág. 139)

La Mesa igualmente levanta la sesión. (VER Nos. 83, 91, 92).

M.

83) REFORMA DE LA CONSTITUCION.

En la 77ª Sesión Ordinaria del 9/7/912, continúa la discusión del proyecto de Reforma Constitucional (VER Nos. 32, 35, 36, 37, 44, 46, 51, 52, 54, 55, 60, 62, 63, 66, 67, 72, 73, 79, 82). Habla J. P. Massera, quien es objeto de frecuentes interrupciones por parte de los Diputados Díaz, Zorrilla y Ramasso. Considera Massera inapropiadas las citas de Rodó y de Díaz, porque tanto uno como otro se basan en argumentos transitorios, de circunstancias políticas, asentados en consideraciones pasajeras. Rodó interrumpe:

SEÑOR RODO. — Señor diputado: es indispensable encarar esta reforma del punto de vista de la infinita probabilidad de que se va a intentar, o se va a hacer la reforma inmediata de la Constitución.

Es un factor que no puede excluirse de los que deben tomarse en cuenta en este caso, porque los procedimientos definitivos de reforma surgirán de esa Convención Constituyente, que, con todas las probabilidades, se va a convocar.

De manera que no podemos excluir de nuestros razonamientos ese caso de que estamos en vísperas de una reforma constitucional, y tenemos que relacionarla con las circunstancias del presente. Me parece que eso es esencial.

(D.S.C.R.R. T. 219. Págs. 163 - 164)

Como Massera sigue atacando las posiciones basadas en argumentos de circunstancias, Rodó vuelve a intervenir:

SEÑOR RODO. — Me parece que el doctor Massera no se da cuenta del valor de las consideraciones que se le oponen, porque no puede empequeñecerse una cuestión cuando es tratada de un punto de vista real y humano. Cuando se hacen leyes no se puede permanecer en la esfera de las abstracciones; hay que tener en cuenta la realidad viviente. No podemos apartar ese dato; no estamos en el caso de hacer una Constitución para un pueblo ideal; estamos en el caso de hacer procedimiento de reforma para una Reforma Constitucional que según todas las probabilidades se va a hacer mañana.

De manera que humanamente es imposible prescindir de las circunstancias del presente.

(D.S.C.R.R. T. 219. Pág. 164)

Continúa su discurso Massera y en determinado momento expresa que votaría la fórmula de Rodó si se limitara a la reelección del Presidente de la República y a la prórroga del mandato presidencial. Rodó interrumpe:

SEÑOR RODO. — Desde luego, eso no sería posible, porque tenemos que atenernos a los términos de las fórmulas que han llegado a esta Legislatura, y esa limitación no está en ninguna de las fórmulas.

SEÑOR MASSERA. — Yo he pensado también eso; pero consecuente con la opinión que manifesté en otra sesión, creo que cabría dentro de los términos del mismo artículo propuesto por el señor diputado Rodó. El artículo de la fórmula número 1, —me parece que es el artículo 160,— dice: “Producida esta aceptación, la reforma se considerará definitivamente sancionada, pero no entrará en vigencia hasta el período presidencial siguiente a aquel en que se hayan clausurado las sesiones de la Convención Constituyente”.

Yo creo, dada la generalidad de estos términos y lo dispuesto por la Constitución vigente, que esta Asamblea puede aceptar en parte, o rechazar en parte o en total el pensamiento contenido en la reforma...

SEÑOR RODO. — Me parece que no.

En la Comisión de Reforma Constitucional, con motivo de una enmienda propuesta por el señor diputado Frugoni, se dilucidó ese punto, y fue casi unánime, me parece, la opinión en el sentido de que nosotros podemos aceptar, en todo o en parte, las fórmulas que nos han sido transmitidas, pero no introducir en ellas modificaciones de palabras, lo cual equivaldría a ampliar nuestras facultades de una manera casi indefinida.

(D.S.C.R.R. T. 219. Pág. 170)

Massera insiste en el argumento de que el único caso en que se justificaría el aplazamiento sería en el de la reelección presidencial, a lo que contesta Rodó:

SEÑOR RODO. — ¿Me permite una pequeña interrupción?

Debe bastar para el señor diputado Massera que exista esa conveniencia parcial.

Eso debe hacerle aceptar en todo mi fórmula, por la siguiente consideración: porque del punto de vista práctico el señor diputado Massera sabe que la postergación de la vigencia de la nueva Constitución para otro período presidencial, no añade nada, en realidad, a la postergación de dos años que el

doctor Massera acepta para la ratificación. De manera que esos peligros que él señala no existen; y basta que encuentre una conveniencia parcial para que deba ser partidario de mi fórmula.

SEÑOR MASSERA. — Podría añadir, según los casos.

SEÑOR RODO. — En el presente caso no añade nada, porque al cabo de dos años de clausurada la Convención Constituyente el período presidencial será otro, seguramente.

(D.S.C.RR. T. 219. Pág. 171)

Luego del discurso de Massera, toma la palabra Sosa, quien también ataca la enmienda. Finalmente, puesta a votación la primera parte resulta negativa. Se lee la segunda parte y Rodó interroga:

SEÑOR RODO. — ¿Se ha leído la primera parte de mi fórmula?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor: se ha leído y se ha votado en contra.

SEÑOR RODO. — Dejo constancia de que he votado afirmativamente, porque no había reparado en la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la segunda parte de la fórmula propuesta por el señor diputado Rodó.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

Negativa.

Queda desechada esa enmienda.

(D.S.C.RR. T. 219. Pág. 175)

Luego de considerar la enmienda, conforme a la cual la Constituyente debería expedirse en el plazo de un año, Rodó interviene:

SEÑOR RODO. — Quiero dejar constancia de que voy a votar negativamente porque, de acuerdo con el criterio que he aplicado a las demás particularidades de este debate de la Reforma Constitucional, creo que todo lo que concurra a acelerar el proceso de la reforma es inconveniente. Quería dejar constancia de esta opinión.

1912

SEÑOR SOSA. — Esto no es acelerar.

SEÑOR RODO. — Es fijar un término, un límite, y por consiguiente, acelerar el plazo...

(D.S.C.R.R. T. 219. Pág. 176)

Se aprueba la enmienda propuesta. Se da por finalizada la consideración del tema de la reforma, que pasa al Senado. En éste es sancionado el 26/8/912. Es la ley N° 4257 de 28/8/912.

En Sesiones posteriores, volverá a considerarse, en otro plano, el tema de la reforma (VER Nos. 91, 92).

M.

84) RECESO Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION PERMANENTE. .

El 5/5/911, el Senado aprueba un proyecto interpretativo de la disposición constitucional sobre el receso, convocatoria a sesiones extraordinarias y actuación de la Comisión Permanente. El 12/7/911, la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Representantes aconseja su aprobación. En la 77ª Sesión Ordinaria del 9/7/912, luego de aprobada la Reforma Constitucional, Rodó propone:

SEÑOR RODO. — Hay un asunto muy sencillo que tiene preferencia votada, que es el relativo al receso.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene preferencia votada.

SEÑOR RODO. — Y me parece que podría tratarse en lo que falta de la media hora de prórroga votada.

(D.S.C.RR. T. 219. Pág. 178)

Comienza la consideración del proyecto, que origina debate, por lo cual Martínez Thedy recuerda que en realidad, la prórroga de la hora había sido votada hasta terminar el tema de la reforma. Rodó contesta:

SEÑOR RODO. — No, señor: fue por media hora.

(D.S.C.RR. T. 219. Pág. 181)

Finalmente, se resuelve levantar la sesión y tratar el tema en primer lugar en la sesión del día siguiente, en la que se sanciona el proyecto que pasa al Poder Ejecutivo. Es la Ley N° 4059 de 15/7/912.

M.

85) ADJUDICACION DEFINITIVA DE PROPIEDADES MUNICIPALES EN CIUDADES, VILLAS Y PUEBLOS DE LA REPUBLICA.

En la 78ª Sesión Ordinaria del 10/7/912, al entrar a considerarse este proyecto (VER Nos. 19, 69, 71, 77), Mendivil propone que al no hallarse presente el Ministro del Interior, se transfiera su consideración para una sesión próxima. El Diputado Toscano entiende que es un asunto que debe tratarse en la misma sesión, prorrogándose la hora de finalización hasta concluir con el tema. Rodó interviene:

SEÑOR RODO. — Si el señor Ministro del Interior asiste, yo adhiero a la moción del señor diputado.

SEÑOR TOSCANO. — El señor Ministro ha pedido que se le avisara; que él inmediatamente vendría.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la modificación el señor diputado Rodó?

SEÑOR RODO. — Acepto.

(D.S.C.RR. T. 219. Pág. 223)

Se vota negativamente la moción de Toscano y afirmativamente la de Mendivil.

M.

86) EQUIPARACION DE SUELDOS DE EMPLEADOS CARCELARIOS. .

En la 80ª Sesión Ordinaria del 12/7/912, el Diputado Gómez propone que se trate en la sesión de la fecha después de las preferencias votadas o que se incluya en la sesión del día siguiente, el proyecto sobre equiparación de sueldos de los empleados de la Cárcel Correccional con los de la Penitenciaría, venido del Senado. Rodó agrega:

SEÑOR RODO. — Que se trate en primer término en la sesión de mañana.

(D.S.C.R.R. T. 219. Pág. 367)

Se vota negativamente la consideración en la sesión de la fecha y afirmativa, la consideración al día siguiente.

I.

87) PRORROGA DE UNA PENSION.

El día 12/7/912, la Comisión de Instrucción Pública informa favorablemente, con la firma de Rodó, el proyecto por el cual se prorroga por dos años la beca concedida a Oscar Nicastro, para realizar estudios musicales en Europa. El informe expresa:

Comisión de Instrucción Pública.

H. Cámara de Representantes:

En vista de los antecedentes suministrados por el Ministerio de Instrucción Pública, a pedido de V. H., la Comisión que suscribe considera de equidad la concesión de la prórroga solicitada en la pensión de que goza el señor Oscar Nicastro para proseguir en Europa sus estudios de música.

La autoridad insuperable del profesor Becher confirmando las disposiciones superiores del pensamiento y manifestando que la completa preparación del mismo requeriría dos años más de estudios, da fundamento suficiente a aquella concesión; pues una vez que el Estado ha facilitado a Nicastro los medios de cultivar sus dotes artísticas hasta el momento, no se ve la razón de que se los niegue, antes de haber terminado los estudios que, según la referida autoridad, necesita todavía para perfeccionarse.

Vuestra Comisión os aconseja, pues, la sanción del siguiente proyecto de decreto.

Sala de la Comisión, julio 12 de 1912.

José E. Rodó — Alberto Zorrilla — Francisco A. Schinca — Joaquín de Salterain — Jaime Ferrer Olais.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1º — Prorrógase por dos años más la pensión de que goza don Oscar Nicastro, a fin de completar en Europa sus estudios musicales.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, etc.

1912

Sala de la Comisión, julio 12 de 1912.

Rodó — Zorrilla — Schinca — Salterain — Ferrer Olais.

(D.S.C.R.R. T. 219. Pág. 372)

En la sesión del 12/7/912 se aprueba el proyecto que pasa al Senado, donde es sancionado al día siguiente. Es la ley N° 4168 de 15/7/912.

I.

88) **ADQUISICION DE VISTAS PANORAMICAS DE MONTEVIDEO.**

El 8/7/912, la Comisión de Instrucción Pública, con la firma de Rodó, informa el proyecto aprobado por el Senado el 1/7/912, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a adquirir ejemplares de vistas panorámicas de Montevideo. El informe expresa:

INFORME

Comisión de Instrucción Pública.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión nada tiene que observar al proyecto de ley venido del Honorable Senado, relativo a la adquisición de vistas panorámicas de Montevideo, propuesta por el señor Jesús Cubela, pues reconoce que efectivamente se trata de un trabajo extraordinario, digno de estímulo, que contribuirá a divulgar el conocimiento de la hermosa perspectiva de nuestra Capital y de sus notables progresos en edificación, llenándose así una necesidad muy sentida, principalmente en el extranjero.

Eso es el juicio que sugieren los modelos de fotografías que están en exhibición en Secretaría, y en tal virtud os aconsejamos la sanción del referido proyecto de ley.

Sala de Sesiones, 8 de julio de 1912.

*Jaime Ferrer Olais — José Enrique Rodó — Francisco Alberto Schinca —
Alberto Zorrilla — Ubaldo Ramón Guerra — Joaquín de Salterain.*

(D.S.C.R.R. T. 219. Pág. 374)

En la sesión del 12/7/912, se sanciona el proyecto que pasa al Poder Ejecutivo. Es la ley N° 4204 de 19/7/912.

M.

89) ORDEN DEL DIA. PREFERENCIAS.

En la 81ª Sesión Ordinaria del 13/7/912, al término del período de sesiones ordinarias, se votan diversas preferencias. El Diputado Mendivil propone otras. Rodó interviene:

SEÑOR RODO. — Yo voy a votar la moción que acaba de formular el señor diputado Mendivil; pero se me ocurre, señor Presidente, que con todas estas preferencias que estamos votando, para que no queden rezagados otros asuntos de interés que están incluidos con anterioridad en la orden del día, tendríamos que votar sesión permanente.

(Apoyados)

SEÑOR CASTRO. — Podría haber sesión mañana.

SEÑOR RODO. — En ese sentido hago moción: para que la Cámara se constituya en sesión permanente hasta votar los asuntos que han sido indicados como preferentes...

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Y las pensiones.

SEÑOR RODO. — ...y las pensiones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar primero la moción del señor diputado Mendivil.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—Afirmativa.

Está en discusión la moción del señor diputado Rodó para que la Cámara se declare en sesión permanente, pero sería conveniente fijar de una manera precisa cuáles son los asuntos a tratar.

SEÑOR RODO. — Me refiero a los asuntos que por votación anterior de la Cámara han sido colocados en lugar preferente, incluso el de la adjudicación definitiva de tierras municipales que también lo fue por moción sancionada hace algunos días.

SEÑOR PRESIDENTE. — Lo que pasa es esto: como se han votado preferencias en toda esta semana, no se sabe...

SEÑOR RODO. — Yo creo, señor Presidente, que los únicos asuntos incluidos en la orden del día con carácter de preferentes, son los que están incluidos en primer término en la orden del día, inclusive éste de adjudicación de tierras municipales.

SEÑOR MENDIVIL. — Y los que ahora se acaban de votar.

SEÑOR RODO. — Y también los que se acaban de votar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay el de tasación de costas, que también fue pedido, y está el de profundización del Puerto de Montevideo, para el que también fue votada preferencia.

SEÑOR MENDIVIL. — Ese no tiene tiempo de tratarlo el Honorable Senado.

SEÑOR RODO. — Concretando mi moción, señor Presidente, creo que podrían tratarse en sesión permanente los asuntos para los que ha sido pedida preferencia en esta sesión y el relativo a la adjudicación de tierras municipales.

(Apoyados)

(D.S.C.R.R. T. 219. Pág. 465 - 466)

El Diputado Rücker propone otra preferencia. La Mesa consulta a Rodó si acepta la inclusión de ese asunto. Rodó contesta:

SEÑOR RODO. — No tengo inconveniente; por mi parte, acepto.

(D.S.C.R.R. T. 219. Pág. 466)

Se plantea otra preferencia y el Diputado Doria solicita a Rodó que modifique su moción en el sentido de dar preferencia a las pensiones. Rodó contesta:

SEÑOR RODO. — Yo no sé si habrá tiempo material.

Las razones que aduce el señor diputado Doria me parecen muy atendibles, pero yo indicaría, en todo caso, que se pusieran en último término.

SEÑOR DORIA. — En último término no es posible, porque no tendría tiempo la Secretaría...

SEÑOR RODO. — Yo me refiero a esto, señor Presidente: la Cámara se ha ocupado, durante dos sesiones enteras, en votar pensiones. Me parece que es justo que, por lo menos, esta sesión la dedique preferentemente a los otros asuntos.

SEÑOR DORIA. — Pero no es posible, porque hay casos de verdadera urgencia...

SEÑOR RODO. — Por eso digo que se pongan en último término.

SEÑOR DORIA. — ...y si no se trataran en primer término, la Secretaría no tendría tiempo de redactar los decretos y pasarlos al Senado.

SEÑOR PITTALUGA. — ¿Son pocas?

SEÑOR DORIA. — Son pocas: se trata de quince o veinte pensiones.

Yo creo que desde que la Cámara se va a constituir en sesión permanente, sería preferible votar las pensiones en primer término, para que de esa manera hubiera tiempo de pasarlas al Senado.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar primero la moción del señor diputado Rodó.

SEÑOR MENDIVIL. — Yo pediría que se dividiera la votación, en lo que respecta a la moción del señor diputado Rücker.

SEÑOR RODO. — Es un asunto muy breve que no va a alterar...

1912

SEÑOR MENDIVIL. — Será un asunto muy breve; pero yo le doy una importancia, que el señor diputado no le da, al pago de créditos por calles y caminos.

SEÑOR RODO. — No tengo inconveniente en que se divida la votación.

SEÑOR DORIA. — Yo creo que el señor diputado Rodó ha aceptado la indicación mía.

SEÑOR RODO. — A condición de que ocupe el último término.

SEÑOR DORIA. — En ese sentido, yo no acepto.

(D.S.C.RR. T. 219. Págs. 467 - 468)

Se vota afirmativamente la moción de Rodó, negativa la de Rücker y Doria acepta modificar su moción a efectos de que las pensiones se traten luego de otras preferencias, lo cual es votado afirmativamente.

V. M.

90) **HONORES FUNEBRES A JULIO HERRERA Y OBES.**

Ante el fallecimiento del ex-Presidente, Julio Herrera y Obes, el 6/8/912, el Poder Ejecutivo, con la firma del Presidente Batlle y Ordóñez y el Ministro Manini Ríos, envía al Parlamento mensaje y proyecto de ley proponiendo honores de teniente general a los restos del ex presidente y que las exequias sean costeadas por el Tesoro Nacional. Expresamente se deja constancia en el mensaje, que si bien cuando fueron inhumados los restos del ex Presidente Cuestas, el Poder Ejecutivo se abstuvo de proponer homenajes para evitar los apasionamientos del debate parlamentario, dado lo reciente de la actuación pública de aquél, lo mismo no ocurre en el caso de Herrera y Obes. Sus actos, más remotos, provocan menos apasionamientos y "el Poder Ejecutivo reservando su opinión propia al respecto y dejando librados a la historia los fallos definitivos, se abstiene de interrumpir la costumbre de hacer honores fúnebres a los ciudadanos que han ejercido la Presidencia de la República..." En la sesión del 6/8/912, luego de un discurso laudatorio de G. L. Rodríguez y unas manifestaciones radicalmente contrarias a Herrera y Obes, por parte de Frugoni, apoyadas por J. M. Sosa, se vota el proyecto de ley, con un tercer artículo agregado a propuesta de G. L. Rodríguez, por el cual los despojos mortales del extinto serían velados en el recinto de la Asamblea General e inhumados en el Panteón Nacional. En la sesión del mismo día, el Senado sanciona el proyecto, que pasa al Poder Ejecutivo. El Presidente Batlle y Ordóñez veta el proyecto de ley, por entender que la adición del art. 3 "cambia por completo el sentido del acto propuesto por este Poder, y lo convierte en juicio definitivo sobre su actuación en el Gobierno, pues el Panteón Nacional es un monumento destinado a los grandes servidores de la patria". El día 7/8/912, ante la expectativa pública, con los restos de Herrera y Obes, velándose en antecámaras y aproximándose la hora del sepelio, se reúne la Asamblea General, en su 3a Sesión Extraordinaria. Se toma votación nominal, aclarándose que el voto por la afirmativa, importa la aceptación de las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo. Cuando llega el turno a Rodó, éste expresa:

SEÑOR RODO. — Negativa, considerando que si hay algún sentimiento que debe estimularse en el espíritu de nuestro pueblo, es el sentimiento de respeto por las grandes personalidades que, cualesquiera que sean sus deficiencias y sus sombras, honran en definitiva la nacionalidad. — (¡Muy bien!)

Porque considero que la personalidad del doctor Herrera y Obes tendría suficiente con su indiscutible significación intelectual que ha hecho resonar su nombre, y está haciendo resonar su nombre en estos momentos, fuera de su país, entre la simpatía y la admiración de los extraños; tendría suficiente, digo, con la alta significación intelectual que nadie ha sido osado a desconocerle, para que los Poderes Públicos de su país, no le negasen en el momento de la

eterna despedida un homenaje que ha sido tributado muchas veces a personalidades que, indudablemente, no han llegado a su altura. — (¡Muy bien!). — (Aplausos en la Barra).

Me parece, además, que los derechos adquiridos por la personalidad del doctor Julio Herrera y Obes a la consideración de sus conciudadanos no se limitan a su valía intelectual; porque política y cívicamente bastaría su acción de treinta años fuera del poder, lidiando en todas formas por las libertades públicas: en la prensa, en la tribuna, afrontando destierros, jugando su vida más de una vez; bastarían estos antecedentes para que se le considerase un ciudadano preclaro.

Creo, además, aunque nunca me encontré en el número de los partidarios de la situación política presidida por el doctor Julio Herrera y Obes, que esa situación política está lejos de ser merecedora de una condenación sin restricciones y que la historia ha de reconocer en el Presidente Herrera, por lo menos, un alto merecimiento, y es haber demostrado en el país la posibilidad del gobierno civil. — (¡Muy bien!).

Por esas consideraciones, señor Presidente, y sin que estas sean más que un brevísimo esbozo de mi opinión —que acaso formularé algún día por extenso sobre la personalidad del doctor Herrera y Obes— voto por la negativa.

(D.S.A.G. T. XII. Págs. 381 - 382)

Se obtienen 55 votos por la negativa (incluso algunos de los más notorios defensores parlamentarios del Presidente, votan en esta oportunidad contra el veto presidencial) y 6 por la afirmativa. En consecuencia, la Asamblea General mantiene el proyecto de honras fúnebres a Julio Herrera y Obes, tal como fuera sancionado el día anterior. Es la ley N° 4252 de 7/8/912.

Años antes, Rodó había intervenido también en la discusión parlamentaria del proyecto por el que se otorgaba una pensión a Herrera y Obes (VER XXIII LEGISLATURA. N° 18).

M.

91) REFORMA DE LA CONSTITUCION.

En la 16ª Sesión Extraordinaria del 5/9/912, se da entrada al proyecto venido de la Cámara de Senadores, por el que se declara de conveniencia nacional la reforma de la Constitución. Esta iniciativa constituía el primer paso para poner en movimiento los nuevos procedimientos constituyentes recientemente aprobados, y que permitiría llegar a una reforma de fondo de la Constitución. (VER Nos. 32, 35, 36, 37, 44, 46, 51, 52, 54, 55, 60, 62, 63, 66, 67, 72, 73, 79, 82, 83).

El Diputado Sosa propone que en una próxima sesión, se trate en ambas discusiones el proyecto. Rodó interviene:

SEÑOR RODO. — ¿El proyecto está a estudio de la Comisión?

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa había decretado su pase a la Comisión de Reforma Constitucional; pero el señor diputado Sosa mociona para que el asunto sea considerado en la próxima sesión.

SEÑOR RODO. — ¿Sin informe de Comisión?

SEÑOR SOSA. — Sin informe de la Comisión o expediéndose ésta para el sábado.

SEÑOR RODO. — Yo disiento, y no creo conveniente que se prescinda del informe, porque me parece que procede que la Comisión estudie este asunto.

SEÑOR VIDAL BELO. — Por otra parte, me parece que esa Comisión ha cesado ya.

SEÑOR RODO. — Yo creo que la Comisión de Reforma Constitucional no existe, pero puede pasar a informe de la Comisión de Constitución y Legislación.

(Apoyados)

¿El sábado de esta semana, dice el señor diputado?

SEÑOR SOSA. — El sábado de esta semana.

SEÑOR RODO. — Me parece que sería demasiado pronto, porque la Comisión no tendría tiempo.

SEÑOR ZORRILLA. — Podría señalarse el martes de la semana que viene.

SEÑOR SOSA. — Pero, ¿por qué hemos de dilatar este asunto, si está en la conciencia de todos los que han dictado hace poco tiempo los procedimientos para una reforma inmediata, que debe irse inmediatamente a esa reforma?

Yo creo que todos los señores diputados han meditado perfectamente sobre si es o no conveniente; sobre si es o no oportuno que se declare la necesidad de la reforma.

SEÑOR RODO. — Yo entiendo que no debe hacerse...

SEÑOR SOSA. — Que el señor diputado Rodó quiera que la Comisión se expida, perfectamente; pero que se expida para el próximo sábado, si lo puede hacer, precisamente porque no tiene que meditar mucho la Comisión.

SEÑOR RODO. — Yo propondría que se modificara la moción del señor Sosa en el sentido de que pase a la Comisión de Constitución y Legislación el asunto.

Yo creo que la Comisión tendrá en cuenta las razones que puedan haber o no para demorarlo.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Sin fijarse día desde ahora?

SEÑOR RODO. — Sin fijarse día determinado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si el señor diputado Sosa no acepta la enmienda, se votarán por separado las dos mociones.

SEÑOR SOSA. — No acepto.

SEÑOR ZORRILLA. — Yo, entre la moción del señor diputado Sosa y la que acaba de hacer el señor diputado Rodó, creo que sería conveniente destinar otra sesión que no fuera el sábado, por ejemplo el martes.

Como es este un asunto perfectamente estudiado, la Comisión de Legislación y Constitución se podrá expedir para esa sesión.

(D.S.C.R.R. T. 220. Pág. 259)

Se vota afirmativamente la moción de Sosa. (VER N° 92).

M.

92) REFORMA DE LA CONSTITUCION.

En la 17ª Sesión Extraordinaria del 7/9/912, se discute en general y particular la conveniencia nacional de efectuar la reforma de la Constitución. (VER Nos. 32, 35, 36, 37, 44, 46, 51, 52, 54, 55, 60, 62, 63, 66, 67, 72, 73, 79, 82, 83, 91). Rodó pronuncia el siguiente discurso:

SEÑOR RODO. — Deseo dejar constancia expresa de mi voto negativo, a pesar de que no lo conceptúo absolutamente necesario, porque mis opiniones son bien conocidas.

Cuando se trató en esta Cámara de los procedimientos de reforma constitucional, expuse detenidamente mis ideas, y encaré la cuestión especialmente del punto de vista de la seguridad, que ya había entonces, de la aplicación inmediata de aquellos procedimientos de reforma. Concluí esa exposición de ideas, diciendo que si los procedimientos no se sancionaban en la forma que yo conceptuaba necesaria para garantizar moralmente el éxito de la reforma, yo votaría negativamente cualquier declaración que se hiciera en el sentido de ir de inmediato a la reforma constitucional.

No tengo, pues, que hacer otra cosa, sino dar por reproducidos y ratificados todos los argumentos que expuse entonces; tanto más, cuanto que ninguna circunstancia superviniente ha sido capaz de variar en este sentido mi modo de ver, sino que por el contrario, todas las circunstancias que han sobrevenido no han hecho más que confirmar y robustecer mis opiniones.

Voto negativamente la declaración propuesta por el Honorable Senado, porque conceptúo que dados los procedimientos de reforma que han sido sancionados, y relacionados esos procedimientos con las circunstancias y condiciones del actual momento político, la reforma inmediata de la Constitución no consulta una necesidad nacional ni una conveniencia nacional.

Nada más tengo que decir, señor Presidente.

(D.S.C.RR. T. 220. Págs. 293 - 294)

Se aprueba el proyecto por 67 votos contra 4, pasando al Poder Ejecutivo. Es la ley N° 4262 de 9/9/912.

M.

93) TRASLADO DE LA RESIDENCIA DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA FUERA DE LA CAPITAL.

El traslado del Presidente de la República Batlle y Ordóñez, con su familia, a Arazatí, donde instala su residencia, motiva en noviembre de 1912, amplios debates periodísticos y parlamentarios. En la 50ª Sesión Extraordinaria del 26/11/912, Frugoni plantea el tema en la Cámara de Representantes. El problema se debate extensamente durante varias sesiones. Luego de Frugoni, hablan L. Melian Lafinur y Aragón y Etchart. Se argumenta que si el Presidente sale de los límites de la Capital, ya no es el Presidente. Rodó interviene:

SEÑOR RODO. — La autoridad del Presidente llega hasta cualquier punto del territorio de la República, pero tiene que residir en la Capital.

SEÑOR ZORRILLA. — Mientras está ejerciendo el mando constitucionalmente.

SEÑOR ARAGON Y ETCHART. — La autoridad del Presidente de la República queda en suspenso, señor diputado Zorrilla.

No puede haber dos Presidentes: un Presidente que firme los decretos desde San José y el Presidente del Senado, como Vicepresidente de la República.

SEÑOR RODO. — El señor diputado confunde dos cosas completamente distintas.

SEÑOR ARAGON Y ETCHART. — Veamos, señor Rodó.

SEÑOR RODO. — La autoridad del Presidente llega hasta cualquier punto del territorio de la República, pero tiene que residir en la Capital.

SEÑOR ZORRILLA. — Mientras está ejerciendo el mando constitucionalmente.

SEÑOR ARAGON Y ETCHART. — La autoridad del Presidente de la República queda en suspenso. No puede haber dos Presidentes; un Presidente que refrende los decretos desde San José y el Presidente del Senado como Vicepresidente de la República.

1912

SEÑOR RODO. — El señor diputado confunde dos cosas completamente distintas. La autoridad del Presidente puede llegar a cualquier extremo del territorio de la República, pero se ejerce desde la Capital.

SEÑOR ARAGON Y ETCHART. — Si la autoridad del Presidente va con su persona, el Presidente de la República desde Rivera puede refrendar los decretos.

SEÑOR RODO. — No va con su persona. Queda en Montevideo la persona del sustituto que le ha dado la Constitución, que es el Vicepresidente de la República.

SEÑOR ARAGON Y ETCHART. — De modo que la autoridad del Presidente de la República queda en suspenso.

SEÑOR RODO. — No queda en suspenso, señor diputado.

SEÑOR ARAGON Y ETCHART. — ¡Cómo no va a quedar! El Presidente de la República, delegando el mando, no puede tirar un decreto desde San José.

SEÑOR RODO. — ¡Es claro que no! Pero lo hará el Presidente del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

SEÑOR ZORRILLA. — El que está en ejercicio del Poder Ejecutivo es el Presidente del Senado.

De manera que el Presidente de la República desde Rivera no puede firmar decretos.

(D.S.C.R.R. T. 221. Págs. 406 - 407)

Más adelante, Aragón y Etchart expresa que el Poder Ejecutivo no lo ejerce sólo el Presidente, por lo cual ausentándose éste de la Capital, sólo se aleja uno de los resortes del Poder Ejecutivo. Melian Lafinur y Rodó contestan:

SEÑOR MELIAN LAFINUR. — ...El artículo de la Constitución dice que el Poder Ejecutivo será ejercido por una sola persona.

SEÑOR RODO. — Apoyado.

SEÑOR ARAGON Y ETCHART. — Pero el señor diputado sabe que el Poder Ejecutivo no lo constituye solo el Presidente de la República; y tan no lo constituye solo el Presidente de la República, que un decreto no vale nada sin la firma de un Ministro.

SEÑOR RODO. — Pero esa es una teoría constitucional completamente nueva.

Siempre se ha entendido aquí que el Presidente de la República es el Poder Ejecutivo.

(D.S.C.R.R. T. 221. Pág. 411)

El debate continúa con el discurso de Blanco, y Aragón y Etchart propone que pase a Comisión el estudio del art. 77 de la Constitución, a fin de que se determine si el mismo se refiere a la ausencia del Presidente de la Capital o a la ausencia del territorio de la República. Rodó toma la palabra:

SEÑOR RODO. — Yo no voy a acompañar con mi voto la moción, que no había escuchado, pero que me dicen que ha hecho el señor diputado Aragón y Etchart, en el sentido de que este asunto pase a informe de Comisión. Yo creo que pasan a Comisión los asuntos sobre los cuales la Cámara puede llegar a una solución práctica, y en este caso, es notorio que encontrándose el Cuerpo Legislativo en su período extraordinario, le están vedadas todas las iniciativas propias, de modo que la única forma eficaz en que podría manifestarse la intervención nuestra en el caso presente, es la que ha enunciado el doctor Melian Lafinur: el pedido de Asamblea General por diez diputados y cinco senadores. Es un asunto que no ha de resolverse en Cámara, porque los diez diputados que pueden encabezar ese pedido, lo harán fuera de sesión, si se llega a integrar ese número requerido por el Reglamento, de la Asamblea General.

Dicho esto en cuanto a la moción del señor diputado Aragón y Etchart, aprovecho la oportunidad para manifestar mi completo acuerdo con las opiniones manifestadas por el señor diputado Melian Lafinur.

Creo que la interpretación constitucional que él ha defendido es la justa y la indiscutible.

Creo que si el caso de ausencia a que se refiere el artículo de la Constitución de la República pudiera dejar alguna duda, —en cuanto a si la ausencia se refiere exclusivamente a los viajes al extranjero, o si tiene alcance cuando el Presidente no deja el territorio nacional,— esa duda, digo, quedaría disipada yendo al artículo constitucional que define las atribuciones del Poder Legislativo.

Los preceptos constitucionales son correlativos; se complementan los unos a los otros, y no es posible llegar a la recta interpretación de ninguno, sin tener en cuenta los demás; y relacionando el artículo que habla de la ausencia del Presidente de la República con el artículo que incluye entre las facultades de la Asamblea General la de señalar el punto en que deben residir las primeras autoridades de la Nación, se llega a la conclusión inequívoca de que la Constitución ha querido referirse a la ausencia de la Capital, es decir, a la ausencia de aquella ciudad que la Asamblea Legislativa debe designar para la residencia permanente de las primeras autoridades de la Nación.

Ese artículo que concede a la Asamblea la facultad de designar la residencia de las primeras autoridades del país, está esencialmente vulnerado, desde que una sola de esas autoridades establezca su residencia fuera de la Capital, porque es sabido que los poderes constituidos forman un conjunto, un organismo, un orden, regido por relaciones necesarias y constantes.

Las razones de orden material que puedan aducirse —y que se han aducido aquí y fuera de aquí— para sostener que el ejercicio del poder puede verificarse desde lejos, sin mayores trastornos, en virtud de los medios de fácil comunicación, —el telégrafo, el ferrocarril, el teléfono,— son razones que no tienen alcance, porque un Poder Legislativo instalado, por ejemplo, en la ciudad del Durazno, una Corte de Justicia instalada en la ciudad de Paysandú, y un Presidente de la República domiciliado en Montevideo, podrían relacionarse sin mayores trastornos y sin mayores demoras, y sin embargo nadie negará que eso subvertiría todo orden constitucional, sería incompatible con toda noción de buen gobierno, porque no es sólo la facilidad de la comunicación material la que puede resolver esa irregularidad, sino un conjunto mucho más vasto de intereses administrativos y políticos, que hacen que toda nación constituida tenga una ciudad capital, y que dentro de esa capital funcionen, conjunta y permanentemente, todas sus primeras autoridades.

SEÑOR BLANCO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR RODO. — Sí, señor.

SEÑOR BLANCO. — Eso es, señor diputado, si el Presidente de la República hiciera acto de Poder Ejecutivo de la República; pero...

SEÑOR RODO. — Y ¿quién lo hace, si no delega en el Presidente del Senado?...

SEÑOR BLANCO. — ...no hay ningún acto del Poder Ejecutivo fechado ni firmado por el Presidente de la República en el viaje que accidentalmente ha hecho.

SEÑOR RODO. — Pero, entonces, señor diputado Blanco, tenemos que convenir en que el ejercicio de la autoridad no podrá menos de resentirse cuando no se la ejerza en la forma permanente, en la forma asidua, en la forma ininterrumpida en que tiene que ejercerse.

SEÑOR BLANCO. — Pero la permanencia, en la forma moderna, significa la constante atención, sin implicar que el sitio sea el mismo donde se ejerce: Esta es la manera como lo comprende todo el mundo civilizado...

SEÑOR RODO. — La manera como se la ha comprendido siempre aquí, de acuerdo con las prescripciones constitucionales. Sobre eso voy a hablar dentro de un momento.

SEÑOR BLANCO. — El Presidente de los Estados Unidos, por ejemplo, viaja en su yacht "May flower" por todos los mares...

SEÑOR RODO. — ¡Pero, señor diputado!... No estamos discutiendo lo que se hace en los Estados Unidos, lo que se hace en Francia, lo que se hace en la Argentina: estamos discutiendo lo que se debe hacer en el Uruguay, a la luz de disposiciones constitucionales inequívocas, que no han perdido su vigencia.

SEÑOR BLANCO. — Si yo todavía, para hacer más fácil la situación de ustedes, que la considero constitucionalmente insostenible...

SEÑOR RODO. — Estamos en la buena compañía de don Santiago Vázquez y de todos los Constituyentes!

SEÑOR MELIAN LAFINUR. — Y con la de su ilustre abuelo, el jurisculto Eduardo Acevedo.

SEÑOR BLANCO. — Sí; pero nosotros estamos en compañía de ese pequeño libro que se llama "Constitución", que vale más que don Santiago Vázquez.

SEÑOR RODO. — Pero para interpretar el espíritu de los Constituyentes no puede haber nadie más autorizado que los mismos Constituyentes.

SEÑOR BLANCO. — La Constitución misma.

SEÑOR RODO. — El espíritu de la Constitución lo dan los que la hicieron, que son los más autorizados para interpretarla.

SEÑOR BLANCO. — La Constitución misma, que habla...

(Murmullos)

SEÑOR RODO. — Reclamo el uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor diputado Rodó reclama el uso de la palabra, y desea no ser interrumpido.

Tiene la palabra el señor diputado Rodó.

SEÑOR RODO. — Señor Presidente: Yo concedo que podría constitucionalmente el Presidente de la República abandonar su residencia de la Capital, y llevar consigo la autoridad de que está investido, sin delegarla; pero... ¿qué sería necesario para ello?... Sería necesario el consentimiento expreso de la Asamblea Legislativa por medio de una ley, o porque entonces cabría argüir que, estando asistida la Asamblea Legislativa de la facultad de determinar el punto donde deben residir las primeras autoridades de la Nación, esa Asamblea, por ley especial, podría autorizar la radicación accidental de una de esas autoridades, fuera de la ciudad capital; pero en este caso es notorio que no ha sucedido eso. El Presidente de la República se ha alejado de la Capital sin autorización expresa de la Asamblea Legislativa.

Cualesquiera que sean los argumentos que quieran hacerse valer, fundándose en las interpretaciones dadas por la costumbre a las Constituciones extrañas, o en los modelos que hayan podido servir de inspiración a nuestros Constituyentes, todos esos argumentos se disipan, caen al suelo, ante la formidable fuerza de los precedentes constantes, ininterrumpidos, que ha citado el doctor Melian Lafinur y que tienen a su favor la circunstancia de haber actuado en ellos los ciudadanos que contribuyeron a hacer la Constitución y que contribuyeron a aplicarla en sus primeros tiempos, como legisladores o como Ministros.

(D.S.C.R.R. T. 221. Págs. 417 - 419)

El discurso de Rodó se interrumpe por una moción de prórroga de hora y un incidente lateral, finalizado el cual retoma su exposición:

SEÑOR RODO. — Reclamo el uso de la palabra, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor diputado Rodó.

SEÑOR RODO. — Procuraré terminar, señor Presidente, antes de que suene la hora reglamentaria.

Yo, después de lo dicho, creo haber dado las razones fundamentales de mi opinión.

El viaje del Presidente de la República, en sí mismo, presuponiendo la delegación de su autoridad, no tendría nada de censurable. Aún cuando no lo determinaran las razones que notoriamente lo determinan, —y ante las cuales me inclino con respeto,— aún cuando lo determinaran razones de interés personal menos alto, o simplemente un deseo de descanso, aún así, el viaje no tendría nada de censurable.

Es más: yo participo de la opinión de los que han dicho que puede ser un acto de buena práctica administrativa que el Presidente de la República se ponga a veces en contacto con otras poblaciones del país que no sea la Capital.

(Suena la hora reglamentaria)

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto y con la palabra el señor diputado Rodó.

(Se levantó la sesión)

(D.S.C.R.R. T. 221. Pág. 420)

(VER Nos. 94, 95, 97).

M.

94) **TRASLADO DE LA RESIDENCIA DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA FUERA DE LA CAPITAL.**

En la 51ª Sesión Extraordinaria del 28/11/912, continúa Rodó su discurso (VER N° 93):

SEÑOR RODO. — Mi intervención en este debate se produjo, señor Presidente, en una forma anticipada: yo deseaba intervenir en él después que se hubiera hablado más, en pro y en contra, porque consideraba que para plantear la cuestión eran más que suficientes los argumentos aducidos por el doctor Melian Lafinur en su persuasivo discurso.

Sin embargo, el incidente promovido por la moción del doctor Aragón y Etchart me condujo a fundar mi opinión, contraria a esa moción, y luego a extenderme en consideraciones relativas al fondo del asunto.

Habiéndolo hecho así, y quedando con la palabra para esta sesión, voy a continuar; aunque procuraré no ser muy extenso, reservándome insistir después en este debate, si las ulteriores de él me ofrecen ocasión propicia para ello.

Yo creo, señor Presidente, que el conjunto de los precedentes históricos aducidos por el doctor Melian Lafinur tiene por sí solo un valor tal para la resolución de este asunto, que en cualquier espíritu desprevénido tiene que producir una impresión, por lo menos, cercana al absoluto convencimiento.

Cuando esas citas se refieren a la manera cómo ha sido interpretada y aplicada la Constitución de la República, en los tiempos en que acababa de ser sancionada, y en que vivían los que habían contribuido a hacerla y que eran los mismos que, como Ministros o legisladores, le daban esa interpretación, o eran testigos y consentidores de ella, entonces todas las garantías de autenticidad que puedan exigirse para determinar el sentido verdadero de una disposición constitucional, tienen que considerarse excedidas.

Yo concebiría perfectamente que una Constitución, una ley, que fueran obra de un solo hombre, aplicadas e interpretadas después por el propio autor, pudieran ser objeto de una interpretación en sentido forzado y falso, ajeno a la primitiva intención; porque sé que los intereses, las pasiones, las ne-

cesidades de determinado momento, pueden extraviar la voluntad más recta, la inteligencia más clara, y hacerlas incurrir en inconsecuencia y en contradicción.

Pero cuando se trata, no de un hombre ni de varios, sino de muchos hombres que han contribuido a la obra de hacer una Constitución; superiores todos ellos a la vulgaridad, cuando no eminentes por sus talentos y virtudes; vinculados a distintos partidos; actuando en el cuadro de las más distintas circunstancias; en la guerra o en la paz, en el gobierno o en la oposición; todos ellos, llegado el momento de interpretar una de las disposiciones de la Constitución que hicieron, la interpretan invariablemente del mismo modo, — entonces, digo o que esa interpretación es absolutamente auténtica, o de lo contrario que habría que desconfiar para siempre de esa autoridad que la lógica concede al testimonio humano como medio de prueba y de convencimiento.

El traslado del Presidente de la República con retención de su autoridad constitucional fuera de la ciudad de Montevideo, importa, a la luz de esos precedentes, una evidente irregularidad; pero ya he dicho que dentro mismo de la Constitución hubiera habido un medio fácil para que el Presidente de la República hubiera hecho lo que acaba de hacer, sin incurrir por eso en la inconstitucionalidad que se le censura.

Ese medio hubiera consistido en dirigirse a la Asamblea Legislativa solicitando de ella la autorización necesaria para trasladar provisionalmente la sede del Poder Ejecutivo fuera de la Capital. Entonces, como la Constitución de la República, entre las atribuciones que señala a la Asamblea Nacional, incluye la de determinar el punto en que deben residir las primeras autoridades de la Nación, podría decirse que la Asamblea estaría dentro de sus atribuciones autorizando esa traslación accidental de uno de los Poderes del Estado.

Aún en ese caso, declaro que yo no hubiera dado mi voto para tal autorización, porque considero que del punto de vista de las respetables exigencias de orden interno, que determinan la ausencia del Presidente de la República, esa ausencia pudo producirse, —y con mayor libertad de espíritu para él,— sin necesidad de llevar consigo la abrumadora carga de las tareas y responsabilidades de su puesto; y además porque opino que habiendo en la Constitución un medio fácil, sencillo y practicado siempre, para suplir en sus ausencias al Presidente de la República, no habría por qué, en ningún caso, apartarse de esa tradición, con detrimento del buen orden administrativo.

Pero si a pesar de esta opinión mía, la Asamblea Legislativa, a solicitud del Presidente de la República, hubiera dictado una ley por la que se declarara que hasta nueva disposición la residencia del Poder Ejecutivo sería la localidad del Arazatí, la Asamblea habría hecho uso, bueno o malo, oportuno o inoportuno, pero indiscutiblemente lícito, de una facultad constitucional que le está atribuída. Al mismo tiempo, esto le hubiera ofrecido al Presidente de la República la oportunidad de rendir justo tributo de atención y consideración a una Asamblea Legislativa, cuya mayoría permanece vinculada solidariamente a su política y a su Administración. No habiéndolo hecho así, la irregularidad es indiscutible.

El señor diputado Blanco, en una interrupción que hizo a mis breves palabras de anteayer, reconocía que el Presidente de la República en ausencia de Montevideo no puede expedir decretos: tiene que volver a la ciudad para expedirlos...

SEÑOR BLANCO. — Hacía constar el hecho: yo no reconocía...

SEÑOR RODO. — Pero lo hacía constar como un argumento.

SEÑOR BLANCO. — En el caso presente, el Presidente de la República no dictaba decretos desde la residencia...

SEÑOR RODO. — Lo hacía notar el señor diputado como un argumento a su favor.

SEÑOR BLANCO. — Pero no lo sostenía como doctrina, sino como un hecho.

SEÑOR RODO. — De cualquier modo, háyalo dicho con uno u otro sentido el señor diputado, yo creo que eso es indiscutiblemente exacto: que el Presidente de la República no puede dictar decretos, sino en Montevideo. Y bien: la única forma en que puede ejercerse y exteriorizarse la autoridad del Presidente de la República es la de decretos refrendados por sus Ministros, sin lo cual nadie tiene obligación de obedecerle. Un Presidente que no está en aptitud de dar decretos es un Presidente que no está en aptitud de gobernar. De manera que la situación producida es tan irregular que si suponemos que por cualquier dificultad de orden material que llegara a estorbar o a de-

morar los habituales medios de comunicación, el Presidente de la República no pudiera venir a Montevideo por determinado espacio de tiempo, no habría quién gobernase: el Presidente efectivo, porque no podría expedir decretos, puesto que tiene que hacerlo en Montevideo y con la firma de sus Ministros responsables...

(Aplausos en la Barra)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se previene a la Barra que le está prohibida toda clase de manifestaciones, y en caso de renovarlas será desalojada de inmediato.

SEÑOR RODO. — ...ni el Vicepresidente de la República, porque no se le habría puesto en posesión de la autoridad que le corresponde ejercer.

Hay un argumento que no recuerdo si se ha hecho en el seno de esta Cámara, pero sí en las columnas de la prensa, según el cual no puede decirse de una manera asertiva que la residencia constitucional del Presidente de la República sea la ciudad de Montevideo, porque nunca se ha dictado una ley por la que la Asamblea haya hecho uso de su facultad constitucional de señalar la ciudad donde deben residir las primeras autoridades de la Nación.

Se dice: la Alta Corte de Justicia, el Poder Legislativo, están obligados por leyes especiales, a residir en Montevideo: tratándose del Presidente de la República no sucede lo mismo.

Yo creo, señor Presidente, que este es uno de aquellos argumentos que sólo tienen eficacia para demostrar la pobreza de razones con que se discute. Yo no sé, no me he detenido a investigar, si hay o no hay, una ley expresa que declare a la ciudad de Montevideo capital de la República Oriental del Uruguay; pero sé que ese es un hecho autorizado y confirmado por casi un siglo de práctica constante; y, además, la sola circunstancia de que Montevideo sea, según se reconoce, la residencia necesaria del Poder Legislativo y del Poder Judicial, implica que es la residencia necesaria del Poder Ejecutivo, porque en la noción universal de lo que es una ciudad capital, se incluye la residencia conjunta y permanente de todas las autoridades superiores de la Nación.

Yo terminaba mis palabras de anteayer diciendo que en sí mismo, el viaje del Presidente, no podría despertar oposiciones; ni aún cuando no lo determinaran los serios motivos que en realidad lo determinan; y agregaba que

podría considerarse como una práctica de buena administración, que alguna vez el primer magistrado abandonara la Capital de la República para ponerse en contacto con otras poblaciones del país. Pero esto mismo puede hacerse perfectamente, dentro de la Constitución, sin más que la previa delegación del mando; porque una de las ideas que parecen implícitas en el modo de argumentar que se nos opone, es la de que este acto de la delegación del mando en el Vicepresidente de la República, significa algo extraordinario, algo trascendental, digno de las más maduras deliberaciones: carácter que no tiene por qué revestir esa trasmisión del mando, dentro de las costumbres y de las prácticas republicanas.

La delegación accidental de la autoridad en el Vicepresidente de la República, no tiene por qué ser considerada sino como un hecho normal, que no puede suscitar dificultades ni vacilaciones de ningún género dentro de un orden de cosas regular y estable, como debemos pensar que es el orden de cosas en que se encuentra actualmente el país.

Hoy he leído con cierta sorpresa un interesante artículo que un distinguido miembro de esta Cámara publica en la prensa periódica sobre la cuestión que estamos debatiendo; y digo con sorpresa, porque allí he visto que se habla, aunque en términos algo vagos, de supuestas razones de Estado que podrían existir para dificultar en este caso la delegación del mando.

Yo, señor Presidente, creo que “las razones de Estado”, cuando no se conocen, no se pueden tomar como elementos válidos de juicio dentro de un debate como este.

No es lícito insinuar que ellas existen cuando no es posible afirmar en qué consisten.

Pero si esas misteriosas razones de Estado significaran el interés político, la oportunidad política que hubiera del punto de vista de la situación, para oponerse a la trasmisión constitucional del mando, yo me atrevo a afirmar que no pueden existir tales razones, porque es notorio que la Vicepresidencia de la República se encuentra confiada a un ciudadano profundamente vinculado a esta situación, que tiene y merece la confianza de ella, y del cual nadie podría esperar las menores irregularidades, ni del punto de vista de los intereses de la situación misma, ni del punto de vista de los intereses del orden y de la estabilidad.

Otros argumentos se han hecho, y entre ellos, uno fundado en una razón de analogía.

Se dice: en realidad, la ubicación de la sede presidencial fuera de Montevideo, no constituye un acto nuevo: en realidad, el señor Batlle ha estado ejerciendo la Presidencia desde Piedras Blancas, que se encuentra fuera de la ciudad de Montevideo. Desde luego, el precedente de una irregularidad nunca podría autorizar que se cometiera otra mayor y más grave; pero, además, todo es relativo, y la tolerancia que con un poco de benevolencia ha podido tenerse mientras se trataba de una distancia insignificante, que de hecho puede considerarse comprendida, si no en la planta de la ciudad, en sus suburbios, —esa tolerancia se vuelve más difícil e ilícita cuando la distancia aumenta considerablemente; del mismo modo que cuando la ley determina, por ejemplo, cierto espacio de tiempo para hacer o dejar de hacer una cosa, la tolerancia que se use para prescindir de una diferencia nimia de minutos, no podría servir de precedente para que después se exigiera una tolerancia de horas, y más tarde, de días o de semanas o de meses.

De lo contrario, señor Presidente, la consecuencia lógica, obligaría a los impugnadores de nuestra tesis a sostener que un Presidente de la República que el 1º de marzo, después de prestar juramento, se ausentara para Santa Rosa del Cuareim, o para la villa de Artigas, a los confines del territorio nacional, y permaneciera allí durante todo su período gubernativo, viniendo a Montevideo cada tres o cuatro meses, a firmar los asuntos administrativos, estaría dentro de la Constitución y estaría dentro de las prácticas normales de la Administración Pública.

Yo quiero manifestar algo a propósito de la indicación que el doctor Melian Lafinur ha hecho sobre la única solución práctica que podría tener el asunto que él ha iniciado, y solución que consiste en el pedido de reunión de la Asamblea General, siempre que se consiga el número de firmantes que establece el Reglamento de la Asamblea General.

Bien: yo creo que aún de aquellos que no opinen como nosotros, no debe esperarse que dificulten en este caso la convocatoria de la Asamblea General: yo creo que la adhesión a ese pedido de convocatoria no importa forzosamente la conformidad con la interpretación constitucional que nosotros sostenemos; importa sólo adherir al deseo de que la Asamblea General tome en consideración este asunto, y delibere sobre él, y lo resuelva en un sentido o en otro, aspiración que cabe dentro de todas las opiniones.

Si la resolución de la Asamblea General fuera adversa a la interpretación constitucional que yo considero justa, las formas de la legalidad se habrían llenado por el momento, aunque todavía nos quedaría el arbitrio de volver

por los fueros de la Constitución, tal como lo entendemos, presentando, en el próximo período de sesiones ordinarias, el proyecto interpretativo que definiera el alcance de la ausencia a que se refiere la Constitución cuando habla de los casos en que debe ser reemplazado en el ejercicio del mando el Presidente de la República.

Sin perjuicio de volver a intervenir en la discusión, yo, por el momento, dejo constancia de que acepto, aplaudo y hago mías todas y cada una de las consideraciones de orden constitucional, de orden histórico y de orden político y moral que ha enunciado con su habitual elocuencia el doctor Melian Lafinur, y que siempre estaré dispuesto a completar con mi nombre el número de los que sean necesarios para provocar al pie de una solicitud la reunión de la Asamblea General; y dentro de la Asamblea, a contribuir con mi opinión y mi voto a la defensa de la interpretación constitucional que juzgo autorizada por todos los precedentes históricos y concorde con los intereses del país.

He terminado por el momento.

(D.S.C.R.R. T. 221. Págs. 422 - 426)

Luego del discurso de Rodó, hab'ian J. Paullier, Mendivil, Zorrilla, G. L. Rodríguez, Muró, Frugoni, F. Paullier y Martínez Thedy. (VER Nos. 95, 97).

M.

95) **TRASLADO DE LA RESIDENCIA DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA FUERA DE LA CAPITAL.**

En la 52ª Sesión Extraordinaria del 30/11/912, continúa la discusión del tema (VER Nos. 93, 94), con el discurso de Martínez Thedy, quien defendiendo al Presidente de la República, cita la obra literaria de Rodó, lo que motiva el siguiente diálogo:

Yo he aprendido, señor Presidente, en las páginas de uno de los que a este debate ha aportado mayor caudal de elocuencia, de autoridad y de prestigios personales; en las páginas del propio Rodó, en su libro maravilloso, donde hay que ir cada vez que quiera uno ampliar las emociones del espíritu...

SEÑOR RODO. — Muchas gracias.

SEÑOR MARTINEZ THEDY. — ...cada vez que los hombres jóvenes necesiten pisar firme para mirar de frente a todos los vastos problemas del pensamiento y la conciencia.

Y es Rodó, con su autoridad literaria y filosófica, quien aleja la juventud de las ligaduras históricas, las que obstan al progreso e impiden el avance colectivo.

(Aplausos en la Barra)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se prohíbe a la Barra hacer manifestaciones en pro o en contra de lo que manifiesten los señores diputados.

Se van a leer los artículos pertinentes.

(Se lee:)

Artículo 189. — Es prohibido a la Barra toda demostración o señal de aprobación o reprobación.

Art. 190. — El Presidente hará salir irremisiblemente de la Barra a todo individuo que faltase a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 191. — En cualquier caso de desorden de consideración en la Barra, el Presidente podrá hacerla desalojar enteramente.

Puede continuar el señor diputado Martínez Thedy.

SEÑOR MARTINEZ THEDY. — A todos los institutos sociales hay que buscarles su valor esencial. Hay que buscarle a la ley, por antigua y sagrada que parezca, sus sentidos más altos, más recónditos.

Pueril será siempre y ocasionado a error ceder a las significaciones literales, las que estrechan el concepto, y limitan la acción progresiva.

(¡Muy bien!)

El propio Rodó proclama la necesidad de libertarnos de todo lo que nos liga al pasado y nos impide avanzar.

“Reformarse es vivir” ha escrito en el pórtico de su obra genial: “quien en su existencia no avanza es que retrocede”, ha dicho. “No hay estación posible en la corriente cuyo curso debemos remontar dominando las ondas; o el impulso propio nos saca adelante o la corriente nos lleva hacia atrás”.

Palabras que sirven para explicar y defender nuestra disconformidad con las cosas pasadas, nuestro anhelo de cosas nuevas y mejores.

SEÑOR RODO. — ¿Me permite una interrupción el señor diputado?

SEÑOR MARTINEZ THEDY. — Con muchísimo gusto.

SEÑOR RODO. — Yo me siento abrumado por la benevolencia de los elogios de que me está haciendo objeto el señor diputado, y me enorgullezco de que páginas mías hayan llegado a inspirar comentarios tan brillantes, tan elocuentes, pero yo me permito hacerle notar que el espíritu de rebeldía contra los prejuicios, contra las tradiciones, contra todo el legado del pasado que no se funda en una base racional, no tiene nada que ver con el respeto necesario, indispensable, de aquellos preceptos que tienen fuerza de ley y que para ser derogados es necesario que lo sean dentro de las mismas fórmulas que la ley establece.

Quería hacer esa pequeña advertencia al señor diputado, agradeciéndole una vez más toda su benevolencia.

(D.S.C.R.R. T. 221. Págs. 452 - 453)

Continúa su discurso Martínez Thedy y habla luego Sosa, en extenso discurso. Cuando expresa que el argumento basado en las opiniones de los constituyentes de 1830 de poco sirve, puesto que la mayoría poco valía y muchos apenas si sabían leer y escribir, interrumpe Rodó:

SEÑOR RODO. — Pero, señor diputado, los Constituyentes que después fueron Ministros y Presidentes sabían leer y escribir.

Don Santiago Vázquez sabía leer y escribir.

SEÑOR SOSA. — A esos Constituyentes que figuraban en las legislaturas ordinarias, es que yo me voy a referir ahora, diciendo que ninguno de ellos interpretó el artículo 77 en la forma que le resultaría propicia al señor Rodó.

SEÑOR RODO. — Vamos a ver.

(D.S.C.R.R. T. 221. Pág. 466)

Más adelante, se produce otro diálogo entre ambos legisladores, cuando Sosa expresa que ninguna disposición constitucional o legal fija la residencia del Presidente en Montevideo:

SEÑOR RODO. — Pero entonces el señor diputado considera dudoso que Montevideo sea la Capital de la República Oriental del Uruguay.

SEÑOR SOSA. — Lo que yo le digo al señor diputado Rodó, que se muestra tan celoso de la legalidad y de la constitucionalidad, es que ni la Constitución ni las leyes determinan que Montevideo sea la Capital de la República, y que Montevideo sea la residencia obligatoria del Poder Ejecutivo del Estado.

SEÑOR RODO. — Lo determina una práctica casi secular que vale tanto como las leyes.

SEÑOR SOSA. — Pero cuando hay leyes escritas no se pueden sobreponer las prácticas a las leyes.

SEÑOR MENDIVIL. — Eso lo puede dar de barato el señor diputado, porque la Capital no ha dejado de ser Montevideo. Puede admitirle nomás que hubiera una ley.

SEÑOR SOSA. — Lo que me extraña es que, después de juzgarse inconstitucional el viaje del Presidente, porque la Constitución dice estrictamente que no puede salir de Montevideo, se nos venga ahora expresando que esta inconstitucionalidad o esa ilegalidad deriva sencillamente de haberse faltado a las prácticas o a las costumbres!...

Pero es que el señor diputado Rodó incurre en una gravísima contradicción, además. Sostiene que el artículo 77 obliga al Poder Ejecutivo a delegar el mando en el Presidente del Senado cuando se ausenta de la Capital, y asegura que así lo han interpretado los Constituyentes. Sin embargo, agrega después que podría suplirse la delegación en caso necesario por el permiso de la Asamblea!

¿Dónde están las disposiciones constitucionales, pregunto yo, que autorizarían eso si el artículo 77 dijera que no podía moverse de la Capital el Presidente de la República sin resignar el mando?

SEÑOR RODO. — El artículo 17 le concede al Poder Legislativo la facultad de designar la residencia obligada del primer magistrado, de la cual no podrá salir si una ley especial no lo autoriza a radicarse en otra parte que en Montevideo.

SEÑOR SOSA. — Eso, como decía el señor diputado MENDÍVIL, es una verdadera herejía: trasladar al Arazatí la Capital de la República por una ausencia transitoria del Presidente!

SEÑOR RODO. — Estamos perfectamente de acuerdo.

SEÑOR SOSA. — Yo pregunto: ¿Cómo podría la Asamblea violar la Constitución que establecería, según el señor diputado Rodó, la permanencia obligatoria en la Capital del Presidente de la República?

¿Acaso por el artículo 17 como acaba de indicarlo este distinguido colega? El artículo 17 dice que la Asamblea elegirá la residencia de las autoridades de la Nación, es cierto, de todas las autoridades de la Nación, ¿pero podría fijarse en el Arazatí la residencia de las autoridades de la Nación por la simple ausencia ocasional y rápida del Presidente de la República?

SEÑOR RODO. — Eso sería un absurdo, señor diputado: es un prejuicio absurdo.

(Murmullos)

SEÑOR SOSA. — Yo no he interrumpido al señor diputado. Pido que se me ampare en el uso de la palabra para poder concluir pronto...

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ruega a los señores diputados que no interrumpen al orador.

SEÑOR SOSA. — ¿Cabe dentro de lo racional, —y permítame el talento privilegiado y superior del señor diputado Rodó, que así me exprese,— cabe dentro de un criterio racional, la posibilidad de la traslación de todo el Gobierno a aquel paraje del Departamento de San José, por el hecho de haber fijado su domicilio privado el señor Presidente de la República en aquel punto?

SEÑOR RODO. — No me permite interrumpirlo el señor diputado; por eso no le contesto.

(D.S.C.RR. T. 221. Págs. 471 - 472)

La sesión finaliza luego del discurso de Sosa (VER N° 97).

I.

96) **ADQUISICION DE RADIO EN EUROPA.**

El 6/9/912, el Poder Ejecutivo envía mensaje y proyecto de ley al Poder Legislativo, por el cual se autoriza la compra de radio, aparatos e instalaciones para su aplicación. La Comisión de Instrucción Pública de la Cámara de Representantes presenta su informe, con la firma de Rodó, el 14/11/912. El mismo expresa:

I N F O R M E

Comisión de Instrucción Pública.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión tiene el honor de presentar el informe en el Mensaje del Poder Ejecutivo relativo a la adquisición de radium.

Es el radium uno de los descubrimientos más desconcertantes de todos los tiempos. — Es evidente que ha arrojado sobre el misterio de la fuerza física una luz formidable. Nos ha hecho casi sentir las armonías y los conflictos de la materia en sus diversas manifestaciones. De aquí la atracción, la fascinación que este cuerpo extraordinario ejerce sobre los espíritus curiosos. Pero este punto de vista puramente científico y casi especulativo no puede todavía interesar muy hondamente a un país sudamericano. La ciencia sudamericana, muy fuerte, muy sólida sin duda, es sobre todo profesional. — Las investigaciones exclusivamente científicas no tienen todavía el poderoso ambiente que les es necesario, aunque es consolante ver que la América empieza ya a asociarse a los esfuerzos universales por el progreso de las ciencias puras.

Pero el radium no es sólo un cuerpo misterioso digno de las más altas preocupaciones de los sabios, es un cuerpo de una inmensa utilidad sobre todo en medicina, tan útil, que si fuera más barato, habría operado una verdadera revolución en la Terapéutica. En las condiciones precarias en que se usa, es sin embargo un medio potente y precioso, y la humanidad le debe ya los más grandes servicios.

El radium, en efecto, se ha aplicado a un gran número de enfermedades con éxito variable a menudo. No ha operado todavía sin duda el milagro de curar enfermedades absolutamente superiores a los recursos de la medicina clásica o al menos no está suficientemente probado. Es dado esperar, sin embargo, que el milagro llegará a operarse en un porvenir no muy lejano. Pero el radium ha hecho ya todo lo que puede hacer el más poderoso agente médico, mostrándose a menudo superior a todos los otros juntos. No es este el sitio a propósito para enumerar los servicios del radium, pero puede decirse de un modo general que ha sido eficaz en gran número de enfermedades, algunas tan terribles como los cánceres o las sarcomas, y eso como agente curativo, puramente paliativo o ayudante de los procedimientos quirúrgicos.

Es, pues, sin duda de ningún género, un agente terapéutico a menudo irremplazable.

Lo singular, lo extraordinario es que en Montevideo no haya radium.

En un gran número de países civilizados la iniciativa privada se ha adelantado a la acción pública, creando institutos particulares del radium, en que pacientes desesperados pueden hallar alivio a sus males, mediante, eso sí, fuertes compensaciones. Entre nosotros ha faltado por completo la iniciativa privada, y conceptuamos casi vergonzoso que nuestros compatriotas tengan que ir al extranjero, cuando quieren ensayar la más leve aplicación de radium.

Nos encontramos, pues, en estas condiciones: hay en la ciencia un poderosísimo agente médico; ese agente se halla en el comercio —y sin embargo nuestros enfermos están privados de sus singulares beneficios. Ni los ricos ni los pobres pueden hacer entre nosotros una cura de radium. Pase por los ricos: mediante sacrificios pecuniarios muy considerables pueden ir al extranjero y mediante algunos sacrificios de dignidad y altivez someterse a las imposiciones brutales, a veces, de los poseedores del precioso metal. Pero los modestos, los medianamente socorridos, los desvalidos, los miserables, ¿quién va a ir en su auxilio? Tenemos bajo nuestra guarda, bajo nuestra responsabilidad la inmensa población de desheredados que llena nuestros hospitales, hospicios o asilos. La Asistencia Pública compra para sus humildes clientes, todos los productos y todos los agentes médicos del universo, cualquiera que sea su costo; y en esta obra de caridad necesaria invierte muchos millones. ¿Por qué no habría de comprar el radium? ¿Tiene acaso derecho la Asistencia Pública a privar del radium a todos los pobres de cuya salud responde sin faltar a los altos fines para que ha sido creada? ¿Por qué no lo ha comprado ya aun sin ley ninguna? Sus razones, razones serias ha de tener el Director de la Asistencia

Pública que no es hombre de sustraerse a un deber tan grave siempre que tenga en sus manos los medios de cumplirlo. Se trata probablemente de motivos económicos muy respetables y muy legítimos. El radium es, en efecto, muy caro, es decir que exige de una vez un desembolso muy considerable; porque en realidad ese cuerpo es más barato que el hierro. Es que el hierro se consume y hay que renovarlo y el radium, —la substancia mágica,— dura, por decirlo así, siempre. Con una pequeñísima cantidad hábilmente manejada puede sostenerse casi indefinidamente la acción terapéutica.

De todos modos nos hallamos en estas condiciones: el radium es necesario y el radium no existe entre nosotros. Aunque existiera, aunque la iniciativa particular lo hubiera introducido para los ricos, la Asistencia Pública no lo posee y sus pobres estarían de todos modos privados de esa preciosa substancia. Y la Asistencia Pública no puede privar a sus protegidos de derecho según lo declara la ley, de un medio que puede salvar vidas y aliviar dolores. Si el radium, pues, no se ha comprado, debe comprarse.

Podrá acaso discutirse la necesidad de una ley especial para el caso: nadie podrá contestar su utilidad. Vuesta Comisión no puede, pues, dejar de apoyar la iniciativa del Poder Ejecutivo y alabarla como muy feliz y muy oportuna.

Pero la cuestión del radium es en realidad más compleja que lo que parece a primera vista. No se puede comprar el radium como se compra una droga banal para entregarla a los jefes de servicios hospitalarios. El radium supone del punto de vista clínico una ciencia aparte, una competencia especial, una experiencia también especial o especializada y una instalación rigurosamente adaptada a los fines que se persiguen. Para aplicar el radium con utilidad o eficacia sin pasar por los lamentables tanteos por que han pasado los maestros de la hora presente, se necesita una educación particular hecha en los grandes centros del radium. Claro está que el que quiera pasar por esta larga iniciación, podrá hacer su educación por sí mismo. Quiere decir esto que antes de tener radium se necesita, o es al menos muy útil, tener el radiólogo, es decir, el hombre que lo conozca, lo aplique y disponga las inevitables instalaciones. Quiere decir esto que la Facultad de Medicina o la institución que del radium se encargue, debe enviar uno de sus miembros competentes a Europa, por algunos meses al menos, para que haga los estudios indispensables. Estos estudios permitirán resolver con calma y completa precisión muchas cuestiones secundarias, no sin importancia, como por ejemplo, la cantidad que debe adquirirse y la forma o las formas, que serán muchas, en que esa cantidad vendrá distribuida para adaptarse a los casos clínicos, tan variados, di-

versificados y numerosos. Así, por ejemplo, el Poder Ejecutivo propone la compra de medio gramo de radium que cuesta, según nuestros datos, cuarenta mil pesos. Acaso esa cantidad podría ser reducida a treinta centigramos, lo que importaría una economía considerable. Vuestra Comisión, sin embargo, nada concluye a este respecto y se aconseja que mantengáis el medio gramo como un máximo que no podrá pasarse pero que podrá ser reducido si así lo aconsejaran los estudios previos.

El comisionado deberá estudiar otras cuestiones conexas del más grande interés científico y práctico. La terapéutica del radium se liga en general a otras ramas de la medicina que la acompañan, la apoyan o la sustituyen en casos especiales, como las röntgenología (acción de los rayos X) y la Fototerapia (terapéutica de la luz). Deberá estudiarse y determinarse si no sería posible y útil reunir en un solo Instituto estas tres ramas de la terapéutica —Instituto que haría el más grande honor a Montevideo— y se uniera a los demás que ya poseemos para despertar la admiración y el respeto de los sabios que suelen ya visitarnos de tiempo en tiempo.

Al Instituto radioterápico, radioumterápico y fototerápico —pueden ligarse sin inconvenientes y con ventajas, instalaciones radioscópias en las clínicas.

Para todos esos dispendios, si llegaran a hacerse, alcanzarán mal los cincuenta mil pesos pedidos por el Poder Ejecutivo.

Será necesario gastar \$ 40.000 en el radium: quedarán entonces \$ 10.000, con los cuales deberá enviarse al comisionado y hacerse las instalaciones de radio-terapia y foto-terapia completas, así como las instalaciones radioscópias en algunas clínicas. Es poco. Alcanzará tal vez reduciendo la cantidad de radium, pero esto no puede descontarse desde ahora sin imprudencia. Vuestra Comisión propone elevar la suma total a 60.000 pesos, cantidad que bastará ampliamente para asegurar las preciosas mejoras que vuestra Comisión ha esbozado. Esa cantidad es, por lo demás, un máximo del cual no deberá pasarse; pero si la Facultad resolviera reducir las nuevas instituciones únicamente al radium, entonces los dispendios podrán ser muy inferiores a la suma autorizada. Si llegaran a adoptarse las ideas de vuestra Comisión, es decir que si la Facultad decidiera instalar los servicios reunidos en un gran instituto de radioterapia, röntgenoterapia y fototerapia, el sostenimiento de tan vastos institutos, pudiera ser un motivo de inquietud para las personas poco al corriente de estas cosas. No hay, sin embargo, por qué alarmarse. Los institutos reunidos

que costarán muy poco, darán por su solo funcionamiento, medios sobrados para hacer frente a todos los dispendios y hasta si se quisiera, podrían llegar a reembolsar el capital empleado.

La Comisión adjunta el proyecto de ley sustitutivo, en que se condensan las ideas apuntadas.

Sala de la Comisión, noviembre 14 de 1912.

Francisco Soca — Alberto Zorrilla — José Enrique Rodó — Joaquín de Salterain — Jaime Ferrer Olais.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para adquirir en Europa, hasta la cantidad de medio gramo de radium.

El Poder Ejecutivo procederá en la forma que estime conveniente a los estudios previos, a las instalaciones apropiadas y a la aplicación práctica de ese agente.

Art. 2º — El estudio y la aplicación del radium podrá ser incorporado al actual servicio de radiología, el cual podrá ampliarse y completarse hasta ponerlo en las condiciones exigidas por la ciencia y las necesidades hospitalarias.

Al Instituto de radiología y radiumterapia podrá unirse una instalación conveniente de fototerapia, así como podrán crearse en algunas clínicas, servicios de radioscopia autónomos o dependientes de la Dirección General de Radiología.

Art. 3º — Autorízase al Poder Ejecutivo a tomar de rentas generales hasta la suma de 60.000 pesos destinados a las mejoras indicadas en los artículos anteriores.

Art. 4º — Comuníquese, etc.

1912

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 14 de noviembre de 1912.

Soca * — *Zorrilla* — *Rodó* — *Salterain* — *Ferrer Olais*.

(D.S.C.R.R. T. 221. Págs. 586 - 588)

En la sesión del 12/12/912, se vota el proyecto, que pasa al Senado. En éste es sancionado el 20/12/912. Es la ley N° 4296 de 7/1/913.

* En el original del Diario de Sesiones: *Sosa* en lugar de *Soca*.

M.

97) TRASLADO DE LA RESIDENCIA DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA FUERA DE LA CAPITAL.

En la 60ª Sesión Extraordinaria del 19/12/912, continúa la discusión del tema (Nos. 93, 94, 95). Hablan Melian Lafinur, Ferrer Olais, Ramasso, Aragón y Etchart. Este recuerda que el mismo viaje de Batlle, en su primera Presidencia, no tuvo ni la voz en contra de Rodó ni de otros diputados que ocupaban asientos en la Cámara. Rodó contesta:

SEÑOR RODO. — Ya se le ha contestado ese argumento, señor diputado.

El doctor Melian Lafinur le ha demostrado al señor diputado que hay una profunda diferencia entre un caso y otro: aquella era una ausencia que no envolvía la intención de fijar residencia fuera de la Capital, era una ausencia completamente accidental. La naturaleza del asunto es otra.

(D.S.C.RR. T. 222. Pág. 55)

Más adelante, recuerda Aragón y Etchart que en ese viaje a Paysandú efectuado por Batlle en su primera presidencia, fue acompañado por toda la Cámara de Representantes, de Senadores, el Poder Judicial y los Ministros. Rodó replica:

SEÑOR RODO. — Ninguno de los miembros de los Poderes Públicos que acompañaron al señor Batlle en ese viaje hizo acto de funcionario público durante su ausencia de la Capital.

(D.S.C.RR. T. 222. Pág. 56)

El debate continúa con amplitud y profusión de intervenciones. Finalmente, se cierra la discusión y se vota una moción conforme a la cual, la Cámara pasa a la orden del día.

M.

98) RETRIBUCION EXTRAORDINARIA A LOS FUNCIONARIOS DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES.

Como ya lo había hecho en otra oportunidad (VER N° 39), al iniciarse la 62ª Sesión Extraordinaria del 24/12/912, propone Rodó:

SEÑOR RODO. — Hemos cambiado ideas en antecámaras con algunos colegas en el sentido de que, aproximándose el 1º de año y siguiendo una práctica establecida ya en años anteriores, podía facultarse a la Mesa para acordar a los empleados de Secretaría una gratificación extraordinaria con motivo del primero de año.

(Apoyados)

Al efecto, hago moción en ese sentido dejando a la Mesa la facultad de acordar el importe de dicha remuneración.

SEÑOR SALTERAIN. — Pido permiso para retirarme porque entre esos empleados hay un miembro de mi familia, y yo no puedo votar ni en pro ni en contra.

SEÑOR RODO. — Basta con que no vote.

SEÑOR PRESIDENTE. — En lo que se refiere a la Mesa, le parece innecesario que se retire el doctor Salterain por esa circunstancia.

(Se retira el doctor Salterain)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

Si se aprueba la moción formulada por el señor diputado Rodó.

Los señores por la afirmativa, en pie.

Afirmativa.

(D.S.C.R.R. T. 222. Pág. 100)

C.

99) **DESIGNACION COMO MIEMBRO DE LAS COMISIONES DE INSTRUCCION PUBLICA, BIBLIOTECA Y REPRESION DEL ALCOHOLISMO.**

En la 2ª Sesión Preparatoria del 10/2/913, la Mesa da cuenta de la constitución de las Comisiones permanentes y especiales para el 3er. período de la Legislatura. Rodó es nombrado nuevamente en las de Instrucción Pública, Biblioteca y Represión del Alcoholismo. Integra la primera junto a Ferrer Olais, J. de Salterain, Schinca, Zorrilla, Ramón Guerra, Callorda. La segunda, con Belinzon y Etchevest. La tercera, conjuntamente con Salterain, Aragón y Etchart, Massera, Martínez Thedy, Toscano, Barbosa (D.S.C.R.R. T. 223. Pág. 10).

C.

100) DESIGNACION COMO PRESIDENTE DE LA COMISION DE INSTRUCCION PUBLICA.

En la 2ª Sesión Ordinaria del 20/2/913, el Diputado Ferrer Olais da cuenta de que el 18/2/913, se constituyó la Comisión de Instrucción Pública, designando Presidente a Rodó (D.S.C.R.R. T. 223. Pág. 28).

I.

101) **SUELDOS PROGRESIVOS DE LOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD.**

El 20/10/911, el Poder Ejecutivo envía mensaje y proyecto de ley sobre remuneraciones de los profesores de la Universidad. El proyecto es aprobado por la Cámara de Senadores el 11/12/911. La Comisión de Instrucción Pública de la Cámara de Representantes presenta su informe el 22/10/911, con la firma de Rodó:

INFORME

Comisión de Instrucción Pública.

H. Cámara de Representantes:

El proyecto del Poder Ejecutivo sobre remuneración progresiva de los catedráticos de la Universidad que manifiesten méritos excepcionales, está inspirado en una idea de justicia y tiende eficazmente al fomento de la cultura nacional.

El motivo determinante de la inferioridad de nuestra capacidad productora, en materia científica, no es tanto la falta de energías y aptitudes para la producción, puesto que, guardando la proporción natural, ellas existen virtualmente como en los centros de más alta cultura; sino la pobreza de los estímulos que el ambiente ofrece a la perseverancia en las actividades de ese orden, por mucho que ellas respondan a una vehemente vocación personal.

Lo demuestran así la notoria desproporción entre las aptitudes que se revelan y llegan a manifestarse como promesas y esperanzas, y las que alcanzan a la madurez y dan la plena medida de sus fuerzas en obras definitivas. Pasados los entusiasmos de la iniciación y el fácil idealismo de la juventud, las exigencias ineludibles de la vida imponen, casi fatalmente, una desviación de las energías del espíritu hacia fines de utilidad inmediata, que excluyen la posibilidad de realizar obra duradera.

En los centros donde el profesorado es una carrera promisor, la vocación del hombre de ciencia puede prevalecer sin gran esfuerzo sobre los incentivos de la fortuna y del éxito material, porque si la perseverancia en sus tareas

no le brinda con estos halagos de egoísmo, le asegura, por lo menos, la independencia y el decoro de la vida. En nuestro medio, el profesorado no ofrece siquiera esas mínimas compensaciones, y suele ser una forma de actividad puramente provisional que se abandona por otras más lucrativas, o que se comparte con éstas, sin mayor interés y estímulo. Esto es tanto más cierto cuando se trata de aquellas ramas de la ciencia que no se relacionan de manera directa y necesaria con alguna aplicación de utilidad que dé lugar a una actividad profesional. Entonces, el profesor no renueva su especialización, o no lo hace, por lo menos, de la manera asidua y suficiente que sólo es posible cuando le es dado consagrar a ello la mejor parte de su atención y de su tiempo.

Las excepciones que a este respecto puedan señalarse, confirman el sentido de la observación, porque permiten inferir cual hubiera podido ser, en cantidad e intensidad, la obra de aquellos mismos que, en tan precarias condiciones, han llegado a producir y mantener vivo el fecundo entusiasmo de la vocación.

No es sólo el interés de la enseñanza universitaria el que exige que se propenda a hacer del profesorado una carrera estable y remuneradora. Es el interés general de nuestra cultura, que debe aprestarse ya para una época en que la investigación y la producción científica asuman el carácter autónomo y perseverante que sólo puede darse cuando la vocación de los estudiosos no se ve obligada a desviarse en el sentido del trabajo puramente utilitario.

Aceptando, pues, el proyecto sancionado por el Honorable Senado, lo hemos hecho objeto, sin embargo, de una ampliación y una modificación de detalle, que pasamos a fundar.

Consiste la primera en extender los beneficios de la ley al profesorado de la Academia General Militar y de las Facultades de Agronomía y Veterinaria, considerando que la importancia de los estudios propios de cada una de esas Instituciones de educación las hace a justo título acreedoras a participar de aquellos beneficios, como medio de estimular sus progresos y de recompensar el esfuerzo de profesores no menos dignos de atención que los favorecidos en el proyecto original. Por lo que se refiere a la Academia Militar, ha pesado también en nuestro ánimo la consideración del interés nacional que se asocia a todo lo que importe levantar el nivel intelectual y la cultura de los que se consagran a la carrera de las armas.

La modificación del artículo 3º en el sentido del artículo sustitutivo de nuestro proyecto, responde a una razón de equidad. Si los profesores que nunca hayan optado a los beneficios de la ley están libres de la contingencia de que sus cátedras sean sacadas a concurso, no se justificaría que los que han empezado a ponerse dentro del alcance de tales beneficios y luego han interrumpido sus trabajos, sean penados en aquella forma, pues siempre representará una superioridad esa labor interrumpida si se la compara con la situación de los que nunca han manifestado el propósito de trabajar fuera de las condiciones ordinarias de la cátedra. Creemos que como incentivo para perseverar en la labor, bastaría que, según lo establece nuestro artículo, el catedrático premiado perdiese la opción al aumento de sueldo y volviese a gozar únicamente del sueldo común, desde que dejara de proseguir los trabajos por que ha sido recompensado.

Es cuanto creemos deber informar a V. H.

Sala de la Comisión, 22 de octubre de 1912.

*José Enrique Rodó — Alberto Zorrilla — Francisco A. Schinca —
Joaquín de Salterain — Jaime Ferrer Olais.*

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Los sueldos de los profesores de Enseñanza Preparatoria y de las Facultades de Derecho, Medicina, Matemáticas, Agronomía y Veterinaria, de la Universidad Mayor de la República, así como también los de la Academia General Militar, serán regulados de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

Art. 2º — El profesor que desempeñe en forma irreprochable su cátedra por el término de cuatro años, a contar desde la promulgación de esta ley, y realice a la vez, dentro de ese plazo, trabajos originales, descubrimientos, investigaciones con éxito, o por lo menos con plena seriedad científica, trabajos especulativos de suficiente importancia y seriedad, escriba obras originales o de carácter didáctico, en este último caso de mérito excepcional y especialísimo, sobre temas de la asignatura correspondiente a la cátedra que desempeña, o que tenga con ella alguna conexión, gozará, en lo sucesivo, de un sueldo de doscientos pesos mensuales.

Transcurridos tres años más en las mismas condiciones del inciso anterior, la remuneración se elevará a trescientos pesos.

Vencido luego otro período de tres años en las mismas condiciones, la remuneración se elevará a cuatrocientos pesos mensuales para el resto de la carrera.

Art. 3º — Si un profesor después de haber empezado a gozar de los beneficios que acuerda esta ley, dejara transcurrir cinco años sin emprender y realizar, en cuanto de él dependa, trabajos de aquellos a que se refiere el artículo anterior, volverá a percibir únicamente el sueldo común señalado a los catedráticos.

Art. 4º — Serán sacadas a concurso, a los cinco años, las cátedras que se provean con posterioridad a la promulgación de esta ley, si los profesores que las desempeñan no han hecho méritos suficientes para conservarlas.

La declaración de que existen esos méritos será hecha por el Consejo respectivo por dos tercios de votos.

En caso de no hacerse esta declaración, la cátedra será sacada a concurso, pudiendo presentarse a éste el mismo profesor.

Art. 5º — El profesor que con anterioridad a esta ley haya realizado trabajos de los comprendidos en el artículo 2º, tendrá derecho a que se le otorguen desde luego los beneficios a que alude esa disposición.

Para optar a ese beneficio el interesado deberá reclamarlo dentro del término perentorio de tres meses, en solicitud escrita y firmada, en la cual se enunciarán los trabajos ejecutados, que hayan de justificar la petición.

Los reclamos que se hubieren presentado dentro del plazo establecido en este artículo, serán examinados por el Consejo respectivo, el cual se pronunciará sobre los que considere que se hallan en las condiciones exigidas por esta ley.

Podrá también ser considerada por el Consejo de Sección o de Facultad la propuesta que formulen tres de sus miembros en el sentido de premiar los trabajos de un profesor.

Art. 6º — Los trabajos que el profesor haya hecho en el ejercicio de cualquier profesión ajena a su profesorado, no podrán invocarse, sea cual fuere su valor científico, para optar a los beneficios de esta ley.

Art. 7º — La resolución que establezca si el profesor se halla en las condiciones exigidas por esta ley para gozar de sus beneficios, será dictada sucesivamente por el Consejo de Facultad o de Sección respectiva por dos tercios de votos, y por el Consejo Central, por mayoría absoluta de votos.

Si ambas corporaciones estuviesen de acuerdo, la decisión, favorable o desfavorable, causará estado. En caso contrario resolverá el Poder Ejecutivo.

Los Consejos antes de resolver podrán asesorarse de Comisiones o personas ajenas a la Corporación a que pertenecen.

Art. 8º — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 9º — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 22 de octubre de 1912.

Rodó — Zorrilla — Schinca — Salterain — Ferrer Olais.

(D.S.C.R.R. T. 223. Págs. 123 - 124)

El proyecto comienza a ser considerado en la sesión del 27/2/913 y es aprobado en la sesión del 1/7/913. Vuelve al Senado, donde no es sancionado.

C.

102) **DESIGNACION COMO MIEMBRO DE LA COMISION PARLAMENTARIA QUE INTERVENDRA EN LAS CONMEMORACIONES CON MOTIVO DEL CENTENARIO DE LAS INSTRUCCIONES DEL AÑO XIII.**

En la sesión del 20/2/913, se aprueba un proyecto de varios diputados sobre celebración del Centenario de las Instrucciones del Año XIII, uno de cuyos artículos disponía la designación de una Comisión Parlamentaria con el objeto de conmemorar el acontecimiento. En la 11ª Sesión Ordinaria del 15/3/913, la Mesa da cuenta de que nombra para integrar la Comisión por parte de la Cámara de Representantes a Rodó, Amézaga, Massera, Sosa, Martínez Thedy y Sánchez (D.S.C.R.R. T. 223. Pág. 409).

V.**103) LEY DE ELECCIONES PARA LA CONVENCION CONSTITUYENTE.**

En la sesión del 15/7/912, después de aprobado el proyecto de reforma constitucional, los Diputados A. M. Rodríguez y J. M. Sosa, presentan un proyecto de ley sobre elecciones para la Convención Nacional Constituyente. La Comisión de Legislación y Constitución informa el 27/3/913, aconsejando el rechazo del proyecto por no consagrar la representación proporcional. Sin embargo, la mayoría de los representantes habían firmado un documento por el cual se comprometían a aprobar el proyecto, que consagraba el sistema de lista incompleta, respecto de la mayoría y el proporcional para la minoría o minorías. El proyecto se considera en la 16ª Sesión Ordinaria del 3/4/913. Se toma votación nominal para la aprobación general del proyecto. Cuando toca el turno a Rodó, vota por la negativa (D.S.C.R.R. T. 223. Pág. 533), sin realizar otras manifestaciones. Votan por la afirmativa 51 representantes contra 24 por la negativa. En la misma sesión se aprueban 27 artículos del proyecto.

I.

104) **PENSION GRACIABLE A ERNESTO HERRERA.**

En la sesión del 22/4/912, el Diputado P. E. Callorda presenta un proyecto por el que se otorga una pensión graciable a Ernesto Herrera, con el objeto de que perfeccione sus condiciones artísticas. La Comisión de Instrucción Pública informa el 24/4/913:

Comisión de Instrucción Pública.

H. Cámara de Representantes:

Esta Comisión encuentra laudable la iniciativa del diputado por San José, doctor Callorda, a la cual se le da forma de ley en el proyecto adjunto, que ha merecido la unánime aprobación de vuestra Comisión.

Es indudable que en esta iniciativa hay un evidente fondo de justicia, que se traduce en el hecho de no abandonar a sus solas fuerzas el éxito que en el mundial escenario de la Europa Artística puedan alcanzar los compatriotas que van a ella, confiados en sus facultades morales y ansias legítimas de gloria.

Esta finalidad de gloria y renombre buscadas por aquellos que la crítica, benévola a veces y punzante otras, pero, en definitiva, reconocedora de sus méritos intrínsecos, ha saludado como una esperanza en las brillantes manifestaciones del arte, suele truncarla la muerte o interrumpirla la falta de medios económicos, de absoluta necesidad en países extraños, donde se requiere una perseverancia sin desfallecimientos para llegar a la notoriedad literaria.

En este caso se han encontrado algunos de nuestros compatriotas, animados de vocaciones artísticas y que han sido ovacionados al iniciarse en su carrera. No es necesario citar nombres, pero conviene recordar que V. H. más de una vez ha otorgado pensiones graciales por tiempo determinado, con el objeto de que aquéllos se perfeccionen en el conocimiento de las Bellas Artes. Pues bien: Ernesto Herrera, que de la penumbra de la sociedad surge y se levanta por la acción enérgica de su propio esfuerzo mental, sosteniendo una lucha vigorosa y digna con las implacables contrariedades de la vida, las que no obstan para que perfile con relieve original su intelectualidad y vocación ar-

tística, en un ambiente frío y por lo tanto propenso a las caídas oscuras, en la actualidad, confiado en sí mismo, que es el rasgo peculiar de los hombres de carácter, busca en Europa, en lucha con factores desconocidos y con competidores formados en un medio de cultura superior, consagrar en el Teatro Moderno sus aplaudidas obras dramáticas y concluir, como le consta a esta Comisión, otras, en las cuales trabaja y persevera su espíritu, más fuerte que su delicado organismo, expuesto a caer vencido a consecuencia de una cruel enfermedad. Este es, Honorable Cámara, el caso del distinguido joven Ernesto Herrera. Si triunfa, como es de esperarse y sus notorias aptitudes así lo auguran, su triunfo reflejará sobre las letras uruguayas. Pero si cae, que no sean recursos extraños, prodigados piadosamente en tierra extranjera, los que compren su mortaja!

Necesariamente, sus primeros pasos han de ser harto difíciles, quizá expuestos al injusto fracaso, por falta de medios pecuniarios para trabajar con sosiego, sin apresuramientos, y exentos de las graves preocupaciones que crean las necesidades económicas de orden primordial. A evitar, por esta causa, cualquier contratiempo y a alentar a la vez esa robusta inteligencia, ávida de producir en el género de su brillante vocación artística, a contribuir de modo que se perfeccionen sus conocimientos y amplifique su cultura intelectual, es que vuestra Comisión os aconseja aprobéis el proyecto de ley presentado por el diputado doctor Callorda, que en concepto de la misma es una iniciativa feliz, que el Estado debe acoger sin limitaciones censurables.

Sala de la Comisión, Montevideo, abril 24 de 1913.

*Alberto Zorrilla, Miembro informante — Pedro E. Callorda — Joaquín de Salterain — Francisco A. Schinca — Jaime Ferrer Olais — Ubaldo Ramón Guerra. **

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

* Si bien en el original del Diario de Sesiones no aparece la firma de Rodó, ésta se encuentra, en cambio, en el proyecto de ley adjunto.

DECRETAN:

Artículo 1º — Concédese al señor Ernesto Herrera una pensión graciable de novecientos sesenta pesos anuales, por el término de tres años, con el objeto de que perfeccione sus condiciones artísticas y haga, al mismo tiempo, propaganda beneficiosa por el Uruguay.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Montevideo, abril 24 de 1913.

*Zorrilla — Rodó — Callorda — Ferrer Olais — Salterain — Schinca —
Ramón Guerra.*

(D.S.C.R.R. T. 224. Págs. 66 - 67)

En la sesión del 26/4/913, se aprueba el proyecto que pasa al Senado, donde es sancionado el 28/4/913. Es la ley N° 4323 de 30/4/913.

M.

105) **HORARIO OBRERO.**

En la sesión del 1/3/913, comienza la discusión del proyecto sobre horario obrero, cuyo mensaje y proyecto de ley original fuera enviado por el Poder Ejecutivo el 21/12/906 e informado por la Comisión de Trabajo de la XXIII Legislatura en mayo de 1908 —es el informe redactado por Rodó (VER XXIII LEGISLATURA. N° 10)— y que fuera objeto de nuevo mensaje y proyecto de ley el 26/6/911 e informado por la Comisión de Trabajo de la XXIV Legislatura el 9/7/912. El tema es ampliamente discutido en varias sesiones, con intervenciones de Frugoni, Prando, G. L. Rodríguez, Martínez Thedy, Vecino, J. de Salterain, Cosio, Areco, Schinca. Rodó no asiste a la mayor parte de las sesiones de ese período. En la 38ª Sesión Ordinaria del 28/5/913, se resuelve que la Cámara se declare en sesión permanente hasta terminar el proyecto de horario obrero. El Diputado Rodríguez renuncia a hacer uso de la palabra por la premura que se quiere dar a la sanción del proyecto. Habla entonces Rodó:

SEÑOR RODO. — Por los motivos que acaba de exponer el señor diputado Rodríguez, no me siento con disposición para intervenir en este debate, creyendo como él que los términos premiosos que se le fijan por la moción que acaba de sancionar la H. Cámara, no dan espacio suficiente para dilucidar este asunto de la manera detenida en que él debe ser dilucidado.

Quiero, sin embargo, para fundar mi voto, decir brevísimas palabras; porque es notorio que a mí me tocó informar, en una Legislatura anterior, un proyecto relativo a la reglamentación legal del trabajo, que, fundamentalmente, es el mismo que ahora se discute.

Las ideas que yo expuse en ese informe y que compartieron en su mayoría los miembros de la Comisión de que formaba parte, son las que profeso ahora. Como entonces, soy partidario de la intervención legal para la reglamentación del trabajo; soy partidario de la limitación del horario obrero, dentro de los límites aconsejados por la higiene y por el derecho que asiste a cada ser humano de desenvolver libre y ampliamente su personalidad moral.

Soy, en cambio, adversario de que se le de a esa limitación el carácter uniforme, rígido y extremo que se le da por el proyecto del Poder Ejecutivo.

Creo que a esta uniformidad se oponen, no solamente razones de orden práctico derivadas de las naturales diferencias entre los distintos géneros de trabajo, sino también una razón moralmente más fundamental, una razón que

1913

en mi conciencia hace más peso; y esa razón consiste en que, en ningún caso, la limitación de la libertad de trabajo debe pasar más allá de aquellos límites cuya conveniencia sea posible demostrar de una manera clara e irrefutable.

Cuando la ley limita el ejercicio de cualquiera libertad, fuera de esos límites indiscutibles, que impone la necesidad social, restringe un derecho de la personalidad humana; y en este caso, además, creo que el verdadero interés del obrero se opone a una reglamentación que vendría artificialmente a impedir que se produjeran las desigualdades naturales y la natural selección en el ejercicio del trabajo, selección mediante la cual los más capacitados por sus condiciones personales, los más inteligentes, los más hábiles o los más fuertes, pueden descollar sobre el conjunto de los otros y conseguir posiciones más altas en el orden social. Este igualitarismo depresivo e injusto no es, no debe ser, el ideal de una democracia.

Por las razones que ligerísimamente indico, soy contrario al espíritu de esta ley. Ahora, en lo que se refiere a mi voto para la discusión general, debo declarar, yo he vacilado.

La votación en general no tiene otro carácter, según nuestro reglamento, que declarar la conveniencia, el interés de que se ocupe la Cámara del asunto.

Siendo yo partidario de la intervención legal en la organización del trabajo, debía ser, lógicamente, partidario de que la Cámara se ocupara en este asunto; pero yo creo que, tal como está propuesta la cuestión, hay de hecho una vinculación indisoluble entre la idea fundamental de este proyecto y la forma práctica que se le quiere dar. Mientras esta forma práctica, que yo considero inconveniente, sea un resultado probable de la votación de este asunto, convient diferir * el momento de su resolución. De modo que los que participan de mis ideas, deben tender, en mi sentir, a que este proyecto, por ahora, no sea tratado.

Por esas consideraciones accidentales, y no por otras que pudieran afectar al fondo del asunto en sentido antintervencionista, yo voy a votar negativamente.

(D.S.C.RR. T. 224. Págs. 490 - 491)

Luego de nuevas intervenciones de Prando, Frugoni, Salterain, F. Paullier, se levanta la sesión el 29/5/913. (VER N° 106).

* En el Diario de Sesiones original: *deferir* en lugar de *diferir*.

V. M.

106) HORARIO OBRERO.

En la 39ª Sesión Ordinaria del 31/5/913, continúa la discusión (VER N° 105) con intervenciones de F. y J. Paullier, Frugoni, Ramasso, Canessa, Schinca, Vecino. Se vota nominalmente el proyecto y Rodó expresa:

SEÑOR RODO. — Por las razones que expuse ayer, negativa.

(D.S.C.R.R. T. 224. Pág. 618)

El proyecto resulta aprobado en la discusión general por 44 votos contra 8. En la sesión del 14/6/913 se aprueba el proyecto, que pasa al Senado, donde es sancionado el 17/11/915. Es la ley N° 5350 de 17/11/915.

M. V.

107) PRORROGA DEL PERIODO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO CIVICO PERMANENTE.

El 28/5/913, el Diputado Alberto Zorrilla presenta un proyecto de ley prorrogando el periodo de inscripción en el Registro Cívico, a fin de permitir a todos los partidos políticos una mejor inscripción que evite la abstención electoral. La Unión Cívica del Uruguay, el Partido Nacional y el Comité Central Colorado (anticolegialista) manifiestan su adhesión al proyecto. La Comisión de Constitución y Legislación aconseja el 10/6/913, su aprobación. En la sesión del 24/6/913, comienza a ser considerado. Continúa la discusión en las sesiones del 25/6/913, 26/6/913 y 28/6/913. En esta última, Rodó pronuncia el siguiente discurso:

SEÑOR RODO. — No me encuentro, señor Presidente, en condiciones de salud para hablar largamente. Por otra parte, considero que el debate, en lo fundamental, está agotado después de la exposición elocuente que hizo en favor del proyecto su autor, el señor diputado Zorrilla, y las no menos elocuentes peroraciones de los señores diputados Prando, Salterain y Amézaga.

Deseo, simplemente, señalar los motivos fundamentales de mi opinión personal. Yo creo, señor Presidente, que si se fijara una mirada sobre la actualidad de nuestro país con la serenidad que da la distancia, ya sea la distancia en el tiempo, o la distancia en el espacio, habría de convenirse en que el rasgo predominante, la nota fundamental que se impone a la atención menos solícita, en la actual situación política del país, es el hecho anómalo de la interrupción ya inveterada de aquellas actividades cívicas que son el fundamento y el nervio de toda democracia.

En presencia de este hecho, cualquier otro de naturaleza política, descien- de a segundo rango; en presencia de este hecho, cualquiera otro se esfuma y se disipa.

Si verdaderamente abrigamos la aspiración de orientar a nuestro país con rumbos a una organización institucional definitiva, debemos anteponer a toda otra cuestión el interés de que se establezca una vez por todas, de una manera estable y segura, el regular funcionamiento de las actividades cívicas a que me refiero.

Cuando yo oigo exponer propósitos, aspiraciones, programas en el sentido de ampliar el alcance de la Constitución y de las leyes actuales, para conceder

el derecho del voto a aquellos que actualmente no * gozan de él, por ejemplo, los analfabetos o los peones jornaleros; cuando yo oigo formular esos propósitos simpáticos y laudables en sí, y los relaciono con ese hecho brutal que la realidad nos pone por delante, el hecho de esa abstención inveterada de la mayoría de los ciudadanos a que la ley actual da derecho al ejercicio del voto, me parece, señor Presidente, que vivimos fuera de la realidad, me parece que nos preocupamos de fórmulas y de apariencias mientras la realidad nos apremia para que la consideremos, y la realidad consiste en que —como lo demostró con la elocuencia incontrovertible de los números el doctor Salterain,— es una irrisoria minoría la que en este país hace uso del derecho del voto que consagran las leyes actuales.

En presencia de estas demostraciones irrefutables de los números, yo creo que no puede decirse que ésta sea una cuestión que afecta exclusivamente los intereses de un partido ni los intereses de dos o de tres partidos de oposición...

SEÑOR ABELLA Y ESCOBAR. — ¿Me permite?

SEÑOR RODO. — Sí, señor.

SEÑOR ABELLA Y ESCOBAR. — Si el señor diputado Salterain se hubiera tomado el trabajo de obtener estadísticas de los períodos anteriores, sean ellas del tiempo que fueren, se encontraría absolutamente con el mismo fenómeno...

SEÑOR RODO. — Tanto más a mi favor, señor diputado.

SEÑOR ABELLA Y ESCOBAR. — ...para llegar a conclusiones completamente falsas.

SEÑOR SALTERAIN. — ¿Me permite, a mi vez, el señor diputado?

SEÑOR ABELLA Y ESCOBAR. — Sí, señor.

SEÑOR SALTERAIN. — Si el señor diputado se hubiera ocupado de oírme, probablemente no habría hecho la observación que hace, porque yo he comparado las únicas estadísticas posibles que era preciso comparar.

* En el original del Diario de Sesiones no aparece este *no*.

SEÑOR ABELLA Y ESCOBAR. — Las de este período.

SEÑOR SALTERAIN. — Perdón, señor diputado.

SEÑOR ABELLA Y ESCOBAR. — El señor diputado empezó por demostrar que en un período se inscribían tantos en un día hábil, y en otro, cuantos.

SEÑOR SALTERAIN. — El señor diputado me ha autorizado para que lo interrumpa.

Cuando he expuesto los números a que benévolamente el señor diputado Rodó se refiere en estos momentos, he expuesto los únicos que podía exponer, los únicos números serios que tiene el país; no de un período, sino de tres. El señor diputado no ha prestado atención.

SEÑOR ABELLA Y ESCOBAR. — Pero digo yo que encontrará el señor diputado el mismo fenómeno...

SEÑOR SALTERAIN. — Si el señor diputado tiene otros datos que contradigan o modifican mis observaciones, es un deber exponerlos.

SEÑOR ABELLA Y ESCOBAR. — Los datos son exactos, yo no digo lo contrario; yo digo que se llega a conclusiones completamente falsas, arbitrarias, originalísimas. Eso es lo que digo.

SEÑOR SALTERAIN. — Pero, ¿cuál es la arbitrariedad? ¿En qué consiste la arbitrariedad?

SEÑOR ABELLA Y ESCOBAR. — En las conclusiones. El señor diputado decía, por ejemplo, para demostrar la displicencia que habían revelado los partidos políticos en el primer momento para concurrir a los Registros Cívicos, que empezaban por veinte, treinta o cuarenta colorados; ocho o diez nacionalistas y cuatro o seis socialistas, y así sucesivamente, en cantidades menores de los demás partidos que existen en este país; pero, en período ascendente, llegaban en los últimos domingos a cantidades muy superiores —lo que venía a demostrar el interés con que los partidos políticos, en los últimos momentos, se disponían a ir al Registro Cívico, y, por consecuencia, a las luchas cívicas del comicio.

Esa era la conclusión a que arribaba el señor diputado para hacer el argumento de los números y que, por eso, había conveniencia en prorrogar el período de inscripción. ¿No era eso?

SEÑOR SALTERAIN. — No: perdón, señor diputado.

SEÑOR RODO. — Yo, para seguir el hilo de mi discurso, me permito significarle al señor diputado Abellá que lo que él dice no altera la parte fundamental de lo que yo aducía: y es que existe evidentemente en el país una tendencia a la abstención por parte de los ciudadanos, y que nadie puede considerar como un ideal cívico, ni siquiera medianamente satisfactorio, el porcentaje de los ciudadanos que, dentro de los hábiles para votar, hacen uso de ese derecho.

Ese es un hecho irrefutable. Se le podrá quitar, más o menos; pero el hecho queda en pie.

SEÑOR ABELLA Y ESCOBAR. — En general, yo estoy perfectamente de acuerdo.

SEÑOR RODO. — Continúo, señor Presidente.

SEÑOR ARECO. — ¿Me permite, a mi vez, el señor diputado, una simple interrupción, para no hacer discursos, porque no desearía molestar mucho la atención de la Cámara?

SEÑOR RODO. — Sí, señor.

SEÑOR ARECO. — La deducción que sacaba el señor diputado Salterain, y que veo que comparte ahora el señor diputado Rodó, es completamente falsa.

Es cierto que hay mucha gente que no se inscribe; es cierto que desde que se abrieron los registros se ha dejado de inscribir muchísima gente; es también indudable que todas las veces que se han abierto los Registros se han concedido las prórrogas a mano abierta; luego, pues, el mal de la no inscripción no se corrige con la prórroga.

SEÑOR RODO. — Se corrige en parte, señor diputado, sobre todo cuando los partidos...

SEÑOR SOSA. — No se ha corregido nunca.

SEÑOR ARECO. — Hay que reaccionar...

SEÑOR PELAYO. — Es acostumbrar mal a los ciudadanos. El remedio que se propone es peor que la enfermedad misma.

SEÑOR RODO. — Pido que se me restituya el uso de la palabra, porque deseo continuar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado Rodó.

SEÑOR RODO. — Ese mal de la renuncia del voto, señor Presidente, ha sido agravado de algunos años a esta parte por la actitud deliberada de determinados partidos políticos, que han levantado como bandera la abstención.

Bien. Llega un momento en que esos partidos que habían elegido como línea de conducta la abstención, se proponen reaccionar, se proponen entrar francamente por la vía de la inscripción, primero, y probablemente del voto, después. En semejantes condiciones, yo creo que si de veras aspiramos a fundar un régimen de verdad democrática, el más elemental buen sentido, el más elemental deber patriótico, nos imponen recibir esa reacción con beneplácito, con júbilo, con entusiasmo, sin detenernos en la pequeñez de reparar si los partidos que reaccionan han demorado dos o tres domingos para decidirse a asumir esa actitud plausible y patriótica.

Hay que tratar humanamente las cuestiones humanas, y las cuestiones políticas son, ante todo, cuestiones humanas, y no de literal y estrecha legalidad. Ni siquiera puede decirse que sea un criterio legalista el que induzca a resistir la concesión de la prórroga.

Aun cuando lo fuera, sería inoportuno, porque allí, precisamente, donde el alcance estricto de la ley termina, allí donde la letra de la ley ha agotado su eficacia, allí es donde empieza la virtualidad de la política, propiamente dicha, con sus inspiraciones generosas, con sus previsiones sagaces y oportunas para lograr por medio del espíritu lo que no se ha obtenido con la letra de las leyes.

Pero repito que esto ni siquiera puede encararse como una cuestión de estricta legalidad. Se trata de recurrir a un procedimiento perfectamente legal para hacer más amplio y eficaz el alcance de una ley puramente formal;

se trata de una simple prórroga de término, como las que, en cualquier otro orden de legislación, es común y corriente conceder a cada paso. No solamente no se vulneran los principios esenciales, fundamentales, de la legislación electoral, sino que, por el contrario, con esta prórroga, se tiende a que esos principios fundamentales y esenciales, se cumplan, en espíritu y en verdad, se cumplan asegurando a todos los partidos el medio de que obtengan, en el resultado de las urnas, la proporción que la ley tiende a concederles, sin que haya ciudadanos que tengan derecho a decir que, por imposibilidad material, queden fuera del ejercicio del voto.

Por eso no concibo, señor Presidente, que se quiera establecer la más remota relación entre esta sencillísima ley de prórroga y las subversiones que en otras épocas, recientes todavía, contribuían a desnaturalizar la misma esencia del régimen representativo, y a vulnerar la misma unidad nacional, manteniendo en el país la coexistencia de dos Gobiernos, y podría decirse, de dos Estados. No veo la más mínima relación entre cosas tan diferentes.

Por el contrario, yo creo que el medio seguro de que jamás vuelva a surgir en la mente de nuestros conciudadanos la aspiración a subversiones de ese orden, es tender por todos los medios a facilitar y a depurar la verdadera coparticipación, que es la coparticipación en los comicios, porque cuando cada partido se encuentre representado aquí en la proporción que verdaderamente le corresponda, según su capacidad y sus fuerzas, no pensará en obtener concesiones de otro orden, que si alguna vez han sido otorgadas, y alguna vez se ha aspirado a ellas, —bueno es recordarlo,— ha sido sólo a título de solución provisional, mientras no se regularizara definitivamente en el país la libre contienda del comicio.

Cuando se trata, señor Presidente, de las actitudes del Partido Nacionalista con relación a la actualidad política, yo no admito que podamos mantener perpetuamente una actitud de encono, ni de desdén, ni siquiera una actitud de indiferencia.

Si ese partido no es la mitad del país, será la tercera parte; si no se concede que sea la tercera parte del país, habrá que conceder que es la cuarta parte; pero siempre será indisputablemente una parte considerable del país; siempre será una fuerza de opinión poderosa, llena de aliento popular, con profundo arraigo en las tradiciones nacionales, y que probablemente coexistirá con nuestro partido por dilatado número de años, porque soy de los que creen que la evolución de los partidos tradicionales, hasta transformarse en nuevos organismos, adaptados a nuevas condiciones sociales, ha de requerir todavía largo tiempo.

Esa fuerza considerable, que es, por decirlo así, carne de nuestra carne y huesos de nuestros huesos, forma parte inseparable de la entidad nacional. Es necesaria a nuestros propios fines, si nuestros fines van más allá del egoísmo corporativo; la necesitamos para hacer democracia, porque por mucho que sea el espíritu democrático que informe a una colectividad política, ella por sí sola no será nunca capaz de arribar a la fundación definitiva del régimen institucional. La democracia significa oposición dentro del orden, lucha dentro de la legalidad, concurrencia de diversas fuerzas bajo una unidad superior; y un solo partido político jamás podrá fundar por sí solo la vida democrática, si no se reconoce solidario con los demás en el propósito fundamental de llegar a ese resultado.

Yo condeno y he condenado siempre la abstención. Yo creo que ella ha dado, en los casos recientes, resultados funestos para el país. Si hubiéramos de discernir las responsabilidades que la abstención implica para determinadas colectividades políticas, no sería de los menos rigurosos al formular mi juicio; pero creo que esas responsabilidades no son únicas; que están en mucha parte equilibradas por responsabilidades que son de otros, que no son de los que se abstienen, y creo, sobre todo, que en la vida política, como lo decía elocuentemente el señor diputado Amézaga en su último discurso, no podemos ajustar nuestras deliberaciones a un criterio de sanción moral y de expiación; no podemos aplicar un criterio que consista en discernir responsabilidades para aplicar sanciones y castigos.

La política consiste en encarar el hecho actual como tal hecho, y en buscarle solución, con la mirada fija en el porvenir.

El juicio de la historia, el tribunal de la posteridad serán los encargados de atribuir a cada cual el lote de responsabilidad que le pertenezca en las cosas del pasado. Levantémosnos de una vez sobre esta perpetua remoción de agravios y de recriminaciones. Eso es estéril. Eso nos impide el paso para seguir adelante.

No veo yo, señor Presidente, que esta sencilla y más que justificada concesión de una prórroga, implique la más mínima abdicación de nuestra parte, del punto de vista del criterio legalista más riguroso y más estrecho.

No creo que la mayoría de esta Cámara pueda interpretarla como una condescendencia, como una manifestación de exagerada tolerancia o exagerada benevolencia respecto a los partidos de oposición; pero si algún carácter benévolo pudiera atribuirse a la ley que ha sido propuesta; si pudiera atribuírsele el carácter de un primer paso en el sentido, no digo de una reconciliación, por-

1913

que no es el término apropiado, sino en el sentido de llevar la lucha política a un terreno menos caldeado, de odiosidades y rencores, —yo creo que este primer paso, si de alguien debe esperarse, si de alguien debe reclamarse, con más justa razón, es de aquellos que tienen en sus manos el poder, la fuerza material, y no de los que permanecen en la llanura, y que, por su parte, ya han manifestado en este caso su voluntad de volver a la vida normal de las instituciones.

Hasta por la altivez ingénita de la raza, que no creo que sea patrimonio de un solo partido —porque en cuanto a las condiciones fundamentales, en cuanto al temple de espíritu, no veo que pueda haber diferencia esencial entre hijos de una misma tierra;— hasta por la altivez ingénita de la raza, yo deseo que las rigideces de esa altivez perduren más bien en los que están en llanura, y que sean los que ocupan las posiciones encumbradas los que den el primer ejemplo de tolerancia, de amplitud y de cordialidad.

(¡Muy bien!)

Por más que yo he meditado serenamente, no he alcanzado a percibir en qué sentido puede afirmarse que esta ley perjudique, ni moral, ni materialmente, a ningún partido, a ningún conjunto de intereses legítimos.

La colectividad política que tiene sobrados elementos para asegurarse la mayoría, podrá aprovechar de los resultados de esta prórroga, como los demás, estimulando a sus elementos rezagados, apurando sus medios de propaganda y de estimulación.

Yo, señor Presidente, para terminar —porque me siento un poco fatigado— quiero significar que veo de una manera tan clara el interés político y la alta equidad patriótica que habría en conceder la prórroga propuesta; tengo un sentimiento tan íntimo de que esta resolución, desde todo punto de vista, es la que se impone, que deploraría en el alma que el Parlamento de mi país no lo entendiera así, y que ello me proporcionaría una de las más profundas, una de las más dolorosas decepciones en mi actuación parlamentaria.

He terminado.

(¡Muy bien!)

(D.S.C.RR. T. 225. Págs. 440 - 444)

Luego de manifestaciones de varios diputados, se procede a la votación nominal del proyecto. Rodó vota por la afirmativa (D.S.C.R.R. T. 225. Pág. 464). 46 diputados lo hacen por la negativa y 27 por la afirmativa, por lo cual queda desechado el proyecto.

I.

108) **PENSION ANUAL A UN MUSICO PARA SEGUIR ESTUDIOS DE PERFECCIONAMIENTO.**

El 17/5/913, la Comisión de Instrucción Pública eleva informe, con la firma de Rodó, sobre el otorgamiento de una pensión anual al tenor Alfredo Médici, para que pueda seguir sus estudios en Europa. El informe expresa:

Comisión de Instrucción Pública.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Instrucción Pública, después de haber estudiado los antecedentes relacionados con el proyecto de pensión para el tenor Alfredo Médici, se complace en recomendar a la Cámara la pronta y favorable sanción de aquella justiciera iniciativa.

Sería doloroso privar al joven Médici de los recursos necesarios para dar cina a su carrera artística, tan afortunadamente iniciada con el reciente triunfo en el Conservatorio de Milán.

Hay positivo interés nacional en estimular por todos los medios a nuestro alcance estas empeñosas vocaciones que ninguna contrariedad, por desconcertadora que parezca, logra desalentar. Como se constata con la lectura de la exposición de motivos, se trata de un extraño modelo de perseverancia, de energía, de esfuerzo, un caso verdaderamente inusitado que pone en evidencia un temperamento batallador y una voluntad tan absolutamente dominada por el anhelo superior de la perfección artística, que ni las hostilidades de la suerte, ni los desconocimientos del medio, consiguen enervarla y vencerla. Ahora, cuando ha acabado por imponerse en ambientes más cultivados y exigentes que el nuestro, sería lamentable que esa voluntad vigorosa se estrellase contra la imposibilidad material de modelar definitivamente el destino del modesto y meritorio conciudadano a quien ha hecho la Naturaleza el don de una facultad eminente.

El triunfo del tenor Médici no se limita a ser una conquista personal; refleja honor, también, sobre el país. Su actuación futura en los escenarios del mundo puede ser para nosotros, ávidos de victorias intelectuales, tanto como

1913

de realizaciones efectivas en otro orden de progresos, motivo de orgullo y de regocijo. Contribuyamos, pues, a que esa vocación inquebrantable y ese talento hasta hoy triunfador no se malogren en la forzada inactividad a que lo condenaría el rechazo de este proyecto, que es, ante todo y sobre todo, un acto de reparación y de justicia.

Estas son, en síntesis, las ideas que mueven a vuestra Comisión a aconsejaros la sanción del proyecto de ley.

Sala de la Comisión, mayo 17 de 1913.

*Francisco A. Schinca — Ubaldo Ramón Guerra — Alberto Zorrilla —
Jaime Ferrer Olais — Pedro Erasmo Callorda — José Enrique Rodó
— Joaquín de Salterain.*

(D.S.C.R.R. T. 226. Pág. 8)

En la sesión del 4/7/913, se aprueba el proyecto que pasa al Senado. En este órgano es sancionado el 11/7/913. Es la ley N° 4652 de 20/7/913.

M.

109) RENUNCIA DE UN LEGISLADOR.

En la 67ª Sesión Ordinaria del 11/7/913, el Diputado J. P. Massera presenta renuncia a su cargo, en virtud de realizar un viaje a Europa. El Diputado Salterain propone que, como en casos análogos, se le conceda una licencia por seis meses. Sosa no se opone a la moción, pero sugiere que previamente se consulte a Massera si está dispuesto a aceptar la licencia. Vidal propone una fórmula transaccional: que se comuniqué a Massera que no se le acepta la renuncia y que se le concede, en cambio, una licencia por seis meses, estándose a lo que el legislador resuelva. Rodó expresa, entonces:

SEÑOR RODO. — Yo creo que la forma que le ha dado el señor diputado Vidal a la moción que ha sido aceptada por el doctor Salterain, y supongo que también que por el señor diputado Sosa, si estos dos señores diputados la aceptan, es la que debía votarse.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor diputado Salterain acepta la moción?

SEÑOR SALTERAIN. — La del doctor Vidal, sí señor, porque entiendo que la Comisión la acepta también.

SEÑOR MIRANDA. — Acepto, porque al fin es la misma que la de la Comisión.

SEÑOR RODO. — Yo creo que esa fórmula del doctor Vidal es la que hay que votar.

(D.S.C.RR. T. 226. Pág. 300)

Se vota afirmativamente la moción.

P. M.

110) **HONORES DE MINISTRO DE ESTADO A LOS RESTOS DEL DR. JOSE PEDRO RAMIREZ.**

En la 68ª Sesión Ordinaria del 12/7/913, ante el fallecimiento del Dr. José Pedro Ramírez, varios legisladores, entre los cuales Rodó, presentan el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo rendirá honores de Ministro de Estado a los restos del eminente ciudadano doctor don José Pedro Ramírez, cuyos despojos serán velados en el recinto del Cuerpo Legislativo.

Art. 2º — Las exequias serán costeadas por el Tesoro Nacional.

Art. 3º — Acuérdase a la viuda del extinto, señora María Muñoz de Ramírez, una pensión vitalicia e inembargable de dos mil cuatrocientos pesos anuales.

Art. 4º — Comuníquese, etc.

Montevideo, julio 12 de 1913.

Gregorio L. Rodríguez, Representante por Montevideo — *Luis Melian Lafinur*, Representante por Artigas — *Joaquín de Salteruín*, Representante por Treinta y Tres — *José Enrique Rodó*, Representante por Montevideo — *Julio Muró* (hijo), Representante por Paysandú.

(D.S.C.R.R. T. 226. Págs. 427 - 428)

A continuación, pide la palabra Rodó:

SEÑOR RODO. — Se ha dado cuenta de un proyecto entre cuyos firmantes tengo el honor de contarme, que decreta honores a la memoria del esclarecido ciudadano doctor don José Pedro Ramírez.

Difícilmente la conciencia nacional podrá haberse estremecido con un sentimiento de dolor tan profundo como el que ocasiona la desaparición del gran ciudadano.

Mal podría yo levantar aquí mi voz a la altura de una personalidad que desde muchos años antes de desaparecer había ganado ya posición encumbrada entre nuestras figuras históricas. Talentos y virtudes armonizaban en José Pedro Ramírez formando un conjunto incomparable.

Desaparece, con él, el último sobreviviente de una gloriosa sucesión de publicistas y tribunos formados en la escuela de la libertad y que la propagaron y defendieron en los tiempos más duros de nuestra historia.

Aquella escuela de publicistas ilustres que empieza con Florencio Varela dentro de los muros de Montevideo; que tiene después su más alta representación en Juan Carlos Gómez, y que recibió sus inspiraciones y sus alientos de la tradición inmortal de la Defensa de los nueve años, se continuó más tarde con Julio Herrera y Obes, con Fermín Ferreira y Artigas, con José Pedro Ramírez, que fue en su tiempo el más eficaz y el más vehemente; el que supo imprimir a su palabra un poder más irresistible de simpatía y de sugestión.

Como la palabra escrita, dominaba la palabra hablada. Su elocuencia apasionada y robusta, resonando bajo las bóvedas de este recinto en la memorable Legislatura de 1873, o en las asambleas populares, tenía aquella espontaneidad y aquel imperio que no se adquieren del arte, sino que nacen naturalmente de una sensibilidad privilegiada. Era la suya la elocuencia del corazón.

Pero sobre sus prestigios de publicista y de orador descollaban todavía los timbres de su grandeza moral.

La generosidad y la bondad eran los rasgos distintivos de su carácter. En la esfera de las relaciones sociales, su corazón magnánimo, su desinterés inagotable, su inmunidad respecto de todo egoísmo, dejarán imperecederos recuerdos y rodearán su noble figura, de una aureola de eterna simpatía. Y en la esfera de los afectos cívicos, esa delicadeza de su corazón se concentraba toda entera en el sentimiento de la patria, en el sentimiento de la patria apasionado, profundo, profesado con toda la devoción de un culto religioso y con toda la ternura de un afecto doméstico; en el sentimiento de la patria, profe-

sado con toda aquella ingenuidad y con aquel candor con que lo profesaban los hombres de los tiempos viejos, cuando todavía no se habían hincado las garras de la crítica en esos conceptos venerandos de Patria y de nacionalidad.

(¡Muy bien!)

Y es ese sentimiento de la patria, certera o equivocadamente encaminado, pero siempre ardiente y siempre sincero, el que dominó e inspiraba la vida pública de José Pedro Ramírez.

Menos afortunado que otros de los conductores de su generación, no alcanzó nunca de modo estable y duradero aquellas posiciones encumbradas que coronan triunfalmente una vida política; pero en cambio, ninguno de los hombres de su tiempo llegó al fin de la vida rodeado por los halagos de una popularidad más consecuente, más extendida y más intensa.

Para juzgar cualquiera de los actos de su vida pública, difícilmente se haría la uniformidad entre todos sus conciudadanos. Habrá quienes quieran hacer salvedades fundamentales en cuanto a la vehemente propaganda de los años de su juventud; habrá quienes le reprochen su actuación dirigente en la formación del Partido Constitucional, que desvinculó de los partidos tradicionales a elementos dirigentes en los momentos en que ellos más necesitaban de dirección; habrá quienes no concedan su asentimiento al histórico paso de la Conciliación de 1886. Pero, por encima de tales diferencias, todos o casi todos se confundirán en el reconocimiento de aquel gran patriotismo, de aquella gran abnegación y de aquella gran sinceridad.

Porque para fundamento de su gloria basta recordar el magisterio cívico que ejerció sobre dos generaciones: aquel prestigio avasallador con que actuó en nuestra vida política desde los días que precedieron al encumbramiento del Partido Colorado, en el cual fue agente eficaz como autor de la histórica proclama del general Flores, hasta la memorable proscripción de 1875; la intervención reiterada que tuvo para la pacificación de la República en angustiosas crisis, la decisión con que concurrió a alistarse como soldado de fila en las protestas armadas contra dominaciones oprobiosas, y las eminentes dotes intelectuales acreditadas en el periodismo, en la tribuna y en el foro, que en otro ambiente y en otras condiciones de vida, se hubieran condensado en obra duradera y que reflejaría aún mayor honor para el país.

Nunca fuí su correligionario; cuando yo hice mis primeras armas en la vida pública, ya él se había desvinculado de la tradición política a que per-

1913

tenezco desde los albores de mi vida; pero en una esfera superior me reconocía su correligionario no sólo en cuanto a la comunidad de los principios, sino también porque quizás sin darse él mismo cabal cuenta de ello —continuaba siendo en el fondo de su espíritu un entusiasta y un creyente del culto cívico de los días de su iniciación juvenil. Era, como lo he dicho antes, un espíritu modelado en la tradición de la Defensa de Montevideo. Lo era por su sentimiento de la libertad, lo era por la veneración profunda que lo vinculó siempre a aquellas figuras y a aquellos ejemplos inmortales de don Joaquín Suárez, de Melchor Pacheco y Obes, de Francisco Tajes, y lo era hasta por la tendencia generosa y amplia, culta y civilista, que imprimía a sus sentimientos de partido en las luchas de la juventud.

Figura representativa de una generación batalladora, José Pedro Ramírez la personificó lo mismo en sus cualidades que en sus defectos. Y si las cualidades fueron eminentes, los defectos fueron de aquellos que no envuelven jamás ni intención dañada, ni sórdidos intereses.

(¡Muy bien!)

Como para todo espíritu verdaderamente superior, el tiempo había sido para él una gran escuela, y todos lo hemos conocido en su noble ancianidad, pacificadas sus pasiones, equilibrado su espíritu, dueño de una serenidad superior que le hacía recibir hasta los agravios de que era objeto con una perfecta igualdad de ánimo, igualdad de ánimo en la que se mezclaba la filosofía de su vasta experiencia del mundo y la bondad inagotable de su generoso corazón.

(¡Muy bien!)

Preguntar si en su acción o en su consejo hubo errores sería en estos momentos inconcebible pequeñez. Sólo no yerran nunca los que nada hacen,

(¡Muy bien!)

sólo no yerran nunca aquellos que pasan por la vida abroquelados en su egoísmo, sin merecer castigo ni premio, como aquellas almas nulas que el Dante dejaba encontrarse a las puertas de su Infierno porque no tenían ni méritos para subir a la gloria ni siquiera culpas para penetrar en las regiones del eterno dolor!

(¡Muy bien!)

(Aplausos en la Barra)

SEÑOR PRESIDENTE. — (Agita la campanilla) — A la Barra le está prohibida toda clase de manifestación.

SEÑOR RODO. — Al sembrador, al hombre que trabaja en contacto con la tierra, nadie le ha exigido nunca la vestidura inmaculada del ocioso, del si-barita, porque todos saben que si el barro salpica alguna vez sobre su vestidura, es porque en ese barro ha estado arrojando a manos llenas la simiente que han de aprovechar los demás.

(¡Muy bien!)

Y porque José Pedro Ramírez no fue nunca hombre de odios sino de fraternidad y de amplitud, y porque José Pedro Ramírez no fue nunca hombre de persecución, sino de benevolencia, hay en el sentimiento de dolor que provoca su muerte una nota más suave, más profunda que las manifestaciones ruidosas de la glorificación y de la apoteosis; y esa nota es el dolor sincero que brota de las entrañas de una sociedad, identificando a todos, sin diferencias de partido, de genio ni de condición social, como si se realizase así, por un momento, aquella confraternidad patriótica que fue el gran sueño de su vida.

Frente a esa tumba que se abre, no se concibe el odio, ni siquiera la reserva indiferente: se conciben sólo las naturales diferencias de grado en el respeto, en la consideración y en el afecto que su pueblo, unánimemente, tributa en póstumo homenaje.

El sentimiento público no volverá a resonar en mucho tiempo con dolor tan justo y tan hondo. Desaparece un hombre superior, que fue al mismo tiempo, y en el más alto grado, un hombre bueno; desaparece un girón viviente de la tradición nacional; desaparece la última reliquia de una generación gloriosa; desaparece el centro de inagotables recuerdos vinculados a la vida política, intelectual, social del país, en medio siglo de agitada historia; recuerdos que harán que esa figura que se va, y que todos nos habíamos acostumbrado a mirar desde la niñez como un rasgo inseparable de la fisonomía de la Patria, perdure en la memoria de los orientales como una de las más nobles, como una de las más grandes personificaciones del civismo nacional.

He dicho.

1913

(¡Muy bien!)

(Aplausos en la Cámara y en la Barra)

(D.S.C.R.R. T. 226. Págs. 428 - 430)

Prando adhiere al proyecto y Rodríguez, uno de los firmantes, pide que se trate sobre tablas, en ambas discusiones. La Cámara queda sin número para votar, ante la ausencia de varios legisladores oficialistas. El Diputado Rodríguez pide que se cite a la Cámara a sesión extraordinaria para el mismo día. Más adelante, solicita que se levante la sesión, lo que también origina discusión. Rodó interviene:

SEÑOR RODO. — Pido que se vote la moción del señor diputado Rodríguez.

SEÑOR PRESIDENTE. — A su tiempo, señor diputado. Déjenla discutir.

SEÑOR RODO. — Me parece que el distinguido colega Rodríguez ha omitido expresar que se pide que se levante la sesión en homenaje a la memoria del doctor José Pedro Ramírez.

(D.S.C.R.R. T. 226. Pág. 432)

Sosa aclara que si se levanta la sesión como homenaje, debe votarse expresamente y no hay quórum para votar esa moción de homenaje. Se levanta la sesión, pero sin que se invoque la calidad de homenaje al extinto (VER N° 111).

V.**111) HONORES DE MINISTRO DE ESTADO A LOS RESTOS DEL DR. JOSE PEDRO RAMIREZ.**

En la 69ª Sesión Ordinaria del 12/7/913, se discute en general el proyecto (VER N° 110) y se resuelve tomar votación nominal. Rodó vota por la afirmativa (D.S.C.RR. T. 226. Pág. 439). El proyecto es rechazado por 31 votos contra 24.

I.

112) **ADQUISICION DE OBRAS DE JULIO HERRERA Y REISSIG.**

El 14/6/913, la viuda de Julio Herrera y Reissig solicita la cooperación del Estado para la impresión de la obra poética de su esposo. La Comisión de Instrucción Pública presenta el siguiente informe, con la firma de Rodó:

INFORME

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Instrucción Pública no ve inconveniente en que el Estado adquiriera un determinado número de ejemplares de cada una de las obras poéticas de Julio Herrera y Reissig, a objeto de difundir en el mundo de habla española el conocimiento de una labor reveladora de aptitudes verdaderamente extraordinarias y poco comunes.

La producción poética de Herrera y Reissig puede honrar a nuestro país en el exterior, reflejando sobre él la misma gloria que destaca ahora el nombre del autor de "Los Peregrinos de Piedra", entre los de los líricos más altos de América. La crítica extranjera ha apreciado y sancionado ya el valor de esa obra, propendiendo a divulgar la fama de nuestro poeta, que cuenta con un gran número de admiradores. Entre otros de la misma índole, la peticionante ha recordado muy oportunamente el homenaje de la intelectualidad española al excepcional talento literario del malogrado compatriota, tan injustamente desconocido hasta hoy en su propio país.

La solicitante expresa que el producto de esta adquisición lo destinará a la impresión de los libros de Herrera y Reissig, añadiendo que muchos ejemplares de aquéllos podrán remitirse a los Consulados del Uruguay en el exterior, y otros repartirse entre nuestras escuelas públicas. No se trata, pues, de un simple propósito de lucro, sino de un intento más elevado y plausible: procurar que no permanezcan inéditas e ignoradas, las producciones de un gran ingenio, digno de una consagración póstuma que repare, en cuanto es posible, el olvido a que se ha relegado al prestigioso escritor, precisamente en

1913

los días en que era más necesario estimular sus afanes creadores, y premiar con el aplauso público sus indeclinables optimismos de artista.

En consecuencia, esta Comisión os aconseja la sanción del adjunto proyecto de ley.

Francisco A. Schinca — José E. Rodó — Joaquín de Salterain — Jaime Ferrer Olais.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Destínase de Rentas Generales, la cantidad de dos mil pesos con el objeto de costear la adquisición de las obras poéticas de Julio Herrera y Reissig.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

(D.S.C.R.R. T. 226. Págs. 536 - 537)

En la sesión del 14/7/913, se discute el proyecto, que pasa nuevamente a Comisión, ante varias interrogantes suscitadas. En la sesión del 15/7/913, se aprueba el proyecto, que pasa al Senado, donde es sancionado el mismo día. Es la ley N° 4647 de 20/7/913.

M.

113) CONMEMORACION DE LAS FECHAS DE DUELO NACIONAL.

En la 2ª Sesión Extraordinaria del 14/8/913, se entra a considerar el proyecto de Rodó sobre el tema (VER N° 11). El Diputado Ferrer Olais propone una enmienda por la cual queda también abolido el duelo nacional por el fallecimiento del reformador José Pedro Varela, declarándose día de fiesta para las escuelas públicas, la fecha del aniversario de su nacimiento. Rodó expresa:

SEÑOR RODO. — Adhiero al artículo propuesto y pido simplemente que se modifique la redacción, agregándole, donde dice: “reformador”, “reformador de la enseñanza primaria”.

(D.S.C.R.R. T. 227. Pág. 36)

Se aprueba el proyecto, con el aditivo propuesto, pasando al Senado. En este órgano es aprobado el 19/12/914. Es la ley N° 5182 de 28/12/914.

P.

114) **MODIFICACIONES PRESUPUESTALES. DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SORDOMUDOS. FUNCIONARIOS DE LA BIBLIOTECA NACIONAL.**

En la 14ª Sesión Extraordinaria del 16/9/913, la Mesa da cuenta de las mociones presentadas sobre modificaciones al Presupuesto General de Gastos. Entre ellas se da cuenta de las siguientes, presentadas por Rodó:

La Directora del Instituto Nacional de Sordomudos, percibe una remuneración mensual de “cien pesos”. Además de la Dirección y Administración del establecimiento, con la responsabilidad del cuidado de los niños que se le confían por el espacio de ocho años consecutivos, debe tener a su cargo una de las clases de niños sordomudos, y dictar los cursos para preparar nuevos maestros en esa enseñanza. Su horario es continuo, sin poder disfrutar de asuetos, dado el carácter de internado que tiene este establecimiento, desde el 1º de marzo hasta el 1º de diciembre de cada año. Las profesoras del Instituto, que sólo tienen a su cargo una clase de sordomudos, que disfrutan por lo menos cada semana de dos días de descanso, perciben “ochenta pesos” mensuales. Los Directores de los Institutos normales de Montevideo perciben mensualmente “ciento ochenta pesos”.

En virtud de las precedentes consideraciones propongo que la remuneración mensual de dicha directora, en el nuevo presupuesto, se fije en la cantidad de *ciento veinte pesos*.

Montevideo, setiembre 13 de 1913.

José Enrique Rodó

La reorganización de la Biblioteca Nacional, que deberá emprenderse algún día, traerá consigo la consiguiente mejora en los exiguos sueldos de su personal. Pero entretanto, creo que se impone provisionalmente un modesto aumento en esas remuneraciones, cuya desproporción, con la índole e importancia de las tareas a que corresponden, es evidente. La H. Cámara, votando, en el pasado año, una asignación anual para la compra de libros destina-

1913

dos a enriquecer aquel establecimiento público, aumentó de hecho la suma de trabajo de los empleados de la Biblioteca y sentó así un precedente que vuelve más equitativo todavía el aumento a que me refiero.

La actual planilla de sueldos es la siguiente:

	Anuales
1 Director, \$ 250 mensuales	\$ 3.000
1 Oficial 1º, \$ 96 ídem.	" 1.080
1 Oficial 2º, 63 ídem.	" 756
4 Auxiliares, a \$ 45 cada uno	" 2.160
2 Auxiliares, a \$ 35 cada uno	" 840
2 Porteros, a \$ 30 cada uno	" 720
Gastos de oficina y encuadernación	" 1.200
Adquisición de libros y revistas	" 6.000
Total	\$ 15.756

Los aumentos que propongo son:

	Anuales
Sueldo del Oficial 1º, \$ 120 mensuales	\$ 1.440
Sueldo del Oficial 2º, \$ 80 ídem.....	" 960
Cuatro Auxiliares encargados de sección, a \$ 70 ídem c/u.	" 3.360

Estos aumentos representan sólo una diferencia de \$ 1.764 anuales, o sea pesos 147 mensuales.

Montevideo, 13 de setiembre de 1913.

José Enrique Rodó

(D.S.C.R.R. T. 227. Págs. 343 - 344)

Pasan a la Comisión de Presupuesto.

I.

115) REPRESION DEL ALCOHOLISMO.

El 20/6/913, la Comisión de Represión del Alcoholismo, presenta informe y proyecto de ley, con la firma de Rodó:

INFORME

Comisión de Represión del Alcoholismo.

H. Cámara de Representantes.

Vuestra Comisión ha venido ocupándose desde su instalación, de estudiar a fondo el interesante problema social y moral que implica entre nosotros el alcoholismo, de su marcha progresiva, de su situación actual, de sus consecuencias sobre la salud pública, la criminalidad y la degeneración de la raza, de las energías que destruye, de las perturbaciones económicas que causa, etc. Este estudio previo y de conjunto, que esbozamos, es necesario para comparar nuestra situación con la de otros países afectados del mismo mal, y, compulsando sus leyes represivas, poder formular, teniendo en cuenta nuestra idiosincrasia y la gravedad de nuestro mal, un plan completo y razonado de defensa y, represión del alcoholismo.

El programa apuntado necesita la cooperación y el asesoramiento del Poder Judicial, de importantes ramas del Poder Ejecutivo, Asistencia Pública, etc., todo lo cual explica que su realización sea cuestión, no sólo de trabajo y tiempo, sino también de una dedicación especial, por parte de los elementos llamados a cooperar en este estudio, ya que nuestra organización es bastante deficiente a este respecto. Repetidas veces vuestra Comisión ha solicitado por intermedio de V. H. las cooperaciones aludidas, pero desgraciadamente los informes remitidos no adelantan mayormente el trabajo de vuestra Comisión, por ser muchos de ellos incompletos y otros muy atrasados (algunos con fechas del año 1906 y 1907); estas deficiencias corresponden, sin duda, a la falta de elementos y a la dificultad de recopilar antecedentes, tra-

1913

tándose de un asunto, nuevo por su naturaleza entre nosotros, a pesar de lo cual vuestra Comisión entiende que el trabajo hecho no se ha perdido del todo y que esos antecedentes facilitarán su mejor estudio y complementación en el porvenir.

Vuestra Comisión os adelanta que para la buena realización del programa trazado será necesario dotarla de elementos de trabajo y deja apuntada la idea de que una vez acumulados los informes a que ha hecho referencia, debe dotársele temporariamente de una oficina especial.

Con objeto de no perder parte del trabajo realizado, y respondiendo á la patriótica ansiedad varias veces manifestada por V. H., os propone vuestra Comisión como paso previo a una ley de represión más amplia, el adjunto proyecto, cuyos fundamentos generales ya se han aducido en el seno de V. H., pero que serán nuevamente expuestos por el miembro informante en su discusión general.

Sala de la Comisión, junio 20 de 1913.

*Esteban J. Toscano — Eugenio Martínez Thedy — Atilio Narancio —
Florencio Aragón y Etchart — José Enrique Rodó — Joaquín de
Salterain.*

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1º — Desde la promulgación de la presente ley queda prohibido establecer nuevos despachos de bebidas alcohólicas, o autorizar su venta ambulante.

Queda también prohibida la instalación de nuevas fábricas de bebidas alcohólicas, cualquiera sea la denominación de sus productos (licores, bebidas espirituosas, etc.).

Exceptúanse de las disposiciones de esta ley la elaboración y venta de vinos naturales.

Art. 2º — Los locales destinados al despacho de bebidas alcohólicas se independizarán de todo otro negocio, en el plazo máximo de un año después de la promulgación de esta ley.

Art. 3º — Queda prohibido efectuar pagos, ventas públicas, remates, etc., y toda transacción comercial en los despachos de bebidas.

Art. 4º — En los despachos de bebidas instalados en locales destinados a reuniones públicas, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, respetándose hasta su vencimiento la autorización que concede la patente anual vigente.

Art. 5º — Los despachos de bebidas alcohólicas ubicados a una distancia menor de doscientos metros de los cuarteles, de los hospitales, universidades e institutos de enseñanza secundaria y superior, deberán, dentro del plazo de un año de promulgación de esta ley, trasladarse fuera de ese radio o cesar la venta de bebidas alcohólicas; en caso contrario será expropiados.

Art. 6º — Queda prohibida la introducción, elaboración, venta, depósito y exhibición de bebidas alcohólicas a base de ajeno.

Art. 7º — Los despachos de bebidas alcohólicas existentes no podrán en adelante aumentar su capital de mercaderías, ni podrán ser vendidos, cedidos, ni heredados, ni cambiar de propietario, pero éste podrá solicitar su expropiación en cualquier tiempo.

La expropiación será obligatoria en caso de fallecimiento del propietario actual.

Art. 8º — Destínase el 1 % de las entradas que por cualquier concepto perciba la Asistencia Pública, para las expropiaciones y otros gastos que demande la aplicación de esta ley.

La Asistencia Pública vertirá mensualmente las sumas obtenidas por el descuento que impone el inciso anterior, en la Tesorería General, a disposición del P. E. a los efectos de esta ley.

Art. 9º — Queda terminantemente prohibido servir bebidas alcohólicas, en los despachos de bebidas, a los ebrios y menores de edad.

Los que falten a esta disposición sufrirán la pena que establece el artículo 12, responsabilizándose a tal efecto al propietario del despacho.

Art. 10. — Es obligatorio el cierre de los despachos de bebidas alcohólicas los domingos y días festivos después de las 12 m. y hasta el día siguiente.

Los días de elección y en caso de sucesos anormales, huelgas, etc., el P. E. ordenará el cierre de los despachos de bebidas existentes en la localidad o localidades afectadas; este cierre será obligatorio hasta que desaparezcan las causas ocasionales.

El cierre expresado implica la prohibición de servir bebidas alcohólicas.

Art. 11. — Será obligatoria la exposición de la presente ley y de su reglamentación, en lugar legible, en todos los despachos de bebidas.

Art. 12. — El propietario del despacho de bebidas que faltare al cumplimiento de esta ley será penado con una multa de 5 pesos por primera vez y 10 pesos si es reincidente.

La reincidencia continuada será causa justificada de expropiación y cierre consiguiente de su despacho.

Art. 13. — La Dirección General de Impuestos Internos, levantará un registro de todos los despachos de bebidas existentes, lugar de su ubicación, antigüedad, capital avaluado, nombre y nacionalidad de los propietarios, etc., con las anotaciones pertinentes de esta ley.

Se llevará también una anotación permanente de todas las modificaciones que por cierre, expropiaciones, etc., se verificaren en los despachos registrados.

Art. 14. — La vigilancia de los despachos de bebidas será confiada a los inspectores y revisadores de patentes, los que levantarán información de las infracciones constatadas. Dicha información, con la designación de la pena correspondiente, será depositada de oficio en el Juzgado de Paz de la sección para aplicación breve y sumaria.

Art. 15. — Queda expresamente prohibido a los inspectores y revisadores presentarse de incógnito o en connivencia con terceros para provocar en los despachos de bebidas la realización de infracciones a esta ley.

Art. 16. — Del fondo de represión obtenido de acuerdo con el artículo 8º de esta ley, el P. E. dispondrá de las sumas necesarias para subsidiar a las sociedades de propaganda anti-alcohólicas que existan o se establezcan en el país, y para subvenir a los gastos de conferencias anti-alcoholistas anuales en las Escuelas Públicas y Cuarteles.

Toscano — Martínez Thedy — Aragón y Etchart — Narancio — Rodó — Salterain.

(D.S.C.RR. T. 228. Págs. 52 - 54)

El proyecto no es aprobado en la Legislatura.

INDICE ALFABETICO DE TEMAS

- Academia General Militar.** — Profesores: 910, 911.
Accidentes de Trabajo. — Indemnización: 312, 379 ss., 451, 453 ss.
Acuerdos Políticos: Véase **Pactos Políticos.**
Aduana. — Exención de impuestos a los libros importados: 471 ss., 475, 477 ss.
Aduana. Funcionarios. — Aumentos de retribuciones: 449-450, 511-512.
Aduana de Montevideo. Alcaidía. — Cometidos: 511-512.
Agitadores Sociales: 314.
Alcoholismo. — Represión: 463, 695, 905, 955 ss.
Alemania. — Descanso semanal: 345.
Indemnización por accidentes de trabajo: 404, 405, 415, 416-417, 418.
Trabajo de las mujeres: 346.
Altamira, Rafael: 559.
Ambición: 333, 793.
América. — Actividad científica: 895.
Confederación, unidad política: 459.
Espíritu e ideal: 459.
Inestabilidad institucional: 788.
Influencias políticas personales: 794.
Legislación del trabajo: 314.
Procedimientos de Reforma Constitucional: 794-795.
Amnistías: Véase **Revolución de 1903.** — Amnistía a los participantes.
Revolución de 1904. — Amnistía a los participantes.
Analfabetos. — Derecho de voto: 652, 928.
Anarquía: 271, 458.
Anarquismo: 785.
Araújo, Orestes. — Adquisición de ejemplares de una obra: 601-602.
Archivo de Indias: 558-559, 581, 590-591.
Archivo de Simancas: 559, 560, 581.
Archivo Histórico Nacional de Madrid: 559.
Archivos Históricos extranjeros. — Investigaciones sobre historia nacional: 557 ss., 579 ss., 699, 737.
Archivos Nacionales. — Situación: 580.
Argentina. — Descanso semanal: 345.
Limitación de la jornada: 330-331, 341, 342.
Partido Socialista: 313-314, 342.
Protección de la maternidad: 348.
Sistema electoral: 701.
Arte dramático: 304.
Artículos de bazar. — Calificación de los libros de lujo: 478, 480 ss.
Artistas plásticos: 740.
Arrendamientos de Obra y de Servicios: 323, 382, 392.
Asamblea General. — Integrante de Comisiones especiales: 49, 369.
Asambleas Constituyentes. — Duración: 277, 849-850.
Elecciones: 262-263, 799 ss., 917.
Integración mediante representación proporcional: 648, 649, 653 ss., 687, 701 ss., 707 ss., 725 ss., 733-734, 747,

A - B

- 751-752, 777-778, 782, 789, 796, 797, 799 ss.
Límites a su actuación: 779 ss.
Número de miembros: 277.
Ventajas del procedimiento: 519, 647-648, 649, 778 ss.
- Asistencia Pública Nacional.** — Cometidos: 896-897, 955, 957.
- Asociación Gremial.** — Libertad: Véase **Libertad de Asociación Gremial.**
- Atenas:** 792.
- Ateneo de Montevideo.** — Debates sobre Reforma Constitucional: 258.
- Australia.** — Legislación del trabajo: 313, 326, 330.
- Austria.** — Indemnización por accidentes de trabajo: 404, 415, 418.
Limitación de la jornada: 330, 341.
Trabajo de las mujeres: 346.
- Autores.** — Derechos sobre las obras enajenadas: 492 ss., 527 ss.
Dificultad de colocación de sus obras: 602.
- Batlle y Ordóñez, José.** — Caracteres de su segunda Presidencia: 661-662, 664-665, 782 ss., 794, 835, 837.
Divergencias políticas: 793.
Elecciones como Presidente de la República: 49, 547.
Programa presidencial: 794.
Reelección: 793-794.
Residencia fuera de la Capital: 873 ss., 881 ss., 889 ss., 901.
- Bauzá, Francisco.** — Obra: 558, 581.
Personalidad: 159, 273.
- Bebidas alcohólicas:** 956 ss.
- Becas de estudio:** 559, 569 ss., 626-627, 629, 641 ss., 645.
- Beer, Rodolfo:** 559.
- Bélgica.** — Representación proporcional para elección de asambleas: 661.
Responsabilidad por accidentes de trabajo: 415.
- Berro, Arturo (Dr.), Diputado.** — Incorporación a la Revolución de 1904: 83, 87 ss.
- Berro, Bernardo P.** — Opinión sobre Reforma de la Constitución: 257, 272.
- Berro, Carlos A. (Dr.), Diputado.** — Incorporación a la Revolución de 1904: 121 ss., 124.
- Biblioteca Nacional.** — Compra de libros: 757 ss.
Funcionarios: 758, 953-954.
Reorganización: 757-758.
Situación: 757-758.
- Bibliotecnia:** 559, 758.
- Bicameralismo:** 789-790.
- Bien público:** 320 ss.
- Bienes.** — Interdicción: Véase **Interdicciones de bienes.**
- Bismarck, O.** — Opinión sobre descanso semanal: 345.
- Blixen, Samuel.** — Monumento: 445-446.
Opinión sobre Florencio Sánchez: 304-305.
Personalidad: 446.
- Bolívar, Simón:** 459.
- Bolivia.** — Reforma de la Constitución: 795.
- Brasil.** — Impuestos aduaneros a la importación de libros: 471.
Límites: 457 ss.
Reforma de la Constitución: 780.
- Bruno, J.** — Opinión sobre accidentes del trabajo: 399.

Cabral, Antonio (Dr.): 390.

Caja Nacional de Seguros y Pensiones para Obreros. — Creación: 349, 356, 357.

Cámara de Representantes. — **Biblioteca.** — Importación de libros: 475.

Comisiones. — Comisión de Trabajo: 315.

Comisión competente en un asunto: 807.

Designaciones como integrante: 47, 125, 127, 131, 143, 237, 291, 293, 301, 371, 463, 541, 683, 685, 695, 905, 915.

Designaciones como Presidente: 295, 543, 689, 697, 907.

Designación de Comisiones Especiales: 129, 142.

Informes verbales: 610, 745.

Miembros informantes de proyectos: 251 ss.

Diputados: Véase **Representantes**.

Funcionarios. — Aumento de sueldo a un cargo: 805.

Retribuciones extraordinarias: 677-678, 903.

Incorporaciones: 23, 285, 289, 537.

Integración: 603, 609.

Licencias solicitadas: 513.

Reglamento. — Desuso y vigencia de normas: 141. Emplazamiento a Diputados inasistentes: 85 ss.

Presentación de proyectos sustitutos: 469.

Reforma: 135, 139 ss., 549 ss.

Remuneraciones: 135 ss.

Votación de pensiones gratificables: 507.

Sesiones. — Comisión General: 253-254.

Cuartos Intermedios: 51, 57, 108, 129, 137, 555.

Declaración de asunto nuevo: 573-574.

Declaración de sesión permanente: 222, 861 ss.

Hora de comienzo: 539.

Hora de finalización: 57 ss., 845.

Invitación a concurrir a Secretarios de Estado: 59.

Lecturas en Sala: 279.

Mociones: 142.

Mociones de orden: 123.

Orden del día: 224, 749, 803, 855, 861 ss.

Quórum para deliberar: 673 ss.

Versiones taquigráficas: 31 ss., 43 ss., 693.

Sesiones Extraordinarias. — Solicitud: 773.

Sesiones Secretas: 611-612.

Vicepresidente. — Designación: 555.

Votaciones. — Interrupción: 845.

Reconsideraciones: 523 ss.

Rectificaciones: 55, 523 ss.

C

- Cámaras de 1873:** 942.
- Capataces.** — Indemnización por accidentes de trabajo: 392, 425.
- Capital:** 313-314, 317, 325, 332, 383, 386, 388.
- Capital de la República.** — Desarrollo frente al Interior: 625, 626, 633.
Residencia del Presidente de la República: 873 ss., 881 ss., 889 ss., 901.
- Cárceles.** — Empleados. — Equiparación de sueldos: 855.
- Cargos oficiales.** — Titularidad y méritos de hombres públicos: 159, 943.
- Casas de juego.** — Funcionamiento: 545.
- Castro, Carlos de.** — Homenaje fúnebre: 621-622.
- Caudillaje:** 272.
- Censos, Estadísticas:** 318, 421.
- Censura:** 472, 491, 529.
- Censura a la prensa:** 172, 173, 175, 178, 184, 203-204.
- Cervantes, Miguel de:** 206.
- Ciudades, Villas y Pueblos.** — Adjudicación definitiva de propiedades municipales: 597, 771, 775, 809, 853, 862.
- Clase Obrera Uruguaya.** — Hábitos: 405.
Situación: 326, 386.
- Clases sociales.** — Conflictos: 313-314, 317, 380, 385, 386, 391, 400, 422, 455.
- Club "Vida Nueva".** — Iniciativa bibliográfica: 581.
- Código Civil.** — Fuentes: 379-380.
Reforma: 387 ss.
- Código de Napoleón.** — Orientación: 379 ss.
- Códigos del Trabajo:** 312, 316.
- Colonia.** — Régimen: 276.
- Comisión de Cuentas:** Véase **Comisión Permanente.** — Designación como miembro de la Comisión de Cuentas.
- Comisión Permanente.** — Actuación durante el receso: 851.
Competencia: 615-616.
Designación como miembro: 607.
Designación como miembro de la Comisión de Cuentas: 681.
- Comisiones calificadoras.** — Elección: 241.
- Comunidad:** 812.
- Conciliación de 1886:** 943.
- Congreso Científico Latino-Americano (IV).** — Estudios sobre la cuestión social: 315.
- Congreso Ganadero.** — Petición sobre la paz: 161.
- Congresos Internacionales del Trabajo:** 347, 416.
- Consejo Nacional de Higiene.** — Competencia: 421, 436.
- Conservadorismo político:** 313, 386, 658, 662, 664-665, 784-785.
- Constitución.** — Bases de la organización política y social: 655, 778.
Detallismo en las soluciones: 281, 667-668.
Estabilidad: 520, 669-670, 779, 788.
Interpretación de Artículos (de la Constitución de 1830).
Art. 5 (Religión del Estado): 439 ss.
Art. 17 inc. 3 (Competencias de la Asamblea General): 164.
Arts. 18 y ss. y 27 y ss. (Elecciones por Departamento): 717-718.
Arts. 25 y 31 (Incompatibilidades parlamentarias): 25, 58, 721 ss., 735.
Art. 34 (Incompatibilidades parlamentarias): 722.
Art. 52 (Correcciones, remociones y renunciaciones de legisladores): 77, 132, 140 ss.

- Art. 56 (Competencia de la Comisión Permanente): 615-616.
 Art. 77 (Suplencias del Presidente de la República): 875 ss., 886-887, 891 ss.
 Art. 81 (Competencias de la Presidencia de la República): 164, 175, 183, 184.
 Art. 146 (Libertad de trabajo): 320.
 Arts. 153, 154, 158 (Reforma de la Constitución): 262.
 Métodos de interpretación: 270, 876, 878, 881-882.
 Reforma: Véase **Reforma de la Constitución**.
- Constitución de 1830**: 669, 780.
Constituyentes de 1830: 267, 270 ss., 276, 877-878, 881-882, 891.
Contrato de trabajo: 312, 322 ss., 380 ss., 387 ss., 392.
Contratos colectivos: 325.
Convención Nacional Constituyente: Véase **Asambleas Constituyentes**.
Convención Sanitaria Internacional entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay: 249-250.
Convencionalismos: 564-565.
Coparticipación de los Partidos Políticos: 66, 193, 932.
Cortinas, César. — Prórroga de pensión: 843-844.
Costumbre. — Autoridad y eficacia: 193-194, 277, 891.
Crítica literaria: 205-206.
Cuba. — Impuestos aduaneros a la importación de libros: 471.
Cubela, Jesús. — Adquisición de vistas panorámicas de Montevideo: 859.
Cultura. — Extensión: 627, 629-630.
 Función: 819.
 Gastos: 584-585, 844.
Cultura Nacional. — Especializaciones: 29, 910.
 Fomento: 909 ss.
 Progreso: 37, 910.
 Situación: 843-844, 909, 919, 937.
- Chile**. — Reforma de la Constitución: 261.
- Debates parlamentarios**. — Brevedad: 269.
 Eficacia: 213.
- Defensa de Montevideo**. — Certamen sobre su historia: 233 ss.
 Juicio sobre el hecho histórico: 942, 944.
 Situación del Partido Colorado en la época: 731-732.
- Defféminis, Juan B.** — Adquisición de ejemplares de una obra: 841-842.
- Democracia**: 180, 314, 333-334, 665, 791, 924, 927, 931, 933.
- Demolins, Edmond**. — Opiniones sobre educación: 812, 813, 814.
- Departamentos**. — Naturaleza jurídica: 634, 642.
- Deportación de extranjeros**: 545.
- Derecho**. — Concepto: 381.
 Fuerza: 459.
- Derecho a la vida**: 320, 407.
- Derecho de huelga**: 312, 314, 322, 336, 338, 451, 453 ss., 577-578.
- Derecho de petición**: 161.
- Derecho de propiedad**. — Caracteres: 528.
 Limitaciones: 380 ss.
- Derecho Público**: 402.
- Derecho Romano**. — Concepción sobre la culpa: 390.
 Principios: 380-381.
 Trabajo a domicilio: 393.

D - E

- Derechos individuales.** — Efectividad: 384.
Limitación: 163-165, 218, 323.
- Descanso semanal:** 312, 343 ss., 355 ss.
- Descentralización administrativa y política:** 625.
- Despotismo:** 271, 794.
- Diálogo:** 89 ss., 213, 220.
- Dinamarca.** — Responsabilidad por accidentes de trabajo: 404.
- Diplomacia:** 755.
- Diplomática:** 559.
- Diputados:** Véase **Representantes**.
- Diputados sospechosos de haberse incorporado a la Revolución de 1904:** 75 ss., 77 ss., 81, 83, 85 ss., 105 ss., 121 ss., 129 ss., 131 ss., 137 ss., 139 ss., 229 ss.
- Dirección General de Avaluaciones.** — Remuneraciones: 593.
- Dirección General de Impuestos Internos.** — Cometidos: 958.
- Discusión.** — Eficacia: 213, 220.
- Doctrinas constitucionales y políticas:** 277.
- Dogmatismo:** 787.
- Domicilio:** Inviolabilidad: 353.
- Duelo Nacional.** — Conmemoración de fechas: 563 ss., 951.
- Dufort y Alvarez, Anacleto (Dr.).** — Honores fúnebres: 145 ss.
Pensión graciable a su viuda e hijas: 149 ss., 151 ss.
Personalidad: 158 ss.
- Edificios escolares:** Véase **Escuelas.** — Construcción y reparación.
- Editores.** — Derechos sobre las obras literarias: 492 ss., 527 ss.
- Educación:** Véase **Enseñanza**.
- Educación Física:** 812 ss.
- Ejército Nacional.** — Equiparación de sueldos: 567.
Grados, armas, etc.: 67.
Intervención en huelgas en la actividad privada: 451, 453 ss.
- “El Día” (diario).** — Opinión sobre la representación proporcional: 655 ss.
- “El Tiempo” (diario).** — Clausura: 203 ss., 213 ss.
- Elecciones:** 62, 63 ss., 187, 230, 241, 243 ss., 255, 573 ss., 603 ss., 609-610, 673 ss., 917, 927 ss.
- Elecciones.** — Abstención y concurrencia popular: 668, 669, 670-671, 777-778, 927 ss.
Representación proporcional: Véase **Representación proporcional**.
- Empleados de Comercio y de Oficina.** — Accidentes de trabajo: 392, 424.
Condiciones de vida: 337-338.
Limitación de la jornada: 337, 354.
- Encuadernaciones:** Véase **Industria de encuadernaciones**.
- Enseñanza.** — Gratuidad: 636, 639, 816.
Laicismo: 811.
Métodos: 627, 630, 811 ss.
- Enseñanza Primaria.** — Reforma: 767 ss., 811 ss., 951.
- Enseñanza Privada:** 625, 635 ss.
- Enseñanza Secundaria.** — Creación de los liceos departamentales: 625 ss., 633 ss., 645.
- Entusiasmo:** 783.
- Errores:** 944.
- Esclavitud:** 324, 340.
- Escuelas.** — Construcción y reparación: 623.
Médicos: Véase **Médicos escolares**.
- Escuela “Elbio Fernández”.** — Reorganización: 811 ss.

- España.** — Archivos: 557 ss., 579 ss., 699, 737.
 Descanso semanal: 345.
 Historia en el siglo XIX: 584.
 Indemnización por accidentes de trabajo: 404, 415, 417-418.
- Especialización:** 383.
- Estadísticas y Censos:** 318, 421.
- Estado.** — Fomento a las artes: 304.
 Intervención en huelgas en la actividad privada: 451, 453 ss.
 Intervencionismo: 324 ss., 329, 340, 345, 611, 661.
 Responsabilidad por accidentes de trabajo: 403, 427.
 Separación de la Iglesia: 441-442, 525, 791, 827.
 Subsidios: 349, 814.
- Estados Unidos de Norteamérica.** — Democracia: 814.
 Educación: 812 ss.
 Federación del Trabajo: 313.
 Indemnización por accidentes de trabajo: 418.
 Limitación de la jornada: 332.
- Estasen, Pedro.** — Opiniones sobre el trabajo a domicilio: 393.
- Estrázulas, Enrique (Dr.).** — Pensión vitalicia a su viuda e hijas: 361 ss.
- Europa.** — Acción civilizadora: 459.
 Formas de gobierno: 663.
- Exámenes:** Véase **Universidad de la República.** — Exámenes.
- Extranjeros.** — Deportación: Véase **Deportación de extranjeros.**
- Fábricas.** — Concepto: 398-399, 425.
- Facultad de Medicina.** — Compra de radio: 897, 898.
- Familia:** 322, 332, 344, 347, 350, 352, 380, 406 ss., 427-428, 812.
- Farmacias.** — Reglamentación: 461.
- Fauré, Félix:** 334.
- Ferreira y Artigas, Fermín:** 942.
- Flores, Segundo.** — Pensión graciable a su viuda e hijas: 71.
- Fonseca, Rodolfo (Dr.), Diputado.** — Incorporación a la Revolución de 1904: 121 ss., 125, 132.
- Formalidades:** 53.
- Fouillée, Alfred.** — Opiniones sobre la solidaridad social: 385.
- Francia.** — Descanso semanal: 344, 345.
 Limitación de la jornada: 329-330, 341.
 Origen de la Legislación del Trabajo: 422.
 Protección de la maternidad: 348.
 Responsabilidad por accidentes de trabajo: 395-396, 403, 404, 409, 415.
 Sindicatos gremiales: 313.
 Situación política: 663, 701, 795.
 Talleres de familia: 352.
 Trabajo de las mujeres: 346.
- Funcionarios públicos.** — Limitación de la jornada: 337.
- Fusinato, G.** — Opiniones sobre la responsabilidad por accidentes de trabajo: 390.
- Garabelli, Luis (Dr.).** — Opiniones sobre investigaciones históricas: 557 ss., 584, 590.
- García, Bernardo (Dr.), Diputado.** — Incorporación a la Revolución de 1904: 75 ss., 77 ss., 81, 87 ss., 99.
- Gide, Charles.** — Opiniones sobre la solidaridad: 384.
- Gobernantes.** — Responsabilidades: 796.

G - H - I

- Gobierno.** — Régimen democrático: 274, 791.
Régimen representativo: 275, 791.
Responsabilidad en las soluciones de concordia: 280, 933-934.
Unidad de acción: 664.
- Gobierno Civil:** 866.
- Gómez, Juan Carlos:** 942.
- González, Joaquín V.** — Proyecto de legislación del trabajo: 330-331, 348.
- González Lerena, Leopoldo, Diputado.** — Incorporación a la Revolución de 1904: 131.
- Gran Bretaña.** — Educación: 812 ss.
Limitación de la jornada: 330.
Responsabilidad por accidentes de trabajo: 415.
Trabajo de las mujeres: 346.
Trade Unions: 313, 326.
- Gratitud:** 457-458.
- Grecia.** — Responsabilidad por accidentes de trabajo: 415.
- "Grito de Asencio".** — Concurso histórico: 465.
Monumento: 465 ss., 553.
Trascendencia histórica: 466.
- Guerras civiles:** 65, 192 ss., 272-273, 670, 716.
- Haití.** — Impuestos aduaneros a la importación de libros: 471.
- Herrera, Ernesto.** — Pensión graciable: 919 ss.
- Herrera y Obes, Julio (Dr.).** — Honores fúnebres: 865-866.
Pensión graciable: 373.
Personalidad: 373, 865-866, 942.
- Herrera y Obes, Manuel (Dr.).** — Opiniones sobre la Reforma Constitucional: 257, 272.
Personalidad: 159.
- Herrera y Reissig, Julio.** — Adquisición de ejemplares de su obra: 949-950.
- Higiene social:** 321, 341, 347, 349, 420-421, 422.
- Historia:** 565, 671, 788, 933.
- Historia de la Humanidad:** 313-314, 788.
- Historia Nacional.** — Estudio por historiadores extranjeros: 558, 560, 580.
Investigaciones en archivos extranjeros: 557 ss., 579 ss., 699.
Juicios sobre períodos: 235, 271, 466, 663-669, 794, 866, 942 ss.
- Holanda.** — Responsabilidad por accidentes de trabajo: 415.
- Hombre.** — Caracteres esenciales: 165.
Contradicciones: 654.
Errores, extravíos, pasiones: 796.
- Hombres ilustres.** — Homenajes: 564-565, 865.
- Horario obrero.** — Limitación: 311 ss., 386, 923-924, 925.
Limitación. — Fórmulas: 319, 327 ss., 661-662, 923-924.
Fundamentos: 319 ss.
- Horas extras:** 331 ss., 335, 336, 337, 342, 347, 355.
- Huelga.** — Derecho: Véase **Derecho de huelga**.
- Huneus, Jorge.** — Opiniones sobre Reforma Constitucional: 261.
- Iglesia Católica.** — Honores que deben tributársele: 439 ss.
Separación del Estado: 441-442, 525, 791, 827.
Subsidios: 441.
- Igualdad:** 380 ss., 408, 924.
- Imas, Escolástico (Dr.), Diputado.** — Incorporación a la Revolución de 1904: 131.
- Imitación:** 787.
- Imprentas:** Véase **Industria tipográfica**.

- Impuesto de alumbrado público**(Depto. de San José): 55.
- Impuestos de Aduana:** Véase **Aduana**. — Exención de impuestos a los libros importados.
- Independencia:** 275.
- Independencia del criterio individual:** 786-787, 819-820.
- Independencia Nacional:** 466.
- Individualismo.** — Doctrina: 320, 326, 340, 379 ss., 383 ss.
Personal 196, 458.
- Industria de encuadernación.** — Protección: 477 ss.
- Industria moderna:** 382 ss., 387.
- Industria tipográfica.** — Protección: 472.
- Industrias.** — Situación: 328 ss., 343, 344, 346.
- Industrias peligrosas o insalubres:** 316, 396, 397, 399, 424, 425.
- Ingeniero Agrónomo.** — Título: 613-614.
- Instituciones.** — Acatamiento y respeto: 61, 64, 65 ss., 271, 278, 521.
Apoyo popular: 180.
Estabilidad: 663, 669, 785 ss.
Defensa: 88 ss., 220.
Formación: 277.
Fortalecimiento: 220.
- Instituto de Radiología:** 898, 899.
- Instituto Nacional de Sordomudos.** — Remuneraciones: 953.
- Insurrección:** Véase **Revolución**.
- Intendencias Municipales:** Véase **Municipios**.
- Interdicciones de bienes:** 237, 239.
- Italia.** — Indemnización por accidentes de trabajo: 404, 415, 418.
Trabajo de las mujeres: 346.
- Jornada de trabajo:** Véase **Horario obrero**.
- Jubilaciones y Pensiones Civiles:** 73-74.
- Judíos.** — Expatriación: 564.
- Jueces de Paz.** — Competencia en materia de accidentes de trabajo: 412-413, 421, 431 ss., 435.
- Juego.** — Casas de: Véase **Casas de juego**.
- Juntas Económico Administrativas.** — Responsabilidad por accidentes de trabajo: 403, 427.
- Justicia.** — Defensa: 442.
- Langosta.** — Lucha para su exterminación: 363.
- Latín.** — Supresión de su estudio obligatorio: 377.
- Le Bon, Gustavo.** — Opiniones sobre la situación del empleado: 337.
- Legaciones.** — Creaciones: 755.
- Legalidad.** — Defensa: 442.
- Legislación.** — Adecuación a la realidad, a las circunstancias de tiempo y lugar: 177, 189-190, 314, 316, 318, 327, 342, 353, 379, 385, 531-532, 633, 652, 668, 704, 780-781, 787, 822, 847, 928.
Igualdad en las soluciones: 328.
Influencia de intereses: 531-532.
- Legislación del Trabajo.** — Contenido: 311 ss.
Objeto: 316-317.
Orientación: 455.
Origen: 312-313, 326, 422.
Variabilidad: 422-423.

L - M

- Legisladores.** — Dietas: 509.
Incompatibilidades: 25 ss., 721 ss., 735.
- Leyes.** — Derogación: 890.
Estabilidad: 277.
Fundamento: 796.
Generalidad: 394.
Interpretación: 214 ss., 881-882.
- Liberalismo económico:** 340, 380.
- Liberalismo político:** 439 ss., 658, 784, 787.
- Libertad:** 380, 472, 703.
- Libertad de asociación gremial:** 312, 325, 339, 354, 355, 383.
- Libertad de contratación.** — Limitaciones: 320, 322 ss., 332, 380 ss., 387 ss.
- Libertad de cultos:** 439 ss., 525.
- Libertad de enseñanza:** 635 ss.
- Libertad de pensamiento:** 439 ss.
- Libertad de prensa.** — Limitaciones: 163 ss., 169 ss., 175 ss., 183 ss., 203 ss., 213 ss., 238, 239.
Situación en 1904: 178-179, 188, 195, 203 ss., 213 ss.
- Libertad de reunión:** 615-616.
- Libertad de trabajo.** — Limitaciones: 311 ss., 316, 319 ss., 329, 354, 380 ss., 923-924.
- Libertad electoral:** 63 ss., 187.
- Libertad interior:** 786-787, 819.
- Libertad personal:** 324, 332, 337, 344, 381.
- Libertades públicas:** 177-178, 179, 866.
- Libros.** — Exención de impuestos aduaneros a su importación: 471 ss., 475, 477 ss.
Medio de divulgación de cultura: 471-472, 477, 527.
- Liceos Departamentales.** — Creación: Véase **Enseñanza Secundaria**. — Creación de liceos departamentales.
- Límites.** — Tratado con el Brasil: 457 ss.
- Lincoln, Abraham:** 334.
- Lisonjas:** 221.
- Lógica:** 654.
- López, Francisco H., Diputado.** — Incorporación a la Revolución de 1904: 131.
- Louis, Paul.** — Opiniones sobre la legislación del trabajo: 422.
- Llamados a Sala.** — Alcance: 218-219.
- Macaulay, T. B.** — Opiniones sobre caracteres de las colectividades políticas: 787.
- Maestros becados en el extranjero:** 569 ss.
- Maquinismo industrial:** 387-388.
- Marina de Guerra.** — Creación: 339.
- Martínez, Diego M., Diputado.** — Incorporación a la Revolución de 1904: 131 ss.
- Maternidad.** — Protección: 347 ss., 356, 357.
- Médici, Alfredo.** — Pensión: 937-938.
- Médicos escolares.** — Aumento de su número: 595.
- Medidas Prontas de Seguridad:** 41, 164, 165, 175, 177, 180-181, 183, 184.
- Mediocridad:** 333.
- Mendicidad:** 407.
- Menores.** — Protección general: 342, 365, 367, 407, 428.
Reglamentación del trabajo: 312, 319, 329, 330, 339 ss., 350, 355, 356, 365, 386, 392, 411, 420, 425, 430, 432.
- Mercancías:** 388.
- Méritos:** 159, 473.
- México.** — Reforma de la Constitución: 780.

- Militares.** — Elección como legisladores: 272-273, 278.
- Ministerio del Trabajo:** 315.
- Monarquías:** 663, 785.
- Montevideo.** — Adquisición de vistas panorámicas: 859.
Capital de la República: 884 ss., 891-892.
- Moral:** 715.
- Movilidad social:** 333-334.
- Mujeres.** — Reglamentación del trabajo: 312, 319, 329, 330, 346 ss., 350, 355, 356, 357, 386, 420.
- Multas.** — Violación de normas laborales: 351, 357, 412.
- Municipios.** — Adjudicación definitiva de propiedades en los ejidos: 597, 771, 775, 809, 853, 862.
Competencia en materia de homenajes públicos: 445-446.
- Nacionalidad:** 274, 580, 669, 934, 942-943.
- Nicastro, Oscar.** — Prórroga de pensión: 857-858.
- Noruega.** — Responsabilidad por accidentes de trabajo: 415, 418.
- Novedades:** 786 ss.
- Nueva Zelandia.** — Legislación del trabajo: 313, 326, 330, 662.
- Obras científicas.** — Concepto: 487 ss.
- Obras literarias.** — Concepto: 487 ss.
Mutilaciones, supresiones, errores: 491-492.
Reproducción ilícita: 489 ss.
Retroversión al autor de una obra enajenada: 492 ss., 527 ss.
- Obrero.** — Derecho al voto: 651-652.
Trabajo: 311 ss., 379 ss., 923-924, 925.
- Oficina del Trabajo.** — Cometidos: 312, 315, 318-319, 406, 413, 419 ss., 429, 432, 434, 435-436.
- Operaciones militares.** — Crítica: 175, 179, 184, 185, 189-190.
- Opinión independiente:** 658-659.
- Opinión pública.** — Aspiraciones: 304, 666, 747.
Fuerza: 272, 318, 519, 560, 667.
Intervención en los asuntos públicos: 179-180, 185, 275, 276, 312, 442, 519, 665 ss., 727, 777-778, 789.
- Oportunidad política:** 220, 246-247, 797, 847, 881-882, 885, 931.
- Orden:** 271, 278.
- Orique, Bernardino E., Diputado.** — Incorporación a la Revolución de 1904: 131.
- Pacto de la Cruz:** 63 ss., 193, 653.
- Pacto de Nico Pérez:** 61 ss., 191-192.
- Pactos políticos:** 63 ss., 175, 180, 184, 188-189, 191 ss., 197, 203 ss., 213 ss., 271, 282, 932
- Pacheco y Obes, Manuel:** 944.
- Palacios, Alfredo L. (Dr.).** — Proyecto de ley sobre trabajo de niños y mujeres: 342.
- Paraguay.** — Descanso semanal: 345.
- Partido Católico:** 658.
- Partido Colorado.** — Aprobación de leyes electorales: 709.
Coparticipación con otros partidos: 933.
Divisiones, fracciones: 727 ss., 731-732, 733-734.
Liberalismo: 658, 687-688.
Organización: 708.
Programa: 653, 658, 705, 709, 725-726.
Renovación en las fuentes de legitimación del poder: 66, 187.
Tradiciones: 658.
Unanimitades: 687-688, 708, 730, 733.

P

- Partido Constitucional.** — Fundación: 943.
Programa: 278.
- Partido Nacional.** — Abstencionismo: 931 ss.
Actitud frente a la Reforma de la Constitución: 258-259, 783.
Importancia en el país: 932 ss.
Programa de 1872: 192.
Representación en la Asamblea Constituyente: 659-660.
- Partido Socialista:** 658.
- Partidos accidentales:** 658-659.
- Partidos políticos.** — Atención a las reivindicaciones obreras: 318.
Concordia: 783.
Contradicciones: 654.
Coparticipación: Véase **Coparticipación de los Partidos políticos**.
Fraccionamiento: 708, 727.
Pactos: Véase **Pactos políticos**.
Participación de todos en la vida democrática: 933.
Programas: 279.
Representación parlamentaria: 246.
Rotación en el Poder: 282.
Solidaridad entre sus integrantes: 246.
- Partidos tradicionales:** 657, 932, 943.
- Patria.** — Honor: 458.
Integridad: 458.
Sentimiento: 669, 942-943.
- Paysandú (Depto.).** — Elecciones: 603 ss., 609-610.
- Paz en la República:** 61 ss., 89 ss., 161, 179, 185, 192-193, 195, 213 ss., 230, 237, 246, 256, 259, 271, 280.
- Pensiones graciables.** — Criterios para su otorgamiento: 156, 160.
Procedimientos para su votación: 507.
- Peón jornalero.** — Derecho al voto: 928.
- Periodismo:** 205.
- Peritos Agrónomos.** — Títulos: 613-614.
- Personas públicas.** — Responsabilidad por accidentes de trabajo: 403, 427.
- Peticiones:** Véase **Derecho de petición**.
- Plebiscitos:** 778, 780, 789 ss.
- Poder.** — Contralor: 789.
Obligaciones: 934.
- Poder Ejecutivo.** — Competencias en materia de enseñanza: 626, 628, 629, 634 ss., 639, 641, 913.
Ejercicio: 874-875.
Incompatibilidades de funcionarios: 25 ss.
Iniciativa en materia de Reforma Constitucional: 263.
- Poder Legislativo.** — Autoridad y prestigio: 89, 90 ss., 132, 272.
Bicameralismo: Véase **Bicameralismo**.
Competencias: 875 ss., 882 ss., 892.
Competencia en materia de investigaciones administrativas: 76, 77 s.
Competencia frente a violaciones de la ley por parte del Poder Ejecutivo: 219.
Competencia para limitar los derechos individuales: 164-165.
- Poderes del Estado.** — Relaciones: 76, 77 ss., 164-165, 791.
- Polacos.** — Esclavitud: 564.
- Policia del Trabajo:** 312, 315, 351, 353, 357.
- Política:** 315, 931, 933.

- Política.** — Acuerdos: Véase **Pactos políticos**.
Oportunidad: Véase **Oportunidad política**.
- Política internacional:** 459.
- Políticos:** 621, 671.
- Portugal.** — Republicanos: 663.
- Precios.** — Formación: 388.
- Prensa.** — Función social y popular: 165, 178.
Libertad: Véase **Libertad de Prensa**.
Prestigio: 580.
- Presidente del Senado:** Véase **Vicepresidente de la República**.
- Presidente de la República.** — Autoridad: 873-874, 883.
Autoridad e influencia personal excesiva: 794 ss.
Contacto con el pueblo: 879, 884-885.
Ejercicio del Poder Ejecutivo: 874-875, 883-884.
Elecciones: 49, 547.
Propaganda a favor de su renuncia: 195, 197 ss., 203 ss., 217.
Reelección: Véase **Reelección presidencial**.
Residencia fuera de la Capital: 873 ss., 881 ss., 889 ss., 901.
Trasmisión del mando al Vicepresidente: 885.
- Presupuesto General de Gastos.** — Modificaciones: 449-450, 511-512, 593, 595, 953-954.
- Producción intelectual.** — Estímulo: 38.
Progreso: 37.
- Profesores.** — Acumulación de cargos: 626, 629, 639 ss.
Remuneraciones: 626, 628, 640, 909 ss.
- Progreso:** 38, 786 ss.
- Progreso industrial:** 315 ss.
- Progreso institucional:** 647.
- Propaganda política.** — Restricciones: 189 ss., 196, 207, 216, 217-218.
- Propiedad:** Véase **Derecho de propiedad**.
- Propiedad literaria y artística.** — Protección: 485 ss., 527 ss.
- Pueblo.** — Arraigo del Partido Nacional: 932.
Aspiraciones y sentimientos: 159, 274, 560.
Educación cívica: 791-792, 817, 845.
Elección de sus representantes: 791.
Entidad colectiva: 564.
Extensión cultural: 627, 629-630.
Importancia de su opinión: 61, 179-180, 196, 275, 519, 671, 791.
Opinión: Véase **Opinión pública**.
Participación en la historia americana: 560.
Participación en la Reforma Constitucional: 519, 666, 668, 669 ss., 710, 789 ss.
Participación en la revolución nacional de 1810: 466.
Sacrificios: 466.
Soberanía: 63, 64, 262-263, 275, 647, 665.
Unidad: 458.
- Pueblos nuevos.** — Asimilación del pensamiento ajeno: 472.
- Puerto de Montevideo.** — Obras: 339.
- Quarta.** — Opinión sobre responsabilidad por accidentes de trabajo: 396.
- "Quijote".** — Interpretaciones: 205-206.
- Quintana, Manuel:** 314.

R

Radio. — Adquisición: 895 ss.

Ramírez, Carlos María (Dr.). — Opinión sobre María Stagnero de Munar: 768.

Ramírez, José Pedro (Dr.). — Honores fúnebres: 941 ss., 947.

Pensión graciable a su viuda: 941.

Personalidad: 942 ss.

Ranguis, Octavio L. — Adquisición de ejemplares de una obra: 599.

Razón: 38, 318.

Razón de Estado: 885.

Reaccionarismo político: 66.

Realidad. — Adecuación del Derecho: Véase **Legislación.** — Adecuación a la realidad, a las circunstancias de tiempo y lugar.

Receso parlamentario: 851.

Reelección presidencial: 279, 793-794, 795, 848.

Reforma de la Constitución. — Impersonalidad: 797.

Necesidad, conveniencia y oportunidad: 255 ss., 269 ss., 281 ss., 519 ss., 647, 649, 668, 704-705, 711, 778 ss., 801, 821 ss., 847, 849, 867 ss., 871.

Necesidad de prestigio en la opinión: 442, 652, 668, 669 ss., 747, 777, 784.

Procedimiento: 260 ss., 267, 269 ss., 297 ss., 359 ss., 442, 515, 517 ss., 631, 647 ss., 653 ss., 687, 691, 701 ss., 707 ss., 725 ss., 733-734, 745, 751-752, 753-754, 761-762, 763 ss., 777 ss., 799 ss., 803, 817 ss., 847 ss., 871, 917.

Ratificación: 648-649, 665 ss., 710-711, 753-754, 763 ss., 777 ss., 817 ss., 845, 848-849.

Vigencia: 761, 764-765, 777 ss., 817 ss.

Reformismo: 784-785.

Registro Cívico y de Elecciones. — Modificaciones a la ley: 241, 243 ss.

Prórroga del período inscripcional: 927 ss.

Registro de obreros: 357.

Relaciones internacionales: 457 ss.

Representación proporcional: 648, 649, 653 ss., 687, 701 ss., 707 ss., 725 ss., 733-734, 747, 751-752, 777-778, 782, 789, 796, 797, 799 ss.

Representantes. — Cese por abandono del cargo: 81, 85 ss., 105 ss., 121 ss., 125, 131 ss., 137 ss., 139 ss., 229 ss.

Correcciones disciplinarias: 140.

Desafueros: 83, 139 ss.

Excusación de integrar comisiones: 617 ss.

Excusación de votar en un asunto: 903.

Expulsiones: 132, 140 ss.

Licencias: 447-448, 939.

Renuncias: 735, 745-746, 939.

‘Revista Histórica’: 583.

Revistas histórico-literarias: 581.

Revolución: 65, 67, 75, 192-193, 788.

Revolución Americana: 579.

Revolución de 1903: 51 ss.

Revolución de 1903. — Amnistía a los participantes: 57 ss., 61 ss.

Revolución de 1904: 75 ss., 78, 88 ss., 161, 165-166, 175, 184, 185, 191, 237 ss., 256, 259, 271.

- Revolución de 1904.** — Amnistía a los participantes: 237 ss., 239.
Diputados sospechosos de haberse incorporado a ella: Véase **Diputados sospechosos de haberse incorporado a la Revolución de 1904.**
- Revolución Francesa:** 381.
- Revolución industrial:** 314, 382 ss.
- Revolución Nacional de 1810:** 466.
- Riesgo profesional:** 390 ss.
- Rocha (Depto.).** — Elecciones: 573 ss., 673 ss.
- Roxlo, Carlos, Diputado.** — Incorporación a la Revolución de 1904: 122, 124.
- Sachet, Adrien.** — Opiniones sobre la responsabilidad por accidentes de trabajo: 389, 394, 395, 401-402, 412.
- Salarios.** — Base para el cálculo de indemnizaciones: 409 ss., 427-428, 429-430.
Concepto: 409, 429-430.
Mínimo: 312, 326, 386.
Protección: 312, 355, 356.
- Saleilles, R.** — Opiniones sobre la responsabilidad por accidentes de trabajo: 389.
- Salud Pública:** Véase **Higiene social.**
- Salvatore.** — Opiniones sobre responsabilidad por accidentes de trabajo: 393.
- Salvioli.** — Opiniones sobre la solidaridad: 384.
- Sánchez, Florencio.** — Pensión: 303 ss., 307 ss.
Personalidad: 304 ss.
- Sarmiento, Domingo F.** — Opinión sobre María Stagnero de Munar: 768.
- Segundo, Luis Eduardo, Diputado.** — Incorporación a la Revolución de 1904: 131.
- Seguros:** 414 ss., 426, 433-434, 435-436.
- Seguros.** — Monopolio por el Estado: 611-612, 661.
- Seguros de Invalidez y Enfermedad:** 312.
- Sentimientos humanos.** — Influencia en la legislación: 317-318.
- Servicios domésticos.** — Responsabilidad por accidentes de trabajo: 394, 425.
- Servicios públicos.** — Interrupción en la prestación: 453 ss.
Municipalización: 386.
- Serre.** — Opiniones sobre responsabilidad por accidentes de trabajo: 392, 400, 408-409, 414.
- Sinceridad:** 221.
- Sindicación.** — Libertad: Véase **Libertad de asociación gremial.**
- Sindicatos:** 325-326, 329, 339, 354, 355, 383.
- Sirvientes a sueldo.** — Derecho al voto: 652.
- Sistema métrico decimal:** 841-842.
- Sistemas electorales.** — Doble voto simultáneo: 734.
Representación proporcional: Véase **Representación proporcional.**
- Socialismo:** 312-313, 320, 333, 658, 663, 785, 787.
- Sociedad.** — Derechos sobre las obras literarias: 493-494, 496, 504, 527 ss.
Interés prevalente: 455.
Vida y espíritu: 563-564.
- Sociedad "Amigos de la Educación Popular".** — Subvención: 811 ss.
- Sociedad e individuo:** 529.
- Sociedades humanas.** — Aspiraciones: 667.
Caracteres: 787.
Contradicciones: 654.
Evolución: 381, 784 ss.
- Solidaridad Social:** 321-322, 323, 324, 325, 382 ss., 388 ss.

S - T - U

- Soriano (Depto.).** — Monumento al “Grito de Asencio”: 465 ss., 553.
Spencer, Herbert. — Opinión sobre el trabajo de los menores: 340.
Stagnero de Munar, María. — Obra: 767 ss.
Pensión graciable: 767 ss.
- Suárez, Joaquín:** 256, 944.
Suecia. — Indemnización por accidentes de trabajo: 415.
Sufragio. — Universalidad: 651-652.
Suiza. — Descanso semanal: 345.
Impuestos aduaneros a la importación de libros: 471.
Limitación de la jornada: 330, 332, 341.
Protección de la maternidad: 348.
Reforma de la Constitución: 780, 792, 823.
Trabajo de las mujeres: 346.
Trabajo nocturno: 350.
- Tajes, Francisco:** 944.
Talleres. — Condiciones de higiene y salubridad: 312, 316, 321, 343, 347, 350, 386, 420, 436.
Talleres de familia. — Reglamentación del trabajo: 352 ss., 357, 393, 425.
Tarbouriech. — Opiniones sobre legislaciones profesionales: 386.
Técnicos. — Responsabilidad por accidentes de trabajo: 392, 425.
Terra, José L. — Pensión graciable a su viuda e hijos: 69.
Personalidad: 159.
Tesis académicas: Véase **Universidad de la República.** — Tesis.
Testigos. — Prueba en caso de accidentes de trabajo: 393, 427.
Testimonios humanos: 882.
Tiempo: 783, 788, 944.
Trabajo. — Accidentes: Véase **Accidentes de trabajo.** — Indemnización.
Conflictos con el capital: 313-314, 383-384.
Congresos Internacionales: Véase **Congresos Internacionales del Trabajo.**
Contrato: Véase **Contrato de trabajo.**
Intervención legal: 311 ss., 379 ss., 923-924.
Policía: Véase **Policía del Trabajo.**
Reglamentación: Véase **Libertad de Trabajo.** — Limitaciones.
Trabajo a destajo: 411, 430.
Trabajo a domicilio: 328, 335, 346, 352 ss., 357, 393, 425.
Trabajo agropecuario: 397-398.
Trabajo de mar: 338-339, 354, 397.
Trabajo nocturno: 328, 350 ss., 356.
Trabajo por piezas: 335.
Tradición: 38, 563-564, 785 ss., 890.
Tradiciones nacionales: 560, 565, 580, 668-669, 795, 932.
Transportes marítimos: 679.
Tranvías. — Huelga: 577-578.
Tratado de límites con el Brasil: 457 ss.
Tribunales de Conciliación y Arbitraje para Conflictos Laborales: 312, 325, 326.
- Universidad de la República.** — Autonomía: 27.
Catedráticos. — Actuación política: 27, 28, 29.
Incompatibilidades: 25 ss., 721 ss., 735.
Libertad de acción: 27 ss.
Sueldos progresivos: 909 ss.

U - V - W - Z

- Dirección general y superintendencia sobre liceos departamentales: 628.
Exámenes: 36, 38, 626.
Exámenes generales: 34.
Exoneración de derechos de títulos: 33, 37 ss.
Forma de elección del Rector: 309 ss.
Independencia moral: 27 ss.
Ley Orgánica: 309 ss.
Supresión de estudios de latín: 377.
Tesis: 33 ss.
Textos a utilizar: 235.
- Uruguay.** — Situación en 1830: 276.
Situación en 1904: 276-277.
Situación en 1908: 315-316.
- Varela, Florencio:** 942.
- Varela, José Pedro.** — Monumento: 375 ss.
Obra: 767-768, 951.
Personalidad: 376, 767.
- Vásquez Acevedo, Alfredo (Dr.).** — Opinión sobre la Reforma de la Constitución: 260.
- Vázquez, Santiago.** — Opiniones: 877, 891.
Personalidad: 272.
- Vedia, Agustín de.** — Homenaje fúnebre: 473.
Personalidad: 192, 473.
- Vehículos, Empresas.** — Limitación de la jornada: 339, 354.
- Venezuela.** — Reforma de la Constitución: 780, 796.
- Verdad:** 786.
- Vianna, Febrino, Diputado.** — Incorporación a la Revolución de 1904: 122, 124.
- Vicepresidente de la República:** 149, 151 ss.
- Vida.** — Derecho: Véase **Derecho a la vida**.
- Vinos:** 956.
- Violencia:** 422.
- Vocación:** 910.
- Williman, Claudio.** — Caracteres de su gestión gubernativa: 782-783, 835.
- Zorrilla de San Martín, Juan (Dr.).** — Retribución por su obra sobre Artigas: 739 ss.

INDICE GENERAL

	<u>Pág.</u>
Introducción	7
XXI Legislatura	21
1) Incorporación a la Cámara de Representantes	23
2) Compatibilidad del cargo de legislador con el de catedrático de la Universidad	25
3) Publicación de las versiones taquigráficas de las sesiones de la Cámara de Representantes	31
4) Supresión de exámenes generales y de tesis en la Universidad de la República	33
5) Medidas Prontas de Seguridad y destierro de dos senadores	41
6) Publicación de las versiones taquigráficas de las sesiones de la Cámara de Representantes	43
7) Designación como integrante de la Comisión de Milicias	47
8) Elección de Presidente de la República para el período 1903-1907	49
9) Revolución de 1903 Cuarto intermedio y celebración de sesión	51
10) Rectificación de una votación	55
11) Amnistía a los participantes en los sucesos revolucionarios de 1903	57
12) Amnistía a los participantes en los sucesos revolucionarios de 1903	61
13) Pensión graciable a la viuda e hijos de José L. Terra	69
14) Pensión graciable a la viuda e hijos de Segundo Flores	71
15) Jubilaciones y pensiones del personal civil de la Administración	73
16) Diputados inasistentes y sospechosos de haberse incorporado a la Revolución de 1904	75
17) Diputados inasistentes y sospechosos de haberse incorporado a la Revolución de 1904	77
18) Diputados inasistentes y sospechosos de haberse incorporado a la Revolución de 1904	81
19) Diputados inasistentes y sospechosos de haberse incorporado a la Revolución de 1904	83
20) Diputados inasistentes y sospechosos de haberse incorporado a la Revolución de 1904	85
21) Diputados inasistentes y sospechosos de haberse incorporado a la Revolución de 1904	105
22) Diputados inasistentes y sospechosos de haberse incorporado a la Revolución de 1904	121
23) Diputados inasistentes y sospechosos de haberse incorporado a la Revolución de 1904	125
24) Designación como miembro de la Comisión de Asuntos Internacionales y Constitucionales	127
25) Diputados inasistentes y sospechosos de haberse incorporado a la Revolución de 1904	129
	979

	Pág.
26) Diputados inasistentes y sospechosos de haberse incorporado a la Revolución de 1904	131
27) Descuentos de remuneraciones a diputados inasistentes	135
28) Diputados inasistentes y sospechosos de haberse incorporado a la Revolución de 1904	137
29) Reforma del Reglamento de la Cámara. Inasistencias. Desafueros y expulsiones de Representantes	139
30) Honores fúnebres al Presidente del Senado Dr. Anacleto Dufort y Alvarez	145
31) Pensión a la viuda e hijos del Dr. Anacleto Dufort y Alvarez	149
32) Pensión a la viuda e hijos del Dr. Anacleto Dufort y Alvarez. Presidencia del Senado y Vicepresidencia de la República	151
33) Paz en la República. Derecho de petición	161
34) Libertad de prensa	163
35) Libertad de prensa	169
36) Libertad de prensa	175
37) Libertad de prensa	183
38) Libertad de prensa. Libertad electoral. Pactos políticos. Revolución	187
39) Libertad de prensa. Clausura del Diario "El Tiempo"	203
40) Libertad de prensa. Clausura del Diario "El Tiempo"	213
41) Diputados inasistentes	229
42) Certamen sobre historia de la Defensa de Montevideo	233
43) Amnistía a los participantes en la Revolución de 1904	237
44) Amnistía a los participantes en la Revolución de 1904	239
45) Ley de Registro Cívico y de Elecciones. Prórroga de un plazo	241
46) Ley de Elecciones. Reforma	243
47) Convención Sanitaria Internacional celebrada entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay	249
48) Ley de Reforma Consular. Sustitución de miembros informantes	251
49) Reforma de la Constitución	255
50) Reforma de la Constitución	267
51) Reforma de la Constitución	269
52) Reforma de la Constitución	281
XXII Legislatura	283
1) Incorporación a la Cámara de Representantes. Renuncia	285
XXIII Legislatura	287
1) Incorporación a la Cámara de Representantes	289
2) Designación como miembro de las Comisiones de Trabajo y de Biblioteca	291
3) Designación como miembro de la Comisión de Reforma Constitucional .	293
4) Designación como miembro de la Comisión de Biblioteca	295
5) Reforma de la Constitución. Procedimiento a seguir	297
6) Designación como miembro de una Comisión Especial	301
7) Pensión anual a Florencio Sánchez con el objeto de que se traslade a Europa	303
8) Pensión anual a Florencio Sánchez con el objeto de que se traslade a Europa	307
9) Ley Orgánica de la Universidad	309
10) Horario obrero	311
11) Reforma de la Constitución. Plazo para la presentación de proyectos ...	359
12) Pensión vitalicia a la viuda e hija del Dr. Enrique Estrázulas	361
13) Exterminación de la langosta	363
14) Protección general de los menores. Trabajos peligrosos	365
15) Protección general de los menores	367
16) Designación como miembro de una Comisión Especial de la Asamblea General	369

	Pág.
17) Designación como miembro de las Comisiones de Trabajo, de Reforma de la Constitución y de Biblioteca	371
18) Pensión al Dr. Julio Herrera y Obes	373
19) Monumento a José Pedro Varela	375
20) Supresión de los estudios obligatorios de latín en la Universidad	377
21) Accidentes de trabajo	379
22) Honores que deben tributarse a la Iglesia Nacional	439
23) Monumento a Samuel Blixen	445
24) Renuncia y licencia de un Representante	447
25) Modificaciones presupuestales. Remuneraciones de funcionarios de la Tesorería General de Aduanas	449
26) Accidentes del trabajo. Intervención del Estado en las huelgas en actividades privadas	451
27) Accidentes del trabajo. Intervención del Estado en las huelgas en actividades privadas	453
28) Tratado de Límites con el Brasil	457
29) Reglamentación del ejercicio del comercio de farmacias	461
30) Designación como miembro de las Comisiones de Represión del Alcohólico, de Trabajo, de Reforma de la Constitución y de Biblioteca	463
31) Monumento al "Grito de Asencio"	465
32) Reglamento de la Cámara. Presentación de artículos sustitutivos	469
33) Exención de impuestos de Aduana a los libros que se introduzcan en la República	471
34) Homenaje con motivo de la muerte de Agustín de Vedia	473
35) Exención de impuestos de Aduana a los libros que se introduzcan en la República	475
36) Exención de impuestos de Aduana a los libros que se introduzcan en la República	477
37) Propiedad literaria y artística	485
38) Pensiones gratificables. Procedimiento para su votación	507
39) Dietas de los legisladores para la XXIV Legislatura	509
40) Modificaciones presupuestales. Alcaide de la Aduana de Montevideo	511
41) Licencia para ausentarse de la Capital en representación oficial de la República	513
42) Reforma de la Constitución	515
43) Reforma de la Constitución	517
44) Reforma de la Constitución. Rectificación de una votación	523
45) Propiedad literaria y artística	527
XXIV Legislatura	535
1) Incorporación a la Cámara de Representantes	537
2) Hora de comienzo de las sesiones	539
3) Designación como miembro de las Comisiones de Instrucción Pública, Biblioteca y Reforma de la Constitución	541
4) Designación como Presidente de la Comisión de Instrucción Pública	543
5) Interpelación al Ministro del Interior sobre funcionamiento de casas de juego y deportaciones de extranjeros	545
6) Elección de Presidente de la República para el período 1911-1915	547
7) Reglamento de la Cámara de Representantes. Reforma	549
8) Monumento al "Grito de Asencio"	553
9) Designación de Vicepresidente de la Cámara de Representantes	555
10) Investigación histórica a realizar en los archivos españoles	557
11) Conmemoración de las fechas de duelo nacional	563
12) Equiparación de la Compañía de Infantería N° 7 con las demás unidades del Ejército	567

	Pág.
13) Maestros becados en misión de estudios al extranjero	569
14) Elecciones en el Departamento de Rocha	573
15) Huelga tranviaria	577
16) Investigación histórica a realizar en los archivos españoles	579
17) Modificaciones presupuestales. Dirección General de Avaluaciones	593
18) Modificaciones presupuestales. Médicos escolares	595
19) Adquisición definitiva de propiedades municipales en las ciudades, villas y pueblos de la República	597
20) Adquisición por el Estado de ejemplares de una obra didáctica	599
21) Adquisición por el Estado de ejemplares de una obra didáctica	601
22) Elecciones en el Departamento de Paysandú	603
23) Elección como miembro de la Comisión Permanente	607
24) Elecciones en el Departamento de Paysandú	609
25) Monopolio de seguros por el Estado	611
26) Derechos de los títulos de Ingeniero y Perito Agrónomo	613
27) Restricciones a la libertad de reunión	615
28) Excusación de un representante de seguir formando parte de una comisión	617
29) Homenajes ante el fallecimiento del Dr. Carlos de Castro	621
30) Construcción y reparación de edificios escolares	623
31) Creación de liceos departamentales de enseñanza secundaria	625
32) Reforma de la Constitución	631
33) Creación de liceos departamentales de enseñanza secundaria	633
34) Creación de liceos departamentales de enseñanza secundaria	645
35) Reforma de la Constitución	647
36) Reforma de la Constitución	651
37) Reforma de la Constitución	653
38) Elecciones en el Departamento de Rocha. Quórum para deliberar	673
39) Remuneración extraordinaria a los funcionarios de la Cámara de Representantes	677
40) Adquisición de transportes marítimos nacionales. Mociones excluyentes .	679
41) Designación como miembro de la Comisión de Cuentas	681
42) Designación como integrante de las Comisiones de Instrucción Pública y de Biblioteca	683
43) Designación como miembro de una Comisión especial	685
44) Reforma de la Constitución	687
45) Presidencia de la Comisión de Instrucción Pública	689
46) Reforma de la Constitución	691
47) Errores en la versión taquigráfica	693
48) Designación como integrante de una Comisión especial	695
49) Presidencia de la Comisión de Biblioteca	697
50) Investigación histórica a realizar en los archivos españoles	699
51) Reforma de la Constitución	701
52) Reforma de la Constitución	707
53) Compatibilidad del cargo de legislador con el de catedrático de la Universidad	721
54) Reforma de la Constitución	725
55) Reforma de la Constitución	733
56) Compatibilidad del cargo de legislador con el de catedrático de la Universidad	735
57) Investigación histórica a realizar en los archivos españoles	737
58) Retribución a Zorrilla de San Martín por su obra sobre Artigas	739
59) Renuncia de un diputado	745
60) Reforma de la Constitución	747

	Pág.
61) Sesiones de la Cámara	749
62) Reforma de la Constitución	751
63) Reforma de la Constitución	753
64) Creación de cargos diplomáticos	755
65) Situación de la Biblioteca Nacional y compra de libros	757
66) Reforma de la Constitución	761
67) Reforma de la Constitución	763
68) Pensión graciable a María Stagnero de Munar	767
69) Adquisición definitiva de propiedades municipales en ciudades, villas y pueblos de la República	771
70) Pedido de sesión extraordinaria	773
71) Adquisición definitiva de propiedades municipales en ciudades, villas y pueblos de la República	775
72) Reforma de la Constitución	777
73) Reforma de la Constitución	799
74) Sesiones de la Cámara	803
75) Aumento de retribuciones a un cargo del presupuesto de la Cámara de Representantes	805
76) Presupuestos municipales. Comisión competente para el estudio de un problema relativo a los mismos	807
77) Adquisición definitiva de propiedades municipales en ciudades, villas y pueblos de la República	809
78) Subvención a la "Sociedad Amigos de la Educación Popular" para reorganizar la Escuela "Elbio Fernández"	811
79) Reforma de la Constitución	817
80) Adquisición de ejemplares de una obra científica	841
81) Prórroga de una pensión	843
82) Reforma de la Constitución	845
83) Reforma de la Constitución	847
84) Receso y funcionamiento de la Comisión Permanente	851
85) Adjudicación definitiva de propiedades municipales en ciudades, villas y pueblos de la República	853
86) Equiparación de sueldos de empleados carcelarios	855
87) Prórroga de una pensión	857
88) Adquisición de vistas panorámicas de Montevideo	859
89) Orden del día. Preferencias	861
90) Honores fúnebres a Julio Herrera y Obes	865
91) Reforma de la Constitución	867
92) Reforma de la Constitución	871
93) Traslado de la residencia del Presidente de la República fuera de la Capital	873
94) Traslado de la residencia del Presidente de la República fuera de la Capital	881
95) Traslado de la residencia del Presidente de la República fuera de la Capital	889
96) Adquisición de radio en Europa	895
97) Traslado de la residencia del Presidente de la República fuera de la Capital	901
98) Retribución extraordinaria a los funcionarios de la Cámara de Representantes	903
99) Designación como miembro de las Comisiones de Instrucción Pública, Biblioteca y Represión del Alcoholismo	905
100) Designación como Presidente de la Comisión de Instrucción Pública	907
101) Sueldos progresivos de los profesores de la Universidad	909

	Pág.
102) Designación como miembro de la Comisión parlamentaria que inter- drá en las conmemoraciones con motivo del Centenario de las Instruc- ciones del año XIII	915
103) Ley de elecciones para la Convención Constituyente	917
104) Pensión graciable a Ernesto Herrera	919
105) Horario obrero	923
106) Horario obrero	925
107) Prórroga del período de inscripción en el Registro Cívico Permanente .	927
108) Pensión anual a un músico para seguir estudios de perfeccionamiento ..	937
109) Renuncia de un legislador	939
110) Honores de Ministro de Estado a los restos del Dr. José Pedro Ramírez	941
111) Honores de Ministro de Estado a los restos del Dr. José Pedro Ramírez	947
112) Adquisición de obras de Julio Herrera y Reissig	949
113) Conmemoración de las fechas de duelo nacional	951
114) Modificaciones presupuestales. Directora del Instituto Nacional de Sordo- mudos. Funcionarios de la Biblioteca Nacional	953
115) Represión del alcoholismo	955
Índice alfabético de temas	961

Este libro se terminó de imprimir
el día 21 de diciembre de 1972 en
los talleres de Impresora RECORD,
J. D. Jackson 1390. Montevideo.

Comisión del Papel. Edición
impresa al amparo del
Art. 79 de la Ley Nº 13.349

